

ARCHIVO HISTORICO  
PROVINCIAL  
LUGO  
AYUNTAMIENTO  
Leg. 110

73-2



2  
Las Fabricas de Sombreros de todas clases.  
Las Fabricas de Lonas, Jarcia, y Cordelería de todas fuertes, y tamaños.

Las Fabricas de estampar Lienzos, y Papel.  
Numero de tornos para hilar la seda, expresando si son á la Española, à la Piamontesa, ò á la Boucanfon.

Numero de tintes, expresando los colores regulares que dán, y si para los azules usan de tinas, ò tinacos, y si se hace uso de la yerba que llaman pastel, y de la orchilla.

Numero de Batanes, si son de agua, ò de ballerías.

Numero de prensas de madera, de hierro, ò de bronce para texidos de Lana, y de piedra para dar aguas à los de seda.

Las Fabricas de Curtidos de todas clases, como Corregel, ò Suela à la Irlandesa, Suela de la tierra, Cordóbanes, Cabras, Antes, Gamuzas, Baquetas, Bezerros, Badanas, Valdreses, Pergaminos, y Tafletes.

Las Fabricas de Loza fina, y basta.

Las Fabricas, ò Molinos de Papel, y de Cartones.

Numero de Calderas de Jabón.

Numero de Martinetes, y Ferrerías.

Las Manufacturas de Esparto.

Y las Minas de Metales, y de Carbon, y otras especies como Caparrosa, Alumbre, Calamina, Cobalto, &c. en actual beneficio, y su estado, con expresion de los dueños.

### PREVENCIONES.

En cada clase de genero se ha de explicar el numero de telares, y gentes que ocupan, con la cantidad de piezas que en ellos se labraren al año.

En todas las Fabricas se especificará igualmente todo lo que se labre en ellas al año por numero, peso,

Ciudad de Manabedo.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MANABEDO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comisario hordinario de la dha. sabado proximo  
de En. de setec. de cuenta y cinco en que se allaron  
los <sup>res</sup> Just. y <sup>res</sup> Red. de esta ciudad se supo que  
aba o imacion.

En este comitudo Juntos dho. <sup>res</sup> en fuerza de su obligacion  
p. tratar y conferir lo comben. a serorio de ambas Magestades  
bien y utilidad del comun.

Se ha visto una carta dicit. D. Pedro Escobedo de Arzobispo  
de camara del R. <sup>mo</sup> y <sup>mo</sup> consejo suya viente y tres de dho. v. 2  
rimo p. la q. da q. que el Diputado general de esta R. ha acordado  
adho consejo ante decia Cui. manifestando, que por lo. Electro  
res de Parroquias que se nombran p. el comun de <sup>mo</sup> se exceda  
la Eleccion de Diputados de el dho. con la ma. tranquilidad de  
que estos no nombran como v. dho. al m. <sup>mo</sup> Procurador  
Sindico personero, ha uenido p. esta Eleccion muda Junta de  
v. que admita de conformacion y dicit. a los <sup>mo</sup> Personales  
de sus Formales y oficios producen baxas de dho. y p. v. dho.  
las pido al consejo, se uenise mandax q. la dho. Eleccion  
de Diputados, y Procurador Sindico Personero, se hagan a un  
mismo tpo. I que el consejo en esta decia Representacion  
y dho. expuesto por el <sup>mo</sup> fiscal ha acordado disponer q.  
la Cui. haya entendida a los comisarios Electores de Parro  
quias de ella que al m. tiempo q. executen la Eleccion  
de Diputados, lo practiquen tam. de la de Procurador sin  
dico personero, como expusam. se p. uen. en la <sup>mo</sup> Instru.

Carta del Sr. Pedro  
Escobedo de Arzobispo  
del consejo, p. lo. dho.  
y quarto Electores  
p. la Eleccion de Parro  
quias de dho.

El

formada sobre el aumento, con lo mas que contiene  
la que original sem.<sup>do</sup> junta a este auto capitular  
Tenia una Seaorad<sup>o</sup> qusar se 1.<sup>o</sup> adho 2.<sup>o</sup> Don  
Lorenzo Escobedo, y queda uudad en quanto este se  
sup<sup>te</sup> la haza poner en edo. y daria el mas de un  
cumplim.<sup>to</sup> con lo mas que pareciere ael<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup>  
de cartax.

A este fin seaorad<sup>o</sup> que en la tarde de hoy dia se  
comdoquen a estas casas Comisoriales los quatro  
vicarios de los q.<sup>tos</sup> Premios desta Cui.<sup>d</sup> y se les entere  
de la R<sup>a</sup> resolucion que se fecha p.<sup>a</sup> que cada uno  
inteligencie a su respectivo Premio, y procedan  
con su arreglo ala Eleccion de Procurador Gen<sup>l</sup>.  
y a maior abundam.<sup>to</sup> en los Edictos que de ven<sup>ta</sup> r<sup>u</sup>  
de el dia de mañana p.<sup>a</sup> noticia del Pueblo. señala  
expression en ellos a esta Provd<sup>a</sup>.

Caxtas de <sup>o</sup> Sr. D<sup>o</sup> Juan de Obando Alcaide Mayor  
de Lom<sup>a</sup> ... <sup>o</sup> Sr. D<sup>o</sup> Juan de Obando  
Dexorse de cartax del S. D. Ill<sup>o</sup> Obispo Mayor  
y negro Diputado p.<sup>a</sup> el D. en la corte su fecha  
vinte y dos q.<sup>tos</sup> y quatro de Diz. prox.<sup>o</sup> con la  
querencia a la Resol<sup>u</sup>. en conformi.<sup>de</sup> de lo que la  
Cui.<sup>d</sup> letonia encargado, las que se mandaron  
juntar a este auto capitular, y seaorad<sup>o</sup> respon  
der adho 3.<sup>o</sup> dandole las mas atencioy grauias  
por el cuidado con que se ha dedicado a esta soli  
licitud que ha sido del am.<sup>to</sup> satisfacion de la  
ciudad p.<sup>a</sup> con ella lograda la quietud, y paz  
que desea, y espera ser uiva de un ala Ciudad los  
gastos que ha tenido en este exped<sup>to</sup>. para Sati  
facerlos prontam.<sup>te</sup> con lo mas que pare  
ciere al hon<sup>or</sup> 3.<sup>o</sup> de cartax.

Acordose libranza de dos manos de papel

de Sello quarto, y otra de el de oficio p. mas  
de este Ayuntamiento.

Juan de la Cruz y firmaron

Don Antonio Saavedra y Don Benito Nava  
de Prada

Juan Baena

Don Juan Baptista  
Salgado de Prado

Don Marcos  
y Gallardo

Cayetano de  
y Ortega

Antonio Benito  
Seix y Montenegro

Antonio de  
y Aranda

Ramon Hoo uerch

Juan Diaz de

Ante m.

Don Antonio Nava

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El Diputado general de ese Reyno, ha acudi-  
do al Consejo anombre de V. S. manifestan-  
do que por los electores de Parroquias que  
se nombran por el comun de Vecinos se ege-  
cuta la eleccion de Diputados de Abastos  
con la maior tranquilidad, pero que estos no  
nombran como podian al mismo tiempo Pro-  
curador Sindico Personero, haciendose p.<sup>o</sup>  
esta eleccion nueva junta de Vecinos, que  
ademas de incomodarlos, y distraher a los  
menestrales de sus jornales, y officios, pro-  
ducen varias discordias, y para evitarla se  
pidio al Consejo se sirviese mandar, que las  
dhas elecciones de Diputados, y Pro. Sindico  
Personero, se hagan a un mismo tiempo.


El Consejo en vista de esta represen-  
tacion, y de lo expuesto por el Sr. Fiscal,  
ha acordado, disponga V. S. que los

Comisarios electores & Parroquias & esta  
Ciudad al mismo tiempo que hagan elec-  
cion & Diputados, lo egecuten tambien  
& Procurador Sindico Personero, como ex-  
presamente se previene en la instruccion  
formada sobre el asunto.

Participo a V. S. el orden del Con-  
sejo para su cumplimiento, y del recibo m-  
darà aviso p.<sup>a</sup> pasarle a su noticia.

Dios que a V. S. m. a. Mad. 23 de  
Diziembre de 1784

<sup>mp</sup>  
D. Pedro Escobedo  
de Arrieta



M. N. y M. L. Ciudad de Lugo



o  
elec  
bien  
ca  
cion  
ons  
m  
e





Wm. S. C.

Mmo  
H. Senor.

Muy Sr. mio se todo mi afecto. Acaba de venir  
y debeamirarse conforme a la respuesta Real  
el expediente formado a correjencia del man-  
dato que V. T. se ha dignado hacerme en que se  
manda que los electores de Pinar del Rio, al tiempo  
se nombra a Diputados se observen, en su Hon.  
Sindico general.

De esta resolucion mandare sacar, y diri-  
jire la competente Real Cedula, y cumplire  
quien mas se arde del ayuntamiento de V. T.

Nuestro Senor que a V. T. los m. d.  
que en Provincia recibida. Madrid dieciseis  
de Mayo de 1788.

H. S. or  
D. S. M. D. N.  
Jun. P. rever. individuo de sexor

M. S. M. N. y M. S. Ciudad de Dup.

Mig. Obarrion  
Contenego  
m

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored across the page.]*





MOORE  
H. S. C.

0 7

N<sup>ro</sup>  
H. Señor

M. N. O. N. O. N.  
Muy S. rno de mi rna. respeto. Consiqui-  
erme à la vez D<sup>o</sup>. incluyendo la O<sup>ra</sup>. para que V. T.  
mande à los Electores que al mismo tiempo se nomi-  
bran Diputados de Obispos el Sr. D<sup>o</sup> Sindico.

Si fuere del agrado de V. T. inteligencia  
de una resolucio<sup>n</sup> del Pueblo para que quando  
se hiciere elecciones para uno, les diesen facultad  
para lo otro; se harian compatibles non vien  
con la facultad del Pueblo la resolucio<sup>n</sup> del Con<sup>o</sup>.  
y la que V. T. en su cumplimiento acordare.

Siempre V. T. en quanto oyo de mi fi-  
el reconocim<sup>to</sup>. con que sup<sup>o</sup>. a rno. Señor  
conserve à V. T. m. d. Madrid 21 de Dic. de 81.

H. M. S. O.  
B. S. de V. T.  
Su m. rno. de resp. Señor

M. N. O. N. O. N.  
H. S. M. N. O. N. O. N. S. C. U. O. D. S. O. P. M. I. O. B. A. N. I. O. S.  
M. N. O. N. O. N. O. N.







Cobnua  
eleccion  
Caldeo



BUENO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Cobrado para el año de 1785

Cobrado para  
elección de  
Caldeo

En la Ciudad de Suo y drento de las casas consistoriales  
de ella a prim<sup>o</sup> día de mes de Enero año de mil setec<sup>to</sup>. och<sup>ta</sup>.  
y cinco: Haviendo juntado los S. Justi. y R. de ella: con  
biene asaber el S. Pedro Ant<sup>o</sup>. Saavedra Alg. V. Berito  
María de Prado Alférez mayor y Red<sup>o</sup>. mas antiguo: D. Joh<sup>n</sup>  
Paam. y Juix<sup>a</sup>. D. Ju<sup>o</sup>. Rap. Salgado de Prado: D. Antonio  
Muscuro y Gallardo: D. Cayetano Gil: D. Antonio Benito de  
Monten: D. Ant<sup>o</sup>. Joh<sup>n</sup>. Bueno y Luando: D. Ram<sup>o</sup>. M<sup>o</sup>. Quexol:  
Residores, y el Lic<sup>o</sup>. D. Juan Diaz de Ariza Sindico Procu  
rador de ella, y ante junter<sup>o</sup> p<sup>o</sup> efecto de hacer la proposicion de q<sup>u</sup>.  
p<sup>o</sup>. vezinas de esta ciudad de q<sup>u</sup>. el M<sup>o</sup>. Obispo de ella pueda  
eligir los dos Alcaldes hordinarios p<sup>o</sup> este p<sup>o</sup>. añ<sup>o</sup>, y a fin  
de ejecutarlo en la forma acostumbrada, y despues de hab<sup>er</sup>  
oido de esta en la capilla de las casas consistoriales por el  
Jho<sup>n</sup> S. Alcalde fue propuesto a los S. Residores el fin p<sup>o</sup>.  
quise allan junter<sup>o</sup>, y q<sup>u</sup>. antes de hacer esta proposicion mia  
ser el Juram<sup>to</sup>. acostumbrado de q<sup>u</sup>. cada uno exeuró en  
forma de d<sup>o</sup>. y bajo el ofeurion proponer sujetos aciles,  
y capaces p<sup>o</sup> el empleo de tales Alcaldes como mas combensa  
al servicio de Dios, el del Rey, y de la causa: Lo executado  
sealieron de esta Sala capitular Jho<sup>n</sup> S. Alcalde, y Procura.  
General, quedando solo los S. Residores, quienes quando  
deu<sup>er</sup> de. y posesion inmemorial en q<sup>u</sup>. se allan antes de  
pasar a conferir en raron de la ucada propuesta p<sup>o</sup> ofeurio

ala ciudad envueta de lo expuesto por el Sr. Ant<sup>o</sup>  
Alonso Carrasco de si D<sup>o</sup> Juan Salgado de via  
ono rexer boro medi<sup>e</sup>. no havia otro condux. havia  
aora haver pagado el d<sup>o</sup>. de media anata del mudo  
Titulo que obrubo por el d<sup>o</sup>. S. Duque des<sup>o</sup>. Lucas la  
maior, y enu vinta los d<sup>os</sup>. Alfonso maior y D<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>.  
Baam. dizen que medi<sup>e</sup>. esta duada fase ofrecio en el  
convitorio mudo de marzo de mill setec<sup>o</sup>. set<sup>o</sup>. e<sup>o</sup>.  
y sin embargo de ella la ciudad ha dexo adho señor  
Salg. el uso y exercicio del oficio de Medico como igual  
mente lo hizo al Sr. D<sup>o</sup>. Pedro Noguezot q. servia  
el otro de la casa de Alcazar una q. estan unca  
porador ambos d<sup>os</sup>. y que daran v<sup>o</sup>. por falle  
cim<sup>o</sup>. del d<sup>o</sup>. S. Conde, admittendole aora en  
las Elecciones de Alcaldes, y todo lo demas que se ha  
ofrecio en este Rey. son de dictamen que respecto es  
mismo continúe el uso, posesion, y exercicio de dicho  
oficio, y jamas abundam. Se le señale el t<sup>o</sup>. que  
parezca ala cu. p. q. en el acuerdo la p<sup>o</sup>. de  
dha media anata, ó no correspondere porerando  
en interin no les pare persuasio.  
Nos S. D<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. Alonso, D<sup>o</sup>. Cayetano J<sup>o</sup>. Gil  
D<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. Benito Fax. D<sup>o</sup>. Ant<sup>o</sup>. J<sup>o</sup>. Bueno, y D<sup>o</sup>.  
Ramon Noguezot dizen, queriendo el d<sup>o</sup>. de la me  
dia anata perteneciente ala D<sup>o</sup>. Hacienda como  
efectos reservados eni, no se alcanza abundam.  
quehubiese tomado la ciudad p. tolerar al Sr. Juan  
Bap. Salg. en el uso del oficio de Medico q. obronia  
ser haver otro condux supago, circunstancia  
quano pudo obrar alor S. que votax respectonon  
quano de ellos se alló al convitorio de mudo de  
marzo en que presentó el mudo nombram.  
quale hizo el d<sup>o</sup>. S. Duque actual, maxime q.  
en el fasele obró la falta del requisito de paga  
dicha media anata, que como tal en todo tiempo





**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El Dominio Temporal mediante haversele visto  
la Bula de traslado en el supremo consejo a pedim.  
del fiscal como perjudic. a los D.<sup>s</sup> de lo que es  
timandolos con otros particulares obnoxiosos los  
Cua, vna serida representado a S. M. q. de  
mandar mandax basase ala R. Camera adonde  
se alla en el estado de vta como proximam. selo  
avia el cavallero Vicario del D. en el m.  
desearno evitar disturbios, y q. el p. no carezca de  
la p. de adm. de Turca. aformandose, y gratifi  
candose en todo lo q. vora en el año pasado y  
bajo la protesta neces. en tanto se verifican  
las D. determinari, propone ad. M. Ramon  
Suarez, D. Thomas de Vera, D. Ant. Sancho,  
Juan Juan de Cardenas  
El D. Cayetano Gil dice se conforma en capto  
punto de M. de Vera  
El D. Ant. Ben. Feix dice que inquanto  
alos propuestos se conforma con el Moxoro, y  
inquanto a la protesta se ratifica lo que tiene vo  
tado en el año pasado  
El D. Ant. Juan dice se conforma en todo y  
por todo con los propuestos por el D. Ant. Mo  
xoro, y el D. Ant. Ben. Feix como igualmente en la  
promesa que llevar enra medi. tanto lo executo  
en el año anterior  
El D. Ramon Noguera dice se conforma  
con el voto del D. Ant. Moxoro, y mas S. que  
lesiquen, bajo la misma protesta, ala que no  
asistio en el año anterior

Diezete R.



SELLO QVAR  
MARAYUDO, DE M.  
SEYSCIENTOS Y CINENTA  
CINCO.

Nos res Alexer maior, D. Jhn Baam. de buelven adica epim.  
no haverse allado enel año prox. pass. alas protestas que se  
fixe el dho año de D. Ant. uarcoro, p. lo q. no le cauere. Inmora  
ai aq. y est. D. Jhn Baam. de seafirma en lo q. viene votado  
enel auto de ella y. que no le pare dexd. a lo q. laudore pan.  
por el D. Alexer maior ala regulation de dho. seallador  
Electos por maior nom. los sig.

- D. Jhn. Nam. Saavedra
- D. Thomas de Neva.
- D. Ant. Sanjurjo
- D. Jhn. de am. de cardenas

Delos q. se acordó formar Testimio de este cobrado y que se  
lleve al V. M. Señor obispo del R. D. mas moderno en la  
forma acostumbrada. Jasio acordaron, y firmaron

- D. Benito Mania
- de Prado
- Ant. no con
- y Palacios
- Antonio Benito
- Feix. de Moncenero
- Ramon Hoquezol
- Joseph de Navas
- de Arino
- Cayetano de Sil
- de Ortega
- Antonio Jhn. de Navas
- de Arino
- Antoni
- de Navas

En la ciudad de Suop y dentro de las casas con  
sintorxiales de ella a proxim. dea del mes de Enero año  
de mil setec. ochenta y cinco. hallandose juntos  
los <sup>res</sup> Just. y <sup>res</sup> Del. de la misma p. efeco de excitar  
la Eleccion de los Alcaldes ordinarios q. deve de  
hacer el Ill.º señor Obispo y S. de esta ciu. en  
conform. del cobrado que se le ha remitido, y visto  
el Taxam. de los q. fuesen nombrados, y cumplida  
lomas que se acostumbra segun el oro, y por el oro  
inmemorial en que se allascentro aviso de tra  
llarse D.º Vicente Lamela capellan de dho S. Ill.º  
en la antesala de estas casas consistoriales, y que de  
su orden tenia quemarifestar ala ciu. y aviendo  
emzado en esta sala capitular. expuso de parte de  
dho S.º Obispo que en fuerza del cobrado remitido  
havia Eligido por Alcaldes ad.º P.º Ramon Saad  
Vedra, y D.º Juan Manuel de Cardenas, y que aun  
que havia pasado asus casas p. que concurren  
a recibir las vaxas, no lo havian executado por  
no hallarse en ellas, lo que ponía en noticia de la  
Ciudad p. que se constase, y que en su atencion se  
verificaba la eleccion de dho Alcaldes, dispusiese la  
Ciudad lo que en <sup>res</sup> semejo. caso se acostumbraba, a lo q.  
por el señor Rexidor que trae de mas amigos, se  
le respondio que la Ciudad estimaba la noticia que se  
le daba, y que siempre q. los electos concurren  
los admitira al vno de sus empleos, y avendolo echo  
en el pronto el dho D.º Juan Manuel de Cardenas con  
una de las Baxas de Alcalde p. que fue propuesto y  
eligido por el Ill.º S.º Obispo, y señor de ella, en con  
formidad del cobrado que antecede de que se le



mitio Testimonio pudiendo sele admita al uso posesion y  
 exercicio del expresado oficio. Tenida atencion por el Real  
 mas antiguo le fue. Ricardo Texam. que hizo informe de d. r.  
 de que d. r. en d. r. se babo del qual oficio cumple ban y  
 fecim. su oficio mirando, y defendiendo la causa, Pobres, Hu  
 orfanos, y diudas, y guardar secreto dello. Setenaxa en este  
 Ayuntamiento, obrevar, y dar setenaxa pres. el R.º Manuel, y  
 cumple con todo lo demas aque por d. r. esta obligado, y quan  
 dare las comitacion. denza 6.ª del Roxario seg. se allan apro  
 badas por el Real, y supremo consejo. Tenida atencion fue  
 admitido al uso, exercicio, y posesion del Empico de Alcalde me  
 nor antiguo de que se apodero, y lo pidio por testimonio. . . .  
 Acordose que en conformi. de lo dispuesto en el comitorio han  
 denza de los ayuntes. de la R.ª orden de donde se  
 previene que la Eleccion de Procurador servido Personero del  
 comun seaga por los comisionarios Electores de las dos Parroquia  
 de S.º Jacop, y San Pedro, y al mismo tiempo quise executada de  
 los Diputados de Abastos, avio fin admas de los Edictos ayuntes  
 de quidaque por Ramon q. que lleve noticia de todos para q.  
 no puedan pretender ignorancia. y les cause Instancia. . . .

Tanto acordaron y firmaron =

Dr. Juan Manuel de Cadenas } Dr. Benito Maria  
 de Prado }  
 Joseph Rando }  
 de Europa }  
 Antonio Benito }  
 de Morcena }  
 Ramon Boqueron }  
 Antonio Jho. Buena }  
 y Juanda }  
 Amem. }  
 Don Antonio Monzon }  
 de }  
 de }



Ciudad Maravé.

**SELLO CUARTO ; VEINTE  
MARAVÉ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

En esta ciudad de diez y dos días del mes de Enero año de mil  
setecientos ochenta y cinco: yo el <sup>no</sup> declarantí. Certifico que  
mas de lo contenido en los Edictos que se han fixado p<sup>a</sup> la ele  
cion de Diputados, y Procurador Síndico de esta ciudad  
comun, se ha publicado sucesivamente con cafa y voz  
del Procurero en la mañana de cada día por las calles p<sup>ca</sup>  
y plazas nombradas desta ciud. Y para que conste lo fix  
mo =

*Manzano*

Procurador  
de  
y. P. de

*[Faint handwritten notes and signatures in the lower half of the page]*

Quinto Milenario

EL CUARTO, VEINTE  
Y CINCO, AÑO DE MIL  
VEINTE Y CINCO

Constitucion hereditaria, de abades odio de  
Estado de beca. o ciencia o ganio en que se hallaron  
los S. Justicia y N. de esta ciudad de luego que  
acap firmaron.

P  
Provision de Dipu  
tado de Abades  
y Procurador

En este comitente Juanes de S. en fuerza de su obligacion y ad  
demas de la virtud deedula comdocatoria despachada a  
tacion por el S. Alcaide p. d. de parte de que en conform. de la  
ultima con que se ha comunicado del R. condes p. x. medio  
del P. Pedro Escriano S. de el ofen de que la Eleccion de Pedro  
y ados Sindico Excomoro del comun se elida p. S. o qua  
reales, y a proprio tiempo que se cae en la deca de  
practique la de Diputado de abades a reglado de la m  
tacion despachada al comun, hapasado adaxce con au  
toridad del pres. en. de S. adaxce el d. de cumplim. de la  
ordenamiento p. ello el vezindario. etc hito la Eleccion de  
los S. y quatro Elecciones al respecto de d. de por cada S. de  
quien, y en sequida esen lo m. de S. Diputado de abades  
ad. Juan de San de Louca. de causas en esta referida con  
y p. el de sindico Excomoro del comun al d. de S. Ant. Gomez  
Abad. lo que ha de pres. ala cu. p. que en su vista de la  
orden de d. de la rapsion de estos Empleos. En una vez. de acor  
do mandaxles llamar por el Excomoro de este of. y entia  
don en una sala capitular por el S. de d. de mas antiguo  
de los de d. de S. que se hicieron en forma de d. de d. de  
en. de d. de S. de qual el P. Juan de San de S. de d. de  
p. de bien y f. de el oficio de Diputado del comun con  
cepcion de d. de con avelo al auto acordado e Instrucion  
del R. condes. J. de S. Antonio Gomez Comisario de la  
Procurador de S. y sindico Excomoro del comun mirando, y

J. de S. Antonio Gomez



Sequencia de la efusion de la mente de ella en otro año por

como pagado  
Juan Manuel de Cardenas

Dr. Benito Maria de Prado  
Joseph Maria de Prado  
Antonio Benito Ferr. y Montenegro

Antonio Tola, Chono  
y Quindia  
Juan de Sando

Ramon Boqueron

Dr. Ant. Josef Gomez

Ancora

Dr. Ant. Maura

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE,  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

**T**  
Re  
de  
llor  
de  
Ca  
Fir  
de  
Bar  
A  
ò v  
to  
zad  
de  
ella  
con  
ta,  
dio  
se o  
de l  
con  
suge  
Bula  
do à  
en l  
sant  
de l  
na,  
med  
sicio  
visio  
trasl  
Trib  
fuere  
que



para despachos de oficio quatro mra.

... ANO DE ... SANTOS OMBEN ...

**D**ON CARLOS TERCERO, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algárves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos el nuestro *Alcalde Mayor que sou o heredero de la Ciudad de Suo* ò vuestro Lugar-Teniente en el dicho oficio salud, y gracia. Por quanto se halla establecido que los Sumarios de la Bula de la Santa Cruzada se dexen cada un año en los Pueblos de *eva Vereda, y las demas Villar, y Lugares de las Ordenes comprendidas en ella* con encargo à sus Concejos, y Justicias para que, nombradas de su cuenta, y riesgo las personas que sean de su satisfaccion, se repartan por medio de ellas los referidos Sumarios à los Fieles que quieran tomarlos, y se colecte su limosna segun haya sido costumbre; quedando de cuenta de las mismas personas así nombradas, y de los referidos Concejos, conducir à esa Capital, y poner à los plazos señalados en poder del sugeto comisionado en ella para cuidar de la expedicion de la citada Bula el producto de la limosna de los Sumarios que se hubieren repartido à los Fieles; con cuyo motivo se suele padecer morosidad, y atraso en la conduccion, y entrega del expresado producto en perjuicio de los santos fines à que está destinado; proviniendo muchas veces este daño de la dificultad que se experimenta en cobrar de los Fieles dicha limosna, por no ayudar à ello las expresadas Justicias. Por tanto, y para remedio de todo, en conformidad de lo que se halla ordenado por Disposiciones Reales, hemos acordado expedir esta nuestra Carta, y Provision: por la qual os mandamos que siempre que con ella, ò su traslado signado de Escribano, ò del Notario de la Santa Cruzada del Tribunal *de eva Ciudad* fuereis requerido, la cumplais, y en su virtud auxiliéis los Despachos que libren los Subdelegados de Cruzada de la Capital de esa Dioc-

ce-

cesi , para proceder à la cobranza de las limosnas de la Santa Bula , de que fueren responsables los Coletores nombrados por los Concejos, y Justicias, ò en su defecto contra quienes los nombraron de su cuenta y riesgo , hasta tanto que se verifique el pago de las cantidades de que debieren responder por razon de dicha limosna; y executado así, se conduzcan à la expresada Capital à entregar à Doña *Joseta Luiz* Administrador Tesorero, Diputado para recaudarlas de las referidas personas colectoras , y Concejos , ò à la orden , y disposicion del mismo en los Lugares donde hubiere sido costumbre; bien entendido, que los procedimientos para la citada cobranza, así del producto de dicha limosna , como de las costas , se han de dirigir primeramente contra las mencionadas personas colectoras; y en el caso de que nó puedan facilmente tener efecto en sus bienes, han de ser contra los Concejos, y Justicias que las nombraron , à las quales mandamos que auxilién à las tales personas con toda la eficacia de su jurisdiccion , para que à los plazos establecidos cobren los productos de la citada limosna; y no cumpliendolo así, queden por el mismo hecho las citadas Justicias constituidas en una inmediata , y absoluta responsabilidad por ellos, y por las costas, daños, y perjuicios que se originaren de la morosidad, ademas de que serán severamente castigados por la inobediencia. Para todo lo qual hacemos Jueces meros Executores à los Ministros que nombraren los mencionados Subdelegados de Cruzada , para las referidas execuciones, como va expresado , y les damos poder, y facultad para traer Vara alta de nuestra Justicia en qualesquiera Ciudades, Villas, y Lugares de esa Diócesi, y sus Partidos, y los de las Ordenes, todo el tiempo que en ello entendieren; y por la presente, ó por su traslado signado de Escribano , como dicho es, hacemos sanos, y de paz los bienes que por razon de lo susodicho fueren vendidos, y rematados à quienes los compraren, por ahora, y siempre jamas; y si los dichos Executores, ò qualesquiera de ellos hubieren menester favor y ayuda para lo referido , mandamos à todos nuestros Jueces, y Justicias , y otras qualesquiera personas se le den, y hagan dar, so las penas, que de nuestra parte se les impusieren; las quales por la presente les imponemos, y habemos por impuestas; y por condenados en ellas lo contrario haciendo: lo qual queremos, y mandamos se cumpla, sin embargo del orden dado en la Pragmática que en catorce de Febrero de mil seiscientos veinte y dos mandó publicar, y promulgó el Rey Don Felipe Quarto , prohibiendo en ella los Executores, y contratos de los salarios de las cobranzas, que para en quanto à lo contenido en esta nuestra Carta la derogamos, y damos por de ningun valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas. Y mandamos que los dichos Executores sean obli-

ga-

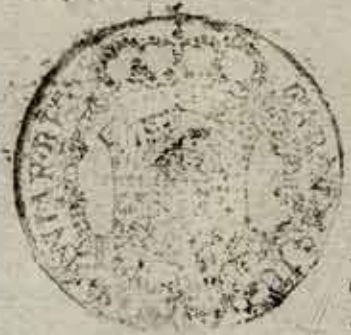
*Mi*  
*99 ó v*

Sabed, qu  
Romana,  
Mar y Tie  
zada, de  
quen en to  
cuarta Pre  
venidero c  
Despachos  
quando la

lemnidad y  
Instruccion  
Ministros  
les dareis t  
cha en el  
ochenta y

*Al Alcalde*





Para despachar en su oficio quatro...

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. EL REY.

Mi Alcalde mayor que sois ó fuerdes a la Ciudad de Lugo, ó vuestro Lugar Teniente en el expresado encargo...

Sabed, que la Santidad del Papa Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por Mar y Tierra en defensa de la Santa Fe Católica me concedió la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lácticios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos, y Señoríos, e Islas a ellos adyacentes por otro sexenio, que la quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos ochenta y cinco, como lo entenderéis por la Instruccion, y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere a publicar, y predicar a esa Ciudad... la salgais a recibir con el Regimiento, Alguaciles, y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis, y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero, y Ministros que en la Predicacion, y cobranza entendiéren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor, y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en el Pardo a veinte y seis de Marzo - de mil setecientos ochenta y quatro.

Yo El Rey.



Por mandado del Rey nro.

Andrés de Jerez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Lugo.

gad  
ces  
ellas  
en e  
exp  
los  
nera  
ved  
cien

LIBRERIA

El presente es un libro de...  
que contiene...  
y se vende...  
por...  
en...

Vendidos...



Dr. Anon  
Dr. J. J. G.

Execu  
zada a  
mil set

gados, evacuadas que sean sus comisiones, à presentarse ante los Jueces de Cruzada del Tribunal de donde dimanen estas, à dar cuenta de ellas, para que reconozcan si las exercieron conforme à lo dispuesto en esta nuestra Carta, y à lo contenido en las Instrucciones que ha expedido el Comisario General de la Santa Cruzada en su asunto; y los unos, y los otros no contravengais à lo que queda dicho en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y cinquenta mil maravedis para gastos de guerra contra Infieles. Dada en *el Pardo* ---  
 --- à *doce* --- de *Marzo* --- de mil setecientos ochenta y quatro.

Yo El Rey. *J.*



*Dr. Anore. Perez*, <sup>2io</sup> *del Rey nro y la nra* *Escritura p. sumi*

*J. San Martin*, *D. Pedro J. Valenzuela*, *Escritura*, *D. Dominguez*, *el Rivas*

Executoria para la cobranza de la limosna de la Bula de la Santa Cruzada de la Predicacion, que se ha de hacer para el año que viene de mil setecientos ochenta y cinco en el Obispado de Lugo.





Para Despachos de oficio qualquiera uso!

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y CUATRO.

# INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

QUE SE HA DE OBSERVAR  
en la Publicacion, y Predicacion de la Bula  
de la Santa Cruzada en los Reynos de  
España, è Islas adyacentes, y en la  
cobranza de su limosna.



**N**OS DON JOSEF GARCIA  
Herreros, Cavallero de la Real dis-  
tinguida Orden de Carlos III, Cano-  
nigo, y Dignidad de la Santa Metro-  
politana Iglesia de Valencia, del Con-  
sejo de S. M, y Comisario Apostolico  
General de la Santa Cruzada, y de-  
más gracias en todos sus Reynos, y Señorios. Por el  
tenor de las presentes mandamos, que en la Publicacion,  
Predicacion, y Expedicion de la Bula de la Santa Cru-  
zada, y en la cobranza de su limosna en estos Reynos  
de España, y de las Islas adyacentes à ellos, se tenga,  
guarde, y cumpla la forma, y orden siguiente.

Los Administradores nombrados para el cuidado  
de dicha expedicion, y para recaudar el importe de la  
limosna, que se huviere exigido, y debido exigir de  
los Fieles por los Sumarios de la Bula, se presentarán  
à nuestros Subdelegados de Cruzada en las Capitales  
de las Diocesis respectivas con los *Vidimus*, y los de-  
más Despachos, y Provisiones de su Magestad, y nues-  
tros, tocantes à la referida Expedicion, y les entrega-  
rán la Cedula Real, que habla con dichos Subdelega-  
dos, la Comision que les tenemos dada, y esta Instruc-  
cion, executandolo de manera, que pueda constar de  
ello, quando sea necesario, y antes de haver pasado el  
mes de Oétubre inmediato precedente à la Publicacion,  
para la qual han de servir las citadas Provisiones, y  
Despachos.

Al mismo tiempo exhibirán à dichos Subdelegados  
una lista firmada de las personas, que deberán tener  
nombradas para entender como Receptores Verederos

A

en

(1)

*Los Administradores se presenta-  
rán à los Subdelegados con los Des-  
pachos para la expedicion.*

(2)

*Exhibirán à los Subdelegados lista  
de los Verederos, que hayan nom-  
brado, con las expresiones conve-  
nientes.*

en la conduccion , y entrega de los expresados Sumarios , con expresion de su vecindad ; y de los Pueblos de la vereda , para la qual fuere destinado cada uno, como tambien del numero de Sumarios que ha de llevar, con distincion de clases , y tasas : cuidando de que dicho nombramiento de Verederos recaiga en sugetos de buena fama , experimentados , y de aptitud para el desempeño de sus encargos , y que no hayan sido Questores de limosnas.

Antes que salgan dichos Receptores Verederos à exercer su ministerio , comparecerán à presencia de los referidos Subdelegados , y harán en sus manos el acostumbrado juramento de cumplirlo bien , y fielmente , y que à este fin observarán lo que se sigue.

Han de pasar personalmente à todos los Pueblos de sus respectivas veredas , en tal tiempo , que puedan tener hecha la diligencia para que estuvieren nombrados , como en efecto lo han de hacer , antes de la Dominica de Quinquagesima , ò Carnestolendas , avisando con oportunidad , à las Justicias de los mismos Pueblos, para que quando hayan de pasar à ellos tengan dispuesto , que se reciba la Bula en la forma , y con la solemnidad acostumbrada , y prevenido el hospedage correspondiente , arreglandose à lo que por su Magestad se ordenare por lo tocante à las adealas , ò gratificaciones , que han acostumbrado darles los Pueblos.

Llevarán consigo para dexar en los Pueblos , à fin de que se repartan à sus habitantes los Sumarios de todas clases , y tasas , que se consideren bastantes , para que de ninguno de ellos se experimente falta en todo el discurso del año de la Publicacion. Asi no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el numero competente de Sumarios de la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor , y de los de Difuntos : sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres : (y es de limosna de ocho reales de plata) y de la de Lacticiños de aquellas tasas , y en aquel numero , que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, asi legos , como Presbyteros Seculares , se juzgare necesario , governandose para ello por el informe de los Curas , y las Justicias , y teniendo à la vista la tasa que por Nos está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

Estos se han de entregar à las Justicias , precediendo recado de atencion à los Curas , ò sus Tenientes , para que se execute con su intervencion , y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero , mientras éste no se acomode à practicarlo en otra parte , que las Justicias señalen : y en defecto de asistir el Cura , ò su Teniente , lo hará qualquiera Presbytero del Pueblo que sea avisado.

(3)  
*Los Verederos harán juramento ante los Subdelegados de cumplir bien sus encargos.*

(4)  
*Pasarán los Verederos personalmente à los Pueblos de sus veredas antes de la Quinquagesima.*

(5)  
*Avisarán à las Justicias , para que se prevenga el recibimiento , y hospedage.*

(6)  
*En quanto à gratificaciones que se les den , se hará lo que S. M. ordenare.*

(7)  
*Han de llevar todos los Sumarios, que se requieran para el cumplido surtimiento de los Pueblos de las Veredas.*

(8)  
*Dexarán en cada Pueblo los Sumarios de todas clases , y tasas, que se jueguen bastantes , para que nunca se experimente falta , tomando informe de la Justicia , y del Cura.*

(9)  
*Los Sumarios se han de entregar à las Justicias en la posada del Veredero , ò donde éste acuerde con la Justicia : y se ha de avisar al Cura , ò otro Eclesiastico , para que se halle presente.*

2

La entrega de dichos Sumarios à las Justicias, ha de ser contandolos uno por uno, para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ò recibido menos Sumarios, que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que así se ha executado: y si las partes, por qualquiera motivo que sea, se conviniere en que no se cuenten del modo dicho los referidos Sumarios, se entenderá, que renuncian el derecho à quejarse de agravio.

Quando se entreguen dichos Sumarios à las Justicias, se les hará saber, para que lo adviertan à las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá; y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que así se ha practicado.

Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias à quienes hayan entregado los Sumarios, la escritura, papel, ò resguardo, que haya sido costumbre, y acredite el numero de los que hayan recibido, y haberse hecho en la forma arriba dispuesta: y para que esto pueda siempre constar, se procurará que en atestacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ò Eclesiastico, que haya estado presente à ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la Publicacion, y la darán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados para los efectos que convenga.

Si antes de haver los Verederos repartido à los Pueblos de sus Veredas los Sumarios, que se hubieren considerado suficientes, reconocieren, ò temieren con fundamento, que les han de faltar algunos para completar el repartimiento que les han de hacer, darán luego aviso à los Administradores, para que dispongan suplir dicha falta, por el medio mas pronto, y oportuno; en inteligencia de que los daños que resultaren por la omision en dar dicho aviso, serán de cuenta de los referidos Verederos.

Acabado que sea el referido repartimiento, se restituirán los Verederos à las Capitales de las Diocesis, y se presentarán à los Administradores, y à nuestros Subdelegados, para hacerles ver, que han desempeñado sus encargos, especialmente en la parte de haver dexado en los Pueblos los Sumarios que se han juzgado bastantes para su cumplido surtimiento.

Las Justicias retendrán en segura custodia los Sumarios que hayan recibido de los Verederos, hasta que se acerque el dia de la Publicacion de la Bula en sus Pueblos, para entregarlos à las personas, que han de correr con el encargo de repartirlos à los Píeles, y de

(10)

*Se han de contar uno por uno los Sumarios para entregarse, expresandose en la diligencia haverse hecho así.*

(11)

*Advertencia, que se ha de hacer à las Justicias, para que estas la hagan à los Cogedores.*

(12)

*Los Verederos recogerán de las Justicias el resguardo acostumbrado de la entrega de los Sumarios, con las expresiones convenientes, y tomarán noticia del dia de la Publicacion.*

(13)

*Quando los Verederos vean, que les han de faltar Sumarios para el completo surtimiento de los Pueblos, lo avisarán à los Administradores para el remedio.*

(14)

*Despues del repartimiento de los Sumarios, se restituirán los Verederos à las Capitales, para dar cuenta del cumplimiento de sus encargos.*

(15)

*Los Sumarios se han de custodiar por las Justicias hasta el tiempo proximo à la Publicacion, y en él entregarse todos à los Cogedores, sin reservar alguno.*

cobrar su limosna ; y no reservarán dichas Justicias para sí , ni para otros Sumario alguno , porque todos los han de recibir de mano de las referidas personas , como que han de responder de su limosna , y de cumplir en el repartimiento las formalidades , que se deben observar en él.

(16)

*Nombrarán las Justicias en tiempo oportuno personas , que se encarguen de repartir los Sumarios , y Cobrar su limosna.*

Donde los Administradores no se huvieren encargado de repartir los Sumarios à los Fieles por sí , ò por medio de personas de su eleccion y confianza ; los Concejos , y Justicias en cada un año , por el tiempo que suelen elegir los Oficiales de Concejo , ò à lo menos antes que se publique la Bula en el Pueblo , nombrarán entre sus Vecinos , y Moradores los que juzguen à proposito para el expresado repartimiento , y de competente abono para responder de la limosna de los Sumarios , que distribuyeren à los Fieles , en el supuesto de que ha de ser de cuenta , y riesgo de dichas Justicias el referido nombramiento , y tambien el perjuicio que se origináre de omitirlo.

(17)

*Los Cogedores harán obligación de responder de los Sumarios , que se les entreguen , y conducir à la Capital la limosna de los que repartieren , como tambien los sobrantes.*

Estos asi nombrados por Repartidores de los Sumarios , y Cogedores de su limosna , deberán antes que usen de su encargo hacer obligación , y dar fianzas de que pagarán llanamente la de los Sumarios , que expidieren en aquel año , y responderán de los que quedaren sin haverse expendido , restituyendolos luego que se haya acabado el año de la Publicacion , y conduciendo aquella , y estos à la Capital de la Diocesi , ò Partido donde tuviere su residencia el Administrador , como no sea que por lo respectivo à dicha conduccion haya costumbre diferente , la qual no se ha de alterar donde la huviere.

(18)

*No podrán ser obligados à servir el mismo encargo hasta tercer año , ú à tomar otros Oficios Reales , ò Concegiles en el año en que sirven el de Cogedores , como tampoco à sufrir ciertas cargas.*

Los que huvieren servido un año dicho encargo , no se podrán bolver à nombrar para el mismo , contra su voluntad , hasta tercer año ; ni en él de su exercicio ser obligados à servir otro oficio Real , ni Concegíl , como tampoco à sufrir la carga de huespedes , y bestias , y carretas de guia , de qualquier calidad que sean.

(19)

*Qué salario se les ha de dar , y en que caso.*

Se les dará de salario un maravedí de vellon por cada Sumario , cuya limosna dieren cobrada , y conducieren à dicha Capital , de qualquiera clase , y tasa que sea : lo qual no se entienda donde por falta de dicha conduccion , ò por otro motivo hubiere establecido la costumbre , que no se abone dicho maravedí.

(20)

*Qué facultades tienen para la cobranza de la limosna.*

Podrán compeler , y apremiar à todas las personas , que debieren dicha limosna , à que la paguen pasado el termino , por el qual se huvieren dado fiados los Sumarios , haciendo execuciones , ventas , y remates de los bienes necesarios , como por maravedis de la Real Hacienda ; con que no puedan sacar prendas algunas de un Lugar à otro , si no fuere à la Cabeza de la Juris-

risdic  
de se  
T  
el nu  
con s  
cada  
ren o  
fiado  
po pu  
do ,  
dores  
Justic  
porte  
I  
les pi  
para  
no h  
parti  
dexa  
la lin  
fiado  
plazo  
res se  
se les  
la lin  
viere  
N  
prim  
Cruc  
cada  
lo as  
que  
mitad  
que h  
re la  
M  
sobra  
aunqu  
dos ,  
noran  
res de  
tamen  
gencia  
execu  
que e  
repar  
Si  
los Pu  
de ello  
los de



risdiccion, no hallando compradores en el Lugar donde se tomaren.

Tendrán un quaderno de papel, donde esté sentado el numero de Sumarios, que se les huvieren entregado, con separacion de clases, para que à continuacion de cada asiento anoten, como deberán anotar los que fueren distribuyendo, asi à dinero de contado, como al fiado, con toda distincion: de suerte, que en todo tiempo pueda constar de los Sumarios que huvieren expedido, y los que deben existir en poder de dichos Cogedores: y dicho quaderno se les dará formado por las Justicias, sin hacerles pagar por ello mas que el importe del papel.

No deberán reusar la entrega de los Sumarios, que les pidan los Fieles vecinos, y moradores del Pueblo, para el qual se dexaron por los Verederos, mientras no haya justo motivo de recelar, que se piden para repartirlos de nuevo, cobrando la limosna por ellos: ni dexarán de darlos à dichos Fieles, porque no paguen la limosna de contado, quando hay estilo de darse al fiado, y aseguren competentemente su satisfaccion al plazo acostumbrado: en cuyo caso, si los Repartidores se escusasen à dar dichos Sumarios, además de que se les castigará segun corresponde, se les hará pagar la limosna de los Sumarios, que en tales terminos huvieren dexado de repartir.

No entregarán Sumario alguno à los Fieles, sin que primero hayan puesto en él señaladas con tinta, dos Cruces de la altura, y ancho de dos dedos à lo menos, cada una à cada lado de nuestra firma; y no haciendolo así, se les exigirá el quadruplo de la limosna de las que huvieren repartido sin dicha señal, aplicada la mitad à los santos fines de Cruzada, y la otra al Juez que huviere procedido en el asunto, y al que denunciare la mobservancia con igualdad.

Mediante que no se les ha de admitir en pago como sobrantes, los Sumarios, que tuvieren la referida señal, aunque no tengan otra alguna de haber sido repartidos, y no obstante que aleguen haberla puesto por ignorancia, ò descuido, se abstendrán dichos Repartidores de ponerla en aquellos Sumarios, que no sepan ciertamente haverse de repartir; suspendiendo dicha diligencia hasta que llegue el acto del repartimiento, ò no executandola con anticipacion, sino en los Sumarios, que estén asegurados de que no han de quedar sin repartirse.

Si no obstante la providencia de que se dexen en los Pueblos quantos Sumarios se necesiten, para que de ellos no se experimente falta, sucediere haverla de los de alguna clase, yá sea proxicamente al tiempo en

(21)

*Darseles à los Cogedores un quaderno de papel, en que se refiera el numero de Sumarios, que se les entreguen para el repartimiento, y se vayan notando los que se distribuyeren.*

(22)

*Han de dar los Sumarios que les pidan los Fieles, como no sea en ciertos casos.*

(23)

*La entrega de Sumarios à los Fieles no se haga sin que tengan una señal, que se declara qual ha de ser.*

(24)

*No se ponga dicha Señal, sino à los Sumarios, cuyo repartimiento se sepa, que se ha de hacer.*

(25)

*Qué se ha de hacer quando se experimenta falta de Sumarios en los Pueblos.*

que los mas de los Fieles acostumbran tomarlos, y á des-  
pues en el discurso del año de la publicacion, lo avisa-  
rán los Cogedores à los Curas para que den cuenta de  
ello à los Administradores, ò à los Subdelegados de  
Cruzada de las Capitales, à fin de que remedien dicha  
falta, si no se pudiere suplir mas prontamente con el  
recurso à algun Pueblo, donde se haya hecho deposito  
de Sumarios, para en tal caso remediarla.

(26)

*Los Cogedores retendrán en sí, y no  
restituyan los Sumarios, que se ha-  
yan dexado en los Pueblos, hasta  
que se haga nueva Publicacion.*

(27)

*Recogerán Certificacion del Cura, ò  
Testimonio del Escribano, por cuya  
exhibicion à los Administradores les  
hagan constar los Sumarios que es-  
tuvieren sin repartir, cumplido el  
plazo para la paga de la limosna,  
y antes de la nueva Publicacion.*

(28)

*Devolverán los Sumarios sobrantes  
dentro de los ocho dias inmediatos si-  
guientes à la nueva Publicacion.*

(29)

*Quando se ha de hacer la Publica-  
cion de la Bula en los Pueblos.*

Quando los Cogedores pasaren à las Capitales à  
pagar la limosna de los Sumarios, que huvieren estado  
à su cargo, si lo hicieren antes de haver pasado el  
año de la Publicacion, y de haverse executado la si-  
guiente, no han de llevar los que están sin expender  
para restituirlos como sobrantes, sino que los han de  
conservar en su poder hasta la nueva Publicacion, pa-  
ra repartirlos à quienes lo pidan, en la forma que se  
ha prevenido.

Para evitar dichos Cogedores los procedimientos  
de execucion, y apremio sobre el pago de la limosna  
de aquellos Sumarios, que estuvieren sin repartir antes  
de la nueva Publicacion, recogerán Certificacion del  
Cura, ò Testimonio de Escribano, por donde conste el  
numero de los mismos Sumarios, con expresion indi-  
vidual de sus clases, y tasas, y de no tener la señal,  
que se manda poner à los que se reparten, ni otra al-  
guna de que se hayan repartido: y presentarán dicha  
Certificacion, ò Testimonio à los Administradores,  
quando vayan à hacer alguna paga, ò se haya cumpli-  
do el plazo para ella; en cuyo defecto no podrán escu-  
sarse de hacerla, aun por lo respectivo à los Sumarios,  
que estuvieren sin repartirse.

Pero luego que se haya hecho la nueva Publicacion,  
y en el término de los ocho dias inmediatos siguien-  
tes à ella, deberán dichos Cogedores bolver al Admi-  
nistrador los Sumarios, que huvieren sobrado de la an-  
tecedente, aunque no vayan à pagar la limosna de los  
expedidos, só pena de que se despachará Ministro,  
que à costa de dichos Cogedores pase à recobrar di-  
chos Sumarios, ò el importe de la limosna, que  
restáre satisfacerse del todo de los dexados en el  
Pueblo.

La Publicacion de la Bula se hará en todos los  
Pueblos antes de entrar la Quaresma, sin embargo de  
qualquiera otra costumbre, que haya havido en lo  
pasado; y donde no estuviere fixado el dia, en que  
todos los años se haya de celebrar esta funcion, se  
señalará desde luego en las Capitales de las Diocesis  
por los Cabildos de las Iglesias Cathedrales, y en los  
otros Pueblos, donde haya Colegiatas en que se acos-  
tumbre hacer dicha funcion, tambien por los Cabil-  
dos

dos d  
señala  
ha de  
con la  
desem  
ra qu  
con ad  
de va  
los sig  
maner  
ca por  
En  
rá, si  
havido  
sion,  
Pueblos  
ella, n  
hacer l  
na de  
Consejo  
Dis  
de hace  
ella se  
pectivos  
pecialm  
dades,  
por med  
que con  
Eclesiast  
parezca  
Prev  
den para  
dicia los  
sion la B  
incomodi  
Nada  
hasta aqu  
se ha de  
facultad  
de ocupa  
En c  
Procesion  
público,  
sia donde  
funcion;  
mar la B  
particular  
su lugar a  
proporcion

dos de ellas. En las demás Poblaciones se hará dicho señalamiento de día por los Curas, en cuyas Iglesias se ha de solemnizar la Publicacion, poniendose de acuerdo con las Justicias, y atendiendo à que el tal día esté desembarazado de otras funciones, y sea oportuno para que se logre la mayor concurrencia de los Fieles, con advertencia, de que señalado una vez, no se ha de variar sin muy grave causa en el mismo año, ni en los siguientes; y que quando llegue à variarse, sea de manera que antes se anticipe, que se posponga, y nunca por mas tiempo que el de ocho dias.

En las referidas Capitales de Obispados se observará, sin alteracion alguna, la costumbre que hubiese havido en quanto à la forma de la Publicacion, Procecion, y Predicacion de la Bula: y si en los demás Pueblos se quisiere establecer, que haya Sermon de ella, no contentandose con la explicacion, que han de hacer los Curas, se les permitirá, costeando la limosna de él, sin oposicion à las providencias del Real Consejo de Castilla.

Dispondrán los Curas de las Iglesias, donde se ha de hacer dicha funcion, que en el dia antecedente à ella se intíme, ò recuerde à los habitantes de sus respectivos Pueblos, que asistan à la misma funcion, especialmente la Justicia, y Regimiento, y las Comunidades, que acostumbran hacerlo, avisandose à todos por medio de toque especial de campana en la hora en que con él suelen anunciarse al Pueblo las funciones Eclesiasticas del dia siguiente, ò de la manera que les parezca mas conveniente.

Prevendrán tambien à las Justicias, que den orden para que se limpien de todo embarazo, è inmunidia los parages por donde se ha de llevar en Procecion la Bula: de modo que se haga con decencia, y sin incomodidad.

Nada se ha de disminuir de la solemnidad, con que hasta aqui se ha celebrado dicha funcion, antes bien se ha de procurar que se aumente quanto permita la facultad de tenerla en el dia que se escoge mas libre de ocupaciones, y otros embarazos.

En consecuencia de esto, no se omitirá llevar en Procecion la Bula desde la Iglesia, Ermita, ò sitio público, que hubiere sido costumbre, hasta la Iglesia donde segun ella misma se haya de solemnizar la funcion; y si en lo antiguo se hubiese practicado tomar la Bula para la referida Procecion en alguna casa particular, se reformará esta práctica, subrogando en su lugar alguna Ermita, ò Humilladero, que esté à proporcionada distancia; y en su defecto, algun para-

(30)  
*Quién ha de señalar el dia en que se ha de hacer la Publicacion, y con que respetos.*

(31)  
*Guardese en las Capitales de Obispados la costumbre acerca de la Publicacion, Procecion, y Predicacion de la Bula.*

(32)  
*Intímese à los habitantes de los Pueblos la celebracion de la Publicacion, para que asistan à ella.*

(33)  
*Habilitense para la Procecion de la Bula los parages por donde se ha de hacer.*

(34)  
*No se disminuya la solemnidad acostumbrada en la Publicacion.*

(35)  
*Se llevará la Bula en Procecion à la Iglesia donde la Publicacion se huviere de solemnizar: y se declara desde donde ha de llevarse.*

(36)  
*Quién ha de llevar la Bula en la Procesion.*

ge público, que se adorne competentemente para el intento à disposicion del Cura.

Llevará la Bula en la Procesion el que en lo pasado haya solido hacerlo, yá sea el Cura, yá el que haya de celebrar la Misa, ò yá el Subdelegado de Cruzada, donde le huviere: sobre lo qual encargamos mucho no haya competencias; y para evítarlas, asi en esto, como en todo lo demás, que mire à dicha funcion, y al modo de intervenir en ella el Subdelegado, mandamos, que un mes antes de haverse de celebrar, se regle el ceremonial de ella, con atencion à la costumbre, y à lo prevenido en esta Instruccion de acuerdo entre el Cura, y la Justicia, y el Subdelegado de Cruzada, si le huviere; y yá sea estando concordados, ò yá discordando, nos den cuenta puntual de lo que huviere resultado de su conferencia, para que ò aprobemos lo que hayan acordado, ò proveamos lo que sea mas conveniente.

(37)  
*Se ha de adorar la Bula segun costumbre, donde la huviere.*

Si huviere la loable costumbre que la Bula se adore antes, ò despues de la Misa, se executará este acto segun huviere sido práctica, y sin alterarla, ni mover sobre ello contienda nuestros Subdelegados, à quienes ordenamos, que en caso de disputarseles, ò no quererseles permitir el uso de alguna preeminencia, ò derecho, que juzguen pertenecerles, no se empeñen en defenderlo, antes bien absteniendose de ello, por no romper la paz, y protestando modestamente, que no les perjudique su aquiescencia, nos informen con justificacion, y exactitud, lo que huviere pasado en el asunto, sin omitir circunstancia alguna, para que deliberemos lo que convenga.

(38)  
*Se le hará saber al Subdelegado el dia, y hora de la Procesion de la Bula, y el parage de donde ha de salir.*

En el Pueblo donde huviere Subdelegado nuestro, le avisará el Cura, por medio de un recado atento, el dia, y hora en que se ha de solemnizár la Publicacion, y el parage de donde se ha de salir procesionalmente para ella, mediante que la ha de autorizar, como mandamos que la autorice, con su asistencia en el sitio, y en la forma que se huviere acostumbrado, acompañandole los demás Ministros de Cruzada, como tambien huviere sido costumbre; y en su defecto, segun se reglare de comun acuerdo, ò por providencia nuestra.

(39)  
*Los Subdelegados velen sobre la observancia de lo dispuesto acerca de la Publicacion, y no se mezclen en mas, si no huviere instancia de los Curas.*

El referido nuestro Subdelegado velará sobre que la Publicacion se haga con la regular solemnidad, y nos dará noticia de los defectos, que observáre en ella, pero no deberá introducirse à la disposicion de lo que vá encargado à los Curas, y solo à instancia de estos podrá proveer lo que se juzgue necesario, para que tenga efecto lo que llevamos acordado en orden à la Publicacion.

Cui-

Cuidarán tambien los Parrocos de instruir oportunamente à sus Feligreses de las Indulgencias, facultades, y privilegios, que se conceden por la Bula, y del modo, y medios de alcanzar su goce, despertando su devocion à que se aprovechen de ella, con las exhortaciones que juzguen mas proporcionadas; y prevendrán à los que fueren à predicar al Pueblo en tiempo de Adviento, y Quaresma, que no dexen de explicar en la Salutacion, aunque sea de Sermon Panegyrico, los capitulos mas principales de la misma Bula.

Sin perjuicio de esto, y además de ello, mandamos, que en el dia de la Publicacion, al tiempo de la Misa, que por su motivo se ha de celebrar, lea en alta voz el Cura, ò su Teniente desde el Altar Mayor, ò en el Pulpito, el Sumario de la Bula, tanto de Vivos, como de Difuntos, Composicion, y Lacticinios, para que entiendan los Fieles la substancia de sus concesiones.

No dexarán de advertirles, que ninguno puede gozar de las gracias, y privilegios de la Bula de qualquiera clase que sea, sin que con efecto haya tomado el Sumario de ella, pagando su limosna de contado, ò ofreciendo sinceramente satisfacerla en el tiempo que fuere costumbre: y que el Sumario, que se huviere tomado en el año de una Publicacion, solo aprovecha durante él, y de ningun modo despues que se haya hecho la proxima siguiente.

Igualmente les advertirán, que en qualquiera tiempo del año de la Publicacion, y aun antes de hacerse, pueden tomar los Sumarios impresos para ella; y desde que los tomaren del modo dicho, y se huviere hecho, y no antes, se podran aprovechar de sus privilegios, y gracias: que à cada uno es permitido tomar en cada un año, ò de una vez, ò separadamente dos Sumarios de la Bula de vivos para su propio uso, y beneficio, dando por cada uno la limosna tasada con respecto à su calidad: en cuyo caso podrá conseguir duplicadas las Indulgencias, y gracias que se conceden por dicha Bula.

Que qualquiera tiene asimismo facultad de tomar en un año dos Sumarios de la Bula de Difuntos, para aplicar las dos Indulgencias plenarias, que en su virtud se dispensan, en sufragio de una, ò dos Almas del Purgatorio, que se han de determinar, sin que se pueda cada una de dichas Indulgencias aplicar por dos Almas, ni alterarse la aplicacion una vez hecha; y que es loable tomar aun mas de dos Sumarios yá en uno, yá en diferentes años, y tiempo por muchas Almas.

Que quien no tenga el Sumario de la Bula de Vivos, que le corresponda segun su calidad, y sea del año de la Publicacion actual, no podrá durante él,

(40)  
*Los Curas instruirán del contenido de la Bula à sus Feligreses, y cuiden de que lo hagan tambien los Predicadores de Adviento, y Quaresma.*

(41)  
*Leeránse los Sumarios de todas clases de la Bula al tiempo de la Misa, que se celebre por motivo de la Publicacion.*

(42)  
*Advertencias que han de hacer los Curas à sus Feligreses.*

(43)  
*Se ha de tomar el Sumario, y pagar la limosna.*

(44)  
*No aprovecha despues de executada la siguiente Publicacion.*

(45)  
*Se pueden tomar los Sumarios en qualquiera tiempo del año de la Publicacion: pero solo aprovechan desde que se toman, y se huviere hecho.*

(46)  
*Pueden tomarse dos Sumarios de la Bula de Vivos en cada un año.*

(47)  
*Lo mismo se puede hacer con los Sumarios de la Bula de Difuntos.*

(48)  
*Para ganar las Indulgencias de la Bula necesita cada uno tener el Sumario correspondiente à su calidad.*

go-

in-  
asa-  
ha-  
Cru-  
mu-  
si en  
fun-  
gado,  
brar,  
à la  
n de  
lega-  
con-  
al de  
a que  
nos lo  
  
e ado-  
e acto  
mover  
uienes  
o que-  
ò de-  
en en  
por no  
, que  
en con  
o en el  
que de-  
  
nuestro,  
nto, el  
licacion,  
almente  
no man-  
o, y en  
ñandole  
huviese  
glare de  
  
obre que  
idad, y  
váre en  
sicion de  
stancia de  
io, para  
orden à  
  
Cui-

(49)  
*Sin dicho Sumario no pueden ganarse otras Indulgencias.*

(50)  
*No aprovechan las Indulgencias, que se publican pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla.*

(51)  
*De mano de quien se han de tomar los Sumarios, para que aproveche la Bula.*

(52)  
*De qué impresion han de ser los Sumarios que se tomen por los habitantes de cada Reyno, è Isla.*

(53)  
*Qué ha de hacer el que huviere tomado Sumario sin la señal de las dos Cruces.*

(54)  
*Que Sumarios de Bula de Lactici-  
nios han de tomar los Presbyteros  
Seculares, que no tengan la edad de  
sesenta años.*

gozar gracias, ni Indulgencias algunas semejantes à las de dicha Bula, siendo concedidas por la Santa Sede, ò por Autoridad Apostolica: por quanto en uso de la facultad Pontificia las hemos suspendido para todos los que no tuvieren dicho Sumario, y aun al que lo tenga, no aprovecharán las Indulgencias, que se publicaren, intimaren, ò distribuyeren pidiendo limosna, ò con ocasion de pedirla: pues las tenemos suspendidas absolutamente para todos.

Que para poderse aprovechar de los Sumarios de la Bula, es menester que se hayan tomado de mano de las personas diputadas para su repartimiento à los Fieles; entendiendose, que basta que se tomen à nombre del que se haya de aprovechar de ellos, como antes de esto intervenga su consentimiento, y aceptacion, y que tambien aprovecharán à quien los reciba sin contribucion de limosna de mano del que los haya tomado por ella de dichos Repartidores, como al tiempo de recibirlos no se hayan aplicado à otro. Pero no se deberán recibir de quien los haya tomado para repartirlos de nuevo, cobrando por ellos alguna limosna.

Que los habitantes en Navarra, Aragon, Cataluña, Valencia, Mallorca, y Canarias, no se pueden aprovechar de los Sumarios que están impresos para distribuirse en Castilla: y cada uno debe tomar los destinados para el repartimiento entre los Fieles del Reyno, ò Isla donde habita.

Que si alguno huviere tomado algun Sumario sin la señal de las dos Cruces arriba prevenidas, deberá ponerle tres rayas en lugar de cada Cruz, distantes entre sí un dedo, y de tres de altura sin atravesar otra, que forme Cruz: de suerte, que pueda claramente conocerse, que el tal Sumario se recibió sin dicha señal de las dos Cruces por culpa, ò descuido del Repartidor; pero no porque se omita el poner las Cruces, ò rayas dexará de aprovechar el Sumario à quien le tomare, como no le ponga las dos Cruces, ni dexa de sentar en él su nombre, y apellido, cuya diligencia es necesaria en los Sumarios de todas clases, excepto los de Composicion, en los quales bastará, que se llene el blanco, donde se havia de escribir el nombre del que los toma, de manera que se eche de ver se ha usado de ellos.

Que los Presbyteros Seculares que necesitaren Bula de Lactici-  
nios, para poderlos comer en tiempo de Quaresma, (y son todos los que no tengan la edad de sesenta años) han de tomar el Sumario de dicha Bula de la tasa correspondiente à su calidad, y renta: y de otra suerte no pueden usar de tal indulto, siendo error intolerable lo contrario. Pero si les faltare la oportunidad de tomar el Sumario, que les corresponda de ma-

yor

yor  
mar  
aqu  
y lo  
Sum  
mar  
de la  
igua  
más  
se de  
à fa  
ven,  
Suma  
los e  
tenid  
char  
los S  
ben u  
se res  
de ot  
T  
por lo  
Public  
petirá  
prime  
oport  
A  
ras de  
han g  
mos p  
que se  
vancia  
puesta  
sion ne  
Ig  
medios  
blicacio  
haga p  
mente  
ocupar  
más efe  
cias de  
nos cue  
lo que n  
Ter  
que sea  
tos, ni  
de la lin  
cargo d

6

yor tasa que la ínfima , podrán suplir esta falta , tomando de los que existen para repartir , el numero de aquellos , cuya limosna ígualè à la del que necesiten , y lo mismo se ha de entender de quien necesitando , Sumario de la Bula de Ilustres , no halle ocasion de tomarlo ; pues le será permitido tomar en su lugar tantos de la tasa inferior , quantos baste para que su limosna ígualè à la de dicho Sumario de Ilustres. Sin que jamás aproveche pagar la correspondiente al Sumario , que se deba tomar , si con efecto no se toma el mismo , ò à falta suya los equivalentes del modo dicho.

Ultimamente prevendrán à los Fieles , que conserven , y retengan por todo el año de la Publicacion el Sumario de la Bula de Vivos , que huvieren tomado : y los exhortarán à que procuren instruirse bien de su contenido , leyendolo algunas veces , para mejor aprovecharse de sus gracias , è indultos ; y por lo tocante à los Sumarios de las otras clases , les advertirán que deben usar de ellos de manera que no quede lugar à que se restituyan , como que no han servido , ni se defraude de otro modo su limosna.

Todas estas advertencias , y prevenciones se harán por los Curas en el tiempo proximo antecedente à la Publicacion , ò à lo menos en el dia de ella ; y se repetirán en el Domingo de la Quinquagesima , ò en el primero de la Quaresma , y siempre que les parezca oportuno.

Además de lo dicho cuidarán los expresados Curas de examinar si los Repartidores de los Sumarios han guardado en su repartimiento la forma que dexamos prescripta , reconociendo à este fin algunos de los que se hayan repartido : y si descubrieren falta de observancia , exigirán la multa , que por ella tenemos impuesta , para lo qual les damos la facultad , y comision necesaria.

Igualmente se la damos , para que por todos los medios , que juzguen proporcionados , estorven la Publicacion , y repartimiento de Indulgencias , que se haga pidiendo limosna en el mismo acto , ò proxima-mente antes , ò despues de él , y prendan à los que se ocuparen en ello , embargando las caballerias , y demás efectos , que consigo llevaren ; recogiendo las licencias de pedir limosna , que les encontraren , y dándonos cuenta de todo con distincion , para que proveamos lo que nos parezca convenir.

Tendrán los Administradores particular atencion à que sean despachados con brevedad , y sin sufrir gastos , ni molestias los que fueren à pagarles el importe de la limosna de los Sumarios , que huvieren quedado à cargo de los Pueblos , y recibirán de ellos qualquiera par-

(55)

*Que los Fieles conserven el Sumario de la Bula de Vivos por todo el año de la Publicacion ; y que han de hacer con los de las otras clases.*

(56)

*Quando se han de hacer à los Fieles las advertencias sobredichas.*

(57)

*Cuiden los Curas de la observancia de lo dispuesto acerca de la forma en que se han de repartir los Sumarios.*

(58)

*Dáse comision à los Curas para que impidan la Publicacion de Indulgencias , pidiendo limosna.*

(59)

*No se cause molestia , ni gasto à los que conducen el importe de la limosna de los Sumarios à las Capitales ; ni se dexen de recibir los Sumarios sobbrantes , quando se vuelven pasado el año de la Publicacion.*

(60)  
*Debe recibo de Finiquito, quando se complete el pago de la dicha limosna, expresando en él con claridad todo lo conveniente.*

(61)  
*Los Executores, que se hayan de nombrar contra los Pueblos morosos, sean quales se requieren para obrar con rectitud, y actividad.*

(62)  
*Tiempo que han de gastar los Executores en las diligencias de execucion, y orden que han de guardar en ella.*

(63)  
*Derechos que han de llevar los Executores por sus diligencias.*

partida de dinero que conduzcan, aunque no complete dicho cargo; ni se escusarán de recoger los Sumarios, que se les debuelvan por sobrantes, habiendo ya pasado el año de la Publicacion, para que se destinaron, sin embargo de que se les quede à deber alguna parte, ò el todo de la referida limosna; y en uno, y otro caso darán el resguardo correspondiente.

Siempre que à dichos Administradores se les llegue à hacer en una, ò mas veces cumplido pago de la limosna de los Sumarios dexados en qualquiera Pueblo, han de dar recibo de finiquito con expresion de la cantidad entera, que hayan recibido por ellos, especificando cuántos han sido, y de qué clase, y tasa, el numero de los que se huvieren buelto por sobrantes con igual distincion, y declarando, si han abonado, ò no el maravedi por cada Sumario, y à qué cantidad ha ascendido este abono, que huvieren hecho.

Procurarán asimismo, quando hayan de enviar Executores à los Pueblos, para exigir la limosna de los Sumarios de los que hayan sido morosos, echar mano de los que entiendan que han de proceder en esta diligencia con la justificacion, y actividad conveniente, y sin desorden, ni colusion con los deudores, y les harán especial encargo de que no consuman en los procedimientos de la execucion mas tiempo que el preciso, para que se apronte el importe de la deuda: el qual, bien que se ha de conducir en lo regular à la Capital à poder del Administrador, para que quede satisfecha la obligacion del Pueblo; pero bastará que se haya hecho efectivo, y depositado en persona segura, de cuenta, y riesgo de la Justicia, para que cesen dichos procedimientos, quedando de cargo de la misma, disponer que inmediatamente se lleve à dicho Administrador, y se recoga recibo: en cuyo defecto se dirigirá despues la execucion contra dicha justicia.

Para que con mas prontitud, y expedicion se logre dicha cobranza, en el mismo dia que lleguen los Executores al Pueblo, dõnde han de hacer la execucion, notificarán à la Justicia, que manifieste los efectos, y bienes exequibles, en que mas brevemente pueda efectuarse; y si no se pudiere conseguir dentro de seis dias en los bienes del Repartidor, y de sus fiadores por qualquiera motivo que sea, dirigirán sus procedimientos contra la misma Justicia, exigiendo tambien de ellas las costas, y poniendo à su cargo las que desde entonces causaren: en cuya ultima diligencia no han de poder gastar sino otros seis dias.

Los referidos Executores no llevarán por sus diligencias mas derechos que los que señale el Despacho, en cuya virtud procedan: y los correspondientes al  
tiem-



tiempo que emplearen en sus viages à los Pueblos para las execuciones, los repartirán entre todos los que sean executados con la debida proporcion, dandoles recibo de la cantidad que cobrasen de ellos, y sentandolos al pie de los Autos, que obraren: los quales se han de exhibir al Tribunal, con cuya comision se hubiere procedido, luego que hayan evaquado las diligencias que se les cometieren, aunque en su virtud no se haya conseguido la cobranza.

Por quanto dichos Executores suelen proceder à la execucion contra los morosos en virtud de Despachos generales, que se libran por nuestros Subdelegados, y por este motivo no ponen por cabeza de los Autos executivos en muchos de ellos los citados Despachos: mandamos, que à lo menos pongan en cada proceso una copia, ò certificacion de la comision, con que proceden, y de la cantidad de la deuda, por la qual es la execucion, para que asi haya la formalidad correspondiente.

Nuestros Subdelegados velarán con especial esmero, y aplicacion sobre que se observe en dichas execuciones lo que dexamos ordenado, y siempre que vean faltarse à ello, nos lo participarán, para que proveamos de remedio.

Otrosi mandamos à los mismos nuestros Subdelegados, so pena de quinientos ducados, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que se impriman mandamientos algunos para la expedicion, y predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias de papel, estaño, ò otra materia, antes bien procedan contra los Impresores, y demás en ello culpados, castigandolos con las penas establecidas por Derecho, y Provisiones de su Magestad.

Asi bien les mandamos, baxo la misma pena, que no hagan composiciones algunas sin especial comision nuestra; por quanto nos hemos reservado la facultad de componer à los que habiendo tomado cincuenta Sumarios de la Bula de Composicion (que les permitimos tomen, para componerse mediante ellos por la cantidad que corresponde al respecto por cada una de dos mil maravedis) quisieren hacerlo por lo demás que tuvieren à cargo, y sea capáz de composicion.

Ni los referidos Subdelegados, ni los Notarios de Cruzada llevarán por autos, y mandamientos algunos mas derechos, que los permitidos por Arancel, so pena del quatro tanto: y al fin del instrumento se ha de sentar lo que llevaren, entendiendose, que los Subdelegados se han de arreglar al Arancel de la Audiencia Episcopal donde residan: y los Notarios al Real Arancel en lo que en él estuviere expreso; y en lo que no, à el Episcopal.

Res-

(64)

*Pongase por cabeza de los Autos de execucion el Despacho, en cuya virtud se procede, ò una Copia, ò Certificacion de su contenido.*

(65)

*Velarán los Subdelegados sobre la observancia de lo dispuesto acerca de las execuciones.*

(66)

*No se impriman mandamientos para la expedicion, y Predicacion de la Bula, ò cobranza de su limosna, ni insignias algunas.*

(67)

*No hagan composiciones los Subdelegados.*

(68)

*Qué derechos han de llevar los Subdelegados, y Notarios de Cruzada*

(69)

*Dónde se ha de hacer el consumo de los Sumarios sobrantes; y con qué concurrencia.*

(70)

*Reconozcense con exactitud los Sumarios exhibidos, como sobrantes.*

(71)

*Pongase por diligencia dicho reconocimiento.*

(72)

*Quándo se ha de dar principio al reconocimiento de Sumarios sobrantes.*

(73)

*Consumiránse al fuego los dichos Sumarios.*

(74)

*Saquense Testimonios de la diligencia del reconocimiento, para remitirse á la Comisaría, y á la Dirección.*

Respecto de que segun la Real voluntad de su Magestad, el consumo de los Sumarios de la Bula sobrantes en cada Diocesi se ha de hacer en la Capital de ella por autoridad, y con intervencion de nuestros Subdelegados, y del Notario de Cruzada; para que esta diligencia se execute con la exactitud, y justificacion que pide su grave importancia; ordenamos, y mandamos, que á dicho fin haga llevar el Administrador dichos Sumarios luego que los haya recogido, á la pieza, ó sala donde acostumbren dichos Subdelegados tener su Audiencia, y señalando estos los dias, y horas, que sean mas á proposito, concurrirán en ellos para dicho consumo dos de los referidos Subdelegados, donde los huviere, con su Notario, y el expresado Administrador.

Estando todos juntos en dicho sitio, y á vista de ellos se irán reconociendo con la mayor prolixidad uno por uno los referidos Sumarios, empezando por los de la Bula de Vivos, y siguiendo los de la de Difuntos, Lacticiños, y Composicion separadamente. Se observará, si alguno de ellos se halla con la señal de las dos Cruces, ó de las rayas, ó alguna otra, que denote, ó indique haverse repartido para su uso, en cuyo caso se pondrá aparte el que se encontrare con tal señal; y hecho esto con todos, en uno, ó mas dias, segun lo pida la necesidad, se pondrá por diligencia (que autorice el Notario, y firmen los Subdelegados, y el Administrador) de manera que conste con claridad quantos Sumarios se han reconocido llevados para consumirse, como sobrantes, con distincion de clases, y de tasas; y si se huvieren encontrado entre ellos algunos que se conozca haverse repartido, se exprese tambien su numero con la misma distincion.

A la referida diligencia se podrá dar principio desde que el Administrador, pasado el año de la Publicacion, tenga en su poder Sumarios sobrantes, aunque no haya recogido todos los de esta calidad; y continuandose segun los vaya recogiendo, hasta que se fenezca, entonces se consumirán al fuego todos los expresados Sumarios realmente sobrantes, y los demás, que se hayan presentado como tales, aunque se descubra no haverlo sido; pero si hubiere algunos que se dude, si fueron, ó no repartidos, se conservarán, para que por su mejor inspeccion se pueda despues aclarar la verdad.

El Notario de Cruzada pondrá dos Testimonios de la referida diligencia con toda expresion, de los quales nos dirigirá el uno, y entregará el otro al Administrador, para que lo remita al Señor Director de dicha Administracion, lo qual se ha de executar con la posible brevedad.

En

E  
à que  
tajas  
Adm  
tan b  
noten  
en lo  
politi  
consi  
segun  
T  
cute  
pague  
mos e  
aparte  
Prohi  
mosna  
gastos  
quiera  
de la  
rán su  
de M



En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados à que en la referida Administracion se logren las ventajas posibles , uniendo sus oficios con los de los Administradores à este fin , y manteniendo con ellos tan buena correspondencia , y atencion , que aun quando noten alguna falta en el cumplimiento de sus encargos, en lo respectivo à la expedicion , usen solo de medios políticos , y extrajudiciales para el remedio ; y si no lo consiguieren nos den cuenta , para que lo facilitemos, segun sea oportuno.

Todo lo qual mandamos se guarde , cumpla , y execute ; y que la limosna de los Sumarios de la Bula se pague , y cobre con arreglo à la tasa , que ellos mismos expresan , y se declara con distincion en Papel aparte , que se tendrá presente , quando sea necesario. Prohibiendo , como prohibimos , que se cobre mas limosna que la tasa por cada Sumario , con el pretexto de gastos de conduccion , y de cobranza , ò con otro qualquiera : pues los que ocurran en los Pueblos por causa de la expedicion , cobranza , y conduccion , se deberán suplir por otros medios. Dada en Madrid à quatro de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro.

(75)

*Concurran los Subdelegados con sus oficios à las ventajas de la administracion , y mantengan buena correspondencia con los Administradores.*

(76)

*Cumplase todo lo prevenido en esta Instruccion ; y la limosna de los Sumarios sea la de la tasa , sin exigirse mas con pretexto alguno.*

*D. Joseph Gartz Herreros*



Por mandado de S. Ilustrisima.

Don Antonio de Quadra



Dada de despacho de oficio quatro n.ºs.

**SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVARTO.**

Administradores a cargo de las Cajas de la Real Audiencia de Lima, para que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de esta Audiencia, y de los gastos de su oficina, segun el presupuesto que se hizo en el mes de Mayo de este año, y se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Audiencia de Lima, y de los gastos de su oficina, segun el presupuesto que se hizo en el mes de Mayo de este año.

Todo lo que mandamos pagar, cumplir, y pagar, y que se continúe el pago de los sueldos de los empleados de esta Audiencia, y de los gastos de su oficina, segun el presupuesto que se hizo en el mes de Mayo de este año, y se continúe el pago de los sueldos de los empleados de la Real Audiencia de Lima, y de los gastos de su oficina, segun el presupuesto que se hizo en el mes de Mayo de este año.

*Handwritten signature: D. Juan de la Cruz...*



For traslado de D. Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Caja de  
Comunicacion  
por el  
cajón

Ora de  
Aug. de  
la Com.

Señor maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Constitucion ordinaria del sabado quince  
de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco en que  
se hallaron los señores Jueces y Regentes de esta ciudad  
Lugar que abaxo firmaron

En este constitucion Juntos señores Jueces  
paratratar y conferir lo comumente al servicio de ambas Ma  
gestades con utilidad del comun

Carta de Don Pedro de Sotomayor Comisario de la ciudad de  
Comisario de Don Santiago de Sotomayor en ella por el dicho Comisario  
por la ciudad de Salamanca para una copia del Informe que el Sr. Audiencia de esta Real Audiencia  
de fechos dado en punto de averse de fechos de que ha pasado recopila  
copia para comunicarla con la debida reserva, recordando al  
mismo tiempo que en el Informe que por encargo de la Junta de  
señores ha trasladado su compañero el Sr. Marqués de Salamanca  
señor Comisario allara previamte rebatidas las razones en que  
se funda el dicho Comisario con las que se movia en la carta, y copia  
del Informe que originales remandaron juntas a este auto  
Capitular: Teniendo vista de acuerdo responderle que la dicha queda muy  
agradecida de la eficacia y celo con que así el como el Sr. Marqués  
de Salamanca han trasladado este Real Expediente y desempeño en  
el amor de buenos Patriotas por que la dicha Real Audiencia las mayores  
gracias y prospera se sirvan continuar sus particular Insinuaciones  
en la Corte para que se logre el fin con dilacion quanto con lo  
mas que pareciere al señor Sr. de la Carta.

Yo Don Juan de Dios Obispo de Salamanca Diputado  
General del Real Consejo de la Corte Superior de esta Real Audiencia  
dize que el Expediente sobre fechos ha pasado al Informe

Yo Don Juan de Dios Obispo de Salamanca Diputado  
General del Real Consejo de la Corte Superior de esta Real Audiencia  
dize que el Expediente sobre fechos ha pasado al Informe

Delos Señores fiscales del Consejo conee que ha dado  
 la Audiencia de este P<sup>no</sup> de que acompaña copia, y que  
 la Ciudad de Sevilla p<sup>re</sup>cediere lo que estimo conbeniente  
 al asunto, como lo expresa esta Carta, que quisiere  
 sem<sup>do</sup> juntar a este auto Capitulax. Tenu<sup>do</sup> esta se acordó  
 ad responderle que ala Ciudad ha sido mandada la  
 noticia de que este antiguo, y útil exped<sup>to</sup>. ha sido salido  
 del dilatado curso de la Audiencia de este P<sup>no</sup>, usando solo  
 aora que esto se active su eficacia y celo a que rema  
 fin, y experimenten los natur<sup>os</sup>. su alivio, y se dexen  
 recopex las exped<sup>tes</sup> que se parecieron obradas, o re  
 batidas seg<sup>do</sup> lo araron quedaren las d<sup>tas</sup> ciudades  
 con las mas exp<sup>tes</sup>iones que parecieron al S<sup>no</sup>. de  
 Cartas.

Fam<sup>o</sup>.  
 adu<sup>o</sup>.  
 tior.  
 mist<sup>o</sup>.

Mem. de S<sup>no</sup> visto en memoria de Joaquín Lopez de Yuxia por  
 Joa<sup>n</sup>. do<sup>o</sup>. pidi el que haze expresion haberle laud. Rematado la Sa  
 ondo la Cruzonora de esta de este lado el fuente p<sup>re</sup>ncipio de tres años  
 de la Rebermd<sup>te</sup> en la cantidad cada uno de dos mil y quin. 1, y que  
 fuente q<sup>o</sup> relator respecto estos se allan a fenerer, y se le estaban deviendo  
 auto, p<sup>o</sup>. 3. 2.º banias partidas de este Abato, suplicada ala Audiencia  
 se le viese p<sup>re</sup>ncipio de tres años, con lo mas  
 que contiene: Tenu<sup>do</sup> esta se acordó que atendiendo  
 la ciudad aque este interesado ha desempeñado esto  
 arriendo con toda puxera, y legalidad, en remunerax  
 de ello, le concede la continuax. que se le p<sup>re</sup>ncipio  
 tres años bajo las mismas condic<sup>tes</sup>. y se viese que con  
 tiene el arriendo anterior, de que se viera el cor.  
 du<sup>o</sup>. Joa<sup>n</sup>. de Segura por ante el S<sup>no</sup>. de este P<sup>no</sup>.  
 de que es usador el presente.

Lib<sup>o</sup>.  
 oficia<sup>o</sup>.  
 de of<sup>o</sup>.

Publica  
 auto de  
 Gobier<sup>o</sup>.

Mem. de S<sup>no</sup> visto en memoria de Nicolas de las Platas  
 colas de las Platas oficia<sup>o</sup>. de esta ciudad, relativo aque se le de des  
 tes. S<sup>no</sup>. de las Platas nario p<sup>o</sup>. exerce el d<sup>to</sup> oficio por no tenerle: Tenu<sup>do</sup> esta  
 y respecto haver muchos años que no se le contraxo y

Con Decreto, y atendiendo a la indelencia con que  
 se presentara a ejercer las funciones de esta Caxop, se acordó  
 que el Sr. Pedro unido con el Sr. de la Cruz de Mantecado  
 y otras Casas Comerciales, y solo unax de el p. dha. fonz.

De la misma manera observando talit. epoco de caxop con  
 que sale alor autor p. moidado del polo, aso que tener  
 los ministros quedari delante por ventura de las Popas  
 de las Cortes, que causan mas vexion, que autoridad  
 y aunque procazo precabexlo algunas vezes fore senta  
 disculpas con que la escasez de los rpos. y sus pocos años  
 no les permitian poderlos comprar de nuevo, atendiendo  
 a ello y al poco, o ninguno Salario que disfrutaban, se acordó  
 que se cesen estos insensateados conaxa a cada uno  
 de los dho. un alanceo de Paeta, Chupa, y Cabzones de  
 Pañonero, con la misma obligacion de mantenerlo y  
 otras Casas Comerciales, que son de ellos solo quando  
 sale la Ciudad, alor que se encarga de su mayor ciudad  
 y la aut. au obligat. y uno q. ora se encarga de  
 D. Ant. Top. Queno aqui se daría satisfuon de  
 imponer...

Libra al Acuerdo de Librar al oficial del 25. de Ayuntamiento. ciento y 50.  
 en remuneracion del trabajo que ha tenido en el año en  
 dexion en los asuntos del Ay. y que le entregara el Depo-  
 sitario de sus libros por cuenta de los dho. Caxop sin ex-  
 berto que esta graua se ha de cumplir, de que se diere  
 testimonio que se da de Libranza en forma.

Publica. del Acuerdo se publica el auto de buen govierno, y en el se  
 añade la circunstancia de que no se pueda labar en  
 los Pilones de las fuentes Popa. Berdura, ni en una  
 alguna por los inconvenientes que se han expe-  
 rimetado a este abuso, y admas de esta Publica.  
 se fexon editos en las Partes publicas y acostumbrada  
 das de esta Ciudad en la conformidad que



de veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Se acordó y acordó de que el presente es. da fee,  
fue acordado y firmaron =

Cd. Juan Manuel  
de Cárdenas

Joseph Naranjo

Antonio Thomas  
de Montenegro

Antonio Benito  
de Montenegro

Antonio Tomás  
de Quiroga

Ramon Hoquezo

D. D. Ant.º José Lomera

Antoni

Pedro María J. Glau

se.



M. Y. S.

Puede recoger una copia del Informe que la Audiencia de este Reyno acaba de dar al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre la forma en que se debe minutar la ley que determine la renovacion de foros pretendida por el Reyno. Y correspondiendo á la confianza que le he merecido en su ultima junta, tengo por preciso el comunicar á U.S. con la debida reserva este tan importante incidente, recordando al mismo tiempo á U.S. que en el Informe, que por encargo de aquel Nobilísimo Cuerpo hemos trabajado mi compañero el Sr. Marques de Almeiras é yo, hallará U.S. previamente rebatidas las razones en que se funda el del Acuerdo.

Espero que este paso merezca la aprobacion de U.S. á quien ofrezco mi respeto, rogando á Nro Sr. que á U.S. m. a. en su maior prosperidad. Santiago Encas 4.º de 1785.

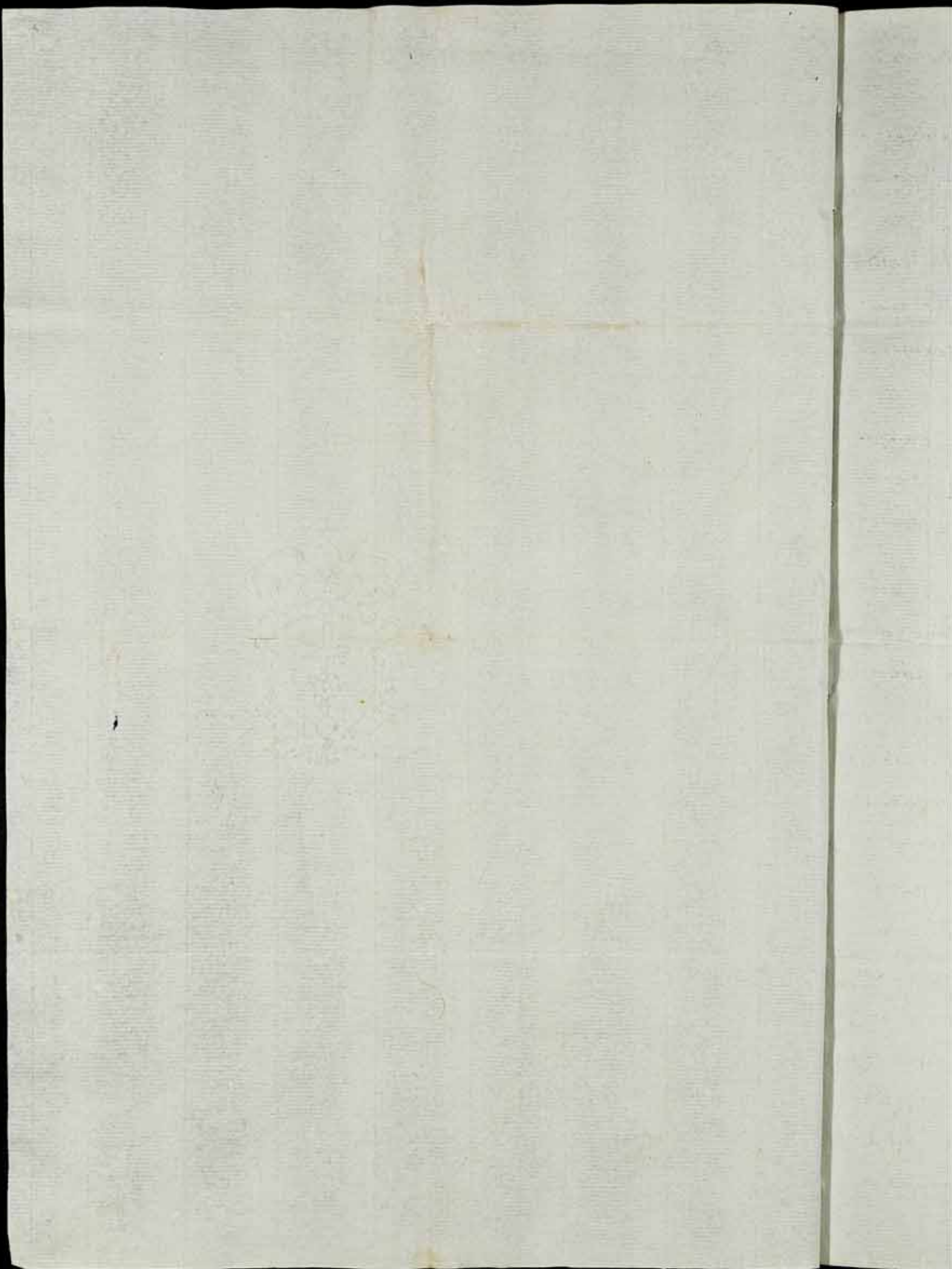
M. Y. S.

Alm.º de U.S.  
 Sum.º vend.º scio.  
 Joseph Jimenez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]*





M. P. S.

El Presidente Regente, y Alcaldes mayores de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia cumpliendo con lo que V. A. nos manda ultimamente en 20 de Mayo de este inmediato pasado informando lo que nos pareciere sobre formar una ley que perpetúe los Foros en los descendientes del primer Recipiente, teniendo presente lo expuesto por las dos Reales Audiencias de Oviedo y Galicia y sus particulares, el informe del Colegio de Abogados del Tribunal pedido por los Fiscales sobre el modo y forma de evacuar los apéos, las alegaciones en derecho del Reyno y por el Conde de Altamira y Religion de San Benito, con lo respondido por los Fiscales de esta Real Audiencia

Se ha parecido proponer á V. A. con lo expuesto por los Fiscales del modo y forma como se ha de hacer la renovacion en los descendientes del primer Recipiente = Que seria mas util y beneficioso al Estado si la renovacion se hiciere al ultimo ó ultimos poseedores de los

Bienes forales que legitimamente huviesen ad-  
xido de los primeros Recipientes, asi por que el Rey  
y sus bienes siempre han sido comerciables y  
enagenables, como por lo embarazoso, que resulta  
de mucha costa y gasto el apurar, fuera de otros  
inconvenientes que se experimentan, la legitim  
representacion del primer Recipiente, lo que  
bera suceder despues de cien años; termino  
assignamos à la duracion del foro en lugar de  
las tres vidas y veinte y nueve años, en que  
acostumbraba hacer, evitandose por este modo  
la incertidumbre à que estaba expuesta su  
duracion.

Y por lo que mira à la reflexion  
y correspondencia del Foro al Dueño, y del  
Colono al Foro parecia que para assignar  
la pensión respectiva se debía de considerar  
la utilidad líquida que dexasen en si los bienes  
forales en su primitivo Estado, y segun i en  
la forma que se afixaron y recibieron por  
el primer Recipiente, de la que se hagan tres  
partes; una para el Dueño del directo, de  
no pueda exceder; otra para el Foro en la  
misma conformidad; y otra à beneficio del  
Colono: quedando asi el Foro, siempre que  
no labore los bienes por si, aun mas beneficiado  
que el Dueño principal, y dexando al Labo-  
rador ó Colono, quando lo hace por mano ager-

con algun alivio en sus fatigas, las que nunca se deben considerar para aumentarle la Tenta, por ser fruto de su industria, experiencia, y razon, con que cultiva el Campo: asi como no se deben considerar bienes forales todo lo aumento y beneficio que se hallasen en ellos y que no recibio el Correo de mano del Dueño de ellos; en cuya renovacion se deberán observar todas aquellas formalidades que expresan los Fiscales à evitar la confucion de los bienes, que executada con puntualidad y legitimamente, puede subsistir aun por cien años por las ocasiones que se ofrecen de recordarla, y por no impedirse à las partes las repitan siempre que tengan por conven<sup>te</sup>.

Que el quanto nos ha parecido exponer à V. A. con lo representado por los Fiscales y mas documentos que acompañan al Expediente para que V. A. con vista de todo se sirva resolver lo que mas sea de su Real agrado.

Yo Señor que la C. R. P.  
de V. A. lo muchos años que España  
há menester. Toxuna sobre 25 de 1784.



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*

Стой  
ала  
ixen  
Прон  
Пр  
Сохран

*[Handwritten signature or initials]*  
M. B.



Muy Sr. mio

Muy Sr. mio de mi ma. enrrna. De expedi-  
ente sobre perpetuidad de foros ha parado a los Seño-  
res <sup>sta</sup> Fiscales del Consejo con el informe adjunto,  
y documentos que menciona.

Siware V. S. p. venirme lo que enrrna  
por conveniente en el asunto y en todo lo  
que seari de su mayor agrado para quanto  
servicio de mi fiel obediencia.

Yo Sr. que a V. S. mia. Madrid Em.  
17 de 1785

Amos. Or

D. L. M. de R. S.

Yunt. J. abaxecido Jex o d.

Mig. Obaxio &  
Montenegro  
(m)

P. D.

Exo y agradezido  
ala contextacion  
y xé. nombxam. de  
P. xon. g. J. p. xé. la g.  
P. x. venido  
Lo xayado del Informe es per judicial

Muy Sr. mio  
M. S. M. C. R. y U. S. C. de S. de S.





Caxca  
de cap  
inform  
de suade  
sig. 100  
Nisi el  
gr. d.

Diez y nueve de mayo



SELLO QVARTO. REAL AUDIENCIA DE MADRID. MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Donustorio extrahorinasio de Cullar  
tes diez y ocho de En. de setecientos y treinta  
y cinco en que se hallaron los S. Juan  
y Pedro desta ciudad de Lugo que abaxo  
firmaron.

En este Comustorio Sinter dho S. en fuerza de llama  
Carta del ca. mo muinto del Sr. Alcalde afin de diez y ocho de  
O. cao. dho. se cuenta con carta del ca. mo S. D. Pedro de Lugo  
informe de la Capitan Genral de este I. de porla q. incluye la representacion  
de Lugo, y su qual ha dirigido el Sr. ministro de la Guerra, y ena a su  
sig. voz los dho. por la dho. de Lugo para  
llevar el Ingeniero q. la Cu. con la instruccion que corresponde, tome exacto co  
nocim. de su contenido, dandosele expreso p. de ello era  
cuax el Informe que se le pide; tal m. tpo q. en la misma  
fra de ocho de Enero del cor. incluye una dho. porla  
que remite copia de la R. dho. que se comunico en  
punto al Juarte, pidiendo se manifieste la cu. que con  
didades peticion el Ingeniero D. Juan Pedro por esta co  
mision con lo mas que expresa, que con la referida co  
pia sem. junta a este auto capitular: Tenen vista se  
acordo que por lo q. respecta a la memoria, y Testimonio  
que le acompañan del Juan de Lugo, se reserve p. el  
proo. Sabado a diez y ocho de los particulares q. le previene  
y en el interin se le diese el D. de Lugo a S. E. por lo q.

Toca ala citada copia en punto ala D.<sup>a</sup> Resolución  
que S. M. Señalado expedia p.<sup>a</sup> que se aplicasen  
ala obra del Puente lo ochenta y tres mil seis  
cientos quarenta y seis y quatro mil como so  
brantes de las fabricas de Cádiz y Cienfuegos  
se acordó tan to. auisar el C.<sup>o</sup> A. S. E. y que tocase  
copia con fha de diez y nueve de Noviembre, y o.  
y quatro del m.<sup>o</sup> se le remitiese el Sr. Int.<sup>o</sup> de  
este Puerto, en vista de la que, y considerando la cu  
lo principio que S. E. se mostró ala D.<sup>a</sup> Resolución favor  
de este expedi. solo avise en fecha de 1.<sup>o</sup> de  
de Noviembre, cuya D.<sup>a</sup> Resolución tubo sin poner  
en efecto hasta agora medi. que S. M. Señalado dis  
poner que la expuesta obra tra de correr por  
la Ciu. y su Junta de Prop.<sup>o</sup> y Arreos, como obra  
p.<sup>a</sup> afin de que llamando a maestros practicor  
e inteligentes encarque a uno de ellos suen. bajo las  
Reglas que estableziere el Consejo, y que supuero  
Norehan remitido hasta agora esta, no comiendo  
sin ellay tener Dilig.<sup>a</sup> que practicar, lo que exe  
cutaxa instantaneamente. que se le incluyan, me  
reciendo la Ciu. A. S. E. que respecto q. aso se dio  
particular este asunto, seixba continuarlo al  
efecto de su remesa; Y que el Ingeniero D. Fern.  
de Paber aconsej. de lo que S. E. tra prevenido ala  
Ciu. en fecha de cinco de Abril del año pasado  
de och.<sup>a</sup> y tres p.<sup>a</sup> que atendiendo a que el trabajo  
quese seguia a este ofical, y gastos que se ocasio  
nada la comunión de haver venido al reconocimiento  
y vident.<sup>o</sup> de los efectos existentes de la citada obra

Solo considerase p. el denu gratificari<sup>n</sup> en fuerza de R. 35  
 Resolucion al acuerdo que ena obedezim. toba echo se  
 de los seis cientos x. conde mas que purgacion del 3.  
 de las...

Juan de Cardenas y formaron =

Juan Manuel  
 de Cardenas

D. Benito Maria  
 de Prado

Antonio Thomas  
 de Frontenegro

Antonio Benito  
 de Frontenegro

Antonio Blas Bueno  
 de Avila

Ramon Hoquerol

Ante. Josef Gomez

Ante

Ante el Sr. Jefe

En consecuencia concurriendo atendiendo la ley de la ley  
 computada conque los <sup>nos</sup> de este Pueblo se han demost  
 trado en la obediencia y obedezim. de lo ultimam  
 preven. por el R. de sobre la Eleccion de Procurador  
 de los Personeros del comun que se efectue por lo  
 quatro vocales seg. separacion con la de diputados de  
 Abaco dando lugar a la abacion de los otros y a la  
 orzo un fauto motivo que ocasiona la multitud de con  
 cuerrentes, y al dehevitarse, se acordó se haga nueva

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Representacion adho R<sup>a</sup> suprema consey afor el  
quese dize disponer quelos provecidos p<sup>a</sup> el ayuntamiento  
de Provecidos de San Sebastian, sean eli-  
gidos por la Ciudad, y de ellos dho ayuntamiento  
les loquedan hacer de uno, una representacion  
se encarga del Alq<sup>e</sup> para que lo execute con  
todos los requisitos segun se practica en la ciudad  
de santiaago, y antes boluieron a acordar de que

doy fe =  
Cardenas

Feixero

Feixero

Puente Hoquero

Unacomo  
Tuma

Indu  
R<sup>a</sup> or  
m pur  
cu. y  
V. q  
el Inq  
esta

M. d



Por una R.<sup>a</sup> orden que se me ha comu-  
nicado por el S.<sup>o</sup> Ministro de la Guerra  
se me pide informe en quanto al ad<sup>o</sup>unto  
mem.<sup>t</sup> y documentos que acompaña  
de Juan de Prado Labrador Extramu-  
ros de esa Ciudad, y para poder evacu-  
arlo con la instruccion que corresponde,  
espero que tomando V.S. exacto conoci<sup>to</sup>.  
de quanto expone, me manifieste quan-  
to se le ofriere y pareciere en el part.<sup>o</sup>

N<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> g.<sup>o</sup> a<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> d.<sup>o</sup> Coahuila  
S. de Enero de 1785.

Induyo a V.S. copia de la  
R.<sup>a</sup> ord.<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> se me comunicó  
en punto al Quartel de esa  
Ciudad y espero me manifieste  
V.S. que cantidad percivio  
el Ing.<sup>o</sup> D. Fern.<sup>o</sup> Javier por  
esta Comision ~ ~



M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located on the left side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located on the right side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final note.



THE AREA  
OF A TRIANGLE

Handwritten notes in the left margin, including the word "Area" and some illegible scribbles.

Copie

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The words are difficult to decipher but appear to be arranged in two lines.

Hedado quenta al Rey del recurso que hizo la Ciudad de Lugo, solicitando que los ochenta y tres mil seiscientos quarenta y seis r.<sup>s</sup> y cinco mrs v.<sup>n</sup> que la corresponden de los quatrocientos cinquenta y un mil ciento noventa y siete reales que entraron en esta Tesoreria de Ex.<sup>ta</sup> del producto del arbitrio de dos mrs en azumbre de vino concedido para el establecimiento de las Fabricas de Crehuela y Coletay, cuya Cantidad pagaron de menas en las contribuciones ordinarias los Pueblos de su Provi.<sup>a</sup>, se destinen a continuar la obra del Cuartel de Invalidos de aquella Ciudad. Interado S. M. de esta pretension; de lo q.<sup>e</sup> sobre ella expuso V. E.; de lo q.<sup>e</sup> manifestó el Intend.<sup>te</sup> de este Reyno en informe de 16 del mes anterior, y de lo que en el asunto hizo prev.<sup>te</sup> el Consejo particular en consulta de 8 de sept.<sup>re</sup> ultimo, ha venido, por resolucion a ella, y conformandose con el parecer de aquel Tribunal, en conceder a la Ciudad de Lugo permiso, y facultad, no solamente para que pueda aplicar a la conclusion del expresado Cuartel de Invalidos los referidos ochenta y tres mil, seiscientos quarenta y seis r.<sup>s</sup> y cinco mrs, en atencion al beneficio comun, y general, que de

ella multa, sino tambien p<sup>a</sup> la continuacion del Arvitrio concedido en R<sup>l</sup>. Decreto de 18 de Agosto de 1757, para imponer un Quartillo en arrova de vino por mayor quere cosa en su Provi<sup>a</sup>. con destino a dicha Obra hasta perfeccionarla, mandando Rey al mismo tiempo, que esta Obra con por la Ciudad, y su Junta, de Propios y Arvitrios como obra publica, y que lle mando esta a los Maestros practicos e inteligentes encargue a uno de ellos su execucion bajo las reglas q<sup>l</sup>. estableciere el Consejo, y que ve. nombre igual m<sup>t</sup>. Ingeniero que de tiempo en tiempo p<sup>a</sup> se al reconocim<sup>to</sup>, y vixta de la citada Obra de Oficio, y sin llevar derecho alguno. Lo q<sup>l</sup>. participo a ve. de orden de S. M. para q<sup>l</sup>. disponga su cumplimiento en la parte que le correspondiere en inteliq<sup>a</sup>. de q<sup>l</sup>. al mismo, y con igual fecha avise esta revolucion al Inten<sup>t</sup>. de este Reyno. Dios q<sup>l</sup>. a ve. m<sup>t</sup>. a. 5. Lo xenzo D de You<sup>re</sup>. de 1784 = El conde de Saura = Señor D. Pedro Martin Cermén

tinua  
Decreta  
ex un  
mayor  
adicho  
bando  
ra con  
os y  
que llo  
ctico  
llo su  
eciere  
alm.  
mpo po  
a cito  
exechi  
orden  
mpli  
ypon  
agua  
nten  
n. do  
e de  
armen



Carta  
talem  
pidion  
reperi

Carta de  
ten Alva  
7/12/20  
7/1/1/1



Diezete marzo . . .



**Sello Quarto, Veinte  
Mareados, Año de Mil  
Seiscientos Ochenta y  
Cinco.**

Constitucion ordinaria del sabado v.  
oydor de Enexo de setenta y cinco en  
quese allaxon los 5. Jueves y 2. de agosto  
de luego que abaxo firmaron . . .

Eneste constitucion Jueves dñs señores en fuerza de su obli  
gacion para suer y conferir lo combeniente al servicio de  
ambas Magestades buen oyutilidad del comun . . .

Se traxo una carta de D. Pantaleon de Paz A.D. de la ciudad  
Carta de D. Pan  
talon de Paz  
pediendo su  
rependio  
en la corte superior dore del corte. por la que persuadiendo  
que tendra que pagar sus quintas correspondientes al  
año proximo pasado, se tiene presente para la sa  
tisfacion de su haver que deve percibir en el mismo, ented  
gandese del D. Antonio Moreno y Gallardo que conve  
nido sea por satisfuto: Tenue vista se aviene suada carta  
sejunte a este auto capitular, y que conpres. de lo que tiene  
mandado el R. y supremo consejo y su aprobacion, los 5.  
de la Junta de sup. por quenta de los dicho año proximo pa  
sado, den libram. de los mil y ochientos r. que de salario  
se aviene a satisfacer a este presente en favor del ca.  
D. Ant. Moreno y Gallardo, y contra el actual Arxen  
Dario, lo que satisfaxa por quenta de la renta de logia  
producido en el año anterior, que con su dicho señor  
sele abonaxan en las quantas quedare y aler por ad  
A.D. solo aave el r. de, y se di Testimonio con insercion de

Dña Carta . . .  
Viose otra de D. Augustin Alvarez de la J. confetra de

Carta de D. Augustin  
con divarion de  
24. 5. el 2. y lo p. cmo

de los y ruebe del que corre, como Adm.<sup>o</sup> de los  
y diez por ciento en esta ciudad; haciendo expre-  
sion que en conformidad de la ultima orden  
expedida sobre la exaccion de este efecto, y  
quisele ha pasado por el <sup>10</sup> de <sup>10</sup> de <sup>10</sup> queda  
cuyo cargo de su contenido p.<sup>a</sup> darle cumplimiento en  
todas sus partes, y que medi.<sup>o</sup> Residem en la ciu.  
todas las facultades precisas p.<sup>a</sup> ajustarse con  
los Tratantes el diez por ciento que adeudan segun  
ha prevenido lo que deya executar; y que p.<sup>a</sup>  
este efecto necesita copia puntual de la Relat.  
quedó en el año de ochenta y tres, terminada  
al importe de ambos Ramos en el de ochenta y  
dos, en la qual se allaxa con separacion lo  
pertener.<sup>o</sup> de cada uno, que como en dha. tenenlo  
presente atento que de no conformarse los  
interesados habran de sufrir igual riesgo  
de no cumplir.<sup>o</sup> en unos que en otros; pidiendo al  
propio tiempo copia de la dha. cedula con que en  
el año pasado de mil setecientos ochenta se estableció  
este metodo; y las mas que posteriorm.<sup>te</sup> hubiesen  
salido por hacerse quemado las que tenia con  
lomas quada caixa contiene. La qual se mandó  
juntar a este auto capítular, y en su vista se acordó:  
Que el en. de <sup>no</sup> de <sup>10</sup> de dho. D.<sup>o</sup> Agustin Alvarez  
las copias que pide p.<sup>a</sup> la mutacion que de ellas  
necesita; y por lo que mira a ajustar con los  
Comerciantes el diez por ciento de lo que adeudan  
por los Arreos de España, pase a executar lo p.<sup>a</sup>  
todos los medios posibles, y de haberlo hecho de  
quenta de la ciudad para que esta determine

lo que la combenza; y en caso no quixeran combenza en  
dho ajuste, excusa tambien ala exaccion de su importe  
aneglado alas ordenes expedidas en el particular; y p.  
que pueda haverlo presente adhos Comerciantes, sesaque  
testimonio, y sea entrecoue . . . . .

Juan Manuel de Cardenas D. Benito Navia  
de Prado

Antonio Thomas Cayetano M. de Ortega

Benito Mercon Antonio Benito  
y Gallardo Felix y Moncerredo

Antonio J. M. Bueno Ramon Boquerol  
y Quindia

Antonio Josef Gomez

Antonio  
Jose Maria Solaia  
Benam



Teinte marqueté.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELIS, AFO III 1834  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

— / —

42

M. J. S.

Haviendose fenecido el año, y  
contemplando llegue el tpo. en que  
v. s. proceda al arreglo de cuentas;  
le suplico se digne tener presente  
la del haver que me corresponde  
por Tazon de su Arzobispado en esta  
Corte, y mandara se entregue  
al Cavallero Terovero de N. No.  
viro. de esa Ciudad el Sr. D. Anto-  
nio Gallardo, pñe. que quiera asen-  
tir a ello, y en este caso con su  
Reyno seràn bien satisfechos.

Quedo deseando las ordenes  
de v. s. y muy atento de q.

Nuestro Señor conde de  
su vida m. años. Madrid  
12. de Enero de 1785 ~

M. de V. S.

su mas Hon. y Alm. Serid.

Antecon de Cap.  


M. N. F. y L. Aud. e Lugo.

Sexu

Madri

)

f.

Sexu

Sexu

Señores



Señor:

Por el Contrato de la última orden expedida sobre la Exacción de el diez por ciento de los géneros Extrangeros que señala, que de mandato de V.S. me pasó su Secret<sup>rio</sup>, quedó hecho cargo de su contenido, para darla entero cumplimiento; Y mediante que por ella reside en V.S. facultades para ajustar con los tratantes el diez por ciento que adeudan por los géneros de España (que también expresa), díbase prevenirme lo q. devo executar, pues desco proceder con acierto, avu satisfaccior.

Para este fin necesito copia puntual de la Relac.<sup>on</sup> que di en el año de 1783, de lo q. y importa ambos Ramos en el de 1782, en la qual se halla con separacion lo que pertenece a cada uno, y conbendria tenerlo presente, por que de no conformarse los ynteresados, habria de usarse y qual tipo de reconocimientos en unos que otros; V.S. diu<sup>no</sup>pondria lo que sea de su Agrado, y que dho. Secre<sup>rio</sup> me de copia de la primera R.<sup>l</sup> Zedula con q. En 1780 se estableció este methodo, con las

que subscribiam<sup>te</sup>. hubieren salido al asu  
pues me son yndispensables, por haverse  
quemado las que obraban en mi poder, con  
los Libros y demas papeles segun le manij  
luego que me acaerzio la desgracia.

Rindo á V.S. toda mi obediencia, y pido  
Nro. S. quaxde su vida muchos años. Lugo  
12. de Enero de 1785.

señor:

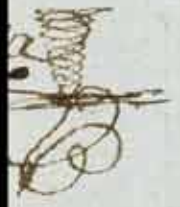
B. L. M. á V.S. en  
su muy att. fiel ser.

Augustin Alvarez  
de la J. P. 

al aru  
haver  
roder, con  
le man  
a.

y pido  
a. Lugo  
3

f. or  
w.



Carta de  
vino de  
animexi  
Olla de  
Faba da  
Com. de  
Delcxi  
F. Marpa

Delinte maraveois.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Comunicacion extraordinaria del Excmo. Sr. D. Juan de Enrigo de...  
que se allaxon los 5. Justi. y Rel. de esta  
Cud. de Lugo que adasp firmaron

En este comunicacion Juntos Jhos. 5. por el Sr. Alg. seña present  
rudo una carta que ha escrito sumra el Mexico de ella con  
Caxta de este rino de esta cañ fha deo. y rax del vixx, onra que inxerta una quhri xiviudo  
animexi. do did. Alvaro Juri. Favuada m. decam. dela N. sala de  
otra de d. Alvaro Crimen de este Sr. onque ledvze quedha N. sala seña sex  
Favuada onde vdo mandax que las capitales de este N. villas del fecho  
Com. de asala de crimen de  
3. Maravay Pontvedra, y Nivexo, sus respectivos Juste publiciquen  
Pando que proxima toda clase dep. disfrazadas de noche  
vedia, Solas, acompañadas, o en Guadixillas con Armas,  
o sin ellas, hechas Aguas, Salcador, Arma, o cenria, dan  
compellersos, o Guantes, vras de Estropas mandidas, vras  
Almendras, o confies, o propasarse por vltimo a oroz se  
mex. o difexon Charcon vradon en el tpo del Carnabal, y  
expuente adesazones, y quimoras tanpexjudi. ata que  
toid p. pena de un ducado, y de quince dias de carcel. in  
cluyendo a los Padres, y Amos para q. no permitam a sus  
huar, vradon, o depend. incurrir en cosa alg. de las re  
fexidas, con apoxim. de que inrodarse agradaia la

Pena seg. las circunstancias de la contrabención  
 conlomas que contiene, laquese mandó jurar de  
 te auto capitular: temu ditta seacordó conexas  
 adho dicit. acusandole el R. de ditta suya, y q. la ditta  
 como tal colora de las D. de dicit. procuraria  
 sepulchra in medietate. por Prado, y Edito. en  
 los acostumbrados puecos, ditta D. de dicit. y  
 y de su cumplim. enexas por mano del Fiscal  
 ala R. Sala conel Testimonio conexas, y  
 no pudes muner dicit. y dicit. los mediet.  
 de enexas dicit. q. son mui conexas no tiene  
 dicit. de q. balerse a haer enexas qualqu.  
 R. de dicit. de los enexas, y al tpo de pasax el  
 ditta Docum. amand. de dicit. S. fiscal  
 sele significax igualm. lo senside que sele ha  
 cido ala Ciudad no enexas una em en dicit.  
 medi. el quito Sacrificio conexas de dicit. em  
 plicas siempre las R. univ. y beneficios p.  
 conlo que espera que enexas a ditta la R. Sala  
 ditta dicit. si en ditta. caso de dicit. no  
 dicit. facio por ditta. al ditta cumplim. y en  
 caso de no beneficiarse como esta bien asegurada,  
 espera de la Justifican. de S. E. que enlo sub-  
 cenio sedigne dicit. y dicit. mudo que  
 agradien mudam. suyo sentim. conlomas  
 quietam. pareciese al ditta. S. de ditta.

Todo acordaron y firmaron =

D. Juan Manuel de Prado  
 de Cardenas  
 D. Benito Masia  
 de Prado

Antonio Benito  
Seix. de Montenegro

Antonio M. Bueno  
de Madrid

Ramon Hooaexo

Antonio Josef Gomez

Encomienda de Indias  
de Sevilla



Uelute maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.]*



Con fecha de 22 del corriente, D.<sup>n</sup> Alvaro Fran.<sup>co</sup> Foucaud  
 da, escriuano de camara de la R.<sup>ta</sup> Sala del Crimen  
 de la corona, me dice lo siguiente: Mui<sup>or</sup> mio: La  
 R.<sup>ta</sup> Sala del Crimen, se ha suuido mandar, que en  
 las Capitaes de este Reino, y villas del Terr.<sup>to</sup>, por  
 tenera y viueres, sus respectivos Tuzes publicuem, un  
 Bando, que prohiba, a toda clase de personas, disfrazan  
 se de Noche, de dia, solas, acompañadas, o en quadri  
 llas, con armas, o sin ellas, echan, agua, salvador, tri  
 na, o Zeniza, dan con pellejos, o guantes, usen de es  
 topas encendidas, tirar almendras, o confites, o pro  
 pasarse por ultimo a otros semejantes, o diuersos cha  
 cos, usados en el tpo. del Carnaval, y expuestos a desauci  
 ones y quimeras, tan perjudiciales ala quietud pu  
 blica, pena de diez ducados, y de quinze dias de carz,  
 incluyendo a los Padres, y Amos, para que no permi  
 tan a sus hijos, y criados, o Dependientes, incurir  
 en cosa alguna de las referidas, con aperciuimientos  
 de que en todo se agravara la pena segun las  
 circunstancias, de la contravencion. Participo a  
 un<sup>o</sup> de Orden de S. E. los señores de dha R.<sup>ta</sup> Sala  
 para su execucion y cumplim<sup>to</sup>; como que o  
 estienda a fixar Cauton, de esta providencia y  
 Bando, que in mediata<sup>te</sup> se ha de praucticar,  
 con expreion de que corra su observancia

desde el día de su publicación y fijación, diziéndose  
cuerpo un testimonio por mano del Sr. Fiscal  
sin pérdida de correo, de haberse así ejecutado.  
Nuestro Sr. que. a. u. m. n. d. Comandante en  
22 de 1785, D. L. M. a. u. m. su mayor atento  
seguro servidor: D. Alvaro Tambo Favos de  
Sr. Maximino de Lugo.

Y así de dar cumplimiento a esta orden, selo  
go presente a. u. s. para que se sirva disponer  
que el oficial público acompañado de correo  
pendiente de servicio, lo publique, en la forma  
acostumbrada.

Deseo muchas ocasiones de servir a. u. s.  
y emplearme en quanto sea de su mayor  
obsequio.

Nuestro Sr. que. a. u. s. n. d. como Deseo  
Lugo Enero, 23 de 1785.

D. L. M. del Sr. J. or  
sumas at. veq. Veru;

D. Joseph Antonio  
Tarque


M. N. y L. C. u. d. de Lugo

ion, dixit  
el d. Tiso  
isi coecu  
a dner  
atent  
Fauo ad

em, selo  
a diyor  
de conu  
la form

ix au  
u mau

no Dese

V.S. or  
leau  




*Libreria  
de corneo*

*Informe  
no. 11 de  
al. cap. 11.  
Sobre el. del. 11.*

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Don Juan de Ovando, Comendador Mayor de Sevilla por la ma-  
nra de veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y  
cinco en quese allaron los señores Justicia y  
Procurador de la ciudad de Lugo que abax firmaron.

En este comendado Juan de Ovando en fuerza de su obligacion p-  
tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magesta-  
des bien y utilidad del comun.

Libranza  
de correos

Señal viuo una certificacion presentada por el Sr. Don Juan de Ovando  
de Ovando concautor de la d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> de correos de esta d<sup>ca</sup> del  
importe de los pliegos, ordenes y papeles que en el año proxi-  
mo pasado de ochenta y quatro vinieron ante ella d<sup>ca</sup> por causa  
razon resulta aduudarse ala d<sup>ca</sup> de Ovando de Lugo y qua-  
tro d<sup>ca</sup> de Lugo, de q<sup>ta</sup> solicita su reintegro: En una  
vista se acordó juntar esta certificacion de este auto capitular  
y sede libranza de la expresada causa que por agora y con  
templazo en compareto proovint. entregará el recaudador  
de los efectos de millones por q<sup>ta</sup> de los dicho año de ochenta  
y quatro de que sede Testimonio que seiva de libranza en  
forma.

Informe  
al Sr. Cap. de  
Sobre el d<sup>ca</sup> de Lugo

En este comendado se acordó se escriba al Sr. Don Pedro de Ovando  
Lexm<sup>o</sup> Capitan General de este d<sup>ca</sup> manifestandole q<sup>ta</sup> con  
sequencia de la d<sup>ca</sup> orden que le ha pasado como comunicada  
as. e. p<sup>a</sup> iduuar el Informe que le ha pedido el Sr. Ministro  
de la Guerra en quanto del memorial, y Documentos que le  
acompañaron producidos por Juan de Ovando Labrador de

Los exorramuros deste Pueblo ha procurado la ciudad  
 emboderim. de lo que S. C. le ha prevenido indagar con  
 el mayor exacto conqum. la leticia de todo quanto ha  
 expuesto, y solo halló que es sobre dno. no es de los con  
 prendidos en la D. orden del dno. dno. y mal en  
 recibidos sin embargo de que en el particular se halla  
 procediendo el Sr. Alcalde en fuerza de la de S. C. y D.  
 Sala del Crimen por ser un sugeto dedicado al trabajo  
 de la Agricultura, pero si combastente exerezo de cabida  
 o acaso de ambicion inuicatos p. que dio motivo ala  
 format. de alguna otra causa que se alla providen  
 cida en los oficios desta dha ciudad; y por lo que  
 mira ala extraccion del Dinero que usualm. se  
 puo haversele exautado, como este es un uho (caso  
 precedise) de fudioso de averiguacion, solo puo veri  
 ficar la ciudad con aquella veracidad que es devida  
 en iguales asuntos, que es todo quanto puede infor  
 mar a S. C. aqui se deducen dho memorial, y Do  
 cumentos citados, p. que unu vna se digre a vnitax  
 lo que sea de un maior auctar. con lo mas que pareciere  
 del Sr. S. de castas. . . . .

Que el Sr. Alg. Comate conuocado se hizo presente por el Sr. Alcalde ala cui  
 tome provid. de  
 S. las casas q.  
 padieren suoma  
 y que en ella se hallan varias casas sumam. deterioradas  
 y como tales propensas a una faul ruina en que de veni  
 ficarse sepullen subiquis funestas contingencias, aien  
 las p. que las navitan, como en las transientes de que  
 para heurarlo neunta un pronto remedio baf el sin  
 perfuicio de que nosea de la quenta qualqu. que se oca  
 sione si de la de q. haia lugar, y omu vna se acordó que  
 siendo sumam. sueta ya reglada la propuesta del Sr. Alg.

Se le conceden todas las facultades precisas y necesarias  
 p.<sup>a</sup> que por medio de Lexico, o Lexico, quisean dem satisfar  
 paso a traxa. El conuenim de todas las Casas que propone pa  
 deren Nueva, y todos los demas que desta naturaleza le  
 execute en este Reino. Disponiendo p.<sup>a</sup> ello, y que los dho  
 autos respectivos Dueros los oficio correspondi.<sup>es</sup> conueto  
 afin de que lo tengan entendido, y no pretenden en lo subie  
 seis y prozonias, y de dicitos se uiva imiguar ala cu  
 con los auto que forme al asunto, lo que alle por comben  
 p.<sup>a</sup> conuio. dar la provid.<sup>a</sup> que condurga a dicitos la d  
 fueren contingencias que manifiesta y prozonias p.<sup>a</sup> lo q.  
 selide Testimonio.

Tanto acordaron y firmaron =

D. Juan Manuel de Caceres y Palacios	Antonio Thomas Felix y Montenegro
Antonio Tomas Chano y Quintanilla	Antonio Benito Felix y Montenegro
Antonio Tomas Chano y Quintanilla	Ramon Hoqueal
Ant. <sup>o</sup> Josef Gomez	Antonio y Benito



Veinte maravedis.



**SELLO' QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

*Handwritten scribbles and a large flourish on the right edge of the page.*

*son*



*Deph* *Jonzales Morbina* Contador Real de  
 Caxacos deere *P<sup>mo</sup>* de Salicio en Lugo 98

Declaro que llevandose cuenta en esta *Adm.* <sup>on</sup> *gral* de  
 los Pliegos, y Caxas que corresponden a la Provincia de  
 esta *St* *N.* y *S.* Ciudad de Lugo, consta por los Libros  
 de la Contad<sup>a</sup> de mi Caxos, han importado en todo el año pass.  
 de mill setecientos ochenta y quatro Quinientos treinta y  
quatro <sup>d</sup> y treinta mill <sup>d</sup> on *reales* Y para que conste doy la presente  
 que firmo en Lugo a Nueve y quatro de Enero de mill se-  
 setecientos ochenta y cinco.

*son* *5347 y 30 m. d.*

*Josef Gonzalez*  
*Morbina*

*Soa* *f. 24*

*Handwritten text, possibly a signature or header, with decorative flourishes.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account.*

*[Faint handwritten notes on the left margin]*



*[Faint, illegible text or markings in the center]*

*[Faint, illegible text or markings in the center]*

Contra  
D. Juan de  
Larrea S. C.  
de Valde  
de Juan B.  
fine

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

Instrumento notorio del sabado por la mañana cinco de febrero de mil setecientos ochenta y cinco en que se allanaron los S. Justicia y Rex de esta ciudad y luego que abajo firmaron...

En este instrumento Juntos años en fuerza de su obligacion y ratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y bien y utilidad del comun...

Carta de Encomienda por el Sr. Alcaide de esta villa presentada una Carta de Juan de... de Juan... de Castilla... de Encomienda... de Encomienda... de Encomienda... de Encomienda... de Encomienda...

Esta ciudad por sup<sup>te</sup> como una de las de d<sup>o</sup> y voto  
 en cortes presta q<sup>d</sup> si sucomenim<sup>to</sup> para ello dispensar  
 do por otra en las cond<sup>o</sup> de sus l<sup>o</sup>s q<sup>d</sup> no prohiben  
 quedando en su fuerza q<sup>d</sup> se p<sup>o</sup> adelante en q<sup>d</sup> en  
 de adq<sup>ue</sup> rescim<sup>to</sup> deese q<sup>d</sup> que concarta ser enm<sup>ta</sup>  
 adho S. D. Juan Fran<sup>co</sup> de la casa por mano del S. Mig.  
 por la quovim<sup>to</sup> y con las expresiones que parecieron al  
 or. 10  
 S. S. de cartas.

Dize una carta del S. D. Miguel Obarris Monterr.  
 suha v. oysis de En<sup>o</sup> pasado por la que causa el  
 l<sup>o</sup> de la represent<sup>o</sup> que la ciudad le ha dividido en su  
 to de que la Elecion de su ciudad se dio al se traça  
 por lo. Electores a propuesta de ella quedando en  
 que practicara todas las Dil<sup>o</sup> as en concuccion  
 pero que p<sup>o</sup> mejor exito q<sup>d</sup> menor trabajo reciente  
 un testim<sup>o</sup> de la q<sup>d</sup> en igualdad de v<sup>o</sup>ta expedido a la  
 ciudad de santi. con lomas q<sup>d</sup> conti<sup>o</sup> la que original  
 sem<sup>do</sup> jurar ante auto capitulari y en su vista se  
 acordó sucesiva adha ciudad de santi. pidiendo le  
 ced<sup>er</sup> de Testim<sup>o</sup> q<sup>d</sup> deberifiado se le remia adho S.  
 D. Mig. Obarris en content<sup>o</sup>. de la sura manifestandole  
 la actividad ante aumo con las mas expresiones  
 que parecieron al S. S. de cartas.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cadenas  
 Antonio Perito  
 Felix y Montenegro

Antonio J<sup>o</sup> de Q<sup>o</sup>  
 Ramon Hoquezo

Antonio J<sup>o</sup> de Q<sup>o</sup>  
 Ramon Hoquezo

STATION. OFFICE OF THE  
SIR JOHN BURNHAM  
W. G. BURNHAM



Handwritten notes in cursive script along the left margin, including words like 'an', 'ny', 'in', 'a', 'y', 'es', 'ush', 'a', 'al', 'le', 'ole', and 'A'.

xi

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



El Rey, por su R.<sup>a</sup> Decreto de 22 de Octubre del año  
 proximo pasado, se ha servido conceder a D. Juan  
 Bautista Fini, y Manzano, natural de este Rey-  
 no para que pueda gozar una pensión de sesenta  
 escudos Romanos, que con beneplacito de S. M.  
 le ha concedido el Papa sobre el excedentario de  
 Fugillo; y manda, que en su R.<sup>a</sup> nombre se pida  
 a las Ciudades, y Villas de Voto en Cortes el con-  
 venimiento dispensando con las condiciones de nul-  
 las, que lo prohíben. De orden de S. M. lo parti-  
 cipo a V. A. a fin de que preste su consentimiento  
 a esta gracia en la forma acostumbrada, espe-  
 rando de su celo al R.<sup>a</sup> servicio, que atendida la  
 inclinacion de S. M. a concederla lo disponda  
 así, avisandome con la posible brevedad esta e-  
 cutado; Remitiendo a mis manos testimonio, etc.

ello para dar cuenta a S. M.

Dios gñe. a V. m. P. d. P. como deves. ena

28 de Enero de 1785.

Juan <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Co</sup>  
San de <sup>la</sup> <sup>Co</sup> <sup>la</sup> <sup>Co</sup>

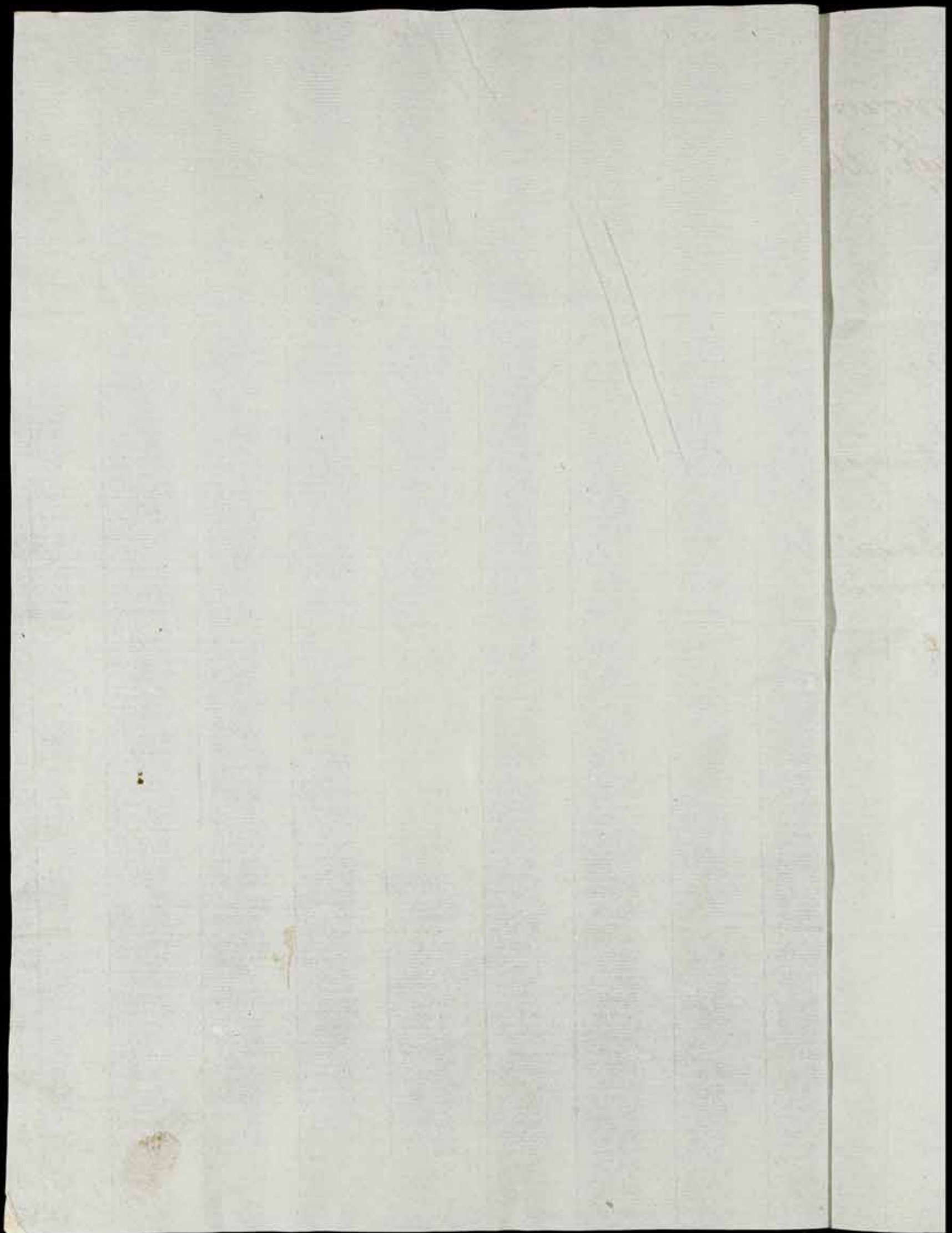
Concejo, Jurado, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hon  
bres buenos, de la Ciudad de Lugo.

no. Ma

airni

*[Handwritten flourish]*

les, y hor



N<sup>ro</sup>  
 H. Señor.

Muy Sr mio de mi ma. venera.

Recibí la de V. F. de 19 del corriente con la re-  
 peticion para el Consejo, que en el día  
 le he prevenido à fin de que se digre man-  
 dar que las elecciones se oyan Paroquias eligan  
 precisamente por Pion General à uno de  
 los que V. F. le proponga, segun el ejem-  
 plar que cita de Santiago.

Respecto de que paraxi à los Seño-  
 res Fiscales, y havia tiempo para preven-  
 rar antes de la decision los exemplares  
 citados, me parece comberiente el que V. F.  
 se digre sollicitador, y diligente en ellos;  
 vien que en el interin no perdax oca-  
 sion respectiva à persuadir la nece-  
 sidad representada por ovedecer à V. F.  
 como es propio de mi uncleracion.

et quoniam obligacione.

Nuncio Senon conueno  
à V. T. los m. d. que le supp. M<sup>co</sup>  
dud en P. 26. de 1785.

H. S.

B. S. M. S.

Sum. rever. de

Mig. Obispo  
Montenegro

Don

M. S. M. S. M. S. M. S. M. S.

мен  
CO  
pp. M

Ср

Винце

Лакна

негод

До





Vertical text on the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to be organized in a list or table format with several lines of characters.





Uniate marañon.

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAÑONES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y  
OCHO.

Comunero ordinario del Sabado por la  
matutana de febreo de mil setecientos ochenta  
y cinco en que se allaron los S. <sup>res</sup> <sup>o</sup> <sup>mo</sup> <sup>o</sup>  
esta ciudad de luego que abaxo firmaron . . . . .

En este comunero Junto de los S. <sup>res</sup> en fuerza de su obligacion  
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Ma  
destades con quietud del comun . . . . .  
y por no haver ofendido cosa particular dijeron por concluido  
este auto capitular que firmaron =

Dr. Cardenas } Fierro } Fierro } ~~Quero~~  
Hogueros } ~~Quero~~  
Ancomi  
Nunca  
h

Comisario ordinario del sabado  
Dize y manda de fecho de excozacion  
y dencia y unio en que se hallaron los  
D. Luis y D. Pedro que esta ciudad de los p.  
que abojo firmaron

En este comisario Junto con D. J. en fuerza de la obligacion  
para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas re.  
gestades con utilidad del Comun

En este comisario sera visto una carta del Sr. D. J. de la J. de la

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Exemplares de Decretos Regente una Real Audiencia de este D. J. por la que ex-  
la Provi. remitiendo para que la subdelegacion del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
dos por el Sr. D. J. de los medicos de el ha  
subdelegado del Sr. D. J. de los medicos de el ha  
D. J. de los medicos de el ha  
to. J. de los medicos de el ha

Auto capitular de haberlo executado pagando a los señores que  
lo condujeron lo que se acordó y por otra de cuenta de  
los efectos de sus llos que se intruaxa el depositario de estos  
con reintegro en el primer repartim<sup>to</sup> de vino de que se  
dió testimonio que se ha de acordar en forma.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de la Orden

Antonio Thomas  
Felix Montenegro

Antonio Benito  
Felix Montenegro

Antonio Tom. Duran  
Quintanilla

Ramon Hoquerol

Francisco  
Diego Estan. J. Garcia



Telet. marañ. dis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

M. C.

Haviendose puesto a mi cargo la subdelegacion  
 del real Protomedicato en este Reyno, a consecuencia  
 de lo resuelto por S. M. y Supremo Consejo de  
 Castilla, para que a todo tiempo conste su exo-  
 preio, remito a V. M. los 242 exemplares que  
 acompanan, a fin de que disponga su cumpli-  
 -miento, y que se comuniquen a las Justicias  
 de la Provincia, para su observancia, dandome  
 V. S. aviso de su recibo.

N. M. Que a V. M. M. A. de Com. de  
 18 de Enero de 1785.

D. F. Guisada  
 y Obispo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

The first thing I noticed when I stepped  
 out of the plane was the fresh air. It felt like  
 a new world. The landscape was beautiful, with  
 rolling hills and a clear blue sky. I had heard  
 that the weather was perfect, and it didn't  
 disappoint. The people were friendly and  
 welcoming. I had heard that the food was  
 amazing, and it was true. I had heard that  
 the people were friendly and welcoming, and  
 it was true. I had heard that the food was  
 amazing, and it was true.

I had heard that the people were friendly and  
 welcoming, and it was true. I had heard that  
 the food was amazing, and it was true.

I had heard that the people were friendly and  
 welcoming, and it was true. I had heard that  
 the food was amazing, and it was true.

I had heard that the people were friendly and  
 welcoming, and it was true. I had heard that  
 the food was amazing, and it was true.

1870



Libro del  
ocasional  
en  
Compañía de  
San Carlos

1780



Titulo de las Cortes.



SELLO QUARTO, VENTNA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comunicacio por el Rey y Reyna, por la  
manana veinte y seis de febrero de setenta y cinco  
en que se allaxon los S. Justo y Pedro.  
ciudad de Segovia que adas firmaron.

En este comunicado Junto dhoos Señores en fuerza de su obligacio  
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas  
Majestades con qualidad del comun.

En este comunicado por el Señor D. Ant.º Donato Ferrer, alomej  
dicho el Rey y Reyna de la comision particular que se le ha dado p.<sup>ta</sup> la comision  
ocasionada en la del dhoos deudas casas comisionales en fuerza de un p.<sup>to</sup> que  
causaba en ella la lluvia e intemperie del Temporale, p.<sup>to</sup> de  
la reza. de sus gastos firmada de Alonso Laxera Alcaide que  
entendio en ella terminativa a quatro de Mayo de noventa y siete  
se acordó libranza de esta cantidad en los efectos de millon.  
que se otorgara el Depositorio de unos de que se dió Testimonio q  
sirva de libranza informada, y esta relacion sepase con  
las demas que se allan en el Archivo. y alho Señor se libran  
las gracias por el desempeño de esta comision.

En este comunicado por el Rey y Reyna, se ha presentado un  
Testim.<sup>to</sup> remitido por el Sr. D. Salvador Salomay como  
ajudor de la Villa de Lerma. de Lerma terminativo de las conde  
naciones de Lerma de la cámara y gastos de Justo. en que hace  
expresion de la que se verificaron en el año pasado pasado  
de ochenta y quatro en el dhoos de Lerma. dando por no co  
brados los quaranta ducados de Dom.º Blanco q.<sup>ta</sup> p.<sup>ta</sup> y  
con el motivo del recurso que hicieron ala R.<sup>ta</sup> Sala del  
Crimen de que se alla pendi. su decesion, y por distribuidos

*[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]*

los catorce Ducados de las otras dos millas que se  
 laca, los siete de ellos aplicados al Sr. Señor conde de  
 Lerma aomeq. de privilegio que sea hallarse p. el de  
 persequion; y los otros siete consumidos en papeles de oficio  
 p. las causas que se requirieran, con lo mas que contenga  
 Luis Ferrer. Duela un copio a un poder. Tho. Est. Duby.  
 afin de que se incorpore con los mas de esta Naturalera  
 y en su vista se acordó la escritura carta de oficio expresada  
 de que sea ciudad tiene echo su encavado con el  
 Sr. Juan Superintendente de Rentas de com. y gaceros de  
 Justia. en el que nose ha echo la reserva de que ninuno  
 Juan pudiese aplicar las condenas. que se verificasen  
 en papeles de oficio por via privada de la obligacion  
 de cada uno subsidiario de enq. de otros efectos, y que  
 por com. disponga inmediatamente. la remesa supodex  
 de los siete Ducados queda por indextido en este par  
 ticular, sin por lo de qual excute de los may que sea  
 verificada arim. que sea la dicion de otra Real Sala  
 de crimon, y en defecto que se sera con siote ala un.  
 vax de recurso de que se adonde le combenga de que  
 se pomete de un procedim. no daria lugar, con lo mas  
 que allare p. combeniente. . . . .

Todos acordaron y firmaron:

Juan Manuel  
 de Cadenas

Antonio Thomas  
 Ferrer y Montenegro

Antonio Benito  
 Ferrer y Montenegro

Antonio Ferrer y  
 Montenegro

Ramon Ferrer y  
 Montenegro

An. Ferrer y Montenegro

Ferrer y Montenegro  
 Ferrer y Montenegro

Comisario extraordinario del  
 Reinos por la mañana quatro e  
 marzo de setenta e cinco en  
 quese hallaron los S. Juntos de <sup>los</sup> <sup>Reinos</sup> <sup>en</sup>  
 desta ciudad de Suago que abaxo firma.

En este comisario Juntos dho<sup>s</sup> S. en fuerza de cedula  
 anterior despachada por el Sr. Alq. D. D. de la Cu.  
 que el Sr. obispo de ella havia pasado personalmente a su  
 casa p.<sup>a</sup> trasladarlo hallarse S. J. determinado a cumplir  
 de x. proximo. su dia q. el nuevo destino suyo del  
 obispo de Tarragona p.<sup>a</sup> donde asuando q. quale havia  
 encargado lo puese en materia de la cu. por si tenia q.  
 ordenarle, o p.<sup>a</sup> de donde alg.<sup>a</sup> una de su satisf.<sup>a</sup>, asegura  
 da del constante amor, y devocion. que le concurre a  
 todas las p.<sup>a</sup> habiendo sp.<sup>a</sup> gloria de su en el afeco de  
 dadero sereno suyo, q. afectivamente cap.<sup>a</sup>, y que implorari  
 con el m.<sup>a</sup> gusto todas sus facultades omni obsequio, y  
 latencia omni alaxina en sus Oraz.<sup>a</sup> esperando que la  
 ciudad, y todos sus individuos lo tengan en las suyas p.<sup>a</sup> lo q.  
 le ha entregado una Esq.<sup>a</sup> comp.<sup>a</sup> alom.<sup>a</sup>, la q.  
 sem.<sup>a</sup> junta ac.<sup>a</sup> de los capitular: Y en su vista se acordó  
 queriendo ala cu. del am.<sup>a</sup> atencion las exp.<sup>a</sup> de  
 S. J. agregado del Paternal afeco con que siempre la  
 ha mirado arup. y suvi.<sup>a</sup> el Sr. Alcalde se ha pasado  
 a trasladarlo manifesto, q. que en todo tiempo ap.<sup>a</sup>  
 que S. J. le p.<sup>a</sup> que todos los particulares motivos q.  
 sean de su maior ac.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> de d.<sup>a</sup> de d.<sup>a</sup> de d.<sup>a</sup>  
 por lo q. en todo quanto por el Sr. se d.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> de d.<sup>a</sup>

Hé

Diez y seis maravedis



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Con las mas atenciones que nosre ocaulta usualta con  
preemion: Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas      D<sup>no</sup> Benito Maria

Don Pedro de Prado  
Antonio Benito  
Señor de Montenegro

Antonio de Quintero

Ant. Josef Canera

Ant. de

José Ant. Mouzino

El Obispo con motivo del próximo viage p.<sup>a</sup> su nuevo destino pasó personalmente a despedirse del Sr. Alcalde, y le encargó hacerlo presente a la Ciudad por si tiene que ordenarle o prevenirle alguna cosa de su satisfacción, asegurada del constante amor y veneración que le conservará en todas partes, haciendo siempre gloria de ser en el afecto verdadero vecino de su estimada Ciudad, y afectuosísimo Capellán que empleará con el mayor gusto todas sus facultades en obsequio de la misma, la tendrá presente en sus oraciones, esperando que la Ciudad y todos sus individuos le tengan presente en los suyos.

Esta Orquela se me ha sido entregada p.<sup>a</sup> el Sr. Obispo, q.<sup>o</sup> ha sido Sr. Ciudad, y lo es ahora nuevam.<sup>te</sup> electo Sr. Obispo.

bujo de Tarragona, vinien  
do acompañado de toda su  
Familia, y en la casa de  
mi habitación lo que ano  
to, y firmo: Luis, y Mateo  
2 de 1785.

Cardenas

Libro  
al  
San



De hie marameis.

Marzo

7

SELO CAIBTO, VEINTA  
MARAVELLO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CINENTA Y  
CINCO.

Consistorio noordenario del sábado  
la mañana cinco de Marzo desuiciam  
ter ochenta y cinco en que seallaron los  
Justicia y Rel.<sup>o</sup> desta ciudad e sup<sup>o</sup> que  
adap firmaron . . . . .

En este Consistorio Juntos dho<sup>s</sup> Señores en fuerza de su obligac<sup>o</sup>  
para sacar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Ma  
gestades bien y utilidad del comun . . . . .

Libranza  
al Vicario D<sup>o</sup>  
San Euzakio

En este Consistorio por el dho<sup>o</sup> de San Euzakio seentio presentando  
Relacion pidiendo se le mandasen entregar ochenta y cinco d<sup>o</sup>  
para la funcion proxima del canio: y al propio tiempo lo  
diciendo y ointe por razon de su trabajo personal quale es  
anotador como mas que contiene: Y enu vista su acord<sup>o</sup> q  
a continuacion de dha<sup>o</sup> Relacion se pongo Decreto asofad<sup>o</sup>  
y contra el Arrendatario de la Renta por quanto de la dha<sup>o</sup>  
Caxop, que presentara con el Precio que dixere quando lo exo  
curaxi de sus quantias . . . . .

En este mismo Consistorio temiendo la ciudad presente que en  
primero del corriente año ha tenido la satisfacion de pzo  
poner en cobrados para una de las baras de Alcalde de ella  
al Sr. D. Jh. Ramon Sarawida, que como tal merecio el  
concepto del Señor obispo para su eleccion: a tiempo que se

Jh

hallava acaute deute Pueblo, y sin embargo se  
hacese requerido al Excmo. no haver con  
currido hasta aora aprehensionse, que ha omitido  
hasta lo de presente, en consideracion a sus parti-  
culares ocupaciones, pero haciendose cargo que  
en el dia tendra suavado las mas necesarias, y  
le ha de presente uno y otro para que sesivada  
concurrir a la Verificacion de la posesion medi-  
que de lo contrario se le sigue a la Ciudad, y puede  
seguir en lo subditos barcos perspicuos de la con-  
servacion de las regalas, y posesion en que se alla  
promoviendo de su quancelo a ella y su Pueblo no  
dara lugar a imbuertaxelas, con las mas expre-  
siones que pareciere a senor S. de carax. . . .

En este proprio conunio por el presente 2<sup>no</sup>. Se  
Ayuntamiento a consecuencia de la comision que  
se le ha dado por el de veinte y seis de febrero  
ultimo para que hiciese presente a D. Salvador  
Salomarez Corredor de la Villa de Montfort  
lo equivocado que se allaba en haver aplicado los  
Siete Ducados de las condenaciones de Penas de  
Camara agax de Papel de oficio, quando  
este hera de su obligacion supirlo, ha presentado  
la carta del mismo en que se contiene de traer  
su remesa, con lo mas que contiene; cura carta

ff



Semanado devolvede adho Presente Escrivano de Ayuntamiento.  
para que se una a los demas Lapidos de esta naturaleza, y

Recabado los referidos siete Ducados

Y asilo acordaron y firmaron =

D. Juan Manuel  
de Cardenas

D. Benito Maxia  
de Prado

Antonio Thomas  
Ay.º y Pontencioso

Antonio Venito  
Ay.º y Montenegro

Antonio J. de  
Quintero

Ramon Hoquerol

Ant. Jose Gomez

Ant. J.

Don Juan Antonio



Señalada en Madrid a 10 de Mayo de 1773.

SELO QVARTO, VEINTE  
MIL QUATROCIENTOS Y CINCO  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*fin  
papel  
coltra*

Quince de marzo



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
MARAVILLA DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Comisarios hordinario del sayado por  
lamanana doze de Marzo de setecientos ochenta  
y cinco en que señallaron los Señores Justicia y  
Regimiento de esta ciudad de Luyo que abas firmaron

En este comisario Juntos dho señores en fuerza de su obligacion  
para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas Magestades  
des bien y quietud del comun.

En este comisario por el Sr. Don Pedro Lopez de Landa Depositario que siendo en  
Singuito el año anterior del papel sellado en esta capital, represento el Sr.  
papel sellado. de finiquito de qualquier pago en la Recaptacion de dho rano el  
octavo de 84 sacado p. esta Luya y garantido por ella en el año proximo de ochenta  
y quatro; y al m. p. presento memoria en que manifiesta todo  
el que ha garantido enoras de este m. en el referido año, ayan  
pamado de tres p. d. dados por el p. m. de dho. qualo acre  
ayan compromisos de dho. rano y de d. q. dho. como mas  
que contiene: Tenia vista se acordó quando finiquito se firmo  
este auto capitular ayan de presentor. dho. Depo  
sitario, al p. por los S. de la Junta de Prop. q. solo por lo respecti  
ve a este año en conformi. de lo ultimam. resulto por el m.  
Sr. D. Miguel de Salazar Ministro que ha sido de dho. rano  
y Señor Marq. de la corona en que resolucion se de la obliga  
cion del Recaptor, o Com. del Papel sellado de dho. rano nombrar  
Depositario en esta Ciu. y por lo en ella todo el que se necesite, se  
le libren los seis dho. rano que se acostumbraban adax p.  
la conduccion, que dho. rano, y mas partes que podia tener

Y

Enne descripto de este encargo med. ha orden fei  
 ponerse al dequese havia comitadado enel de qua se  
 saque Fesim. quaxera de Libranza en forma, que se  
 testara el Arrendatario de los del año presente por  
 quenta delo de un cargo; e igualm. se le librara contra  
 el mismo Arrendatario, y por los utados efectos los  
 docientos et q. d. y d. de r. impone de papel  
 comitadado en este Ayuntamiento de quese ponga Decreto  
 de continuation de lo Memorial, y el presente 255.  
 recoga locitacion de los.

Enne comitacion por el D. D. Benito Maria de Prado  
 de la presentacion de las quantias de distribucion de  
 quese queda suplico en la comision que se dio por  
 la ciudad en este de Div. del año anterior y se lea al  
 D. D. Benito de Prado una de memoria. que se dio contra  
 nudo asiendo al Arzobispo de Valladolid, que se  
 por se asiendo ante ochos. quarenta y seis et  
 quese mandaron sacificar delo efectos de distribucion.  
 Teniendo se acordado que el Deposito de los efectos por  
 quenta delo de un cargo sacifaga delo D. D. Benito  
 M. de la referida com. de quese de Fesim. quaxera de  
 Libranza en forma.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas	Benito Maria de Prado
Antonio Thomas de S. J. Pontenaga	Antonio Benito de S. J. Montenegro
Antonio de S. J. de S. J. de S. J.	Ramon Novaro
Ant. Josef Gomez	Ant. de S. J. de S. J.

Handwritten text in a historical script, possibly Arabic or Persian, located at the top of the page.



Vertical handwritten text on the left margin, including fragments like 'se', 'sa', 'na', 'ta', 'sto', 'no', 'ss.', and 'ni', likely serving as a commentary or index.




Uciute maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



D. Benito Lopez de Prado vecino de la ciudad de  
 Lugo pagó el consumo del papel sellado perteneciente  
 al año pasado de mil setecientos ochenta y quatro  
 para su Regido, y como Adm. General y Tesoro  
 ro de la Renta, y Regalia del papel sellado, de  
 esta Provincia, y de la de Lugo por el presente  
 que fuimos en Orense a tres de Mayo  
 de mil setecientos ochenta y cinco

Felipe Araujo y Lugo  


NFE.  
 MIL  
 A E

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a specific entry.]*

Sobrequese  
figue et lab  
al box & la  
la,



Teute 1.º



SEBLO QVARTO DE MAYO  
MARAVILLA, A LOS DIAS DE MAYO  
SETECIENTOS CINCUENTA Y  
CINCO.

Comunorio holdomario del sabado por la ma  
ñana diez y nueve de mayo de setecientos ochenta  
y cinco en que se hallaron los señores Jue.  
y Recd. de esta ciudad de Suso. que aduso forma.

En este comunorio Juntos dhos <sup>res</sup> S. en fuerza de su obligacion  
para tratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas  
Majestades con equidad del comun.

Sobre que se  
figue el labadero  
del Pozo de la Siquela  
la,

En este comunorio Teniendo presente la ciudad que antiguam.  
en la Plaza nombrada del Pozo de la Siquela de ella ha  
via uno que servia y de que se sacaba agua p.<sup>a</sup> el comun, el  
qual con el motivo de haver el <sup>Raymo</sup> Sr. Obispo D. Fr. Juan  
Figueroa que lo hauido en su propia cas. llevado de su gran  
caridad y ardiente celo que siempre ha profesado ausp. con  
duido a sus expensas el agua que salia de la fuente nombrada  
del castinegro, y otras de los conuam.<sup>os</sup> de esta ciudad, y  
fabricado una mannifica de dos torres con quatro caños en  
la plaza maior de ella, y otra contra en la del campo, y  
al mismo tiempo tambien hizo fabricar p.<sup>a</sup> beneficio del  
publico un labadexo de piedra de cantería mas abaxo de  
la fuente de esta Plaza maior junto al conbento de  
Agustinas Recoletas, y otro en el donde se allaba el citado  
Pozo de la Siquela p.<sup>a</sup> el que servia a Agua que salia del Pilon  
de esta fuente de la Plaza del campo de fando encargado dho  
S. J. M. en su conuam.<sup>te</sup> la conservacion de dhos edificios  
no solo a sus subexotes, sino tam.<sup>en</sup> al cavildo de la y ciudad p.<sup>a</sup>  
la utilidad p.<sup>a</sup> que de ello se sigue a sus vecinos y moradores

///



Junta de ayuntamiento: Venerable Junta de Señores au-  
torizada por el Sr. Rey Don Carlos Tercero por la eficacia  
conquida por el Sr. Don Juan de Sotomayor con lo mas que p[er]tence al Sr. D.

de las Indias. De lo qual se acordó con el Sr. D. Provision medi-  
ca de que se p[er]tence en el Sr. D. Sotomayor con lo que  
mandaron el Sr. D. y forma con que se ha de hacer, adon-  
diendo a los señores de antea. En igual forma  
de q[ue] en Arriba de lo p[er] la experiencia de la obra del Sr.  
tel, se experimentaron, con el de los mas q[ue] se  
deben de pasar a fin de evitar todas dudas futuras,  
por lo qual se acordó que el Sr. Alcalde verificado el  
actual tiempo de la obra, de p[er]tence de la obra en  
redim[en]to p[er] el Sr. D.

de la obra en memoria de Sr. Don Juan de Capellan y Arce.  
del Sr. D. Juan de Sotomayor Alcalde mayor y Ministro  
de la R. Audiencia de la Ciudad de Mexico, q[ue] en el mes de Mayo  
cupado unas casas q[ue] se vendian p[er] Juan de Sotomayor  
del Sr. D. de nombre de la capital p[er] la casa transfirida a  
selección pedida p[er] la casa. En once de Mayo del año anterior  
de ochenta y quatro la Dava de ella p[er] acomodada en la  
mismas las Companias de Sotomayor bajo el mismo  
Canon y pensión con que se contribuyeron por razon  
de lo q[ue] Juan de Sotomayor suscribiere en p[er]tencia en  
ella concluyendo aya respecto a lo q[ue] se ha de hacer  
de la Dava. con lo q[ue] se acordó en el Sr. D. de Sotomayor  
p[er] la liquidacion de las cuentas, se acordó mandarse  
dar con lo mas q[ue] contiene: Venerable Junta de Señores que  
cepres. D. de Ayuntamiento. continuada de lo Sr. D.  
de lo Sr. D. de Sotomayor de diez de Agosto de  
ochenta y quatro, y capitulo referente a este particu-  
lar, igualmente de lo de todos los mas que hubiere  
haviendo en el asunto.

*J. M.*



Clara pagada

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Yo acordaron y firmaron

Juan Manuel  
de Cardenas

Dn Beriso Maria  
de Prado

Antonio Thomas  
Jefe y portador

Antonio Perito  
Jefe y portador

Antonio de la Cruz  
de Aranda

Ramon Boqueron

Ant. Josef Gomez

Ante mi

Josef Am. Navarro

500

Mmo Sr


Mui S. mis demerit<sup>on</sup> veneracion. Sin embargo del oficio que he dixigo a V. P. D. n. Josef Baamonde (q<sup>e</sup> es de Dios) Includo a V. S. la Provision, para que quando, halle por conveniente establezca en su Provincia el arbitrio de un quantillo en axxoba de vino de cosecha, para conclusion de la obra del quantel de su Pueblo principal.

Siempre V. S. p. xceptuamente lo demerit que sea de su agrado, para quitoo ejercicios de mi reconocim<sup>to</sup> y fiel af<sup>to</sup> conq<sup>e</sup> sup<sup>o</sup> amio. Señor consexo a V. S. n. d. de m. d. de mayo de 1765.

Mmo Sr

B. L. M. de V. S.

Su m. f. abaxado individuo, y seg. exid<sup>o</sup>

Mig. Obaxio  
 Monterregio  


Mmo Sr M. n. y m. d. Cui. d. de Augo

*[Faint, illegible handwriting on a page with a vertical margin line.]*

*[Faint, illegible handwriting on the adjacent page.]*







Para despachos de oficio quarto mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE  
DEL SEPTIENTOS OCHEN  
TA Y QVATRO. t

Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
& Jerusalem & Navarra de Granada &  
Toledo & Valencia de Galicia de Mallorca &  
Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova  
de Corzeaga de Murcia & Jaen, Señor de  
Bizcaya y de Molina. Por quanto con Real  
orden de dos de Febrexo de este año se remitió  
al Consejo particular para que expusiese lo que  
sele ofreciese, y pareciese, una representacion he  
cha por el Comandante genexal del Reyno  
de Galicia, acompañando copia dela que le  
havia dixido la Ciudad de Lugo, solicitando  
do que los ochenta y tresmil seiscientos qua  
renta y seis xx.<sup>s</sup> que la correspondieron, de los  
quatrocientos cinquenta y un mil ciento no  
venta y siete xx.<sup>s</sup> que havian entrado en

la tesoreria de Exercicio de aquel Reyno,  
por lo producido del arbitrio de dos mara-  
vedis en arumbre de vino concedido para  
el Establecimiento de las fabricas de cre-  
huelas y Coletas, se destinasen ala continua-  
cion de la obra del Quaxtel para Ymbalidos,  
que se havia empezado en dicha Ciudad,  
y estava parada por falta de fondos, por  
ser el unico medio que havia encontrado,  
pues aunque con dicha cantidad no havia  
suficiente para su conclusion, le seria mas  
facil proporcionar lo que restaba, median-  
te tener los Pueblos de la referida Provin-  
cia de luego pagados los dos primeros  
tercios de la contribucion Extraordinaria  
respectiva ael año proximo pasado, estan-  
doles solo el ultimo que podian hacer en  
la misma forma que en los dos anteriores.  
Para poder el Consejo particular consultar  
a N. R. P. lo combeniente acordò que

---

el Ayuntamiento de la referida Ciudad de  
Lugo informase con D<sup>ta</sup> Justificación el estado en  
que se allase la obra del Quaxtel, que havia de  
servir para los imbalidos, que Maestro estaba  
encargado de su execucion, bajo de que planos,  
condiciones y precio, con que caudal o fondo se ha  
via contado para ellas, y en virtud de que ordenes  
o providencias acompañando copias testimonia  
das de unas y otras, y expresando el numero de  
soldados imbalidos que existiesen en la Ciudad  
y los motivos o fundamentos que hubiere para  
estar parada la obra, en que tiempo se principio  
y por que no se havia continuado. En su cumpli  
miento por el Ayuntamiento de dicha Ciudad  
de Lugo se remitió el informe que se le encargó  
acompañando varios testimonios relativos a  
acreditar los particulares que comprendia, re  
sultando de uno de ellos que por R.<sup>o</sup> Decreto  
de diez y ocho de Agosto de mil setecientos cin  
quenta y siete se havia concedido licencia para  
imponer y exigir un quaxtallo en annova

El vino por maior del que se cogiese en aque-  
lla Provincia para cortar la obra del Quar-  
tel; cuyo auxilio havia corrido algunos años  
y con vista del clamor de los cortecheros se  
havia mandado suspender en el Anil setecien-  
tos sesenta y cinco. Y visto todo en el Consejo par-  
ticular en consulta de ocho de Septiembre proximo  
pasado, manifestó su dictamen, y haciendose re-  
suelto por N. A. P. la citada consulta se publicò en  
el Consejo particular en catorze de este mes, quien  
mandò se pasase al nuestro Consejo certificacion de  
dicha resolucion para que se llebase a efecto; Y en  
consequencia vista por los del nuestro Consejo por de-  
creto que probeyeron en diez y ocho de este mes, se con-  
dò expedir esta nuestra carta: Por la qual confor-  
me alò resuelto por N. A. P. a consulta del nro con-  
sejo particular de ocho de Septiembre de que va  
hecha expresion, Concedemos permiso y facultad  
ala referida Ciudad de Lugo para continuar el  
auxilio concedido por R. Decreto de diez y ocho de  
Agosto de mil Setecientos cinquenta y siete, de imponer  
un quaxtallo en arroba de vino por maior del que se  
cogiese en su Provincia con destino ala conclusion

Lo

El Consejo

Yo no  
D. D. redx

de hice en

du  
nea.

De los colos

De Oficio

D

de la obra empezada del Quaxel de Umbalidos de ella. <sup>78</sup> He  
 asi es nra Voluntad, y de esta nra Carta se hade to  
 mar raxon en la Contaduria gual de propios, y auxilios  
 del Reyno. Dada en Madrid a veinte y cinco de No  
 viembre de mil Setecientos ochenta y quatro.

El Conde de Campomanes

*[Signature]*

En Blas de *[Signature]*  
 Hinojosa *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

El Conde de  
 Babazas *[Signature]*

Yo el Rey *[Signature]* El Rey mor. y v. *[Signature]* El Cam  
 arca de Indias *[Signature]*

Yo hice exhibir por su mandado con acuerdo de los de su consi  
 jo de *[Signature]*

du  
 hea.  
 Por color de *[Signature]*



he de *[Signature]* en su  
 de *[Signature]*  
 Por color de *[Signature]*  
 de *[Signature]*  
 S. Escolano

De Oficio *[Signature]*

Yo A. concede permiso y facultad ala Ciudad de Lugo para  
 continuar el auxilio concedido p<sup>a</sup> imponer un quaxallo en  
 axorra de vino, p<sup>a</sup> la conclusion dela obra del Quaxel de  
 Umbalidos.

no  
 Tou.

do  
 Correo *[Signature]*

Tomose Varen en la Contaduría Gral  
de Prop. y Arx. del Nro emi cargo -  
Madrid diez y siete de Diz. de mil sete  
cientos ochenta y quatro.

Juan de Alencara

Sim. D. J. de



Grat  
xgo -  
ilsete

and  
M  
Q

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Para despachos de oficio quatro rts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y QVATRO.



DE  
EN



SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Consejo ordinario del sabado  
La mañana veinte y seis de Marzo de mil  
setecientos ochenta y cinco en que se hallaron los  
señores D. Juan de S. Lucia y D. Juan de S. Pedro de la ciudad de Suva  
que abajo firmaron . . . . .

En este consejo juntos dichos señores en fuerza de su obediencia  
para el servicio y confesion lo conveniente al servicio de ambas  
Majestades con utilidad del comun . . . . .  
Sofia uno de los señores D. Juan de S. Lucia Señor de S. Lucia,  
Señor de S. Pedro, en concepto de Alcalde de la ciudad de Suva,  
sobre que concurriese a proporcionar el empleo de Alcalde  
de la ciudad de Suva en el año de mil setecientos ochenta y cinco  
gran satisfaccion que ha tenido de que se le hubiese dado  
quedo con el amor de proporcionar en comodidad, y que el  
obispo le hubiese dado repetidas muestras de su afecto para  
el de su eleccion y aunque otros motivos le inclinaban, y  
animaban sin embargo de los justos motivos con que se  
considera exento de la accion de este Decoroso oficio, con  
siderando que los precisos negocios de su casa le comitieren  
aunque la mayor parte del año, y en este supuesto no po-  
drá desempeñar las obligaciones anexas al con-  
dado y esmero que requiere, deberá el nuevo fador  
de la ciudad de que se trata de proporcionar su fundada ion,  
mediante que con ello no contempla el mas leve menor

J. L.

Cabo en sus Regalias una comarca por donde  
 arden los Intereses de la Hacienda como el mal  
 amante que tenga su autoridad y Devozo con lo  
 mas que conciere, la que se manda <sup>se</sup> ~~se~~  
 auto capicular en su vista de modo que aunque  
 las causas que propone D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> de Miran con merced  
 no por eso considera la ciudad sean suficientes a que  
 desista en su efecto su comarca en las causas con  
 sus causas a fin de no verse del empleo de Alcalde  
 si que se elija por no poder merced con lo  
 diferencia su omision a efecto de no dar lugar a que  
 se perjudique en la provision en memoria de que tiene  
 de que todos los que son Eligidos en estos empleos tienen  
 la preuia obligada de regentarlo; y por lo tanto guarden  
 de procederse a otro auto alguno Judicial desistiendo  
 conservar la misma armonia que le insinua por su  
 Carta, el Sr. D<sup>o</sup> Juan Man<sup>o</sup> de Cardenas Alcalde  
 teniente en esta ciudad solo haga mención de que para  
 que se sirva en esta solo provision lo que en caso  
 de lugar a ello, les sea servida a la ciudad por el  
 en execucion.

Tasilo acordaron y firmaron

D <sup>o</sup> Juan Manuel de Cardenas	Antonio Penate Sr. de Montenegro
Antonio J <sup>o</sup> h <sup>o</sup> Puente de Avila	Ramon Hoovero
Ant <sup>o</sup> Josef Comera	Antonio
D <sup>o</sup> Juan Man <sup>o</sup> de Cardenas	

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or record with multiple lines.



Vertical handwritten text along the left edge of the page, possibly from an adjacent page.



Sete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Señor.

Mi Señor mio: da gran satisfacción que he tenido en que V. S. me haia distinguido con el Honor de proponerme en los cobrados del S.º de Enxada del corriente año, para una de las Vaxas de Alcalde de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, como el particular favor que obsevo en que S. Y. me diese repetidas muestras de su afecto, eligiendome para ella, me inclinaban, y animaban (sin embargo de los justos titulos, con que me considero exempto) á la aceptacion de tan decoroso officio; pero considerando al fin que los precisos negocios de mi Casa, me constituyen ausente de esta Ciudad la maior parte del año, como V. S. se hace cargo, y por consiguiente no poder desempeñar las obligaciones anexas al Empleo con la actividad, y zelo, que Requiere, de-

Ya yo á V. el nuevo favor, de que se sirva disimularme  
la mi fundada inaccion; pues en ello no con-  
plo el mas leve menoscabo de las Reyalias de V. ó  
la conservacion porpondria yo todos los inter-  
de mis haciendas, como el mas amante á que  
V. mantenga toda su Authoxidad, y decoro.

Nro Sr. que á V. m. á. sup. Mo

2o de 1765.

Bd. M. de V. su  
afecto Sr. or

Philippe Ramon

Saavedra



M. N. y M. d. C. de sup.

disim

no cont

de 75. a

os inter

te á que

decos.

pp Ma

85. a

non

Edra  
B









SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Constitucion ordinaria del sabado por  
la mañana dos de abril de setenta y  
cinco en que se allaxon los señores Juntas de Regencia  
de esta ciudad de Lugo que abajo firmaron...

En este constitucion Juntos dichos señores en fuerza de su obli-  
gacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambos  
Majestades vien utilidad del comun...

Por no haverse ofrecido cosa particular se dio por concluido  
y desistido este constitucion que firmaron de que expres. en. infra =

Cardenas

Feixeiro

Hoguera

Gomez

Pinero

Alonso

Comunicacion ordinaria del  
 Cabildo nudo de dicho descubierto  
 quinto en quese allaxon los S. Justo  
 of. Deco. desta ciudad de luego que  
 abaso forma

En este comunicacion Juanes de <sup>res</sup> en fuerza de su obli  
 gacion p. tratar y conferir lo combon. a ser vicio de ambas  
 Magestades bien quietud del comun.

Carta del Diputado  
 del Reyno

Se ha visto una Carta del Sr. D. Diego Obispo Monton,  
 Diputado de B. en la Corte supra. sus de marzo an  
 tenior, con un carta al q. le pido la cu. p. que facilitase  
 las Reglas q. el D. conesp tiene reservadas en prosecu  
 de la obra del Puente, en la q. manifesta q. tan presto  
 como se pudiese solicitar la R. orden condita. of. de repub  
 como mas q. conti. la que origin. Sem. juntax a este auto  
 Capitular.

Carta del Sr. D.  
 de la villa de  
 Alcazar de San Juan

Viene otra carta de D. Juanes de Guzman  
 de la villa de Alcazar de San Juan de mayo de 1550. supra sus del  
 con. por la que incluye un testimonio de lo que el  
 los 3. de oct. q. por su R. auto q. comprende pidiendo se  
 disponga quida cu. dentro del 10. de dicho dias remita p  
 mano del Sr. Deco. q. aca. S. de dicho Ag. xaron de quan  
 to abogado hay en el distrito desta cu. of. de repub. p  
 de echo iduante la R. ord. del conesp expedida al aum  
 to como mas q. conti. una carta con el citado Testim.  
 Sem. juntax a este auto capitular. Tenue vista se con  
 do a usax el D. por mano del Sr. Deco, q. que la cu.  
 en un termino tan limitado de dicho dias le es imposi  
 ble poder remitir la R. que se pide por lo dilata  
 do de la comprehension de su Provi. y que tampoco la  
 puede dar sin que se remita orden para pasarlo p  
 vexeda alas R. de ella S. de repub. entados los  
 mas casos que ovieren, por lo que espone la ciudad  
 Jlle

Libro  
 año  
 de la

Cuenta  
 de en la  
 de la

que para darle su debido cumplimiento, necesita otra vez, y  
que solo en el presente puede verificarse, que hay en la ciudad  
quasi el numero de ~~de~~, con lo mas que se puede alr. S.  
de cartas.

*Libro del Bem  
aux al Conde  
de la Ciu.*  
Este Comisionario el Sr. D. Ant. Jph. Bueno hizo presentar de la  
de los gastos ocasionados en los Reclamos de los Ministros  
y Maestros de la Ciudad q. ha importado dos mil novecientos  
y noventa y tres y tres mil, pidiendo que se le manden satisfacer  
Forma vista de acuerdo con las Reales cédulas de S. D. Ant. Jph.  
Bueno, y q. el depositario de Millon. porq. de los de un cargo  
de entrega de la partida de que se saque testimonio que viva  
de Libranza en forma.

*Cuenta de los gastos  
de esta Comision  
de la Cruzada*  
El mismo Sr. D. Ant. Jph. Bueno, hizo presentarle de la  
de los gastos con los Docum. que la abridican ocasiona-  
dos en la Redificacion, y composicion de las Murallas para  
que ha sido comisionado junto con el Sr. D. Jph. Zamora,  
que Dios tenga en gloria, importando el cargo que ha  
por el dicho ensus dias el m. S. de Ram. seis mil y novecien-  
tos y tres, como aplicados adhos rebaxos, y descuentos de las  
de Millon. del año de ochenta y uno, por lo tocante al m. efi.  
tos de las de ochenta y una. Dada lo haxa de cinco mil quinientos  
quaxenta y tres y tres mil, hallandose sobantes nue-  
vecientos y noventa y tres y cuatro mil, que presentada  
Ciudad por haverse los entregado p. me el Sr. D.  
Pedro Ram. Digni. de Dora y cam. en ella S. D.  
herederos del difunto p. que una vez se hizo de  
les el dicho que halla con ambos. y testimonio p. el de  
seguro, havandose por presentada otra vez de Docum.  
con los expresados nueve mil quinientos y cuatro mil.  
de acuerdo que aquellos con la Redificacion de capitulos anteriores se  
pasen al Archivo, y estos los recoja el Sr. D. Ant. Jph.  
Bueno afin de que como comisionado en la Redificacion  
y composicion de la Muralla los imbuera en ella, y re-  
paros mas precisos que necesitan, y se le de testimonio para

*Jph*



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El dem resguardo.

En la villa de memoriae presentado por Estuan Decano  
y Don Lopez Arzobispo de la D. de Santo Domingo enq. con  
pasion enq. uno de los Ramos de que se compone esta  
Denta los el D. de P. de Pescaderia con los de. que deven  
peruox, y con peruox. ael conuirtiendo el conu. su  
tido de pesas, ferrados, y medidos ferrados experiment  
tando la falta de uno y otro, y perjudicandose p. l. om.  
encia peruoxion de los citados de, pidiendo q. la cit. tome  
la correspondi. provid. con lo mas q. conu. Teniu vista  
Secuoxdo que el D. Procurador General haga memoria  
m. de los D. de Medidas, y considerand. el cum. de  
alg. mas, la mande hacer, y practique todo lo que con  
dencia de asunto p. precader los perjuicios que se siguen  
en otra Denta de sup. y bien p. y de reputado pres.  
la Velacion de los gastos que se le aborran

Asi lo acordaron y firmaron.

Juan Manuel  
de Cadenas

Antonio Benito  
Felix de Montenegro

Antonio J. de Buena  
y Guindas

Ramon Hoquerol

Antonio Jose Gomez

Antem.

Don Juan de Leon

Handwritten note or signature on the right edge of the page.

7  
Año 80  
S.

Mi S. mio de todavia esturria  
ala faborecida de S. N. de S. N. del conu  
Digo q. tan presto como las acciones  
solicitaré la oim. que es. S. N. se digna  
preveruime, para las reglas que  
ban regia en la conclusion de la  
obra del quaxtel.

Siva de S. N. de mitiel acordim.  
en lo de mas que sea de sum. agna

do. Año. Senon como es ad. S. N. de  
M. 26 de marzo de 1785.

Año 80  
S.

B. S. N. de S. N.

Sum. reconocido seg. de xoida

Mig. Obaxio  
Montenegro  
M

Año 80  
M. N. y m. de S. N. de S. N.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





U.C.



t

De orden del Real Acuerdo  
 diu a N. S. la agjunta Real  
 Provision Insera la orden del  
 Consejo para que al termino en  
 ella preuenido remitan testimonio o  
 razon de quanto Abogado haia  
 en esa Provincia por mano del señor  
 Regente a quien deide luego avisara  
 V. del Rey.

No. de Que a N. S. M.  
 a 8 de Mayo de 1785.

to  
 a 21 de Mayo de 1785.

M. N. y a Cud. de Lupo

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900

U



*H. H. H.*



Para despachos de oficio quarto uso.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y CINCO.

D. Pedro Antonio Camero Garcia de Salcedo, Cavallero de la  
 Orden de Alcaydía Administrador de Villa y comunidad  
 de moneda y moneda general de los Reales Exercicios del Consejo  
 de Su Magestad de Nueva Guayana y Capitan  
 general del Reino de Galicia y Presidente de su Real  
 Audiencia en los del Consejo de su Magestad Residencia  
 y de los Alcaldes de las ciudades de esta en este dicho Rey,  
 por el Real Acuerdo de la Real Audiencia de Lima y en  
 virtud de lo acordado en treinta de Julio del año  
 pasado para la causa de la Orden del Consejo de su Magestad  
 y de los Alcaldes de las ciudades de esta en este dicho Rey,  
 el Consejo ha acordado el Exce. sus números de los  
 de fuera de ella y con el fin de poner Real enace  
 a unco ha acordado q en esta Real Audiencia y en  
 forma sinora fueran muchos los que se a pueban  
 y crean en ella y su lengua necesario y conuenir  
 de el overe Acuerdo alguna providencia que aue  
 qe su numero exprimado en este caso qual se  
 sea de forma que tenga devida obsequancia  
 a lo que se acordó en la Orden del Consejo por que  
 haciendolo presente en el Acuerdo de esta Real  
 Audiencia disponga su cumplimiento y del Real  
 auto me dadas. B. diese para pasarle au note.  
 D. J. Guadalupe B. de un año cuatros y cinco de  
 Julio de mil setecientos ochenta y quatro. Pedro  
 Cecilio de Arriera = Señor Presidente de la Real  
 Audiencia de la primera = Con vista de los autos Real  
 auto pteuniones q el Exce. sus del Real Acuerdo

Certificase quanto acordado se recibió  
por el de de ante el Sr. Fiscal como tal  
Fiscal y Remate, para el Señor Fiscal que  
dio cuenta Revuelta y aludido de  
guerra deudo por el Relator deudo el real  
Auto que se sigue = Si el Sr. Despachador  
que las siete ciudades del Reyno de  
uno de ocho dias Rematan ala Se-  
ñoria de Acuerdos por mano del Se-  
ñor Reventor. Razon se quanto Aboga  
do hay enus respectuuy, y por  
cuy y acuerdas se de guerra Acuer-  
do del Rey caudice deudado de mil  
seccientos ochenta y cinco Escudos en el su  
Excelencia los señores Don fernando de  
castro Don juanuel Romero Don juan  
casco Torralde y Don Blas cenoso y lo  
sendo el señor Romero = Era Publicado  
y conforme a lo referido mandamos que  
han esta ruceta conca y real Prorogon  
pauuso por la qual hoy mandamos que se  
el Relator de acuerdos que hay enus el  
qual suandad cumplida y Executada en  
todo y por todo y en adelante ni ven  
nista cre conreuergea en el anexo de  
quero y no pagau lo por tanto en mar  
al q. quere penade diez mil mara  
redy para las camara de un magister  
H

Directoria de  
D. J. S. S.

Quia Enla... delacione a curia dia...  
in demer... videri... iunco

Ille de...  
Herrn...  
de Castro...  
Dellan...  
BEB

ao... a... or...  
am. d... v... v...  
to...  
arvico...

to...  
arvico...  
BEB

Emisorio del...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

[Circular flourish]



Para despacho de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHEN-  
 TA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text and circular postmarks scattered across the page.]*



*El Capon  
 alla obia  
 Guaxcel*



Ciudad marañón.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Donato extraordinario del Muxuol  
por la mañana trece de bue demil setec<sup>tes</sup>  
chenta y cinco en que se allaron los 3. Jue<sup>tes</sup>  
vicia q<sup>ue</sup> de esta ciudad de Lago que  
adap formaron.

En este conuoxio Juntos dho<sup>s</sup> 3. en fuerza de cedula  
de la Real Audiencia de Charcas despachada por el Sr. Alcalde p<sup>ro</sup>curador de esta  
ciudad de la obra del Juarez, q<sup>ue</sup> exaacion del Arbitrio conadido  
p<sup>ro</sup> ella, que auordó esribir al Sr. Int<sup>er</sup> hacienole p<sup>re</sup>s.  
que habiendo esta au. Solicitado de la R<sup>ea</sup>l p<sup>re</sup>dad de B. M.  
la construccion, y fabrica de una casa q<sup>ue</sup> se oxouise de suor  
rel p<sup>ro</sup> los Soldados Indios q<sup>ue</sup> se haviar destinado a ella  
por los baxos perfuicio q<sup>ue</sup> con las que auocaban ocasiona  
ban a sus verinos por lo limitado de estos, y no podexer  
concurrir al Alojam<sup>to</sup> de Tropas diarias con que se alla  
grabada, ato que se ha dignado aceder a este pensam<sup>to</sup> p<sup>ro</sup>  
su R<sup>ea</sup>l resolucion expedida unel año pasado demil setec<sup>tes</sup>  
y siete, concediendo p<sup>ro</sup> dha fabrica por Arbitrio en  
quaxillo en Arzoda dedino del q<sup>ue</sup> se oxouise por ma<sup>to</sup> en  
esta Provi<sup>da</sup> con la que, y enuixit. recordenes del Sr. Int<sup>er</sup>.  
se p<sup>ro</sup>cedio al dho entablam<sup>to</sup> por Inspeccion, y Remoci<sup>on</sup>  
miento de Calas, que se executaron en los años 754. de  
1754. y ochro, cinquenta y nuebe, y set<sup>ta</sup>, unel q<sup>ue</sup> reconocido  
por la ciudad los darios abusos, que con ello haviar los  
Cochereros, tubo por preciso representarlo adho señor

Jfe

para que se practicasen por Arrento que aulo estimo  
y se ha verificado hasta el año de sesenta y uno que  
señal. cesar consuta de los Clamores de los Naturales,  
y aunque en el m.º señ.º proceda rano. ala expuente  
fabrica notudo efecto esta, sibien posterior se paso  
lo recaudado ala Presidencia de C.º de este R.º de  
Suavio hasta el año de ses.º y nueue en quales diez o un  
upio, en la q.º se continúe sin intermision hasta el  
de och.º y tres, q.º por haverse consumido sus efectos  
ocasió en ella; Tardandose asimismo aq.º una obra  
en q.º se alladan unbedidos tantos aboxos q.º para nea  
Saxia p.º vñle.º p.º ha susutado su continuat.º y q.  
p.º esta se aplicasen los ochenta y tres mil seisuen  
tos quaxenta y seis v.º quaxo m.º. Sobrantes de  
las fabricas de Coetas y Chahuilas, y q.º lo recome  
p.º el denu conclusion se susviese Sur.º conader el  
nuevo Arbitrio que fues.º de m.º R.º acetañ.º y formado  
expedi.º sobre dello, se ha donado por conseq.º resolven  
la uicada aplicat.º y prebenia la continuat.º de el  
vinciguado arbitrio sig.º J.º S.º lo comunico a esta  
ciudad en diez y nueve, y v.º y quatro del Nobi.º del  
año prox.º de och.º y quatro, coninuacion de lo q.  
lo hacian enro ad.º S.º en nueve, y diez y seis de m.º  
el Co.º Señor conde de Gausa, y el contador de  
de Prop.º y Arrentos de la corona conlimita.º de q.  
esta obra ha de correr por la cu.º yru Santa de  
Prop.º como p.º p.º que llamando esta a los Maestros  
practicos, e int.º.º encargue a uno de ellos su  
bajo las reglas q.º establecure el R.º Consejo, con tomar  
que conti.º Tardando asimismo el Diputado de el  
D.º remitido en fecha de diez de Mayo del cor.º el  
R.º Despacho expedido en v.º y uno del Nobi.º de el  
anterior p.º proceda ala exacuon preceptuada de el  
significado Arbitrio; y enis.º y seis avisado de que

He

Tambien se verificasen las dadas. últimas sollicitud  
 y limitaria a la ciudad el plazo de las motivadas Regias, y  
 considerando una de ser el actual tiempo a mas oportuno, y  
 dar principio a la negociacion de esta obra, se dio en la pre  
 sion de hacerse todo ello manifestado a V. M. a fin de que  
 en el. los referidos señores oñes nros. señores y señores  
 oñes nros. señores nros. se acordaron a la Real cedula de V. M.  
 por Direccion del Excmo. Sr. D. Juan de Ovando desta  
 ciudad, se dio en su nombre de V. M. comunicarse con ve  
 nida orden, para que alon efector q. el m. Sr. D. Juan de Ovando  
 en el texto queda a tenor, para a la ciudad. La referida de  
 esta partida como que se ha de hacer con el. y continen  
 das, y segun da el. V. M. se hizo igualm. indiar la  
 moneda y forma con que debe pasar a la evacion de  
 el puerto de Arica, y si ha de ser por Cala, y por Arica  
 saliendo este a por una p. a lo que dice la ciudad, por  
 una consideracion de V. M. los justos motivos que el  
 indignado ha de alterar el primer metodo, y el  
 segundo por los clamores de los Naturales, por lo que  
 y para evitar estos graves inconvenientes, ha de ser  
 por medio mas proporcionado bajo la aprobacion de V. M.  
 se despachasen ordenes a todos los partidos comprendidos  
 a la contribucion, el que queriendo por si obligarse y alla  
 narse a ejecutarlo, lo hicieren por repartim. de  
 casen uncesi, con que usarian quejas, y recursos, de  
 que espera la ciudad que en caso de otro particular se  
 dispusiere V. M. todas las advertencias que condujeren  
 al mismo efecto, y espacto cumplim. de las Reales de  
 terminari. con las mas expresiones que parecieren a  
 Señor V. M. de caratay.

Juan de Ovando, y firmaron  
 D. Juan Manuel  
 de Cadenas

Antonio Benito  
 Sr. D. Montenegro



Quince maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO

*Antonio José Gómez* *Ramon Hoquerol*

*Antonio José Gómez* *Antonio*

*Don Antonio*

Carta del  
Int. Plagu  
buive vno  
eng nota la  
tad q. tuvite  
D. Justo  
R. mes ay  
et testam

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]*



Veinte maraveris.

**SELLO CUARTO, VEINTA MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Donnossa foydonario del sacado por la  
Almama diez y seis de abril de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se allaxon los <sup>res</sup> Justi  
y <sup>os</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Lima</sup> <sup>que</sup> <sup>abajo</sup> <sup>firmas</sup>.

En este comestorio Tuntos <sup>res</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>obligacion</sup>  
p. <sup>de</sup> <sup>tratar</sup> <sup>y</sup> <sup>confexion</sup> <sup>de</sup> <sup>comben</sup>. <sup>al</sup> <sup>servicio</sup> <sup>de</sup> <sup>ambas</sup> <sup>Majesta</sup>  
des, <sup>de</sup> <sup>bien</sup> <sup>y</sup> <sup>utilidad</sup> <sup>del</sup> <sup>comun</sup>.

Se ha visto una carta del <sup>Intendente</sup> en fecha de nueve del este  
Cantado <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
Int. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
buelve un <sup>cap</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
eng <sup>nota</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
ta <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
de <sup>Justi</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
Int. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
que se comprenden en el <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
Lugares, o <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
los <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
o <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
adventencia que <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
Abordados, y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
incluyendo un <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
necesita <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
R. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
y <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
los <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
tan <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna  
se <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>dia</sup> <sup>de</sup> <sup>marzo</sup> <sup>anterior</sup> le ha comuna

*[Handwritten signature]*

Qui conti: Tomu vitta Seaxord' auuar el R<sup>no</sup> del<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
tendente, y quia ciudad. descomido el mas exuto y de  
h<sup>o</sup>da camplim<sup>o</sup> delas R<sup>o</sup> disponit<sup>o</sup> ha dispuesto mandax  
formax como unaxion vante q<sup>o</sup>da partes demando es  
caxta, p<sup>o</sup>siguax las alio l<sup>o</sup>xtades y corax que exprese el  
extraxto que ha remitido, Relaxion alio omuxion que  
han tenido asi onlo testimonioy quitan Remitido ala  
m<sup>o</sup>rend<sup>o</sup> como los de qua mole han sido p<sup>o</sup>veniendo de  
quidaxto del<sup>o</sup> de otro dias los Remitan ala l<sup>o</sup>ss. de  
este Ayuntamiento, y en caso de no hauido selas despachax  
el ap<sup>o</sup>ximo que se dispone con lo mas que p<sup>o</sup>xiere  
al<sup>o</sup> v<sup>o</sup> de caraxas.

Lib<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> Tmedi<sup>o</sup> de caraxas asaxion otras ordenes el p<sup>o</sup>tes. l<sup>o</sup>ss. de  
de Ordenes -- Ay<sup>o</sup> disponga por medio de los sagexos de m<sup>o</sup> satisfaxion  
formaxionax demando exaxta los l<sup>o</sup>xtes acordados para  
cada una de las Just<sup>o</sup> y corax que continen el extraxto  
remitido, por el<sup>o</sup> m<sup>o</sup>rend<sup>o</sup> con unaxion de la ciudad  
R<sup>o</sup> d<sup>o</sup>m, y particular por quaxales comprende de m<sup>o</sup>do  
los que d<sup>o</sup>xiexa al r<sup>o</sup>do que lo haui de d<sup>o</sup>xiy d<sup>o</sup>ns. con  
la p<sup>o</sup>xiexion de que d<sup>o</sup>xiexa del d<sup>o</sup>xiexio de otro dias  
cumplian como que selas p<sup>o</sup>venen baxo la responxa  
v<sup>o</sup>lidad de ap<sup>o</sup>ximo en caso de no beneficiarse v<sup>o</sup>venien  
do al condutox traxga Reuio de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>do, que los  
partes que en ello se oxacionen baxo su r<sup>o</sup>do. e entre  
gaxa por axta el d<sup>o</sup>xiexio de d<sup>o</sup>xiexion<sup>o</sup> por q<sup>o</sup> de los d<sup>o</sup>xi  
carax. a p<sup>o</sup>xiexion por q<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup>xi<sup>o</sup> de la r<sup>o</sup>vi. de  
que con unaxion de d<sup>o</sup>xi Relaxion sagexa teston<sup>o</sup> que  
d<sup>o</sup>xi de d<sup>o</sup>xiexion informax.

Lib<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>ss. En este conuoxio por el p<sup>o</sup>tes. l<sup>o</sup>ss. de m<sup>o</sup> presente ala  
te de Ordenes ciudad, ha uox mandado imp<sup>o</sup>xiexion en la desaxion<sup>o</sup> la  
ordenes que se encomendaxon, y acordaxon por el  
conuoxio de l<sup>o</sup>ss. y otros de d<sup>o</sup>xi de l<sup>o</sup>ss. de l<sup>o</sup>ss. pasados  
las vnas enuox de caraxa del<sup>o</sup> m<sup>o</sup>rend<sup>o</sup>, con unaxion  
de otra del<sup>o</sup> d<sup>o</sup>xi de d<sup>o</sup>xiexion<sup>o</sup> de l<sup>o</sup>ss. de l<sup>o</sup>ss. Junta de comex  
cio, y Moneda en que d<sup>o</sup>xi que en la R<sup>o</sup> adula expedida

Justo publico  
el Acuto y l<sup>o</sup>

de

en ocho de Mayo del año pasado de ochenta y uno, de las  
 gracias, franquicias y privilegios que áven q'ran todas las  
 personas de color del R<sup>o</sup>, se áven comprehendido las cosas  
 de las, linceps, o ueros, adualleros, y despueyto p<sup>o</sup> conducor vno, áca  
 de las y otras especies con lo mas que contiene: Nuestra comre  
 deoria laca del R<sup>o</sup> deora, Interdente con inclusion de  
 vna del R<sup>o</sup> deora de Gausa, por q' se manda entubian  
 yertabian la R<sup>o</sup> del R<sup>o</sup> deora, por q' se manda deora deora  
 de Gausa unq' vntas se xcuten, con lo mas q' se manda de  
 papel, sombreros, pescados y otros q' se manda, pidiendo se  
 comanda librar los d'chos vntes q' se comandan  
 deora y conducor, por cada vna, como avnt<sup>o</sup> los tre  
 cientos veinte y tres q' se avnt<sup>o</sup> dar alos d'chos  
 deora q' las han de distribuir alos Junt<sup>o</sup> de la Prov<sup>o</sup> q'  
 se avnt<sup>o</sup> llevarlas con los exemplares remittidos deora  
 del R<sup>o</sup> deora como subdelegado del R<sup>o</sup> deora Mediate q'  
 se avnt<sup>o</sup> establecido deora deora. R<sup>o</sup> deora. comre, en  
 la ciudad de la Coruna p<sup>o</sup> q' se avnt<sup>o</sup> por los Junt<sup>o</sup>  
 las reglas que comprehendon, pues aunque se avnt<sup>o</sup>  
 librar por el comre deora deora deora deora deora  
 hasta aora notudo q' se avnt<sup>o</sup> vista se avnt<sup>o</sup> librar  
 d'chas partidas q' componen setec<sup>o</sup> sesenta y tres q' de  
 entos q' se avnt<sup>o</sup> deora con Remplato incomparto  
 Provisional, los que les satisfaga se avnt<sup>o</sup> deora, q' se le  
 avnt<sup>o</sup> en las q' se avnt<sup>o</sup> que deora deora deora deora  
 monio, que sirva de libranza en forma.....

Que publique acordose publicar el Abanto de la R<sup>o</sup> deora y Belas, para el  
 el Abanto y Belas. año q' se avnt<sup>o</sup> deora principio en p<sup>o</sup> de Mayo prox<sup>o</sup>  
 venderse, apexiendiendo el remate p<sup>o</sup> el dia veinte y tres  
 del corriente, en el qual se avnt<sup>o</sup> avnt<sup>o</sup> avnt<sup>o</sup> avnt<sup>o</sup> avnt<sup>o</sup> avnt<sup>o</sup>  
 deora para que concurran a presentarlo a  
 estas casas comitoriales a la ora deora deora



Ueinte marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Laminara de dho dia: Falso acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas

Antonio Benito  
Fis. y Montenegro

Antonio Torres y Quino  
y Quinola

Ramon Hoquerol

Ant. Josef Gomez

Ant. An. Navarro



Con fecha de 22. de Mayo proximo, se ha comunicado á esta Intend.<sup>a</sup> por el Excmo. S. Conde de Florida-Blanca la s.<sup>a</sup> orden siguiente.

Para tener noticia exacta, y puntual de los Pueblos de cada Intendencia, y facilitar en ellos la ejecución de todas las benéficas intenciones del Rey, y de sus soberanas Resoluciones, quiere S. M. que V. S. forme una Relacion de los Conxegimientos, Yaxas, ó Partidos que se comprehenden en el distrito de su Intendencia y de las Ciudades, Lugares, ó Aldeas, que abraza, ó comprehende cada Partido, á cuyo fin debexan los Conxegidores de él, sin excepcion alguna de Realengo, Señorio, ó Abadengo, pasar á V. S. las noticias, que les pidiere: Con advertencia vt que la citada Relacion la ha de formar V. S. por Abecedario, y Partido, por Partido, para que esté con la debida claridad, y asi efecutada la paraxa á mis manos.

Lo que participo á V. S. incluyendo un Papel

Delos Testimonios, y noticias, que necesito, para que  
veuro disponga comunicar la mencionada Sr. orden, por  
doxa alas veinte, y dos Justicias de los Partidos, y Cortes  
que expresa con la prevencion de que presenten los  
testimonios, que faltan, y aclaren las dudas, que se notan  
en los Remitidos a esta Intendencia despachandoles a pro  
mie a este fin si se comidexa indispensable, para  
maior brevedad, y respecto nose azeplaxon al forma  
larrio, que pase al Subdelegado de ella con mi aviso  
A. de Septiembre ultimo.

Dias que a S. S. M. P. d. Comuna 9. de Agosto  
de 1785.

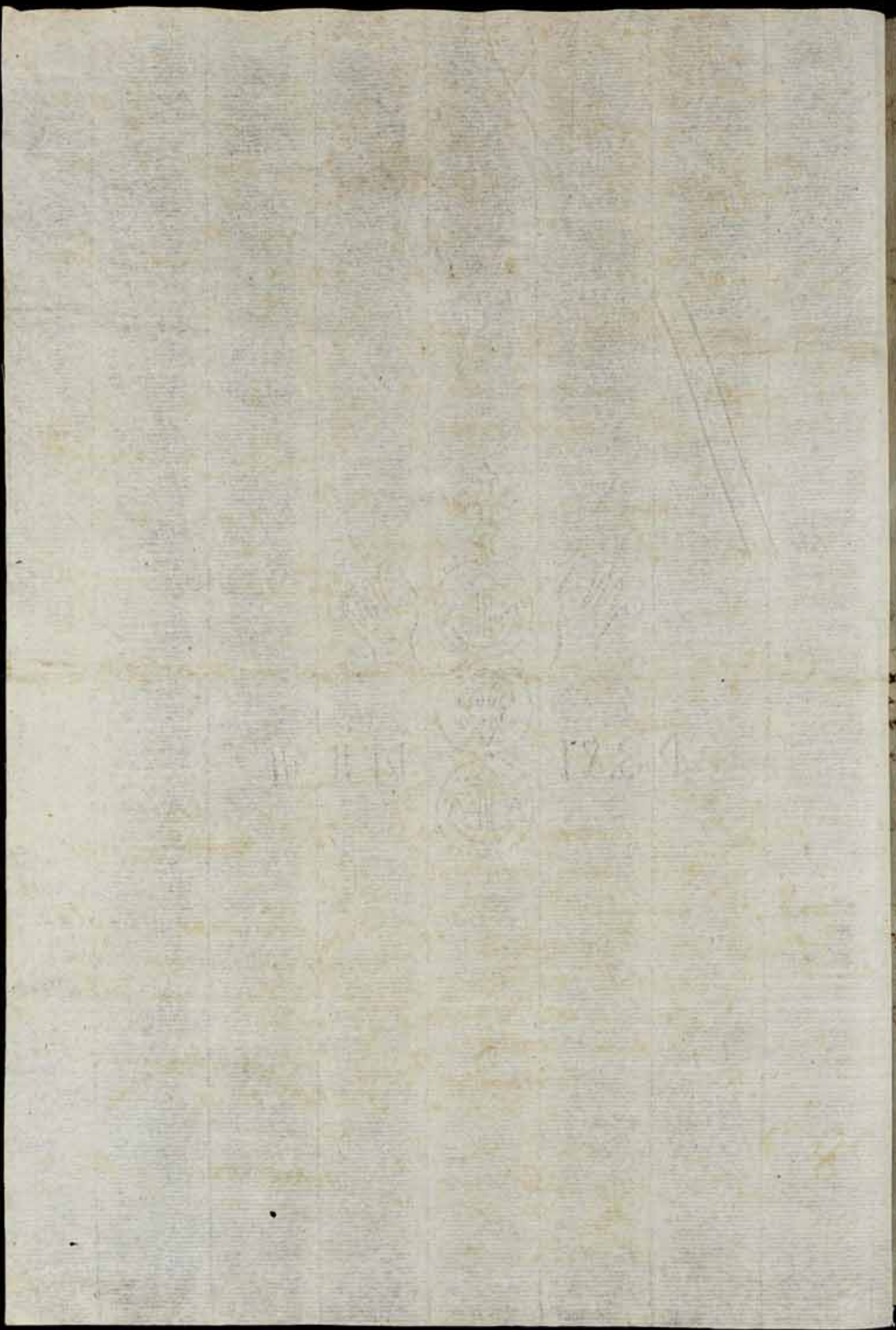
Miguel Baruelos  
B

M. S. y L. Ciudad de Lugo.

para que an  
orden por  
dos, y Coto  
renten los  
que se nos  
doles apre  
le, para la  
v al form  
a mi dicio

D. de Alba





o Tw  
Co  
Co  
Tw  
Co  
Co  
Co  
Tw  
Co  
Co  
Tw  
Tw  
28  
Tw

Prov. de Lugo. Testimonios q. faltan

- 1<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de villas, falta su Testim. de cho felix y deve presentarlo.
- 2<sup>o</sup> Coto des. <sup>ta</sup> Navia de Moxeda, tamb. <sup>n</sup> falta su Testimonio.
- 3<sup>o</sup> Coto des. <sup>ta</sup> Navia de Drian. <sup>dem</sup>.
- 4<sup>o</sup> Coto des. <sup>n</sup> Thomé de Mexán, <sup>dem</sup>.
- 5<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de Carrallo condos felix.
- 6<sup>o</sup> Coto des. <sup>n</sup> Lorenzo de Pacios de Louzada, falta su Testimonio, y deve presentarlo.
- 7<sup>o</sup> Coto des. <sup>n</sup> Pedro de Calbeise

Defectos en Testimonios presentados

- 1<sup>o</sup> Coto des. <sup>ta</sup> Navia de Amadori, debe expresarse los Pueblos de la Prov. de Orense, con q. confina dho Coto.
- 2<sup>o</sup> Coto des. <sup>n</sup> Navia de Douas, <sup>dem</sup>.
- 3<sup>o</sup> Coto des. <sup>n</sup> Tub. de Lobios, <sup>dem</sup>.
- 4<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de Moxeda, debe declararse sus Pueblos, y los de la <sup>on</sup> Tui. de Drian del Sil, Prov. de Orense, q. confinan uno con otro.
- 5<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de Cebreiro, falta que expresarse los Pueblos de la <sup>on</sup> Tui. de Leon, q. confinan con las felix. <sup>on</sup> des. <sup>n</sup> Navia de Zamora, y <sup>ta</sup> Navia de Magdalena de Coexiga.
- 6<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de los villares de Parga, debe expresarse los Pueblos de la Prov. de Betanzos, con que confina la <sup>ta</sup> Navia de Parga.
- 7<sup>o</sup> <sup>on</sup> Tui. de Lagortelle, falta q. declararse los Pueblos de la Prov. de Betanzos, con que confina la <sup>ta</sup> Navia de Juan de Lagortelle.

28

Turis. on de Chantada, deve mencionax los Pueblos con  
sus Jurisdicciones de la Prov. de Orense  
confinan respectivamte con las fr. de este mto  
de Cavallado, y. n. named de Lorada.

Turis. on de Orend, y Granosa de Vales, deve expresax  
los Pueblos con sus Jurisdicciones de la Prov.  
de Orense, q. confinan con las Felig. de  
Lalia de Aguada, s. n. Gregorio de Funes, y  
Mart. de Vales.

Coto de Villaquinte, falta q. declarax los Pueblos  
de la Prov. de Orense q. confinan con  
Coto.

Coto de Miguel de Olleiros, y de  
Coto de Lorada, deve expresax los Pueblos con sus  
Jurisdicciones de la Prov. de Mondonedo,  
Betanzos que confinan con el Ref. de Coto.

Turis. on de Fraga, y Noupar, falta q. declarax los  
Pueblos con sus Jurisdicciones de la Prov.  
de Betanzos y Mondonedo, q. respectivamte  
confinan con las fr. de n. Miguel de Cam  
m. y. n. Pedro de Noupar.

Coto de Cavallado, deve expresax los Pueblos de  
Prov. de Mondonedo con q. confina.

Turis. on de Neza, falta q. declarax los Pueblos con  
sus Jurisdicciones de las Parg. de Santa. y O.  
se, q. respectivamte confinan con las fr. de  
Juan de Funes, s. Julian de Rodiz, s. Fran  
me de Barada, s. Mig. de Bendoixo, y s.  
Frago de Lebozo.

Comuna de Abril 1785

Pueblor co  
Oxenre  
est. ma  
da

cojner a  
de la Pro  
di est. C  
tanco. y

or Pueblo  
s condh

o con su  
domeo  
di. Co  
banan lo  
Provi  
pectivan  
de. Can

eblos de

Pueblor co  
nti. y On  
tan ca  
x. no  
zi, S. Fr  
ino. y S.

785



Carta al Sr.  
 don. Enrique  
 de la G. de ha.  
 el Contad. de  
 qu. de un. de  
 gran. -



De nro m. p. 1713.



SELLO CUARTO, VEANTE  
MARAVEDIS, AÑO DEL MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Consejo Real de Indiferente del Sábado por la  
manana veinte y tres de Abril de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se allaxon los Señores  
Justicia y R.º de esta ciudad de Lugo q.º abaxo  
firmaron.....

Meste Consejo Real Juntos dho. 5.º en fuerza de su obligacion  
paratrazar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Ma  
gestades bien y utilidad del comun.....

Caixa del Sr. Señal visto una carta del Señor Intendente en fecha de veinte del  
tend.º en que se ag.º cor.º en la que recopila la que ha venido en fecha de once del  
de la q.º le ha sido mismo del Sr. Juan de Mendiola contador de d.º de Prop. y Arrendam.  
el Contador de Prop. enq.º de orden del Consejo le expone que por la compañía  
de Libreros Impresores del R.º ha dispuesto servirse como  
se practica la Traducion e Impression de los cinco tomos de la  
Junca de los Arboles, Sumbres, y plantíos de ellos, el tratado  
del cuidado, y aprovecham.º de los Montes que es un libro  
franceses de Mons. Dubois con el fin de que se promueva su venta  
y conservación con estudio de esta obra acordando serviriese  
un Tregado de cada uno de los Gobernadores, y subdelegados  
de la Comision de Plantíos que se allan establecidos en la  
Capitales cuidandose en las Casas de d.º p.º que aun  
lectura sea comun y promiso a los capitulares, Diputados  
y personeros del comun, y al propio fpo.º ha resuelto que  
cada uno de d.ºos Señores remita ala corte apodex.º de

D. Juan fern. uno de los Directores de la Compañía  
descubierta de yndias. y de los señores de la Compañía de las  
Indias para el Abono en las  
quantas de Indias y de las Indias, disponiendo de los señores  
su circulación inmediata de los Pueblos, y de las Indias de  
la Provincia como mas que conti. Laque viene remando  
juntos de este auto capitular: Pense vista de acord  
deussar el D. de Indias. y de las Indias. y de las Indias que  
p. el efecto de circular a la Provincia esta orden halla de  
orden que a la ciudad no sea pasado hasta aora  
el tiempo de los señores que elata, ni menos tenga noticia  
quien sea el corresponsor, y subdelegado de la Compañía  
de plantar que se alle ut adieudo en esta Capital por  
no habersele comunicado hasta aora con las circunstancias  
tenidas, le pareca bajo sus superiores dictamen no poder  
executarse por la incertidumbre con que se alla, y en este  
mismo concepto no lo hare de poder remitir los duos  
D. Juan fern. y D. Juan fern. de la corte, por lo que se para  
ceder al cumplimiento que apetece a las Indias de las  
Indias, espera que con las abontadas Letras, se sirva  
franquearse las p. Salas a la ciudad de las Indias que  
padere, como que practicara todo quanto le ordena  
como mas que pareciere al D. de Indias. . . .

Viose otra carta de la ciudad de Mondoneo suscrita  
siete de marzo del cor. año por la que se remite una  
copia de un Memorial presentado a ella por el Gre-  
mio de Mercaderes, y sus Traficantes por el que ex-  
presan lo obximado que hallan con los D. de Indias de  
Aduanas habiendo unel dia aumentado las mas  
de que lo traian unel tiempo, y minorado una  
quella el Comercio con el motivo de las pocas fajas

alimentadas, pretendiendo su alivio por medio de repoxe  
 sustenta<sup>n</sup> que se haga, pidiendo ala ciudad susintox como  
 interesada con las mas de el P<sup>ro</sup>. y mas que expresa: Y en  
 susita se acordó, autorize el Reuso, y que la ciudad se  
 ha reuvido en el actual conuo por que no se le re  
 falta de su contuacion, y que por lo que mira alo que  
 le imignua, considerando que sus subpoxosces leyes no  
 necesitan de qda ninguna otra se las pueda Yuminar  
 no se ofrezca en el dia ninguna que pueda comunicad  
 amener que sea solicitando y promoviendo su represen  
 tacion por medio del Diputado de el P<sup>ro</sup>. en dexa mu  
 ra a S. M. si bien que la ciudad conceptua tendra mu  
 poco exito atoras las circunstancias del Ministerio y  
 mas que pareciere al P<sup>ro</sup>. S. de Cortes.

Tanto acordaron, y firmaron =

M. Juan Manuel  
de Cadenas

Antonio Thomas  
Felix y Montenegro

Antonio Benito  
Felix y Montenegro

Antonio P<sup>ro</sup>. Duero  
y Quindos

Ramon Hoquero

Ant. Josef Gomez

Anterm.

Josep Ana. Navarro

Quinto Marqués.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

M. Juan de Utenhela, Contador. grā. & Prop. en fha. de  
 N. el con. de don. del Consejo, me dice lo q. sigue.

Haviendo dispuesto el Consejo que por la Compañía de Libreros, e Impresores del P.<sup>no</sup> se hiciese (como se ha hecho) la traducción e impresión de los cinco Tomos de la física de los árboles, Siembras y Plantios de ellos, y el tratado del cuidado y aprovechamiento de los arroyos q. escribió en Francés el Sr. Duvalmier con el fin de que se promuevan su cria y conservación <sup>on</sup> por medio del estudio de esta obra, acordó se remitiese un juego a cada uno de los corregidores y subdelegados de la Comisión de Plantios que se hallan establecidos en las Capitales, y demás de sus partidos con encargo de que se entesen de su contenido e instrucciones, y según ellas promuevan en los pueblos de las Capitales, la repoblación <sup>on</sup> de la conservación de los arroyos, custodiándose en las Casas de estudio <sup>to</sup> para que su lectura y uso sea común y provechoso a los Capitulares Diputados y Personeros del común, y al mismo tpo. hará sueldo, que cada uno de dichos pueblos remita a esta Corte, sin retardación apodex de don. Fr. Fernandez uno de los Directores de la misma Compañía, doscientos treinta y ocho R. y veinte y dos m<sup>s</sup> v. <sup>on</sup> del imp<sup>te</sup> de cada juego que mandara

el correspondiente recibo, y con el se avonem  
las cuentas de propias y extrinsecas del respectivo  
pueblo cabeza de Partido. Subdelegacion de  
contables que acompañaren á ellas el citado  
recibo, y de su orden lo avro á V.S. para su  
inteligencia y cumplimiento en la parte que  
toca.

Lo que comunico á V.S. para su cumplimiento, y á fin de  
que igualmente letenga en todos los pueblos, y Tu  
jurisdiccion de esta Provincia la circular á V.S. im  
diatamente á estas, á donde me avisó quedará en  
cuenta, y del recibo de esta.

En Xto. de Mayo de 1795. en V.S. m.ª de Coruña lo avro  
A 1795.

Miguel Baruelo  
&  


El. H. y L. Ciudad de Lugo

uonem  
respectu  
ion de  
elcitad  
axasui  
xte q

apri de  
los, y Tu  
U.S. imm  
axi em

20 de

M. N.



Para Cuid. Recuso en mem.<sup>al</sup> del Premio de Montañera  
de ella de elq.<sup>e</sup> Remite a V. S. copia, y como todo el t.<sup>no</sup>  
es interevado, Acordo dar a V. S. parte para que  
en el anupio veniva decia la vventin.

No. v. Gu. av. J. m. d. a.

Mon. mo. Aug. de 7. de Marzo de 1785.

Andres Aguirre Pedro Antonio Juan  
de Ronza

Pedro Luis de Zamora  
Baamfigueron

Joseph Ramon Obispo de Olanza  
de Miranda y de

Joseph de la Cruz Jimenez S. Thome  
y de

Damonhando Montenegro  
Juan Suarez  
Moroso

Agg. de la M. R. y L. Cuid. de Mont.

Agg. Ferr. de la Real

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Handwritten text in the middle section, including a large, stylized signature or name.

Handwritten text in the lower middle section, appearing as several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower section, possibly a date or a specific reference.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.

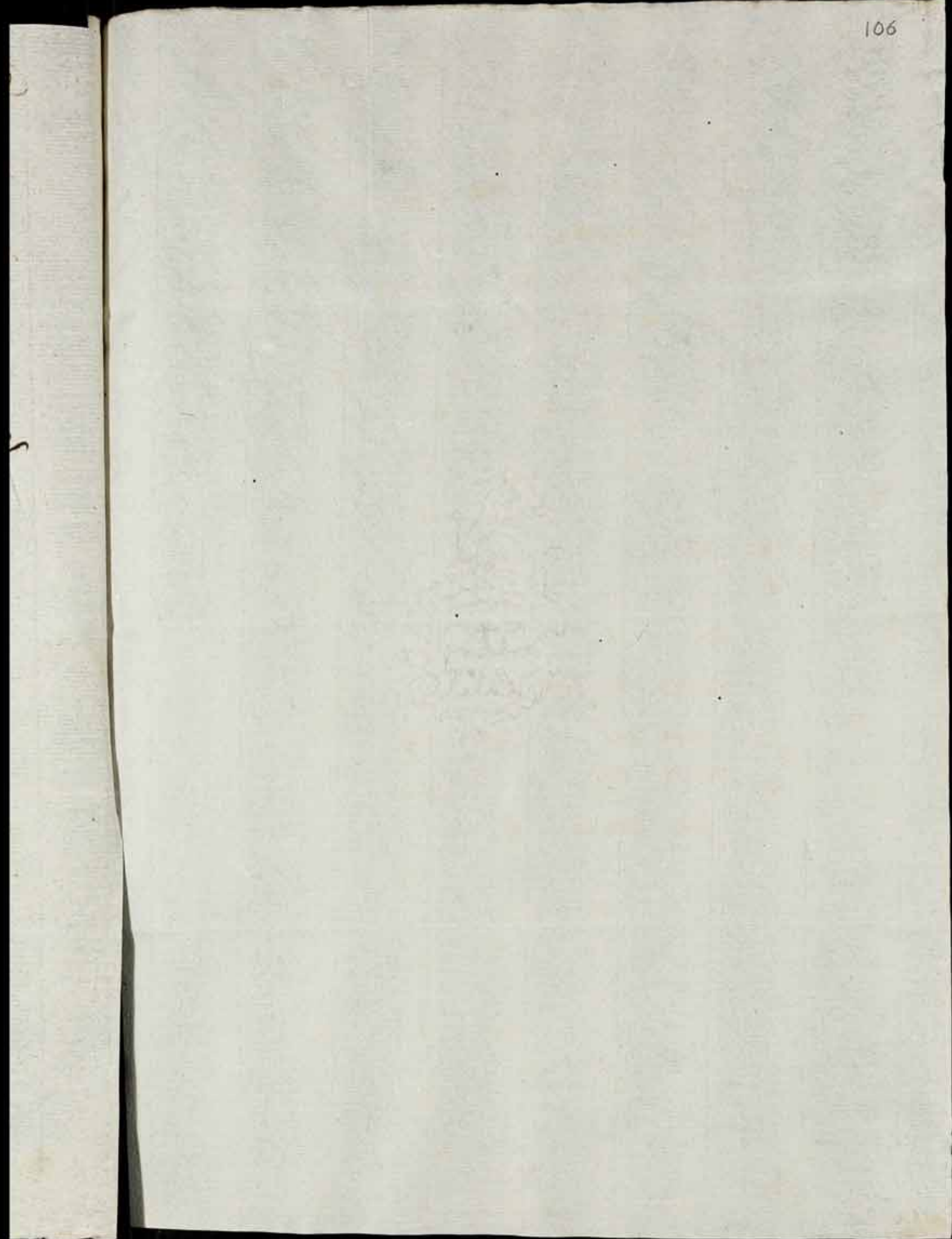
Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a decorative flourish at the top.

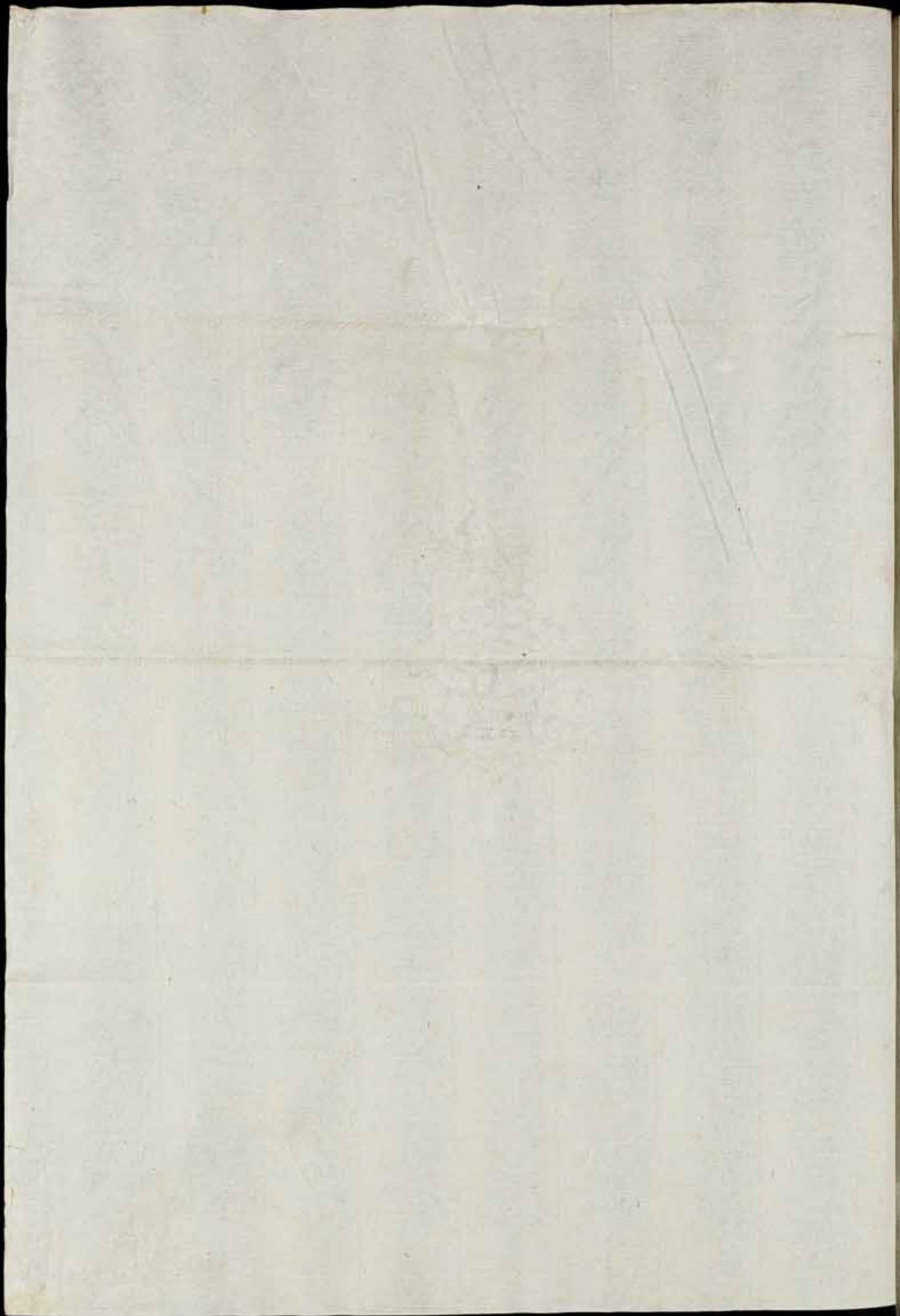
M. N. y M. L. Ayunt. desta Cuid. de Mon.<sup>do</sup> 105

El premio de mercaderes y traficantes desta Cuid.  
Comel. Luis de Viqueo representan a S. M. que el dho. dho.  
que el S. D. N. Juan de Loxova memoria en  
dio a Minar, opolo antes de pretendio aqui la feria de  
Lúcar, con motivo de la consagracion desta S. Yglesia  
y no hauxer en todo el P. no mas Aduanas que la de  
Puerto Abrego y en Asturias en el Araga, concurrían  
adha feria los mercaderes deste Puerto a beneficiar  
sus mercancías y efectos, y venían a ella a comprarlos  
de el Ferrol, Detan no conuio, P. va deo dho. V. o.  
y otras q. que fue la causa de hauxer cargado desta  
Cuid. una contribucion conuiba, y como espues se estable.  
ciere Aduana en varios Puertos deste P., y consiguiere  
la Cuid. de Lugo tambien una feria annual como la  
expresada de San Lúcar, si está en una total de  
Cadencia, y con este motivo y el de tantas Aduanas, se  
fueron escaseando los empleos y traficantes que se hacían  
en esta Cuid., Amodo que los pocos y n. individuos q. sobran  
de que compone este Comercio, se allan tan sumam.  
carga. La Alcavala que todos los dias se están  
experimentando quiebra en ellos mismos como  
he visto notorio a S. J. y así mismo de que p. los  
motivos expresados no concurren comerciantes  
algunos de afuera, a comprar y vender p. hacerlo  
en otra p. con mas comodidad y conueni. y como

Esta Ciudad no he traido p. p. aley. venen u  
V. traido p. p. aley. venen u  
para poder beneficiar ysalir. Los Teneros  
y enellas pagan tambien la Alcauala, con que  
vienen a duplicarse muchas veces esta contri-  
bucion, y si sobre este peso y no portable se les  
carga la Lima que V. tiene, preuen. Ven  
o sea a amigularse entoraxand. el Comercio de  
esta Ciudad, y perbidar todo su y no de duos  
y p. medio de esta contingencia y endorand.

Sup. a N. S. e. y informar de esta  
Verdad a la superioridad por los medios que se  
distinguen celo al bien de V. Turque  
p. ma. oportunos. Para que se dignen dar  
la provid. Capas de Contener los danos y  
perjuicio que lleva y no se encaja m. que  
espera R. de la piadosa proteccion y  
No proceder a N. S.





THE  
LIBRARY  
OF THE  
MUSEUM  
OF  
COMPARATIVE ZOOLOGY  
AND ANATOMY  
HARVARD UNIVERSITY  
CAMBRIDGE, MASS.

Ciudad de maraquesis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO, DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Constitutos hoydormas del sabado Treinta  
de Abril de setenta y ocho de la Junta de ayuntamiento en que se halla  
xon los S. Justicia y R. de esta ciudad de Lima  
que abajo firmaron.

En este concurro Junto dho. S. en fuerza de su obligacion p  
nata que confor lo conveniente al servicio de ambas Magestades  
bien quietud del comun.  
Se ha visto una carta de D. Juan de Dios Guerra de Barrios <sup>2no</sup> del  
R. Acuerdo de este R. de fecha de veinte del que acaba en la que  
traslada una que venia se ha comunicado en quince de las de  
ultimo por el V. de Gobierno del supremo Consejo en quince  
que D. Juan de Barrado de la Llosa Director del Real Seminario  
de San Felipe de Lemus ha dirigido al Consejo por medio del  
Illmo. Señor Decano Gobernador interino de el una representacion  
en que solicita se aprueben las conveciones con que gobernanse á  
quel Seminario, y manifiesta al m. S. la necesidad que hay en  
este de iguales casas de Educacion p. la juventud de esta ciudad  
en este p. de la villa propozicion que ha experimentado en  
sus Naturales. Y que el Consejo en esta representacion  
ha acordado en otras cosas, que el R. Audi. informe, que  
casas ó Seminarios de Educacion p. la juventud se allan en  
estas en este R. de otras de los Conciliares; si hay falta  
de ellos, en qual de las Provincias hay mas necesidad, se podria  
fundarse uno en cada una, ó si sera mas comben. establecer  
un Seminario General p. todo este R. y en uno y otro caso baxo  
de las Reglas, medios y Arreglos podran formalizarse: En qual  
dho. R. Acuerdo mando pasar al fiscal de S. Ill. y en virtud

delo q<sup>no</sup> expuesto Semando pasax copias de ella alas  
dichas capitales del R<sup>no</sup> para que al tr<sup>no</sup> de quince dias sea  
quien el Informe que se propone como mas que contiene  
la que originalm<sup>te</sup> Semando juntas a las d<sup>as</sup> capitales  
Teni<sup>do</sup> vista se acordó auisar el R<sup>no</sup> por memo de l<sup>ta</sup> R<sup>ta</sup>  
asegurandole que la ciudad dentro dell<sup>ta</sup> que se señala  
procurará otorgar el Informe que se pide por lo resp<sup>to</sup>  
nde au<sup>to</sup> Provi<sup>do</sup> con las demas expresiones que parecieron  
al R<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> de carey.  
Viose otra carta del R<sup>no</sup> Int<sup>te</sup> de al<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> confes<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup>  
que se del que acaba en contestar<sup>se</sup> ala que la au<sup>to</sup> con la  
d<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> res<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup> es<sup>ta</sup> escrito mostrando las dudas con  
que se allaba en l<sup>ta</sup> en ala ciudad<sup>ta</sup> a los Pueblos de la  
Provi<sup>do</sup> de la d<sup>ta</sup> en l<sup>ta</sup> ultimam<sup>te</sup> expedida S<sup>ra</sup> el traslado de  
ciudad, y aprouellam<sup>to</sup> de los Montes: Alaque se serbio  
contestar, quia ciudad de luego aluego dispusiese haer  
se con l<sup>ta</sup> obra remitiendo su imp<sup>to</sup> al R<sup>no</sup> que se m<sup>ta</sup> la  
citada orden, uio q<sup>ta</sup> como el d<sup>ta</sup> en conduccion se abona  
ria en la q<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> Asturias; y que por lo que respecta  
a l<sup>ta</sup> conduccion lo fuesse solo alas villas, y Pueblos de  
de l<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> proporcionado p<sup>ta</sup> que sin incomodidad pueda  
correr el importe de l<sup>ta</sup> obra, y a desus fondos sobrantes  
d<sup>ta</sup> por l<sup>ta</sup> como mas q<sup>ta</sup> conti<sup>ta</sup> la que se mandó  
juntas a las d<sup>as</sup> capitales: Teni<sup>do</sup> vista se acordó auis  
sar al R<sup>no</sup> S<sup>ra</sup> Int<sup>te</sup> el R<sup>no</sup> de l<sup>ta</sup> carta, y que la ciudad que  
da en auisar au<sup>to</sup> R<sup>no</sup> de l<sup>ta</sup> lamotivada obra, y la  
d<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> por el primer conductor que se proporcionare en l<sup>ta</sup>  
gando de luego aluego su imp<sup>to</sup> que son documentos n<sup>os</sup> y  
ocho n<sup>os</sup> q<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> en manos de l<sup>ta</sup> fernando  
de los Directores de la compania de Libros, e Impresores  
de la Corte de q<sup>ta</sup> recopa el respectivo reu<sup>to</sup> p<sup>ta</sup> el adonde  
d<sup>ta</sup> parecida en la q<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> S<sup>ra</sup> Semanifesta por  
el citado S<sup>ra</sup> Intendente: Por lo que toca ala noticia que  
pide d<sup>ta</sup> de los Pueblos de l<sup>ta</sup> de l<sup>ta</sup> considero  
ble comprendidos en l<sup>ta</sup> Provi<sup>do</sup> p<sup>ta</sup> el correo de l<sup>ta</sup> obra



La Ciudad procuraria remitirle lista individual de los que  
comidare capares de comed. contribucion con las mas exprese  
ones que parecieron al Sr. S. de Cartas.

Y como a este acuerdo la Ciudad se le escusa ad. Pancales  
de Paz sueldo en la Corte para q. reciba de D. Fran.  
fermander la obra y tratado sobre el ciudad q. aprobara  
miento de los Montes, Alboley, Guimbray, y plantios de  
ellos que escribio en Frances Monsux Deuhaniel, y la dixi  
ala ciudad con la brevedad posible con el primer conductor  
entregando a aquel documentos n.º ocho d.º q.º de d.º m.º  
de su importe, sus carta. se le abonara; y al mismo tiempo  
p.º hacerlo la ciudad del porte al conductor solo avise con lo mas  
que pareciere al Sr. S. de Cartas.

Diose orza del mismo Señor Intendente Sufta v.º ofi.º de  
del propio mes en que manifiesta ala ciudad disponga fa  
cilitar una casa proporcionada para la colocacion de la  
Bandera del Sr. D.º de Asturias que se alla actualm.º aqui  
y lo remita testim.º del Alquiler que dena con la copia  
testimoniada por el m.º de d.º de los Pasaportes que aya  
presentado el oficial comandante, con lo mas q. contiene  
la qual se manda juntar a este auto capitular: Temu vista  
se acordó aunar el Sr. adho Señor, y que la ciudad por  
medio de su Alcalde procuraria inspeccionar la Casa que  
pueda ser proporcionada p.º el fin que se expresa, y de hecho  
avisara su Alquiler con el Testim.º de pasaportes que presen  
tase a traia presentado el oficial comandante de d.º de Pan  
tada, con lo mas que pareciere al Sr. S. de Cartas.

En este comitorio medi.º haberse suspendido para oy el Tomate  
de d.º de Belas como haver concurrido por los en el ante  
Sr.º estado publicado. se han presentado en qualidad de tales  
Sr.º Don.º Tarimo Nunez, y Sr.º Don.º Valcarlos, y la hiciere  
aprecio de d.º de quatro quarters el q.º de Aceite, y de d.º de  
y seis la libra de Belas, con la obligacion de dar Abasto todo  
el año al referido precio, cuya p.ºcura admitio la ciudad por  
ora, y sin p.ºpicio, y remiendo en consideracion la cosa



Ciento treinta y cinco.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVESDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO**

vitania de esta postura, acordó suspender el remate por  
ta el comitroxi padimario de siete de mayo prox. en cui  
intermedio se publicase esta postura p. que haciendo q. la  
mejorase lo fuisse al preferido m.º q. tam.º acordó que en  
interin se beneficiada a qual afiri de q. esp. no careciese del  
Abasco de uno y otro finca, teniendo p. q. q. q. q. q.  
de este año con distintos de los del pasado continuasen  
los que reman el Aviento de este en su ministerio de Abas  
to por uno y otro días, entendiéndose al precio de q. q. q.  
quarto el quartillo de Aceite, y al de v. q. quarto la Libra  
de Belas: Fue estando presentes los q. d. q. lo han con  
sentido así, y se referieron a cumplir con ello, acuso pre  
cio con asistencia del Sr. Procurador Gen.º y Diputado  
de Abasco Sr. Juan.º Sando se arreglen las medidas p. la  
venta por dho. m.º y lo firmaron dho. Sr. Juan, y Sr. Dom.  
Valcarlos =

Ramon Jacinto  
Ñuñez Baam.

Dom. Ant.  
Valcarlos

Asíto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas Antonio Thomas  
Faro y Montenegro Antonio Benito  
Faro y Montenegro

Ramon Noguera  
Don. de Sange

Antonio Josef Comora  
Don. Ant. Navarro

Con fecha de 15 de utarzo proximo se comunico  
a esta R<sup>a</sup> Audiencia por el Secretario de Gobierno del  
Supremo Consejo la Carta orden siguiente:

Yo D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Barriado de la L<sup>ra</sup> O<sup>a</sup>  
Director del R<sup>o</sup> Seminario de utonforte de Lemus.  
ha dirigido al Consejo por mano del V<sup>to</sup> se<sup>no</sup>r de  
cano Gouerna y texino de el, una R<sup>on</sup> presenta en q<sup>ue</sup>  
solicita se apueben las constituciones con que  
gouernare aquel Seminario, y manifestando al  
mismo tiempo la necesidad que ai en este R<sup>ey</sup>  
no de ouales Casas de educa. para la Tubentud.  
desoraciada en esta parte por la s<sup>on</sup>ella propo  
cion que ha experimentado en sus naturales.

El Consejo en vista de esta R<sup>e</sup>  
presentacion ha acordado en teorias cosas que esa  
Real Audiencia y nforme que Casas o seminarios  
de educacion para la Tubentud, se allan estableci  
das en este R<sup>no</sup>, ademas de los conciliares; si a fal  
ta de ellas, en qual de las Prouincias, a las nez e  
lidad, si podexa fundarse uno en cada una, o si e  
ra mas conbeniente establecer un Seminario ge  
neral, para todo el R<sup>e</sup>ino, y en uno u otro caso  
vase de que R<sup>eg</sup>las medios, y auxilios poderan  
formarse con lo demas que se le o h<sup>iere</sup> y pa

» recuere, para la deuida instruccion del Consejo  
» y buena educacion de los Nobres,

» Participo a V. S. de orden  
» el Consejo para que haciendo presente en  
» el Acuerdo de esta R. Audiencia dis ponga su  
» cumplimiento prefixiendo este sumpto por  
» lo que en el ynteres a la causa publica y del N.  
» cmo mediana V. S. para pasarle a sus  
» xior motia.

» Vista en el R. Acuerdo la mand  
» pasar al fiscal de S. M. quien espuro se podian  
» mandar pasar Copias de ella a las siete Cap  
» les de este R. para que aun termino querel  
» senale y n. form en con la deuida distincion  
» y elaudad. sobre todos y cada uno de sus par  
» culars, R. reman da con su presen sia exponer  
» lo que le pareciere segun la importancia y  
» ueedad del sumpto.

» En vista de todo por R. au  
» de M. del Corriente reman do que las siete  
» dades del Reino al termino de 15 dias eba que  
» el Informe que se propone por el fiscal de S. M.  
» acuo efecto se parasen las conduyentes y  
» Dener.

» Y del de l Acuerdo lo parti  
» cipo a V. S. para que dis ponga su cumpli  
» miento con preferencia a otro qualquiera

ut. N. y c

110.  
asumpto dentro del Termino señalado dixi  
o iendolo deeba cuado amanos del señor Coente  
y quien desde luego avisara V. S. del N. C. iuso

Yo el Señor fue a N. S. m. u.

cho años Coaña Lo de abril de 1785.

*[Signature]*  
to  
a 20 de octubre de 1785

ut. N. y ut. Ciudad de Lugo

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, including a large, stylized initial letter.

Handwritten text in the middle section, appearing as a single line.

Large, decorative handwritten flourish or initial, possibly a capital letter, with elaborate loops and curves.

Handwritten text in the lower middle section, appearing as a single line.

Handwritten text in the lower section, appearing as a single line.

Handwritten text in the lower section, appearing as a single line.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.


Small handwritten mark or number in the top right corner of the page.

Small handwritten mark or number in the bottom right corner of the page.

En vista de la de V. S. de 22. del corriente, y en  
 que me propone las dudas con que se halla p.  
 circular á los Pueblos de su Provincia la orden  
 del Consejo de 22. del mismo, sobre la toma en  
 estudio del Tratado del Ciudadado y aprovecha  
 mientos de los eternos; con esta fecha doy cuenta  
 al Consejo de lo que me parece conveniente, y de  
 luego á luego dispondrá V. S. hazerle con dicho  
 Tratado, remitiendo su importe á poder de la  
 persona que señalar la citada orñ, que así este  
 como el gasto de su conduccion, se autorará á V. S.  
 en su cuenta de Propios y Arrendamientos, y por lo q.  
 mira á su circulacion, lo hará V. S. solo á las  
 villas y Pueblos q. estén Poblados de un vecin  
 dario proporcionado solamente, y que pue  
 dan sin incomodidad costear el gasto de  
 la precitada obra, ya de sus fondos sobr.  
 ò ya por repartimientos, dandome V. S. aviso  
 de los que considerare su conocimiento en este  
 caso.

Nuestro Señor Guarde,

añ. J. muchos años; como deseo: Coahuila  
27. de Abril de 1795.

Miguel Benavides  


M. H. y L. Ciudad de Lugo



Comun



NEW

1787

M. 8

Hallandose de Vandera en esa Ciudad  
 una Parada del Regimiento de Asturias  
 de Vandera V. S. facilitar a esta una Carta  
 proporcionada en que pueda colocarse  
 mi nombre testimonio del Alquilero que  
 vendra, y copia testimoniada por el C. S.  
 de Arantamiento, de los papeles de  
 q. haia presentado el oficial Comand.  
 como esta prevenido: V

Vno S. Gué a V. m. S.

A. como d. Cox. 27. de Abril de 1786.

Miguel Banuelo



M. S. de la Ciudad de Lugo.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive script and fading.

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. [unclear]".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number.





*lib. alb.  
cimat. genev.*

*Remane  
Acquis. Helv.*



Urbate maraueño.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO**

Donustorio holdomano del sabado por la mañana siete de Mayo de mil setecientos y cinco en que se hallaron los señores Justo y Pedro desta ciudad de Lima que cada uno firmaron...

En este conuercio Junto dho en suiza de su obligacion para tractar y confexir lo conueniente al seruido de ambas Magestades bien que eliaad del comun...

En este conuercio el Sr. Procurador D. Alonso de la comision que se le ha dado por el auto capitular de nueve de Julio proximo en virtud de un Memorial que han presentado Estevan de castro y Donico Lopez Arrendatarios de la de Propios de dho faltar los pesos y medidas concernientes al Abasco, presento a los señores Justo y Pedro de las dhas. fabricas y edificacion de ellas, la suma de ciento noventa y cinco d. y 5 q. y cinco mrs. y la otra de ciento setenta y tres y veinte y cinco mrs. Teniendo vista se acordó dar las gracias a dho Sr. Procurador D. Alonso de que los mismos Arrendatarios por quanto de los efectos de su cargo se entrego una copia partida, que con los d. y mrs. aya continuado. Se les abona ran en las quantas quedaren...

En este conuercio Siendolo acordado p. la admision de la Ventura de Abasco de dhas de Delas, parecio Estevan de castro veintidosa años de edad y lo executó el d. de dhas los sus primeros meses de dhas y quatro quartos, y los otros seis al completo del año de dhas, y la Libra de Delas los primeros ocho meses adelante y sus quartos, y los quatro restantes de dhas.

de quaxo, la que se admitio, y mandó publicar, y en su  
intermedio, parecieron alrnesmo D. Dom. Salg, y D.  
Ram. Nuñez, y la meporaxon el quartido de la  
d. de los quatro portado el año; La Libra de Belas  
adivinte y seis q. por los primeros ocho meses, y los qua-  
tro restantes adivinte y quatro, la que por comia. se  
admitio y mandó publicar, y om embargo de haberse agn  
axado de si algun otro lameporada, no ha concurrido pna  
alco. quito haise; y en atencion de hallarse finalizado el  
Aviento, y p. quell p. no carezca del Abasto de este genero,  
se acordó hacer Remate de el alor expresado D. Dom. Salg,  
y D. Ramon Nuñez oraxon de as. y de q. el q. de la  
portado el año, y al adivinte y seis la Libra de Belas por  
los primeros ocho meses, y adivinte y quatro por los quatro  
vltimos, uno y otro por un año entero q. principio entrant.  
del cor. mes, y fentse en otro royal del sig. de ochenta  
y seis con las condic. sig. . . . .

1<sup>a</sup>

La primera que han de adarner al Pueblo de buenos gene-  
ros por el referido año entero asi alor <sup>nos</sup> de el, como a  
todas las pmas que concurran de afuera a pedirse lo  
puro, y mediana Cabal. . . . .

2<sup>a</sup>

La segunda q. han de tener susistentes dos Tiendas ala  
continua genel centio del Pueblo, y calles distintas  
y avieritas avda ora suministrando en ellas andras  
Belas de atreze un Libra dux. Los primeros ochome-  
ses, y los quatro segundos, de adre; el Aceite clarifi-  
cado, y asatisfacion de los S. Alcaldes, Rexidor de mes  
Procurador Genexal, y Diputados de lo basto. . . . .

3<sup>a</sup>

La tercera q. han de pagar cinco mil quin. <sup>con</sup> de  
sumbrados. Sin poderlo bajar un mar. alguna, y  
en fin cumplir unedo, y portado con lo mas que  
es vro y de costumbre entre Avientos de esta Natura  
lena, bap uizas condic. y axcumunias se les  
hane otro Remate, y con la de obligacion de  
afanzar asatisfacion de el Alcalde, Rexidor



de Meses, y Procurador <sup>al</sup> de lo qual intercedo  
 detodo ello lo accion, y se obligaron <sup>was</sup> como <sup>es</sup> muelde,  
 y raizes de cumplir unido y p<sup>o</sup>cedo como q. ba expres<sup>o</sup>.  
 conuencion de sus fueros <sup>res</sup> alos S. Alcaldes, Procurador de  
 mes, Diputados del Comun, y Procura<sup>or</sup> de lo forma<sup>on</sup>  
 de que fueron text. Joseph Baam. Lorenzo de  
 Am<sup>o</sup> Am<sup>o</sup> Arias, y Nicolas de la Fuente, detodo lo q.  
 yo en. doy fee =

Dom. Am<sup>o</sup>  
 Escobar

Ramon Jacinto  
 Nuñez Baam.

Los S. Diputados del comun, y Procurador General dizen  
 seentienda en el Remate sin perjuicio de qualqu<sup>a</sup> utilidad  
 y beneficio futura que se siga al comun, conuicia circun<sup>o</sup>  
 stancia conuienten en el solo p<sup>o</sup>cedimie<sup>o</sup> la precision que  
 en el pronto se le sigue de no tener p<sup>o</sup> que su memoria  
 el abarto aque es reuocativo. Tanto acordaron y  
 formaron =

Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas }  
 de Cardenas } de Cardenas }

Antonio de la Fuente }  
 de la Fuente }  
 Ram. de Sandoz }

Ant. Josef Gomez }  
 Gomez }  
 Juan Am<sup>o</sup> Navarro }



Uelute maravedis.

SELLO CUARTO, VEZENTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly representing a letter or receipt.]*



*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or address.]*



Cuba

SETO CUARTO, VEINTE  
MAYEYES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Comisionero Nordmarco del Sabado caen  
a de mayo de setenta y cinco en que  
se allaron los S. Justo y D. de esta cas.  
de diez que abas, sumaron.....

En este comisionero Justo dho conores en fuerza de su obligac.  
p. tratar y conferir lo comen. de al servicio de ambas Magesta  
des con quietud al comun.....

Se ha visto una carta d. Juan de Guerra de las no del  
Curtaseido R. Agg. conda que acompaña un Testimonio de lo ultimam  
del R. Agg. resulto poner a comen. de lo q. el R. consep. ha resulto de  
condm. de la que se reintegrase a Juan de Arzobispo d. Juan de Dubx  
y de su comen. en la posesion de una casa y mas vi. del Lugar de Cardoys  
jo p. que no se m. de que se le havia despojado invid. de provid. de la R. Audi.  
mitan de m. de que incumplim. de las R. ordenes de S. M. y Provisiones  
de presump. del consep. que le estan comunicadas, no admita impunidad  
se reuiva en los Jueces de este D. Demanda al. sobre foros  
de adu. o presuntor. q. despojo de los Infirmitas, o Juristas  
cura de excom. Se ha mandado guardar y observarse por  
dho R. Audiencia como expedida en los dias de seis de abril  
del cor. año, y se mandó comunicar alas siete capitulas  
p. que utas lo fuesen alas respectivas Just. de su comen.  
sion en la forma acostumbrada de que se usase el R. D.  
proximo del R. D. con lo mas q. conti. La que con  
dho Testim. Sem. de un. de este auto capitular. Tomu vista  
se acordó a favor dho R. D. q. queda unida queda unida  
dha las dhas correspond. ala Provi. p. el dho cumplim.  
como lo hara por su parte, con lo mas que pareciere  
al. S. de P. xtas.

A  
OMNS

Tomatencion alo resultante de la orden utada el pres.

Como desahumam<sup>to</sup> suponga la Impresion de los d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup>  
planes necesarios p<sup>a</sup> trauxda por medio de ellos sacadora  
ala Provi<sup>a</sup>, d<sup>do</sup> gastos, y el de las veredas como Vanos  
Seu d<sup>do</sup> Satisfaccion.

Carta de D. Juan V<sup>do</sup> orza del Sr. Intencion de Paz Agente de la ciudad en  
talon de San A<sup>do</sup> la corte, supiera siete del corte, onque dize quada en  
de la C<sup>id</sup>. en el Col<sup>o</sup> comprar los cinco thomos de la finca de los Arboles, sien  
te, s. los 5. tomos b<sup>ras</sup>, y Plantas. Sobre quisele escrito, y que avisara de  
de Plantas y Siembra la salida del que los conduzga, como mas que expueser  
de Arboles la que oxigonal veni<sup>do</sup>, juntar a este auto capitular.

En este comitoxio atendiendo la ciudad a lo q<sup>e</sup> sele ha p<sup>re</sup>  
venido por el Real Acuerdo sobre informar que algunas  
o Seminarios de Educacion p<sup>a</sup> la Juventud se hallan en  
taboleadas en este D<sup>no</sup> admas de las conciliares con lo mas  
que por menor Relata la fazienda en comitoxio de D<sup>no</sup> de  
Acoril, q<sup>en</sup> cumplim<sup>to</sup> de ello dese la ciudad informar  
lo sig<sup>te</sup> que inobedim<sup>to</sup> de la Superior videri quisele  
ha comunicado confueta de D<sup>no</sup> de Acoril del corte<sup>te</sup> año  
por medio de D<sup>no</sup> J<sup>do</sup> Vico Guerra de servas en<sup>no</sup> de D<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> Acuerdo terminativa a q<sup>e</sup> en el<sup>te</sup> de quince dias  
evacuase el Informe quise ha servido preceptuar el  
D<sup>no</sup> y supremo consejo a conseq<sup>a</sup> de la represent<sup>on</sup> quise  
le ha hecho p<sup>a</sup> mano del Sr. Gov<sup>ernador</sup> D<sup>no</sup> Juan de  
Ordo de la Lora Director del colegio Seminario de  
Monforte de Lemos, en d<sup>o</sup> de quise se aprobasen  
las constituc<sup>on</sup> con que pudiese gobernarse, y manifest<sup>ar</sup>  
ta<sup>te</sup> que ha sido al proprio tiempo de la nec<sup>id</sup>. que p<sup>re</sup>  
este D<sup>no</sup> de algunas casas de Educ<sup>on</sup> p<sup>a</sup> la Juventud como  
de las conciliares, como mas q<sup>e</sup> por menor Relata, que  
en esta C<sup>id</sup>. solo hay un colegio tam<sup>o</sup>. Seminario con la  
advoc<sup>on</sup> de S<sup>ta</sup>. Lorenza en el q<sup>e</sup> susisten con el Titulo de  
Colegiales hasta el num<sup>o</sup>. de catorze, o diez y ocho Mu  
chachos, q<sup>e</sup> entran en el de edad de catorze años en el  
que se les ensena los prim<sup>os</sup> Vill<sup>os</sup> de Gramatica como

Quise co  
pala cal  
Baja al  
Reedific  
Calle

cuando los señores de esta ciudad como de todo el obispado, y  
 otras p. que quixeren concurrir a obra habiendo para ello  
 francas tres catedras p. como respectos maestros  
 y suyo, que xerian de dedicar a la filosofia, y moral y en  
 el mismo colegio iguales catedras p. que se xermanen  
 otras, y otras p. mañana, y tarde, desde San Lucas hasta  
 fin de Junio, sostenidas por un Lector de nombre S. Dom;  
 Lectoral, y Pontificario desta S. g, produciendo los efectos  
 p. el de su estabilidad las fabricas del obispado en qualidad  
 de Decimas, y otras que se le concedieron segun noticia  
 por Bula Pontificia sin que con esto respecto pueda  
 avererax, sus eno conciliar. Haviendo rano. las cated  
 ras p. de Filosofia, y Theologia sostenidas por conia  
 por las dos Religiones des. Dom, y San Juan. onus con  
 ventos, sin que se exerce de ninga forma p. la p. Edu  
 cacion de los Niños en la Lectura p. aunque hay Dorada  
 una p. nel cas. do Et. solo explicativa adre Lobres, y  
 las demas voluntarias seg. lo practica en al. las demas  
 de la Provi. a recepcion de tal qual limitada fundacion  
 particular; pero que con esta base superior de  
 terminada segunmi p. xera ma. al p. todos por ser la  
 en q. consiste la ensenanza primaria de dho Niños  
 fundandose en la ciudad comunicable a otras del resto  
 de la Provi. que es todo quanto en el asunto se puede  
 informar.

Quise conponer Errore comitoxio teniendo la ciudad en consideracion lo total  
 gala calzada que  
 de la al Puente  
 reedificaren las  
 calles

Errore comitoxio teniendo la ciudad en consideracion lo total  
 de la calzada que  
 de la al Puente  
 reedificaren las  
 calles

Errore comitoxio teniendo la ciudad en consideracion lo total  
 de la calzada que  
 de la al Puente  
 reedificaren las  
 calles

Teñate marfetterio.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO, CINCO  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

para evitar otros males, se acordó se prolede a uno  
por lo p. lo que se comisionó al Sr. D. Ant. Pardo, y  
se acordó. q. al aquien se le don todas las facultades  
necesarias p. ello, cuyo gasto se satisficieran por q. de  
los efectos de vellón que entregará el Deposit. de Cuzco  
con Velam. de Libram. de dho. S. y se le abonaran en la  
cuentas que diere.

En este consistorio remiendo la un. pres. de lo que se usó  
el Sr. Int. en fha. de 20 de Set. de dho. año último sobre q.  
allandose de la dha. villa una Partida del Rex. se  
descubrió dispusese facultarse una casa proporcionada  
en que pudiese colocarse, remitiendole testim. del Alqui  
lex que buena, copia testimoniada por el en. de dho. año  
de la Partida: Favriendose a las dhas. por el  
Sr. Int. segun el testim. q. entregó de ello a dho. la  
cui. sepase adho. S. Int. con carta que le acompañe  
y otras expresiones que parecieron al Sr. S. de dho. año.

Tanto acordaron y firmaron =

D. Juan Manuel de Cadenas }  
Antonio Thomas }  
Sr. Int. y Promtereyxo }  
Antonio Pantoja }  
Sr. Int. y Promtereyxo }  
Ramon Loquero }  
Antonio Pantoja }  
Sr. Int. y Promtereyxo }  
Antonio Thomas }  
Sr. Int. y Promtereyxo }

M.

Por orden del Sr. Acuerdo y como  
 su Secretario Remiso a V. S. el Ad  
 junta testimonio y muestra la Carta  
 orden del Subpremo Consejo para que no  
 se admitta en todos los Juzgados de esta  
 D<sup>no</sup> Demanda alg<sup>a</sup> sobre foros en la  
 conform<sup>de</sup> que prev<sup>e</sup> a efecto de que lo  
 tenga entendido y la comuniqu<sup>e</sup> a los Jue  
 bles y Jurisdicciones de su D<sup>no</sup> y del  
 D<sup>no</sup> Curia a V. S. al Sr. D<sup>no</sup> de esta

Audi.

Nro. Sr. fue a V. S. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup>

Por una Carta de un año 1780

a V. S. para que se  
 cumpla lo que se  
 contiene en ella

M. N. y M. S. Qui de uno

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.



1. *Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*  
 2. *Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*  
 3. *Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*  
 4. *Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*  
 5. *Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Exta ord  
n  
6

R. G. G.



las comuñiq. abis. Repetición de la era con  
 preencia en la forma de un tamborada y saque  
 los correspondientes, tercer. que en todas las  
 decanías de esta Real Audiencia y de las de  
 Huesca y su obediencia en la parte que  
 a quien se leen de los señores de Vence y de los de  
 el dñ. de Arcañ. Enchénay y de. Enchénay  
 el se los señores de Navarra, de los señores de  
 de castro de Manuel Romero y de Juan Carralón  
 de Juan Cardena y de don Fernando el s. don fernando  
 de las señoras de Vico. para que conra doye el  
 presente que forma como de decanos de  
 mis señores de Vence y de Arcañ.

A los señores de Vence y de Arcañ.

En el día de 7 de Mayo de 1520  
 En la villa de Vence  
 Yo el Rey  
 Yo la Reyna

la. v. d.

7

122

M. J. S.

Recibo la muy apreciable  
de V. S. en que me ordena proceder  
a la compra de los cinco tomos de la  
Furica de los Arboles, Siembras, y  
Plantios traducidos de los q.<sup>e</sup> escribio  
Mons. Dubaymel; sobre cuyo particu-  
lar no havra en mi la menor omision;  
quedando con el cuidado de avisar a V. S.  
de la salida del conductor.

Quedo a las ordenes de V. S. y Tuyo  
a Nro. S.<sup>r</sup> que. su import.<sup>te</sup> vida m. años  
Madrid 7. de Mayo de 1785.

M. de V. S.  
su mal Recor. y Nro. Serv.

Pantaleon de Paz

M. de V. S. y L. Cuid.<sup>o</sup> de voto en Cortes de Mayo.

1840



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Invenitur  
alcazar de  
peccator et su  
ad. confexio  
Caxa de Merin



Teiute marauebia.



SE LO CVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comunio hordinaria del sabado catorce  
de mayo de setenta y cinco en que se  
allaron los 3. Juro. y Rec. desta ciudad  
de diez que abaxo firmaron.....

En este comunio Juro. Juro. 3. en fuerza de la obligacion p  
tratar, y confexio lo comun. al servicio de ambas Magesta  
des, viz. qualidad del comun.....

Jure escripta. Fernando presente la ciudad que el Ven. Dean y cabildo ha pasado  
alcaualdo. en  
preconar el sugeto  
en los d. y seis de febrero a haax vacante este obispado por ascenso  
del Sr. D. J. Juan Armata al Arzobispado de Ferraxona  
y suyo. lo hizo ala Elecion de fijos. y por esto de otros entre los  
d. lo ha sido lo de la vara de setecientos como conveniente alos de  
la mitra en que oaxere haver rocado al can. D. Manuel de  
Silva sin que hasta axa se hubiese presentado con el titulo con  
duciente del cabildo del que hubiese eligido p. el deaxposicion  
en este Ayuntamiento. las memorias que se halla la ciudad uniguale  
casos, y experimentando al proprio tpo hallarse exaxiendo este  
empleo D. J. Ant. Vazquez sin saver el titulo. o Docum. q  
tenga p. ello, y medi. es prexativo de la ciudad. impecionax qual  
lo sea suficiente sig. las d. disposiciones, y regalias que le com  
peten, acordó se escriba alho Ven. Dean. y cabildo impecio  
nando el sugeto q. ha confexido este empleo, y disponiendo  
que aquel unq. lo hubiese echo se presente en este Ayuntamiento.  
con el devido titulo para el deaxposicion, al efecto de este modo  
evitar las nulidades que se pueden seguir dello q. actuar

el Merido D. Jph. Sazquez por falta de <sup>en</sup> con lo mas  
que pareciere al Sr. J. de Cortas. . . . .

Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas  
Felix y Montenegro }

~~Antonio Perito~~ } ~~Antonio M. Dueno~~  
~~Felix y Montenegro~~ } ~~y Aminda~~

Ramon Hoquerol

Antonio Josef Gomez

Antem.  
Don J. M. Moximo





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



*El notario  
de hacenda*

Ubiare maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
CINCO.

Constitucion extraordinaria del Dominio  
quince de Mayo de setenta y cinco en  
se hallaron los S. Justo y Resmo de esta  
de diez que adasp firmaron.

En este constitucion Juntos don <sup>res</sup> en fuerza de Cedula con  
tratar a q<sup>n</sup> convocatoria despachada ante diem por el S. Alcalde p<sup>a</sup> efecto de  
hacer las p<sup>a</sup> tratar a q<sup>n</sup> con xco. de traer la ofensa que se alla en contumacia  
y posesion inmemorial a S. M. Sacramentado desta ciudad  
garante de todo el R. en fuerza de R. privilegio concedido p.  
ello, ha presentado el Portero del A. J. ha cedula convocatoria  
por la que manda que el S. D. Donito M. de Prado  
se excusa de concurrir al A. J. con motivo de tener cargo de  
sacion de su oficio de Alferes m. y P. mas antiguo, a la  
S. Marquesa de San Saturnino Supropietaria; el Senor  
D. Ant. Moreno por hallarse ocupado con la R. de la  
Provincia y el S. D. Cayetano M. Si no huviera hecho sin  
embargo de la responsabi. que conti. la citada Cedula, y  
los S. p<sup>res</sup> pasaron a votar en orden a ello en la forma  
sig.

El Sr. Alcalde dice. Que atendiendo que la excusa puesta por el  
S. D. Donito M. de Prado que expresa de su oficio, es meram<sup>te</sup>  
voluntaria por no poderle sufragar de concurrir a este A. J.  
y evacuar todas las obligari. que son privativas de su oficio  
de Alferes mayor como lo executa de todas las fun. p. p.  
que por desta circunstancia tiene la preeminencia

Deser el Rex<sup>or</sup> mas antiguo, llevar Salario Doble  
alzar el Estandarte en las fuent. P<sup>o</sup>, y mas de  
esta naturaleza, seg<sup>o</sup> lo executaron sus anteces-  
sores en el m<sup>o</sup> empleo, se le debe de hacer saber  
que respecto **atto** do ello concurra en el dia que  
se acordara a traer la oferta de P<sup>o</sup>, y que se  
no practicando sean de su q. y pierda todos lo  
prejuicios que de su omision se ocasionen, y la de  
que en la ciudad ensemos. caso de los reuocados  
quales competan, o en defecto que solicite sugeto  
quelo haga en unme respecto queda acada escusa  
de defari<sup>o</sup> no puede obrar ala cu. muntias q<sup>o</sup> en  
tanto no le haga constar segun corresponde, y  
por lo quemira ala omision de l. D. Cayetano q<sup>o</sup>  
enno concurrir tampoco a este P<sup>o</sup>. Sin embargo  
de conuencie hallarse en el Lugar, y sin impedi-  
mento de q. omu salud, se lo haga por comie.  
Saber, que en lo subuenio lo haga con la p<sup>o</sup>tes-  
ta de tomarse contra el las providencias q<sup>o</sup>  
correspondi<sup>o</sup>, caso de contraveni<sup>o</sup>; y por lo q<sup>o</sup>  
lo hare ala del. D. Am<sup>o</sup> unuero atendiendo  
asimismo aqui el empleo que exerce es imcom-  
patible au<sup>o</sup> bolunt. con el de P<sup>o</sup>edor que hasta  
aqui obrado, y cuyo exercicio ha estado descom-  
penando, sin embargo de q. devia haverlo hecho  
p<sup>o</sup>tes. ala cu. antes de q<sup>o</sup>se verificase la p<sup>o</sup>eci-  
sion que en el dia tenia de concurrir a este P<sup>o</sup>.  
omise. de laedula despachada, y susiq. teniendo  
p<sup>o</sup>tes. hallarse actualm<sup>te</sup> ocupado en la p<sup>o</sup>cept<sup>o</sup>.  
de los P<sup>o</sup>. Haveres, correspondi<sup>o</sup> a S. M. y que  
fueron en el Fexio de fin de Abril prox<sup>o</sup>.

Combreras, en que por esta se le debe en libertad sin perjuicio  
 del Reino que pueda competir a la Ciudad, y bajo aseo  
 la prorección de que por las imersiones de unos y otros y mas  
 equien correspondo por las antequedades haer otra  
 oferta, mereca de un quanta qualquiera perfuicio que se  
 ocasiona ala Regalia dela au. y solo el R. a quien reprer.  
 cometa auto vota deciuant.

Hoy 3.º de Mayo de 1700. Yo Ant.º Benito Ferr.º D. Ram.  
 Noguera de Parra. D. Ant.º Jph.º Queno; D. Ram.º Noguera  
 Rexidores; y yo Ant.º Jph.º Gomez Procurador general de  
 suon ormar como votado por el Sr. Alcalde; havendome re  
 quido los votos por el Sr. Rexidor mas antiguo halli se  
 berse haer sauer al Sr. D.º Don.º de la Cruz que por se  
 o otro unu me medi.º decurre el oficio de Alfoxendado  
 y Rexidor mas antiguo, con luyra a haer la Cruz  
 de D.º unel dia que se aca tumbra, que vito por la ciudad  
 acordi que apris.º de no desquintam.º pase a haer se lo  
 sauer, con la prorección que en caso de comunon se han de  
 sequenta y riesgo todos los perfuicios que con ello se ca  
 sionero; Jaurm.º haer sauer al Sr. D.º Cayetano de  
 Gil que en lo subeiuo concurre a lo Sr.º seg.º Loren  
 comitudo por obligar.º de su oficio en la conform.º que  
 lo voto el Sr.º Alcalde, poniendo rason a continuan.º de se  
 auto capredar de sus notifiar.º Jaurlo acordaron y firmas

Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas } Antonio Benito  
 de Ferrer } Jph.º Noguera }  
 Ramon Noguera }  
 de Parra }  
 Ramon Noguera }  
 Antonio Jph.º Queno }  
 Jph.º Queno }  
 Ant.º Jph.º Ferrer }  
 Jph.º Queno }  
 Ant.º Jph.º Ferrer }  
 Jph.º Queno }



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

En la ciudad de Lugo a quince dias de Mayo año  
de mil e seis<sup>ta</sup> e ochenta e cinco: yo el<sup>no</sup> do<sup>no</sup> de<sup>no</sup> fize haver inteli  
gençia del Sr. D. Carrasco Jib del contenido del auto ca  
pitular que antecede, el qual interzado de ello despo: fue  
quando pudiere concurrir a los Ayuntam<sup>to</sup> lo traxi, e  
quando no lo dexara, e p<sup>a</sup> que conite lo firmo =

*[Signature]*

Otra del Sr. Derr. Al. de Prado

En la ciudad de Lugo el mismo dia mes y año que precede  
de: yo el<sup>no</sup> teniente pres. en la casa de su abitacion del  
Sr. Derrero Maria de Prado e Lemos Alferes mayor e  
Residor marantigo en esta ciudad le omeze de lo que con  
tiene el auto capitular que precede, el qual certiorado  
de ello despo: es un comente la Inexposicion que padete  
desde algun tiempo a esta parte, por lo que y no p<sup>o</sup>der  
continuar con los encajos e obligar decho oficio tie  
ne hecho desacion de el, como lo narra ver. para que  
que conite lo firmo, e de ello doy fee =

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]*



†  
Illmo señor

128

Mis. or. mio de todo mi respeto. A vngue tenia  
particular Onor, conba apreciable dha de sex Mai.  
viduo de V. S. fueron tantas, y a crezen diaziar<sup>te</sup>  
las fatigas en esta Fherox. y Adm. de mi cargo q.  
por nombzami<sup>to</sup> de S. M. obtengo, q. Uegan a ser  
ponblitarme de toda otra aplicac<sup>in</sup>, por Cui motivo  
hize p<sup>re</sup>. a V. S. me apartava entera<sup>te</sup> de tal  
Exercicio, y haviendome casado, no obit. lo eor<sup>to</sup>  
en el dia de Ayer una convocac<sup>a</sup> de V. S. el Port<sup>o</sup>  
vago responsabl<sup>e</sup>. y a tiempo q. me hallo tamvien  
en la causa<sup>cro</sup> de los R. efectos, segun au con  
tinua. Indique; nuevam<sup>te</sup> lo ritero a V. S. y q.  
conestapha lo hago al Ex<sup>mo</sup> Conde de Lemo  
Suplicandole nombre la pexona en mi Puq.  
que fues<sup>do</sup> con aq. afn de que no se exudique  
por esta causa el R. Sexu. y Caura<sup>ca</sup> p. medr.  
labornal dimuion q. tengo echa en sus manos  
Conlo que teniendo cumplido a la vaxdad<sup>a</sup> de sa<sup>en</sup>  
enquanto me pextenere, y con p<sup>re</sup>. de la dha  
Cedula de S. M. expedida en el año pa<sup>do</sup>, sobre q.  
puedan dexar los Empleos Republicos, los q. quixer  
estax solo sujetos a la Juris<sup>on</sup>. de su fuero q. en su  
obseruancia Igualm<sup>te</sup> lo practico, solo me res  
ta Imploxar la Bondad de V. S. para que ve  
digne Indultarme de las faltas y omisiones

en que hubiere Incurrido, asegurando a V. S. S.  
Tama seria por falta de Dolo, y desinterés Sino de  
fecto. demí como alcame, que considero a V. S. S.  
Veni peruada de ello, y por un favor me otorga  
rá esta pñeza, y la de dispensarme en todos opo  
y disposicion de aquellos preceptos de la Satisf  
N. S. S. puer como Verdad. y Nacional Patriota  
nuncia Contarē con maior Leuonaa, y Gloria  
que la de Emplearme todo en el m. obsequio, y  
complacencia N. S. S.

N. S. S. que a V. S. S. m. a. Supp. y Ma  
14 1785

Mmo  
Señor.  
D. m. a. S. S. Elmas Breu

D. m. a. S. S. moscosso  
y Gallardo

M. N. y M. S. C. S. S. S. S.

o a N. v. s.  
Sino de  
a N. v. s.  
m o t o r u  
v d o r t p o  
S a t i s f a  
P a t r i o t a  
G l o r i a  
g u i o , p

o, y Moir

D  
D.  
as t r e v s

so  
o

LIBRARY  
OF THE  
MUSEUM OF  
ART AND  
ARCHAEOLOGY  
OF THE  
UNIVERSITY OF  
CAMBRIDGE

Villare Madrid 1815.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comisario extraordinario del Mi  
nisterio de Indias D. Juan de  
Castro y Rios de la Cruz  
Por el Real Cédula de 18 de Mayo de 1815  
en que se manda al Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
que abra un expediente para que se declare si el Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
es o no el mismo que se declara en la Real Cédula de 18 de Mayo de 1815  
en que se manda al Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
que abra un expediente para que se declare si el Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
es o no el mismo que se declara en la Real Cédula de 18 de Mayo de 1815

En este comisario Juntos Años 3. en fuerza de Real Cédula con  
vocatoria de padronada por el Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
una certificación dada por el Sr. D. Juan de Castro y Rios de la Cruz  
de Ven. Dean de la Catedral de esta ciudad como pedim. con  
ella presentada por el Sr. D. Domingo María de la Cruz Alfé  
rez m. y Regidor mas antiguo en esta ciudad en q. expone  
hallarse con un quebranto de salud, por los dolores que aca  
da paso le acometen, y resultan de esta certificación, por  
lo qual, y por haber hecho dimision del dicho oficio, pidiendo  
servir a disponer la ciud. e encargarse de las funciones  
anexas, y correspondientes a el, como mas que contiene  
Teniendo vista conformado el asunto se acordó quala pre  
sencion de el Sr. D. Domingo María de la Cruz y certificación del Médico que  
le acompaña es nada mas que eximirse de la obligac.  
que le compete por razon de su empleo y oficio de  
Regidor mas antiguo, q. como tal se disputaron  
en anteriores tpos sus antecesores, y sobre de ello  
vaxon del recurso de fuerza, que por el mismo echo

y conentem<sup>to</sup> que la Ciu. lepreto au notifica<sup>n</sup>  
 letira conititudo en la prelia obligar<sup>n</sup>. Se  
 su desempeño, uniao supran<sup>tes</sup> lo<sup>s</sup> S. que se  
 allan p<sup>tes</sup> desde luego leprocuran lare<sup>s</sup>  
 pomaorid. que se verifique en no traxer la ofen  
 ta de l<sup>no</sup> S<sup>tes</sup> conuumbres) o por conuq. atodot  
 l<sup>tes</sup> ordennas (S) conforme asus antiequedades  
 p<sup>tes</sup> cui<sup>tes</sup> efecto medi. algunos no concurrer<sup>n</sup>  
 aeste ofy. el p<sup>tes</sup> m<sup>tes</sup> de el les intelligen<sup>tes</sup> de  
 ello poniendo certificacion a continuacion de este  
 auto capitular. Tanto acordaron o firmaron

Juan Manuel  
 de Cardenas  
 Antonio Benito  
 Juan Moncayo  
 Antonio J<sup>tes</sup> P<sup>tes</sup>  
 Ant<sup>tes</sup> Josef Tomo<sup>tes</sup>  
 Ant<sup>tes</sup>

Intimay ad<sup>tes</sup> Ant<sup>tes</sup> Thomas Feixexo

Antonio Moncayo  
 Ant<sup>tes</sup>

En la Ciu. de luego ad<sup>tes</sup> y g<sup>tes</sup> medidias del mes de mayo año de  
 mil setec<sup>tes</sup>. oct<sup>tes</sup>. y cinco, yo el<sup>tes</sup> temendo p<sup>tes</sup> a l<sup>tes</sup> S. de l<sup>tes</sup>  
 tomo Thomas Feixexo y Moncayo. le int<sup>tes</sup> g<sup>tes</sup> de lo  
 que contiene el auto que precede, el qual ent<sup>tes</sup> auto de  
 disp<sup>tes</sup> que respecto la Ciu. Conoce que la ofensa ex<sup>tes</sup> g<sup>tes</sup>  
 es de la oblig<sup>tes</sup> del S. Alifexer ma<sup>tes</sup> y l<sup>tes</sup> mas antiguo  
 nada tiene que anadir sino conformarse con lo  
 mo que en p<sup>tes</sup> y p<sup>tes</sup> testas que hace, anadiendo que por  
 lo que mixa a l<sup>tes</sup> que responde vien contra ala Ciu. los impo<sup>tes</sup>  
 vilitado que sea la paxa e<sup>tes</sup> xer seme<sup>tes</sup> de. acto, tanto por  
 sucesida heredad, como por las in<sup>tes</sup> disposiciones que p<sup>tes</sup>

Dillo

por lo que espeta lo mismo en la Cui para eximible sederno  
dante en cargo y no ha sido reprobable a Cultra de  
quay que sobrevenga, fixma y de ello doy fee

Antonio Thomas  
Feiso y Montenegro

Antem.  
Don Juan Antonio

Dillo a embasar de D. Cayetano Gil

En esta ciudad de No dia me y año que precede yo es. pasi a la  
casa del Sr. D. Caetano Th. Gil Rexidor en esta ciudad p. efecto  
de insomarle, y acerte saber el auto capitalax que precede afin  
de que lo tenga entendido, y mole halla, y hecho pregunta por  
el am oriado, respondio Salura ayex p. fuera de la ciudad  
sin que sepa adonde, ni quando vendra, expresele el efecto  
p. que le buscaba, y queseo diga en vimiento, el qual ofrecio  
hacerlo, y de ello doy fee =

Antem.  
Don Juan Antonio

12  
Civitate maragoeis.



SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAGOEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



*Certificaz  
Cno de Aul  
Jordan*





Cidade de Salamanca.

SEBDO QVARTO, VEINTE  
MIL Y OCHENTA Y  
CINCO.

Consejo ordinario del Sabado veinte quatro  
de Mayo de mill seiscientos ochenta y cinco en que se  
allaron los S. Justicia y Rego. desta Ciudad de  
Salva que adas firmaron.....

En este consejo Juntos dho<sup>s</sup> S. en fuerza de su obligacion  
paratatar, y confexer lo comben. al servicio de ambas Ma  
gestades, dho. utilidad del comun.....

Certificaz de S. de una vna certificacion presentada por Ant<sup>o</sup> D. Fontan<sup>o</sup>  
de esta Ciudad dada asupidern. por D. Jph Layo S. de  
Cam. del Rey nuestro Senor de los q. residen en su Consejo, su  
fecha veinte y ocho de Abril ultimo, de la q. resulta haverse pre  
sentado dho Fontan<sup>o</sup> con un N<sup>o</sup> Nbram. de C. S. super nume  
rario desta mesma Ciu. su Titulo y color despachado au favor  
por D. Fr. Fran. Armaná obispo de ella, y visto por los S.  
del Consejo con los demas Papeles del asunto, le examinaron  
quasiendole allado avil y suficiente, le aprobaron, y concedido  
con lit. y facultad p. que en su conformidad, y dicho nombra  
miento pueda usar, y exercir el dicho oficio de C. S. super  
numerario, con lo mas que contiene: En esta virtud la  
Ciudad acordó que guardando copia de ella a continuacion  
de este auto capitular se le dedulla la original p. el uso  
y exercicio de dho oficio, con certificacion desta exposicion.....

Viose una carta de D. Pantaleon de Paz Agente de la Ciudad  
en la corte de Valladolid, infecha de once del que corre en que dice  
que el dia anterior salio de aquella Corte el Marqués de  
Caxcia aq. ontego el Caponito con los comarcanos dho. etc.

Dispuso se cubriese con entrecado p<sup>a</sup> resguardarlo mejor  
y que el cone asiende adoscientos y setenta y ocho d<sup>rs</sup>. y d<sup>os</sup> mrs.  
como se vevidencia del d<sup>ho</sup>. q<sup>do</sup> se diuie, auria como hay  
que aoxepax nueve d<sup>rs</sup>. y seis mrs. importe del entrecado  
como mas q<sup>e</sup> contiene. La q<sup>e</sup> se mandó juntar aeste auto  
Capitular: Tomu vista se acordó librarle ambas partidas  
en los afanos de propios del pres<sup>te</sup>. año, y que se arrendata  
rio las entrecue aprés. en. p<sup>a</sup> que lo haga adho Marco  
gato, y al propio tpo. suposte, y conduccion de q<sup>e</sup> los 5. se  
la Junta de ellos darian Loxanra - - - - -

Tanto acordaron, y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Benito  
Flix. de Montenegro

~~Antonio J<sup>no</sup>. Quino~~  
~~y Quindá~~

Ramon Hoqueal

Ant<sup>o</sup>. Josef Limeras

Ant<sup>o</sup>. Ferrn.

José Ant<sup>o</sup>. Moxuna

J<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Layo Carr, S. de Camara del Rey nro Señor  
y del q<sup>e</sup> residen en su Consejo: Certifico que hauiendose presentado  
ante los señores del Antonio Rodrig. Fontán v<sup>do</sup> de la Ciudad de  
Lugo con un nombram<sup>to</sup> de D<sup>no</sup> Supernumerario de la misma  
Ciudad, su Titulo y Coto, despachado á su favor por D<sup>no</sup> Fr. Juan  
Amaná Obispo de la enuivada Ciudad, aq<sup>ue</sup> por que corresponde  
su fin en ella a veinte y tres de Setiembre del año pass<sup>do</sup> de mill  
seiscientos ochenta y quatro, y firmado de D<sup>no</sup> Augustin. Soler

su s, en virtud de Renuncia hecha en favor por Pedro Lorenzo  
 Rodrig. Visto por los señores del Consejo, con los demas Papeles del  
 asunto, y lo expuesto en inteligencia de lo que el Fiscal, le examinada  
 y halliendole hallado haviendo y suficiente, le aprovaaron, y concesi-  
 eron licencia, y facultad al expresado Antonio Rodrig. Fontan  
 para q. en su conformidad, y de Dho. Nombra<sup>to</sup>, pueda ir, y exer-  
 cer el citado oficio de <sup>en</sup> Dho. Supernumerario de la Ciudad de  
 Logro, su Trinidad, y Cortes; Mandaron q. en las Cortes  
 y Autos q. ante el pasaren bre el signo tal como este <sup>29</sup>  
 en todos los Instrumentos e Imposiciones, e Denuncias, y otras  
 acciones y causas conideradas por tales, y qualquiera otras q. contenga  
 expresion alguna de lo prevenido, se haia de tomar la razon  
 de ellos en el oficio de Hipotecas de la Casa de Laxido, o su  
 donde corresponda conforme a lo prevenido en la Pragmatica sancion  
 de treinta y uno de Enero de mill setecientos y ochenta y ocho publicada  
 en esta Corte en auto de febrero de el, y auto acordado en  
 ella inserto: Y de esta Certificacion se haia de tomar la razon  
 en la Contaduria xual de valores de la R. N. Hacienda, a que  
 esta incorporada la Demedia Anata, sin cuya formalidad haia de  
 ser nula, y de ningun valor por estas an renuelos q. de S. M. <sup>29</sup>  
 que como se pide de Dho. Antonio Rodrig. Fontan, y sea mandado  
 a los señores del Consejo de esta Certificacion en Madrid a 29  
 de Abril de mill setecientos ochenta y cinco = Dho. Joseph Pardo  
 Sanz = Tomose razon en la Contad. xual de valores de la R. N.  
 Hacienda, en la q. forma aplegar diez y siete de la Comisaria de  
 Camilla de este año hauease pagado al día de media Anata  
 tres mill setecientos y cinco vellon por el motivo que refiere esta  
 Certificacion. Madrid siete de el mes de abril de mill setecientos ochenta  
 y cinco = Por ocupacion del Señor Contador General



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Rosa es copia de su cargo. <sup>al</sup> que se debiera al parte  
de la tra presentado, ay. Me Amico; para que  
como lo firmo. Cuyo veinte, y uno de el año de mil  
setecientos ochenta y cinco.

Don Juan Antonio de Alencastre

n. n. y o

M. J. S.

Ayer salio de esta Corte para este Puyo  
 el Marayato Pedro Garcia a q.º entreguè  
 el Casoncito con los contravictos libros, el  
 que dispone se cubriese con encerado, p.<sup>o</sup>  
 resguardarlo mejor de qualq.<sup>o</sup> intempe-  
 ric: el coste de aquel accionde a 238. rs.  
 y 22. ms.; como se evidencia del adjunto  
 Recibo que me ha entregado el librero Fer-  
 nandez; a cuya cantidad hay que agregar  
 9. rs. y 6. ms. importe del encerado y  
 comencion al meyon del Marayato.

Celebrare lleque sin la menor lesion,  
 y que V. S.<sup>ma</sup> mande en asuntos de su maiora  
 aytao. Nro. S.<sup>o</sup> que a V. S. N. a. S. Maad.<sup>o</sup>  
 11. Mayo de 1785.

M. de V. S.  
 una vez con.<sup>do</sup> y oblig. for.<sup>do</sup>

En talon de Puyo  
 R.

M. N. y A. Cuid.<sup>o</sup> de Puyo.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





5<sup>ta</sup> la elección  
que se hizo  
el Cavallero





SELLO DE LA CATEDRAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS, VERDE MARAVILLA. EN EL MES DE JUNIO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, QUARENTA Y CINCO.

Don Esteban extradiinario de d. m. p. U. y don de llays de selos. de cuenta y anco en que se allaron los 3 Just. de Rec. de esta d. de Sup que adajo firmaron...

En este conuotio junto con el s. en fuerza de xedua con la eleccion vocatoria despachada por el Sr. Rey. asin de uata de la curia que se ha de que se le ha entregado dep. de l. de Dean y can. conuotio. et Cav. de m. ala curia en el conuotio de catorre del con. la que ha uendala presentado manifiesta que la acertada Eleccion de Alcalde ma. Meximo desta d. queda el D. n. m. p. de lado q. acada de ser en lap. de m. p. Ant. vazo, seria su ficiente motivo aunque notubiera otros respectos en el dia p. permitirle sin otro nudo titulo, ni Nombrem. el caso de lado. que legitiman. esere, y. curio particular si ala d. reparare falta algun requisito que perpedique sus antigued. y posesiones, podria disponer lo q. mas conuen. conidera con lomas que conti. la q. original sem. junta asse. auto con pitular: Temu vista se acordó, que arrendiendo la d. a que igual contentar. no es reuocativa de lo que le ha preouido.

**Sic** por su expreso serconore enriarse de haerlo formal mente faltando conello ala Armonia que se deu, y pro uan do manonera al D. J. p. d. en d. quende corresponde sin Titulo leg. p. ello, q. su present. enese J. p. el d. de Jura, posesion, y preuencion de parras sudp. verificada lavacante quedo sin efecto la anterior sig. a unha practi. cado con el falleim. del Sr. J. p. J. ram. Inquiere

of Arcebispo del Illmo D<sup>no</sup> Juan Saez de Buruaga al  
Arzobispado de Zaragoza de que es<sup>o</sup> Ven<sup>o</sup> Dean y cavildo  
en sus deus regalías ha despachado respectivos Titulo  
de la taxa de creacion en favor del Sr. Pedro Am<sup>o</sup> de Yria y  
Quintana. y D<sup>no</sup> Am<sup>o</sup> Guad<sup>o</sup> Resident<sup>o</sup> en los años de mil  
Setecientos y sesenta y ocho segun los han produ  
cido en los tres dias de este, y diez y siete de Mayo de  
aquella, a consecuencia de cedulas comboscatorias que se  
despacharon por deus provisiones, siendo estas de las ulti  
mas vacantes las mas proximas que se verificaron  
ala actual; por lo que se evidencia que el citado Ven<sup>o</sup>  
Dean y cavildo en no executar lo mismo en la p<sup>te</sup>  
sera con el fin de perjudicar ala ciudad en sus regalías  
y porvenir inmoval conque se alla en un numero de  
armas de ello dar lugar a alterar las P<sup>tes</sup> disposicio  
nes que disponen, q<sup>o</sup> todo sugeto que se alle poseedor de  
oficio de Justic<sup>a</sup> case con la muerte del que le ha nombrado  
y a efecto de que uno o otro tenga supuntual observan  
cia y cumplimiento de la Real cedula de fuerza en la Real  
Caudi<sup>a</sup> de este D<sup>no</sup> conia D<sup>no</sup> Venerable Dean y cavildo  
por no haver pasado segun acostumbrada a despachar nue  
vo Titulo de tal oficio, qualquiera que lo han executado en  
las vacantes antes de los S<sup>res</sup> resididos, y Buruaga; y  
al m<sup>o</sup> tiempo del Sr. D<sup>no</sup> por una excoi<sup>o</sup> un  
D<sup>no</sup> quemanta el requisito preciso aun de esp<sup>o</sup> de titulo  
de deus y despachado p<sup>o</sup> la mana de un sed plena, o vacante  
de presentarse en la Ciudad a que se dio la provision de  
tal en conform<sup>o</sup> de referidos docum<sup>os</sup> y regalías ante D<sup>no</sup>  
al Illmo y gran<sup>o</sup> Sepedan<sup>o</sup> y comprobacion de este mismo  
con compulsoria de titulos, y provision dados en los años de  
sesenta y dos, y sesenta y ocho, y auto capitular de  
veinte y tres de Abril del pres<sup>te</sup> año en un dia separado

ala Eleccion deoficio, y otros de otros, acuso efecto raion  
do orogax Socax al Procurador dela au. d. n. Jpn. de  
Guardian y dadas conq. lleria con ruzar. el d. n. Jpn.  
Amo. Thomas Feix. al que se le comenora p. este ayuntamiento  
y se le satisfaxan los gastos que en ello se hicieron por q.  
delos efectos de millones.

Tanto acordaron y firmaron

Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas  
de Cardenas } de Feix y Montenegro }

Manuel Berrio } Antonio Jhn. Bueno  
Feix y Montenegro } y Guindale }

Ramon Hoquea  
&

Antonio Josef Tomera } Anon.  
Dn. Am. Thomas }



20000 Marav. 1/2.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Mer. 7  
S. Just


ANTE  
MEE  
TA V

La acentada eleccion de Alcalde mayor Menino de esta Ciudad, que tubo nro. dignissimo Prelado (que acaba de ser) en la persona de D. Josef Antonio Vazqz, senia suficiente motivo (aunque no tubieramos otros Respetos en el dia) para permitirle sin otro nuevo titulo ni nombramiento el uso de la Jurisdiccion que legitimamente egence. Sobre cuyo particular si a V. S. le parece falta algun Requirito esencial que perjudique sus antiguos derechos y posesiones, podra disponer lo que mas conducente considere; quedando nosotros con la obligacion de pedir a Dios que. A. N. S. m. a.º. Lugo nro. Cabildo Mayo 21. de 1785.

Do. D. Juan de Argenteo Do. m. a.º. de Novales  


Por acuerdo de los S. Dean y Cab.º de la Cath. de Malaga.

Do. D. Joseph Fran. de Torres Can.º. Mag.º.  
  
 S.

Por el Juti.º y Reg.º de esta M. N. y L. Ciudad de Lugo.

1. The number of...  
2. The number of...  
3. The number of...  
4. The number of...  
5. The number of...  
6. The number of...  
7. The number of...  
8. The number of...  
9. The number of...  
10. The number of...

11. The number of...  
12. The number of...  
13. The number of...  
14. The number of...  
15. The number of...  
16. The number of...  
17. The number of...  
18. The number of...  
19. The number of...  
20. The number of...

21. The number of...  
22. The number of...  
23. The number of...  
24. The number of...  
25. The number of...





Cantabria  
Intend. S.  
Faltas q<sup>en</sup> boen  
Loretini q<sup>se</sup>  
lehan Remitido  
yamasiense  
otras -

Ono/





Diez y seis maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Don Juan de Dios  
Comunero ordinario del sábado  
y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta  
y cinco en que se allaron los señores Justices  
de la Real Audiencia de Lima que adas  
firmaron.

En este comunero fueron dadas y en fuerza de su obligación  
se rataron y confirmaron lo contenido al servicio de ambas Magestades  
buen y utilidad del comun.

Cantada  
Intend. S.  
faltas q  
lo testam. q  
le han remitido  
ya asiendo  
otras -

Señaló visto una carta del Sr. Intendente de Lima de fecha  
de cinco del cor. por la que se acuerda a la ciudad de Lima que  
mude de el bue anterior comunicandole la Real orden de  
los señores Justices de Lima de fecha de cinco del cor. y  
que los señores Justices de Lima de fecha de cinco del cor.  
que les estaban vedados arreglados al for  
mulario incluido con carta de quatro de sep. del año ante  
cedente de q. se alladan omisos y q. los señores Justices que no habian  
cumplido con esta Real orden ni con los autos que tubieron  
ello, ni eludiendo a proprio tiempo una Real orden de fecha  
de Naxalera, de q. la ciudad de Lima p. el mas pronto y efectivo cum-  
plimiento ha despachado p. ellas y q. las partes con la preferen-  
cia de diez dias y q. sin embargo de ello no se ha verifi-  
cado su cumplimiento en aquella Intendencia y que p. conseq. se allan  
defalta las noticias q. igualmente comprende la Real orden que  
asimismo incluye p. q. en vista de ella, y de la omision en que  
incurren unas y otras Justices mande la Real Audiencia de  
Lima a p. ximo contra las p. ximas, y las correspondientes  
ordenes alas ciudades p. que cumplan con lo prevenido  
p. combendi asi al R. Servicio con lo mas q. conti. la que

Otras





quanto penda de la Ciudad con lo mas que pareciere  
del. 5. de carttas

Aprobado En este conistorio el Depositario interino de los efectos de  
alg. de m. de m. presentados las quantas de ellos por los res  
pectivos al año prox. pasado de oct. 1.ª y quatro. impox  
tando蔗糖 Noventa y cinco mil ciento diez y siete  
2.ª y seis mrs. La Data de renta y ocho mil quinientos  
Noventa y nueve 2.ª y cinco mrs. Resultando contra el de  
Alcanca seis mil ochocientos diez y ocho 2.ª y un mrs. y  
por demanifiere ala cu. p.ª que una vista se viva se  
terminar los. sea de m. agrada: Tomu vista se acordó  
quedho Alcanca se entze en el Terzo, y las citadas q  
se remitan con las formalidades acostumbradas del  
Int. p.ª el desu aprovacion con carta que les acompañe  
y que se de Testimonio sin que se afaxe dicho Depositario.

Y auto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas	Antonio Thomas Felix y Montenegro
Antonio Bertha Felix y Montenegro	Ramon Lopez de la Cruz
Antonio Fern. Bruno y Jimenez	Ramon Hoquero
Antonio Josef Gomez	Ante m.
	Josep Am. Navarro



Teintermarapeois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text and signatures, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

En 9. de Abril anterior comuniqué á V.S. la Real  
 orden de 22. de Marzo último sobre los Pueblos de esta  
 Provincia, acompañando una Razon individual de  
 22. Jurisdicciones que no han cumplido con los avisos  
 que tubieron, ni presentaron los Testimonios pedidos  
 con arreglo al Formulaxio Remitido con Carta de  
 4. de Septiembre del año proximo, á que contestó V.S.  
 en 16. de dho Abril, Diciendo haver acordado el  
 Despacho de 22. partes para las Respetivas Juris-  
 dicciones, con orden de que xremitiesen sus Testimo-  
 nios dentro del termino de 8. dias, á fin de pasar-  
 los á esta Intendencia; y mediante nose ha verifi-  
 cado su Recibo, y que tambien se hallan de falta  
 las noticias que comprende la inclusa Razon, lo  
 pero que V.S. en vista de ella, y de la omision enq.  
 incurrieron unas y otras Jurisdicciones, mande Des-  
 pachar á premio contra las próximas, y las

Correspondientes Órdenes á las segundas, para  
que cumplan inmediatamente con lo prevenido,  
por convenir así al R.º Servicio, procurando  
por su parte evacuar este asunto á la mayor bre-  
vedad, y por lo que respecta á las primeras Justa-  
cias á vuelta de Correo, sin pérdida instante.

Nuestro S.º Fe.º á 25. m.º de Coruña

Maio 25. de 1789.

Miguel Banuero

N. N. y L. Ciudad de Lugo.

δαι, βακας  
βενιδος,  
ικανδο U  
μαιοx βκε  
και Turti  
ante.

Coquina



Razon de los  
a resolucion es v  
orden de 22 de  
precedente.

Jurisdiccion

Lugo . . . . .  
Lancara . . . . .

Montexoso

<sup>n</sup> S. Mig. de Pena

Meixa de Tur

Meixa de Kry

Meixa . . . . .

Isixa . . . . .

Peibar . . . . .

Puebla de <sup>n</sup> Julia

S. <sup>n</sup> Tu. de <sup>p</sup> Puerto

dilla <sup>n</sup> Meixa de <sup>n</sup> J

Seneca

escopre

ar de

quan

incoy

Lugo . . . . .



Provincia de Lugo

Razon de los Repartos q. Resultan en los Festivarios Remitidos por las Justicias, en la solucion es indispensable sin la memoria anexada para su cumplimiento de la R. O. de 22 de Mayo proximo pasado, comunicada a aquella Capital en 9 de Abril precedente.

Jurisdicciones...	Pueblos Faltos.	Y <sup>os</sup> Sobrantes.
Lugo	{ S. Maria das Moixas S. Mamed de Rivas de miño	{ S. Maria de Tenro S. Este <sup>n</sup> de Rivas de miño
Lancara	Sant. de Barboa	
Monteoso	{ S. Pedro de Melles S. Pedro de Villaxarín	
S. M <sup>o</sup> de Penas	S. Mamed de Rio	
Neira de Turia	{ S. Salva <sup>n</sup> de Francos S. Estalicia de Ruxidemi <sup>n</sup> S. Mamed de Traxas	
Neira de Rey	S. Pedro de Neira de Rey	
Meixa		Santiago de Axos
Osixa		S. Martin del Vale
Peibar	S. Estalicia de Santos	
Pueblades Julian		{ S. Bome de Abaxon S. Cruz de Morcan
S. M <sup>o</sup> de Ruxto Man	S. Mamed de Velar	
Villa de Hene	S. Roman de Axmota	

Se necesita saber de por cierto si los Pueblos Faltos existen en las mismas o no expresando adonde y si son Matrices, o Anexas: sus Respectivas distancias a la Capital, y lo confiner q. tengan con otros de distintas P<sup>ro</sup>vi<sup>nc</sup>ias y quanto a los sobrantes Declarar si son Parroquias, o se hallan unidos e incorporados a otras, e especificando uno y otro con toda claridad

Atos Repartos y Faltos

Lugo... Falta explicar los Dueños de los Cortos del Hospital incluso en S.

María de Gondar, y el del Labio en S. Pedro de Labio.

- + Buelton... Falta explicar los Anexas, y los Pueblos q. confinan, con los q. con<sup>ta</sup> la Tuxu<sup>on</sup> de Guiroga y Coto de Torveo.
- + Montemoros... Copiar en los Anexas.
- + Freoli... Falta individualizar los Dueños de los Cotos de Carrreira: Tumbal Foux: Salgado y do Suro y Santalla, incluso en S. Colalida de Sa y del do Vilax: Medelo: Baro, y el de Juan Antonio de Barpa y incluso en S. Julian de Ousa.
- + S. Ju. de Puerto Maria... Copiar el Dueño del Coto de Lammacemou, incluso en S. Eufe<sup>ta</sup> nia de Villanmoreixo.
- + Couriel... El Dueño del Coto de Campelo incluso en S. Pedro de Espenante.
- + Samos... Falta explicar los Anexas.
- + S. Salva<sup>on</sup> de Parga... Declarar a q. Fr. corresponden los Cotos de Prado y Villanueva q. dice ve Administran, y cuenta de la T. Hacienda y haber como vellama el de la y Monjar: a q. Fr. pertenece y q. Monjarvon
- + Meigente... Copiar a que Tuxu<sup>on</sup> corresponde S. Pedro de Nexam que dice ven Matari de S. Julian de Meigente.
- + Valadze... Declarar los Dueños de los Cotos de Rarniel y Outeiro de Rarniel y a q. Fr. corresponde.
- + S. Luis de Maria... Copiar el Dueño del Coto de Torve de Senvia, incluso en S. Martin dos Condes.

Comuna 29 de Maio de 1785

mlor q. con d

in: Tunola  
gloria de De  
er de Barga.

ta 2  
ens. Cofe.

exante.

Villanueva  
nday riber  
ey q. Mon

ian queie

ro de Namu

leus en S.



*Faint handwritten text at the top of the right page.*

*Faint handwritten text in the middle of the right page.*

*Faint handwritten text in the lower middle of the right page.*

*Faint handwritten text near the bottom of the right page.*

*Faint handwritten text at the very bottom of the right page.*

*Faint embossed text, possibly "MILITARY".*

*Faint embossed text, possibly "1861".*



t

M<sup>o</sup>mo Señor.

Mi<sup>o</sup> mio de mi ma. aprecio, Conviene a lo q. expuse  
 a N. S. I. en vs. del corri. me ha escrito de Or<sup>o</sup> del Eo. J.  
 Conde de Lenos su<sup>o</sup> Cavall. del Or<sup>o</sup> del Juan. y Ar.  
 Chivexo de la Contad. P<sup>al</sup> de R<sup>tas</sup> Provincia. por S. M.  
 lo sigue.

Mi<sup>o</sup> mio: El Duque Conde mi<sup>o</sup> ha recibido  
 su atenta Carta de Or<sup>o</sup>, en que le manifiesta, no le  
 es posible acudir al des empeño de quanto obcu.  
 re en el Reoim<sup>to</sup> que sirve en esta Ciudad. Como  
 Thero. de su Eo., a causa de impedirselo las mu  
 chas fatigas, que le producen los Empleos que  
 obtiene por S. M. y por lo mismo haze Dimis.  
 en manos de su Eo. para que lo provea en  
 otro sujeto.

Hecho Cargo S. E. de todas las Justas Razón.  
 que le mueven a Or<sup>o</sup> para dha Dimis. y deseo  
 de darle una verdadera Prueba, de lo satisfecho  
 y agradecido q. bive, al exacto cumplim<sup>to</sup> y celo  
 con que Or<sup>o</sup> ha llenado el desempeño, y obliga.  
 de dho Empleo, quiere tener la satisf<sup>o</sup>, de que  
 quando no sea posible el hallar otro sujeto,  
 que ni vele el todo de las condades q. residen  
 en Or<sup>o</sup>, al menos tenga la Circumstancia

" de que sea propuesto por su Direccion Comu  
" nica Instruido de las personas q. haya en esta Ciu  
" Dignas de poder ocupar su Lugar: Sobre Cui  
" particular espero me Informe <sup>su</sup> quanto te  
" ga por convenir, y se lo permitan las Faxcas  
" sus Empleos.

" Con este motivo tengo el gusto de ofrecerme  
" ala Disponi<sup>n</sup> de V<sup>m</sup>, y Crealo <sup>or</sup> Sexa<sup>m</sup> siempr  
" que pueda acreditarle mis finos deseos de ser  
" le, y en el Inter<sup>n</sup>. Lugar a N<sup>ro</sup> S. Que su vida  
" m. a. Madrid 21 de Mayo de 1785. B. P.  
" de V<sup>m</sup>. Sumas at. y seg<sup>to</sup> <sup>or</sup> Juan Antonio  
" de Laguno = J. D. Ant. Moscoso, y Gallardo =

Lo que fuere acordado a S. S. para que disponiendo Cexion  
de ello, y de la prontitud conq. bixire dispuesto al  
preceptos de V. S. S. se viva con esta Certosa dispen  
sarme el favor de su memoria, y no perdona en  
ningun tpo ocasion que me permitan (por el  
efecto de la gran bondad de V. S. S.) la señalada dis  
de aplicarme a todo, lo que mas Ceda en el rraion  
Servir y obsequio de V. S. S.

N<sup>ro</sup> S. que a V. S. S. m. a. Lugar y Mayo 28 de  
1785.


Yo el Illmo Senor.  
D. M. a. S. S. Sumas <sup>or</sup> Sr. Ser.  
D. Ant. Moscoso  
y Gallardo

M. N. y M. S. Ciu. de Lugar

Com  
nera Cui  
bre Cui  
quanto ter  
Faxcar &

o p[er]ce[m]  
siempre  
o de ser  
su vida  
B. P.  
Antoni  
llado =

de Cexcion  
to al  
dispen  
man en  
por un  
alada di  
l rraio

lario 28  
do. Or  
v. ser.  


son  
furn & Con  
purs...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Don Juan de Dios... de Junio... de esta ciudad... se supo que aduso firmaron.

En este conuitorio... despres de haber unido... de corporacion... se acordó... de la Real Cedula... En este conuitorio... de la Real Cedula... de la Real Cedula... de la Real Cedula...



beneficio, si al Sr. Alfores maior, y 3. Regidores  
 que le susogan por sus antigüedades: Que visto por  
 la ciudad se acordó dar las gracias al Sr. D. Am.  
 Bueno, y que en lo sucesivo se guarde y observe la  
 costumbre de q. la forma del Sr. Schaga, por el Sr.  
 Alfores maior como Rexidor mas antiguo, y en su  
 falta por los Señores que le susogan. . . . .  
 Fauto acordaron y firmaron =

D. Juan Manuel de Cardenas      Antonio Thomas  
 Feix y Montenegro

Antonio Pente Feix y Montenegro      Ramon Pazo de Araya

Antonio Pente Bueno y Quintanilla      Ramon Hoqueol

Antonio Feix Gomez      Anterm.  
 D. Am. Nouxino

et regis  
 Valore

Remesa  
 Festini a  
 tendencia

Querecena  
 Diputado de  
 haiciense de  
 de la omni q.  
 en los asumpt.  
 talia

Comunero honorario del Sabado por la  
 mañana quatro de Junio de mil setec. och.  
 y cinco en que se allaron los <sup>res</sup> Just. de la  
 Jimiunta de esta Ciudad de <sup>de</sup> lo que adasp fix  
 maxon.

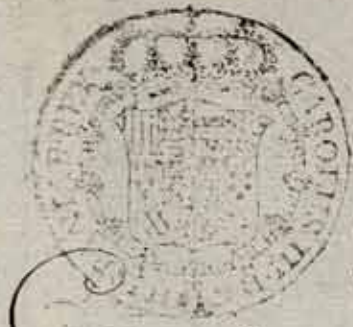
En este Conuitorio Juntos dhos <sup>res</sup> 3. en fuerza de su obligacion  
 p. rrazon, y confexio lo combeniente al Servicio de ambas Ma  
 gistrades con utilidad del comun.

En este Conuitorio por el ptes. <sup>se no</sup> de dho. se han presentado las fees  
 de Valoxes que ai mandato de est. Alcalde mas antiguo ha tomado  
 en la forma que se acordara en el ultimo Viernes de Mayo, y  
 primero del cor. y segun lo q. acellas xeuulta, se regular, y  
 p. r. r. por la Ciudad los frutos correspond. ala cocina del  
 año pasado de mil setec. ochenta y quatro en esta manera:  
 Lafanega de <sup>no</sup> at. y cinco y Ladetuyo a cinquenta y quatro =  
 la de maiz a quatroenta y ocho, uno y otro por la medida de esta  
 Capital, con respecto a lo que se use en cada uno de los Pueblos  
 de su Provi. y con este areolo se debe pagar por los Jntes  
 resados sin alteracion, ni variacion, hevirando fraudes  
 perjuicio, y quexiones a los Naturales las respectivas Just.  
 y el <sup>no</sup> de dho. de los Testimonios, y razones q. en el asunto  
 se le pidan por los dho. devidos.

Remesa En este mismo conuitorio por dho ptes. <sup>se no</sup> con dho. ptes.  
 Festim. de dho. ha uerxido remitido por la Just. del coro de dho. el Festi  
 tendente morio de q. se allava omnia. Ten su vista se acordó pasarla  
 con los demas que se allavan recogidos de dho. Jnt. Gen. de  
 de este dho. p. que de ellos haga el oro que correspondia con  
 las mas expreiones que parecieron al dho. S. de cancaj. . .

En este conuitorio teniendo ptes. <sup>se</sup> conu. <sup>se</sup> la omision y let  
 que se xeuulta al <sup>no</sup> tuxa con que el Diputado del dho. procede en los asuntos  
 Diputado del dho. ptes. en una Ciudad p. la Ciudad in medio de lo q. ha uido  
 ha uido le cargo <sup>se</sup> ya asegurado ha uer dado alg. p. a ellos, y q. mirando  
 de la omi. queda <sup>se</sup> en los asuntos de <sup>se</sup> acusaria la resolucion que se tomase, en acerca de lo de

es  
 a  
 la  
 a  
 su



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Procurador, como la el Procurador <sup>al</sup> ha acordado  
duplicarle oficio v. uno y otro encargándole procure,  
activar con alg. mas esfuerzos de lo que lo ha echo hasta  
ahora con los autos con lo mas que pareciere al  
1.º de Cortas.

Fácil acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Thomas  
Feix y Montenegro

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Ramon Nava  
de Baños

Ramon Acueros

Antonio Jose Gomez

Antem.

Jose Maria Moruino

Carta del  
S. la hoxa  
los dias de  
y. ticavale  
Caname

En la Corte de Madrid.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Don Juan de Borja, Comendador del Sabado por la ma  
ñana onze de Junio de mil Setecientos ochenta  
y cinco en que se allaron los Señores Justicia  
y Reg. de esta ciudad de Lugo que abaxo firma-

En este comitoxo Junto dho señores en fuerza de su obliga  
cion p. tractar, y conferir lo combeniente al servicio de ambas  
Majestades, con quietud del comun.

Señal visto una carta del Sr. Intendente, general de este R. en  
fecha de tres del corriente en que traslada una R. resolución de  
los dños de Cunto S. M. sobre el fomento de las cosechas de Cañamo, y Lino, y  
y Alcabala, al envío del Informe de los Directores Gen. de las C. de S. M.  
Cañamo y Lino, en libertar el cañamo y el Lino del R. de las Alcabalas  
y en todas sus ventas en las Provi. de Castilla, quedando  
sujeto al pago de un d. el Lino y Cañamo extranjero  
en la calidad de que por esta exención no se ha de deducir  
abono alq. a los Pueblos que se allan encavados por  
R. Prov. y, pues si algunos se vieren sueltos por  
judicados se viera acudir a la misma Direccion p. que con  
conocim. del estado de los Pueblos pueda procederse a  
los encavados. Cargando lo q. se rebajase a los otros por  
su decadencia a otros Pueblos de la misma Provi. que floxe  
desen, entendiéndose a la Ciudad disponga se oxale a lo q.  
de la suya, p. su devota observancia en todas sus partes  
como mas que contiene, la que original remando junta  
este auto capitular: Teni. vista de lo dho a usar el R.  
dho Señor Intendente, y que la ciudad cumpla con lo  
que se previene en lo que vti de un parte, acudiendo la

FE  
EL  
Y  
abo  
re,  
esta  
on  
ex.

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

Correspondientes ordenes alas Justicias de su Provi-  
nias de las expresiones q parecieron al S. S. de  
Caracas: Aunq sin el mismo se acordó que el pres.  
En. de Aquitania mande imprimir las ordenes  
en la de Santiago, q deecho devindas quesean sele lio-  
ra suorte con el delor vendeder quel ayayan deducido  
en la Provi. ....

Viose otra carta del propio S. Intendente en fecha de  
17 de Mayo de 1763, en que acusando el S. de la Corte q  
no se quitó tiempo de Testimonios de otras tantas Justis. de esta Provi.  
que havia pedido q se le remitieran, manifiesta la  
falta, ó equivocación en la remesa del compendio  
ala Justis. de Villax, q que por lo mismo la ciudad pro-  
cure abuelta de Correo dirigieselo siempre que la  
Justicia lo hubiese executado, ó en defecto comisionar  
ya en su carta que lo hubiese efectivo: Luego por otra ciudad  
mandó juntar la citada carta a este auto capitular  
q que respecto la Justis. de Villax segun avienta el pres.  
En. aun havia hecho la remesa en el dia de Ayer del  
que se perrenecia, lo qual no se havia tenido pres. por  
haber el mismo numero que se pedía, q esta equivocación  
del de esta, se le remitiese dicho Señor Intendente  
motivando la razón de la equivocación, q que se pa-  
recia quedaba como executado la referida orden  
entodas sus partes, con lo mas que pareciere al  
S. S. de Caracas.

Entre comitorio expres. En. de Aquitania hizo presente  
ala ciudad haber formado las ordenes que se le en-  
caroaron por el auto capitular de veinte y ocho de  
Mayo último, en virtud de la despachada por el S.  
Intend. de las Justis. que se mala a quien las ha  
mitido por dos vendederos, q el corte de uno y otro lo  
fue de ciento, y quarenta r<sup>l</sup>, que han plido, pidiendo

Sele manden satisfazer: Encuia virca seacordo libran  
de la uicada contada en los etatos de millones que le sa  
vifaga su recaudador por aora que remolara ungeta  
del roso. auio sin sea testimonio que suava de libran  
en forma . . . . .

Acordaronse dos manos de papel sello quarto para auento  
de este Ayuntamiento. Tanto acordaron y firmaron

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Thomas  
fijo y proterpro

Antonio Penza  
fijo y Montenegro

Ramon Carrq  
de Paraga

Ramon Hoquezo

Antonio Jose Tomera

Amem.

Don An. Thomas

Pa  
no  
es  
denes  
de lora  
ruidu  
sa de  
ite of  
sa  
la  
mido  
pro-  
e la  
dman  
uidid  
tular  
e pres.  
del  
por  
uivo-  
ente  
pa  
en  
al  
nte  
en  
ed  
on  
re  
lo  
iends



Quinto Intermedio.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Fragment of handwritten text from the reverse side of the page, showing several lines of cursive script.



Los Directores Generales de Rentas, en fecha  
de 14 de Setiembre de 1808, me dictaron lo siguiente.

Mi Señor mo: El Sr. D. Don Pedro de  
Lerena, con fecha de 9 del presente, me  
dice lo que sigue.

Con fecha de 6 del corriente, se me comu-  
nicó la real resolución del tenor siguiente.

En consulta de 17 de Setiembre de este año  
tratando la Junta plena de Comercio, y el  
nada del Estado y fomento de las Fabricas  
de Lientos del Reino, propuso de dictamen  
sobre las gracias, con que el Fiscal opinaba  
ser acordadas.

Los Directores Generales de Rentas en  
el informe que dieron sobre este punto, se  
refirieron a lo que tenían propuesto en  
otro Expediente pendiente aun, relativo  
al modo de fomentar las cosechas de Caña  
mo, y haviéndolo hecho todo presente al  
Sr. D. Lerena, conformándose S. E. con el parecer

de los Directores, ha venido en libertar el  
Cañamo, y el Lino del Reino, de las alcabala  
y cientos entodas sus ventas, en las Pro-  
vincias de Castilla, quedando sujetos al por-  
vecesos derechos, el Lino y Cañamo Extra-  
gero, con la calidad de que por esta Orden  
no se haia de haver alguno de  
los Pueblos que se hallan Encaxerados por  
rentas Provinciales, pues si algunos se  
viniereen justamente perjudicados, de ven-  
ta acudir a la misma Direccion, para que  
con conocimiento del Estado de los Pueblos  
pueda procederse a nuevos Encaxeramientos  
cargando, lo que se revajare a los unos por  
su decadencia, a otros Pueblos de la misma  
provincia, que florecieren.

Lo que participo a V.S. para que dispo-  
gan su cumplimiento.

Comunicamos a V.S. esta real resolucion  
para que concurra a su puntual cumpli-  
miento, en la parte que le toca, Sirviendose  
V.S. trasladarla a los subdelegados

etc. H. J.

de este Reino, á fin de que por todos se  
» proceda á su debida observancia.

Quia Real resolucion comunico á V.S. á fin  
de que disponga, se circule á los Pueblos  
de su Provincia, para su debida observan-  
cia en todas sus partes, dándole á V.S. á  
quedará en ejecutarlo así.

H. N. Señor D. N. A. S. M. A. Comuña  
D. de Junio de 1785.

Miguel Banales  
8

Atte. H. y L. Ciudad de Lugo

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory lines.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text block, possibly a signature or a specific section header.

Large, stylized handwritten signature or decorative flourish.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or a date.

Small handwritten mark or signature at the bottom right edge of the page.

Omba de V. de 4. del congo. He  
 recibido los 22. Testimonios q. la acom-  
 panyan de 22. Jurisdic. de la Prov. de  
 incluyo 2. de faga, y S. oupan, que se  
 contaba por uno en la noticia q. pare  
 a V. con fha de 3. de Abr. ultimo,  
 y faltando el testimonio de la Juris-  
 de Villan con cho felix. S. olaman q.  
 compr. para completar los 22. Testi-  
 monios q. contenia mi citada Carta,  
 y noticia, espero q. V. se sirva remi-  
 tirmelo a buelta de Coxaco, p. ven  
 anuempto urgente, y considerax q. no ha-  
 bria descuido en pedirlo al respecti-  
 vo Juez, y en caso de q. este no hubiere  
 cumplido con lo que se le proximo ser pa-  
 chax Comisionado q. asista a mi corte  
 hasta q. presente, el refer. Testim.  
 con todas las Declaraciones indicadas.

No. 4. que a V. m.  
 a. Coxaco 8. de Junio de 1785.

Miguel Baruelos  
 8

H. N. y L. Ciudad de Lugo.

*Handwritten flourish or signature at the top of the page.*

*Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through. It appears to contain several lines of text, possibly including a date and a signature.*

*Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle of the page.*

*Handwritten signature or name at the bottom of the page.*

THE END OF THE  
WORLD IS AT HAND







Unica mandada.

SIELLO QVARTO. VENTA  
MARAV EDIS AÑO . DE LA  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Donustorio ordinario del sabado por  
la mañana diez y ocho de Junio demil se  
setecientos ochenta y cinco demil setecientos ochenta  
y cinco en que se allaxon los señores Justicia  
y Rico de esta ciudad de Lugo que adas  
firmaron . . . . .

En este comustorio Juntos dho. S. en fuerza de un obligati  
p. tratar y conferir lo comdome. a serorio de ambas Ma  
gestades vna utilidad del comun . . . . .  
Se ha visto vna carta del <sup>mo</sup> Sr. Pedro de Lerena su fecha en  
Aranjuez a veinte y seis de Mayo ultimo en que manifiesta  
señal seruido S. M. nombrar al Thematico General Don  
Joaquin de Vera para la Inspeccion General de dilicias, va  
cante por dimision que ha hecho de ella Sr. Alarcon Al.  
varez de Sotomayor, lo que comunica desta ciudad de orden  
de S. M. p. su inteligencia, y que lo haga saber a los Pueblos  
de su Jurisdic. con lornas que contiene la que original se m. p. m.  
Por este auto capitular: Tenia vista se acordó auisar el  
à S. M. y queda ciudad cumplida prontam. con lo que se le dió  
pone auto fir. p. su inteligencia de los Pueblos de su Prov. se  
despachon las dho. ordenes con serucion desta carta  
en la forma acostumbrada con lo mas que se executare al  
S. S. de cartay . . . . .

Viose otra carta del Sr. D. Diego de Barrio Montori. Dipu.  
tado del Sr. en la corte, su fecha diez del cor. por la q  
avisa que el Sr. D. Pedro Joaqu. de Navarra Coleto de  
Espolion, y pensiones de las llegará en el mes prox. desta

Ciudad con el objeto de reparar sus daños, y reconocer  
alg. otras Ciudades y muniçiones de Casas de sus  
coxia, y erudicion. de Ciudad en q. queda videtur  
acertadamen. los fondos que estan en disposi. p. que  
la. disponga el mejor medio de ser guardado malicia  
de la ag. tome de un q. la proteccion de esta. la  
lomas q. conti. la que origina. ser. juntar ante auto  
capitular: Terna una de acorda a us. de el. de opom.  
condole, que esta Ciudad, yase allava savedora de esta  
noticia por la que el. Sr. Muñia, con mucha ard  
ripar. comunio a su subdelegado de Espolios en ella  
p. que se reparase el Palacio Episcopal como vacante  
era silla, y contodo concesi. au. residencia en el, y  
mas familia que tratare conici. a com. q. de lo q. nocion  
de la. con. accion. 5. el particular que p. a  
reax. sido para quanto avirtuade, y cumplim.  
tarde en lo que este de sup. con lo mas q. pareciere  
del. S. de cartas.

Vire una de V. M. Coronado su fecha Madrid ocho  
del. con la q. acompaña un Impreso de sus Me  
dicos, solicitando se le tenga pres. en qual. de ofente  
en la Corte, con lo mas que expresa, la q. con el  
Impreso ser. de juntar ante auto capitular, y lo  
su respecto se acordó a us. de el. de V. M., manifestand  
de lo havendo de la ma. de la. de la. su parti  
cular atencion, y que supuesto a ella aledx. se le  
proteccion motivo, p. ponerlos a su ofian airdado  
con lo mas q. pareciere del. S. de cartas.

Segun visto otra carta del S. D. Juan. Lavin. S. del  
R. patronato y Cam. de Castilla supra ref. quomo de  
Mayo ultimo comunicada por medio del. Alg. en  
q. manifesta haverse servido S. M. con dexer natura  
de la de un. D. ad. fr. Labio Puerza y Feraforada  
y el Diacono D. fr. Formosa formosa de fr. de un. y am.  
los feiles capellanes de Just. de la om. des. Juan y

Natur. de Matia smatonior ala gran poderosa <sup>prelud</sup>  
 con del Sr. Maestre de la Cam. <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>quedan</sup> <sup>son</sup>  
 box. <sup>por</sup> <sup>empleo</sup> <sup>el</sup> <sup>cuanto</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>Castilla</sup> <sup>de</sup> <sup>Am</sup>  
 pora, <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>fuero</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Castilla</sup> <sup>en</sup> <sup>este</sup> <sup>supuesto</sup>  
 manda <sup>q</sup> <sup>en</sup> <sup>mi</sup> <sup>se</sup> <sup>se</sup> <sup>de</sup> <sup>las</sup> <sup>Ciudades</sup> <sup>de</sup> <sup>Villas</sup> <sup>de</sup>  
 vora <sup>en</sup> <sup>estas</sup> <sup>recomendaciones</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup>  
 dize. <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup> <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 exigiri. <sup>se</sup> <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup> <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 resp. <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup> <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 sidera. <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>motos</sup> <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 piedad <sup>de</sup> <sup>S. M.</sup> <sup>aconceder</sup> <sup>en</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup>  
 dos <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup>  
 Formosa <sup>forma</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup>  
 mo <sup>una</sup> <sup>de</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup> <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 sintim. <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 de <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup>  
 p. <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>  
 que <sup>con</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>parte</sup>  
 p. <sup>mano</sup> <sup>del</sup> <sup>S. M.</sup> <sup>para</sup> <sup>que</sup> <sup>esto</sup> <sup>que</sup> <sup>en</sup> <sup>estas</sup> <sup>condi</sup>  
 prisiones <sup>que</sup> <sup>prohiben</sup> <sup>en</sup> <sup>lo</sup> <sup>m.</sup> <sup>q.</sup> <sup>cont.</sup> <sup>la</sup> <sup>que</sup>

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas  
 Felix y Montenegro }  
 Antonio Penia }  
 Felix y Montenegro }

Ramon Hoqueol

Antonio Thomas }  
 Felix y Montenegro }

Antonio Jose Gomez

Antonio }  
 Felix y Montenegro }



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

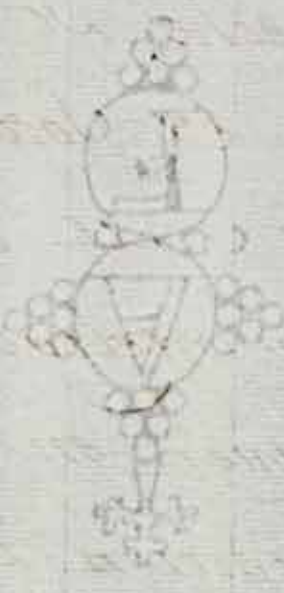
*M. N.*

El Rey ha nombrado al Teniente  
 General D. Juan Josef de Bentin  
 para la Inspeccion General de  
 Milicias, vacante por dimision  
 que ha echo. y ella D. Martin  
 Alvarez de Sotomayor: y en  
 orden de S. M. lo prevengo a V. S.  
 para su inteligencia, y que lo  
 haga saber en los Pueblos de  
 su Jurisdiccion. Dios que a V. S.  
 m. a. Aranjuez 26. de Mayo de 1785.

Pedro de Lorenza

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*



[Faint, illegible handwriting on lined paper]

MS. A. 1. 1  
to over 100



Affmo Señor

Mi Señor mio Don Juan Ferrera,  
 el Sr. D. Pedro Toaquín de Murcia  
 Colector General de Excolios, y penurias  
 Eclesiasticas. Llegará para el mes proximo  
 a esta Ciudad con el objeto de reparar su  
 salud, y reconocer algunas Ciudades, y  
 necesidades de caridad, y misericordia, y estable  
 cimientos de caridad enq. queda imber  
 vix mas acertadamente los fondos que  
 están a su disposición. Lo que participo  
 a V. S. para q. disponga el mejor medio  
 de obsequiarle, y inclinándole a que el  
 hombre de su quenta la prosecucion de esta  
 Provincia, y el socorro de sus Publicas  
 necesidades.

Año Señor Conserbe a V. S. lo  
 m. d. que le suplico Añan fuer lo de Junio  
 1765

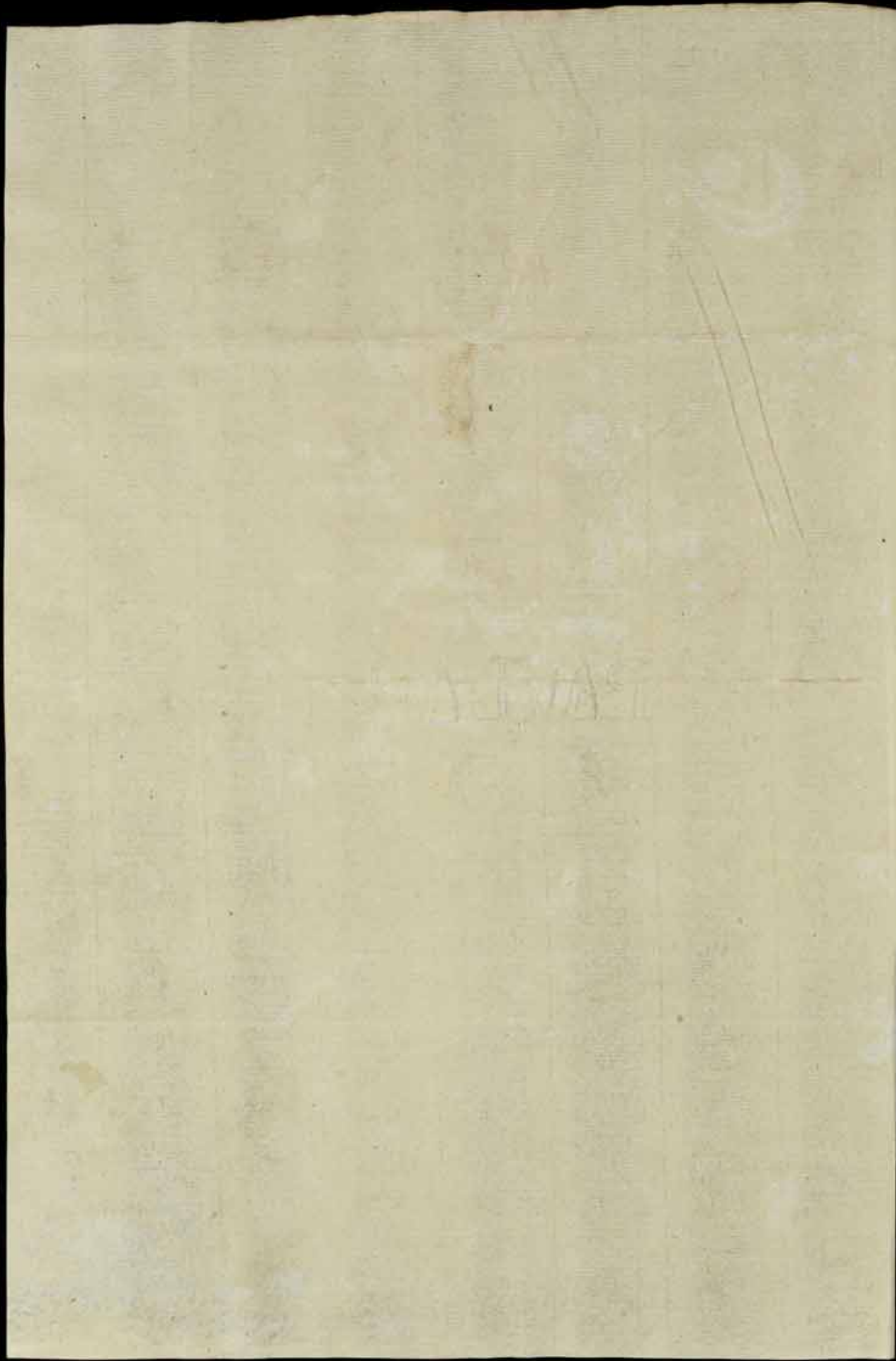
Affmo Señor

B. S. M. D. S. S.  
 Juan de M. y obliq. de xiv  
 Mig. obaano  
 de Montecristo

Affmo de  
 S. M. N. y M. L. C. D. de S. J. de S. J.



PAINT



①

W. J. N. yd.

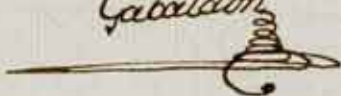
Illmo Señor

162

Mi Señor mio: los humildes deseos  
que me acompañan de servir à V.S.J.  
me han puesto en términos de molestarle  
con esta, y el adjunto impresos,  
en cuya vista puede V.S.J. mandarme  
con la mayor Satisfacción:  
Dios nro. Señor gúe. à  
J. S. J. m. a. Madrid, y Junio  
8 de 1785

B. L. M. de V.S.J. su mas  
atento y seg.º serv.º

Manuel Coronado  
Caballero



M. J. N. y d. Ciudad de Lugo

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*



D  
G  
R  
t  
d  
L  
C  
  
M



DON MANUEL CORONADO

GABALDON DE AGUIRRE, vecino de esta Corte de Madrid, Agente de todos los Reales Consejos de ella, persona de distinguido nacimiento, Hermano Político de Don Manuel Coronado de la Cerda, Teniente General de S. M. Siciliana, y Gobernador de las dos Sicilias:

Hace presente á todos, y qualesquiera personas de forma, que quieran emplearle en los asuntos que se les ofrezca en dicha Corte, se sirvan tenerlo en memoria, que les servirá con la mayor pureza, limpieza, eficacia, y desinterés; en la inteligencia, que por haber cursado este giro muchos años se halla instruido en toda clase de negocios, pleytos y expedientes, y en sacar papeles, y escrituras de los Archivos de Secretarías, y Escribanías de Cámara; igualmente Titulos de Castilla, Noblezas, Hábitos, facultades para poner Feria: en los Pueblos que con algun motivo las pidan, Notarías de Reyno, Titulos de Escribanes, Médicos, Cirujanos, Sangradores, y Boticarios, sin que ninguno de aquellos, ni estos tengan que presentarse en Madrid; y asimismo tiene inteligencia en el Comercio.

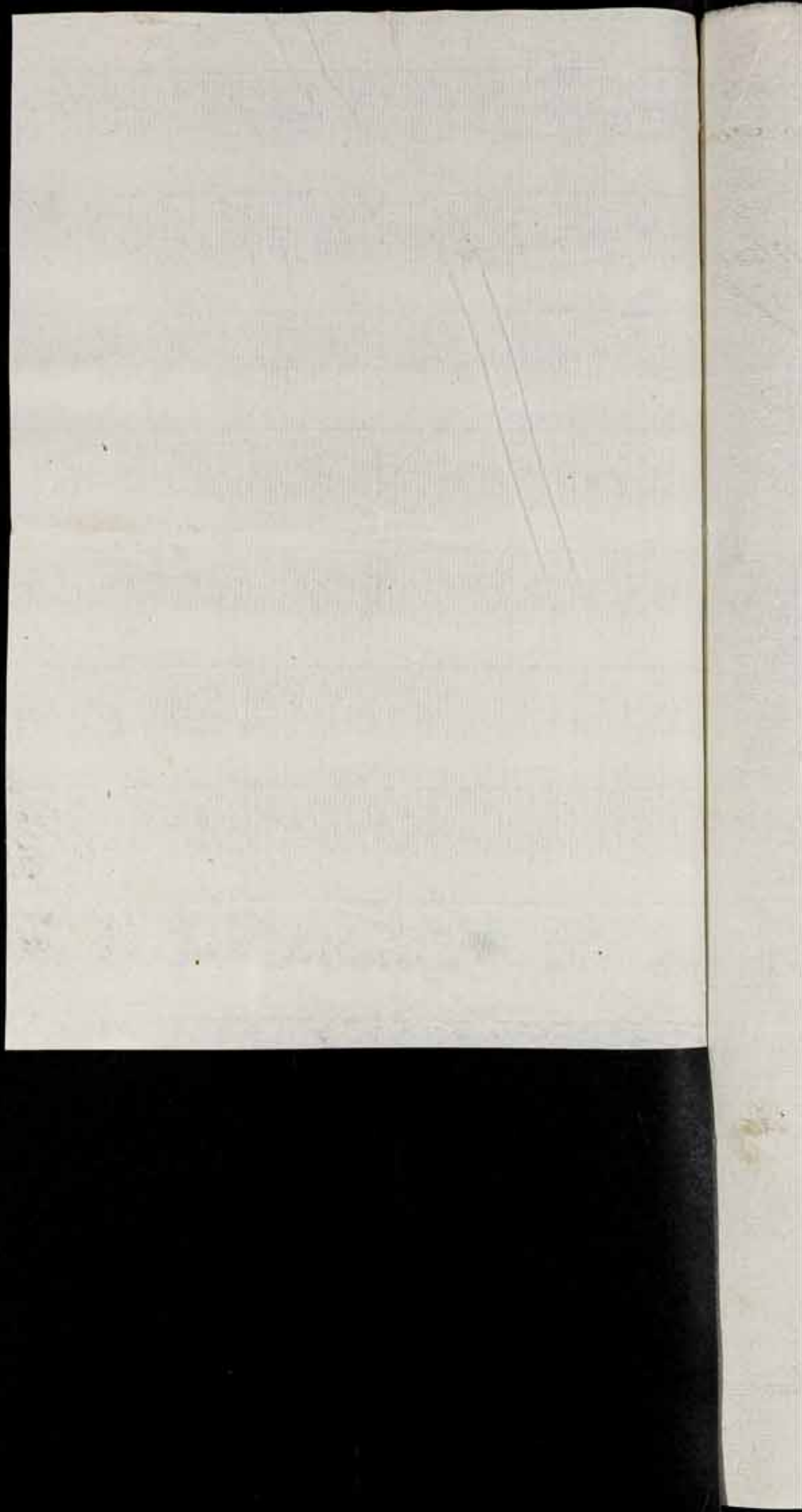
*Vive Cuesta de San Andre:, Nim. 9. Quarto segundo, Manzana 133.*







*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*



El Rey: Por su R.<sup>a</sup> Orden de 18. de Febrero de  
 este año v. tra. vovido conceder a D. Frey Pablo  
 Divorzar Feroferaxata, y al Diacono D. Frey For  
 moro, Formora de Fremocaut, ambos Freyles Cape  
 llanes de Justicia de la Orden de S.<sup>m</sup> Juan, y mo  
 tuales de uolta, naturalones de estos Reynos,  
 en ocaesion a la poderosa mediacion del Gran  
 Maestre de tra. oñ, a fin de que puedan servir,  
 y obtener empleos, el primero en la Castellania  
 de Amposta, y el segundo en el Prionato de  
 Castilla. Y manda que en su R.<sup>a</sup> nombre se pida  
 a las Ciudades, y Villas de voto en Cortes el consen  
 timiento disponiendo con las condiciones de nullo  
 nes que lo prohibieren. De Orden de v. su. lo partici  
 po a v. J. para que ponesse su consentim<sup>to</sup> a esta  
 gracia en la forma acostumbrada, esperando  
 de su celo al R.<sup>a</sup> vovicio, que atendida la incli  
 nacion de v. su. a concederla lo dispensara  
 asi, avivandome con la posible brevedad en su exe  
 cutado, y remitiendo a mis manos testimonio de

ello para dar cuenta á V. M.

Dios que á V. T. m. d. P. como disco. ma  
día 31. de Mayo de 1785.

Francisco de Asis

Consejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hombres  
buenos de la Ciudad de Lugo.

Disco. Ma

Castro

*[Large decorative flourish]*



11. y hombres





En esta ciudad de Lima

**SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Comunio ordenado del sabado, por  
la mañana veinte y cinco de Junio del  
setecientos ochenta y cinco en que se allaron  
los señores Justo y Res. desta ciudad  
el Ligo que abaxo firmaron. . . . .

En este Comunio Justos dhos Señores en fuerza de su  
obligacion para tratar y conferir lo concerniente al servicio  
de ambas Magestades con utilidad del comun. . . . .

Viose un Memorial presentado por Juan de Deus Alcalde de  
la cárcel p. desta ciudad en que expone haverse señalado  
comotal un R. diario p. ayuda de su manutencion, pidiendo  
se le manden librar el importe de los años ochenta y tres  
dias de los proximos seis meses de ptes. año que cumplen  
enfim del presente. Enavia vna memoria el que baxo el  
simplificado que se alla acordado en el Señalam. que se ha  
hecho, se le libren a cargo de los ciento ochenta y tres q. que  
 reclama, los que se satisfaga el caudal de los efectos de  
Millones por cuenta de los de su cargo, para lo que se  
ponga Decreto a continuation de dicho Mem. q. se va de  
Libranza en forma. Lo que no hubiere opido otra cosa  
particular se dio por concluido este Ago. de. Tanto acordado  
y firmado

Feixeiros }  
Reveles }  
Hoyos }  
Limon }  
Antes m.  
Alouano }

Conjuratorio por el Rey del Sábado  
 de don de Julio de setenta y  
 cinco en que se abaxaron los señores  
 de la villa de Riba de Ibañeta de  
 Aragón que abaxaron firmaron

En este conjuratorio Juntos dho señores en fuerza de  
 su obligación para tratar y conferir lo conveniente  
 al servicio de ambas Magestades bien quietud de  
 Comar...

Castañales.  
 Int. sobremar  
 de las.

Será visto una carta de don Juan de Sotomayor de este P. en  
 fecha de 10 de mayo de Junio último en que dice, que el  
 señor D. Pedro de Lerena un R. orden de diez y nueve  
 de mayo mes último que el Rey quiere saber se cuenta  
 de la Provincia de Aragón de las maderas que se usan en  
 de Caxinas de Arce y de la particularidad de ella  
 mo negro que es la mejor p. montañas de campaña.  
 Y que en este supuesto se le pasaron las noticias que  
 pudo adquirir de los montes, y de las Laxas en  
 donde se hallan otras maderas, y particularidad  
 de Alamo negro expresando en ellas la laborancia de  
 se hallen de Rio en que puedan florar y conducir  
 con facilidad. Lo primero a que se ordena comparecerse  
 con todos los mas q. de allí a propósito advertir q. en  
 vi ad. m. con pleno conocimiento de esta Provincia. Y que  
 se refir. con la ma. breve. se le pasen de noticias  
 de las maderas de los montes, clases de maderas y  
 abundancia de estas, que se hallen en esta Provincia, la otra  
 que compareceren los que estén al adu. de las Laxas  
 al mar, y la otra de los señores en el resto de la Provincia  
 con las que contiene, lo que se manda, unta de este  
 de los capitulares. En su vista se acordó ausar el P.  
 de la ma. q. que son embargo de la ma. no considera que  
 en el d. de la Provincia se halla la calidad de Alamo  
 Negro por hazerle de algunos blancos, Robles, y  
 Castañales, pasara a informarse de las Justicias  
 respectivas a fin de que se hagan con la expresión  
 de este particular, y siempre y quando se verificare

Libro de  
 del Lab  
 de la P.



Lo haia asi misma en conformidad de lo que se dispone, y  
 por lo q<sup>o</sup> respecta a la dist<sup>o</sup> de los comarcas de la Prov<sup>o</sup>  
 al Mar, solo considere las mas inmediatas, y estas  
 son las de Laredo de las cinco Leguas, la Tierra de  
 Jaldava, y la de Laxoa, que aquella se va a la ciudad de  
 Petarroz, siete Leguas que se admiten considere Puerto  
 Navegable, y la de Pariza a otra diez<sup>o</sup> com<sup>o</sup>, y aun  
 tomados al Puerto de Buxo, y Rivades, lo considere a  
 com<sup>o</sup> de igual Latitud, y lo q<sup>o</sup> arriba adun<sup>o</sup> un<sup>o</sup>  
 podran informar a D. S. asi en la clase de establecidas  
 quanto a aquellas, como a la distancia de los comarcas  
 ordenados, que desde principios del pasado andar  
 en esta solicitud, con ordenes de D. S. Intendente de  
 Marina del Puerto, y del Subdelegado de Rivades,  
 cinco campos en el distrito desta Prov<sup>o</sup> traiga Vie  
 al<sup>o</sup> Navegable en que puedan florar otras Madres  
 con lo mas que pareciere a D. S. de cartas.

En este comarcas el D. S. Intendente de lo que se le  
 dispuso por el Rey de diez y ocho de Junio prox<sup>o</sup> en  
 fuerza de la represent<sup>o</sup> que hizo Juan de Salas y  
 Carrio de la Capitania de la Real Armada, acompañada de  
 la D. S. Provision de S. E. los 3. de la R. Audiencia de  
 D. S. expedida a fin de el año de 1705 con el fin de  
 rativa al per<sup>o</sup> ocasionado por los Vegetaciones en la  
 compra de Peles de que se fabrica el Abato de los  
 aduanes, que se exhibieron para el informe de la Ciu.  
 medi<sup>o</sup> de hallarse ya evaluado p<sup>o</sup> otro Señor Proveedor  
 gen<sup>o</sup> por el q<sup>o</sup> ha<sup>o</sup> presentado considera hallarlo en  
 grado un todas susp. y por lo m<sup>o</sup> y el de q<sup>o</sup> notan por el  
 sentado otro Juan de Salas y Carrio, y mas de lo de  
 premio, los Docum<sup>o</sup> que estan<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>venian, seremitad  
 otra D. S. Provision a S. E. otro 3. con el citada Informe  
 y carta que le acompaña por mano de D. S. de p. q<sup>o</sup>  
 en su vista se degnen determinar lo q<sup>o</sup> sea de una  
 do con lo mas q<sup>o</sup> pareciere a D. S. de cartas.

En este comarcas el D. S. Int<sup>o</sup> Am<sup>o</sup> Tor<sup>o</sup> P<sup>o</sup> en conformidad  
 de lo que se dispone, y por lo q<sup>o</sup> respecta a la dist<sup>o</sup> de los comarcas de la Prov<sup>o</sup>  
 al Mar, solo considere las mas inmediatas, y estas  
 son las de Laredo de las cinco Leguas, la Tierra de  
 Jaldava, y la de Laxoa, que aquella se va a la ciudad de  
 Petarroz, siete Leguas que se admiten considere Puerto  
 Navegable, y la de Pariza a otra diez<sup>o</sup> comarcas, y aun  
 tomados al Puerto de Buxo, y Rivades, lo considere a  
 comarcas de igual Latitud, y lo q<sup>o</sup> arriba adun<sup>o</sup> un<sup>o</sup>  
 podran informar a D. S. asi en la clase de establecidas  
 quanto a aquellas, como a la distancia de los comarcas  
 ordenados, que desde principios del pasado andar  
 en esta solicitud, con ordenes de D. S. Intendente de  
 Marina del Puerto, y del Subdelegado de Rivades,  
 cinco campos en el distrito desta Prov<sup>o</sup> traiga Vie  
 al<sup>o</sup> Navegable en que puedan florar otras Madres  
 con lo mas que pareciere a D. S. de cartas.

Este maravedí.



**SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUERO.**

Otro, que ha de ser sin sabor por q<sup>ta</sup> no se presenta de la real. de los gastos ocasionados en ella con las certificaciones del año que corrió contra ella, la q<sup>ta</sup> asiendo amid susientos y quin<sup>ta</sup> y divididos de los susientos y diez que ha pagado y celebraron en los gastos eventuales del año pasado. Se le restan setenta y once condonmas q<sup>ta</sup> contiene: Tenida vista se acordó que sea Vaxor. y utadas certificadas. Sepasen al Archivo con de se allan las demas. y q<sup>ta</sup> el Deposit. de Sevilla por q<sup>ta</sup> de los demas que entregue adho S. D. Am<sup>o</sup>. Sueno los setenta y once un q<sup>ta</sup> resulta de la parte aujador de q<sup>ta</sup> sesaque retent. que se vda de libranza en forma =  
En este comitorio atendiendo la l. de la comision que ha dado al S. D. Am<sup>o</sup> Thomas Feix<sup>o</sup> p<sup>o</sup> dirigim<sup>o</sup>. de la Real Caxilla de Sevilla dada contra el Sen. Dean y cas. q<sup>ta</sup> S. D. Am<sup>o</sup> D. J. de este vaxor de la Baza de susientos y contitudo, ya qual se vda de libranza y presentarse en este S. D. Am<sup>o</sup> segun costumbre, y presentacion, p<sup>o</sup> qualer que gastos adicionales que se le puidan ofaxer se le libran de susientos y. en los Autos de Sevilla. y entregaxa el Deposit. de Sevilla por q<sup>ta</sup> de los dema cargo de q<sup>ta</sup> se ponga de q<sup>ta</sup> saque retent. que se vda de libranza en forma =  
Tanto ayordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas }  
Antonio Thomas }  
Jose Montenegro }

Antonio Penia }  
Jose Montenegro }

Antonio J. de Cuenca }  
Jose Quintanilla }

Ramon Hoquero }

Ant. Josef Tomera }


El Comodoro Señor D. Pedro de Texena, en real  
orden de 19. de este mes, me dice lo siguiente.

El Rey quiere saber, si en esta Provin-  
cia del mando de V. S. se hallan ciudades  
adecuadas para la construcción de buques  
de guerra, y con particularidad de ala-  
mo negro, que es la mejor para el monta-  
je de Campana. En este supuesto, pasará  
V. S. á mis manos, las noticias que pueda  
adquirir de las ciudades y demás parajes  
en donde se hallen dichas ciudades, y  
con particularidad de alamo negro, es-  
prestando en ellas la distancia á que se  
hallen de Rio en que puedan flotar, y  
conducirse con facilidad. Los precios á  
que podrian comprarse, con todo lo demas  
que halle V. S. á proposito á venderse, para  
instruir á S. M. con pleno conocimiento  
de esta providencia.

Lo que comunico á V. S. á fin de que  
sin pérdida de tiempo alguno, por conve-  
nir al Real Servicio, se mande brevedad.

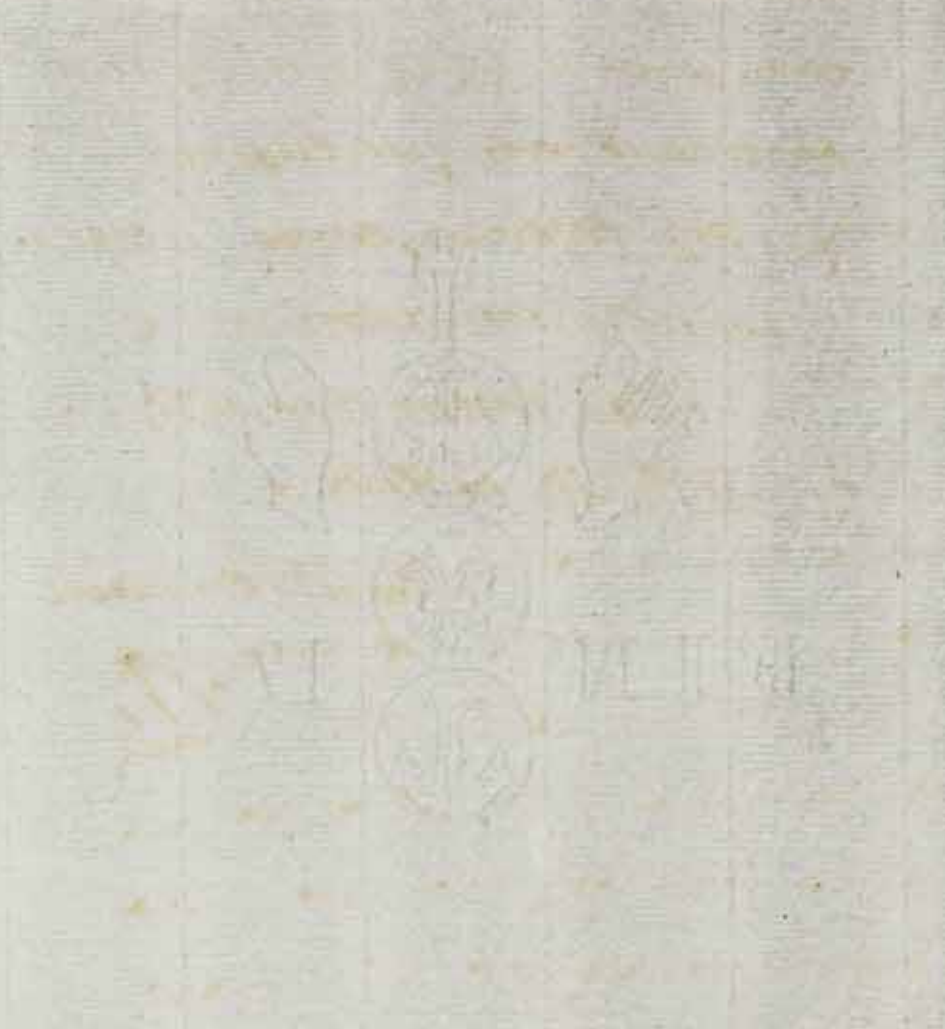
me pare V. S. das noticias, circunstancias  
de los eternos, claves de ciudades, abundancia  
cuá dentro, que se hallen en esa Provincia  
La una, que comprenda los que estén a la  
distancia de cinco leguas, al etar; y la  
otra de las sitiadas en el resto de su Provin-  
cia, imponiendome al mismo tiempo, de  
todo lo demás que expresa la real orden  
que de sí copiada, como lo espero de la acia  
tumbada actividad V. S.

Año. Señor que. A. N. S. M. A. Comin  
20. de Junio de 1785.

Miguel Barrios  


Alt. N. y L. Ciudad de Lugo.

stancia ad  
 abundantiam  
 provincia  
 exten ala  
 ix; y la  
 su xovra  
 tempo se  
 el orden  
 de la aia  
 S. Comu





Cuentas  
de Aca  
hauxse  
del Pua  
Vista seg  
do esca  
S. Ynt

Veinte maravedis.

Julio

111



**SELLO QVARTO, VENTA DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Consistorio extraordinario del sabado  
nueve de Julio de mil setecientos  
cinco en que se hallaron los S. Justicia  
y Rex. de esta ciudad se dio lo siguiente  
firmaron.

En este consistorio Juntos Jhos. S. en fuerza de un obligar.  
p. tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas Mage-  
tades con quietud de comun.

En este consistorio se hizo presente por el Sr. Alcalde quien  
cuando el día de diez de Julio ha dado cuenta de que han sido entera-  
do en la casa destinada p. el Cuartel, y que han sido en-  
traído los de las tercias que se el sus sustitución y  
que había de ser reconstruido el número de los  
de Pabos, con vista de los. pasó inmediatamente con auto  
del Sr. deby. y la deon. Maestro que reconocim.  
ha practicado por lo perteneciente a la fiancatura y  
dando un traslado por el Sr. deby. de diez y siete y ave-  
riguación del cuerpo de delito y sus verdaderas causas  
de. disponiendo inmediatamente p. llevar otras iguales  
contrataciones que esta obra, y mas de las de las  
que se hallaban sueltas, se condusieron a una de las  
oficinas de estas casas capitulares p. que con respec-  
to de todo ello, y lo prevenido últimamente por S. M.  
p. la continuación de esta obra, se sirva la ciudad de  
terminar lo que sea de su agrado antes de que con  
ella usen semer. inconvenientes. Non atención a lo  
ello acordó la cu. imponer al Sr. Alg. active sus  
oficinas oficio aindagan e Agresor, o Agresor

de qual extraccion, y rompim<sup>to</sup> procediendo con  
trabados por los medios que se dice suelta con  
precaucion al castigo de este delito, y exemplo de  
otros; Latendidos mismos que en comitativo se  
lebrado en detras de ~~el~~ de ~~este~~ del con. año se  
do esouvia del Int<sup>o</sup> manifestandole la division  
que S. M. se havia degnado tomar en el exp<sup>o</sup>  
formado S. la aplicac<sup>o</sup> de los och<sup>o</sup> y tres mil seis  
cientos quar<sup>ta</sup> y seis y cinco mil. sobranter  
de las facultades de Coletas y Exchuelas a beneficio  
de esta obra, y q. lo restante p. el dem<sup>o</sup> conclusion  
proximo el Avortio anterior. impuesto de  
q. en Arxoda de dno del que se cogiese por mayor  
en esta Provi<sup>a</sup>, cuya superior dicion se havia  
comunicado en nuebe, y dia y nueve de Nob<sup>o</sup> del  
año anterior ala ciudad, aconseg<sup>a</sup> de la que adho  
S. Int<sup>o</sup> lo havia hecho el Con<sup>o</sup> S. conde de Fuera  
y el Contador de ~~el~~ de Prop. y Arrentas de la corona  
y que respecto el diputada General del P<sup>o</sup> con  
fr<sup>a</sup> de dno de marzo del citado con. año havia  
unido el despacho correspond<sup>o</sup>. sesiasiese dia  
poner que los referidos ochenta y tres mil seis  
cientos quar<sup>ta</sup> y seis y cinco mil. se havia  
conducido ala Thesoreria de ~~el~~ por direcc<sup>o</sup>  
del Thesorerero de ~~el~~ Provi<sup>a</sup> de esta cu,  
que uno de los efectos que devia recaudar en el  
Tercio de San Antonio, le reintegrase acerca Partida  
en lo que se haoraxuan con dno. y continger  
cias; y al propio fpo sesiasiese indicax ala cul  
el medio, y forma mas adaptado ala exacc<sup>o</sup>  
del impuesto, avortio asi porcala, o por Asi  
ento, sacando este app. <sup>ca</sup> p. sin embargo de  
que este methodo tubo sus alteraciones por



Los Naturales unel anterior, considerando por lo m<sup>o</sup>  
 bap su aprobac<sup>o</sup>n al deprecian los clamores de estos  
 y p<sup>o</sup>padores imitamben merces que se sequian, y de esta  
 son ademas de todos los Partidos comprendidos ala  
 contribucion, el que queriendo porii obligarse y alla  
 maxie deprecitarlo, lo hicieren por el Partido que  
 praticasen untaen como que cesarian que las  
 y Naturas, como mas q<sup>e</sup> conti, de la q<sup>e</sup> no ha tenido  
 contexta<sup>n</sup>, ni m<sup>o</sup>da ning<sup>o</sup> efecto los medid<sup>o</sup>s que  
 le propus<sup>o</sup> pasando conu dilacion el t<sup>o</sup> mas por  
 porionado inque se p<sup>o</sup>da in un dextre la expresada  
 Partida. Y para q<sup>e</sup> tenga puntual cumplim<sup>o</sup> lo re  
 suelto por S. M. y que una d<sup>o</sup>ta desta Natuza sea  
 inque tanto interesa la d<sup>o</sup>ta de la reconduca  
 este concludida acord<sup>o</sup> mudam<sup>o</sup> la d<sup>o</sup>ta recorda<sup>o</sup>  
 alv. Int<sup>o</sup> de la citada Carta, y pidiendole la reso  
 lucion de los particulares a que es Terminativa  
 supueto que como d<sup>o</sup>ta. Semo<sup>o</sup> caban los d<sup>o</sup>ta in  
 deas dechadadas que se allan acopiados, y su<sup>o</sup> de su des  
 trucion por las calamidades de los temporales, expres  
 to conello. como Total Yunta; y por como<sup>o</sup> alas extra  
 ciones de que ya t<sup>o</sup>do principio segun la q<sup>o</sup> dada por  
 elv. Alcalde, y ondefecto. Se servira tener abien lo re  
 cuse de y haga p<sup>o</sup>ta ad S. M. y tenores del consej<sup>o</sup>  
 como mas que pareciere alv. S. de cartay...  
 Y para el mismo fin se acord<sup>o</sup> igualm<sup>o</sup> se servira alv.  
 D<sup>o</sup> unig<sup>o</sup> obaxio recordandole que en<sup>o</sup> y sus de  
 Marzo anterior contexto ala d<sup>o</sup>ta de que tambien  
 se beneficiasen vacan<sup>o</sup>, solicitaria la orden del R.  
 consej<sup>o</sup> de las Yegras quededan mejor en la conclusion  
 de la obra de este Puente, y que sin embargo del

Ciudad de Maravédis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVÉDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El traslado que ha prometido no se ha verificado hasta ahora este oficio por lo que se ha visto solicitadas para darme modo de conseguir la Ciudad el fin de una obra q. tanto recurro le tiene conrado como mas que pareciere al Sr. D. Juan de Caceres Comisario por Sr. Juan Baptista Salgado sea producido una certificacion del Sr. Pedro Ferrer de Indarte Sr. del Consejo de Indias p. la que expresa modesta p. q. se miera amada el oficio de Thesoro de Indias q. se tenia p. los Citados de San Lucas llama. suplico la havia pagado en el primer Título q. se le havia de pagar, y considerarse p. lo m. el Sr. D. nombrar q. se le havia hecho discontinuar q. que p. falta de ella en no haverlo hecho se havia suspendido la Ciudad conduciendo solo en los Titulos de uno p. suplico, y el otro p. remitir al Sr. D. propietario de dicho oficio como mas f. con. para certificar y memoria de que se acompaña sem. p. unta de este auto capitular. Pongo vna recordo q. por ahora q. se venia de los reuinos q. se peticion de la Ciudad en defensa de las Regalias, y de las Indias q. se estan comunicadas anteriormente se admite al Sr. D. de oficio de Thesoro de Indias del Sr. D. Duque de San Lucas llama. al Sr. D. Juan Baptista Salgado de q. por lo m. q. por el respecto de este particular se le abra la suspensio. que la Ciudad se havia hecho alguna vez de los Sr. D. on. restan q. pide conp. de este Sr. D. Juan de Caceres.

*Certificacion  
de Sr. D. Juan de Indarte  
del Consejo de Indias  
del Sr. D. Juan de Caceres  
Comisario*

Juan Manuel de Cardenas  
Ramon Hoouero  
Antonio Thomas  
Juan de Montenegro  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz  
Antonio de la Cruz

*D. N. de la Orden  
el de H.*

Veinte maravedis.



SILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DD MM SEPTECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

D<sup>no</sup> Pedro Ferrn de Indaco, Cavallero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., su Secretario en el de Hacienda, y de la R<sup>ta</sup> Junta de la Inmaculada Concepcion.

Certifico que por D<sup>no</sup> Juan Bautista Salgado, Vecino de la Ciudad de Lugo, en el Reyno de Galicia, se ha hecho recurso a este Consejo, exponiendo con justificacion q<sup>ta</sup> a consecuencia del Privilegio concedido al Conde de Altamira, como Duque de S.<sup>ra</sup> Lucar la mayor, para poner un Regidor en cada una de las ciudades, y Villas devoto en forte, el Padre del actual Conde le havia nombrado en quatro de Enero de mil setecientos veintea y tres para el de la referida Ciudad de Lugo, por cuyo nombram<sup>to</sup> pago entonces la correspond<sup>te</sup> Media Annata, y que en veinte y dos de Febrero de mil setecientos veintea y veij havia sido ratificado, y aprobado dicho nombramiento por el actual Conde, segun constava de los Documentos q<sup>ta</sup> estavia, en cuya posesion havia estado sin contradicion alguna hasta el primero de Enero de este presente año que por el Ayuntamiento de la referida Ciudad se le havia suspendido en el uso, y ejercicio de su Empleo, con pretexto de q<sup>ta</sup> no havia vertificado la segunda Media Annata, y no causandose esta por la ratificacion hecha por el actual Conde de Altamira, pidio al Consejo que aviendo por

Vertical marginal notes and scribbles on the left side of the page.

presentado, dho. Documento, se vixiese mandax, por  
lo provehido en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos  
y sesenta y seis respecto a la Ciudad de Salamanca,  
que sin dilacion alguna se le restituyese al Empleo de  
tal Regidor de la Ciudad de Lugo, imponiendo a esta p.<sup>a</sup>  
que asi lo cumpliese las multas, y apercivimientos  
que tuviese por convenientes: Tenviota del mencio-  
nado recurso, lo informado por la Fontaduria Gen.<sup>l</sup>  
de Salones, y expuesto por el Sr. Fiscal, el Consejo en  
siete de este mes se vixio declarax que no se causa-  
va Media Annata como informava la Fontaduria Ge-  
nral de Salones, y que se le diese la certificacion  
correspondiente.

En su cumplim<sup>to</sup>, y para que conste donde combenga, doy la  
presente certificacion. Madrid diez y siete de Junio de mil  
setecientos ochenta y cinco.

Pedro Juan de Indart

1  
dox dos duc. 200  
co  
m  
B

andax, por  
demil sete  
la foxuñia,  
l'empleo de  
à esta p.  
mientos

el mencio.  
ria gen!  
muefo en  
se caua.  
taduria he.  
ficacion

ga, doy la  
io demil

Indant  
R<sup>3</sup>

STRENGTH OF THE  
ARMY OF THE  
EMPEROR OF THE  
INDIA

Ceinte maravedis



SILLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MEE.  
SENECENTOS OCHENTA Y  
CINCO.





SELO QVARTO, VALLE DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

J. S.

D<sup>o</sup> Juan Baptista Salgado de Prado indi-  
viduo de este Ayuntamiento, manifiesta al S<sup>o</sup> I.  
que el Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> D<sup>o</sup> Ventura Osorio Conde de Ill-  
tamira Duque de S<sup>o</sup> Lucas la maior por este Es-  
tado le nombro por su theniente Rexidor en los  
quatro de Enero de mil setecientos sesenta y tres,  
con la obligacion de pagar la media annata, como  
lo hizo en la Contaduria General de Valores, y en  
virtud de que la Ciudad le admitio ala posesion  
que continuo; y por haverse muerto dicho Ex<sup>mo</sup>  
S<sup>or</sup> D<sup>o</sup> Ventura: El Ex<sup>mo</sup> S<sup>or</sup> subixto S<sup>o</sup> Rexente  
Osorio le ratifico y aprobo dha titulo y nombra-  
miento en los veinte y dos de Febrero de mil sete-  
cientos setenta y seis; y la Ciudad le bolbio a admi-  
tia ala continuacion de dicha posesion, aunque sin  
perjuizio dela media annata, en la que persistio  
con la propia uniformidad hasta el dia primero  
de Enero de este presente año; que se le subpendio  
interin no hiciere vea la paga dela segunda me-  
dia annata: segun todo consta de los autos Capitu-

ha

lases; por cuyo motivo hizo recurso al Real  
Consejo de Hacienda. Y se sirvió declarar que  
no se causava mediana por la ratificación  
y aprovision de el nombramiento primero; y  
que se diese certificación; que es la que se envia  
dada por D. Pedro Ferrn de Indart. Secre-  
tario de el citado Real Consejo. Por lo que el ex-  
ponente

Subplica a V. S. J. que atento es-  
ta fenezido el motivo de la subpension se sir-  
va admitir al subplicante al uso y continua-  
cion de la posesion de dho. Inyuntamiento; y de  
tomada la razon de la Certificación mandar  
sele devuelva para su resguardo y lo mismo  
que sele den dos testimonios; uno para el refe-  
rido efecto; y otro para remitir ala Ex<sup>ma</sup> S.  
Duquesa, que sele pide, por ausencia de el  
Ex<sup>mo</sup> Sr. sumando por los derechos devidos.  
Alilo espera el subplicante de el generoso y  
Justificado proceder de V. S. J.

Juan Baptista  
Salgado de Prado



RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 57TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637



Elciute maraueois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Castad el Sr Jiv  
t. 20 La Caball  
Vino /

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Comutario ordinario del sábado diez y seis de Julio de mil setecientos y cinco en que se allaxon los S. Justo y Pedro de esta ciu. de luego q' adasp' firmaron.

En este comutario Justo y Pedro S. en fuerza de un obli gacion p' ratar y conferir lo comben. al servicio de ambas Magestades vien igualdad del comun.

Entra vnto una carta del Sr. M. J. de este R. S. supra referida de la Ciudad del Sr. de la Calate de m. p. para que satisficiera a la ciu. de la omision que se ha verificado de la que tenia le escrivio en trece de Abril anterior como de los motivos que se prepararon la falta de igual su comutario, y resolviendo los particulares se ha p' puesto la ciu. asi p' haax mas equitativo la exaccion del Arrebitio de un Arroba del indico que se cogiese p' m. de unta Provi. concedido por S. M. p' la conduccion de la obra del Juaxtel mandada con truir; como p' la Veinte y de los ochenta y tres mil ses cientos quar. y seis y quatro m. mandados aplicar de ella como sobrantes de las fabricas de Coetas y Cuicnelas, dice lo proximo que conduciere del contad' hacia mi arreglado que p' obrar los incomben. y gradamenes q' puede causar a los Naturales la conti nuacion del Arrebitio por cada, o Arrebitio, ve la



Ciudad del medio que se ha propuesto de comunicar  
por sus ordenes a todos los Señores que devan con  
reducir p.<sup>a</sup> que entre ellos recurran el Equivalente  
en carpanidoses con la mayor estrechez y apuro  
y buen orden segun la regular costumbre de cada uno  
hasta la extincion del auto del Quaxel confor  
me al calisio hecho y aprobado, y en la comoda  
y utilidad y equidad de la ciudad se asiguere el acierto  
sin responsabilidades de apuros, y malas boxesas.  
Lo qual que por lo que toca al tiempo de los ochenta  
y tres mil seis cientos quar.<sup>a</sup> y seis q.<sup>a</sup> y cinco mil.  
deponitades adisponit.<sup>a</sup> de la ciudad en aquella que  
foraxia de Rentas Provinciales comidexa a o.<sup>a</sup>  
medios, o que la uu. tendra que espexar hasta  
mediado sep.<sup>a</sup> que entzen fondos en las Arca  
de contridit.<sup>a</sup> ordinarias p.<sup>a</sup> pexisivos de este  
Adm.<sup>o</sup> particuiar, como se le prevendia, y de  
tina persona a em satisfar.<sup>a</sup> que se haga cargo  
de ellos en aquel Deposito, donde navo no se re  
ceraxion, sino quedar en el al Adm.<sup>o</sup> por sus  
contingencias lo que elixa la uu., y se lo avise  
p.<sup>a</sup> providençia lo que mas acomode con lo mas  
que conti.<sup>a</sup> la que origin.<sup>a</sup> son.<sup>a</sup> puntax de este auto  
Capitular: Tenne vista se acordó auisar el P.<sup>o</sup> al S.<sup>o</sup>  
Incidente, y que la ciudad queda suam.<sup>a</sup> satisfecha  
de las justas y poderosas razones que se sirven in  
dicaxia, que de onexas alavista no se recordaxa  
lauxia de dexa de abril, que este motivo y laux  
gençia deve con cluida una obra que tanto re  
curios le ha costado, y mixa condolo sufata con  
la agregacion del pex.<sup>o</sup> que se ocasiona con los  
temporales, le ha movido a ello, y no otro alg.<sup>o</sup>  
y por lo tocante al onox que la franquea de  
conformarse punto con el.<sup>a</sup> con.<sup>a</sup> con el dictamen

Jude ha propuesto de conceptuar menor incomodo  
 a los Naturales de repartim. entendi de la contribucion  
 p. la citada conclusion, que por cada 5. Arreos, queda  
 en remita las ordenes de los Papeles y  
 deoan de traer esta p. que vuelvan los mas les des  
 mole, curas recibas comunicara verificadas  
 de polo que lo hata 5. el Montexo de los ochenta y  
 tres mil. Seiscientos quarenta y seis r. de cinco mil.  
 desde luego rano. la cui. se informara consu. con  
 de tomarlo en el mes de sep. de esta Phoroquia para  
 lo que se promete de un gran celo sedignara entdo  
 suficiente para sus disponir. au efecto a este nom.  
 conio mas que pareciere al. S. de caritas. . . . .

Se ha visto una carta de D. J. de la Guerra de Sevilla  
 no del R. Agg. de este P. de Sevilla enre del año. por  
 la que incluye un testimonio de S. E. los 5. del m. en el  
 q. y R. auto que inserta se avoren queda capitales  
 del R. Informar las en que se alla Imprenta p. po  
 dex Remprimira todas y qualesquier. ordenes que se  
 expidan por el R. y Supremo Consejo, o informen  
 el metodo mas benéfico y menor gradoso con que  
 se podran comunicar alas Justicias comprendidas  
 en las respectivas Provs, una carta q. testimonio son  
 juntar a este auto capitular: Tomu una se acordó au  
 sar el 15. de Mayo. 1710. R. Agg. por mano del R. Regent  
 y queda cu. por q. debe informara y exponer el  
 que en ella nre alla nre Provs. nre alla ofeuna  
 algo. de Imprenta, y que porera raron spre que  
 se le ofere balere de sermo. auxilio p. la comani  
 cacion de ordenes, nre que haaxlo de una de do  
 quese allan una cu. de santi. como viene en el  
 R. y como que use medio de Imprimidas leparere, y  
 es no solam. menor gradoso, y conoso que el de describir  
 las, sino rano. el mas facil y pronto p. que si  
 ariero algo. se vengon un. y se les vna d. onie

Veinte maravedis.



**SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

De las Resoluciones de S. M., de 9. de mayo de 1755, en virtud de las cuales se declara como de conduccion y vexidas, el de Turi. quarta quera y vellon segun lamina ma experencia y practica lo tiene hecho vexido importe tiene lauid. que adelantax de ser efecto con el Reintegro correspondi. de las res. peticas Justas por reparacion quales haze con arreglo a su bezindario, y distancia haviendo, merecido del R. de Supremo Consejo la aprovacion este methodo de conduaxse la ciudad, y por esa razon continua en el, y en medio de que se le precunta qual sera el modo por judicial a ella reparare quovingoro atraera a los Pueblos me nos gradamen que el que lleva referido, y esto es lo que legitimam. puede informar lauid. y cumplim. de lo que se le previene por dicho Real Acuerdo.

Se ha visto otra carta del Mayor deute Regim. Provincial escrita al Sr. Alcalde por la qual des pues de informax el modo nombram. de Inspeccion y su Inspeccion, tam. comprehende un metodo de hazer todas y quales qu. pretensiones que obud xam en la Provi. por este R. auto reduciendose a que se hagan directam. al referido Sr. Inspeccion, por el coxreo ordin. el qual obxovaxia lo mismo en las contestar. afin de que sea ma breve, y expedita la correspondi. segun conviene y de este modo se excusan a los interesados los gastos exorbitantes de las pretensiones Personales, o por

OMTS

OMTS

Veinte mercedes



**SELLO QVARTO. V. S. M. E. MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

medio de Agentes que suponen para inútiles, y como  
 roman D<sup>as</sup> p<sup>a</sup> abultar iguales gratifican; como tan  
 bien contiene que no admitira recurso alguno que  
 no sea de apelacion, y pasado por los Jueces de los Jefe  
 inmediatos, con lo mas q<sup>e</sup> conti<sup>e</sup>, y que desto se int<sup>e</sup>  
 licencie a las Just<sup>as</sup>. la qual sem<sup>re</sup> fundan original  
 mente aere auto lapidari: Teni<sup>do</sup> vista se acordó que  
 el p<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Alcalde le contestase asegurando que la cu<sup>ta</sup>  
 prolixidad por los medios acostumbrados haax no  
 toxio a las Just<sup>as</sup> de la Provi<sup>a</sup>. lo contenido de ella  
 auiso fin el p<sup>o</sup> S<sup>o</sup> en un oportuno el contexto de ella  
 con el de la de D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> Pedro Luena S. A. del  
 Despacho de Hacienda y Interino del de Guerra por  
 donde comunicó a la cu<sup>ta</sup> D<sup>o</sup> Nomb<sup>re</sup> de Inspecto<sup>r</sup>  
 cuyo complejo remita a la Imprenta p<sup>a</sup> el fin que sea  
 expresado, con la ma<sup>yor</sup> brevedad, a efecto de que pueda  
 haaxre la remesa de ellas con las otras que estan ya  
 determinadas S. otros asuntos, y de este modo se  
 les huyan los gastos que traen consigo mudas con  
 duciones, y p<sup>er</sup>cedas, y su coste se abonaxa en la forma  
 acostumbrada.

Oxms<sup>a</sup>, Acordose se p<sup>er</sup>quirien ordenes para que los Pueblos  
 de la zona de Arxoba, y que ayan contribuir con  
 guaxcillo en Arxoba del que cofen por ma<sup>or</sup> q<sup>u</sup>  
 concha sig<sup>u</sup> lo xuelto por S. M. p<sup>a</sup> la conducion  
 de la obra del Guaxcel a fin de que se partan en  
 tres el equivalente p<sup>a</sup> ella conforme a lo ultimam<sup>te</sup>

Handwritten notes in the left margin, including words like 'D<sup>o</sup>', 'J<sup>o</sup>', 'S. A.', and 'D<sup>o</sup> Nomb<sup>re</sup>'.

brevedo por el Sr. Intendente por carta  
decrete del con. de Inquisicion, con  
duracion, y excedas sesatishaga en la forma acortan  
brada

Se ha visto un memorial de Don Ramon de Abui  
verino de San Juan de Escobedo de esta Plaza, por  
el que trae portura al Abasto de carnis, la libra  
de Boca a Ro, la de carnero anuco de quartos y  
medio, y la de macho anuco quartos y mi, la q  
se admitio, y mando publicar, y acordó su re  
mate p. el dia v. de mes del con.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Thomas  
de Montenegro

Juan Baptista  
Salgado de Prado  
Ramon Hoscuro

Manuel de la Cruz  
de Avila

Antonio Jose Gomez

Antonio  
Jose de la Cruz



STEWART, GEORGE G. JR.  
JAMES M. CHASE, SECRETARY  
& ALBERTO GONZALEZ  
CHICAGO



Handwritten notes in cursive script on the left margin, including words like "Luna" and "of".



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text visible on the adjacent page]*

un desmido de amor propio, como exacto  
 en el cumplimiento. El amor soberano orde-  
 nes amante de la felicidad publica, y con-  
 siderado, no volo por los cuerpos Politicos,  
 dionos de estimaciones como yo, pero aun  
 en el mas infeliz Plebeio que dependa, y  
 tenga q. hazer con el ministro q. e. n.  
 me ha confiado, no desconozco que yo tenga  
 razon para quepase, aunque no tanta, ni  
 en los terminos con que se explica en su  
 carta de el coniente, pues le consta que  
 aunque al principio resisti la aplicacion  
 que pretendia, de los 830646 m, y 5 mrs. de  
 vacantes de la fabrica de Coletas, y Creguela,  
 fui, por fin, el autor de que consiguiese esta  
 satisfaccion, facilitando al difunto conde  
 de Gausa los medios, como le consta al Dipu-  
 tado General del Reyno, en Conciudadano, pu-  
 es de otro modo no creo q. yo lo hubiere lo-  
 grado, con que no viene bien el atributo q.  
 me da el rival poderoso, ni se acomodan  
 al reconocimiento de este favor las Reconven-  
 ciones, y amenazas de su narrativa: yo  
 deo considerar, que la suspension nacia  
 de algun antecedente, en que yo no podia  
 arbitrar, o sin olvido natural, no extraño  
 en quien como yo esta tan cargado de tan-  
 tos negocios, y negocios graves, q. solo con  
 los auxilios de la Divina Providencia puedo  
 asistirlos, y llevarlos conienter, y con un  
 ligero Politico Reuendo, bastaba para q. yo  
 no pareciere la mortificacion, q. manifestar  
 ta, ni yo la de q. ni puntualidad le pueda  
 ser sospechosa, por q. cada verdad de hazer  
 me un agrario, que me penetra, persuadir.

3-8e

que queda haver concurrido sin paxta  
tan para dilatar las peticiones y superiores  
determinaciones, y asi confio q. V. mude  
concepto, y me haga mas favor.

En fuerza de las R. O. de 13 de Abril,  
te el acuerdo con el Contador principal, y el  
ministro general interino de Rentas  
vinciales, y el segundo respondió, que ha  
dado cuenta a sus principales, y q. espe  
ra su Resolución sobre el Requinado q. d.  
via exigia, q. aun no ha llegado, no obsta  
te sus reiteradas instancias, y sin exp  
tarme en otros prolixos incidentes, que n  
con el caso para lo sustancial, respo  
do a V. sobre los dos puntos.


El primero, con dictamen del Conta  
er muy arreglado, que para obviar los  
inconvenientes, y gravámenes q. puede ca  
sar á los Naturales la continuacion del  
bitrio por Cala, q. por Aliento, ve V. de  
dio que propuso de comunicar por si sus  
denes a todos los Partidos que de van con  
buia, para q. entre ellos repartan el equi  
lente, encargandolos con la maior exa  
cher la proporcion, y buen orden, y equi  
la regular cosecha de cada uno, hasta  
extincion del costo del Quince, confor  
el calculo echo, y aprobado; y en la ca  
cida inteligencia, y equidad de V. ve a  
gura el acierto, sin responsabilidad de  
agravios, y malversaciones.

Por lo q. haze al reintegro de los 83  
m. y 5 m. depositados a disposicion  
de V. en esta tenencia de Rentas Pro  
viales (q. es lo segundo) hay dos medos  
de V. tendra que expenar hasta media  
Sept. q. entran fondo en esas Arca y de

M. N. y

Contribuciones ordinarias, para peca-  
vulos deere Adm.<sup>or</sup> particular, como rele-  
prevendia, o destinar Persona de su so-  
tisfaccion, que se haga cargo de ellos en el  
te Deposito, donde no solo no son neces-  
sarios, pero dan cuidado al Administras-  
don por sus contingencias: Eliza V. y  
avisemelo, para providencias lo q. mas  
le acomode.

Yo C. V. Felices A. C. Conu-  
na 13 de Julio de 1785.

Miguel Baruelo  
& 

N. N. y L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[A circular stamp or signature in the middle of the page, containing illegible text.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or name.]*

De Orden del Real Acuerdo remito  
 à V. S. la adjunta Real Provision para  
 que a la posible brevedad espague el in-  
 forme que previene sobre la reinposicion  
 de las ordenes y mar que contiene y de  
 espagado lo remitira à manos del V.  
 Regente quien desde luego avisara  
 su Reabn.

Nuestro Señor Que a N. S.  
 m. J. P. Cosma Julio 11 1789.  
 to  
 a Zúñiga de veriga  
 S. S. S.

M. N. y M. d. Cuidas de Lugo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the cursive style and bleed-through.

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...", written in a highly decorative cursive style. The signature is written over some of the bleed-through text.

Mr. Wm. ...  
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or address.



2

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off]*





Mera Pobres de solemnidad quatro años.

DEL OVARO, AÑO DE  
MDCCLXXV  
LA VINTA.

D. Pedro Manuel Zamora y Ca de Pared  
 Dny Cavallero de la Ord. de Alcancara Com. de Villafra  
 me y en la Monasteria de Nuestra Señora de los Rios  
 del Consejo de el Supremo de Guerra Gobernador  
 y Capitan Gen. del Reyno de Galicia y Puerto Rico  
 Dny D. N. A. de Rio de Janeiro del Consejo de Indias  
 Senor y Oydor de la ennob. Dny Reyno de Aragon  
 de la M. Cr. y S. C. de V. de V. y de V. de V. de V.  
 Cumplir su señ. que el Sr. D. Aguedo de Comunica  
 da Com. de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.  
 Consejo comunicada a los Sr. Franciscanos y Judic. de  
 con fecha de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.  
 da y tras para que remitiesen a el Sr. de V. de V. de V.  
 de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.  
 Caveras de Paredo, y de V. de V. de V. de V. de V.  
 de comprendidos incluidos los territorios de las Ord.  
 nes, lo concuso en D. N. de V. de V. de V. de V.  
 de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V. de V.  
 le parecia mas facil y combeniente para percibir el  
 corte de la imprenta de V. de V. de V. de V. de V.  
 tienen a cada Partido, para sus Pueblos como el  
 puxencia en otra Orden. Con morbo de V. de V. de V.

haber representado al congreso el Consejo  
de Abilá lo graboso que es a los muchos Pueblos  
de su Partido la comunicacion de las Circulares  
y de las Decretos, pidiendo se le remitan  
cientos cinquenta e exemplares de cada una  
de las que se expediran, ha acordado este su  
proximo Tribunal entre otras cosas que eran.  
Avisar lo informe por mi mano las Cabezas  
de Partido de su Distrito donde haya imprenta  
en que se pueden imprimir las Circulares  
para su comunicacion a las Justicias de sus res-  
pectivos Pueblos, y el modo de cobrar el imp.  
del exemplar para su entrega al coste de  
la impresion, y en donde no haya imprenta  
que media podrá darse para que los Pueblos  
tengan copia literal de las Circulares con faci-  
lidad y con menor coste de lo que ahora sufre  
lo que participa a V. de Oñan el Consejo  
para que haciendolo presente en el Acuerdo de  
esta R. Audiencia disponga su cumplimiento, y del mismo  
de esta materia a Viro para pararle a su  
superior noticia: Dios sea a V. S. M. A. sea  
Dado ocho de Abril de mil setecientos ochenta  
y cinco: D. Pedro Escobedo Arrieta: V.  
P. R. M. R. Audiencia de la Coruña

1000  
ta  
h

Auto  
h

P<sup>ro</sup>visión de Indulgencia en el Real  
 Acuerdo se mando parar el Real  
 M. M. que por la R<sup>ep</sup>u<sup>bl</sup>ica = El  
 C<sup>on</sup>sejo de V. M. de esta Real Audiencia orden  
 antec<sup>ed</sup>. y dice q<sup>e</sup> el R<sup>el</sup> Acuerdo podria man  
 dar que las vuas Capitanes de esta R<sup>ep</sup>u<sup>bl</sup>ica  
 formen aun termino que se les venale lo q<sup>e</sup>  
 se les oficiere y pariciere sobre su Com<sup>is</sup>ion de  
 de echo exponer su dictamen: O resolva<sup>ca</sup> como  
 acostumbra lo mas acertado: Com<sup>is</sup>ion de Mayo 7<sup>to</sup> y  
 ocho de Mil seisc<sup>en</sup> ochenta y cinco: D<sup>ese</sup>se  
 Nubam<sup>os</sup> por no en sala<sup>da</sup> como el R<sup>el</sup> Auto  
 que se sigue. Escuse e como lo dice el R<sup>el</sup>.  
 M. M. de Auto efeto e libren y dexen las Cox  
 r<sup>es</sup>pond. R<sup>el</sup> Priori Ag<sup>o</sup> del Lunes 14 de Junio  
 de seisc<sup>en</sup> ochenta y cinco. Estando en el S<sup>al</sup>o de  
 P<sup>ro</sup>visión de Indulgencia de Fern<sup>and</sup> de Alarcón y de Juan  
 de Cardena, y lo vinalo el R<sup>el</sup> de esta Audiencia  
 M<sup>o</sup> = Conforme ael Usandamos despachar la p<sup>ro</sup>vis.  
 p<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup> por la qual hoy mandamos q<sup>e</sup> luego que  
 la Real Audiencia de esta R<sup>ep</sup>u<sup>bl</sup>ica y lo Guard<sup>ar</sup> cum  
 plir en todo y por todo -

Resp. 2

Auto 2



Para Pobres de solemnidad quatro m<sup>rs</sup>.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS OCHEN-  
 TA Y CINCO.**

sin contrabienir en manera alguna  
 que sea: Dada en la Ciudad de la Coruña  
 a N.º 7 de Agosto de Junio de mil setecientos

ochenta y Cinco: L. Ullar. Romero D. Juan Velasco

*[Large, ornate handwritten signature]*  
 a ca / governanor.

to  
 a su señoría  
 Secretaria del Sr. Aguardo  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

Muy S. mio: El Excmo. S. D. Juan Josef  
 de Vertiz Ten.º gen.º de las R.ºs Excmas. auia ami  
 Coron.º con fecha de 17 del mes proximo pasado,  
 y este ami con la de 30 del mismo mes, que el  
 Rey se ha dignado nombrarle por Inspector gen.º  
 de las Crilicias Provinc.ºs de estos R.ºs con todas  
 las facultades, y consideraciones correspondientes  
 a este Empleo segun ordenanza, y R.ºs Resolu-  
 -ciones: y en el propio Oficio participa el refe-  
 -rido S.º Imp.º hanex elegido D.º J.º al mismo  
 tiempo para el Empleo de Sub-Inspector de las propias  
 Cuexpos al Coron.º D.º Garcia Antonio Garcia  
 Hidalgo, lo que comunico a V.º para su inteliq.  
 y de todos los Pueblos del Departamento de este  
 Rexim.º de mi mando, á los quese servira V.º  
 trasladar circulaam.º esta noticia segun lo  
 dispuesto por la Ordenanza de Crilicias, con la  
 advertencia de que quanto durara en los aum-  
 -tos de Oficio aun que sea en instancias  
 ó particulares p.ºtensiones de qualquiera Juez  
 ó Individuo se le hade dirigir p.ºciam.º





148  
el nominado <sup>or y</sup> Inspector que no admitirá ni  
atenderá Reuso alguno, aun dirigido por el Cod-  
-reo, quando sea de apelacion en lo que correspondá  
de sus facultades, y desp. de haueise examinado el eco-  
-pediente en donde toque, y por los tramites pro-  
-pios con arreglo a Didenanza, y R. Resolución.

Dejito a V. E. mi buen afecto  
y deseos de servarle y luego a Dios que en  
vida m. a. Lugo 2 de Julio de 1785.

En la E. de V. su mas  
atento, seg. servidox.

Juan Estevan de  
Castroreguera

Juan Manuel de Cadenas

*[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name.]*



9  
Ines estuua, el  
or<sup>n</sup>  
Inspector de  
Milicias. S. que  
de  
m. de aloja la  
Sala de tamay



U. S. U. S. U. S. U. S. U. S.

SELO QVARTO, VEINTE  
MAYEDOS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comisarios Extraordinarios del Marqués  
D. Juan de Tula don de Setor. ochenta  
y cinco en que allaron los S. Justicia  
y Depósito de esta ciudad se dio p  
que cada uno firmaron . . . . .

Inspector de  
Milicias. S. que  
de Sala de Armas

En este comisario Juntos S. en fuerza de cédula con  
bolatoria despachada antedicham por el S. Alcalde, trayendo  
reflexionado los grades por el que se siguen ala ciudad de  
mantenex en sus casas comunitarias las de Armas de el  
Regim. proximo de ella vniéndose precisada por esta razón  
acuerdaron los Pap. y Docum. de su Ar. en casa de la viuda  
de el difunto del por notoria otra pieza comoda  
a que trasladarlos, ha acordado representarlo al dicho  
Inspector manifestandole que en el año de mil se  
tecientos y ochenta y teniendo el empleo de Inspector  
de la casa de Fr. Juanes al tpo de traer la entrega  
del Comisario p. ellas se vio manifestarla la obra  
sa coleccion de referida alas mas del P. en un  
traga, una carta conserua como el mas duronuido  
monum. y dem. ma. utimari. por su recompensa ha con  
descendido por entonces en franquicia p. su resguard  
una de las piezas comunitarias, en un método ha  
proseguido hasta q. por media provid. y antes de  
verificarse la fabrica de Almaros en que en esta  
servicio entrega alas respectivas Justi. trayendo

ofrecidos mecedam. en el año de mil setecientos sesenta y  
siete la entrega del Armamento de este Cuerpo hallando  
se halló en el mismo que se tubiera por paxa  
el Depósito de los Bestiarios con todo la ciudad  
en la misma franquicia de la referida paxa y  
ello, con sus hechos mas facultades y de donde  
candi. q. por otros ni que por ellos se adquiriere  
de. conquis la un. que los oficiales del Depo.  
balembre de la N.º en el Reglam. de milicias  
de diez y ocho mil setecientos sesenta y seis p.  
el q. se preve que las capit. que tubieren de tomarse  
del Depo. al que se guarde o Sala de Armas  
se estimase por propia suya, la reclamaron  
por tal sin hacerse cargo q. faltaba el primer  
fundam. de su destino; Suficio en esta de est.  
y por los años q. han mediado etc. Pero no obr.  
los porfucios que sola ocasionaban, y ocasionar  
atendiendo a que el Cuartel q. entonces tenia no  
pueda capar p.º colocarse en el dha Sala; Pero se  
ordenó al p.º uno más proporcionado, y como  
pudi. a que se han trasladado, ya con el fin de  
reunir en el dha Sala de Armas por que just.  
que la ciudad reclame este punto, y q. se la exima  
Superior p.º efeco de colocar en ella sus Papeles  
y monumentos antiguos, amandándose a esto de  
que se ve q. se ofuciese alg. tumulto, o motin, y  
tan mucho mas proporcionadas las Armas  
en el Cuartel, que en las Casas consistoriales, cu  
ya colocacion lleva acentado grande solo por su  
condicionaria, y quasi temporal, y aviendo hecho  
p.º. todas estas reflexiones el Mariscal del  
Campo D.º J.º de los quantos vino a reunirse  
Ultimam. este Cuerpo, las utimo portales y  
mexieron su aprova.º. seg.º. solo unigmit alor  
Diputados, y este es de quien V.º. se podrá inform.

Preservista  
D.º de la  
reunida

Portada  
Armas

mas uer como restigo fue. y autorizada de los grabame  
 nes que se trae a la Ciudad esta <sup>ca</sup> ~~propiedad~~ <sup>ca</sup> Casas y  
~~comi. sup. a y. d.~~ <sup>ca</sup> ~~sedigne p. su notoria justificacion e un~~  
~~regre. acundenas y en su vista mandax q. dha Sala de lra~~  
~~mas se oloque en el mudo Juaxel de lra de liore p. el~~  
 no conuenciendi q. que lra se fado dia Cui. la on que y  
 se allan con lo mas q. <sup>ca</sup> ~~paruione~~ <sup>ca</sup> ~~des. s. de cartas~~ . . . . .  
 En este conuencio veniendo p. les <sup>ca</sup> ~~s.~~ <sup>ca</sup> ~~quela lra de~~ del <sup>ca</sup> ~~s. d.~~  
 Presente <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~  
 D. Pedro Joaq. <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~  
<sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~  
 tilla, uraba p. <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~  
 diendo aque aquella circunstances. q. las de Colectox <sup>ca</sup> ~~des.~~  
 de Expositos, y vacantes. le conuencio de un caracter mui  
 distinguido, tra acordado sele viente por medio de Dipu  
 tados una forma acostumbrada q. p. ello se señalan a lo  
<sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~ <sup>ca</sup> ~~des.~~  
 S. d. Am. Thomas Fuis, y D. Ant. J. P. Dueno, a cura  
 de la disposicion, y arbitrio de la Sala etc. etc. etc.

Viose en Memorial de D. J. P. Iden de lra q. cedior  
 lra ad verino de lra de san salvador de fumianara lra  
 lra de lra en que mepora lra de carnes a lra. y  
 dos m. la Libra de Baza, que dando una misma q.  
 tienen la de carnero, y la de macho cabruno hechas  
 por Dom. de Abuin, la qual se auerda publicar, y p. se  
 venix su remate p. el sabado sig. . . . .

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas }  
 Antonio Thomas }  
 Juis y prouisor }  
 Juan Baptista }  
 Salgado p. lra }  
 Antonio J. P. Dueno }  
 Ant. Josef Gomez }  
 Antem. }  
 Ant. M. de lra }  
 Ant. M. de lra }



Uelore maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Veinte y navaes.



SELLO CUARTO, VEINTE  
NAVAES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comitoxo extraordinario del Tunes  
Juno de Julio de mil setecientos ochenta y  
cinco en que se allaron los S. Justi. y R. eco.  
de esta ciudad de Lugo que abaxo firmaron...

Oneste comitoxo Junto dho señores en fuerza de Ledula con  
locatoria despachada antecedem por el señor Alcalde para  
efecto de ratar un asunto de caminos con respecto a lo q  
comunicaron esta ciudad en fecha de 20 de mayo de  
mil setecientos ochenta y cinco, los S. Max. de Almeida, y  
D. Fr. Cornejo Diputados que hanido en la ultima Jun  
ta que se celebró del D. Ayuntamiento una copia de la  
D. vna que pasó el D. señor conde de Florida Blanca  
desde Aranjuez, y a diez y ocho del propio mes q año, por  
la que se hizo manifestar, que havendo visto S. M.  
con mucha satisfacion las proposi. que el D. de Sali  
cia junto en cortes le hizo por un carta de quatro de  
dicho año de setenta y cinco p. la constru. de sus caminos, mi  
randolas como una nueva Puerta de la Tela, y deses del  
bienp, y de quanto puede contribuir a honrar sus praderas  
D.ales intenciones, havendo examinado minudam. los  
medios mas conduci. y adaltables p. el logro de este obxto,  
ha resuelto S. M. reforme en la Corona una Junta  
Nacional de caminos compuesta del Capri. o Comand.  
al. que la deve presidir, y de aquellos señores que el Sr.  
D. Alcaide, procurando q no sean menos de tres, ni ces  
cedan de uno, y que entre ellos haya alq. de la clase de  
los Acordados de la Noblera, y del Clero de aquellos que

haber dado mas Pruebas de su actividad, y amor ala  
utilidad p<sup>a</sup> la Reformation de una Junta por el D<sup>no</sup> <sup>separada</sup>  
ordenada de S. M. para dar cuenta a S. M. pero sin  
esperar otras d<sup>as</sup>. sea en principio en ella acordar  
y conferenciar lo conduci<sup>do</sup> de otras obras, deviendo im-  
primir y reconocer el estado en que estan en el  
dia preferiendo las mas urgentes, y regulando todas  
las q<sup>e</sup> devan executarse, acuo fin, y el de su Direccion  
vibraria con la posible brevedad un facultativo que  
procuraria fuerse Natur<sup>o</sup> del Pais, y q<sup>e</sup> concurren  
en el lo mas sumo esenciales de unci<sup>o</sup>, limpieza  
y Economia. Para que desde luego pudiesen im-  
primir las conferencias, y dar a S. M. la Junta avi-  
so de sus Divisios incluso al proprio tiempo un exam-  
p<sup>o</sup> de un impreso de la Instrucion extendida p<sup>a</sup> los co-  
misionados del reconocimiento; y composicion de caminos  
y otros de los Titulos q<sup>e</sup> se expresan a los Señores Cami-  
neros p<sup>a</sup> la conservacion de los mismos como produ-  
tivos de un buen efecto, deviendo tener p<sup>o</sup> la Junta  
que la intencion de S. M. es preferir la composi<sup>o</sup>  
de los malos pasos, emmendando lo demas que  
combenga en los caminos antiguos, observandose  
de gastos grandes, y superfluos, y de obstrucciones  
inutiles. Esperando S. M. que el celo, actividad, y ju-  
nion del D<sup>no</sup> sera en esta ocasion correspondi-  
ete a una bien acreditada opinion que tiene de sus Na-  
turales, medi<sup>o</sup> lo qual le confiare a unido los for-  
dos que hubiere, y se debierassen baxo las reglas  
que proponga la Junta, <sup>para su honoracion</sup> Segura y Economica, sin  
dispendio ni multiplicar de Empleados como mas  
que conti: En vista de una D<sup>o</sup> orden y citada carta  
para la cu. imp<sup>o</sup> de unio para su Eleccion  
en los morivados Marq<sup>o</sup> de Almeyda, D<sup>o</sup> Fr<sup>o</sup> con-  
vide, y D<sup>o</sup> Juan Suarez, seculares, y por lo D<sup>o</sup>



a D<sup>o</sup> Gonzalo Perreira Canonigo della Colegiata de  
 la Coruña, de que ausaron su <sup>2o</sup> encargo del mismo  
 año curado de och<sup>a</sup> q<sup>ta</sup>, aunque por tanto se le hubiese  
 comunicado para alg<sup>a</sup> noticia de los efectos que trae  
 con el laorden, de S. E. su Embaxador del f<sup>o</sup> que  
 reconozca traer por comodidad sibi en lo llegado aora  
 por donde particularm<sup>te</sup> se ha dado principio a la  
 constru<sup>n</sup> de fabrica de la Puente de Betancos, y que  
 se quexa indertix en ella una crecida suma que  
 se aserquia a serida de los: sin comiderar<sup>n</sup> de no ser  
 esta Puente de tanta precia q<sup>ta</sup> por favor de su  
 ficiente a mayor <sup>te</sup> mentada more franquicia  
 el primer paso p<sup>a</sup> la comunicari<sup>n</sup> de todo el f<sup>o</sup> que  
 es el Puerto del cedexo, q<sup>ta</sup> no siendo regular esta omi  
 sion, se haga representari<sup>n</sup> a S. E. manifestandole eno  
 mismo, y q<sup>ta</sup> a cu<sup>o</sup> bajo su superior aprobacion  
 alla por mas comben<sup>te</sup> que cada una de las que lo  
 componen disponga por si la reedificacion y constru<sup>n</sup>  
 de los caminos de su Prov<sup>a</sup>, y de las mas precisos y  
 necesarios, comunicandoseles p<sup>a</sup> ello los efectos con  
 nientes arreglado su reparacion<sup>to</sup> por tercias y sexay  
 sig<sup>a</sup> se executara en todo quanto se practica con lo  
 que se evita azan disensiones entre las mismas ciuda  
 des, por pretender cada una ser la mas privilegiada  
 de que aunque quelo condescendencia suele formar  
 conceptos perperidiciales, que aora aora este mo  
 rido, no dexaria la Junta de comunicar a esta sus  
 determinaciones, como las mas p<sup>al</sup> y la proxima  
 del ramito del N<sup>o</sup> en cuyo principio de el se alla  
 el referido Puerto del cedexo, y el que mas es  
 comoda a los transeuntes, y el que puede hacerse





Setre maragocis...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

mas ventafoso deponerse conueniente con lo mas  
quapaxcurre al P. J. decartas.  
Tanto acordaron, y firmaron =

Juan Manuel de Cacerenas } Antonio Thomas }  
de Cacerenas } de Cacerenas }

Juan Baptista Salgado de Prado } Antonio J. de Buena }  
de Cacerenas } de Cacerenas }

Antonio Josef Gomez } Antem. }

Dono Am. Acuerdos }



U. lute mra



**SELLO QVARTO, VEIN DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

ENFE  
MEL  
EA M

25

Handwritten scribble on the left margin.

Handwritten scribble on the left margin.

Comunio ordin. del sabado 9. oyo de Julio de mil setecientos ochenta y cinco se hallaron los 5. Justi. de esta Ciudad se supo q' abaso form...

En este comunio Justos dho 3. en fuerza de su obligacion p' tratar y confexion lo comben. al servicio de ambas Magestades van querel. del comun. Se ha visto una carta de el Sr. Int. de al deute de sufra dia de el del corr. por la q' comunica haver dado la comen pondi. exm. de dom. con. interino de D. L. de vint. p' que disponga q' por el particular desta un entrego con disposi. luego q' entien fordes omupo den, los ochenta y tres mil seisientos quar. y seis a. y cinco mil. destinados ala conclusion del Juaz supuento desta la cu. conforme de expexa hasta sep. Se. Solo avio por su oficio de diez y seis del proprio, con formas q' conti. la quise mando juntar de este auto ca pitular.

Se ha visto otra de el Sr. D. Miguel Obaxio Montenegro Diputado Jeneral del R. en la corte su fecha diez y seis de p'is. mes contencu. ala que le escribio en nombre del m. por la que expresa haver heido repre sentacion al Consejo para que diese ala cu. las y colas, vapo las quales ha de continuar la obra del

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

Muerte, y que no pudo conseguir la Dignidad.  
 de ellas apesarse de sus continuas Dilat. mas veres  
 por ocupaciones del Consejo, y otras por ser de  
 xiado el enqese celebran los Sabados de cada semana  
 na, en que tanb. despacha la contaduría. y se pide  
 aq. pextenezca este asunto, y otras por invidias  
 del contador, como la que actualm. padere, al  
 que atribuya p. que despache este exped. con  
 anticipacion tan presto pueda concurrir, y alor  
 a quele prefixan, pero no siendo resultax que  
 la Cud. le haga responsable de que no lo cumplian  
 con la brevedad que apetece, y p. seguridad de la  
 fidelidad, amor, y celo con que contribuyese, y  
 contribuyax a la conservacion de su onor, y  
 Realias, como mas que contiene la que semi.  
 p. Junta de este auto capitular. . . . .

Libro de cuentas  
 de los S. Camos  
 de Duamela

En este comissario por el p. no se hizo presen  
 tacion de una certifi. dada por D. D. Nu.  
 nox de Torres Es. de Cam. del Rey nuestro S.  
 de los que residen en el Consejo por la que re  
 sulta haver auddido ante los S. de el con  
 d. de Thomas Cardallo despachado anulado en este se  
 nario de este año por el 29. obispo que fue  
 desta ciudad pora en. supernumerario de  
 ella, su Tercio. y otros, en lugar, y por fallecim.  
 de Thomas Cardallo, y que en su vida y de los  
 demas Documentos que ha presentado, y lo  
 expreso por el S. fiscal, se aprobó creyendo  
 nombram. sin p. del S. de la corona, y  
 de otro tenore, como mas que conti. En su  
 virtud se le admitio el of. y ejercicio de otro  
 oficio, y que que dando copia de la certifi.  
 a continuacion de este auto capitular, se le devuelva

Presente Ina con  
 tipicag. dada p. el  
 numero de taxas  
 El Cam. del S. con  
 de que contra la  
 de el p. de el  
 de Thomas Cardallo



el original:

Libro de...  
 de los 5 tomos  
 de Duamel

En este comiticio tambien copresente... no ha present  
 tado un... deduciendo... y...  
 dado por... Juan... del... de los...  
 de Duamel y el capon...  
 su conductor, de haverle pagado...  
 tres... y seis... por el entaxado de...  
 conduccion de este, que intodos hacen...  
 y dos... pidiendo se mandasen librar en los efectos  
 de... segun la orden que... comunicada  
 p. el S. Int. General de este... Encuia vista se  
 acordo que los... de la Junta de... con libram de  
 sta canti. contra el Arrendatario de... segun  
 la orden de... S. Int.

En este comiticio medi. sin embargo de la publicacion  
 que se ha hecho del Abasco de... no concurren p.  
 al... que se paxase la oportuna...  
 y cedron, segun... p. el dia... del q. corre  
 que debe fin el... del... vuelva a publicar  
 supertura, y remate p. el dia q. da citudo.


Tanto acordaron y firmaron =

Sr. Juan Manuel de Cardenas  
 Sr. Antonio Thomas  
 Sr. Juan Baptista Salgado y Prados  
 Sr. Ramon Hooquez  
 Sr. Antero  
 Sr. Antonio Thomas  
 Sr. Juan Manuel de Cardenas  
 Sr. Antonio Thomas  
 Sr. Juan Manuel de Cardenas  
 Sr. Antonio Thomas  
 Sr. Juan Manuel de Cardenas  
 Sr. Antonio Thomas



Recibido la orden correspondiente al Administrador General Intexino de Rentas Provincias para que disponga que por el particular de esta Ciudad, se entreguen a disposicion de V.S. luego que entren fondos en su poder, los ochenta y tres mil seiscientos quaxenta y seis rs. y cinco ms. destinados a la conclusion de ese Quartel, mediante esta V.S. conforme es pexia hta. de Septiembre, segun me avisas por su oficio de 16. de este mes.

Nro. Señor que. a V.S. m. a. como de reo. Comuna. 19. de Julio de 1785.

Miguel Banuelo  


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a monogram or decorative flourish.]*

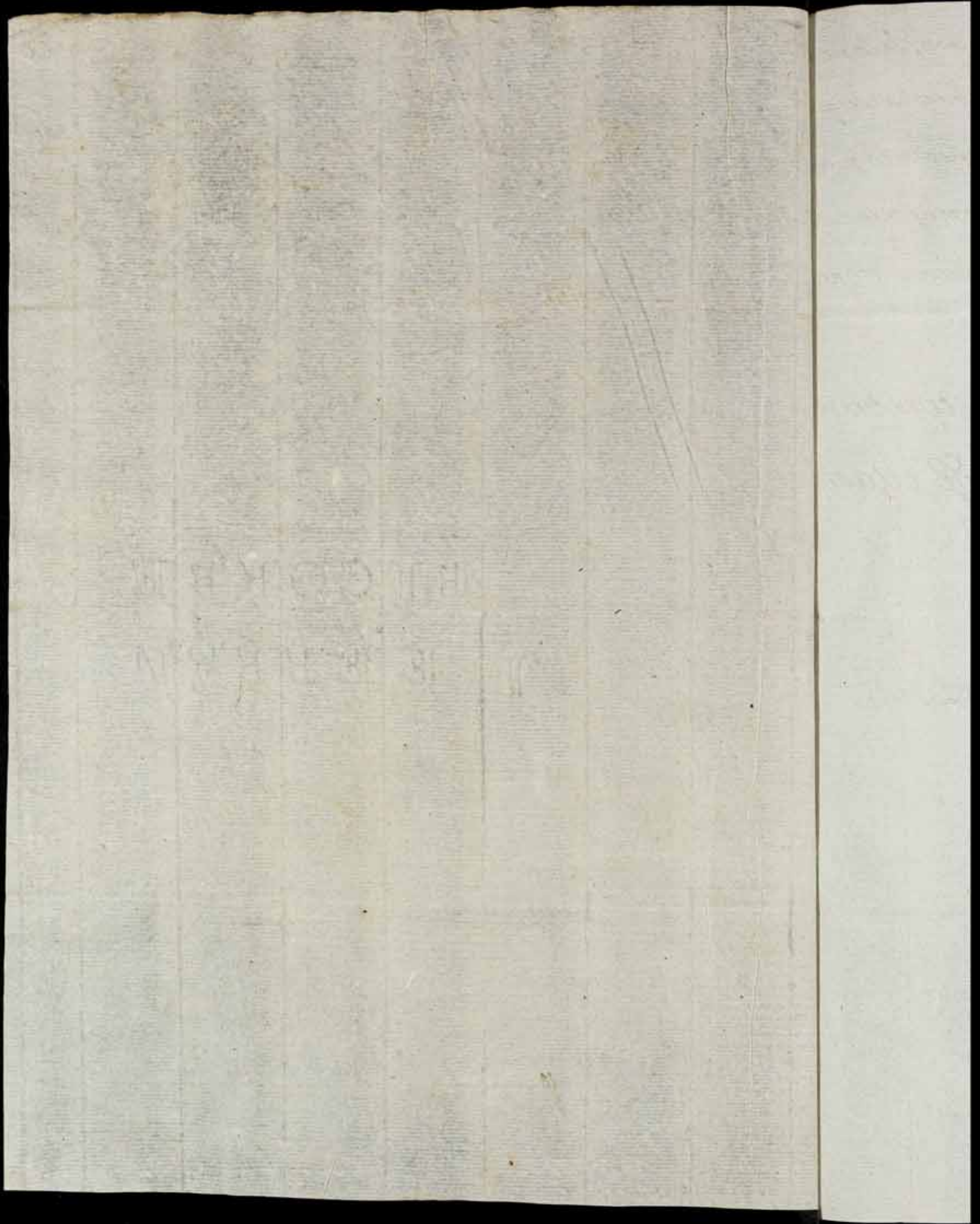
*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or reference.]*



THE CONVENT

OF THE HOLY TRINITY





t

197

Vmo  
H. SENOB.

Muy S. mis y toda mi acerc. A la apre-  
ciabilissima de V. S. de D. del Conde, desp. que aun que  
hice representacion al Consejo para que diere a  
V. S. las reglas, vago de que havia de continuarse  
la obra del Quaxel; no pude conseguir la de-  
clacion de ellas, a pesar de mis continuas deli-  
gencias, unas veces por ocupaciones que tenia  
el Consejo de asuntos antiquisimos; otras por  
ser dia feriado, como hoy, el sabado que es el  
unico dia de cada semana en que despacha  
la Contadaria de Popo, a que pertenece este  
asunto; y otras por indisposicion del Conde,  
como la que actualmente padece, a quien  
es necesario que despache con urgencia  
este expedite, tan presto pueda concurrir

ya los Señores a que le prefieren; Pero no  
requiera que V. S. me haga responsable de que  
no lo cumplan con la brevedad que solo pido  
ni que dude de la fidelidad, amor, y celo con  
que contribuyo, y contribuiré al honor, regala  
y aumento de la Ciudad.

Nuestro Señor conserve  
à V. S. los m. p. d. que le supp. Madrid  
Julio 26. de 1785.

Hmo. Señor

B. S. M. de V. S.

Sum. reverente seg. Servid.

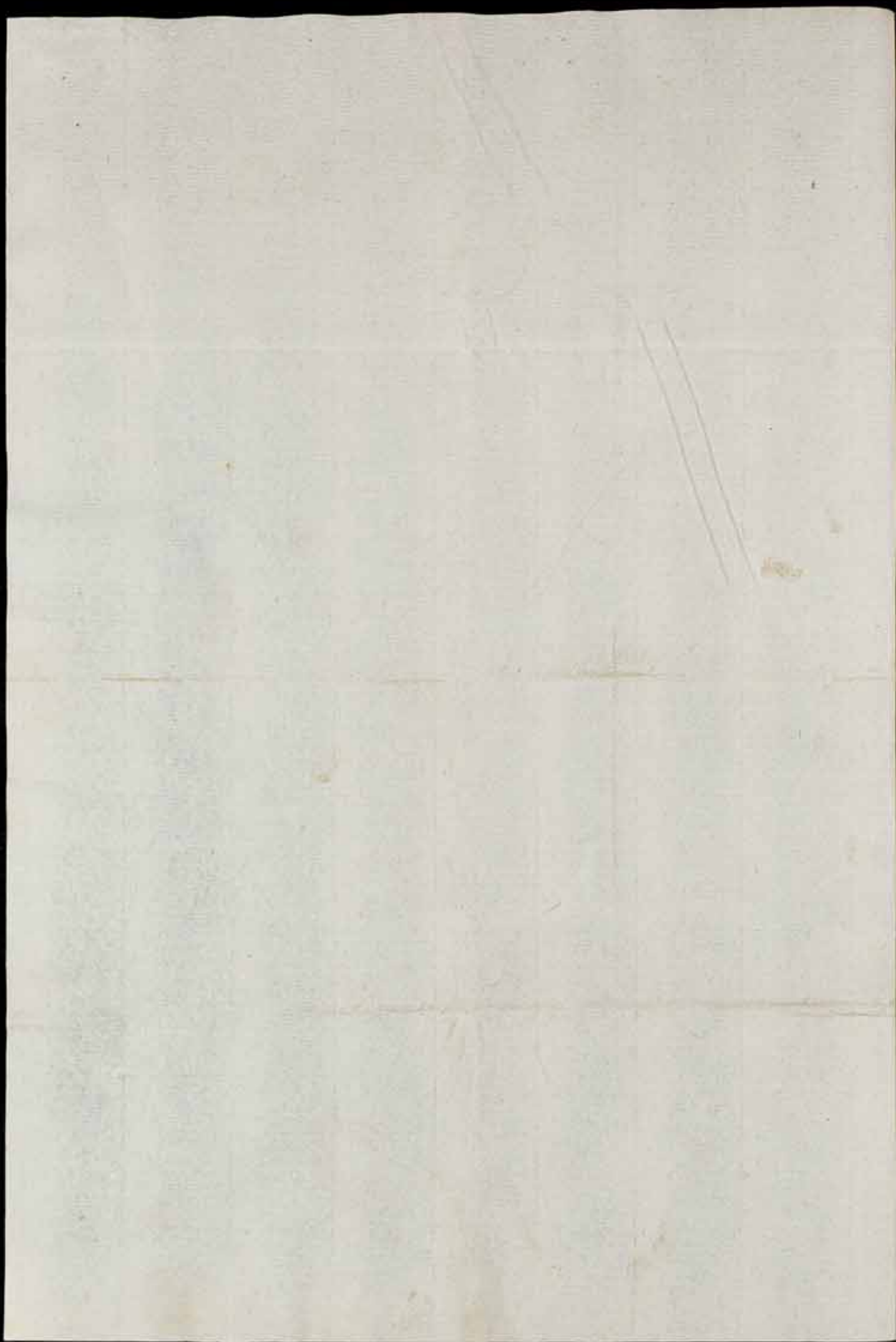
W.  
Mig. Obispo  
Montenegro  
M

M. S. M. N. y M. S. Civ. y Supp.

Perono  
able/ce qu  
seto pidi  
y celo con  
on, regala

onsewe  
Madri

ix





Delosre 139722

**SELLO CUARTO. VA ENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Donustorio horadinaruo del Sabado 11.<sup>a</sup> de Julio de mil setecientos ochenta y cinco en q se allaxon los S. Justicia y Regimiento de esta ciudad se luego que adep. firmaron

Eneste conustorio Justos dhos S. en fuerza de su obligacion para sacar y conferir lo conbeniente al servicio de ambas Magestades bñ y utilidad del comun.

Señá vito vna carta de D. Juan Top. de samacoa que despacha por aut. del S. Int. del Departam. del Perul, q envia. El R. oñ, sufra v. otras del con. vna que respita la que en caozze del m. reparó el lio. S. Bailio fue D. Ant. Baldís por la que S. M. ha venuto querlas vintas de Montes que xentan por evacuar de tpo anterior se reduz can solo de reconocim. de Arbolados exixentes, resta de un. de los Montes, y su aum. con nuebo plantio; abrol vriendo por un afecto de su R. piedad los caros de comision q. haia avido respecto de q. hadran muerto muchos de los Tuzes, sus her. y fiadores, y q. de los q. vian seran muy pocos los que puedan pagar las multas, p. vno medio se exccutaran las vintas con brevedad, y se evitara q. se ov. imputacion al R. fisco de Maxima; Pero es el animo de S. M. que esto se entienda sin pexa. de que si en las vintas se reconocien Falas, o cortas, de grabe consideraz. y se descubriexen los delinquentes, se proceda contra ellos teniendo vi. y no onrado re. p. el resarim. de dñto. e imponer. de multas. I que cam. ha de examinar S. M. que los Ay. exijan de los conxedores fianza de responder de los caros vntas vintas de Montes aun quando

por algun motivo de la subpexosidad sedemoren  
mas tpo q' cae en a, pero conia circunstancia de q'  
no sean sus peccos, ni los de sus fideles responsables  
de las culpas de comision en caso de fallecer los pri  
mores antes de las ditas, via D. oron. seprevi.  
se previene con responsa. Manuato, su delgado  
y Just. de la exencion del Dep. de Tam. tanto mas  
que conre, la q' origina. Sem. juntar aeste auto  
capitular: femu vobis se acordó acusar al D. y  
de queta ciudad queda inteligenciada de la D.  
en de S. M. para darle por sup. el dicho cumpli  
miento, y la hara entender alas Just. de la com  
prension de su Provi. con lo mas que pareciere al  
S. S. de cartas. . . . .  
Auto or. y respecto se allan actualm. algunos vici  
radores en el Distrito de esta Provi. se formen exms  
y se pasen alas Just. y Pueblos de ella afecto de q'  
estén inteligenciadas de la gracia que S. M. se ha  
dignado concederles, uero gastos de Impresion, con  
diuor, y vexida suplexa por cosa de Dep. de  
Millones con reintegro en repartim. Provi. . . . .  
En este comitorio acordando la via. a la noticia que en  
ella se ha comunicado de que la R. Camara en la pro  
puesta que ha executado a S. M. de este obispado ha  
distinguido en primer lugar de ella al Sr. Ant. de  
Pazano y Somera con. Cardenal en la S. J. de San  
Fago, Hon. del D. Itorral y Detor de aquella  
vibrosidad, y medi. de la satisf. que con ella se de  
biere punto conuq. y Provi. tanto por su onox  
y circunstancias, quanto por la afabilidad, y practica  
proceder que se ha experimentado en sus obpe  
raciones que todas ellas le constituyen muy acreche  
dor aeste mudo asunto, se acordó se escriba a S. M.  
el Sr. S. su confesor recomendarlo, y replicar  
dele que por su afecto de su R. vidad se done con  
ferirle, uias cartas se dixesen por mano del  
S. Diputado D. del D. para que haga entesa  
de ella aeste ultimo, con lo mas q' pareciere al S.  
S. de cartas. . . . .

Rem. del  
Abasto de Ca  
mes

1<sup>a</sup>

2<sup>a</sup>

3<sup>a</sup>

4<sup>a</sup>







BELLO QVARTO, VEINTA  
EN MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

5...

al las tardes, y en tpo de buxno desde las siete de  
la mañana hasta las once, y desde la una de la tarde  
de hasta las cinco.

que no pueda mandax matar presa a lo de la casa  
carnera, ni matar sin previo reconocimiento. De este  
rezo de este ay, y otro suyo queseñale, y dítense  
la un. para ello, con apoxivim. a uno q. otro  
caso de contrabandion por lo que toque al cumplimiento.  
de lo q. ha expresado.

En caso estado concurren mudam. dho fontan  
y bivio aponer la libra de la casa los dos meses de  
cuarenta siete quartos y m. q. l. m. de el año  
docho, y las mas especies no halladas que se le  
admira, y m. publicax, y onie. bivio aconcurra  
p. p. de la casa q. puso la libra de carne quatro me  
ses de el año docho q. q. m. queson bivio, febr, Mar  
to, y abril, y las mas especies a lo que se hallaban  
y esta por. La m. p. m. fontan bafando m.  
mes mas de la casa a los propios ocho q. q. m. q.  
surq. lo hizo el refer. p. p. de la casa deo mes  
mas m. m. carne a los citados ocho q. q. m. que  
mas y otras posturas remanda. publicax q. m. m.  
do q. las m. m. y por lo m. se acordó proceder  
a su remate la libra de la casa los dos meses de  
el año docho quartos, y los dos de cuarenta siete  
q. m. de la carne los primeros seis meses  
así, y los otros seis anude q. y la libra de  
carne a uno por todo el año a q. se ha un  
truido m. m. por menor de las condic. anter.  
que heero cargo de todas ellas a uno este re  
mate, y se obligó conup. q. m. m. m. q. m.  
ces de cumplir en todo, y por todo con ella  
segun, y de la m. m. quedan v. m. m. m.  
y aianzan este aiento por ante el p. m.

==



Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circular flourish.

U. lute marauecia.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO, DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

El no doct. con la aut. del. Alg. que haze de mar  
antiguo, Regidor deley, y procurador deley deley  
cero dia <sup>al</sup> que conviene en caso de omision en todo  
emp. sea conpeliado, y apremiado por todo rigor  
vno con todo lo mas que sea correspondi. deley  
firmo de que fueron testigos Joseph Ram. Portero de  
este Ayuntamiento, Nicolas dela Fuente, y Antonio Araya  
vecinos de dha uu. y de vno q otro represente en. de  
Ayuntam. da fee =

Joseph Benito deley  
Nicolas deley

Condo acordaron y firmaron =

Dr. Juan Manuel de Cardenas } Antonio Thomas  
fecho y promterupro }

Juan Baptista Salgado de Prado } Antonio Jho. Buena  
y Quindia }

Ramon Hogueco } Antonio Josef Comozu }

Jos. ram. de Eusebio } Amem. }  
Joaq. Ana. Moximo }



de ellas por medio de los Señores de la Corte, y del Rey.  
desen Juan de Dios aprehendido de Herminia como en  
lo subscrito procurare suministrar nuevo correspondiente  
a reglo de la citada, y que con defecto de tomara contra el  
madox provido, y averiendo visto que tan lesos es el dho. de  
destraxer uno, que antes. Comencio, y remedio en lo mismo  
defectos, agregandole a aquel el que se ha de dar a los  
de fusando, con otras dadas que se han de dar a los  
de matar las Reses a una era suspensiva, y de anditiam  
tubo por conveni. p. efecto de remediar serenos. Delito for  
marle nueva causa sobre uno mismo, y con acumulacion  
de las primexas providencias de lo executado como de  
decurral de Herminia, y de la dha. de multa que  
cario a Penas de carni, de la que no ha tenido nada efecto  
por haberse ausentado el dho. y andare fugitivo, en  
cuyo estado hecho nuevo, por el de D. Nuñez de este dho.  
mandaron remitir los autos originalm. y unquadra co  
pia, con informe del Alg. que se ha verificado uno y otro  
y como en este intermedio el compañero dho. obligado ha  
mado Juan de Herminia diese nuevos motivos para  
matar las Reses antes de que llegase el Portero de la cu.  
encontrabon. de lo que les ucada prevenido, y ha forzado  
dual causa que por testimonio serenitio al dho. D. Ag.  
para que con vista de todo tomase aquellas provid. que  
contemplase mas dignas al desagravio de lo que havia es  
tado sufriendo unido el discurso de el año, un precio en  
vitante y un genero de la mas infirma calidad, y quando  
esperada dho. B. Alg. se unirse asi, se alla con la nove.  
de que no solo se aboviro al Herminia de dho. Provid. sino  
quese manda reintegrar unido lo quese hubiere exigido  
y otras causadas, y quese causasen, con condenam. de ellas  
de Herminia Alg. segun todo ello resulta de provision



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

que se ha manifestado por como que dize sea P. el  
qual le sea mandando, que se faga connotable de su  
modo de sus intereses y otros, sino tanto del Ay. ay.  
ideas como tan utiles al P. y de que resulta gran bene-  
ficio de la hazienda, que se ha executado; y notando, justo el  
q. por este respecto, y fundado sola en la Ley en una  
similitud de la hecha por el interesado sin mas que  
tificar. que en el caso supra dho. se ha de observar  
añadiendole a esto el q. no reclamandose contra ella  
quedaron sobites los d. regalias de la Ciu. ay. y  
su Alcalde toca el d. por el d. y de este modo es  
cuidado los Abogados de qualquiera Ramo sumi-  
nistrandole de la calidad que se les antoja, como no sea  
de mala muerte; Desde luego lo pone en la consideracion  
de la Ciu. para que se suya tomar en ello, y usar  
de todos aquellos medios que conzemple mas adue-  
rables al desagravio asi de si misma, como de su  
Alcalde: Tanto por la Ciu. se acordó que respecto de  
esta notoria que entodo fue expedido, no havia cam-  
biado su Alcalde con otro, sin que el desorden de  
bien p. y al m. tiempo se fue restorandose el m. por  
equilibrio en materia del genero que se le suministra  
entodo sus Ramos, y precio, y se a un mismo con-  
tante desde tpo inmemorial a esta p. nunca se  
havia usado en los Ramos de otras clavijas mas  
claras que las que conti. el hecho a Jor. de Hernandez,  
y que por otro p. en las dhas. laus expresa de que



SELO QUINTO. VENITE  
MARAVILLA. NO. DE 1812.  
SEFECIENTOS. CUENTA 2  
CINCO.

traia desox asatisfuccion deus Alcaldes, Regidores de  
mes, Procura<sup>r</sup>. D<sup>o</sup>, y Diputados de Asturias, sin cura de  
cunfiancia none pueda beneficiar atendiendo a esto, y aq  
el unico medio que se puede tomar entre las Desees  
quise dilaxen por demala muerte, y las que sean de  
qualidad no correspondi. a precio que tension los  
abarcadores, es la rebaja de este, uia <sup>de on</sup> <sup>de on</sup> nunca sele  
ha disputado, ni se puede al Alcalde como Presid. de el  
Alg. comola apelari. en este Ramo de los S. del consep  
y su Sala de Govierno e inmediatam<sup>te</sup>. y por las ditan  
das que hay a esta subrogado en las del D. Auerdo,  
desde luego se formase la representacion correspondi  
p. este <sup>de</sup> <sup>de</sup> terminante a que S. e. convista nuevamente  
de todo el expedi. sobre que amario abundam, y admas  
desox brin notorio a todo el p. <sup>de</sup> <sup>de</sup> aprobados, protesta  
y que sea necesario recibir la justifi. precisa,  
se ha desox reformar otra Provid. tomada su  
manuam. contra su Alg. asi por lo que se interese  
este en ello, como tam<sup>en</sup>. la Cui. por la misma confid  
mando, y aun ampeando las que este ha tomado  
contra no obligados como tan juras, y fundadas  
en desagradis del p. o que en defecto le ozoque las  
apelaciones correspondi. en ambos efectos para





D. J. de Baam. de b. Louexo deeste Ayuntamiento Juan de  
Dias y Antonio Diaz venidos a esta Ciudad, de todo  
lo qual el presente en. de Ayuntamiento. de fecho

Juan Manuel de Cardenas }  
Antonio Thomas }  
Feip. Montenegro }

Juan Baptista Salgado de Prado }  
Antonio Penas }  
Feip. Montenegro }

Antonio J. de Quina }  
y Arindis }  
Ramon Hoquezo }

Antonio J. Gomez }  
Juan de Sando }

Antoni. }  
Juan. de Sando }



Trinid. Maravaca.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly including a signature and a date.]*

Muy S.<sup>or</sup> mio. En Real orden de M. del con-  
 te me precorre el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D.<sup>o</sup> Fr. D.<sup>n</sup> Antonio Valdes  
 lo siguiente.

„ El Rey ha Resuelto que las Visitas de Mon-  
 „ tes que Noten por evauar de tiempo antiguo se Recon-  
 „ can solo al reconocimiento de Abolados existentes, Res-  
 „ tablecimiento delos Montes, y su aumento con nuevos  
 „ plantios; absolviendo por un efecto de su Real piedad  
 „ los cargos de Omision que haya havido respecto de quē  
 „ habrian muerto muchos delos Tutores, sus herederos, y pa-  
 „ dres, y que delos que vivan seran mui pocos los que  
 „ puedan pagar las multas; por cuiο medio se ejecuta-  
 „ ran las Visitas con brevedad y se escusarian gastos  
 „ infructuosos al Real Fisco de Navarra; pero es  
 „ el animo de S. M. que esto se entienda sin perju-  
 „ cio de que si en las Visitas se Reconciēren talas o cor-  
 „ tas de grave consideracion, y se descubriēren los de-  
 „ linquentes, se proceda contra ellos, teniendo bienes, y no  
 „ en otros terminos, para el Resarcimiento de danos, e  
 „ imposicion de multas.

„ Tambien ha determinado S. M. que los

" Ayuntamientos exijan de los Conregidores fianza  
 " responder de los cargos en las Visitas de Montes  
 " quando por algun motivo de la Superioridad se demora  
 " mas tiempo que el de dos años; pero con la circun-  
 " tancia de que no sean sus herederos ni los de los  
 " fiadores responsables de las culpas de omision en el  
 " caso de fallecer los primeros antes de las Visi-  
 " tas. Participo á V. J. de un d. S. M. para  
 " su inteligencia y á fin de que circule las corres-  
 " pondientes á los Ministros, Subdelegados, y Ju-  
 " risticas de la extension de ese Departamento.

Lo que traslado á V. S. para su intelligen-  
 cia y cumplimiento en el punto que le compre-  
 hende esta Real determinacion.

Dioy que á V. J. m. d. como deseo. De  
 - vol. 23. de Julio de 1788.

Por aus.<sup>a</sup> del S.<sup>or</sup> Int.

en virtud de Real orden.

Plm. cu. V. S.  
 firm. at.<sup>to</sup> Perividor  
 N. M. de famaco y z.

Or  
 S. Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

es fianza de  
 Montes  
 dad se demora  
 la curia  
 ni los de los  
 omision en el  
 delos Vici  
 S. M. pa  
 las corre  
 legados, y de  
 xtamento.  
 a su inteli  
 le compre  
 como deves. Pa



Caxtlan<sup>1</sup>  
H. Junta de  
Mexico y mon  
Plague pres.  
El Conde de  
ta y de, ha  
6 en 6 de 1600

Christe marauelis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Comunorio ordinario del sabado por  
la mañana seis de los diez y siete de  
los ochenta y cinco en que se allanaron los  
Justicia y D<sup>no</sup> de esta ciudad de Mexico que  
abajo firmaron.

En este comunorio Juntos d<sup>nos</sup> en fuerza de una obligacion  
para tratar y conferir lo concerniente al servicio de ambas  
Majestades vien y utilidad del comun.

Cartilla de la Ciudad de Mexico  
D<sup>no</sup> Juan de Co. V. y su hijo de Tula anterior por la que acompaña de orden  
mexico y mones de la Junta de Comercio y Moneda un exemplar de el  
que se ha de imprimir en Mexico Arte de Enxajar Oro, y plata escrito en frances  
ta y oro, ha de por el sabio M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cathedratico de Musica en esta  
6 de en baradon + reduciendo de su orden por D<sup>o</sup> Camarero Gomez de Mexico  
e impresos a expensas de el M. p<sup>o</sup> que la ciudad le entregue al  
contraste Marcador de ella a fin de que se entere de que  
importante tratado, y se dedique en el estudio que men  
te a aprobar en adelante en esta Arte las luces y  
conocim<sup>to</sup> que conti<sup>ne</sup> una obra tan recomendable dando  
D<sup>o</sup> que se custodiará entre los Papeles de el M<sup>o</sup> relati  
bos de este oficio p<sup>o</sup> que en las mutaciones de el Consejo del  
que usa, y se haga entrega con qual formalidad de que  
entre de nuevo, y pase así de un y otros una obra que  
acordos puede ser muy útil como mas que conti<sup>ne</sup> la que  
se manda imprimir de este auto capitular, y en su vista se  
acordó ausarse el D<sup>o</sup> que medi<sup>ca</sup> el contraste marca  
dor de oro y plata de esta ciu. de ella ausente de ella  
y en la de ella ignorando sumotivo, no puede la ciudad  
hacerle la entrega del exemplar que se le remitiera





Abasceder a carnos que ha finalizado, y reflexe mas  
 p[er]mision de auto capitular anterior, presento una  
 Carta deu. conuicada, y en el tpo. en dictamen del Abog.  
 de Ant. P. de Salazar con lo mas que contiene: Tenia  
 vista se acordó que se p[er]m. un. recda. anu. de la carta  
 de D. Juan de Guzman, y que la concepcion de conel. ciudad procura  
 de donde las aduercencias que comienze favorecer p[er] el  
 asunto, quedando los gastos que en ello se ocasionen  
 con su r[ati]o. se le dara satisf[er] p[er] todo lo que se le  
 p[er]tenezca la comision necesaria.

En este conuencio por el Portero del Ay. se entia represent  
 rando ala ciudad, con el cumplimiento de año del encargo en  
 aritox al estatado, pidiendo se le mandase concurrir  
 con lo acordado, y al propio tpo. que respecto lo p[er]  
 nado de este ministerio, y el de haberse fallado adu  
 de p[er]m. su origen, se le franquease una ayuda  
 de conta con lo mas que conti. Tenia vista se acordó que se  
 niendo inconsiderat. uno q[ue] no motivo, se le libraron  
 con el p[er]mitido encargo, y por lo con mas p[er] vudencia  
 alas exigencias que se representado, pero con la adu  
 tonia de que de qualquier omision que se verificare  
 en su cumplim. sera responsable alos p[er]s[on]as que  
 se le intromaxon, el dia del Remate del Abasco, y ademas  
 de ello se p[er]suada de esta gracia de que se le da  
 libranza a continuacion del Memorial.

Tanto acordaron, y firmaron =

Sr. Juan Manuel de Cardenas  
 Sr. Juan Baptista Salgado  
 Sr. Antonio J. Buena y Guinda  
 Sr. Ramon Hoquezo  
 Sr. Ant. Josef Tomera  
 Sr. Ant. Ana. Aloume



Delante Maraucois.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MEE  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

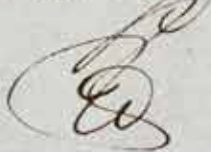
Handwritten text on the adjacent page, partially visible and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Eniende presente la Junta general de Comercio  
y Moneda, lo prevenido por el Capitulo 9, del titu-  
lo 1.º de las ordenanzas generales de Platerias del  
año de 1774, en que se dispone que en excedien-  
do de dos marcas los rieles de Plata, ò oro que  
hayan de reconocer los Marcadores lo egecuten  
por ensaye lo qual no puede verificarse sino  
son Ensayadores, Como Conviene lo sean por  
esta, y otras razones de utilidad publica; ha  
acordado que en adelante no se admita por  
los Ayuntamientos de las Ciudades, y Villas  
que tienen la facultad de nombrar para el  
oficio de Contraste à ningun Platero que no  
esté examinado, y aprobado de Ensayador  
ò que no estandolo adquiriera esta Circun-  
stancia en el término preciso de sei

meses, y Saque el titulo Correspondiente de la  
Junta, para que no solo ensayen los rieles que  
excedan de dos marcos como se manda en el  
dicho Capitulo, sino todas las piezas de mar  
o menos peso que les lleven a marcar, y q  
en las pruebas del parangon, y del toque ma  
nifiesten dos granos de diferencia. Todo lo  
qual participo a V. S. de acuerdo de la Junta pa  
ra que haciendolo saber al Ayuntamiento  
esa Ciudad, disponga su Cumplimiento en la  
parte que le toca, haciendo tambien notifi  
car al Contraste Marcador de esa misma Ciudad  
que en caso de manifestar el parangon,  
el toque dos granos de diferencia al pare  
cer en las piezas fabricadas que Com  
provar, y Cotear, no las marque sin re  
currir al ensaye, ni disimule mas que  
un grano de fuerte a feble que es el  
del Ayuntamiento

que se permitió en los ensayos de Moneda  
 para que de este modo se eviten los perjuicios  
 irreparables que hasta ahora se han ocasiona-  
 do al Publico por el abuso introducido en las  
 Platerias de estender dicho Permiso à dos, y  
 tres granos contra lo dispuesto en las orde-  
 nanzas. Dio. que á N. S. m. P. a. D. Madrid  
 27. de Julio de 1785.

Man. Sim. Z. Porreton



es el Rey del Ayuntamiento de la Ciudad de Lugo.

que se permite en la ciudad de Mexico  
una que de este modo se tiene la propiedad  
propiedad que hacen con el fin de  
de al fin de ser el estado inmediato  
Plaza de San Juan de los Rios  
en gran parte la deponen en las  
nada que se ha de ser en la  
de la clase de 1782

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico

De acuerdo de la Junta g<sup>ral.</sup> de Comercio y  
 Moneda remito á S. S. el adjunto *exemplar*  
 del nuevo arte de ensayar Oro y Plata escrito  
 en Francés por el Sabio M.<sup>r</sup> Sage, Cathedratico de  
 Docimastica en Paris, traducido de R. Orden B.  
 D.<sup>no</sup> Cosimizo Gomez de Ortega, e impreso á expen-  
 sas de S. M. para que S. S. le entregue al Con-  
 traste marcadizo de esa Ciudad. á fin de que se  
 entere de este importante tratado, y se dedi-  
 que con el cuidado que merece á aprovechar  
 en adelantam.<sup>to</sup> de su arte las luces, y conoci-  
 mientos que contiene una Obra tan recomen-  
 dable, dando aviso que se custodiazca entre  
 los Papeles de ese Ayuntamiento relativos á  
 este Oficio para que en las mutaciones de  
 él se recoja del que cesa, y se haga entrega  
 con igual formalidad á el que entre de  
 nuevo, y base así de unos á otros una Obra

que à todos puede ser muy util. Dios g  
à S. S. m. a. Madrid 27. de Julio de 1770

Man. Jim. P. P. P.  
P

res  
S. Just. y Ayuntamiento de la Ciudad de Augo.

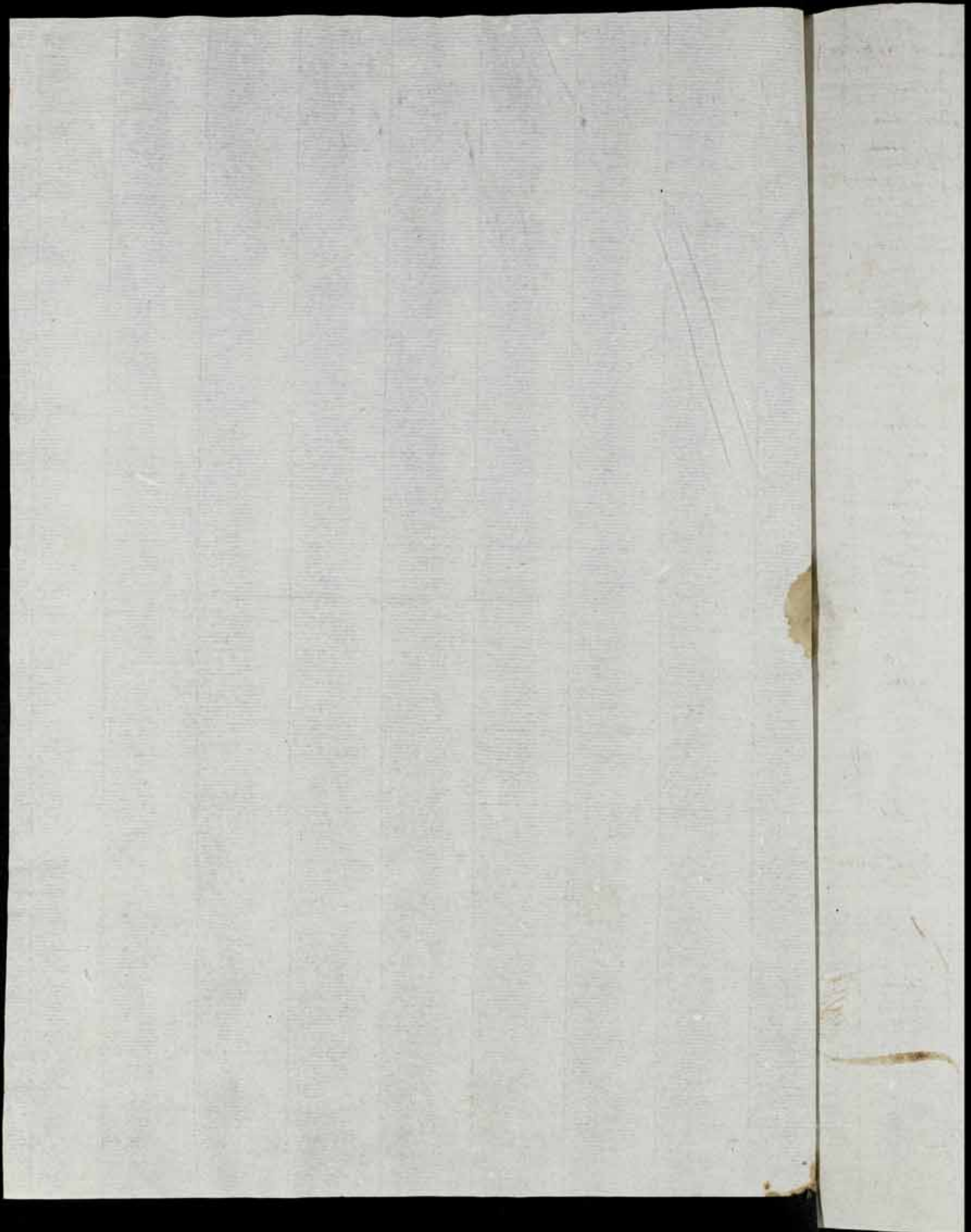


*Dios g*

*lio de 178*

*no*





Señor.

*[Large decorative flourish]*

Al país que me es altamente doloroso, que jurase N. el más mínimo ricio de infidelidad en mi conducta, como se deduce de su Carta de 30 de Julio próximo: a el mismo me parece puedo lióngearme de q. por su contaxo (en la parte del relato) estoy exento de tan abominable nota.

Tampoco he creído ni visto, q. porque un <sup>or</sup> tenga poder de una Comuna, se halle impositivado de aceptar o no contra qual quier <sup>or</sup> de sus individuos: antes así como estos eligen libremente al q. les acomoda p<sup>a</sup> sus negocios; así también está en la misma libertad, el Curial para ejercer huta y onestam<sup>te</sup>. su oficio en semejante caso.

Si esto versa y se practica en y. alas p. <sup>to</sup> con superioridad se raron podrá obrarse; y con efectos se obraron, impugnamente, respecto de las funciones y empleos de los miembros de la Universid<sup>ad</sup>. en particular: p<sup>or</sup> estos principios, me he gobernado yo, en

el uso del poder del Abaccedor de Cannes de este pueblo, y guías dadas, con una los auctos del Cavall. Alcalde, D. Juan Estan de Cardenas, aq. escimo uexisima mente: y no entiendo, q. la decisión del trat. ofenda diezca ni indignem<sup>te</sup>. a los dnos. y Regalios de V.

quisie suponen y no se megan, consentando las p. e. e.  
mismo hecho de las Decodo gravamen y disminucion  
de lo qual se infiere, que yo no soy acreedor ala recon-  
vencion, y reverencia con que V. me amonesta que  
comina; singularm<sup>te</sup> quando, amas de q. lo expusere  
al principio, es comun practica en esta R. Audi<sup>a</sup>, no  
ignora V. y sabe todo el R<sup>no</sup>, que dianiam<sup>te</sup> se introdu-  
mos iguales que ellas de sus Executors, y Comision<sup>es</sup>  
Alcaldes, y Juces, lo mas amigos; y aun de los mismo  
Ministros nros. inmediatos de V. V. ing. algun  
Laya llegado a afirmar que se, por estas excepciones  
de que se prescinde con mansuetud.

Esto supuesto, espere que V. me hara el  
honor de mudar de concepto, pues si hasta ahora he  
devido al C. de V. que me librase de incurrir, y ser vinda-  
cado de prevaricador, estoy cierto que no he comensado  
con los asuntos de V. ni me considero responsable de  
sufrir el q. se censura un prozador, y. parece de-  
na minarse bajo muy distintos aspectos: V. ing. vea  
mi animo criticar el de V. que sabe mejor que yo  
duar sus venajas y venleav.

Dios nros. v. que. y prospere a V. m. de  
felices a. Comuna y Agosto 3. de 1785.

Señor.

C. de V. a V.


Cur. J. Inquisicio Rnd. Ven<sup>do</sup>

Joseph etno. Cundian

en. n. y en. L. Ciudad de V. de V.

... las p...  
... d...  
... a la re...  
... que  
... lo exp...  
... Audi, n...  
... e...  
... Com...  
... de los m...  
... V...  
... l...  
... e...  
... e...  
... e...

... me hara' el  
... aca aca h...  
... ir, y ser v...  
... he comen...  
... r...  
... panere de...  
... V...  
... me for que...  
... e a N. m...  
... 88.

... a 40.  
... Do  
... no Rend. Ven...  
... Indias  
... 

CR

Contado de  
Yelag alon Pueblo  
esta 12000 y  
fronteras

U  
012 al Dipu  
30 al Rey



ESTADO DE LA CIUDAD DE LUGO

**SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Comunio proximo, del sabado por la mañana trece de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, en que se traen Maxon los <sup>res</sup> Juro. y <sup>mo</sup> de esta Ciudad de Lugo q. abas firmados.

Oneste comunio Juntos <sup>res</sup> Juro. S. en fuerza de un obligacion p. tratar y confexer lo combeni al servicio de ambas Magestades bñ. quietud del comun.

Carta del Int. con Relaj. alos Juro. de esta Ciudad p. su confirmacion

Se ha visto una carta del S. Intendente General de este Reyno su fecha diez del corr. por la que incluye Relaj. de los Puclos conon Puclos de proformas en que deve consistir su comprobaz. con embargo de hacerse re- glado alos docum. de las respectivas Juro. q. son de la contadoria p. de S. afin de que disponga la ciudad al S. delant. Relaj. su reconocim. q. examen en todas sus p. au satisfaz. declarando sus defectos al Maxon de la ciudad puclo. de donde este exauado con la mentio nada Relajon impidera intante, y dando aviso de quedar impidera con lo mas que con. la que origi- nal con. Juntas este auto capitulari. Teniu vista de auordi auosarse el S. q. que la cu. con la maior bre- vedad quele sea posible procurara edaclar su encargo au ponel cumplim. de un obligaz. como por lo quele interesa del. Int. de verlo por sup. con lo mas que pareciere del. S. de caraz.

Viose otra carta del S. Diput. Obispo Montem. Diput. General del S. su fecha seis del corr. con relacion ala quele dixio la cu. con. del ant. visto en que



manifesta quala representada quala acompañó e.  
laprovio. tomada por el R. Acuerdo contra el  
Alq. a instancia de los Abogados de Carmona la  
reop. unánimem. del R. Gobernador del Consejo  
Informándole del hecho, y pidiéndole al pronto  
remedio, y que S. M. le respondio ser del Consejo por  
baxo su conocimiento. en el qual se despacharia a dia  
ocho, como de F. y que al efecto favor. hablaria  
alos S. locales con la eficacia correspondiente.

En un momento de quedar impasax al sitio  
genérico en el al R. Consejo de S. M.  
la q. la cu. tanto le ha dividido de recomendar  
en favor del R. Ant. de Pizarro p. la consecucion  
de este obsequio, y que informara a S. M. de su me-  
rito como de obispo de la Provincia con lo mas que con-  
tiene, la que se mando juntar a este auto capitular.  
Tanto en la seccion que respecta la indicacion que haze  
el R. Diputado a qui en el dia cinco del cor. se avia  
de dar en el Consejo la representacion que se le inculca por  
lo tocante al exped. del R. Alq. y que con tal es regular  
avisar en el expediente con su juicio con atencion a esta  
del R. de Carmona le conviene lo que paxeria a otros con  
particularidad lo que alle por conveniente.

Libro de autos de  
Dones.

En este conocimiento expres. es. de los no copias haver mand  
dado imprimir en la Real Audiencia las ordenes que se  
leen comendaron, y mandaron despachar en el  
de la del R. y quarto Consejo que se ha comunicado  
por el en. del R. Acuerdo de este R. p. que nro. ad-  
mitan Demandas, ni depósitos de bienes que se lleven  
por foros, hereditarios, o presuntos, pidiendo se le  
manden leer los documentos q. se v. de la corte y  
conduccion: Otros documentos y veinte v. por las que  
tanto mando imprimir en el R. de la comunica-  
da por el S. Int. General de este R. de la Real  
Resolucion del R. para que nro. cobren de. de  
Alcabala y ciento del vino, y canamos que se cosa  
en las Provincias de los R. de Castilla: Todos los  
ciento y cinco por las que tanto se mandaron  
imprimir en el R. deoria del R. Señor Don

Inscripcion  
de la  
Fuente



Pedro de Lerena S. de la ciudad, con licencia de su Magestad  
 dando cuenta de que el Rey ha nombrado al Sr. D. Juan Tor  
 de entia para la Inspeccion general de  
 Nubias, y de su Inspector de coronel D. Garcia An  
 Garcia Madalof para que los Pueblos de la Partam  
 lo tubieren entendido, y de quanto oviere en los asuntos  
 de oficio se le dirija p<sup>re</sup>sumam<sup>te</sup> por el correo, y de otra  
 que cano. Se mandaron imprimir a los Pueblos se  
 conecra de suro de esta Provi. de fecto de que repar  
 tan en xea lo que falta p<sup>a</sup> concluir la obra del quan  
 tel que se alla principiada: trescientos y <sup>te</sup> y tres r<sup>es</sup>  
 para los vendidos que las han deducido en la  
 Provi. que en cada componer mueda. o trenta y  
 tres: Envia una sesion de libranza la citada ante  
 en los efectos de Millon<sup>es</sup> del p<sup>re</sup>s<sup>te</sup> año, con Rempla  
 to en comparto Provi. los que le satisfara su  
 caudal de p<sup>ro</sup> lo que se de Ferrimonio que suva de  
 Libranza informa.

Acuerdo sepulbriga la Renta del Pozo de San  
 San Lazaro aperturando su remate p<sup>a</sup> el sabado  
 prox. v. del que corre.

Igualm<sup>te</sup> se ha acordado que respecto hace tiempo se expori  
 menta aloun des falco y deteriora<sup>nt</sup> asi en los canales y  
 conductos de las Fuentes de esta ciu. como ran<sup>o</sup> de sus Az  
 quetas, y Deposito, teniendo presente la cu. de que  
 en la C<sup>ta</sup> oroz<sup>a</sup> por el Sr. D. Fr. Juan Requien  
 para la fabrica y constru<sup>o</sup> de otra obra, se han de  
 lado, y señalado por dho S. efectos para su reparo, los  
 quales se allan en poder del Economo de este obispado  
 con la precisa condicion de que ha de ser de q<sup>ta</sup> de ellos  
 el referido reparo, cuidando de su ed. los subaroxer  
 onta suya, y por conig<sup>te</sup> en las vacantes el Sr.  
 Dean y cadulas, siendo solo de la inspeccion del Sr.  
 el dar cuenta quando oviere de q<sup>ta</sup> falta, y en  
 S. este asunto, se escriba Carta al cavildo de  
 dole

Invecciona alab  
 Placompony ala  
 Fuente



Ubius maravelis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

esto mismo para efecto de que se sirva dar las pro-  
videncias correspondientes al medio de este perjurio  
según lo expone la cédula, como más quepareciere al  
S. de carrey.

Así lo acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Juan Baptista  
Salgado de Paredes

Antonio Obispo  
de Guindales

Ramon Hoquero

Ante. Josef Gomez

Ante m.

Don Juan. Navarro

Para dar cumplimiento a la Real orden de 22.  
 de Mayo último, Paso a V. S. la inclusa relación  
 de los Pueblos de esta Provincia con un pliego de  
 preguntas en que debe consistir su compro-  
 vacion, sin embargo de haverse reglado a los  
 Documentos de las respectivas Justicias, y otros  
 de la Contaduría Práb. de este Exército a fin q.  
 V. S. al recibo de la misma relación disponga  
 su reconocimiento, y examen en todas sus par-  
 tes a satisfacción de V. S. declarando sus defec-  
 tos al margen del citado pliego, devolviendome  
 este evacuado con la mencionada relación sin  
 pérdida instante, y dandome aviso de quedar  
 uno y otro en poder de V. S.

Respecto me halla reconvenido por otra R.  
 orden de 22. de Junio, comunicada a esta In-  
 tendencia por el Excmo. Señor Conde de Florida  
 blanca, quanto al retraso que se nota en la  
 remesa de las relaciones pedidas por la Supe-  
 rioridad, y faltando unicamente las de Galicia  
 para que tengan puntual efecto las piadosas  
 intenciones de S. M., espero que V. S. por lo que  
 se deve asi misma, y por lo que deseo desempe-  
 ñar la obligación en que me constituye el Em-  
 pleo, se sirva devolvirme la insigniada


relación, sin más atraso que el de un Conxe  
pues considero que sié. una obra executada con  
la claridad posible, sería fácil conocer y adre  
nar, qualquier error que se padeciese en él  
informandome al mismo tiempo del motivo  
ocurriese para no incluíse en el testimonio  
de la Jurisdicción de Montexoso, la feligresía  
de San Pedro Avillaxasin, en Navia de Su  
na, la de S. Juan de Sevane, y en Samos, la  
Sta. Matina de Sivib, como tambien de la  
del testimonio del Coto de Sta. Eulalia de el  
rio de Parça, la de comprar los cotos, y sus de  
ños que contiene el de San Juan de Lagostea  
y a que Jurisdic<sup>on</sup> Partido está agregado el  
to del Hospital das seifas, incluso en la fr  
de San Juan de Fuxelos, comprendida en  
la Provincia de Santiago, facilitando las nota  
as y Docum<sup>tos</sup> que se necesitan para gobierno  
de esta Intendencia, sin precisar las Just  
cias a que presenten privilegios, para ver  
ficar por villas de esa Provincia, los Pue  
blos que van con este nombre en la citada  
Relacion.

Nuestro Señor Guax de

Esto es  
i estima  
brevidad

M. N. y S.

V. S. muchos años, como deseo. Comuña  
10<sup>o</sup> de Agosto de 1785.

Miguel Banuelo  


Esto es urgentísimo,  
i estimare a V. S. la maior  
brevedad.

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

1817  
to the ...

*Handwritten signature*

*Faint handwritten text*



*Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

7

Vjmo Senor.

Muy Sr mio de todo mi afecto D<sup>ni</sup> la apreciacion  
 vilitissima de V. S. de Sr. de Tuleo proximo, con la repre-  
 sentacion, que entrego al instante al Sr. Governador  
 del Consejo, informandole del hecho, y peticion de  
 el mismo remedio. Elle respondió, que era pueril  
 el conocimiento del Consejo, en donde se Decretaria  
 el primer dia de Febrero 8, del Corazante, acun-  
 pta, y Decreto favorable ablatiè à los demas voca-  
 les con la eficacia correspondiente.

De echo para à el Sr. de Tuleo, y en consecuencia al  
 T<sup>mo</sup> Confesor, con que V. S. le escribe informan-  
 dole en beneficio publico del servicio de un hi-  
 jo de una Provincia, que sus dudas le han  
 conjeturado, como otras le han sucedido, dan-  
 do dimes, y Penas Eclesiasticas à sus parientes,  
 y Sobrinos de otras Obispos. Y para la enton-  
 da un mediata con anterioridad à la del

expediente; mande' pregonar en la Suan  
ja ad. Juan Ponce de Leon en que dia se lo para  
entendido, y no peudere' ocasion oportuna  
eneme' cuando tan importante, ni en lo  
demas que el V. J. tiene puestas, y ponga  
mi cuidado.

Nuevo Senor convece' al V. J. lo  
m. d. que le sup. para honra y prote  
cion de sus Provincias. Madrid Agosto  
6 de 1785,

Affme or  
M. S.

B. L. M. de V. J.

Guerras Amante rever. Senor.

le  
Mig. Obispo  
Monterrey

Affme or  
M. S. M. N. y M. S. de V. J.



en la Fran

esto para

ocurre

ni en lo

ponga

div. lo

ny puer

id Apoa

ga



Carta de  
vicio de  
201  
en la fuente

Querecua  
a 11  
del año de 1611  
del Caimorra  
Cetero y reho  
en el Coto de



SEELLO QVARTO, VEINTI  
NANAVEDOS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comisario hordnario del sabado por  
la mañana veinte de Agosto de mil seiscientos  
ochenta y cinco en que se hallaron los S. Justo  
y Regimiento desta ciudad se dio que abas  
firmaron.

En este comisario Juntos aho S. en fuerza de mi obligaz  
tratar y conferir lo combeniente de exercio de ambas  
Magestades bien quietidad del comun.

Carta de Ven. Ca  
vildo desta Ciu  
del 21 de Agosto  
de 1585.

Se ha visto una carta del Ven. Dean y Cab. supra dize qd es de  
esta concurrencia a la que se le pago en xre de mi. sobre los  
descalabros de la Fuente que desde la del Casónexo vixia a  
este Pueblo, y para concurrencia a expensas del F. de S. de  
Ingenieros para que diesen pronta provida para el desu  
composicion en fuerza de las facultades concedidas por la  
Real Cedula de 20 de Mayo de 1585. a la actual red vacante  
en que manifesta haverse acordado e sentenciado la cui  
con el D. Andres de Prado, como Economo que ha sido  
de este obispado, en cuyo poder se hallaron los efectos de  
similares actos por contomas que conti, la q. original  
sem. Juntas a este auto capitular: Tenido vista se  
determino comisionar al D. Procurador de. para que  
en atención a lo resuelto por dicho Ven. Dean y Cabildo  
pase sus oficios correspondi. con el citado D. Prado p.  
la pronta composicion de los moribados Descalabros, y se  
paxen que se paxcan, y al dehevitax conu dilacion  
los demas que se puedan aumentar.

En este comisario remiendo p. la Cui, la R. orden que se le  
que se comunico de se. los S. de la R. Sala del Crimen de  
en los S. de la Cui, y por D. Alvaro Fran. Faboada suel. de cam.  
Cetera y remosio acompañada de let. y en cluso en el el R. auto que es  
en el Coto de Embudo

les de ofiçios de Nuncio del año pasado demit veynte  
ochenta y quatro, sesenta y tres, y la falta  
de observancia de la R. Cedula de quince de Oct. del  
demit veynte y tres, y cinco por la qual se prohibe  
el uso de ofiçios de Cortes, y que circulan de nuevo  
algunos de las dhas. Cortes capitanes del R. ofiçio de  
pequeñas Provisiones cumplidas, y para cumplir con  
lo prevenido en la citada R. Cedula de prevención  
de que auras y otras viene la sala de Diputados de  
Satisfacción de la dha. de qualquier Comandamiento  
y quisiere responsables con sus en. de sumario a las  
Provi. que correspondan; y en cumplimiento de lo  
previo la C. pública en ella, y por lo respectivo  
a hacerse entender a las Provi. de curso la Impri-  
sion de ordenes que dirigio a todas las Just. de  
ella, y en embargo de esta determinacion se le  
ha noticiado que por las dhas. Cortes de curso del curso  
decomodado con motivo de la festividad que se cele-  
bra en el dho. San Roque, el dia diez y seis del  
corriente de abril de este año pasado a las tres y  
media de la tarde, y aunque el dho. Corte es  
cuyo contenido de este atentado ha sido de  
pres. la motivada R. C. en, no fue suficiente a con-  
tenellos, beneficiándose de ello su contrabandacion  
y uso. La moción de que se le conceda de  
la ciudad por sus sabedores de ello, procura se man-  
tega y puntual cumplimiento, y que en lo subsecu-  
ente a la dha. su omisión, acordó de que respecto de  
alio tanto, presencial de este. hecho el Recepción  
de Don. Ant. Calazar. Señala saber a este fin  
siempre lo que se contiene en el asunto, y de hecho se  
siempre resten, y concuerda se dirija a dho. y  
Señores por mano del Fiscal de dho. M. a fin de que  
se dirija a tomar la provid. que sea de su agrado  
y contener en sus ofiços p. dho. hacerse fama  
y ordenar observancia, ni cumplimiento. las R.  
ordenes que se expidan, y en su alteracion  
y falta de respeto a ellas.

Antonio  
de las Cortes  
S. Calazar

Y con

Mirante de el dia de hoy señalado para las posturas  
 de las Casas de  
 S. Lazaro de la Puenta del Sr. San Lazaro, y no haber ninguno  
 que lo executase, se acordó admitir su admision  
 para el estado de que se dice al con...  
 Lasilo acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
 de Cardenas

Antonio Benito  
 Felix Monreal

Antonio Pina  
 de Quindia

Ant. Josef Comera

Francisco  
 Joseph Pina

Yours

En la Ciudad de Lugo a 10 de Mayo de 1770 año  
 de mil setecientos ochenta y cinco, yo el Sr. Jefe de  
 el Sr. Don Cap. que contra el Auto Capitular que en  
 fecha de 10 de Mayo de 1770 se dio en el mismo tenor  
 amparado a D. Don Antonio Salazar R. de la  
 R. Audiencia de este Reino y residencia de este  
 dicha Ciudad solo para que en su conformidad  
 certifique lo que le constare de asunto de que fue expedido  
 y dello en caso de necesidad prot. apremiante y proceder  
 a lo mas q. fuer. lugar en la Pna que enterado se  
 su cargo disp. Venida como debe el Auto Capitular  
 que le pone a manifestar de D. D. los Sr. Justos y  
 desta dicha Ciudad y en quanto al cumplimiento lo que  
 puede exponer y certificar es, que con motivo de estar  
 entendiendo en un asunto correspondiente al empleo  
 en los tam. de Mat. y Coto de 4.º Mayo. Rombro  
 no abonde concurren el dia diez y seis del corriente



Triente maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

quese celebrara la funcion Algorusso s<sup>on</sup> s<sup>ra</sup> Roque  
Enronda Exmita o Cap<sup>a</sup> inmediata ala Casa de T<sup>ra</sup>  
das Seixas, reconocio q<sup>e</sup> este, Benito y Marcos Vazq<sup>e</sup> sus  
verd<sup>os</sup> y v<sup>er</sup> tal<sup>e</sup> gust<sup>os</sup> el Sup<sup>ta</sup> de la Real Audiencia de Mexico  
heran los depositores de la funcion, y que por el p<sup>er</sup> p<sup>er</sup>ta  
ultimo se disparara<sup>n</sup> la<sup>s</sup> de fuego de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
ta d<sup>na</sup> Exmita, y sup<sup>ta</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
convencio el actual T<sup>ra</sup> de aquel Coto, q<sup>u</sup> de las<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
vancia y cumplim<sup>o</sup> de las<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
permitia su<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
tran par<sup>ta</sup> por la Cap<sup>a</sup> las<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
al asunto, q<sup>u</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
d<sup>na</sup> Exmita en su poder, y q<sup>u</sup> en su<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
T<sup>ra</sup> de las<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
responsabilid<sup>ad</sup>. y p<sup>er</sup> in<sup>o</sup> no han quejos obedecida seg<sup>u</sup>  
se evidencio de sus<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
premeditadas su<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
havia suspendidos, lo uno p<sup>er</sup> no tenen<sup>er</sup> est<sup>o</sup> de Hum<sup>o</sup> que le  
diese fe, y lo otro por evit<sup>ar</sup> de caso un tumulto, a que es  
tan<sup>er</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup> de la<sup>s</sup>  
en el asunto puede exponer, y Certificar, firma de  
quese y fe=

Domingo Antonio Salazar

Ante mi

[Signature]

Pox

res Alg

En vista de lo de V. S. de 17 del corriente, en que nos manifiesta los descabros de los Canales por donde se dirige el agua a la fuente de esta Ciudad para que providenciemos, se veyan con la mayor brevedad, p<sup>x</sup> pertenecer nos este cuidado en sede vacante: Acordamos, se entienda V. S. con el Sr. D<sup>n</sup> Andres de Prado Economo General, que ha sido de este obispado, en cuyo poder existen los efectos destinados a dho fin, p<sup>x</sup> el bien hecho el yll<sup>mo</sup> Sr. Yzquierdo de buena memoria, y no tenerlos entregado todavia a su sucesor, en el tal empleo, el Sr. D<sup>n</sup> Pedro Vaamonde.

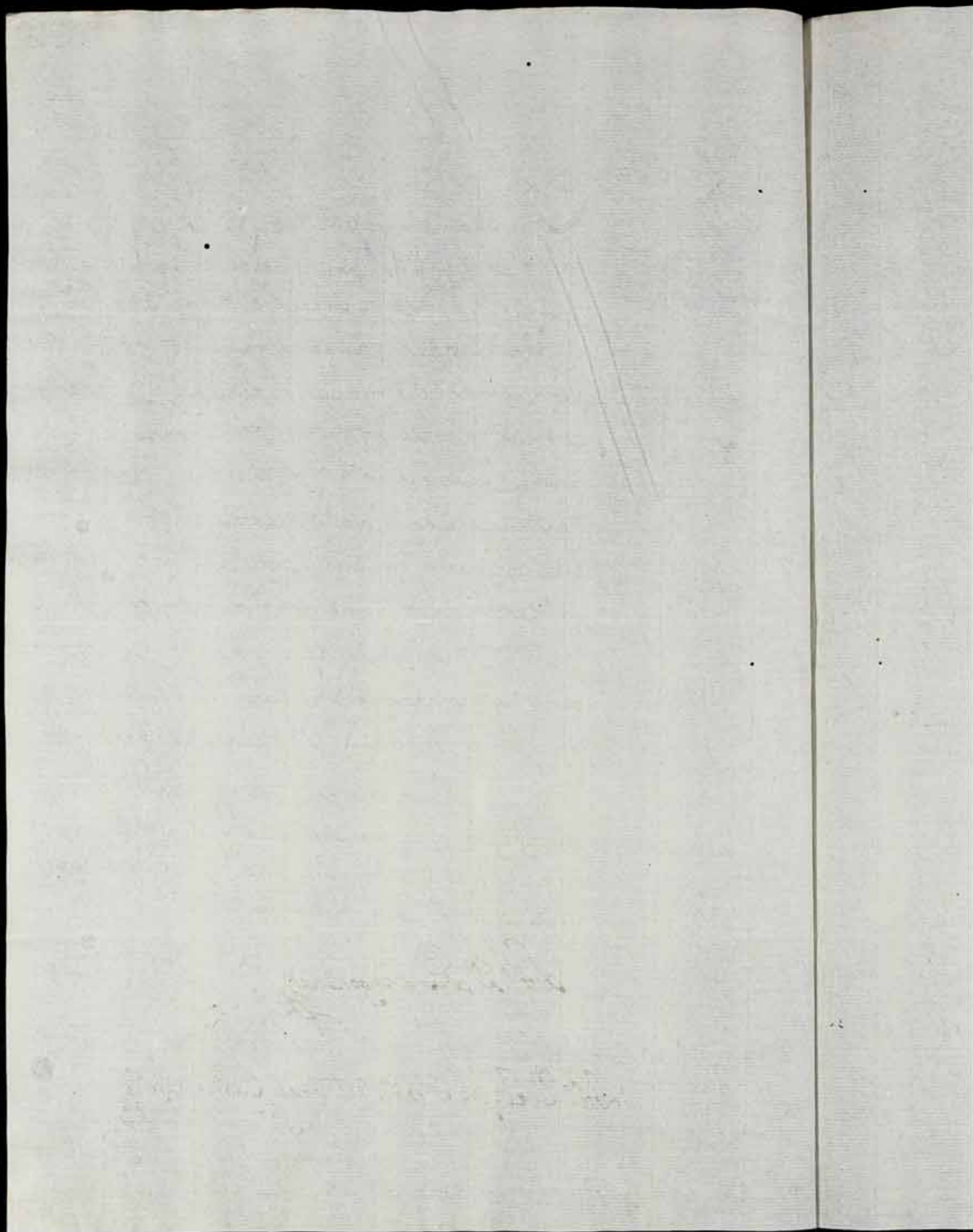
Con este motivo, nos ratificamos gustosos a la disposicion de V. S. y pidimos a nro Señor q<sup>e</sup> su vida m. a. Suo nro Cav. 16 de Agosto, de 1785.

Yo D<sup>n</sup> Juan de Angostina  
Yo D<sup>n</sup> Manuel de Ribera  
Mae<sup>o</sup>

Por Acuerdo de los S<sup>res</sup> Dean y Cab<sup>do</sup> de la S. I<sup>ta</sup> y Ca<sup>da</sup> de Suo.

Yo D<sup>n</sup> Joseph Fern. de Torres Can. Mag.  
Yo S<sup>no</sup>

S<sup>res</sup> Alg. y Ayuntamiento de la M. N. y M. E. Ciud<sup>d</sup> de Suo.

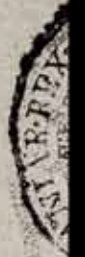








Dep. del R. Com.  
da Super  
relatores con  
p. el R. Acuerdo  
de Alcaide  
circunstancia de  
tuedora de Cane





Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Convenio con el ordinario del Tuedes  
por la mañana vante y conca de Agosto de  
mil setecientos ochenta y cinco en que se ha  
llaron los señores Justicia y Regimiento  
de esta ciudad de luego que abaxo firmaron.

En este convenio Juntos dho<sup>res</sup> S. en fuerza de Leyda con  
Dip. del R. Com.º vocatoria despacha por el señor Alcalde = Sevavito un D.º  
figura da superi<sup>da</sup> pacho del R.º y supremo consejo expedido a instancia  
de la provida<sup>da</sup> de la aud. y por la representan. que le hizo S. la provida<sup>da</sup> q  
de dho<sup>ra</sup> de dho<sup>ra</sup> con el R.º Alcaide Sevavia se avia tomado contra dho<sup>ra</sup> S. Alcaide  
a instancia de dho<sup>ra</sup> señores que havia dado contra J.º de dho<sup>ra</sup> y mas dho<sup>ra</sup>  
tuedes de carne<sup>res</sup> rezadores de carnes, dimanado de la falta de cumplimiento a la  
contrata que tenia hecho suministrando al p.º en genero  
muy malo y de infima qualidad en el que se compran  
de un R.º auto por donde S. A. Se digna mandar q  
dho<sup>ra</sup> R.º Alcaide informe por mano de D.º Pedro Cuola  
no de dho<sup>ra</sup> S. de Cam.º mas antiguo de dho<sup>ra</sup> con  
Remision de los autos que hubiese formado en el asunto  
disponiendo que por ahora se suspenda desde luego la Audiencia  
hubiese despachado contra dho<sup>ra</sup> aud. y sus pendiendo sus  
procedimientos interin Setima otra Provida<sup>da</sup> con lo  
mas que conti. Immedi. quela cu. Sin embargo de  
esta representacion de dho<sup>ra</sup> al proprio J.º podex a D.º  
D.º las S.º de dho<sup>ra</sup> p.º que solicite la reformation de dho<sup>ra</sup>  
Provida<sup>da</sup> de que hasta ahora tampoco ha venido noticia

///

de que lo hubiere executado, y por lo mismo y aco-  
 rdesa su confirmacion. Se acordó se le remita al D<sup>no</sup> Des-  
 pacho por medio de proprio volante, y con carta que  
 lo acompañe para de que inmediatamente lo presente  
 al mismo D<sup>no</sup>. Acuerdo. p<sup>o</sup> a su cumplimiento. quedando  
 copia de el. Fecimos mandada advertir. Deseo Acuerdo;  
 y supuesto la defensa de este asunto es privativa a la  
 verdad del comun p<sup>o</sup>. hechar los excois que de omi-  
 rarse executarian los mas abateidos, y asentados  
 en lo subcanso, el D<sup>no</sup> de Bullones entregará al  
 presente en. de. y un tanto los efectos que le queda para  
 el de su sequim, que beneficiado, y como D<sup>no</sup>. se le da  
 para que en tiempo el correspondiente. Fecimos. delib<sup>o</sup>.  
 miento de los que. susidiana al estado propio lo que  
 lleve, y lo practicara de todo lo mas que se ofrezca  
 cuyo Despacho vino remitido por el Sr. D<sup>no</sup> Diputado  
 general del D<sup>no</sup>. a quien se le aurre su Revo. dan-  
 dole las gracias por lo afecto con que solicitó su  
 dición, y al propio tpo. se le imigne que en un  
 bargo de que la Ciu. considere sus sequim. susiva  
 manifestarle los gastos que en ello se hubieren ocasio-  
 nado con lo mas de que anteciorim. le tiene pedido  
 su razon por donde furo a desembore sus efectos sin  
 el pronto reintegro, p<sup>o</sup> a la Ciu. les cedamos re-  
 conoim. la actividad con que manefa sus cuentas  
 con lo mas q<sup>o</sup>. pareciere al S. S. de la Ciu. ....

Fuero acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cadenas }  
 Juan Baptista Salgado Pelado }  
 Antonio Benito }  
 Felix de Montenegro }  
 Antonio de Quindá }  
 Antonio de Quindá }

Ante. José Gomez }  
 Antem. }  
 José Simón Alvarado }  
 D<sup>no</sup> }  
 D<sup>no</sup> }

Copia del Desp.

226  
D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Concepción, de Sevilla, de Tercera, Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
Abax el Regente y Alcaldes mayores de la nra. Real Audiencia del Rno. de Galicia, que reside en la ciudad de la Coruña, salud y gracia real.  
Que el Ayuntamiento de la ciudad de Lugo se hizo al nro. Consejo la Rda. presentacion siguiente: Hn. Señor: El Alcalde Justic. y Ayuntamiento de esta ciudad de Lugo con el mayor respeto y veneracion que debe representada a V. M. como siendo privado y particular de este cuerpo el tomar conocimiento e inspeccion de la calidad y cantidad de los Abastos, utensilios, y Alimentos de primera necesidad que se consumen en ella asi p. asegurar por este medio el bien comun, y lo que es mas la salud p. como por que nro. defraudar en manera alg. el R. Haver de S. M. que Dios guarde: Envo, y exco. de esta Justic. Municipal, e incontestable, se ha visto el Alcalde como residente de nro. Ayuntamiento, en la triste pero forzosa necesidad de tomar alg. providencias contra el Abastecedor de carnes p. la falta de cumplimiento de la contrata celebrada p. el nro. con la ciudad en el año pasado de ochenta y siete, p. acciondo con arreglo a ella beneficiar este genero de buena calidad y satisf. del Alcalde, Regente de nros. Procuradores R. y Diputados del Abasco, lo ha executado, no solo de un genero infimo y depreciable, sino acaso perfidioso, de la comprehension del Reclamatorio S. curio particular mansido repetidas las veces, y clamores de los que se piden por la salud y de nro. genero, y elador que tiene descuido la ciudad p. la asistencia en la dispensa y Haver del Pueblo, no han podido menos de hacer la orreccion, sensacion en el animo compasivo de la caeza y miembros del Ayuntamiento. En este complejo de circunstancias debio obligada la Justic. a inspeccionar las veces con repetidas visitas, y escrupuloso examen hecho por Peritos inteligentes q. ha nombrado, y que por su acreditada experiercia p. ban de decidir en la materia, y en efecto halló conoxer sentimiento del Magistrado, y del Pueblo estar perfectam. Realizadas las quejas de este suspesiciones y mentecadas, expuestas con la mayor sinceridad, y por la activa sollicitud del Procurador R. Reconociéndose palpabim. la flaqueza, magritud, y caduci. de las Reses destinadas para el el Abasco de nro. que mas p. rezar Escarnes, y de Enfermiza constituti, y alimento proporcionado p. una poblacion numerosa conpleta de los rios Eredy y de mucho consumo. La Justic. conpres. decretas inspecciones y Declarari. de Exito, para enuambim. de su obligacion, deo bilenciax S. el asunto moderando en las primeras ocaiones el precio de cada libra de la carne q. se allaba ya muerta p. ser de infima calidad, y privandole al Abastecedor, pero no havienado sido base a contenerle en semido exco. para mudam. consista de los autos antecedentes y su coincidencia



SEIJO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

acordándose a como las de carnes, dan de cada un de multa y  
perdida de una porcion de libras de Raca, con aplicac. de ellas  
a los libros de la carcel, a una provid. de Maria hecho de acuerdo  
p. su invid. presunto desprecio y despendio de los preceptos  
de sumo, quando ellos estan tan justificada como contra del co  
pedi. formalizado, se atribio el Abastecedor, a oaxaca con pna  
quesa, y falsa feald. de Aluendo y Real Audi. de este R. la q. abian  
do asi lacada con el infrante decretado Alcalde sin oir del  
A. y mandando recibir otra justificac. de cada todas las provid.  
tomadas p. aquel condenado de otras cosas conprehensiones de  
A. y despachando un executor. q. molestando, y ofendiendo como  
hoydo Alcalde y la ciudad en aquel, se leonsea de haver hecho de  
sorias las providencias tomadas hasta aqui de fando p. ese medio  
vmeone, y triunfante de exulto de este Abastecedor. No puede  
N. S. la ciudad de ser en derse del agrado q. se le vaxa bul  
nexando su T. y. inconcusa exarante de castroa este coxer  
y q. susiendos la orden del R. Aluendo, solo p. d. x. quedan de  
hador los Abastecedores ano de d. a. rax carne mor. cura, ni mor  
dora, de fando campo de xeto p. otra qualq. p. de infima y mala  
calidad que sea. otras funda su providencia en q. quando el A. y. a  
contemplo basante p. mandax al R. de la carcel, pax d. i. d.  
de solo malo ap. x. como lo cont. la r. r. u. e. t. a. fiscal) no xa  
decan mala calidad. lo que alab. x. da no solo es reparac. en su  
olo auto, sino p. d. r. y. p. x. judicial. asus. Natural. p. r. x. mo  
vo de x. x. el A. p. n. t. m. de no x. x. e. in. l. o. p. b. l. e. i. n. t. e. g. r. i. t. a. d. e. l. R. y.  
p. q. de g. n. a. m. e. r. o. m. a. x. o. n. s. u. c. o. n. s. i. d. e. r. a. n. e. s. e. s. t. o. s. l. u. e. s. o. s. m. o. t. i. v. o. s. s. e. x.  
va providencias lo q. f. a. s. e. g. e. n. i. a. g. r. a. d. o. m. a. n. d. a. n. d. o. f. e. e. d. N. S. r. e.  
mita todo lo que a. u. t. o. r. i. z. a. n. t. e. p. s. i. n. a. u. d. a. r. c. o. p. i. a. c. o. n. i. a. m. a. l. o. r. e.  
bedad de R. y. qu. d. r. c. o. n. s. e. j. o. q. u. i. d. a. d. e. l. o. v. i. v. e. n. o. s. u. s. o. e. n. d. i. e. n. d. o. t. o. d. o.  
p. r. o. c. e. d. i. m. o. m. i. e. n. t. a. s. a. q. u. e. l. s. u. p. e. r. i. o. r. s. a. b. i. o. y. i. n. s. t. r. u. i. m. o. s. e. n. a. d. o. n. o.  
deuda lo q. t. u. d. i. e. s. e. p. o. m. i. s. i. o. n. a. c. c. i. o. n. p. d. e. l. o. r. f. u. s. a. l. i. o. n. d. e. l. R. y. a. l. a. c. o. n. t. i.  
tencia de l. a. d. o. r. d. e. n. m. a. n. u. e. n. t. a. d. e. l. a. s. r. e. g. i. l. a. c. i. o. n. e. s. d. e. m. a. s. A. y. p. l. o. s. s. e. r. v. i. c. i. o.  
de d. M. y. f. e. l. i. c. i. d. e. l. E. s. t. a. d. o. A. s. i. l. o. s. u. p. y. e. s. p. e. r. a. d. e. l. R. y. a. u. d. v. i. d. a. q. d. i. o.  
N. S. p. a. q. u. e. l. l. o. s. o. p. e. c. t. o. s. d. e. l. o. r. s. u. s. u. p. u. n. i. a. m. n. o. d. e. l. u. l. i. o. d. e. m. i. s. e. t. e. r. n. o.  
de l. a. c. a. m. p. o. m. a. n. e. s. y. m. o. n. t. e. n. e. s. d. e. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. l. E. s. t. a. d. o. A. n. t. e.  
D. n. e. r. o. F. u. e. r. o. y. m. o. n. t. e. n. e. s. A. n. t. e. J. o. h. N. o. v. e. n. o. y. f. u. e. r. o. s. D. n. e. r. o. N. o. v. e. r. o. l. e. t. e. r. n. o.  
D. n. e. r. o. F. o. m. e. r. A. n. t. e. d. e. l. a. M. N. y. M. e. l. a. c. i. u. d. a. d. d. e. l. u. g. o. J. o. h. A. n. t. e. N. o. v. e. r. i. n. o. J. u. n. i. o.  
D. n. e. r. o. d. e. c. a. m. p. o. m. a. n. e. s. v. i. s. t. a. e. s. t. a. r. e. p. r. e. s. e. n. t. a. c. i. o. n. d. e. l. n. o. c. o. n. s. e. j. o. p. d. e. c. r. e. t. o.  
r. o. q. p. r. o. v. e. l. a. c. i. o. n. e. n. d. o. r. e. d. e. c. r. e. t. o. m. e. s. r. e. a. l. a. n. d. o. e. s. p. e. d. i. r. e. s. t. a. n. t. e. c. a. r. t. a. d. e. l. a. t.  
o. m. a. n. d. a. m. o. s. q. s. i. e. n. d. a. d. o. p. r. e. s. u. i. n. f. o. r. m. e. s. a. l. o. r. d. e. l. n. o. c. o. n. s. e. j. o. p. r. i. m. a. n. o. d. e. l. R. y.  
e. x. o. E. s. p. a. n. o. a. u. t. o. r. i. z. a. n. t. e. N. S. p. l. a. c. a. m. a. s. a. n. t. i. q. u. e. d. e. l. o. v. i. v. e. n. o. d. e. l. l. o. q.  
s. e. o. p. r. e. c. i. e. r. e. f. e. l. c. o. n. c. e. r. n. a. l. a. t. o. r. e. n. t. a. q. d. a. i. n. v. e. r. a. c. o. n. t. o. m. i. s. i. o. n. a. d. o. r.  
a. u. t. o. r. i. z. a. n. t. e. f. u. e. r. o. s. e. n. l. a. u. n. t. o. d. i. s. p. o. n. i. e. n. d. o. q. p. a. c. a. s. s. e. r. t. i. c. a. s. d. e. l. u. g. o.  
l. a. a. u. t. o. r. i. z. a. n. t. e. f. u. e. r. o. s. d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. a. l. a. r. e. f. e. r. i. d. a. c. i. u. d. a. d. d. e. l. u. g. o. y. s. u. p. e. n. d. i. e. n. d. o.  
v. u. e. s. t. r. o. s. p. r. o. c. e. d. i. m. u. n. t. o. s. i. n. t. e. r. v. i. o. n. s. e. c. o. m. a. d. e. x. a. p. r. o. v. i. d. e. n. c. i. a.  
p. o. x. l. o. r. d. e. l. n. u. e. s. t. r. o. c. o. n. s. e. j. o. P. e. e. a. s. i. e. s. n. u. e. s. t. r. a. b. o. l. u. n. t. a. d. D. e.  
d. a. e. n. M. a. d. r. i. d. a. d. i. e. 1. o. d. e. e. l. a. n. o. d. e. m. i. l. s. e. t. e. c. i. e. n. t. o. y.  
o. c. h. e. n. t. a. y. a. n. c. o. = E. l. c. o. n. d. e. d. e. C. a. m. p. o. m. a. n. e. s. = D. n. e. r. o. N. o. v. e. r. o. l. e. t. e. r. n. o.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Dino ora = D. Gregorio Latorre = D. Miguel de Mendinueta =  
D. Manuel fern. de Salas = Jo. D. Pedro Escobedo de Arzulla =  
del Rey nuestro S. que el Sr. decamara la hizo escrivir por el  
mandado con acuerdo de los dñs. conseyos = Registrada D. Nicolas  
Rodrigo = Teniente de Canales mayor D. Nicolas Rodrigo = seg.  
aui resulta de su original aqui me remito. Y para que consee  
encumplimiento de lo mandado por el auto capitular lo  
fizimo, en la expresada ciudad de Lugo a veinte y cinco dias  
del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco = en  
testimonio = D. Juan Manuel de Cardenas = Jca

*Juan Manuel de Cardenas*

VEINTE  
DE MIL  
CIENTA Y

multa de  
decellar  
exceder  
receptos  
de los cos  
corpmad  
de aban  
ora del  
es provid  
ciones al  
lo de mo  
hecho de  
de ese me  
puede  
ya bul  
de coces  
edan ali  
na, ni mo  
na y mala  
de el d. la  
ardian  
de noza  
enon de  
ao mo  
de d. 7.  
yo se  
A. 7.  
ma. 7.  
do todo  
ado, no  
la onud  
al vercia  
ra o. 2.  
de 7.  
lo. 7.  
rol: 7.  
xinos. 7.  
h. o. 7.  
a. 7.  
o de 7.  
del 7.  
sion de  
de 7.  
ndian  
encia  
de. 7.  
to 7.  
de

THE CITY OF BOSTON

RECEIVED OF THE  
TREASURER OF THE  
CITY OF BOSTON  
THE SUM OF



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials in the bottom right corner.]*



Hmo. Sr

Mui S. mio de lo dami en terracion, in-  
cluyo el despacho del Consejo, para que se  
retire el apremio, que el Acuerdo  
avia despachado contra el Sr. Alq. D.  
Juan Manuel de Cardenas, y que informe  
al Consejo con remision de los autos que  
hubiere formado en el asunto del oblig. de  
Carras que se menciona.

Se me asegura q. el de quaniel, poco  
resido se despachara p. el 27 del corriente  
primero se recibun. respectivo, pero no del-  
pendo de la Cartera mayor m. de aquel por  
la ignorancia, y poca salud del contador  
de Propios.

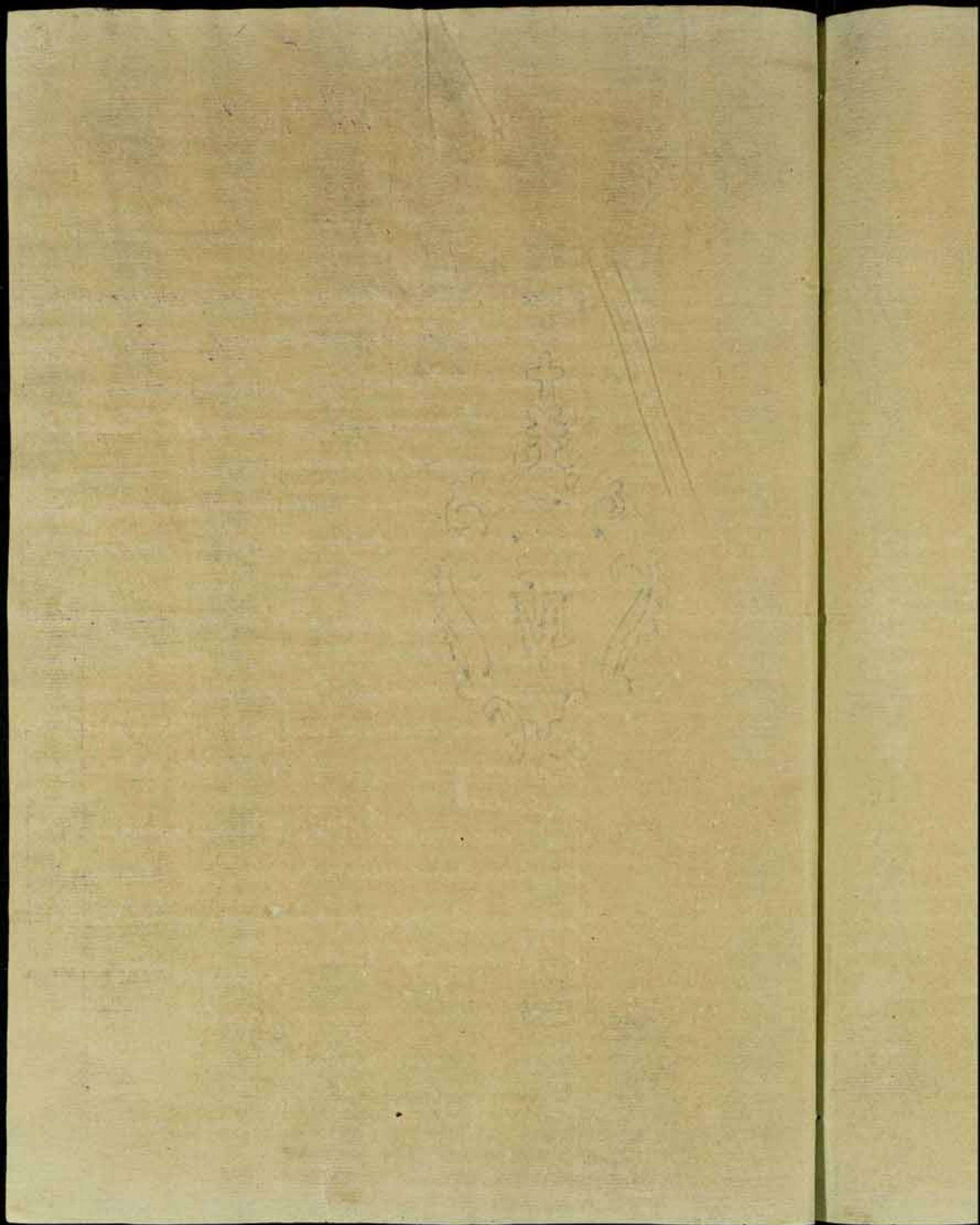
Mando S. N. en lo demas que gust  
confiar a mi cuidado y fiel at. con que  
pido arrio. Señor Converte a S. N. D. D.  
S. Alfonso Ag. 7 de 1785

Hmo. Sr

J. de la Cruz  
Sum. am. y. pag. de 10 d.  
Mig. Obispo  
de Montenegro

Hmo. Sr  
M. N. por S. N. de Aug

(Signature)







Carta de  
 Int. de la  
 de la villa de  
 de Int. de la  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de

de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de

de la villa de  
 de la villa de  
 de la villa de




Milicias sufrag. v. del que runde con esta, a la  
que la c. de le dixigo en diez y nueve del anterior en  
sollicitud de q. se separan de estas Casas con sus reales  
lapiera ocupada en ellas con el Armam. del cuerpo a q.  
da me esta Capital p. colocar en ella los papeles, y  
mas Doum. de su aneccion, y los dem. prov. que por  
defalta susisten aun en un notable porovicio en la  
Casa del Difunto. el. no de M. D. Fr. Co. Acavado, como es  
punto de otras contingencias, y aque dice haver  
tomado los correspond. Informes, y que por ello  
sele acouza que aunque quando el Mariscal de  
Campo D. Vicente de Ores on la Inspeccion de rebista  
quise adho cuerpo conceptuo de que podia depositar  
se el citado Armam. al Cuartel mudam. de destino,  
lo hizo porque alho no estaban colocadas las camas,  
y demas efectos del Regim. y que p. el Deposito, con  
securacion, y seguim. del Depo. y demas omnes  
havia indispem. de destinar las mejores piezas, y  
las restantes se allan ocupadas con las Camas del  
destram. bap. a las circunstancias prescindiendo  
el dho de propiedad que por el R. Reglam. de diez y ocho  
de Nov. de mil setec. sesenta y seis tiene el cuerpo  
ala pieza en que se conserva el morisado Armam.  
mientras a dho p. complazer ala au. Segur.  
quiere con lo mas que se p. la q. original sem.  
Junta de este auto capitalor: Tomu vna seruida  
Juzgando este en asunto que tanto interesa a la c. de  
y prov. respecto que aho tener autodidad sus p. p.  
con las formalidades que corresponde, sele p. dho  
origimar baxos, y diferentes p. p. muy notables  
asi p. tener pres. por ellos sus divisiones, como lo  
prevenido por las R. ordenes p. el dho de servancia  
y cumplim. y enauacion de qualqu. Informe que se  
sele p. da a continuacion de ellas, y sin embargo de  
ello acordando que los mas de los v. que componen  
este Ayuntamiento se allan fuera en sus granjerias, y  
que solo unel dia susisten los p. p. a los diez se

Remate de la  
D. de los Caratos

Fr. Co.

Remate de la  
1<sup>a</sup> de San Lazaro

Celebran seingui ptes. quando se reaxeren a fin de contodo  
 concium. avertare el medio mas proporcionado alden de su  
 defensa y sequim. y representari. que condizgan. . . . .  
 Eneste conuitorio siendo el remalado p<sup>a</sup> el remate de la 1<sup>a</sup> de San  
 San Lazaro, parciõ en esta sala capitular Juan Palmeira  
 desta propia ciudad, y lapuro cap<sup>ta</sup> Luis capidri. acostumbra  
 das at<sup>a</sup> y quatro d. fan<sup>a</sup> coniuclucion del Soto de castañ.  
 querene, y mas servicios, laq<sup>e</sup> sem<sup>do</sup> publicax; genu vura  
 por D. Pedro Perezera seaumento at<sup>a</sup> y seis, que igual m<sup>ta</sup>  
 semando publicax; Temequida parciõ conuitorio Palmeira  
 pomindola at<sup>a</sup> y siete, y por dho D. Pedro Perezera aquar.  
 y laque conuitorio sem<sup>do</sup> publicax, y se mezo por el Palm.  
 aquar. y uno, y por el D. Pedro a quar. y quatro, el Pal  
 meira loturo aquar. y uno; y por el D. Pedro Perezera aqua  
 renta y seis; Tusem<sup>do</sup> publicax y por el Palmeira remezõ a  
 quarenta y ocho, y el D. Pedro Perezera aquar. y nueve y m<sup>ta</sup>  
 cuarenta. sem<sup>do</sup> publicax y por el Juan Palmeira seaumento  
 a cinquenta, y por el D. Pedro Perezera a cinquenta y uno la  
 que igual m<sup>ta</sup> sem<sup>do</sup> publicax, y por me haver traido quin  
 lamezõare unello sele hare remate en forma de dha 1<sup>a</sup>  
 con obligat<sup>õ</sup> de dar fianra asatisfat<sup>õ</sup> dho. adm<sup>õ</sup> y por.  
 1<sup>o</sup> de dho. remate. El qual aceto dho remate y se obligo con  
 sup. y bienes apagar el importe de dha renta, y contribuir  
 ala huernt. y campanera conda que monual m<sup>ta</sup>. les utã  
 señalada, y aprentax los libram. que sece despachax  
 y al fin de el año loque resulte conra el de dho. quedan  
 do de uig. codrax la renta de untes y casas, y dar la fianra  
 correspondi. y lo firmo de u m<sup>ta</sup>. siendo testigo d. Jph. Bona  
 monde Latorre desta ay. Antonio Arias, y Nicolas de la  
 Puente vozinos desta dha ciudad, de lo qual el presente es  
 de dho. conuitorio da fee =  
 Pedro Sanchez

Darlo acordaron, y firmaron dho  


Estado maragato.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Señores de que el presente es. da fee =


Juan Manuel de Cardenas }  
Juan Baptista Salgado }  
Antonio Benito }  
Felix Estanero }  
Antonio J. M. Quina }  
Ramon Hoquerob }  
Ante. Josef Camerun }  
Ante. }  
Ante. Ant. Alouano }

M. H. y



Con la de V. S. de 17. del corriente. He re-  
 cívido la Relacion de los Pueblos de esa  
 Provincia que me debuelve con el Pliego  
 de Preguntas, contestado en quanto ha  
 permitido el intermedio de un Coxco, por  
 cuya puntualidad, doy a V. S. muchisi-  
 mas gracias; y para que sea maior el  
 agradecimiento, espero se sirva V. S. infor-  
 marme á buelta de Coxco los nombres  
 de los Santos titulares de las Parroquias  
 pertenecientes á las villas de Castro-  
 verde y Laisa.

Nro. Señor, Qué. a N. S. M. A. y Comu-  
 ña. 20. de Agosto de 1785.

Miguel Baruelo  
 & 

M. H. y L. Ciudad de Lugo.

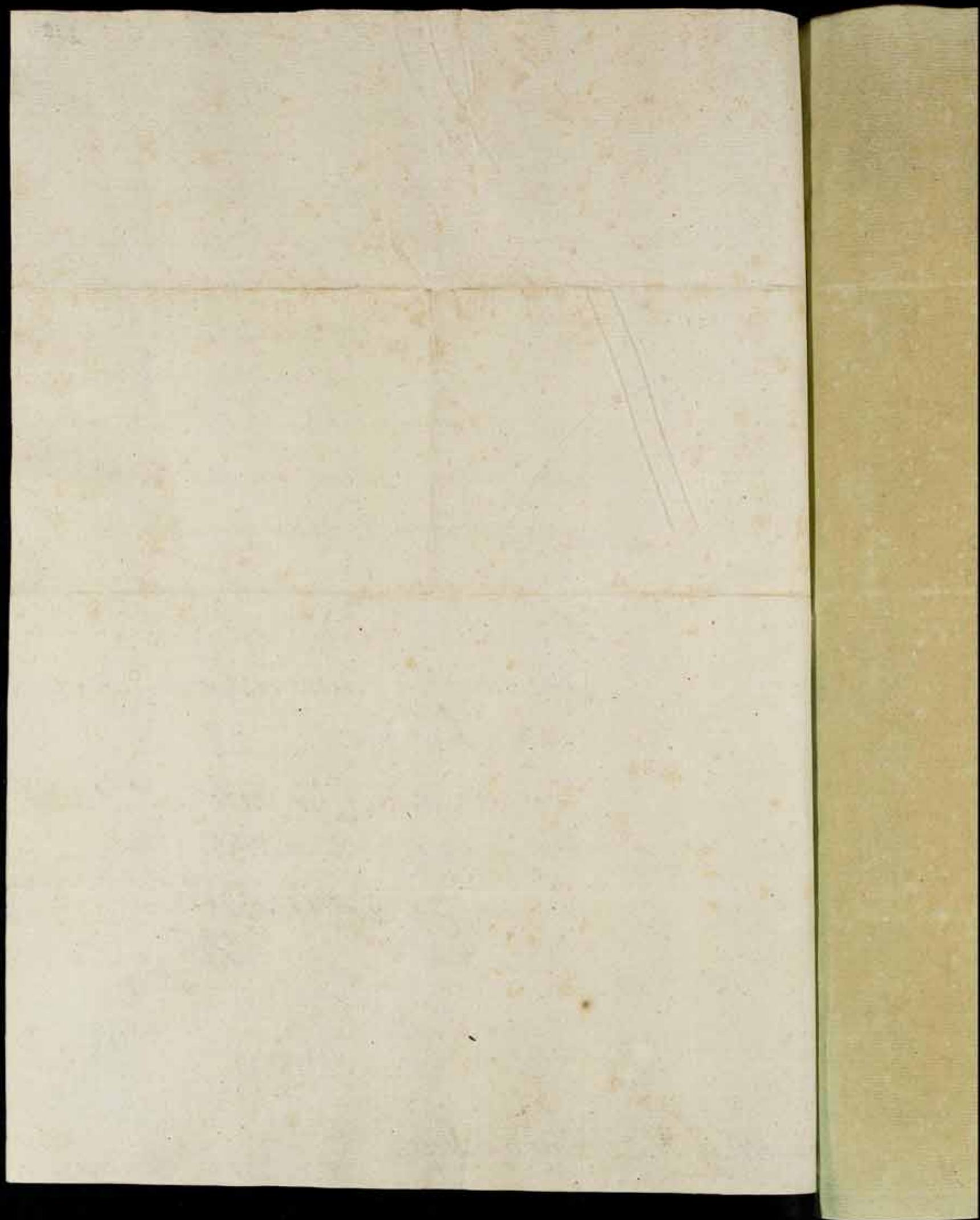
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.

No. 10



Mui Sr. mio, de todo mi af.<sup>to</sup> ala apreciable Mage  
 N. S. de todo el coniente, propia del Celo Paternal  
 que tiene a su Provincia, y del acierto con que  
 procura fomentarla, y no exponerla. Digo que  
 desde la publicacion del R. decreto de 29 de Junio  
 proximo, siempre estube ala mira de su resultado,  
 hasta agora ninguna Ciudad, ni cuerpo politico de  
 la Corona, ha reclamado contra las operaciones,  
 que se hicieron, ni tampoco conveniente que se lo haga  
 en la actualidad, mayormente quando los bienes de  
 comercio son el objeto de los primeros informes.  
 En lo que se tomara de ex. conbiniente que resul-  
 ten pocas utilidades en los puertos publicos, por la  
 equidad con q.<sup>e</sup> estan, pueden estar los abastos, apropor-  
 cion de la que se haga en las entradas. Puestos que  
 nave vaxten de ellos, pagan aproximada de su consu-  
 mo, de angostas, y centos, sin exempcion de las q.<sup>e</sup>  
 perciben los forasteros.

En fin V. S. tiene ala vista las disposiciones  
 del Real decreto, para correspondar con las de su Pro-  
 vincia, y concretarlas en lo posible; y asi ala suya  
 para mandarme, en quanto sea de su agrado.

El Mmo. confesor queda con esta molestia de  
 de la gota.

Desde el dia 13, no hubo tribunales, como se aya

si los del consejo y Camara, prohiencian mañana  
alg. de los asuntos pendientes, que tengo encargados

Nro señor Consejo a 25 de los m. d. que  
suplico en N. de fono a 26 de Ag. de 1795.

M. S. M.

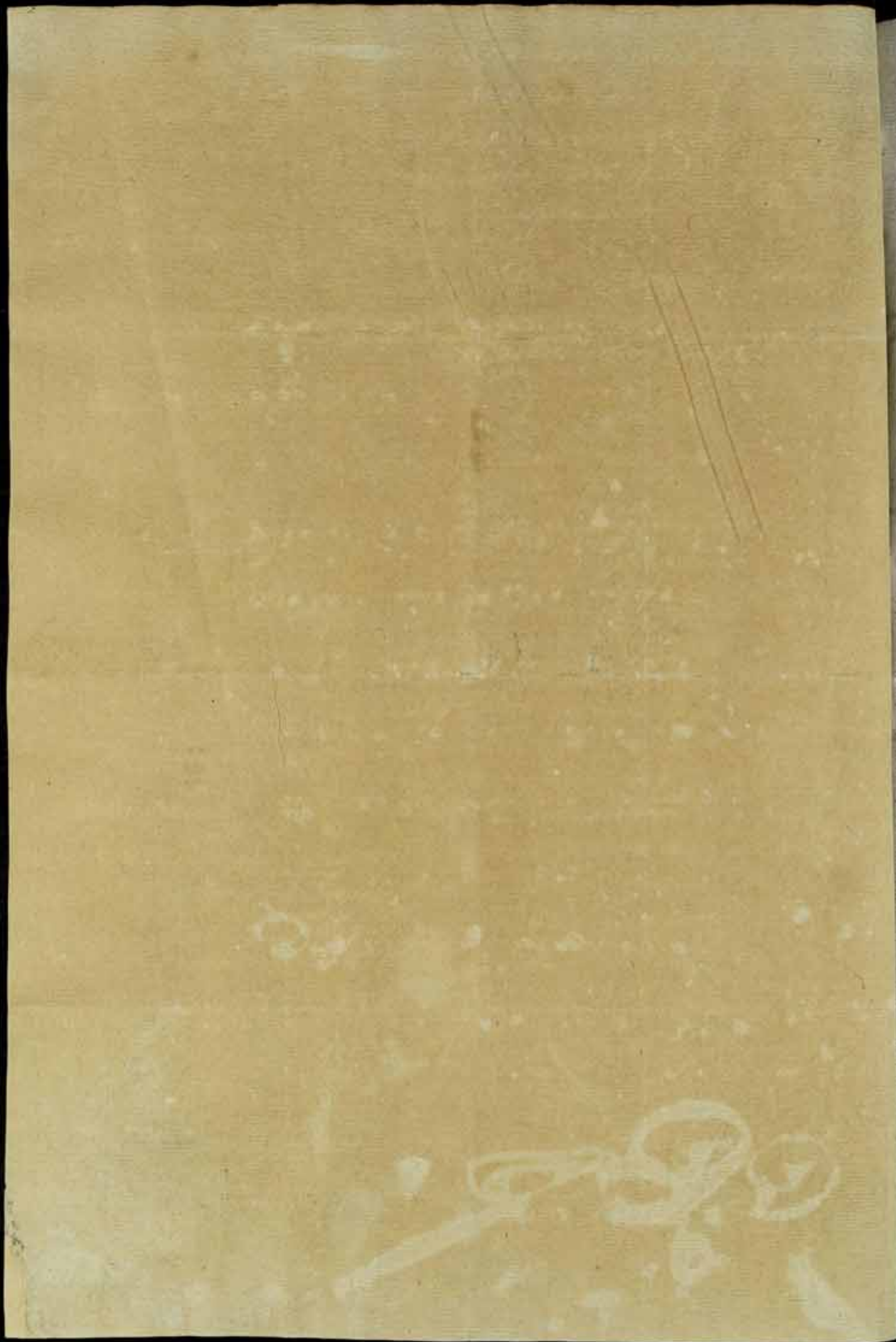
D. D. M. de 1795

Suma am. y recex. de sero. de

J. Barris  
Monterrey  
M

M. S. M. N. y de L. Civ. de Sup.

manana  
encargad  
V. V.  
7. de quelo  
25.





Para contestar a su carta de U. S.  
 del 19. del proximo anterior, sobre la so-  
 licitud, que hace a fin de que se renue-  
 ba el Armariento del Regimiento aq-  
 da nombre, de la pieza en que se ha-  
 lla en sus cajas con intoxicables, cedida  
 a dicho cuerpo para el efecto referido  
 al Juanel de Destacam<sup>to</sup> continuo,  
 he tomado los correspondientes infor-  
 mes, y se me asegura que aunque  
 quando el Maxircaib de Campo D.  
 Vicente de Hoces, en la Revirva de Inf<sup>on</sup>  
 g. le pare, hizo concepto de que podria  
 depositar<sup>to</sup> en el dho Armar<sup>to</sup>, fue por  
 que entonces no estaban colocadas las  
 Camas, y demas efectos del Regim<sup>to</sup>.

y para el depósito, conservación, y  
seguridad del Bertraxio, y demás m  
nager ha sido indispensable destinar la  
mejores piezas, y las restantes se halla  
cargadas con las Camas del Destacam  
continuo, y algunas con bastante incomod

En estas circunstancias prescindiendo  
de hecho de propiedad q. por el R. Reglam  
de 18 de Nobre de 1766. tiene el Cuerpo a  
pieza en que se conserva el expresado  
Armamento, comprendená V. S. que no  
me queda auxilio para complacer  
como quisiera.

Dios que a V. S. mande en 20 de Ago<sup>to</sup> 1785.

Por L. M. del  
sumo seg<sup>ro</sup> Ser<sup>o</sup>

Juan Joseph de  
Bertraxio

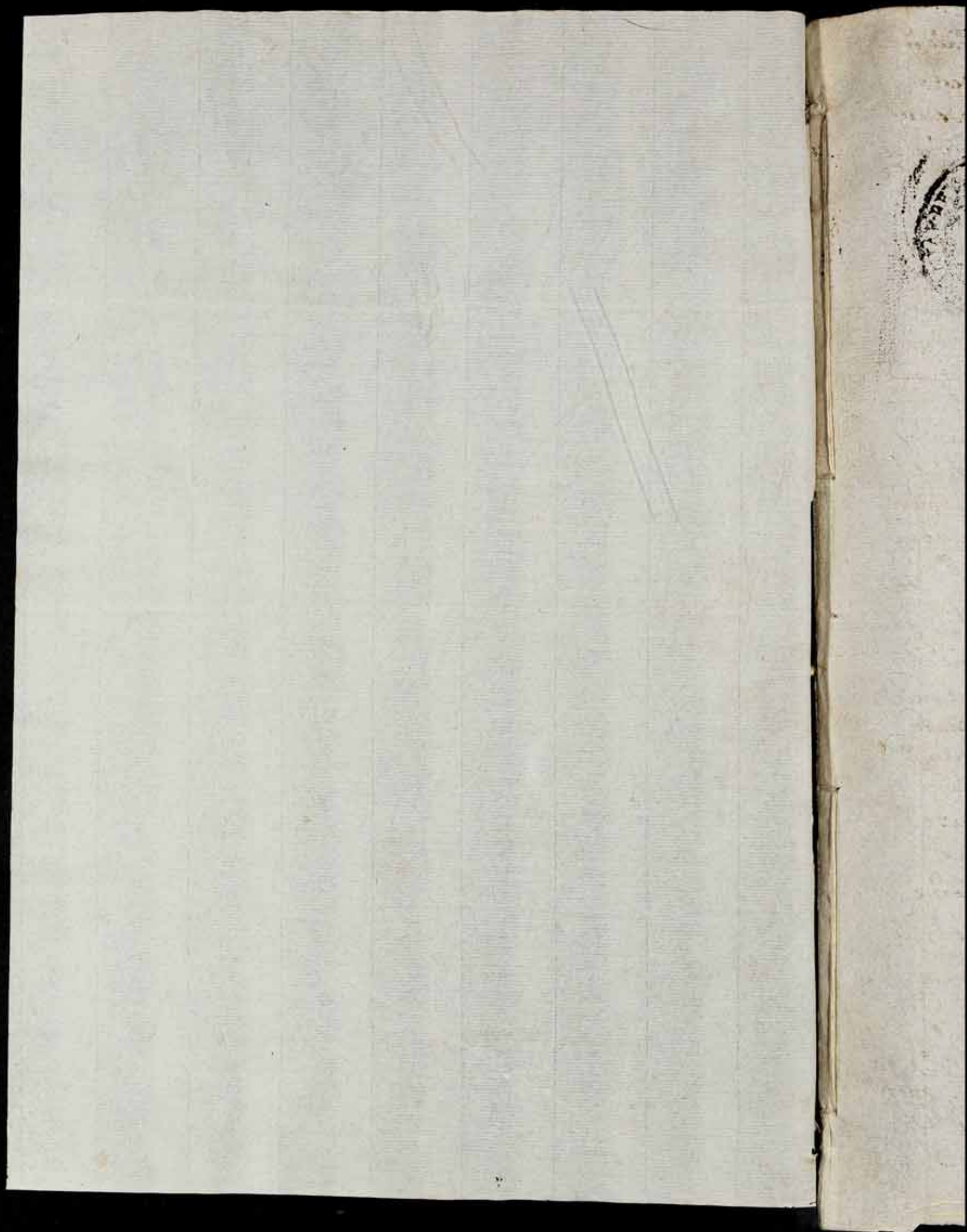
en el R. L. Ciudad de Lugo.

cion, y  
ma n  
inar la  
se halla  
acam  
incomod  
diendo  
Reglam  
expo a  
acerado  
que n  
olacez

to 1785.

U. del  
ro Ser







**SELLO QVARTO, VERNIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Comunio extraordinario del Viernes  
por la mañana año de sep. a mil setecientos  
y cinco en que se allaxon los 5. Justos y  
gimientos desta ciudad de dize que cada  
maxon.

En este comunio Juntos dho. <sup>res</sup> en fuerza de cedula con  
bocatonia despachada antedicham por el venor Alcalde, se  
manifesto por este vna caxa orden comunicada por D.  
Alfo. de la Lanza adm. <sup>al</sup> de las Puercas en este R. D.  
de D. Juan. Alvarez de Roxina, y D. Ram. Salazar con  
inscripcion de otra R. D. comunicada por el Ex. venor  
D. Pedro Lerena a los Directores con, y por otros a aquel  
encues oficio setrata acerca de la excacon de los  
comerciantes por una q menor del diez por ciento en  
los generos extranxeros de Lanas, Papel, coxidos, y  
Pescados, y en todos los demas rano extranxeros el cinco,  
comisionando a los dho. D. Juan. Alvarez de Roxina  
y D. Ram. Salazar p. que estos sbr. embargos de que  
ya laui. en el año de ochenta se allaba cometida seme  
jante excacon, y por conq. aplicados suproducto en  
venefi. del Encasurado, havundre notado q cam  
raban con alg. lentitud, e vnducionan en este par  
ricular, y q. de este modo nunca se conseguiria el fin  
de extirminar semer. <sup>res</sup> generos en benefi. y aumento

de la dehesa de S. M. y sus fabricas, pasasen a esta ciudad, y  
la de su orden, sus respectivas Provi. y su execucion  
de se verificasen. Mas antes, o si en las dhas. Provi.  
aparex en planta la citada R. resolucion, contada a aquel  
Escrupulo q. existe el asunto, recomiendo la obligar. En  
su execucion, q. lo sube a los Administradores de  
dhas. Provi. donde los hubiere, o en defecto a las Just.  
respectivas, q. qualquiera son cumplir, y guardar en  
todas sus partes, haciendo concurrir a los Mercade-  
res, recopar las Relaciones juradas de todo el existente  
como mas que contienen otros Docum. expedidos, a este  
fin, y con Despacho pasaporte del cavallero Int. de  
este R. para que se les suministrasen los auxilios  
neces. p. a aquel efecto, se expuso p. dho. S. Alq. de  
haver pedido combocase al Excmo. de comerciantes  
p. el fin de comunicarse dha. R. resolucion, en cuyo su-  
puesto tubo porbreve, y comben. caminar p. el  
mejor acuerdo de dha. Cui. a q. havia pres.  
estomismo p. que se dixere resolver lo q. tubiere p.  
mas comben. Tenia vista otra acordado que el  
citado S. Alq. porxi y en aquel medio q. contemple  
mas propio, y tranquilo dia el cumplim. a la citada  
R. en su impexo. de representax la Cui. porxi m.  
y como interesada en la aplic. de dho. productos  
en beneficio de su Encavariado, a quien conxer, m. de  
haya nobedad en su particular, como que  
cede en beneficio y utilidad de su, y no se opone  
en man. alguna esto al expexo, e inter-  
cion de S. M. que es el fomento  
de sus fabricas, estirpacion de generos  
extrangeros que no traen otra utilidad  
que el de consumir, y abocar a sus

inmensos Caudales en perjuicio de los Natur.  
 accio fin, y prescindiendo lo cui. de que la cooaccion  
 conra deu q, d'ella de la D. D. d'acuerdo para el  
 recurso correspondi. por tanto deu caballero Di-  
 putado General del D. en el primer comitativo  
 Tanto acordaron, y firmaron =

M. Juan Manuel  
 de Caldera  
 Antonio Penita  
 Felix y Manzanera

Juan Baptista  
 Salgado  
 Barron  
 de la Cruz

Antonio J. de...  
 y Aranda

Ante. Josef Gomez  
 Antecam.

Don...  
 de...



Valde maraueis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text and a vertical grid-like stamp, possibly a ledger or receipt, are visible in the center of the page.]*





Del Rey mandamos

**SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Donnoroa honrrada del Sabado, por la  
manana, tras de sep. <sup>de</sup> mil setez. ochenta y  
cinco en que se allaron los S. Valle. y <sup>de</sup> D<sup>no</sup> de  
esta ciudad de lo q<sup>o</sup> que abajo firmaron

En este conuorio Juntos d<sup>hos</sup> S. en fuerza de un obligac<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>ratas y conferix la com<sup>o</sup> en. al seruido de ambas Magesta  
des ban y qualidad del comun. Se han visto dos cartas de  
D<sup>o</sup> Blas S. P<sup>o</sup> de Provaxador en la corona, en fecha de  
S. y siete, y r<sup>o</sup> q<sup>o</sup> uno de los p<sup>o</sup> por las que y la p<sup>o</sup>  
altura el D<sup>o</sup> de la Provaxion que se le ha remitido del sup<sup>o</sup>  
mo consejo p<sup>o</sup> el Informe Remision de autos, y sus p<sup>o</sup>  
de todo proceder. en el exped<sup>o</sup> del Abaxador de carnes  
hasta la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
exp<sup>o</sup> se di<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de el en el Acuerdo de Jueses v. q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de del  
m<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y se ha via dado y entregado e<sup>o</sup>  
de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
anterior de que ha ac<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
Al<sup>o</sup> remite copia simple de lo D<sup>o</sup> con carta suya p<sup>o</sup>  
que se entregue al e<sup>o</sup> en caso que se molestare al<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> con  
lomas que contiene: Mas segunda de que ha via de la d<sup>o</sup>  
niado ha via al<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> por esta mandado pasar al<sup>o</sup> fiscal su<sup>o</sup> tam  
lo comunico en carta de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
le manifest<sup>o</sup> que de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
en e<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
riones, p<sup>o</sup> que el<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
ria al e<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
on del conelo, y presentada en el R. Al<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
lo q<sup>o</sup> se le ha m<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
vante, que asi lo ha p<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>  
puesta de que se guarde, cumpla, y execute e<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>

en todas sus partes con lo mas q. igualm. expresa  
 que en las y otras, junto con la motivada copia semar  
 daron unacordez este acto capitular, y con aco  
 cion a todo ello se acordó auerle sus <sup>Pub.</sup> P. D. y que la  
 ciudad queda sumam. <sup>Pub.</sup> copreada, y satisfecha de los  
 eficaces ofiios con que ha manifestado este ayuntamiento por  
 que le xonia gracias, y lo tenia muy p. <sup>Pub.</sup> p. <sup>Pub.</sup> la  
 mas que se ofrezcan, utiendos que en su continuari  
 seriva, en la via Nueva p. quando se haga la remisa  
 de los curados a los comuneros de la ciudad p. su  
 intelico, y la de facilitar las que se le aduacan en capio  
 max en la subteriori. <sup>Pub.</sup> que medi. con la remisa que se  
 ofiere del <sup>Pub.</sup> de quedar suspones por el R. <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 todo procedim., y como tal finalizado en este <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 nuda la cuenta de gastos p. inmediatam. de corer  
 la remisa de un indorze, y entregando aqui <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 redibute, en la que respecto que es <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 por el <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 enfensa de un onoz por lo que ha practicado en fabrica  
 del comun, seriva por <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 curador que tiene intencido <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
<sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 onda cuenta de la ciudad p. su reintegro a proprio <sup>Pub.</sup>  
 conto mas que pareciere al <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>

Se acordó que por lo  
 que se  
 concluyese  
 de Carnes

Se acordó que por lo  
 anterior, se acordó que  
 al <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 para que se  
 de la <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 confiduz. <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 le acompañe con carta de la ciudad y con todas aqu  
 llas expresiones que pareciere al <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 y al proprio tiempo se seriva al <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 Diputado del <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 bami este asunto con lo mas que tanto pareciere  
 al <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>

Se mandó una carta de la ciudad de <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 vante y otro de lo que anterior en que haze p. <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup> <sup>Pub.</sup>  
 desta y renueba su memoria los persuios que

deponere en esso el R. Decreto de S. M. expedido en  
 virtud de T. T. T. relativo aponer en el punto  
 todos los lugares Populares, y ciudades, en virtud en que  
 todos susignarian acordas las que gozan este privilegio, y  
 que por el mismo discando en donde se deus Naturales  
 el albio o remedio de aquellos, viene pensado hacerlo por  
 parte de una M. A. p. uno fin o cierta subterfuga ciudad  
 sudicamen, y mejor metodo de exponerlo, como mas  
 que conti. la qual se me. puntar a este auto capitular.  
 Tenia vista de acordado acusarla el S. M. i. uniuersarla lo  
 agradecida que sea una Ciudad au auenabr en exoju  
 p. los auuntos que la obuerian sudicamen, y que con  
 restandio al particular que contiene la solitud actual  
 debe exponerla que ya contra deves del pro. pasad  
 y teniendo presente esta Ciudad las mismas razones que  
 por la Carta le renueua ha escrito al Diputado genex.  
 del S. M. para que acordando acordas ellas la indicacion  
 el mejor medio (Sic quelo travia) de combaxar la co.  
 dicho R. Decreto, por lo q. respecta a esta Ciudad como  
 una de las Encasoradas del S. M. auio fin tenia pensado  
 pasar amano de S. M. y por las d. d. S. **Diputado** re  
 presentari. compromisa de los fundam. especiales que  
 esta au. tiene aun incompetencia de otras t. un. enca  
 bezadas p. que non se uenida a ella d. ha Real resolucio.  
 pero haviendo contestado este, que aunque travia usado  
 ala maza de las rentas de aquellas, no travia auenabr  
 Ciudad alguna, ni cuerpo politico de la corona a reclamar  
 contra las operaciones que presenra, y que por lo m. q.  
 siendo el fin p. al del referido R. Decreto el que se entienda  
 contra aquellos lugares, y Pueblos de mas comercio sobre  
 lo qual travian de recien Informes, los q. quando se ve  
 rificason sp. se deben ser de recien poca util. en p. un.  
 p. por un. con equidad, y que aquellos que non se un.  
 con de ellos pagan p. sus consumos exangenas, y R. son  
 exencion alguna, y que travia tanto que se le pide una  
 cil. de uno el qual devia uenir a ser b. d. h. o, le parecia  
 no travia lugar alguno representari, conformandose por  
 entenas la au. conueni. dictan. n. travia suspendido  
 el efectuarla aunque con algunas dudas que se la han

procrea  
 tomar  
 en aten  
 aquella  
 a otro  
 por  
 no. lo  
 quat  
 careman  
 p. su  
 vacacio  
 quide  
 do  
 soy  
 le  
 oner  
 ra. fue  
 quib  
 arido  
 nfabr  
 20  
 e. 5.  
 ixlor  
 pio spo  
 utulo  
 tuz  
 corte  
 los  
 do lo  
 a se  
 aqua  
 atax,  
 mio  
 le me  
 cixe  
 cha  
 xci  
 qu

M. N. J. A.

Veinte, maraueis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Ofendido Nuncargo mudam<sup>te</sup> adho Diputados<sup>al</sup> estabi  
re ala mixa p<sup>re</sup> este asunto, de curia N<sup>ro</sup>luz<sup>en</sup> esta  
pond<sup>er</sup>. eponam<sup>en</sup>. desta u<sup>er</sup>. pero deo<sup>do</sup> modo, y con  
siderando la ciudad que el modo de pensax dela de Fay  
es conforme al d<sup>ic</sup>ta, y que hes regular la de Oxone  
y Mondoneo sean del m<sup>o</sup>. como igualm<sup>te</sup>. interceder  
deparere deora<sup>en</sup> aquella casax igual op<sup>o</sup>. con la de  
Oxone, que dando una inmedicaxela conia de Mon  
doneo, y todas quatro unidas. y de comun acuerdo  
traxer su represent<sup>ion</sup>. conduciend<sup>o</sup> en q<sup>u</sup>. denom<sup>in</sup>  
modo se d<sup>e</sup>ntable dho D<sup>o</sup>. Decreto en ellas, y q<sup>u</sup>. ad<sup>o</sup> caso  
quese contemp<sup>er</sup> con alg<sup>u</sup>. ve<sup>er</sup>gnidad en la contid<sup>ad</sup>  
precedidos los Informes mas escrupulosos, y exactos  
del producido deo<sup>do</sup>. Ramo en cada una de ellas, seley  
aumente alg<sup>u</sup>. cosa dho encau<sup>er</sup>ado, uia<sup>en</sup> N<sup>ro</sup>luz<sup>en</sup>  
deh<sup>er</sup>ca p<sup>er</sup>ia d<sup>i</sup>visi<sup>on</sup>se por mano q<sup>u</sup>.el m<sup>o</sup> Dipu<sup>ta</sup>  
gonual deute<sup>en</sup> p<sup>er</sup>do contodo lomas q<sup>u</sup>.pareciere al<sup>o</sup>. S.  
de cartas.

Trobre el m<sup>o</sup>. asunto seha acordado escrivir p<sup>er</sup> parte de  
esta u<sup>er</sup>. igual carta ala de mondoneo

Asto acordaron y firmaron = em<sup>o</sup> parti: Dipu<sup>ta</sup> = Va

J<sup>o</sup>n Juan Manuel  
de Cardenas

Juan Baptista  
Salgado p<sup>er</sup> Grado

Antonio Benito  
Feix y Montenegro

Antonio J<sup>o</sup>h<sup>o</sup>. Duque  
y Arriaga

Ant<sup>o</sup>. Josef Gomez

Ancerr<sup>o</sup>.

Josep Ana. Acou<sup>er</sup>

M. N. S. M. L. Cud de Lugo.

M. S. S.

Q<sup>ue</sup> M<sup>is</sup> <sup>or</sup> mis de m<sup>is</sup> <sup>or</sup> venera<sup>on</sup> y respe.  
 to: R<sup>es</sup> <sup>or</sup> lam<sup>is</sup> apreciable de V<sup>os</sup> con la P<sup>ro</sup>u.  
 del Supremo con<sup>se</sup> para el Informe con<sup>se</sup>  
 minion de autor y supervision de todo pro  
 cedim<sup>to</sup> en el expediente del Abatecedor<sup>o</sup>  
 cañes hasta la decion superior, el  
 que present<sup>e</sup>, al in<sup>te</sup>stante por pedim<sup>to</sup>  
 y de que nos da cuenta hasta el Lunes 22  
 del corriente mes, y respecto ya seent<sup>e</sup>  
 go el testim<sup>o</sup> de la decion de que aulse en  
 el ultimo correo ad<sup>o</sup> Josef M<sup>o</sup>uxino, remi  
 to la copia simple del mismo despacho con  
 otra carta mia para que se presente al  
 J<sup>os</sup> <sup>or</sup> en el caso que se molest<sup>e</sup> al v<sup>o</sup>  
 Alcaide. que se detener el propio para  
 darle el testim<sup>o</sup> de la suspension.  
 Conumo gusto he apreciado

ENTE  
EL MIL  
NTA E

el cubi  
 n<sup>o</sup> era  
 y cor  
 de Fuy  
 e oxone  
 exceder  
 on la de  
 e mor  
 cuando  
 our  
 en caso  
 n<sup>o</sup> cubi  
 audo  
 y, seley  
 entan  
 Dique  
 or<sup>o</sup> no  
 al v<sup>o</sup>.  
 i de  
 cu=va

Cita de canon, para ofrecer en obsequio

de N.º misiel obedi. con la que sup. ar.  
or. pros pene la rida de N.º m. a. con

na 27 de Agosto 1785

M. J. S.

B. L. no a N.º

Sum. obed. y seg. no venim

Blas Sanchez Zamora



enoblogu  
Co an  
a. com

no  
reg. denm.

12  
Iam. 207  


М. н. у. н.







1700

RECEIVED  
IN THE OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
TREASURY

M. N. y. M.

M. Y. S.

Mui Señor mio de mi maior veneración.

Sixve esta de noticiar a V. S. que haviendose me asegurado havia algunas solicitudes para que se dilatarase el cumplimiento del Despacho pasè a estar con el S. Fiscal algo me diò a entender de ello a que le contestè q.<sup>e</sup> si se procurava la dilación para que se executase la providencia seria dar motivo a otras quetiones por que el S. Alcalde biendose molestado acaso arrestaria al executor, y todo su auxilio, por estar saveedor de la decision del real Consejo, y de que estaba presentada en el Real Acuerdo, seme mostrò muy propicio ofreciendo despachar al instante, y asi lo hà hecho poniendo la respuesta de que se guarde, cumpla, y ejecute el Despacho en todas sus partes. Mañana se darà quenta, y espexo remitir al siguiente Correo Fernandès para la Sobresesoria.

Nuestro Señor prospere la vida de V. S.  
por mi. a. S. Coruna Agosto 31. de 1785

M. S. V.

Bl. M. a. S.

Lum. ar. y reg. no. senm. cr.

Blas Amigo Saam

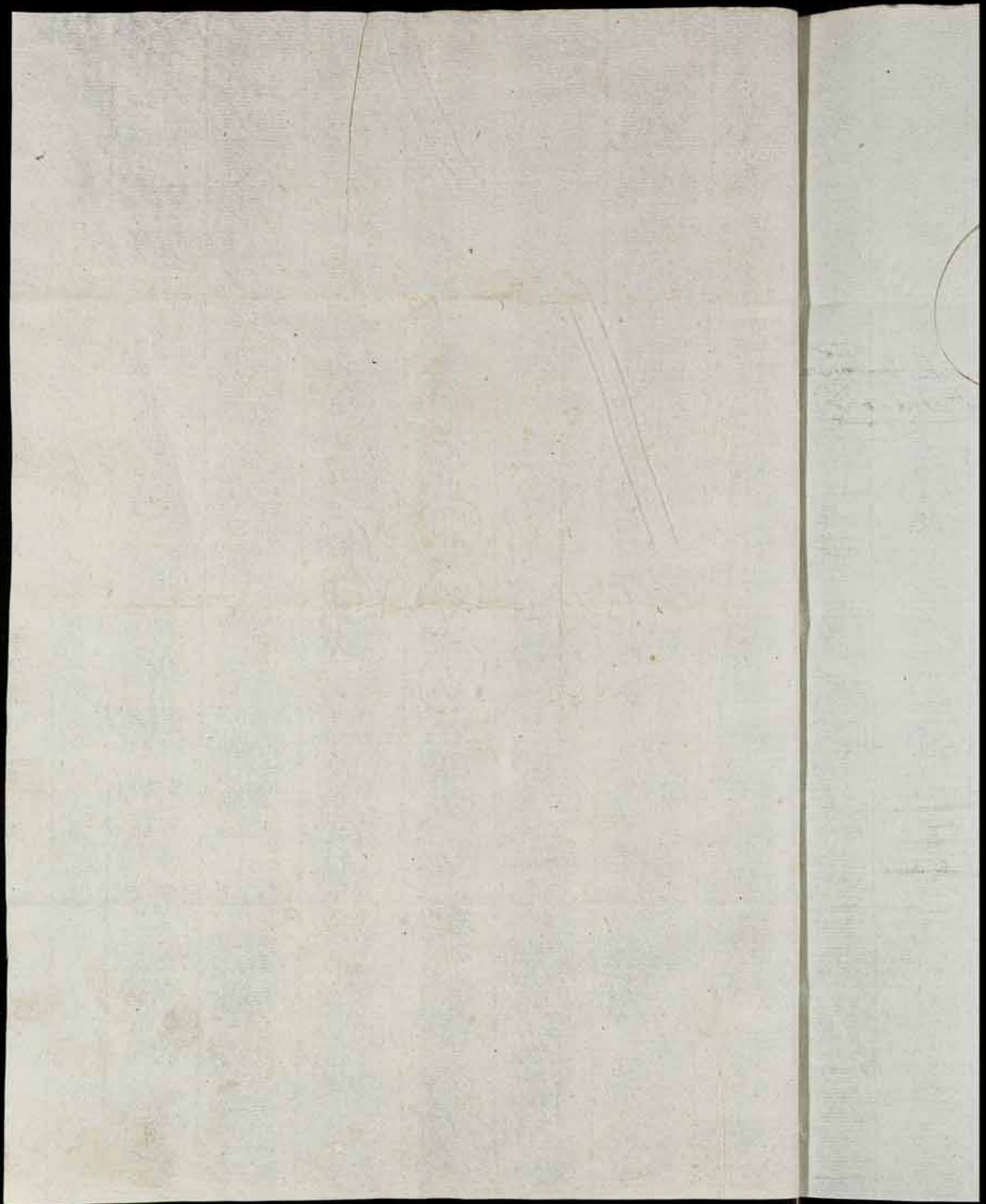
1800

L'Assemblée nationale a décrété  
 que le 15 Mars 1790 sera le jour  
 de la fête de la Fédération.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.

L'Assemblée nationale a décrété  
 que le 15 Mars 1790 sera le jour  
 de la fête de la Fédération.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.  
 Le 15 Mars 1790, à Paris, sous  
 le dôme de St. Germain l'Auxerrois,  
 a été célébrée la fête de la  
 Fédération du Peuple Français.

1835

[Faint, illegible text or bleed-through from the reverse side of the page]





*F*

entendido Esta Ciudad presente los perjuicios que se ocasionan a los Pueblos encabizados sus pone en ejecución el 2<sup>o</sup> Decreto expedido por S. M. en los 23. de Junio pasado de este año, y en que contempla a V. S. con igual consideración por el abuso de sus naturales. Desempeñando esta el de sus Provincias tiene determinado hacer recurso al Soberano sobre esto, para lo que ha de merecer la atención de V. S. se sirba insignuarla su modo de pensar a fin de caminar de un mismo acuerdo con todas las que se hallan encabizadas. 7

Espera esta Ciudad el que

V.S. le comuniqué repetidos ordenes de  
mayor obsequio, y el que Dios Nro S.  
Fué su vida los m. a. que apuete. F.  
Nro Ayuntamiento de B. de Agosto  
1785.

D. J. de Suarez y D. M. de Carrillo y D. J. de  
Castaneda

D. J. de San Antonio y D. J. de San Juan de Zalduendo  
Rodriguez

D. J. de Antonio Cordero

Alqu. de la M. N. y S. Ciudad de Lugo

Lugo Tomé  
Derech

M. N. y M. S. Ciudad de Lugo

denes de.  
Nro se  
re. In  
de Agosto

de  
de  
de

de  
de  
de

de

de



Caxca del Diputado  
en que da noticia de  
haber o no confesado  
este o sus <sup>do</sup> ~~do~~ <sup>do</sup> ~~do~~  
Ard. del Páramo.

1592



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXV  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comunio extraordinario de la Ciudad de Burgos que abaxo firmaron...

En este comuio Turno dho 5. en fuerza de cedula  
Caxa del Diputado comocatorio de paxama anterior  
en que da noticia de visto una carta al señor D. Mig.  
hacia este comuio de paxama general del D.º en la dte.  
ido que ocupado del D.º en que comunica ala ciudad  
D.º de Paxama. en que comunica ala ciudad que S. M. sera  
por lo que ocupado del D.º Antonio de Paxama y Somera  
Canonigo Cardenal de las S.º Metrop. de Santiago, y que  
por lo que ocupado del D.º en que comunica ala ciudad que S. M. sera  
conferir se le dexa la correspondencia de cartas de gracias para  
entregarsela como ala anterior: Val proprio tiempo dice  
que aunque esperada que se viera y siete serasen los  
expedientes de que tenia avisado, se suspendieron por no  
haberse juntado la Camara como mas que contiene  
la que original sem. juntar acue auto capitular: Y  
en su vista se avia de ausarse el D.º y quia la ciudad queda  
Sumam. agradecida ala particular noticia quela comu-  
nica, y de que llea gracias por los officios que ha exercido  
al de su comocacion, y se le remita la carta que pide p.  
el Ill.º Padre conferir con los de aquellas expresiones  
que pareciere al S.º de caray, y que queda en  
esperada de los mas particulares quela indica: Y  
mediante igual noticia es Sumam. favorable ala ciudad

149

Sub, y Provincia, por lo que se interesa en las sa-  
 tisfacciones de los acreedores de sus Patrimonios, agregados de  
 las manifestadas, previas. Que el Sr. D. Antonio de  
 Larrea, la tiene dado asi, en sus odios, con  
 la bondad, que procedida de su naturalidad, rompiere  
 la ha dispensado, y se promete, con respecto a ella, su  
 continuacion, motivos todos ellos, que la precisa  
 a una prueva, tanto de su reconocim. por medio de  
 alguna funcion, p. que lo acredite, y el de tener en  
 considerat. tanto de que el Sr. D. Donato de  
 Larrea su hermano, es individuo de este Ay. que  
 como tal siempre ha procurado el mas exacto de  
 siempre unido. Los asuntos que se pusieron en  
 considerat. se acordó se le haga esta funcion con las mas  
 que se consideren precisas al orox de la ciudad, y al que  
 se le vaque de haver conseguido lo que tanto apetecia  
 y para ello se comisiona a los señores Alcaldes, y D.  
 Antonio Donato Feid. a quienes se les dan todas  
 las facultades precisas, y necesarias para ello, y  
 completa facultad de que practiquen todo lo que  
 se les ordina, al fin de que requiera una funcion p.  
 acentu. las circunstancias del dia, quitados los  
 gastos que en ello se ocasionen se libran de q. de  
 los efectos de millones, los que se les satisfagan  
 por el Depositario de ellos, de que precedida su  
 vedacion se dara el testimonio que se da de libranza  
 en forma. Tanto acordaron y firmaron

D. Juan Mart.  
 de Corderas

Antonio Donato  
 Feid. y Manzanera

Ramon Barja  
 del Arca

Antonio J. M. Duero

Ant. J. M. Gomez

D. Quinto

J. M.

Ramon Hoquezo

Donato Donato

Faint, illegible text or markings at the top of the page.



Handwritten text in a cursive script along the left margin, including words like 'sa', 'do', 'en', 'su', 'de', 'en', 'o', 'que', 'to', 'su', 's', 'ma', 'que', 'uca', 'of', 'ar', 'of', 'ca', 'or', 'sa', 'de', 'de', 'su', 'anza'.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, including 'Larga'.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name, including 'Louximo'.



14  
Ciento Marañeois.

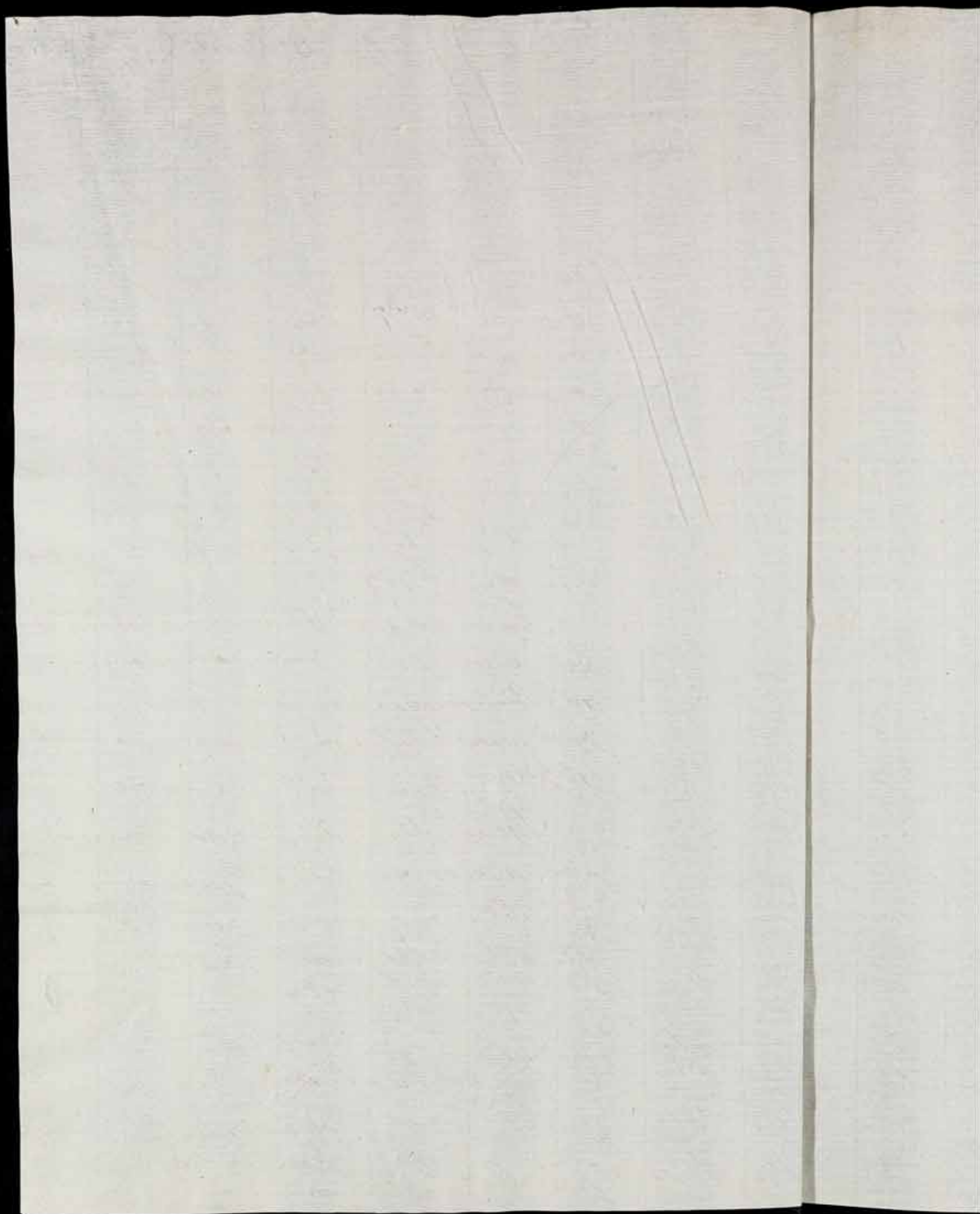
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



*Primo de*  
*...*













SELLO QUINTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Enmora hordinario del sabado  
lamanana diez de sep. de mil setecientos  
y cinco en que se hallaron los S. Just. y Re  
gimiento de esta Ciudad y luego que abaxo  
firmaron.....

En este conuoxio Jantes dho. S. en fuerza de su obligo<sup>ras</sup>  
p. tractar y conferir lo comdemente al seruiuo de ambas Ma  
gestades, bien y utilidad del comun = Lox D. Agustín Alca  
rez de la y. tom. p. uento por la ciudad, de la exaccion del  
dho. y diez por ciento, se ha presentado la cuenta general  
de lo q. este ha producido desde los años que se puso a su  
cargo, y al propio tiempo lo ha hecho de un Memorial ex  
teniuo ala casualidad de haerse incendiado en octubre  
del año anterior la casa en que auitaba, conuia disgraia  
no solo ha perdido los diez mil quatrocientos onze D.  
y ocho m. que enia de otros efectos, sino que lo ha practica  
do de otros distintos, tanto suyos, como de la R. Renta de  
Homo, y mas correspondi. a las siete Rentillas, q. por lo per  
teniente a estas el Ex. S. D. Pedro de Lerena S. de Ita  
cienda, y Superintendente general de ellas le m. demitir  
y p. ex. donar, con lo mas que contiene, a los Documentos se  
mandaron juntar a este auto capitular. Teniu vista se  
acordó. Que atento al seruiuo, y conuiole m. bien ala  
Ciudad el referido incendio con la perdida de los averes  
al dho. D. Agustín p. haerlo visto y observado, y por lom.  
teniendo en consideracion esta tan impetuada casualidad,  
afliccion en que le ha puesto a el y a su familia, y ala demi  
sion que de los D. averes, se diuio haerle el citado Ex.  
Señor D. Pedro de Lerena, desde luego la ciudad por su parte  
le condona los expresados diez mil quatrocientos onze y ocho

me. incluido en ellos lo que devia haver por el  
trabajo de la ciudad de Am. y todo ello bajo el sincero  
juicio de q. siendo necesario su aprovacion la misma  
desolucan del S. o sin otros aqui en compete hecho  
sin una circunstancia no se entienda una q. d. q.  
quien es responsable con satisfacion siempre que  
no preceda: Por lo que mixta a los quatro mil cien  
to sesenta y medietes que ha por el incendio por el  
dicho incendio, los p. de. en este Ayuntamiento. p. de. de  
los de Fuenca, deservido de ello. diez por ciento q.  
sele asigna respecto hasta ahora no se ha hecho por  
razon de esta Exaccion, y citada trabaja, de que se  
sague testimonio con inversion de las motivada y  
quintas, y expresado Memorial q. ha producido  
y se entregue p. su resguardo, y efectos q. previene.  
Vayan visto los cartay del Procurador de la ciudad de  
Blas S. de Am. en fechas de tres y siete del cor. en  
que por la primera remite la provision p. que el edo.  
que entonces a instancia del Abasterador de Carnes  
por da de mixta, y contra Provis. del R. Acuerdo  
cada contra el S. Alg. o d. sea unu edo. Por las  
contesta a la quele paso la cu. S. la remesa de que  
ta de auto, y de los benidos por el Procurador de  
Alcalde en que expresa en esta a la mixta sus e haze  
luego el Informe pedido por el R. con sep. p. pagar  
los de. de Corrao. mas que se ocaione por haver  
un Auto de Acuerdo que previene q. los Procura  
que presenten Dejo p. Informe o remesa de auto  
lo executen de sus de, lo que siempre quando verifi  
que luego remita a la quenta seg. sele dispuesto p.  
haver ya manifestado a un hermano formalizase la  
del S. Alcalde con lo mas que contienen. Tenga vista  
y de hallarse ya practicada la Dilig. el edo. que en  
tenida contra dho. S. Alg. y por el estado cumplido con  
lo que sele previene por la citada P. Provision, se  
frente esta condha Cartas a unu auto capitular, q.  
de acuerdo de auto el R. al referido Procurador con  
el de quedar la ciudad entendida de quanto le  
expresa, q. q. tambien se reverifique la remesa de las  
quintas quele viene pedido disponda supronta

Satisfacion; y al propio fin de que en la mixta para  
avisarla de quando se haga tambien la remesa del moti  
bado Informe con las mas expulciones que pareciere  
al señor S. de Casas...

Tanto acordaron, y firmaron =

D. Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Perico  
Señor de Montenegro

Antonio J. de Quintero  
y Quintero

Damon Hoquerol

Antonio José Comera

Interim.

Don José An. Navarro

Quince maravedís.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

*D. on  
Relar,*

*da y de  
pude h  
de que  
acaczo  
y Caud  
entere  
de el qu  
Informe  
orden d  
E. de Vel  
Almuna*

*d. n.  
pa  
oc  
d. n.  
zo  
d. n.  
Re  
d. n.  
mo  
Ma  
Ra  
d. n.  
Ra  
Pedro  
qu*



Relacion Jurada q. presento a los S. Just. y Mexim. de esta Ciudad, de lo q. produzel  
 da y diez por ciento en los dos años de 1783 y 84. segun el prudente Jurado que  
 pude hazer p. la Exaccion, con respecto a la qu. tenia dada del año de 1782,  
 de que S. S. se sirvió Acordar, seme diere un tanto p. dho efecto luego q.  
 ascurio el Incendio de mi Casa en q. perecieron mis papeles, Libros,  
 y Caudales. entezaba, con lo que aqui se lo prezaxa, a fin q. S. S. se  
 entere de lo que se perdió tocante a dho. Ramos en aquel lastimero lance,  
 de el que havien doze dado parte al S. Superint. Gen. de la R. Haz. con  
 Informaz. Justificativa, compadezido S. Gov. se digno mandar por la R.  
 orden de que acompañe Copia, que seme pezo en los tres mil y quin.  
 z. de Vellori q. me faltaron de lo perteneciente a las Siete Rentillas que  
 Administro p. Cuarta de S. M. y un Cañon q. se quemó lleno de Naipes.

Pumexam: Razon de lo q. he cobra  
 do des pias de la desgracia, con espues.  
 de los restos q. corries p. al año de 82, con  
 forme a los Libros nuevam. formados.  
 Año de 1782. 83. y 84. = total. R. v.

D. Juan Gomez, del Comeri. de esta Ciudad. pago p. ambos Ramos, q. cient. ses. y ocho z. conforme a las dos column. sig. . . .	2417. <sup>14</sup>	2320. <sup>20</sup>	2468.
D. Jph Vega, yd, pago p. ambos Ramos - Ziento ses. y cinco z. del año de 1784. . . .	2475.	2475.	
D. Domingo Gonz. yd, pago p. ambos Ramos. Ziento y v. z. del año de 1784. . . .	2420.	2420.	
D. Maria Freixe, yd, pago p. ambos Ra mos, Ziento y dos z. y 4. en esta forma. . . .	2038. <sup>28</sup>	2063. <sup>6</sup>	2102.
Mathias de Noboa, yd, pago p. ambos Ramos. diez. ta. y siete z. en esta forma. . . .	2080. <sup>3</sup>	2156. <sup>34</sup>	2237.
D. Ramon Nuñez, yd, pago p. ambos Ramos. Ziento y dos z. y 5. en esta forma. . . .	2033. <sup>10</sup>	2068. <sup>24</sup>	2102.
Pedro Teixeira, yd, pago p. ambos Ram. quax. y q. z. v. en esta forma. . . .	2048. <sup>24</sup>	2025. <sup>10</sup>	2044.
	<u>2348.<sup>14</sup></u>	<u>2229.<sup>22</sup></u>	<u>2424.<sup>8</sup></u>

Sumas de la Buelta. 2348.<sup>11</sup>. 2929.<sup>23</sup>. 10248.

D. <sup>n</sup> Man. <sup>l</sup> Pardo vez. y d. pagó p. ambos Raz mos ochenta i. del año de 4784. . . . .	2000.	2080.	2080.
Artorio Lenze, y d. pagó p. ambos Raz ziente y diez x. v. en esta forma. . . . .	2038. <sup>32</sup> .	2074. <sup>2</sup>	2440.
Froylan Fernand. y d. pagó p. ambos Ram. Cuarenta y nueve i. del a. de 84. . . . .	2049.	2049.	2049.
D. <sup>n</sup> Man. <sup>l</sup> Gomez, y d. pagó p. ambos Raz mos, Ziento tx. y siete x. en esta forma . . . . .	2040. <sup>24</sup> .	2036. <sup>13</sup> .	2437.
Joaquin Alvarez, y d. pagó p. ambos Ram. tx. y cinco i. del año de 4784. . . . .	2035.	2035.	2035.
Berido Pirreyro, y d. pagó p. ambos Ram. veinte y q. x. del año de 84. . . . .	2024.	2024.	2024.
Bernardo Araujo, y d. pagó p. ambos Ram. Z. y setenta i. en esta forma. . . . .	2050. <sup>5</sup> .	2102. <sup>29</sup> .	2460.
D. <sup>n</sup> Antt. Diaz, y d. pagó p. ambos Raz mos, Z. cinq. y ocho i. en esta forma. . . . .	2049. <sup>26</sup> .	2108. <sup>9</sup> .	2458.
D. <sup>n</sup> Andres Gomez, y d. pagó p. ambos Ram. ochenta y dos i. en esta forma. . . . .	2027. <sup>24</sup> .	2054. <sup>13</sup> .	2082.
Pedro Carrera, y d. pagó p. amb. <sup>3</sup> Raz mos, Z. nov. y ocho i. de los dos a. ultim. <sup>os</sup> . . . . .	2498.	2498.	2498.
D. <sup>n</sup> Jph. Infanzon, y d. pagó p. genes tranjer. Z. tx. y cinco i. de los dos a. ultimi. <sup>os</sup> . . . . .	2435.	2435.	2435.
D. <sup>n</sup> Lorenzo Rivas v. de Mondon. pagó p. Extrang. Zien x v. año de 4784. . . . .	2400.	2400.	2400.
D. <sup>n</sup> Alonso Gonzalez v. de Vega, pagó p. extrang. tres Z. y quince x. a de 84. . . . .	2345.	2345.	2345.
D. <sup>n</sup> Sant. Asenjo v. de esta Ciu. pagó p. extrang. y españ. dos Z. v. Idos x. au. <sup>3</sup> . . . . .	2072.	2150.	2222.

Son - 2597.<sup>14</sup>. 22155.<sup>20</sup>. 32053.

Sigue.

D.<sup>n</sup> M.  
 gen.  
 Pablo  
 tra  
 Nica  
 tre  
 D.<sup>n</sup> G.  
 Cita  
 Luis  
 fole  
 Berni  
 mos  
 D.<sup>n</sup> Ba  
 p. C.  
 D.<sup>n</sup> Ju  
 los  
 D.<sup>n</sup> Tex  
 sese  
 Tri. Sea  
 p. C.  
 y ta p. C.  
 Imp. todo lo  
 Guatro mi  
 Unica part  
 los Zien a  
 proce. para de  
 con 22. ma.  
 de 4782; y lo  
 pude hazer  
 Razon  
 -aparecio, c

0248.  
0080.  
0440.  
0049.  
0437.  
0035.  
0024.  
0460.  
0458.  
0082.  
0498.  
0435.  
0400.  
0345.  
0222.  
03053.

Sumas antez. 2997. 14. 20499. 20. 32093.

D. Mathias Lanza vez de Vega, pagó por  
gen. extranx. tres. y tr. x. los dos a. ultimos. } 2330. 2330.  
 Pablo Picado v. desta C. pagó de gen. Es-  
tranx. tr. x. p. los dos años ultimos. } 2030. 2030.  
 Nicolas Cordie, y d. pagó de extranx.  
treinta x. por los dos a. ultimos. } 2030. 2030.  
 D. Greg. Lanza vez de Vega, pagó p.  
extranx. Z. y cinq. y dos x. del a. de 84. } 2492. 2492.  
 Luis Silbenio v. desta C. pagó p. espa-  
ñoles catorce x. en esta forma. . . } 2070. 2070.  
 Benito de Prado, y d. pagó p. ambas Ra-  
mos sesenta x. del año de 84. . . } 2060. 2060.  
 D. Bart. fernand. v. de betan. pagó  
p. extranx. dos x. y v. x. año de 84. } 2220. 2220.  
 D. Juan Man. Elias v. de Soto, pagó p.  
los de España, quara x. del a. de 84. . . } 2040. 2040.  
 D. Fern. Laguna v. y d. pagó p. espa-  
ñoles sesenta x. de los dos a. ultimos. . . } 2060. 2060.  
 Ju. Perez Junq. de Villax de Zierbos, pagó  
p. Españ. Z. y och. x. del a. ultimo. } 2480. 2480.  
 Imp. todo lo q. he percivido desp. del incendio, } 2600. 32968. 42469.  
 Quatro mil ziento sesenta y nueve x. v.  
 Unica partida q. existe en mi poder, de  
los cinco años vencidos h. fin de Divi.  
 proce. parado; de cuia Cant. los seis x. x.  
 con 22. m. son estos q. devian de año } Lig. exist. . . 42469.  
 de 1782; y lo demas, es la regularion q.  
 puede hazer p. los dos a. de 83, y 84. (espan.)

Razon del Caudal pertenec. adhos. dos y diez p. ziento, q. se des-  
-apareció, como lo mio, con motivo del incendio; y tambien expóngase

Segue

R. V. m. s.

Señores

el concepto q. he formado de lo q. entorri. tendian  
satisfecho los Comenz. f. ena. teros, p. generos. Estrang.  
En las fechas de 1783 y 84, y nclusos d. Ramon S.  
Maxima y d. Manuel Tavanera vez. de Santiago  
y contando lo poco q. se recoge p. l. ntre año, q. el todo  
llegaria ados mil i, en los referidos dos años . . .

22000

Y d. Que havian l. ntre q. algunas del Pueblo, segun  
vezos q. exhuicion, nueve. set. y dos i. y . . .

2972

Mas, los diez mil q. cuantos treinta y nueve i. y d. mas.  
q. espresa mi Relaz. del año de 1782, comprensiba, des  
de el de 1780, q. estaban asi misma en mi poder . . .

102439 . . . 8.

Imp. lo q. se perdio de d. hos efectos, treze mil quatro z.  
y once i. y ocho m. s. vellon, de los quales estaban

138414 . . . 8.

seis zierros veintenes de oro en una bolsita  
de Lienzo delgado con su Zedula dentro, en la  
alazena grande en el quarto alto q. me dexia  
de Despacho; y lo restante en otra papelexa  
con diversas partid. m. as y agenas, en ambas, y  
alhafar de bast. Valor en la p. m. exa . . .

Por manera q. havendose desaparecido los referidos. 432444 . . . 8.

Y hallandose en el dia existentes en mi poder los espres. 42469.

Importo el total exigido p. ambos Ram. devengado  
en los cinco años q. cumplieron en fin de D. de 1784

Diez y siete mil quinientos ochenta i. y d. m. s. y . . . 172580 . . . 8.

Cuya Relaz. que hago vien y fiel. m. Zierxa y Verdadera y como tal  
Tuo en devida forma, Salvo yexo de suma, la presento ala Justific.  
de SS. d. hos Señores, q. se serviran Reconocerla, y continuarme la Com  
pasion q. le mereze mi Situacion actual. Lugo 19 de Ago. de 1785

Nota. En  
la region del Tago, se fabrica  
con ala R. Honienda, por de  
las siete Rentillas.

Augustin Alvarez  
de la Yola

5  
m.

+

Señores Justicia y Reximiento de esta M. N. y M. L. Ciudad.

M. J. Señores:

El sensible acontecimiento de haverse me incendiado la Casa  
 con lo mejor q. tenia, en la noche del 46 de oct. del año anterior, me  
 obligo a dar p. de mi desgracia como Adm. de las Siete Rentillas  
 desta Prov. al Principal del R. de haverme faltado entorn. tres  
 mil y quin. x. v. de dhor efectos, y un Capon lleno de Naipes, con  
 todo el Caudal, mio, y ajeno, y alhajas de Valor q. contenia, con  
 los Libros y mas papeles q. seguimaxon; cuya noticia paso a los  
 S. de la Direccion, que la hizieron pres. al Edo. S. Superint. Genral  
 de la R. Haz. Informando a S. Cos. quanto les parecio justo, y  
 en su vista se digno resolver lo q. se lo puesa en la R. orden  
 q. me ha comunicado dho Adm. Prial. q. dice. . . .

„ Mu. s. mio: Los S. Director. Generales con fha de 20 del cor. x.  
 „ me comunicaron la R. ord. sig. = El Edo. S. D. Pedro de Lerena  
 „ nos comunica la Orden siguiente = He visto lo q. V. S. S. me  
 „ nifestan en representacion de 23 del mes prox. anteced. con  
 „ motivo de haverse quemado en 46, de oct. ultimo la Casa en que  
 „ D. Agustin Alvarez de la Iglesia Adm. de la R. del Plomo y  
 „ agregada de la Ciudad de Lugo, vivia, y tenia la Administr. y  
 „ Estanco de dhas R.; y atendiendo aq. la Justificac. e Informes  
 „ tomados, acreditan la veraxez de este Incendio, a arreglada  
 „ conducta de Alvarez, y que ha quedado con este desgraciado  
 „ Succeso en la ma. ynfelicidad, me conformo en que se  
 „ V. S. S. proponer, se le perdonen los tres mil y quin. x. v.  
 „ que se deia parecieren en el fuego, delor Zurco mil quin. y ochenta  
 „ x. que D. Luis Mariano Estanguero de las Siete Rentillas le havia  
 „ Entregado pocos dias antes de la Guerra; que se le admita  
 „ en data de su Cuenta respectiva a la R. de Naipes, causada

8.  
8.

8.

8.  
no talda  
Justific.  
ne la com  
de 1785

„ hasta el día del Incendio, las ochocientas sesenta y 9  
„ Bazafas q. se abraxaron; y que, afin de Remediar la  
„ necesidad en q. ha quedado el citado Iglesia, le propongo  
„ el Adm. General de la R. de Plomo de Galicia en las Vacas  
„ que ocuixan en aquel R. y Ramos q. manefa, con las  
„ pondientes al merito y circunstancias de l' Enunciado  
„ d. Agustín, y que pueda desempeñaa por sus talentos  
„ Lo que participo a V. S. para su ynteligencia, y Cumplido  
„ Dios qu. a V. S. m. a. Aranzuez, 5. de Abril de 1785.  
„ Pedro de Lereña: Señores Director. General. de Rentas  
„ Lo q. comunico a V. M. para su ynteligencia, de q. espero  
„ de havir de su rezivo. N. S. q. a V. M. m. años. Cozuña 15. de A  
„ de 1785. B. L. M. de V. M. sum. S. Miguel de la Lastra. S. D. N. Agui  
„ Alvarez de la Iglesia.

Supp. a V. con el má. respeto se digna tenerla en Consideraz.  
Reconozca la Relaz. que acompaño, por q. no acabe mi afligido p.  
En ella hallará expresado, todo el Imp. del 2. No. p. ciento de  
año de 1780, q. V. S. me honró nombrandome su Exactor; y tamb  
bí puesto lo que, con bastante dolor mio, se ha perdido procedido de  
efector, en aquel espartoso Lance; e ygualm. declaro lo q. resu  
Liquido existente en mi poder, p. haverse cobrado desp. del Inc  
pues á estar percibido antes, no hubiera quedado nada, com  
experiencia lo acredita, y q. ning. na. delco. basto para remedio, e  
pienso hallar en la Vnata Venerolencia de V. S. con q. minorar  
ynsoportable sentim. que desde entonces se apodero de mí.

N. S. conceda a V. S. la felicidad. que apeteze, como, re  
didamente solo pide.

Señor:

El mas hum. Subdito de V. S.

J. le B. L. M.

Agustín Alvarez  
de la Iglesia

Lugo 19 de Agosto  
de 1785.

<sup>ta</sup>  
 sesenta y q  
 Emediaz lo  
 le propongo  
 en las Vacan  
 nefa, cox ias  
 Erunciad  
 sus talento  
 y Cumpl  
 cil de 178  
 de Rentas  
 a, de q. espero  
 aña 15. de Ab  
 a. S. D. Agui

<sup>on</sup>  
 Consideraz.  
 mi afligido spi  
 p. zierito de id  
 ctor; y tambu  
 procedido de d  
 aro lo q. resu  
 desp. del Inter  
 o nada, como  
 a remedio, e  
 n q. minorar  
 io de mi.  
 eze, como, re  
 a:  
 Subdito de V. S.  
 L. M.

nez  
 y la  


M. N. J. M.






Mi<sup>or</sup> mos de<sup>or</sup> summa<sup>or</sup> venera<sup>on</sup>: Cumpli.  
 mientos de lo que ofreci a N. S. Remito la  
 Provision, para que el esoutor se tu  
 an de<sup>or</sup> mudo sobre sea en mofemio  
 y por el mismo se inuixá reconoca queda  
 mandado guardar en todas sus partes el  
 del R.º conseq.

N<sup>ro</sup> v. <sup>or</sup> prospere Varida de N. S. m.  
 a.º 10x. 3 N. T.º 1785

M. S. S.

B. L. N.º a N.º

Sum. at.º y seg.º <sup>or</sup> seriu.

Blas Enciso Vaam. de G  


M. N. A. ...

11. 11. 11

*[Faint, illegible handwritten text]*

11. 11. 11

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Large, stylized handwritten flourish or signature]*

67.7

М. Н. у. М.

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

M. Y. S.

Mui Señor mio de mi maior veneracion y res-  
peto. R<sup>vi</sup> la mui apreciable de U. S. y en su contesta-  
cion digo que sabré si se haze luego el Informe porq<sup>o</sup>  
es regular. seme haga pagar los derechos de Extracto,  
y mas que se ocasione por haver un Auto de Acuerdo  
que previene que los Procuradores que presenten qual-  
quier Despacho para Informe ó remesa de Autos pag<sup>n</sup>  
los derechos, y si esto no se haze luego remitiré la Cu-  
enta como U. S. se sirve prevenirme, y ami herma-  
no yà le digo formase la del señor Alcalde.

Nuestro Señor prospere la vida de  
U. S. muchos y felizes años. Comuna Septiembre  
7. de 1785

M. S. S.

M. L. L. ar.  
hum. ar. y leg. tenim.  
no or

M. L. L. ar.  
hum. ar. y leg. tenim.  
no or



no. 113

THE BODY OF



LIBRARY  
UNIVERSITY OF TORONTO





Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SETENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y CINCO.

Don Pedro

Martin Semvino Gar  
cia de Panes Cavaliero  
del ayuntamiento de Alcamara  
Administrador de vietas  
familia en la de uromesa  
Teniente General del  
Real y Exercito del consep  
de su magestad en el  
punto de su cria  
deu

Gobernador y Capitan Gene  
ral del Reyno de Gali  
cia y Presidente de Su R.  
al Audiencia en los del  
Consejo de Su Magestad  
Reynos oydores y uti caloes  
maiores de ella en cava  
dicho Reyno y Avos e  
Escribanos e Executores que  
hallis en Audiencia en la  
providencias de que avia  
no se ha a mencion  
vencion en caso poder rehacer  
los despachos expedidos salvo que  
delante nos se presenten la R. p. con  
y Peticion siguientes

R.

265

R.<sup>l</sup> Desp.<sup>o</sup> } Don Carlos por la gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de Cerdeña de Sicilia  
de Jerusalem de Navarra  
de Granada de Toledo de  
Valencia de Galicia de Cortes  
de Honra de Menorca de Se  
villa de Cerdeña de Cordoba  
de Cebraga de Murcia de  
Jaen de Sevilla de Vizcaya y de  
Molina etc. Ayo el Regente  
y Alcalde mayor de la  
ciudad real y morada  
del Rey de Portugal  
quiere en la Ciudad de  
la buena salud y paz  
de

Saved que por el Vno  
tamiento de la Ciudad  
de Lugo se hizo al me  
tro consejo la repre  
sentacion siguiente

Representa<sup>on</sup> / Muytissimo Senor  
El Alcalde de la Ciudad  
y Ayuntamiento de  
la Ciudad de Lugo con  
el mayor respeto  
y reverencia que se  
representa a V. M.  
y muytissimo como viene  
ordenado y particular  
de este cuerpo el tomar  
en

conoñimiento ei mpeccios  
 de la calidad y bandidad  
 de los vbaos. vrendidos  
 y alimmentos deprimen  
 necesidad que se conuenie  
 en ella ay para asegurar  
 por este medio el bien co  
 mune y lo que es mas la sa  
 lud publica como pa que  
 no sea fraude en materia  
 alguna el qual no aver  
 de su uigencia que Dios  
 guarde: en uso y exercicio  
 de esta Jurisdiccion mi  
 nia pab e in conueuable  
 qu



se hauro el Alcaide  
como Presidente de  
su Ayuntamiento  
entendido pero por una  
necesidad se mara a  
gunas providencias  
nae ut barcedon ofar  
nes prelatas se han  
plimeno al contrario  
celebrada por el mismo  
contagion de  
ano pasado se checa  
y quatro por se vi eno  
con arreglo a ella bene  
ficia en genero de buena  
h

calidad y satisfacion de  
 Alcalde Mexicano de los  
 Procuradores Reales  
 y Diputado de Abasco  
 ha executado no solo de  
 un genero ynfirmo y de  
 preciable sino a las per  
 judicial a la corrupcion  
 emision de lo secundario  
 sobre sus particular  
 hanido y repetidas tan  
 voces y clamores de el  
 que apoyada por su Pro  
 curador General y beta  
 don que tiene destinado  
 la ciudad para la asiste  
 du



da en la Depensa y  
rausno del Pueblo  
no han podido menos  
de hacer la correspondiente  
sensacion en el  
animo comparibo o sea  
cabeza y miembros del  
y una amienza en este  
complexo de fincurmar  
ian revio obligada a  
suicida a inspeccionar  
las cosas con mesurada  
curiosidad y escrupulosos ex  
amen hecho en Perito  
y diligencia que ha  
fr



nombrados y que por su experiencia  
 dicha experiencia podian  
 decidir esta materia  
 y en efecto halló con gran  
 ve sentimiento de una  
 gistrado ve el Pueblo  
 estas perfectas y en  
 realizadas las quejas  
 de este superintencion  
 y menos cabos <sup>expuestos</sup> con la mayor  
 sinceridad y por la acorda  
 solicitud del Procurador  
 general reconocido  
 por publicamente la flaqueza  
 la magnitud y caducidad  
 de



de las Mujeres destinadas  
para el abaco de mane  
ra que las parecias  
Encargos y de enfermedad  
convitucion que ali  
mento proporcionado  
para una poblacion  
numerosa compuesta  
de los tres euadg y de  
mucho conuino. La  
Tercera experiencia  
de euas y inspecciones  
y de claraciones de de  
ricos paio en uoluntade  
ento de obligacion  
de

aprovindencia sobre e<sup>o</sup> 269

alguno moderando e<sup>o</sup>

las tres primeras oca

siones e<sup>o</sup> precio a cada

libra de la carne que

se hallaba ya muerta

por seros y en firme calidad

aprovechando al utero

cedor pero no habiendo sido

bastante a concurrencia

en un exarato exco

paio nuevamente con

viva de los años and

cedente y su sucesión

a condonar a los hoyos  
qu

el fisco diez Ducados  
de multa y perdida de una  
paracion de libros de la  
ca con aplicacion de ella  
a los Pobres de la Caxel  
a quia providencia se  
havia hecho a quia  
pinda y nobedencia pre  
sumpta de p r e a o y vilipe  
dio de los precepto de  
Justicia y quanto enor  
enar tan multiplicado  
como contra el expe  
diente formalizado se  
arrebio, e u abarceda  
de

acurrido conira a quessa  
 y para relacion a  
 Alcaide y Oreal Audi  
 encia de esse Reyno la  
 qual abocando a la causa  
 con el informe del re  
 ferido Alcaide sin oyr  
 al yunta ni eno ni  
 mandan a recivir o tra  
 xificacion de boio  
 todas las providencias  
 tomadas por a quel cor  
 renandole en las cosas  
 como rebenciones de usus  
 y enierras y de pachingos  
 de

un exercion que no  
levamos que es amor  
al moribundo Alas  
y la Ciudad en a que  
liberacion se ha ven hecho  
y la gloria. La providencia  
tomada ha va aqui  
deixando por este medio  
impure y triunfante  
el orgullo de este  
y ha sucedido. No puede  
y la misericordia de Dios  
la Ciudad de Sevilla  
del agravio que se le pro  
ga bal nexanos su <sup>76</sup> <sub>76</sub>

dicitur y n con curso en adus  
 to el carigan error exceder  
 y que subvini enos laorde  
 del me ab auendo solo  
 parece que dan obligacion  
 loy uba necedore y no de  
 pacha carne innocua  
 ni non bona desando cam  
 po auiento para sea  
 qualquiera pende y  
 fina y mala calidad  
 que sea puerfunda supro  
 videntia on que quando  
 le Alcollos la cone empló  
 bastante para mandar  
 de

don. Pobres de la favela  
parecemosle solo un  
expropiacion (como lo comiene  
la inspeccion fiscal)  
no heca utan mala  
calidad lo que a la verdad  
nosolo es reparable en  
un Pueblo culto, sino  
gravoso perjudicial  
a los naturales por  
cuyo motivo surge  
el tyraniamiento a la  
notoria e inflexible in  
tegridad de los señores  
y universal para que  
de



272  
signando lo mas es  
consideracion enor  
los motivos de la  
videncia lo que fuere de  
su agrado mandando que  
en sus Acuerdos se  
mita todo lo antes eni  
ginalmente y sin quedar  
copia con la misma bre  
vedad de sus y suore  
no consero y de la ca  
de Povierno suspendiendo  
todo procedimiento muer  
tar a quel Superior Sabio  
y Divisimo Senado no  
su



no Ayuntamiento de la ciudad  
de Julio de mil setecientos  
setenta y cinco. Por

Juan Manuel de Cárdenas,  
Antonio Thomaz

Peixeiro y uno negro.

Juan Bautista Salgado

de Piada. Antonio Pe-

quito Peixeiro y uno  
negro Antonio Torref

Bueno y Quinto: Ramos

Moquerol Antonio Torref

Gomez Acuerdos de la

muy noble y muy leal  
ciudad de Lugo: Torref

de

de

anno mo uniuersal. Nro  
Srno Senor Conde de  
Campana y Jura  
esta representacion  
por el del dicho conde  
no por el Srto que por  
vecion en vno de sus  
nros rasonos expedida  
esta nueva Carta  
por la qual se manda  
nos que siendo hoy por  
remada y nro merced  
al dicho conde  
por mano de don Pe  
dr

do Ecolano de Arribea  
nuestro Secretario Eran  
bano de la Cámara mas anvi  
quodo Gobierno del lo que se  
a operacion sobre el contenido  
de la representacion que  
ba y sexta con remision  
de los autos que hubiere  
formado en el asunto dispo  
nido que por a hora se re  
tira de se luego la muder  
cia que habeis despacha  
do a la referida Ciudad  
de Lugo y suspendiendo vues  
tros procedimientos y no exi  
cena otra providencia  
m

parto del mundo con  
depo que au y memoria vo  
luntad. Dada en Madrid  
a diez y ocho de Agosto de  
seiscientos ochenta  
y cinco. El conde de Campo  
maner. Don Blas de Sisonera.  
Gregorio Ponce. Don mi  
guel de mendivea  
Don Manuel fernandez  
de aleros. Yo Don Pedro En  
colano de Arrieta secretario  
del Rey nuestro señor  
y su Erribano de Camara  
la hice eribir por su mar  
dado con acuerdos de los  
qu

de su Consejo. Pexisrada de  
 Nicolas Verdugo. Themiende

de lancillas maior Don Ni-

don

colas Verdugo. Exalenssi

mo de ion. Pylas Sanchez

va amordee en nombre de la

Junta Noble y Leal ciudad

de Lugo devoto y odo en corral

amo de excelencia con nombr

bien lugar haia digo que

la xupificacion del real

Acuerdo tiene present

lo recurre y introducido

por el Abastecedor de carne

de aquel Pueblo Juan

Utermoda que xarvide

en

de las providencias que  
trae el havia tomado el  
Alcalde por como van y abo  
cecer con Meior el mal a  
qualidad sin que fuere  
bauamo para con tenerle  
la benigna aduocacia  
que se le ha dado y ha vier  
dore mandado remitir  
loz autos en una de ellos  
y el informe que se ha  
pedido al referido Alca  
calde de S. J. de V. que se  
lencia conderar a este  
encoria y el que se ha  
pedido Urpendatario  
An



todo lo que se le havia larado <sup>276</sup>

do opusore ocho Alcaaldes

tambien la Ciudad y tam

bien la Ciudad de mi parte

y no obstante lo que expuse

con mando executar

el real auto anterior

en que por el medio ha

dirigido la misma Ciudad

representaron al Suo

trissimo Señor Governador

con su consejo con meta

cion de los autos y pro

videncias de la qual se

habado que ma en el su

premo Carilla y fue  
que



enviado expedir el Dorspa  
cho que escribo para el  
ynforme que contiene con  
remision de los autos  
originales y de lo que  
que por la hora remete  
desde luego la providencia  
de sacada y suspenda  
los procedimientos y que  
sin que tome otra pro  
videncia por el dicho  
conceso. En esta conside  
racion y que ya se ha dado  
testimonio del ultimo  
real auto y se buelta  
de

comision de excelencia  
 suplico se sirva mandar  
 aguarde y cumplida diu ho  
 real Despacho en oida  
 su parte y que se determine  
 uno para la suspension de  
 execucion que aya de aver  
 cia que pido en dicitos Do  
 n Antonio Sanchez Roa  
 y Salazar. Mas Sanchez  
 va amovido. La que manda  
 mos para el Fiscal  
 de su Magestad por quier  
 serpendio lo siguiente  
 Et Fiscal de su Magestad  
 haviendo el Real Despacho  
 de el Supremo Consejo  
 de

resp. ta /  
 resp.

que presento la ciudad de  
Lugo y no halla reparo  
en que el Sr. D. D. de  
resiba mandado para  
dar cumplimiento a lo  
en el Sr. D. de  
Vtgo. de  
toro de  
rubricada de  
que dicho de  
Año siguiente. Como lo dice el Fis  
cal de su Magestad a su  
efecto de libre la comen  
dante Provision otorgada  
por el Sr. D. de  
primero de Septiembre  
de

demit recibamos ochenta y  
 cinco cuando en el su exa  
 lencia los Señores Don Felipe  
 Guisada Regente Don Fernando  
 de Sotro Don Manuel Romero  
 Don Francisco Guedes y Don  
 Prámon Arbuez y lo Señaló el  
 Señor Causa, en la rubricada  
 vica, conforme a lo ref  
 rido manda mande pacher  
 en un cuia fanos y real  
 Provision para lo que  
 nos mandamos que si en  
 notificada, con en un ro que  
 ni de preparos de la ciudad de  
 luego vea lo que ha fecho  
 mencion real auto y  
 de

seus y en su cumplimiento  
Sobre ser en ejecución de  
las providencias por nos toma  
das y las remitidas con  
todo lo en su virtud obrado  
ala Encomienda de real  
Atueros que exerce don  
Jacinto vico Guerra de  
Seixas criminalmente  
y sin que a los con copia  
alguna se ellas y para  
que se los notifique mar  
damos pena de diez mil  
maravedis para la fama  
y a su magstad de

Por don E. N. Requena de fecho  
de

Por  
55. del  
Don. Juan. Via









SELO QVARTO, VEINI  
MAR... AÑO DE MIL  
... OCHENTA Y  
CINCO.

Consistorio extraordinario del Sabado dia  
y siete de sep. de mil setecientos ochenta y cinco en  
que se hallaron los señores Justicia y Decano  
esta ciudad se Supp que como se firma.

En este consistorio fueron dho<sup>s</sup> S. en fuerza de su obligacion  
para tratar y conferir lo conveniente al servicio de am  
bas Magestades con utilidad del comun . . . . .  
se ha visto una carta del Sr. Intendente General de este R. en  
fecha de ocho de que corre en que se manda a la ciudad  
la que con la de veinte y nueve de Junio de este año le ha  
comunicado, relativa a la averiguacion de Madexas ade  
quadas a la construccion de Curzonas de Artilleria y  
comparticularidad de Alamo negro de que aun no se  
ha dado cuenta por lo que toca a esta Prov<sup>a</sup>, y como  
de su tardanza puede resultarle la corte por los  
repasos que de ella pueden resultar a las subperio  
res providencias, espera que la Ciudad acaloxe las  
cuyas p. que tenga efecto lo mandado, remitiendole dho  
noticias pedidas, con lo mas que contiene, la que se manda  
y unta a este auto capitular: Sin embargo de que la ciudad por la suya de Julio  
presente año S. Int<sup>e</sup> de que unel distrito de  
su Prov<sup>a</sup> no considerada se allase la qualidad de  
Alamo negro por traerlo tambien de algunos otros  
blancos, Robles, y Castañales, pasaria a Informar  
se de las Just<sup>as</sup> respectivas afin de que lo executasen

Con la expresión individual de este particular, y  
aunque lo ha practicado en este concepto, halló lo mismo  
mo que le havia expuesto, por cuyo motivo no ha con-  
templado ponerlo en su noticia segun solo había  
ofrecido caso de extinguirse, como molestax su  
atención, que contempla a si mismo preocupada  
en los bastos asuntos del D. Servicio, no ofreci-  
endole tampoco hacer pasar igual oficio por  
lo respectivo a los confines de esta citada Prov.  
de Max, medi. lo visto en la queba citada, y omiti-  
renovarlo por no ocasionarle duplicar. lo que  
todo se le haga presente en comento. ala de  
dho Señor con lo mas que paxiciere a señor  
S. de Caracas.

En este comitorio atendiendo la cit. a que elitom.  
de Rentas Provin. de ella sealla actualm. y  
caudando las correspond. al Fexio de fin de  
Apostro, y que el Sr. Intendente en carta de dho  
y mude de Julio anterior a conseq. de los oficios  
que le ha pasado, S. la reintegra de los ochenta  
y tres mil seis cientos quaxenta y seis rs. y cinco  
mr. que como sobrantes de las fabricas de  
Colecas, y Cuchuelas, mando S. M. aplicar ala  
condición de la obra del Guaxcel ha concertado  
de tener dado la correspond. orden al Adm. al  
interino de dho Rentas p. que dispusiere que por  
el particular de dho de esta referida Ciudad, se en-  
tregase a su disposición luego que entrasen fondos  
en el orden la expresada particia, medi. de esta  
conforme en expexax por ella hasta este tiempo,  
yaunque ha llegado que no ha verificado la citada  
orden segun particularm. lo manifestado como  
reivado Adm. al actual en de Ayuntamiento, y que  
sin ella, y el conducente abono de dho obra de la  
uniónada cantidad, no podía sin este requisito  
hacer su entrega, unido suplico se le haga per.

adho S. Intendente para que se sirva disponer asi  
mismo los oficios conducentes a que tenga efecto otra  
enrrega segun solo tiene ofendido con lo mas que pa  
reciere al S. de Caray.....

Dr. Juan Man.  
de Carayena

Antonio Penite  
Feix y Montenegro

Antonio J. B. B. B.  
y Quinela  
Ant. Josef Gomez

Ramon Hoquias

Ancern

Don Pedro Jimenez

par of  
lofms  
racon  
habia  
sci  
ada  
ficiu  
por  
ovr  
mite  
que  
de  
ox  
...  
atom.  
se  
ver  
fior  
me  
inco  
ee  
ala  
ids  
or al  
so.  
epor  
cer  
dor  
ran  
po,  
itada  
no  
que  
a  
ioo  
se  
ter.



22128 Havana, Cuba.

SELO CUARTO, VEINTE  
HABANAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCIENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, is visible in the center of the page.]*

Interésado como Dero en que  
 vaya adelante el concepto de que  
 este R<sup>no</sup> procura esmerarse, y dis-  
 tinguirse, en el puntual y mas bre-  
 ve cumplimiento de las soberanas  
 ordenes, recuendo a V. S. la que con  
 fecha de 29 de Junio le comuni-  
 què, relativa a la averiguacion  
 de si en el se hallan Maderas  
 adecuadas para la construccion de  
 Casernas de Artilleria, y con  
 particularidad de Alamo Negro,  
 de que aun nose ha dado por enten-  
 dida por lo que toca a la Provin-  
 cia de que V. S. hace Cervera;  
 y como de esta tardanza puede  
 recombinarse la Corte por los

perjuicios que de ella pueden resultar  
a la Superioridad, y prohibi-

das, estimandose a V.S. que de ahora en

adelante para que tenga breve efecto

lo comandado, remitiendome la

noticia pedida.

Yo el Sr. Q.é. a. V. S. felic.  
año. Comuna de ~~1785~~ 1785.

Miguel Banuelos



M. N. y. L. Ciudad de Lugo

in rem

prohibe

culore

breve epe

nome la

T. felix

89

INNOCENTIUS

DECRETALIS



LIBRARY

1871





Utiat marquis.

SELLO CUARTO, VIENTE  
MACAVENS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Donustorio hoxdonario del Sabado  
Lamamara veinte y quatro de sep. de mil setec.  
ochenta y cinco en que se hallaron los S. Jus  
ticia y Regimiento desta ciudad de S. J.  
que abaxo firmaron.....

En este Consorcio Juntes chos S. en fuerza de su oblioa  
cion para tratar y conferir lo conveniente al Servicio  
de ambas Magestades y en utilidad del comun.....  
Sera una carta red. Juntas de Guerra de Burgos de 23.  
de Mayo de 1715. en que se manda que en virtud del con.  
p. de la que incluye en el tomo de la R. orden del R. y su  
p. como conesp. por la que se mandaba de S. J. de Madrid  
y la escasez de trigo aqui dava motivo baxo compradores  
particulares se prohibe la extraccion por mar del  
trigo apropiado por esta y acordado expedir orden a los  
compradores de los Puertos de la Prov. de Castilla la Vieja  
y con especialidad a los de los Puertos p. donde se facilita la  
conduccion y extraccion de granos al Puerto de Santander  
observando todo lo dispuesto en las R. Pragmaticas  
expedidas al asunto; con la Real resolucion presentada  
en dicho Real Acuerdo, se mandaron observar y guardar  
y cumplir a los Puertos de las Provincias respectivas de  
las Siete capitales, con lo mas que contiene, el que  
contra carta sem. do firmaron este auto capitular

En su vista se acordó auisar el D<sup>no</sup> por mano del  
Sr. Don Pedro de Alarcón manifestándole quedar la Ciudad de  
Puebla a diez y siete de mayo cumplido. y para que  
le copie con las más expiaciones que parecieren  
al Sr. D. de Caxas.

Y acordando a la circulación que desta R<sup>da</sup> orden  
se manda hacer a los Pueblos, y Justi. de las Pro-  
vincias que componen las siete capitales de  
esta R<sup>ta</sup>, el p<sup>o</sup> de la de Arguamuz, por lo tocante a deca-  
ta de la Ciudad. disponga la Impresion de las ordenes referidas  
p<sup>o</sup> la distribución de la suya, a lo imp<sup>o</sup> sumo con el de  
veintidós de setiembre por el depositario de Millon.  
con reintegro en favor de los Pueblos. lo que se certificó  
señalada el conducente Testimonio que suya se  
dixera en forma.

Tales acordaron y firmaron =

Sr. Juan Man. de Cardenas  
Antonio de Vera  
Fino y Montenegro

Antonio J. de Guzman  
y Guindal

Anterm.

Don Antonio de Guzman

THE STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
January 10, 1871



Dec  
Jan  
Feb  
Mar  
Apr  
May  
Jun  
Jul  
Aug  
Sept  
Oct  
Nov  
Dec

*[Handwritten scribble]*



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*M. N. y*

De Orden del Real Acuerdo: Remito á V. S. el adjunto Testimonio de la Carta Orden del Supremo Consejo, sobre la circulacion de Granos, y mas que refiere para su inteligencia, y cumplimiento, y que la comuniqué como se previene á las Justicias del distrito de su Provincia, y serú recibo avisará V. S. al señor Regente de esta Real Audiencia.

N.º. 5.º. Guarde á V. S. m.º. d.º. Co.

una Septiembre 20 de 1785.

to  
 a 22 de Septiembre de 1785.



M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

*[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page, possibly containing a list or account entries.]*

*[A section of handwriting in the middle of the page, featuring several large, decorative initial letters, possibly 'D' or 'C', and some legible words.]*

*[A line of handwriting at the bottom of the page, which appears to be a signature or a concluding statement.]*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

10

1 Cantuar<sup>ny</sup>



Para despachos de oficio quatro mil.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Carta no. 2

De el Ayuntamiento de Ciudad de San Juan de los Rios de  
 conf. la Escriba de fecho de ser notava en el Puerto de cerca Villa a  
 Cauca. de no poderse hacer la accion necesaria por lo mucho que  
 sacada y extrahida de la Provincia de Cauca la viciada en el  
 misionado del Prans Nacional de P. Cayo, para el Surcom. de la Pro  
 uin. del Ecuador que era a cargo como poseyendo Diferencias por  
 biculturas y tanto por haverse Mexahido las Carreteras de la Cauca  
 ma. de de ejecutar las conducciones de los auaros de Ciudad de San  
 obligada por el exco. precio aq el Prans por el pago de  
 sus conducciones solicitando el Ayuntamiento para suca la jure  
 parable, peronacion y Necesariam. se caucionan de fallar el  
 precio de sermenes del auaro de Bin en una forma se donon  
 los honores de respondones. Comendando aq Comisionado y  
 del Puerto para q los correspondientes de Cauca la viciada  
 son a fin de que pudieren en su momento hacer los correspond  
 viciada y las conducciones con aporable acoruidad que a su m  
 se encargare de la Direccion del Prans Nacional y en la  
 en pro y conduccion de Prans desde Cauca a Ciudad de San  
 de ser de acuerdo con el Director del Puerto. Al com. en viciada  
 y de esta de ser de acuerdo desde luego Comisionado las honores  
 y conveniencias de Mexico Comisionado y a la Direccion de los comision  
 nado de Ciudad de San Juan de los Rios en los Compro y conducciones  
 auaros, pero de ser de acuerdo facultar a Ciudad de San Juan de los Rios  
 viciada conveniencias, que faltar el viciado Necesario de ser de acuerdo  
 Especialm. de el de fecho de acuerdo en la forma que se formare  
 ma, junta Comisionada del Consejo de un Comisionado del Ayuntamiento  
 Com. de la Direccion del Prans Nacional de San Carlo y  
 y de los Diputado Direccion de la Com. de San Juan de los Rios  
 encargados p. de la y misionado de el auaro del Carbon

en una Villa a q. en ella se xaxue y amaxue  
lo conueniente sobre lo de Ciudad p. unan de acopio y comba  
cion. Conforme a este cargo, proccedieron a celebracion  
cony. y cony. y de lo Diferente, y unq. se han xaxado  
en ellas y acuerdos que han celebrados se han parado a  
este supremo tribunal por el Correo de Ciudad las  
Correspond. y Certificacones. Resultando en xaxue y xaxue  
laxo y aunque por los Comisionados del Franco y  
Consejo de San Carlos se han comprado Vinos, y  
vidas de Guaya en las Prouincias de Castilla la vna  
p. el su xaxim. del d. xaxue y Pien dia q. era  
su Cargo no son tan xaxue y como las q. se han  
compradas por Diferente Compravas y negociacion  
dey particular, por han alzado esas el Pre de  
Guay y mil fanegas con el fin sin Dubio de  
Exportarlas fuera del Reino para el Puerto  
de Santander. Examinados por el con. xaxue  
to con la madura y reflexion q. requiere fa  
uendo y doiri voce alon. y f. xaxue y se ha xaxue  
uado en xaxue y Cora, p. xaxue la xaxue, p. xaxue  
del cargo apropiado por Comexiones, particulares  
en Castilla la vna y ha ha concluido se de haxue.  
a N. y alon Corredores de la Pacion del a  
Prouincia de Castilla la vna, e xaxue del a  
Puerto, por donde se facilitara la Condicion y xaxue  
cion de Guay al Puerto de Santander y Guay  
de q. los Comexiones en ella obtienen lo di, puero en  
la N. Praxue de honce de tubo de mil de  
fama y xaxue de xaxue de Octubre del  
propio año en el Consejo de que era Praxue  
unucada alon Comexiones, a contrabando en lo  
anaxue a xaxue y p. xaxue el cargo de Castilla  
y alon que q. xaxue. Exaxue se en el xaxue  
roscha de Emendex ni Exaxue alon xaxue

R. Luis D.





Para despachos de oficio quarto mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y CINCO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the main body of the page.]*

*Carta del Depu-  
tado del Reino*

*Carta del  
Intendente  
del 83 de Abril*

Trinte marañesio.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVESIS, AÑO DEL MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Constitorio extraordinario del sabado por  
lamanana primero de octubre de mil Setec.  
ochenta y cinco en que se acordaron los <sup>reos</sup> S.<sup>os</sup> Jus-  
ticia y <sup>reos</sup> D.<sup>os</sup> de esta Ciu. de Luyo, que abax  
firmaron. ....

En este constitorio Juntos dichos Señores en fuerza de su  
Carta de Dip. Obligaçon p.<sup>a</sup> tratar y conferir lo conveniente al exercicio de  
tudo el R.<sup>no</sup> - ambas Magestades, bien y utilidad del comun. ....

Señal visto una carta del Sr. D. Miguel Obispo Monseñor Di-  
putado general del R.<sup>no</sup> en la corte supra diez y siete del  
ant.<sup>no</sup> en que auisa el R.<sup>no</sup> de la que le dirigió la Ciu. S.<sup>ca</sup>  
el asunto pendi. con el Ayuntamiento de Carnes, manifestand  
quedar en informarse dello que fue tudien expuesto al  
Consejo y reconocer el que tudien dirigió el R.<sup>no</sup> Acuerdo  
p.<sup>a</sup> esforzar la aprovacion de las Providencias de la ciudad  
y del Señor Alcalde, con lo mas que contiene, la que se m.  
firmar a un auto capitular. ....

Viose otra del Sr. Samalco de Paz Agente de la ciudad en  
la corte, su fecha veinte y quatro del proximo en que auisa  
el R.<sup>no</sup> del poder que le remite p.<sup>a</sup> la defensa del empedi. con el  
Ayuntamiento de Carnes, y expresa de que una conformidad se  
montará parte en la C.<sup>ma</sup> de Gobierno adonde estará ala  
vista del arribo de los autos originales, y de lo que re-  
sulte comunicará aviso, con lo mas que contiene, la  
que se mandó firmar a un Acuerdo. ....

Carta de Dip. Señal visto otra carta del Sr. Intendente, su fecha de veinte y  
Inte. de Luyo <sup>re</sup> quatro de sep. <sup>mo</sup> prox. en que auisa el R.<sup>no</sup> de la que le pasó  
del Sr. D. Obispo

la ciudad en diez y siete del m<sup>o</sup> por la que se recorda  
ba el oficio que havia hecho de que en el Fisco  
de fern<sup>o</sup> de la d<sup>ta</sup> daria orden al Adm<sup>o</sup> particular de  
Nuevas Provincias de este Pueblo p<sup>o</sup> la entrega de los  
queas mil seis cientos quarenta y seis <sup>tas</sup> y cinco m<sup>o</sup>.  
mandados aplicax por S. M. ala conclusion de la  
obra del Puente, y como sobantes de las fabricas  
de Coleras, y Caxuelas, y expresa, q<sup>o</sup> el motivo que ha  
tenido p<sup>o</sup> el Adm<sup>o</sup> General de estas P<sup>o</sup> en el 10.  
para no haver dado la citada orden de referido Fisco  
Saxero, lo hauido los particulares que manifestax  
el Adm<sup>o</sup> interino en la copia que acompaña del  
oficio que le ha pasado, y desta sesaca no dexado  
executar medi<sup>o</sup>. de no haverse puesto au<sup>o</sup> disposi<sup>o</sup>  
por la Phisicaria de los. Los quaxos un quenta y  
mil y mas P<sup>o</sup>. que por d<sup>ta</sup> daron havia en ella  
S. cuyo punto ha hecho consulta <sup>al</sup> la Direccion  
de Rentas al D<sup>o</sup> Señor D. Pedro de Texera segun  
el auto que se ha dado en y. y siete de Mayo de que  
espera su d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>, y que interin deve aguardarse  
la ciudad, como lo haze aquella Adm<sup>o</sup>. con lo  
que contiene, la que tanto d<sup>ta</sup> carta como la  
copia de mandos juntax este auto capitular: y  
en su vista se acordó que medi<sup>o</sup>. seg<sup>o</sup> los annex. y  
d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de S. M. requiere este asunto en pleno co  
nom<sup>o</sup>. p<sup>o</sup> a formarse medam<sup>o</sup>. la correspondiente  
representacion a que sus P<sup>o</sup>. disposiciones tengan  
el mas exacto y devido cumplimiento, el Señor Alq<sup>o</sup>  
comd<sup>o</sup>ara ala ciudad el dia que a<sup>o</sup>te por mas con  
beniente imponiendo a cada los S. quaxos componen  
las penas correspondi<sup>o</sup>. para el d<sup>o</sup> asistencia por  
poco lo imexante del asunto, y lo perjuicio  
que de no seguirse con d<sup>ta</sup> obra ocasionar ala  
Provincia.

Con lo qual se dio por concluso este auto

Capitular, porce que auido acordaron y firmaron

Juan Manuel de Caceres

Juan Baptista Salgado de Prado

Antonio Penza Felix y Monerizto

Antonio Jhon. Duran y Quindia

Ramon Hoquez

Ante. Josef Gomez

Ante. Jhon.

Ante. Anu. Alouano



Veinte maravedis?

SELLO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address, including 'Don Juan de...' and 'Calle de...']*

*[Faint handwritten text, possibly a sender's name or address, including 'Don Juan de...' and 'Calle de...']*

*[Handwritten notes on the right edge of the page, including 'p. 25', 'El fiscal fixa...', 'à Alg. de Corre...', 'de 2.º fiscal de...', 'a Plaza de...', 'Caxada 048', and 'enquanto se...']*





1800

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

M  
A  
M

CAVILAR

PAVIA


M. N. yu

M. J. S.

Y vñud. el poder que v. s. me incluye  
 en su apreciable de 17. del Cont.<sup>te</sup> presenta  
 ne pedim.<sup>to</sup> mostrandome parte en  
 la Secret.<sup>o</sup> de Gobierno; a donde estari  
 á la mira de la llegada de los autos  
 originales á que dio motivo ese Avon  
 tista del obispo de Canarias de ese  
 Pueblo: De lo que oviere avisare  
 á v. s. para su gobierno.

Dios que. á v. s. m. a. Madrid 24.  
 de Sept.<sup>bre</sup> de 1785. M de v. s.

su mal rend.<sup>do</sup> y con. Ser.<sup>o</sup>

Bartolomeo de Paz  


M. N. y M. L. Ciudad de Lugo.



C. S. M. P. A.

20 21

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as a faint watermark or bleed-through in the center of the page.

M. C. S.



El motivo que ha tenido el Adm.<sup>or</sup> G<sup>ral</sup>.  
de Rentas Provinciales de este R<sup>no</sup> para  
no haver dado la o<sup>m</sup>. al Ferrocero de esta  
Ciudad, para el reintegro de los 832646<sup>rs</sup>. 5.  
mrs, que como sobrantes del Arbitrio de  
Crecuetas, y Colectas mandó S. M. aplicar  
a este Puertel, y V. S. me recuerda en Car-  
ta de 17. lo reconocia por la copia que in-  
cluío de su Respuesta, ala Reconvencion que le  
he hecho; y pareciendome fundado, se hace  
preciso esperar la Resolucion del Excmo S.  
D<sup>no</sup> Pedro de Lerena, ala Consulta que se hizo  
a S. E. por la Direccion G<sup>ral</sup> de R<sup>tas</sup>.

Año Señal que a V. S. m. a. P. Coue-  
ria 24. de Septi. de 1785.

Miguel Baruelo  
8

M. S. y L. Ciudad de Lugo



Mi S. mio. Los 83646. r. y s. más. que toca  
 ron a la Ciudad de Sujo del Sobrante de Creguelas,  
 no se la pueden entregar mientras no se pongan  
 a mi disposición por esta. Th. de exo. los 4518 y  
 más R. que p. dicha razón havia en ella, y sobre  
 cuió punto ha hecho Consulta al ex. S. D. Pedro  
 de Texera la Dirección General de R. tal. se.  
 el aviso que me ha dado en 27. del mes último. Es  
 verdad que adha Ciudad, y Pueblos de su Prob. se  
 mando abonar la expresada Cantidad en cuenta  
 de pago de la extraordinaria del año de 1783:  
 pero tambien lo es de que quando se comunicó  
 esta R. Resolución al Thesoro de Sujo tenia  
 ya cobrado, y puesto en Th. de exo. el todo  
 de ella.

Contra a V. S. he solicitado se reformasen  
 por la Th. de Corte, las Cargas de pago que  
 se dieron por esta razón, pero la Superiori.  
 no lo tubo por comben. medi. haverme la re-  
 mitido en 3. de este mes, por valores de la ci-  
 tada extraordinaria Contribucion, manifi-  
 tando que el juto reintegro que se debe hacer  
 a los Pueblos, y a estas Rentas Probins. por  
 el que ha hecho a los venas a consecuencia de  
 p. sid. a V. S. de las Contribuciones ordinarias,  
 se ha de verificar de los expresados 4518 y más  
 R. que se deben poner a mi disposición por esta ci-  
 tada Th. de exo. Deve auandarse la Ciudad de Sujo  
 como esta Admin. lo ejecuta, pues no puede  
 por esta Causa presentar la Cuenta de este Ramo  
 que devia estar ya cancelada.

Con lo dicho satisfago al Pap. de V. S.

de hoy, y ala Representacion que le acompa  
paño, y devuelbo con esta fecha.

Yo S. Gue. à V. S. m. d. como

Comuna 20. de Septiembre de 1785. P. M.

de V. J. sumai atento seoux serui. D. V. M.

quel de la Parxa = S. J. Miguel Barrio

los =

acom

comod

Philo

B. Ven

Banue





Cantavall  
de la Sierra  
de la Sierra  
de la Sierra



SELLO CUARTO, VEINTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Comunicacion extraordinaria del Marqués  
quatro años de demora. Sección ochenta y  
cinco en que se allaxon los S. Justo. y  
Reo. desta ciudad de Guayaquil que cada  
firmaron.

Este comunicacion Juntos dho. S. en fuerza de cedula con  
locacion despachada antedich. por el Sr. Alcalde, por el  
Cantonal de la  
de las siete  
trillas de las  
de la zona  
se sepa manifestado ala ciudad una carta que le ha entregado  
D. Agustin Alvarez de la So. Adm. de las siete Rentas en  
ella, del Sr. Intendente oger. de este D. en fecha de primero  
del cor. en la que hace expucion del oficio y quiza que  
le ha dado D. Miguel de la So. Adm. interino del D.  
Provinc. invidua del oficio que le ha pasado dho. D. Agustin  
Alvarez, sobre travesele estorbado la construccion de  
una casa o tienda destartada por el Sr. Plaza por  
de esta misma ciudad p. veneficiar dho. la feria de San  
Fruilan los oficios de la Real Hacienda por tenerse  
adras siete Rentas por parcialidad adras vecinos  
comerciantes, lo que nosele muestra crehible sino fuxa  
tan autorizado, y tan por menor el recurso, que no hera  
depreumir que en afuado Gobierno intentase per  
judicar los soberanos intereses por fines particulares  
y por motivo aguericiones y competencias odias en un  
tiempo que tanto estucha prescindiendo del atentado  
que se havia cometido contra la Renta, y sus dependi  
quien llegase a noticia del Sr. subgobernante General  
de la Real Hacienda, no podia dexar de serle disp. de  
encargando ala Cui. permitia la construccion de dha. casa  
o tienda en el sitio que el citado Adm. General en la

Plata dize la feria cortando virtudes y per  
juicio de los señores de S. M. p. de lo contra.  
haya responsable a la ciudad de todos los que  
puedan resultar de un inobediencia, y de dar  
de ella a subordinación, como de la siembra  
executada p. el Alq. con lo mas q. conti. la que  
sumando juntar acree auto capitular: por  
suerte sea como a usar el p. adho S. Int  
y que a la ciudad le ha sido sensible la novedad  
de que se le hace cargo por hallarse ignorante  
de todo ello, y que p. concurran ya presuado  
tomar los correspond. Informes, y halló que  
se lo referido se encuentra formalizado Juris  
ante los S. Alcaldes y subdelegado de Rentas y  
encomendado de compet. de Juras. a Int. de S. Man  
Laxdo Olorio del comercio de esta ciudad y de  
Luis Maximo a cuyo cargo parece tiene p. en  
to dho S. Agust. Alvarez de la Ig. el beneficio del  
caudal de estas siete Ventillas, pero quisiera en  
bargo de ella presumiendo la u. de todos los  
particulares acatados en el asunto, y con el  
anhelo con que se se ha amovido de que  
p. nono motivo, no se p. sementar en los  
S. Señores de S. M. por temerlos muy a la vista  
dardo pasax oficio adho. Item S. Agust. Alva  
rez p. que concurra en la tarde de oy dia q. a la  
ora que me fox se le acomode, q. de acuerdo con  
el S. S. Ram. Noguero alq. la u. Diputa y  
da comision p. ello, q. asist. de p. res. En dho. se  
male el caso en que deva contraxer otra finca  
p. las mayores ventajas del R. Servicio bajo el  
supuesto de que solo se ha de entender por  
lococance al beneficio de los efectos conduz. a la  
expresadas siete Ventillas, y no al comercio  
de Huinquilleria de que era dho Maximo medi  
por que respecto no le compete este privilegio

Cenise





Delante marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.


havendo concurrido y lo mismo el Sr. D. Ram  
Nogueroel como Diputado nombrado por la ca.  
dho Sr. Agustín auxiliado de su Escribano Luis  
Muxinó, Señaló don Laxas castellanas en anecho  
de la Fionda que en la misma Plaza tenía puesta  
Sr. Manuel Pardo Oñoro Murcedex, a quien  
por dho Sr. Diputado se hizo saber en q. no  
fique de fise libre al citado Sr. Agustín Alvarez  
de la J. q. el sitio por este Señalado p. venetian  
los efectos correspondientes adhas siete Ventillas  
dura la feria de san Feoliam que tiene principio  
en el día de santana, el qual se ofrecio cumplir  
con lo que se le preceptuaba sin perjuicio de los  
dho y recurso que tenia intentado, quando se defa  
sea libre dho sitio, sino que tanq. solo de feria  
abierta y cerrada segun lo tenia sin que tubie  
se mas trabas que el dividirlo y separarlo con  
tablas de la restante Fionda que se quedava en  
qual tanq. se alio pres. por haver concurrido  
dho sitio el Sr. Subdelegado de Rentas Sr. Juan Diaz  
dávila, y Lorenzo Pardo su ex. de Rentas porome  
diante la espontanea q. lixeré. con que ha pro  
cedido dho Sr. Man. Pardo ninguno tubo que hacer  
ni replicar en el asunto. Y para que asi como  
lo firmo en esta ciudad a quatro dias del mes de  
octubre mil setec. ochenta y cinco =

Juan de Dios  
Alm. Aloume

El Adm. general interino de Rentas  
 Provinciales D. Miguel de la Sotola, por  
 guerra q. le ha dado el Oleva Ciu. D. Fr. J. de  
 Alvaraz de la Soledad, me ha expue-  
 to que por providencia de Justicia, se le  
 ha estovado la construccion, de una Casa  
 o tienda de madera portatil, en la Plaza  
 principal de ella, para beneficiar duran-  
 te la feria de los Hoysas, los efectos de la  
 R. Hacienda, pertenecientes alas veinte  
 Ventillas, por parcialidad a otros Ve-  
 zinos Comerciantes, lo qual no se me hi-  
 ciera creible, sino viniere tan autori-  
 zado, y tan por menor el recurso, p. q.  
 no es expremio, que un apuntado Jorico  
 no intente perjudicar los Sobexanos in-  
 tereses por fines particulares, y dar mo-  
 tivo a quexiones, y competencias odiosas  
 en un tiempo, que tanto estrecha, pier-  
 cindiendo el atentado q. se ha cometi-  
 do contra la Renta, y sus Dependientes, q.  
 si llegare a noticia del Sr. Superintendente  
 general de la R. Hacienda, no pudiera  
 dexar de serle duplicente, y tomar aquel  
 las providencias q. le parecieren mas  
 conformes, a sostener la dignidad de  
 su instituto, maiorm. quando nadie  
 puede disputar, q. las Calles, Plazuelas, y  
 Plazas publicas, son del R. Patrimonio,  
 en las q. por Ley pueden los Ministros  
 de S. M. edificar lo q. convenga a su

mejor Servicio, y utilidad de su Her-  
nido; y oponerse á ello, toca en desac-  
to ala Soberania.

En este concepto encargo al Sr. p.  
mita la construccion de dicha Casa  
tienda en el sitio q.<sup>e</sup> el mencionado  
Administrador particular venal  
en la Plaza, durante la feria, con-  
do disputas, y perjuicios á los tra-  
res del Sr. M., puey lo contrario, por  
texto, y constituis al Sr. responsable  
á todo lo q.<sup>e</sup> quedare resultare de  
servancia, y de dar cuenta de ella á la  
Superioridad, como de la violencia q.<sup>e</sup>  
cutada por el Alcalde en un caso de  
privilegiado, y urgente, aunque con-  
g. no se de lugar á este procedimien-  
to, q.<sup>e</sup> ciertam. independencia p. lo  
censo la Sr. Voluntad, á favor de  
Publico, y la mia, para apoyar  
aumentos; or. el Sr. Felicer a. C.  
na 1.º Oct. de 1785.

Miguel Bañuelo  
y  


des  
S. Justicia, y Nexim. de la M. N. y a Ciu. de Sup

su Hen  
en derac

N. W. T. pe

a Cara

cionad

renalan

a, conton

los hav

nio, por

portab

a Emu

lla a la

encia ep

caro ba

que con

edimien

p. lo v

on de

oian v

a. J. Con



pp



Cantades. Yno  
emp. uisa jal  
p. montequ  
alalun. los -  
88.646 x. y 8  
elvo. de. de. de.  
Las - 8



En esta Real Audiencia

**SE LLO QUARTEO, VEINTI  
NUEVE  
DE FIEBRERO DE OCHENTA  
Y CINCO**

Comunio hordenario del sabado por  
la mañana ocho de octubre de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se allaron los S.  
Justicia y Procuramiento desta ciudad de  
Lugo que adasp firmaron.....

En este comitorio Juntos Jhos S. en fuerza de su obligac.  
p. ratar y conferir lo combeniente al servicio de ambas  
Magestades vien qutalidad del comun.....

Caxta del S. Ynd.  
en q. vna d. d. d. d.  
p. q. se contenga  
a la Ciu. los  
886467. y Sm  
de los d. de d. de  
las -

Se ha visto un marca del cavallero Intend. de este R. su  
fecha cinco del cor. en que manifiesta ala ciudad p. d.  
saxle con esta misma fecha aviso al Adm. Penyal  
de Ventas Provov. del R. p. que disponga entregar  
ala Ciu. de los Productos de Ventas de su cargo los ochenta  
y tres mil seiscentos quarenta y seis r. de Juro m. r.  
que han tocado a ella y su Prov. del Sobrante de  
Cebullas mandado admitir en q. del pago de la  
contrabandir. contribucion del año de ochenta y tres  
cuya cantidad esta señalada p. el Consejo p. ayuda de  
la construccion del Puertel de Naviles en este Pueblo;  
y q. al m. tpo que lo executase siendo recular fuese p.  
medro del Tesoro de Rentas desta Ciu., raprove  
nia efectuase en. o carga de pago formal desta canti  
p. el fin de m. a. de constar, y de ella representase, y  
entregase una copia testimoniada alho Adm. con lo  
mas que contenga lo que se mando sumrar acete auto  
capitular. Teni vnta de acuerdo pasase el capitular  
D. Am. Jp. Dueno y Juonido, acompañado de pres.

Eno de Ayuntamiento, y precedido quisea aviso adho  
dom. de la letra Regada laorden que ba Reclamada  
p. la entrega de defectos q. exprese con recaudacion  
los quales se pongan en la tabla de las llaves de  
ordenada, y de aqui se origina, y pase lo correspondiente  
En. y carta de D. con las clausulas necesarias referida  
dicho dom. ad. Sele entregue copia testimoniada  
p. efecto de que pueda traerlo con tax al cavallero  
Intend. o dom. General de D. Segun le comen  
ga; y de verificado vno y otro, se aune p. la dcha  
Carta a aquel, y al mismo tiempo lo que se haia  
practicado en virtud de las ordenas que pareciere al  
D. S. de cartas.

Viose otra carta del proprio D. Intendente contra  
fecha en que manifiesta ala ciudad, q. por el con  
trator de D. de Lep. y arbitrios de la corona D. Ju  
de Moruela, y de orden del coneso en fecha de  
y otro de sep. Sele devia que haviendo el Diputado gen.  
de Lugo hecho recurso al coneso p. la declaracion  
y prevencion de la obra de Quartel de Traviel  
mandada concluir p. 2.ª Resolucion en otro de  
Sep. del año p. x. pasado, havia desex por dom.  
o p. Remate convida de todos los amos. y por De  
creto de D. y siete de sep. se havia seavido reso  
ber que la ciudad de Lugo nombrase Maestro  
inteligente que se encargase de la referida obra  
por el precio de los ciento ochenta mil quin. unq.  
y ochro r. en que havia regulado su condicion  
en la intencion de que las pagas havian desex  
por varias partes, dando vna de obra anticipi  
pada por via de fianza, y la otra precedido  
formal resonam. y tasacion por el Ingeniero  
q. ha de nombrar el capitan General, anadiendo  
que han de servir por alternativa los capitulares  
del Ay. y Junta Diputados, y por uno del comun



y de la firmeza de obra y bondad de materiales  
 que en ella se emplean procediendo en todo ello con la máx  
 purificación y economía q. antes de principiarse esta obra  
 se acordó de parte del Consejo p. providencia lo como  
 viene con lo mas que contiene, la que original se  
 mandó juntar a este auto capitular: Teniéndose  
 acordó acusar a don S. Incidente el d. q. que la  
 ciudad queda inteligenciada de esta orden p. dar el  
 cumplimiento correspondiente con lo mas q. pareciere al  
 Señor S. de cartas.

Viene otra carta del Agente de la ciudad D. Santaleon  
 de laz en fecha de veinte y ocho del pasado en que da a  
 que el Abastecedor de Carnes porcion al auto último  
 mente dado por el Consejo p. la remesa de los obrados  
 p. la Real Audiencia, havia acudido solicitando no se usase  
 de el, ni se quitase el conoam. a don S. Audiencia. a que no habo  
 lugar con lo mas que contiene, la que remandó juntar  
 y se acordó acusarse el Recuso advirtiendole no per  
 diera de vista en quanto respecto la ciudad se allava p.  
 las razones que se tenía comunicadas sumaria. inter  
 resada en su éxito con lo mas que pareciere al  
 Señor S. de cartas.

Tales acordaron y firmaron =

Don Juan Manr. de  
 Cardenas

Don Juan Baptista  
 Salgado de Prado

Antonio Benito  
 Felix y Montenegro

Ramon Hoqueico

Ant. José Lomera

Antero

Don José Ama. Vitorino



Este mandado

SEIS DE MAYO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a signature or official stamp, possibly including the name 'Juan de...' and 'Alcalde...']*

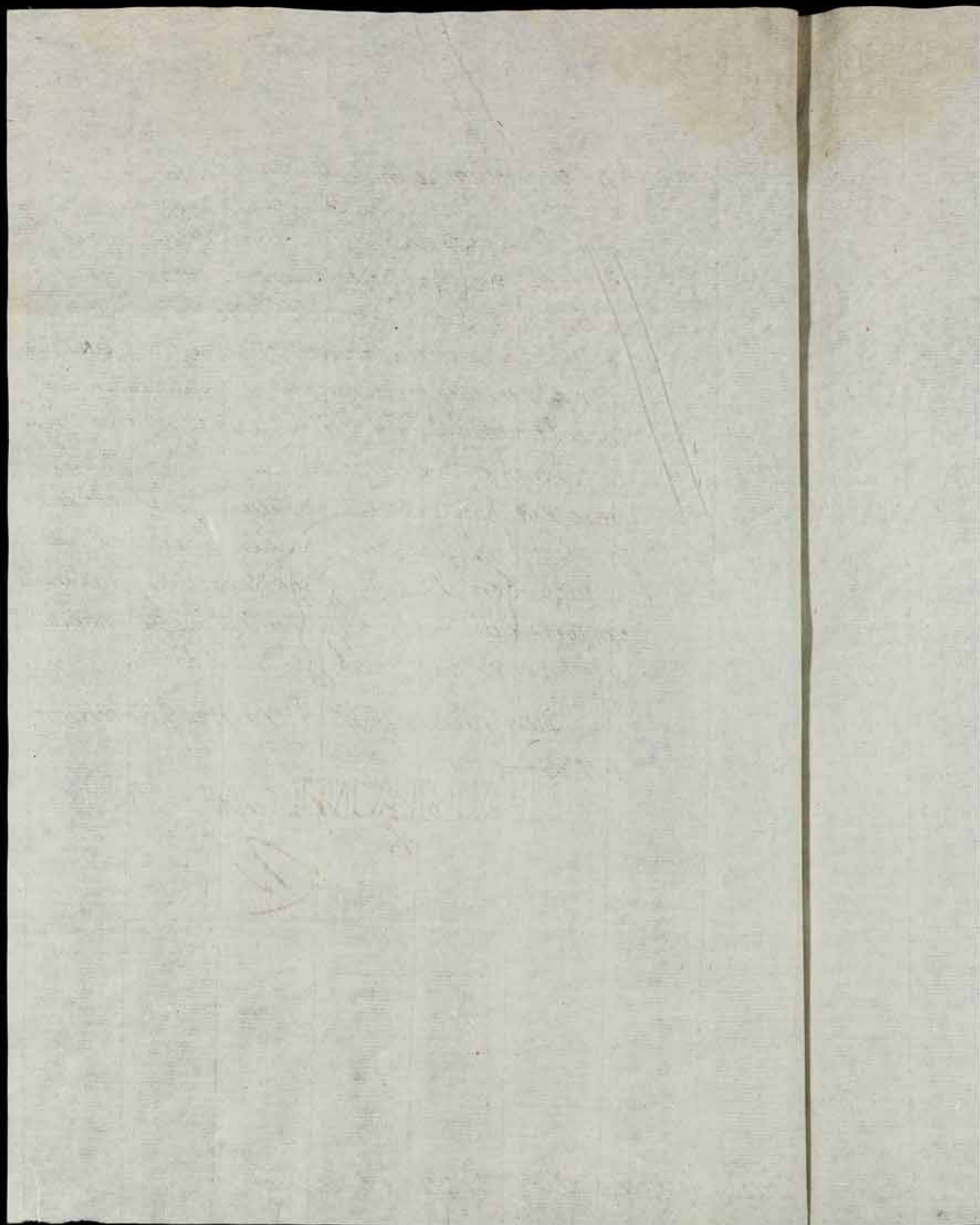
*[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference: 'Ay de...']*

Con esta fecha, he manifestado al Administrador<sup>or</sup> Gñal.  
 de Rentas Provinciales de este R.º disponga en las  
 art. de los productos de las Rentas de su cargo lo \$,  
 ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis \$.  
 y cinco mñs. que han tocado á esa Ciudad, y Pueblos  
 de su Provincia del sobrante de Caxaguela mandado  
 admitir en cuenta al pago de la Extraordinaria  
 Contribucion al año de 1783, pero al mismo tpo. q.  
 lo executo (que es regular sea por mano del Teso-  
 rero de Rentas de esa citada Ciudad) deve reconocer  
 de V.ª para hacerme lo comuna, escritura ó Carta  
 de pago formal, la que disponda V.ª se formalize,  
 presentandole de ella una copia testimoniada,  
 y de haverlo executado me dexa á vrs.

Dios Guẽ. a N.ª. m.ª. a. Comuna S. de octubre  
 de 1785.

Aliguel Panuelo  
 &  


Ch. Just. y Reg.º de la C.ª. H.ª y L.ª Ciudad de Suco.





*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

El Contador General de propios y arbitrios de la corona don Juan de Tenriela de oñ del Consejo en fecha de 26 de Septi<sup>o</sup> anterior me dice lo siguiente.

” Por el Diputado General de la Ciudad de Lugo, se hizo recurso al Consejo, solicitando se sirviese declarar y prevenir, si la obra del Puertel de Imbalidos mandada concluir por real resolución en consulta de 8 de Septiembre del año proximo pasado, ha de ser por <sup>omni</sup>nistracion o a Publico remate en <sup>omni</sup>aten a hallarse detenidos los materiales y caudal destinado para ella; Thaviendose visto en el Consejo con los antecedentes del asunto; Por Decreto de 24 de este mes se ha servido resolver, que la Ciudad de Lugo, nombre el eltaestro que sea may


inteligente, y pueda encargarse de la  
dicha obra del Puente de Invalia  
por el precio de los, ciento ochenta mil  
quinientos cincuenta y ocho reales  
que se reguló su conclusión, en inter  
de que se le han de pagar por tercias  
partes dando una de obra anticipada  
por vía de fianza, y la última, precedida  
formal reconocimiento, y tasación  
el Ingeniero, que ha de nombrarse  
Capitan General; y de que han de asistir  
por alternativa los capitulares de  
Ayuntamiento, y Junta, Diputados,  
Personero del Comienzo para celar de  
firmeza de la obra, y bondad de los  
materiales, que en ella se empleen,  
procediendo en todo con la mayor ju  
stificación, y mandando, que antes de prin  
cipiarse dicha obra se de cuenta de ella  
al Consejo para providencias lo que  
M. N. y S.



en estime conveniente.

Lo que comunico a V. J. para su inteligencia  
y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios que a V. J. m. a. Comuna sea de  
tubre de 1785

Miguel Banuelor  
& 



Lo que a V. J. m. a. Ciudad de Lugo

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Handwritten text below the top section, possibly a name or a specific reference.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text on the right-hand page, partially visible.

Handwritten text on the right-hand page, possibly a list or notes.

Handwritten text on the right-hand page, possibly a signature or a name.



de servile.

Hizo J. que a N. S. m

a. Madrid 28 de sept. 20

M de v. v.

en mal y con sen

Pantaleon de Paz

M. N. y L. Ciudad de Lugo

S. m.  
20  
or. 21

V. U.

80  
com. Sen

D 2  
202  
2



*[Faint, illegible handwriting on the main page]*



*[Faint handwriting on the right-hand page, partially obscured by a stamp]*





Veinte maravedis

SEELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Comunicacion <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> <sup>de</sup> <sup>Mexico</sup> <sup>del</sup> <sup>Lunes</sup> <sup>por</sup>  
la mañana diez de octubre de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se allanaron los  
sesos <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> <sup>de</sup> <sup>Mexico</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>San</sup> <sup>Juan</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>Rios</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>Audiencia</sup> <sup>de</sup> <sup>Mexico</sup>  
que adaso firmacion.....

En este comitoxio Juntos dho<sup>s</sup> S. en fuerza dezedula con  
bocatoria por el S. Alcalde deupachada: Jeldu visto una  
Carta del señor Int.<sup>o</sup> en fecha de dicho del cor. por la  
que da gracias ala ciudad por la provid.<sup>a</sup> que por sup.<sup>te</sup> ha  
dado para q<sup>e</sup> este Adm.<sup>o</sup> de las siete Ventillas tenga  
para se proporcionado p<sup>a</sup> su propia dnt.<sup>a</sup> la feria, q<sup>e</sup> en  
lo demas queda expone procurara q<sup>e</sup> nro aduse por el  
raz muy distante de conentox inco q<sup>e</sup> no fuere reon  
lar; Ten igual fecha manifesta al mismo dho S. de q<sup>e</sup>  
p<sup>a</sup> que conozca la ciudad su imparcialidad, y q<sup>e</sup> asi co  
mo sostiene con esfuerzo los d.<sup>os</sup> de la R.<sup>a</sup> Audiencia  
y las exenciones de sus empleados, remite copia de lo q<sup>e</sup>  
le ha respondido el Adm.<sup>o</sup> General interino del Real  
Provinc.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> sup.<sup>te</sup> de la Santa un a combencion sobre  
el proceder del Estanquillero Luis Maximo, y la orden  
p<sup>a</sup> que D. Aguilar Alvarez de la Ig.<sup>la</sup> suspenda en esta  
parte sus funciones, cuya copia examinativa entre  
otros particulares a incluir oficio adho S. Intend.<sup>o</sup>  
p<sup>a</sup> que el motivado Adm.<sup>o</sup> Iglesias, suspenda del exer  
cicio de Estanquillero al motivado Maximo, y se presente

///

aladispovir<sup>n</sup> de la Ciudad para qual conve<sup>n</sup> y sepa  
estax separado de sus empleos; y el expuesto oficio de ci  
tada orden remitido por el Sr. Int<sup>e</sup> con las cartas  
de la Ciudad, y exercito por el conyugado Adm. Gen<sup>l</sup>  
interino al referido Jyentes, en fecha tan<sup>o</sup> de ocho  
del cor<sup>te</sup> conve<sup>n</sup> de que este suspenda del exercicio  
de Euanquillero de las siete Ventillas de esta ciudad  
al que actualm<sup>te</sup> lo es Luis Maximo, y de otro que  
sepa<sup>se</sup> ala Just<sup>a</sup> y Regim<sup>to</sup> para que le com<sup>te</sup>  
esta disposicion poniendo los generos de que el esta  
ba cargado en otro que sea de un mayor satisfacion  
como que responde de los efectos del Rey, previni  
endole de que fuese preciso evitar toda cuestion  
contra Just<sup>a</sup> con quien deve guardax la mayor  
armonia por ceder todo en beneficio de los Inter  
eses del Rey, y tranquilidad publica, y de que  
dax unu inteli<sup>do</sup> le comunicara adus con lo m<sup>o</sup>  
que unas y otras continen, que se mandaron  
juntax a este auto capitular: Tomou vista se  
acordo ausax el Sr. Int<sup>e</sup> de q<sup>o</sup> la Cui  
queda muy satisficida y agradecida de los oficio  
qu<sup>o</sup>trá pasado con el Adm. Gen<sup>l</sup> interino de  
Peruas Provin<sup>cia</sup> p<sup>a</sup> la expedicion a este de la y  
siete Ventillas de un orden p<sup>a</sup> haver por eso  
nexusado del Empleo de Euanquillero de ella a Luis  
Maximo, como es de que este sepa<sup>se</sup> p<sup>a</sup> qual conve<sup>n</sup>  
esta disposicion, cuyo oficio le ha pasado por medio  
de un cu<sup>o</sup> diligente<sup>o</sup> p<sup>a</sup> que le obxare su contenido  
y le d<sup>o</sup>ie su debido cumplim<sup>to</sup>, con las mas expre<sup>o</sup>ny  
que aparecieron al Sr. Int<sup>e</sup> de car<sup>ta</sup>: Jho Escobar Mo







Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Devida forma seentregue a referido señor D.  
And. Moscoso p. que la dirija al expresado S. Adm.  
General como solo previene . . . . .

Tasdo acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Benito  
Felix y Montenegro

Ramon Barzola  
de Pariza

Antonio J. M. Duono  
y Quinalis

Ramon Housard

Antonio Josef Comozul


Ante m. . . . .

Diego Anni. Rosaura

M. N. 7

Doy a V. muchas gracias, en re-  
 puestas de su Carta de A. del conxi-  
 ente, por la providencia que por su  
 parte ha dado, para que ese Admini-  
 strador de las siete Puercas tenga pa-  
 rage proporcionado para su venta du-  
 rante la feria, y en lo demas de V.  
 trata, procurare que no se abuse,  
 pues estoy muy distante de consentir  
 en lo que no fuere regular.

Mo S. o. C. a V. Felicer a. Comu-  
 na 8 de Oct. de 1785.

Miguel Banuelo  



M. N. y L. Ciu. de Lugo

John C. Ingersoll  
M



W. N.

Para que V. J. conozca mi imparciali-  
dad, y q. asi como sostengo con es-  
tuerzo los derechos de la R. Hacienda,  
y las exenciones de sus Empleados,  
no me empeño en apoyar cosas inde-  
vidas, remito a V. J. (ya mis Cartas en  
el correo) copia de lo q. he respondido  
al Sr. Genl. interino de Rentas Pro-  
vinciales Sr. Miguel de la Lanza a  
mi Reconvencion, sobre el proceder  
del Estanguillero Luis Navarro, y la  
orden para que Sr. Noytim Alvarez  
de la Soberia suspenda en esta parte sus  
funciones. en el. felices a. P. Coruna  
8 Oct<sup>re</sup> de 1785.

Miguel Baruelo  


Mr. N. y L. C. de Sujo

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Roberto Magallo".]*



Uua  
te,  
la  
cia  
ra  
te  
rim  
tilla  
Al  
rex  
del  
ma  
par  
he  
vic  
lio  
cos,  
qui  
no,  
saty  
im  
vion  
a  
del  
refe  
cion  
erta  
num  
at.  
S. g



Copia

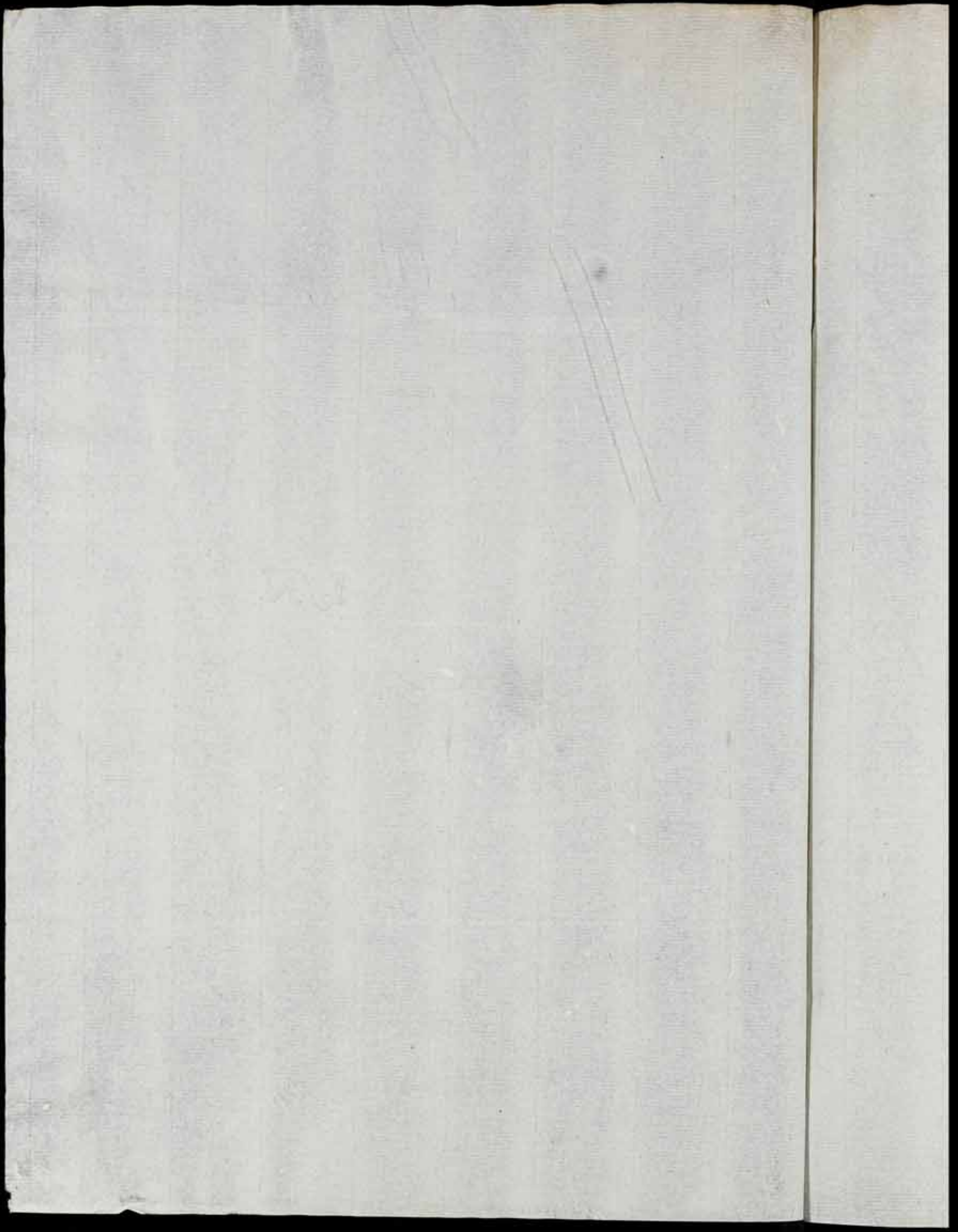
uniu. mio. Por la apreciable D. N. de 26 del corriente  
 te, y copia de la contestacion, q. con la de 4 dió d. N.  
 la Ciu. de Sup. á la q. en l. El mismo la ha ex-  
 cuso v. la construcción de una Casilla de made-  
 ra portátil p. vender en la Plaza de ella, duran-  
 te el tiempo de la Feria el Estanguillero Luis Ma-  
 ximo los generos de q. se componen las siete Pen-  
 tillas, que se ordena de S. N. administrada por Agustín  
 Alvarez de la Toleña en aquella Provincia, desoha-  
 rez, presente d. N. que no tengo mas conocim.  
 del referido Estanguillero Maximo, q. el q. he to-  
 mado por los oficios del referido Toleña, q. he  
 parado d. N. y me bami. te lo ejecuto el q. de este  
 he tenido, con fecha de 5, para que V. con su  
 vista determine lo q. sea mas justo, en inte-  
 liencia q. el Maximo vi. es Dependiente de Tava-  
 cos, corresponde á su Adm. gen. el conocimiento del  
 y si de Utilidad al Factor de ellos en este Rey-  
 no, pero para q. la Ciu. quede completam.  
 satisfecha, y V. lo ent. en mi modo de pensar,  
 sin embargo q. conozco el espíritu de las expe-  
 riones q. vienen en su Representacion, incluío  
 a V. oficio para el v. adm. Toleña, á efecto  
 de q. suspenda el ejercicio del Estanguillero al  
 referido Maximo, y q. se presente ala disposi-  
 cion de dicha Ciu., para que le conste, y sepa  
 está reparado de tal ejercicio: Año 8. de la Co-  
 runa 8 de 8. de 1785. B. L. de S. N. en max  
 at. de V. N. de S. N. D. Miguel de la Lanza =  
 S. D. Miguel Barnuelos.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials.]*









Cantaleis  
Albuquerque  
Sim. ad. an  
brago

Ordenes

Otxallis  
L. Ochoen  
Sendo alor  
Citacione

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SESENTOS OCHENTA Y CINCO.

Comunicacion ordinaria del sabado por la mañana quinze de octubre de mil seiscientos ochenta y cinco en que se allaron los señores Justo y Pedro de esta ciudad de Suva que abajo firmaron...

En nueve comunicacion Juntos dho. J. en fuerza de una obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades y bien y utilidad del comun...

Carta del Sr. al  
de la Audiencia de  
com. de Sevilla  
en 10 de Mayo de  
1685

Se ha visto una carta del Sr. Justo Vico Guerra de Sevilla de 2 de Mayo de este año en que incluye un testimonio de la decision que el Sr. Justo de Grado hizo declarando y defendiendo puntos de el dho. testimonio de que se mandó observar y guardar por el Sr. auto de 17 de Mayo de este año y comunicarse a las Justas respectivas de la Provi. avisando el Sr. por mandado del Sr. Rex. con lo mas que conti. Teniendo vista de acuerdo mandarse plantear con dicho testimonio y se auto capricular y se auto el Sr. Rex. de que se da la ciudad inteligencia p. darse su debido cumplimiento con las mas expresiones q. parecieron al Sr. J. de caray. Non respecto a dho. Sr. orden exp. en dho. testimonio formalmente la correspond. y la dexa a la Imprenta p. la impresion de las condic. a fin de comunicarselas a la Provi. que los gastos que en ello observan junto con el porte de bovedas, con su xela. leen y se para a deposit. de dho. testimonio de estos efectos a reintegrar en reparacion de dho. Provi. de que asi lo p. se da su testimonio q. se da de libranza en forma...

Obra del Sr. Justo  
de la Audiencia de  
com. de Sevilla  
en 10 de Mayo de  
1685

Quere una carta del Sr. Justo Intendente supra otro del Sr. Justo de Sevilla de 10 de Mayo de este año en que se manifiesta que D. Pedro Escobedo de Sevilla de 10 de Mayo de este año y supra. con lo supra dho. testimonio

Deseñe yecho desep. anterior, seha. seruido en  
 Mac; por su rtao resolun. deontre de lla. aomulca  
 del tiempo publicada y autorizada su cumplim. endier  
 y mudo del m. libertax de d. por este año ena  
 reuon ala escasez de la cosecha el trigo que de  
 los Países extranjeros, se contrahungan por rtao  
 Lixtos, y q. el Sr. Senor conde de Florida Blanca  
 en qual fecha de. y siete de proxis mes ha con  
 rtao al Sr. Senor conde de Campomanes  
 Governador del consep. que el Sr. Maxq. de Sanbaca  
 contentando ala recomendar. que se hizo para  
 la extracuon de Gramos, le ha rtao avisado que admas  
 de rtao permitida de Sicilia, ha dispuesto sea pre  
 ferido el Banco Nacional de San Carlos los unco  
 Premios mayores de Madrid y otras. Negociante  
 que quexan extracuon p. proveer rtao Provin  
 cias Meridionales. que S. J. el Sr. decano Govern  
 ha pasado al consep. este oficio y en su rtao ha  
 acordado entre otras cosas que la anterior reso  
 lucion se comuniqua a los Intendentes, y Reos. de  
 Obuedo, y la rtao p. que dixeran las convenientes  
 ordenes alas Just. y Alf. de los Pueblos Maritimos  
 de sus respectivos partidos con lo mas que contiere  
 la que se mando juntar a este auto capitular. Ten  
 su rtao se acordó auisar al Sr. al Sr. Int. y ma  
 nifestarle que en el Distrito desta ciud. y su Provi  
 no hay Pueblo alg. Maritimo por lo que vasa su  
 Superior dictamen norene que comunicando que  
 dando inteligencia por su parte p. darle cumplim.  
 en la p. que le roque con lo mas q. parexiere al Sr. S.  
 de castas.

obra oficial en  
 L. no enq. daf. de l. uas  
 como actual de l. uas  
 Seruo rtao del Sr. D. J. An. fca. rtao de d. d.  
 reno del con. en que comunica ala ciud. que el  
 Rey seha dignado nombrarle p. Alcalde de casa y  
 corte, y que como tal ha quexado muy propio de su  
 obligacion patriapanelo como aqui se ofrene este



Nuestro destino, y otro qualquier que se le proporcionare  
 la que sem. <sup>de</sup> Junta de este auto capitular y conuencion  
 uon. Segundo acuerde el Teniente del Rey de la ciudad de Sevilla  
 Sumari. <sup>te</sup> Justicia esta noticia como dirigida de Arcobispo  
 de los mayores aumentos que le apertore, y desaxa mui mui  
 cho los tenga seg. sean proporcionados ala medida de  
 sudero o fueren de otro en un todo a quanto quexa de  
 pensada queda allaxo mui pronta como privada  
 de cano. <sup>de</sup> un obligar con las mas expuiones que pa  
 recieren al <sup>o</sup> 3.º de cartas. ....

*Handwritten note:*  
 D. Juan de Montemayor

Señalada vista otra del <sup>o</sup> D. Juan de Montemayor. Deput  
 al <sup>o</sup> D. en la corte supra de del que rige en que acompa  
 ña una copia de lo ultimam. <sup>te</sup> reuelo por el consej  
 particular de la Real Audiencia de esta tierra de las Yndias con  
 que se deve concluir la obra del Puerto, que ni po  
 dido conseguir con embarzo de la indisposicion del con  
 tador General de propios y Arrendamientos de las Yndias  
 contiene la q. sem. Junta de este auto capitular  
 acordando se le auise el <sup>o</sup> 1.º de que la ciudad le re  
 muda de modo subevida atenuacion por la consideracion  
 que haze de lo conueniente que le habria de la consecucion  
 desta dicion, la propia que ya le tenia comunicado  
 el <sup>o</sup> Interd. general de este <sup>o</sup> con lo mas que pare  
 ciere al <sup>o</sup> Secretario de cartas. ....

En este comitio veniendo presente la suma escasa  
 que hay de vino viep. y que expreis dar por  
 almudo para que traiga Abasto, Segundo poner  
 lo mediante la abundancia de concha adven m.  
 el quaxillo por aora, y el <sup>o</sup> de almismo pre  
 cio que tenia, lo qual se publique por Bando seg.  
 costumbre, y que el fiel pase a haer la coxa  
 poniendo sala para el cargamento de

*Handwritten signature:*  
 Juan de Montemayor

Diez y seis maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO

Con correspondencias de recibos. Tanto a la  
daxon y firmaxon =

D. D. Juan Mant.  
de Cardenas

Juan Baptista  
Salgado de Pardo

Antonio Penita  
Fierro y Moncenero

Antonio J. P. Quem  
y Benito

Ante: Josef Gomez

Ante: Antero

Diego Ama. Acosta

10

De orden del Real Acuerdo Re-  
 mite á S. S. la adjunta Certificación  
 inserta la resolución de S. C. declaran-  
 do diferentes puntos sobre el Conocimiento  
 de Vagos, Jmal. entretenido con lo mar-  
 que refiere, para que haciendola proven-  
 te en Ayuntamiento disponga su Cumpli-  
 miento y comunicación a los Pueblos de  
 esta Provincia en la forma acostumbra-  
 da y de haberla recibido avisará S. S. al  
 Señor Presidente.

V. S. Que a N. S. M. S.  
 Caxima Septiembre 3 de 1785.

D. J. de la Cruz  
 D. J. de la Cruz  
 D. J. de la Cruz

N. C. y no a Ciudad de Ayoa

The first of these is the  
 fact that the population  
 of the world is increasing  
 rapidly. This is due to  
 a number of factors, the  
 most important of which  
 are the increase in the  
 birth rate and the  
 decrease in the death  
 rate. The birth rate has  
 increased because of  
 the improvement in  
 medical science and the  
 availability of food and  
 shelter. The death rate  
 has decreased because of  
 the same factors.

The second factor is the  
 increase in the life  
 expectancy of the human  
 race. This is also due to  
 the improvement in  
 medical science and the  
 availability of food and  
 shelter. The life  
 expectancy has increased  
 because of the same  
 factors.

The third factor is the  
 increase in the number of  
 people living in cities.  
 This is due to the  
 attraction of cities for  
 people seeking better  
 living conditions and  
 economic opportunities.

7

Cantua Om

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page]*

ra despachos de oficio quarto mto.

**EL QUINTO, DE LOS  
CIENTOS CINCUENTA Y CINCO.**



Contá. Orm.

En fecha de quatro deste mes ha comunicado al Consejo el Sr. Conde de Florida Blanca p'medio del Sr. Gobernador Interino la R. Orden siguiente: Mando S. con motivo de ha ver se ha servido al Rey el Capitan General de Galicia y la Isla de el Carmen de aquella Audiencia de embarca de n' parte la Comision que esta encabada p' persiguir ladrones, contrabandistas Malhechores y Vagos en aquel Reino, de ha servido S. en declarar que la Comision dada a los Comandantes de Tropa q' destinan los Capitanes Generales p' perseguir contrabandistas y salteadores de Caminos, solo compete en los Capitanes de Bre y Ura de la Intendencia de veinte y nueve de Junio de mil Setecientos ochenta y quatro a los Vagos, vagantes que no tengan domicilio, y de los quales se suelen formar los Malhechores, pero q' los mal entretenidos q' no tengan fixa residencia en los Pueblos deben quedar sujetos a la Ordenanza de Vagos general, y a la disposicion de las Justicias, y sus leyes, excepto quando hubieren sido aprehendidos en el Contrabando u otros delitos de Robos en Caminos, y aprehendidos o se les persiguieren en continuacion de los mismos delitos, como conplacidos de ellos o sospechosos en pecificamente. Justamente se debe exceptuar la Capital en q' reside el Capitan Genl. y su Audiencia, y sus cinco leguas, en q' aquel tiene Comision separada contra todos generos de Vagos y mal entretenidos, asi como la tiene p' un año el Comandante General de Canarias. Lo que en este concepto por amancebamientos, borracheras, poca o ninguna aplicacion al trabajo, y otras pequeñas, estafas y otras cosas de esta clase en q' permanen los vecinos domiciliados en los Pueblos, sino se verifica tanto la vagancia frecuente y continua sin fixa residencia, deben seguir conoviendo las Justicias, conforme a la Ordenanza General de Vagos, absteniendo se los Comandantes y Capitanes Generales, excepto en las Capitales como va dicho. En caso supliesto, la Secretaria de Guerra conozca de los que p'ota la Intendencia de el y nuevo de Junio de mil Setecientos ochenta y quatro, en los autos y con las distinciones q' ella se p'ere, y q' ban aqui especificadas.





Capitales para que cumplan con sus tenor, y las comu-  
 niquen alas respectivas justicias de la comprension de sus  
 Provincias en la forma acostumbrada: Acuerdo del Tre-  
 ves Veinte y dos de Septiembre de mill Setecientos  
 y Cinco Estando en el S<sup>to</sup> Lo<sup>o</sup> el D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Juan de Caceres,  
 D<sup>no</sup> Fernando de Carras, D<sup>no</sup> Juan Romero, D<sup>no</sup> Juan de Caceres  
 D<sup>no</sup> Ramon Arbues y lo señalo dho S<sup>to</sup> D<sup>no</sup> Fern.  
 esta Rubricado = Vico: para q<sup>ue</sup> conste como S<sup>to</sup> del R.  
 Acuerdo lo Certifico y firmo en la Ciudad de Caxamarca  
 a 14 de Septiembre de mill Setecientos  
 y Cinco

*[Large decorative flourish]*  
 to  
 azules  
*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*  
 Cornea<sup>da</sup>  
 de  
 azules  
*[Large decorative flourish]*



71  
Dada en la ciudad de Mexico a diez y quatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos e diez e tres años.

SELEDO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS DIEZ E TRES  
E Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official report.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Large, ornate handwritten signature or name, possibly 'C. de...']*

+

*D*. Pedro Escalano ex Arrieta <sup>no</sup> SS. del  
 R. y Supremo Consejo con fecha de 28. de 7. <sup>re</sup> con-  
 tenior me dice lo siguiente.

Por R. Resolución acordada del Consejo de H.  
 de Agosto proximo que fue publicada en el  
 y acordado su cumplim<sup>to</sup>. en H. de este mes  
 se ha dexado S. M. libertax de derecho p.  
 este año, y en atención a la escasez vela  
 circha, el trigo que de los Países extrañ-  
 geros, se introduzcan por nuestros Puer-  
 tos, para socorro vela Andalucía, y demar-  
 tes del Mediterraneo, y decix al Consejo que  
 havia recomendado la extracción segua  
 nos de Sicilia, y de Navarra, con las fran-  
 quiciar que este último Sobexano havia  
 ofrecido a S. M.

Con fecha de 27. de este mes tambien  
 ha participado el Excmo S. Conde de Flo-  
 ridad Blanca, al Excmo S. Conde de Campo-  
 manes Decano Governador del Consejo que  
 el S. Marques de Sambuca contestando

ala Mcomend<sup>on</sup>. que le hizo p<sup>a</sup> la extraccion e  
granos, le havia avisado con fecha de 6. del cor<sup>o</sup>  
que admas de estas permittidas de Sicilia, ha  
dispuesto sean preferidos el Banco Nacional  
de S.<sup>n</sup> Carlos los cinco quermis mayores de  
Madrid, y otros negociantes que quiescan estar  
en los para proveer a n<sup>ra</sup>s Provincias exte  
riores.

S. M<sup>ta</sup> el S.<sup>o</sup> Decano Governador, ha p<sup>a</sup>  
sado al Consejo este oficio, y en su vista ha  
condado entre otras cosas que corresponden  
de la anterior Resolucion, se comunic<sup>e</sup> esta  
a los Intendentes, y a los Represent<sup>es</sup> de obispos, y  
la Comuna, para que dirigan las convenien  
tes a las Justicias, y Ayuntamiento de los Pueb  
maritimos de sus respectivos Partidos, y en  
que correspondan para su inteligencia.

Lo que traslado a V. para que lo execute a las  
Justicias de los Puertos de su distrito para  
su puntual cumplim<sup>to</sup>.

Dios que a V. m. a. P. Comuna 8. de oct<sup>o</sup>  
de 1785.

Miguel Benavides

M. N. y A. Ciudad de Lugo.

accion e  
 del con  
 icilio, ha  
 raciones  
 es de la  
 an costu  
 as exten  
  
 don, ha p  
 sta ha c  
 s, prerior  
 e. exten  
 obiedo, y  
 mbenien  
 los Puebl  
 los, y de em  
 ncia.  
 ecute ala  
 to, para  
 8. de oct





70

Cuentos dignado la piedad del Rey  
 nombrarme para una plaza de Alcalde de  
 casa y corte, he creído muy propio de mi  
 obli<sup>ga</sup> participarlo a V. S. a quien ofrez-  
 co este nuevo destino, y qualquiera otro que  
 pueda proporcionarme, y dando a V. S. las  
 mas expresivas gracias por sus finezas, y  
 atenciones durante mi residencia en este Rey-  
 no, espero continue admirarme con un precepto  
 si en Madrid pudiere servir de algo mi  
 notoria y humildad.

Vuestro Señor Juane  
 J. J. muchos años. Coruna octubre 10  
 de 1785

El Rey  
 en su Real Consejo  
 Juan de Torres

N. R. J. N. L. Cuidado de Lugo





17

*Ms. B. 1.*


M. Señor.

Muy Sr. mio se todo mi afecto y veneración <sup>or<sup>on</sup></sup> sin embargo de las indisposiciones, y general mo- raldad del Concedor de tripicari, y dificultad en jun- tarse el Consejo Particular; lo hizo para decidir sobre la representación que le he presentado en principio de este año, sobre que se diesen las cosas especificadas para la conclusión de su Excel. Idió el auto se que acompaño copia, y se hizo pa- sado orden al Intercedente.

Si usare V. S. J. en todo lo demás que estuviere conveniente, y mi fiel reconocimiento con que sup. a mio. Se usa con x. de A. J. M. de Madrid 8.º 2.º de 1785.

M. Sr.  
B. S. de S. J.

Sun. S. reverente seg. e. exid.

Mig. Obispo de  
Monterrey  


M. S. U. C. U. S. C. U. S. C. U. S. C. U. S. C. U. S. C. U. S. C.



Que la Cui.<sup>a</sup> nombre el maestro que sea  
 masavelig<sup>te</sup> y pueda encargarse de la obra  
 por el precio de los 80.558 r.<sup>os</sup> en que se ha requi-  
 lado la conclusión del Fuero, y que se le  
 han de pagar por ciertas partes dando un  
 se obra anticipada por una de fianza, y la ul-  
 tima precedido formal reconcom<sup>to</sup> y rati-  
 ción por el Ingeniero, que ha de nombrar  
 el Capit. G<sup>ral.</sup> y que han de servir p.<sup>o</sup>  
 de garantía los capitulares del Ayuntamiento  
 y Fomento, Diputados, y Perrenovables con un  
 para cada una de la fianza de la obra y  
 vonda de los materiales que se empleen  
 en ella, y que en todo se proceda con loo-  
 ma<sup>o</sup> y Suministros dando quenta de todo  
 al Com. antes de principiarse, y ejecutando  
 la Com. G<sup>ral.</sup> la haya p<sup>o</sup> en sala pu-  
 blica, como antes que se corresponde.

1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900







Ciudad de maracaibo.



**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.**

Constitucion ordinaria del sabado por la mañana veinte y dos de octubre de mil setecientos ochenta y cinco en que se allaxon los <sup>res</sup> S. Justicia y <sup>res</sup> Regim. desta ciudad de <sup>res</sup> que abajo firmaron.

En este constitucion Juntos <sup>res</sup> S. en fuerza de su obligacion para tratar y conferir lo conveniente al servicio de ambas Magestades bien y utilidad del comun. . . . .  
Se ha visto un Memorial presentado por <sup>ca</sup> Juan de Nueva Viuda en que expone hallarse en esta <sup>te</sup> leprosa y destrozada xada segun orden de la ciudad fue reconocida por su Medico Titular, y en su atencion las mas azevedas azevedas. Destino de ser contada entre las pobres en la xada, y de percibir la racion destinada a estas miserables, lo que ha representado antes de ahora, y por estar ocupadas todas las plazas, solo se ha señalado casa en que pudiere admitir, y que al proxima vacante fuese acudida, con lo mas que contiene: Teniendose visto se acordó haverle por admitida en el numero de los mas hermanos, y que el Arrendat. de las del Santo le contribuya con lo que se acordó a principio de a marzo en primero de Noviembre proximo. lo que se acordó en las cuentas que diere, a cuyo tiempo lo presentará con el Duxeto a su continuacion. . . . .  
Viose otra carta del Sr. Agustin Alvarez de la Jg. Adm. de la Sierra Tentillas en esta ciudad en que la da cuenta de que en conformidad de la que le ha pasado en quatro de

Corruente, queda colocado el estanco de dhas siete  
Lentillas en la Plaza mayor ocupando diamante  
catorce varas de terreno en el qual se ha puesto  
el conuencional Sardo, como que se halla en el conuencional  
y al mismo tpo expone que medi. rudo la oron. de la  
ciudad le nombra en el año pasado de ochenta y  
la exacion de diez y diez por ciento que aduadan los  
comerciantes, y allandose en el día con bastantes in  
disposi<sup>o</sup>n propias de su hedad decadente de la salud y  
tór que obrando, no le es posible continuar con otra  
exacion por lo que sup. ala C<sup>u</sup>. Señora nombra  
otro sugeto para que lo haga, y sobre el dho por ciento  
de los generos de España respecto el ramo de los curan  
geros se admittira de cuenta de la R. H<sup>da</sup>, como  
mas que contiene; la que se manda juntar a este auto  
capitular, y en su vista se acordó auerle el R<sup>do</sup>.  
y que la ciudad viendo sus indisposiciones, y trabas  
que le impidan la exacion de lo que ha puesto en  
Caxos, y que respecto se alla principiada el ultimo  
tercio del presente año, continúe con dha exacion  
durante el, y así fin forme la cuenta y lapres<sup>te</sup>  
con los Documentos que desan acompañarla y  
que la ciudad en su vista pueda nombra otros  
que desimpene el mismo encargo como mas que  
pareciere al R<sup>do</sup>. de cartas . . . . .

Enere conuencional atendiendo la ciudad a que el  
Señor D. Antonio Thomas Ferr<sup>o</sup> y Montenegro  
se ha allado los Sabados que deso dexen  
legitimamente ocupado en su Junta de  
asi en el manep de su Itauenda, como en la  
Asistencia de la indisposicion de su Señora





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, with some ink smudges.]*



*[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]*

Res<sup>a</sup> a S. Just. y Recorrim.<sup>to</sup> de esta M. N. L. Ciudad del Lago

M. J. Señor:

En cumplim.<sup>to</sup> a la Caxta de V. S. y lo acordado en su Ayuntamiento de Loel con.<sup>e</sup> que me entrego d.<sup>no</sup> Jph Ant.<sup>o</sup> Mouxiño subdeput.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> conduxiá tamb<sup>e</sup> esta en su contestacion, queda colocado el Estanco de las Siete Rentillas que de Cuenta de la R.<sup>a</sup> H<sup>a</sup>z<sup>a</sup> Admirant<sup>o</sup>, como a V. S. le consta, el qual ocupa solam.<sup>te</sup> ocho quartas de terreno en el q.<sup>e</sup> lo tenia puesto el Estanc<sup>o</sup>, de dho R. Amor d. Luis Maxiño, antes q.<sup>e</sup> d.<sup>no</sup> Manuel Pardo hiziere constar su tienda en la Plaza; Y de que esta evacuado este punto, con asistencia de los<sup>os</sup> Diput.<sup>os</sup> electo p.<sup>o</sup> V. S., de los<sup>os</sup> Justos subdeleg.<sup>os</sup> de R.<sup>a</sup>, el S. que le actua, y dho Mouxiño, he dado parte al Administr.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> de la R.<sup>a</sup> como devia.

Que el S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> denique se a V. S. el oficio, para que los Efectos R.<sup>os</sup> tubieron Preferencia a los d.<sup>nos</sup> Manuel Pardo, si todos o cada uno de los Ill.<sup>mos</sup> Señores de su Ayuntamiento ocupare la Situaz.<sup>on</sup> de S. S., o manifestare la dependencia, puedo asegurar q.<sup>e</sup> practicare con aquel espíritu de Lealtad q.<sup>e</sup> le es y inseparable, las Diligencias mas activas y eficaces, al mejor Servicio de S. M.; y me havia muy culpable de un delito, q.<sup>e</sup> no quiera Dios que yo lo cometa, ni disimularse el ultrage del Estanco an<sup>te</sup> q.<sup>e</sup> lo supiere.

Por el manifesto denunciata, que venero, veo q.<sup>e</sup> V. S. se persuadió q.<sup>e</sup> yo habia tocado en su honor

quando me he visto en la prezióñ de noticia  
ami Jefe, havex mandado el Sr. Alc. de esta  
la tienda de Maxiño en que devia poner el Estor  
cúo modo de penax es ofensivo à V.S. pues ni  
Competencia de los Señores Alc. y Subdeleg.<sup>do</sup>,  
materia en que yo tubiere nezesid.<sup>d</sup> de yrterer  
ni se hallaxa en ninguno de mis escritos, to  
al asunto h.<sup>ta</sup> dho dia quatro, el Nòmbre de  
como resultaxa de su ynspcciòñ.

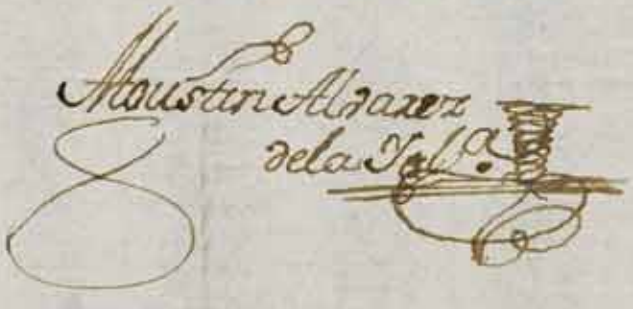
Con esta Ocasión, Señor, permita V.S. le  
ponga con el mas rever.<sup>te</sup> respeto, y diga: que  
mediante tube la honza de q. V.S. me nombró  
el año de 1780, para la exacción del 2.º y  
por clerito, que adeudar los Comerc.<sup>tes</sup>; y  
hallandome en el dia con bastantes yndi  
porziones propias de mi edad; decañente  
salud, y otras quebrantos, q. son notor  
y V.S. lo tiene muy presente; como que de  
emplearme en el Cuidado q. requiere la  
ministracion de mi Càngo, que manejo  
Cuenta de la R. Estar.<sup>da</sup> como a V.S. le consta  
y no siendo me posible, podex sorterex tanto  
lo hago presente ala Consideraci.<sup>on</sup> de V.S.  
afin de que se sirva elegir, sin perdida de t.  
o segun halle por conven.<sup>te</sup> Sugeto q. sea  
sustitufac.<sup>on</sup> para q. cobre el dot. por cién  
de los generos de España, supuesto ser y  
menor el trabajo, por q.<sup>to</sup> el Ramo de los  
Estrangeros se Adm.<sup>tra</sup> por q. de S. M.

Estoy solicitando con mucha ansia

Recogex la Super<sup>ta</sup>. Aprobacion (si pudiese  
 conseguirla como es Justo) que me advirtio  
 lo Acordado por V.S. en diez de Sept. ultimo,  
 sobre el Caudal procedido de ambos Ramos  
 que havia entrado en mi poder; y de obtenida, la  
 presentare a V.S. con la particion q. justam<sup>te</sup>.  
 deviam hacerle, segun la Cuenta q. por mayor  
 he rendido al Ayuntamiento en diez y nueve de Ag.<sup>to</sup>  
 prox<sup>mo</sup>. pasado. Espero q. V.S. tenga a vier<sup>on</sup>  
 la novedad considerando mi situaz. actual,  
 y las insuperables Circunstancias que  
 la produzcor; y Confio de su Bondad no  
 me hara culpable, si no he de empeñado el en-  
 cargo a satisf<sup>on</sup>. de V.S. como lo he procurado  
 a vista de todas; que yo pedire a Dios Conceda  
 maior fortuna a la pers<sup>na</sup>. en q. recayga.  
 Nro. S. guarde a V.S. muchos años.  
 en q. se sirva exercitar mi fiel obedien<sup>cia</sup>.  
 Lugar de Oct. de 1785.

Señor

B. L. M. a V.S. or  
su mu' rever. Ser.

Manuel Alvarez  
 de la Real A.  


*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or letter.]*



*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*



Ecclesia maraurensis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAURENSIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

Consejo Extraordinario del Rey  
por la mañana veinte y quatro de octubre  
de mil setecientos ochenta y cinco en que  
se allaxon los señores Jueces de lo Criminal de esta  
Ciudad de Lugo que abaxo firmaron...

Yo el conde don Juan de... en fuerza de  
cedula comocatoria despachada antedicha por el Sr. Abg.  
que preside este Ayuntamiento, por este se presento una  
Carta del Sr. D. Am. de Larayo y Somera qual se  
es elito de ese obispado en fra de diez y nueve del con  
por que solo comunica a la ciudad de Lugo solo ofere fun  
to con lap. para que disponga de todo con aquella fran  
queza y confianza con que solo ofere el corazon de  
un Reyado agradecido qual ama con la temura de  
Luz contra espresiones que contiene por memor, la  
que original somando sumax aese auto capitular  
que averia causar el Reivoy de que la ciudad quedada  
Sumaria. Satisfacto con esta prauible merica, la qual  
al paso de unexxada la contempla sempre miu adu  
rable alas inimitables. y esquivadas prendas que con  
curren un cap. de S. T. y que conig. atoris uno tra  
hucho la somacion correspondiente un el corazon, y  
Animo de los individuos de ese Ay. en quimeres rebulla  
y resalta el mayor Tudio. y reposito por una ocupada  
esta silla Episcopal por un señor Patriótico, y de aque  
llas relevantes circunstancias, de modo que no halla

Seases propias conque esplicaxlo, q solo si a propo-  
cion de la privacion que han tenido de ver colocad  
en ella portantas centurias aun sujeto de la Nación  
q el dolor que esto mismo le ha causado, se hubiese de  
midir aquel, lo desan ala Alta comprension de  
S. J. q que a esto mismo podria S. J. disponer  
q pro proporcion ocaiones ala ciudad de acreditarle  
quanto lleva significado, q quan de la satisfacion  
de la Ciudad sea tener repetidos motivos de exa-  
citarse en su obsequio in texon que ella misma  
se congratula q da los paraxiones proporcionados  
ala feliz exaltaci<sup>o</sup>n de su conuudadano con las mas  
expresiones que paraxieren al S. J. de carta.  
En este Comis. atendiendo la Ciu. de aversele mandado  
tubo por el tres<sup>o</sup> y tom<sup>o</sup> a B. J. Jacinto Melia D.  
Antonio Alarcos un exemplar de los puntos  
y de las<sup>o</sup> conque se entablaron la Ciu. de tan  
en ella como en los Pueblos de su Excm. y en conforme  
del D. Decreto de 17<sup>o</sup> y nueve de Junio, tanto de el  
coral. año: 17<sup>o</sup> mebr. de esta Dispos. sumaria, por  
judicial ala Ciu. y citaron Pueblos de su Excm. y  
contra. al encaverrado conq. se halla; acorbo se ha de  
representa. a S. M. y se dexa por mano del D. J.  
tubo pen. el D. J. suplicante que por un est. de su  
Pueda, se tiene mantenida en dho. encaverrado, o  
alo menos concederle a nuevo conq. sea con dho.  
cum. de excepcion los informes correspondi. y por el  
glabo de Informe que dio en el año de mil setec.  
setenta y cinco el Com. pen. el D. J. Juan  
Garcia Texon de Camo S. J. Manquer e Arguila  
de acontreg. de la Representa. que al asunto ha  
do D. Manuel Tor Vala Subdelegado que ha sido  
a S. J. en esta dha. Ciu. enq. no cambiada. con  
ceptus, sex ventaforo el pensam. propuesto por este  
por lo ning. abelantam. que se siguian al dho. Ho  
cienda, sino q. considero de verse tener el referido  
encaverrado como perpetuo, vasp. lo qual dho. S. J.  
de deprecio la pretenti. de repetido Subdelegado

continuando la Ciu. en su uso, y pagando porq. de  
su sobra. achemamul de. de estradordin. comitau.  
sin ning. gravamen a los Paradios de S. M. y conto  
de los mas particullares, y expresion. Assumit y ren  
dim. que pareciere a los Secretarios de Cortes.

Y auto acordaron y firmaron =

Juan Man. de Cardenas }  
Juan Baptista Salgado de Madrid }  
Antonio Thomas }  
Juan y Montenegro }  
Antonio Penia }  
Felix y Montenegro }

Ante. Josef Gomez

Ante.

Josef Anu. Moximo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*M...*

*Cuba*

*...*

*...*

*...*

Mui Ill.<sup>e</sup> Noble Ciudad, y Residencia.

Mui señor mio, y de mi maior veneracion: La Pi-  
 edad del Rey se ha dignado por un efecto de su Bondad  
 elevar mi pequenez ala sagrada Dignidad de Obispo  
 de esa Ciudad, y como este favor tiene para mi maior  
 aprecio la circunstancia de ser Prelado de esse Ill.<sup>e</sup>  
 Cuerpo, (cuios respetos venero) y a quien mi gratitud  
 confiesa en todos tiempos finezas muy particulares,  
 me doy ami mismo la enhorabuena de este honor,  
 y facultades, que me concede la R.<sup>l</sup> Clemencia, pues  
 me proporciona, y facilita las Ocasiones de poder acce-  
 ditar a V.S. quanto se interesa mi respetuoso Re-  
 nocimiento en complacer, y servir a V.S. a quien  
 presento el Obispado, y la persona para q.<sup>e</sup> dis-  
 ponga de todo con aquella franqueza, y confi-  
 anza con que solo ofrece el Corazon de un Pre-  
 lado agradecido, y que ama a V.S. con la ten-  
 nura de Padre.

Dios Guarde a V.S. en su

maior grandezza los muchos años que le  
desco: Baños de Cavallo Oct<sup>ra</sup> 17 de 1785

M. N. Ill<sup>te</sup> Ciudad.

B. L. N. L. V. S. su m  
acento seg<sup>no</sup> sex<sup>to</sup> y capt

Antonio Paroano  
y Comozal

Mui Ill<sup>te</sup> Noble Ciudad y Rexim<sup>to</sup> de Lugo.

que le  
de 1785

dad.

S. su m

o. y Capt

ma

*[Signature]*



1715

*pa*  
*no*  
*Scho*  
*no*  
*de*  
*m*  
*ac*  
*ra*  
*em*  
*ge*  
*de*  
*de*  
*ho*  
*C*  
*n*  
*m*  
*en*  
*ya*  
*en*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Comuneros holders del sabado  
la mañana veinte y nueve de octubre de  
mil setecientos ochenta y cinco, en que  
se hallaron los S. Justicia y Regimien  
to de esta ciudad de Segovia que abajo  
firmaron

Este Consorcio Juntos dichos S. en fuerza de un obligati<sup>on</sup>  
para tratar y conferir lo conveniente al Servicio de ambas  
Majestades con utilidad del comun  
Señalada en una carta del Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del  
R. Acuerdo de este Sr. D. suplica veinte del corriente en la que se  
dava un traslado del Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del  
comunicada por el Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del  
al Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del  
raque S. M. Señalada en el Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del  
en atencion a la escasez, todo el trigo que de paises extrañeros  
pueda ser introducida en esta Ciudad, y conprehensiva tambien  
de que el Sr. Marques de la Sancha en contextos de  
de extraccion de Sicilia p. vias de provincias meridionales  
havia de ser el Banco Nacional de San  
Carlos, los unos y otros mayores de Madrid, y otros  
negociantes, una R. orden havia n. a. dada como  
mencar el conseq. de esta R. Audiencia, y que esta lo hiciese  
entender a las respectivas capitales y Ayuntamiento,  
y una y otra mandando juntar a este auto capitular  
en una villa se acordó a usar el Sr. D. Juan de Guzman de las Casas S. del

Señor Rey, y queda Ciudad sin embargo o  
de que en el dñto de Sevilla no condre libros  
alguno de Max por donde se pueda extraer, y  
traer los genes, queda en comunicar aquellas  
por lo que puede comprender a alo. comen.  
tes que quieran exercitarse en este dñto y  
negociacion con lomas que parecieren a S. M.  
Carcas: Para lo mismo se acordó que el pres.  
En. de Ayuntamiento las dixise ala Imprenta p.  
defectuadas haer su distribucion alas respec.  
vas de la Prov. valendose de los propios de  
redes que estan dispuestas para la conduccion de  
orras por hevitax gastos, uio coste conmu.  
lacion se adonara en la forma acostumbrada.  
Igualm. se ha acordado con motivo del mudo N.º De  
este expedico confesta de dñto y mudo de lomo  
que en el dñto de Sevilla por punto general en lomo  
todos los Lugares Populosos, Ciudades y villas y  
aere se comunicada ya la respectiva Instruz  
considerando la au. por lo que le toca los persui  
cio que se la puecan ocasionar con esta novedad,  
y que por orras ya en el año de set. quinto qua  
si en Tuiuo contradixio se ha via ventilado  
buxualm. esto mismo, y por lomo. en uita de  
las Razones e Informes que S. M. se ha resuio  
tomar, desestimado la pxtension del subdelyo  
de lomas, segun mas vien contra del auto capi  
tular de dñto y quatro del que corre, se dixise  
la representacion alli acordada en este correo  
por mano del Diputado D. a quien se mande  
haga el ro que corresponde de ella, y contemple  
del caso, con carta al mismo, significandole que  
la Ciudad de Tui, Mondoneo y Oxene piensan

Ordenes

aderixu aerramisma p[re]teronon, q[ue] unte suples  
to dia, susera mas comben. halera en m[un]do de toda  
o usax dela desta ciudad abita dela particularidad  
quale aunte dehaerse vintilado ya con lo mas que  
parecere al Sr. D. de Caracas . . . . .

Tanto acordaron y firmaron =

Dn. Juan Man.  
de Cardenas

Antonio Thomas  
Cano y promisoro

Juan Proterio  
Salgado y Peñado

Antonio Peris  
Felix y Moncena

Ant. Josef Gomez

Ant. . . . .

Josef Ant. Cloussino



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEFECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*M. C. V. 7*

De orden de S. M. los Señores del R. Acuerdo  
 remito av. 3. la adfunta confirmacion visenta  
 la R. oñ de S. M. y señores del Consejo conha  
 de 28 de Septiembre último, para q. a la mayor  
 brevedad disponga su cumplimiento, y que se  
 comuniquen a las Justicias de su Prouincia, se  
 gun en ella se preuiere, y desu R. vo. auisara  
 al S. R. exente de esta R. Audiencia.

N.º 3. G. C. N.º 3. M. A. G. O. D.

8 de Mayo de 1785.

A la  
 Real Audiencia de Sevilla

M. N. y L. C. de Lugo



*El libro*

*en*

*la*

*del*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*

*de*



Alto  
Dios Guarde a V. mucho años. Yo el Rey de España y ocho de  
Septiembre de mil seiscientos ochenta y cinco. Don Pedro Escobar  
Cano de Arzobispo. En la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid  
Guardare cumplare y Executare la Real Cedula de Su  
Majestad del conde que comunica su secretario de Armas  
Don Pedro Escobar de Arzobispo con fecha de diez y ocho  
de Septiembre proximo siguiente con un y con  
las Caxas de Armas y Caxas de Armas y con el  
Secretario de Armas de la Capitanía del R. para  
que por el presente se cumpla y se haga de las cosas  
que por el presente se mandan en la forma acostumbrada  
de los de los diez y siete de Septiembre de los ochenta y cinco  
Cuando en el de los diez y siete de Septiembre de los ochenta y cinco  
fue firmado el señor Don Juan de Lara Don Juan  
y el Don Juan de Lara y Don Juan de Lara  
Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco  
Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco  
Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco

Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco  
Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco  
Yo el Rey de España y ocho de Septiembre de los ochenta y cinco

Da  
Coxer.  
Diego de Pazos



Handwritten text on the left margin, including a large flourish and the letters 'da'.

Date	Description	Debit	Credit
1715	...	...	...
1716	...	...	...
1717	...	...	...
1718	...	...	...
1719	...	...	...
1720	...	...	...
1721	...	...	...
1722	...	...	...
1723	...	...	...
1724	...	...	...
1725	...	...	...
1726	...	...	...
1727	...	...	...
1728	...	...	...
1729	...	...	...
1730	...	...	...
1731	...	...	...
1732	...	...	...
1733	...	...	...
1734	...	...	...
1735	...	...	...
1736	...	...	...
1737	...	...	...
1738	...	...	...
1739	...	...	...
1740	...	...	...
1741	...	...	...
1742	...	...	...
1743	...	...	...
1744	...	...	...
1745	...	...	...
1746	...	...	...
1747	...	...	...
1748	...	...	...
1749	...	...	...
1750	...	...	...

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS OCHENTA Y  
CINCO. 9 9

Comuneros extraordinarios del Torno por  
la mañana veinte y cinco de dicto. demitido  
veintete ochenta y cinco en quese allaxon  
los señores Justo y Regimiento de esta  
Ciudad de Suyo que adas firmaron....

En este conuorio Justo dho señores en fuerza de redula  
comdocatoria despachada antedicho por el Sr. Alcalde, remi-  
tendo presente quisim embargo de la Real Orden del  
comiso expedida en el método de elegir su suador al con-  
sejo de veinte y tres de dicto. del año pasado por la qual  
se previno fuesen de quatro los electores, a saber dize de  
cada una de las dos parroquias, quidava vna al libre al  
vicio de los electores nombrar qualquier que les anto fuesen  
de donde por lo que precisada la ley, a admitirle aunque  
fuese de condiciones nada propias al empleo, remiendo en  
consideracion de lo que por lo mismo se ha via acordado  
en aquel entonces hacer representacion al R. de supremo  
comiso, p. que amitar de la ciudad de Santiago, se previere  
mandar, q. la Eleccion de dho. de quatro se entendiere  
entre los sujetos q. la misma Ciudad les propusiere p.  
vitar de este modo aquellos, cuya representacion se paso  
por mano del Diputado general con p. de dho. gocho de  
Erezo, q. desp. de causas su R. de exponer ala ciudad  
procuraria a travaxa de su correspondia, Pero como alg.  
asuntos hubiesen embaxado ala ciudad ocupado su atenti-  
on p. el efecto de renovar adho Diputado general este asunto  
atendiendo a que halla p. el dho. de verificarse la nueva,  
se acordó escribirle mudam. p. que conp. de los

Documentos ya remitidos espere con la posible  
actividad esta Instancia afin de que antes de año  
nuevo se verifique el exico de ella con lo mas que pa  
reiere al Sr. S. de cartas. . . . .  
Todaem. se ha acordado escribir Carta ad<sup>ra</sup> Santaleon  
de Par Agente de la Ciudad en la corte p<sup>a</sup> que en vista  
de la via de ser y nuda del Cor<sup>te</sup> en que avia no  
haberse aun remitido el Informe, ni auto el R.<sup>o</sup>  
Acuerdo S. el Abasterador de Carnes, notiendo justo  
el que este asunto queda por detidirse, y vulnerado  
el amor del Alcalde, y la via con la Provid<sup>a</sup> del Sr.  
Acuerdo de Galicia, como avim. sin el castigo co  
rrespondi. el obdiguado represente nuevamente al Real  
y supremo consejo afin de que se sirva mandar se  
exaque dho Informe, y lo mas preceptuado dentro  
de un limitado <sup>mo</sup> 12. exortandolo con la maior activi.  
y las mas expreiones que pareieren al Sr. S. de  
Cartas. . . . .

Afin como teniendo presente la Ciudad que con mo  
tivo de la question suscitada por Luis Mariano Es  
tanquillero que dice ser de las siete Ventillas con  
vini. del Alm. de ellas S. la contru<sup>o</sup> de una tienda  
p<sup>a</sup> su Despacho, con el Merceder Sr. Man<sup>o</sup> Pardo  
se havia exercido por el caballero Int<sup>o</sup> de este R. de la  
Ciudad se le permitiese en vista de lo representat<sup>o</sup>  
queriere ello hacia hecho, en que ha condescendido  
caminando con aquella armonia que Sp<sup>re</sup> ha pro  
fesado la Ciudad a aquel, quien havendose In  
formado de lo de la sin razon con que havia pe  
dido, oyendo los motivos que enia la Ciudad of su  
Alcalde p<sup>a</sup> el procedim<sup>o</sup> de que se havia quejado,  
ha dexido Carta orden del Alm. <sup>or al</sup> interior p<sup>a</sup>  
el de las siete Ventillas, previniendole hiciese  
casax en la ora de la Ciudad Mariano desemeos <sup>se</sup> empleos  
Representare este aca Tur<sup>o</sup> y Regim<sup>o</sup> para

que tubiese entendida esta disposicion, y deca unxeo  
 que se ha echo p<sup>a</sup> mano del p<sup>o</sup> de no al referido nom<sup>o</sup> de  
 siete Dentillas segun lo tiene acordado; Teniendo un con  
 siderar<sup>n</sup> que si en el dho de lo q<sup>e</sup> ha referido, y de que lo  
 Ciudad p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> inteligencia a lo unxeado p<sup>o</sup> su own  
 p<sup>o</sup>, pero todo sin haver conueuido el m<sup>o</sup> efecto  
 de aquella provid<sup>a</sup> anterior. Dando a entender dho  
 nom<sup>o</sup> el p<sup>o</sup> que ha p<sup>o</sup> de ella continuando  
 al dho, sumo q<sup>e</sup> en las enem<sup>o</sup> beneficio, no siendo  
 puro el que se ha p<sup>o</sup> medio ilustrar la junta pro  
 vidence tomada p<sup>o</sup> sus respectivos Jefes engrase de  
 sacato de esta, y bulnando su autor, se acordó re  
 p<sup>o</sup> oficio adho Señor Int<sup>o</sup> para que enu vitta de  
 sexta agrada en aquella en dho r<sup>o</sup> que le parezca con  
 beniente como mas que pareciere al dho S. de carcar...  
 Se ha visto carta de D. Juan J<sup>o</sup> de la Torre Inspector <sup>al</sup>  
 del Cuervo de milicias su fecha veinte y seis del cor<sup>o</sup>  
 en que incluye cinco Reales Despachos comprehensivos  
 al nombrar<sup>o</sup> que S. M. se ha servido hacer de  
 Thom<sup>o</sup> Coronel de este Cuervo, y enca Capital ad<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
 Varela, Capitan que hera en el mismo; para los capita  
 nes de la Segunda, tercera, y sexta compañías, ad<sup>o</sup>  
 J<sup>o</sup> Maria Favada, D. Juan Davila Somera, y  
 D. Augustin Suarez; para la Tenencia de la primera  
 ad<sup>o</sup> Pedro de Dya, p<sup>o</sup> que la Ciudad lo pare al Cor<sup>o</sup>  
 nel, haga requisitar, y poseione acada uno enu res  
 p<sup>o</sup>cion empleo como mas que contener: Teni vitta  
 Se acordó juntar dha carta deste auto Capitulax, au  
 sax su <sup>o</sup> al dho Inspector, y que la Ciudad queda  
 en dho cumplimiento. a lo que se sirve unguar<sup>o</sup> con  
 lomas que pareciere al Señor Secretario de  
 Cartas; auiso fin tambien se acordó escribir carta  
 al expresado Señor Coronel incluyendole dho

Utiat maraleis.



SELLO CUARTO, VRENTE  
MALAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Reales Despachos para el vto correspondiente  
con lo mas que pareciere alv. S. de cartas.  
Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas	Antonio Thomas Feij. y Montenegro
Antonio Benito Feij. y Montenegro	Ramon Lazaga de Larca

Ant.º Josef Gomez

Ante mí  
 Joseph Am. Navarro

Ante mí

Affmo. Or  
H. S.

Mui S. mio de todo dormi respecto. En mi  
 ta de la representacion q. d. N. hizo al  
 Rey en tiempo del R. Obp. Armaña, para q.  
 no tubiere interbencion en el nombrant.  
 de Justicia y otros officios, para ad. a la h.  
 Carraxa Nua con lo espuesto entonces  
 por el Armaña. Ha venido q. estando  
 en posesion el nuevo Obp. se le diese para  
 lado, para q. expusiere la recompensa  
 que estimare regular a era regular. Nung.  
 he pedido que se comunicare lo q. den de ella  
 a N. por la <sup>ria</sup> interbencion q. no estaba  
 en practica. Sixoares d. N. mandaron q.  
 lo q. deba ejecutar en el asunto, puen en  
 todo estar a la disposicion d. N. suplicand  
 año de 1591 la Comexvntad. M. d. 13  
 de 8. de 1591. Affmo. Or  
 H. S.

D. N. de d. N.  
 Sum. de 1591. de 1591.  
 Mij. obaxio  
 Montenegro  
 (M)

Affmo. Or  
 Mij. de 1591. de 1591.

Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, located in the center of the page. The text is faint and difficult to decipher, but appears to be arranged in several lines.





U.S. & M.

M. J. S.

Desde que V. S. ha puesto a mi cuidado el asunto promovido en esta M.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> por este Abastecedor a Carnes, no he perdido ni desse pavaa dia a Correo, que no acuerde a la Secret.<sup>a</sup> de Gobierno a ver si havian llegado los Autos que el Consejo ha mandado se le paven por aquel Tribunal; y como hasta ahora no se haya verificado su venida lo participo a V. S. para su Intelix.<sup>on</sup> quedando yo en la de repetir las mismas dilix.<sup>as</sup> q.<sup>ue</sup> heffa aqui.

Me repito a las ordenes de V. S. y Rueyo a Dios conserve su vida m.<sup>is</sup> años. Mad.<sup>a</sup>  
12. de Oct.<sup>bre</sup> 1785.

M. de V. S.  
to 20 or  
su mal at. y hon. serv

M. N. y M. L. Aud.<sup>a</sup> de Lugo

Pantaleon de Lugo

Mr. J. B.



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the page.

18th Dec 1882

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.



M. A. T. d

Remito á V. S. los cinco adjuntos <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
 Despachos del empleo de <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
 pañias 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> y Senencia de la <sup>a</sup> <sup>a</sup> <sup>a</sup> <sup>a</sup> <sup>a</sup>  
 Regim.<sup>to</sup> a que es Capital, q. el Rey se  
 ha servido conferir á D.<sup>n</sup> Josef Varela,  
 D.<sup>n</sup> Josef Maria Sabada, D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Dav.  
 Somora, D.<sup>n</sup> Augustin Suarez, y D.<sup>n</sup> Pedro  
 de Atoya, para q. parandolos V. S. al  
 Coronel los haga requisitar, y ponga  
 en poses.<sup>n</sup> á los Intererados; y espere me  
 de V. S. aviso del recibo.

Dios que. á V. S. muchos años. e Ma.  
 dia 26. de Oct. de 1785.

P.<sup>do</sup> á V. S. sumariatento, y  
 no se  
 sep. serv.

Juan Joseph L.  
 Ventura

N. N. S. L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized signature or initials in cursive script, possibly reading 'P. J. O.' or similar.]*





MARRAS & MAUD

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Castroville  
or Int. conf.  
presented on  
Alameda  
tada el local  
Castroville



Este es el original

SELLO CUARTO, VEINTE  
MILAVEDAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

El conestable mayor del Cabildo por la  
manana cinco de Noviembre del mil setecientos  
ochenta y cinco en que allaxon los  
Justicia y Regimiento de esta ciudad de  
Lugo que abaxo formaron.....

En este conestable mayor don J. en fuerza de su obligacion  
naturales y conformes lo conveniente al servicio de ambas Magestades  
de su bien y utilidad su comun.....

Señalando representacion hecha por el Alcalde mayor de esta  
ciudad al Intendente General de esta P. de termin. al o di  
presente del infrascripto que le heya poner en el la orden despachada  
Alcalde de esta por la capital con informacion de la del R. y Supremo con  
toda la Sala, sobre prorrogacion del Arzobispado de un quarto en  
destino. Sobre prorrogacion del Arzobispado de un quarto en  
Arzobispado destino alon conestables de por mayor p. la con  
duccion de la obra del Puente, exponiendo que la dicit  
de las Just. entendi haia muy difizil el metodo  
del comparto que es el ultimo acordado en vista de los  
Clamores que el dicit haia motivado con lo mas que  
contiene, al que se ha puesto el Decreto por dho J.  
Comitiendole aenta cu. para que sobre su contenido  
le satisficiese como heya suco, cuyo Docum. sermande  
juntar deste auto capitular. Teme vista se acordó  
que respecto la ciudad ha caminado siempre con  
el objeto de traer menor gravamen a los Pueblos esta  
exaccion pareciendole en aquel entonnes que de traer  
lo entendi las d. seles seguia a que veneficio

Carta del  
or y Int. con  
presente del  
Alcalde de esta  
toda la Sala  
destino.

Notando presentes las dificultades que la experi-  
 encia ha demostrado, ha resuelto depaular las ruden-  
 ces en aquellos <sup>mos</sup> precedida la consulta y aproba-  
 cion de su Magestad S. M. pero en el dia re-  
 flexionando de que se originaban y originarian varias  
 dificultades que harian casi imposible semem exa-  
 con aquella distribucion irregular que ha sido sobre  
 el objeto de la Ciudad, p<sup>a</sup> obviar todo esto ha resuelto  
 mudarla. Se formen nuevos oficios y ordenes a las  
 Justas para que inmediatamente se suspenda de  
 Ego cada una en su respectivo distrito p<sup>a</sup> e afor-  
 malizar la casa a los correccion en la misma forma  
 que previene, entendiendose una en las Podelgas  
 de cada uno de ellos, y no de ninguna manera por  
 cavaderas segun se ha propuesto por algunas Justas  
 como ha sido la de charnada y otras, p<sup>a</sup> este metodo  
 lo contempla muy perjudicial a los Interesados, difi-  
 cultoso de executar distributivamente p<sup>a</sup> la defor-  
 tray entre otras otras p<sup>a</sup> lo qual hera neces<sup>se</sup> pre-  
 ceder resonancia de los Justos, y por esta r<sup>ta</sup> con-  
 temino; En caso <sup>mos</sup> de enajenada que sea otra  
 casa remitan testimonio a la capital p<sup>a</sup> que con vista  
 de ellos se les devuelva la razon y compareto de lo que  
 les ha tocado, lo q<sup>ue</sup> reserva la unid. en su sin embargo  
 de lo determinado antes de ahora, y a este fin se han  
 malizadas que sean otras ordenes en la forma con-  
 tennida se dirijan por donde...

A  
 Edms

Libranza  
 parte causa  
 en la fincion  
 in d.  
 Sobispo

En el dia 6. de Enero se ha visto carta del Caballero Int<sup>o</sup> deste  
 Int. S. N. de Madrid D<sup>no</sup> en fecha de 27. de mayo del pasado en que avia  
 a la Ciudad que haviendo aprobado S. M. el pre-  
 supuesto de division formados por la contadoria  
 de deute <sup>to</sup> para el año en trance y su inter-  
 via de la Tropa unete D<sup>no</sup> ha tocado a esta Ciu-  
 y Provincia segun la regla de trece y setenta

La cantidad de ciento sesenta y siete mil, ciento noventa y diez y siete mrs. de r. lo que se acordó para que fuese el repartim. correspondiente y de hecho se remitiese con un duplicado para darlo al cargo nuevo, una carta de mando juntar a este dicho capitular, Tenen vista de acuerdo de r. el dho. dho. S. y quia en queda en darlo el devida cumplim. en la parte que le toca. . . . .

Joaquín. Señal presentados por parte de los <sup>tes</sup> Alcalde, y do Libranza de D. Ant. Benito Feix. comisionados y mandados por el dho. gastador de la ciudad. p. el obsequio de fiestas con motivo del nudo en la fundación de la ciudad. p. el obsequio de fiestas con motivo del nudo las devotas, y reconocidos venia documentadas en base forma se reconocio ser su importe siete mil quinientos vellon, cuya cantidad en conformidad de lo acordado al dho. comisionados en r. egera el deposit. de los efectos de vellon, los que se abonaran en la dho. quantia que de ellos diere p. lo que se de Feixim. que sirva de libranza en forma. Por las quantias se juntan a las anteriores según costumbre. . . . .

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Adonachs Antonio Thomas  
 Ferrer y Fontenay

Juan Baptista Salgado y Pedraza Antonio Benito Feix y Monerredes

Ant. Josef Comer

Antem.

José Ant. Ferrer

Triente marauois.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*Co. 29. de  
M.*

*Remitere  
nada ala*

*L. Ciudad*

*para qd V*

*enterido V*

*i vto Alca*

*yon, como*

*onda.*

*Banco*

*[Handwritten flourish or signature]*

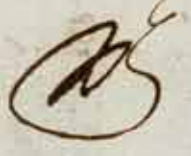
Señor Intendente General

Señor.

Co. 29. de Oct. 1705.

Como Alcalde mayor, que soy de esta Villa de Chantada, recibí una orden comunicada por la Capital de Lugo, sobre el repartimiento, que se manda hacer a 26912 reales que por ahora se ven repartir entre los Pueblos de Cosecha & Vino de esta Provincia para concluir la parte de Quixel, que se ha principiado en aque-  
 lla Capital: como pedrmando en el modo posible, la citada Real Orden, hallé que segun los agravios antecedentemente  
 aclamados por los Pueblos, se mandó suspender la Casa de  
 Vino abos Cosecheros; y estubo por bien acordar el expuesto  
 reparamiento entre las Justicias respectivas, y Pueblos  
 & Cosecha: Hallé por otra parte muy difícil la formaliza-  
 zacion de lo Comparto; mediante es imposible que las  
 Justicias se quedaran juntas, por las lejanias, por ser muy  
 y hallarse a larga distancia, las unas de las otras; me-  
 diando entre algunas, mas de 20. leguas; viendome  
 asi perplexo, por lo que a mi respecto, deseando el cumpli-  
 miento de la Real Decretio, lo propuse a la Capital por me-  
 dio de Oficio, que dirigí a su Secretario de Ayuntamiento;  
 y me contentó no hallarse con mas facultades, que las  
 cometidas por V. S. para el cumplimiento de lo man-  
 dado, pero que siempre, seria preciso proceder primero  
 a la Casa de Vino: Este particular tiene bien presente  
 V. S. lo decretado la motivada Real Orden; y por lo mismo  
 siempre a su Subpexion concepto, me parece,

Remitese esta Real  
 orden a la M. N.  
 L. Ciudad de Lugo  
 para q. se cumpla  
 contenido Vatisfaga  
 a este Alcalde  
 como con el  
 orden.

Bañuelos  


que siendo con ayuda podria comunicar V. S. Orden  
a la motivada Capital de Lugo, para que esta, traslada  
la alav Justicia a sufraganeos a su jurisdiccion, proce  
den con examen, y averiguacion de fondos por jurado  
o Camarero. Los Respetivos cobradores, por Lugo  
y la comprension de cada Justicia; que hecho Remision  
que fueren por cada una los conducentes Verimonia, y  
acrediten la assignacion, para que dicha Capital a  
mal reparo; debiendo la Casa conpartir a cada ju  
diccion, O Lugoquia, y que esta, procedieren a hacer  
efectuos el pago, poniendo su comision en poder de la  
persona señalada. Demos modos, sierto no se da a  
al congreso de V. S. Obedecere ciegamente lo que es en  
particular, y mas diamenter, ser una, y preceptuam  
temiendo pievente, que para el dicho cumplimiento a  
lato, procedimiento, no alcama el termino señalado  
por la motivada Capital; y asi en el o. V. O.  
designa amplan el que sea de su mayor agrado, en  
interferencia, que aquel conclue con fin de Diciembre  
proximo al Corriente año.

Nuestro señor Grande de V. muchos años  
Chantada Oubie 22. de 1785.

Señor  
D. D. Ill. a. F. Sumras af. D. D. Oblig. Servid.

Don, del Mosteyro;  
Don Juan



U. S. Order  
 era, anachron  
 ion, proced  
 por su na  
 bou, anachron  
 eero hemis  
 timonios, q  
 Capital al  
 a cada ju  
 en a face  
 n pda de lo  
 d d d d d d  
 lo que en  
 rece ptuam  
 miento a tan  
 so Remuad  
 G. U. S.  
 Exados, en  
 D i a e m b r  
 cho, año  
 blis de Scru  
 o;  
 [Signature]



M. C. V. 7



5

Mi M. N. M. L. Cui. Acabo de tomar posesion de la vara  
de Juez de esta Jurisdiccion y en el dia de ayer mi  
antecesor Sr. Josef Juarez, me remitió la d. m. comu-  
nicada p. V. S. por la q. se me manda reparar, en que  
los cosecheros de vino de la d. m. para la construcion  
del Cuartel de esta Ciudad la cantidad de 26 d. 21 r. y  
q. practiquen en xeri, las Jurisdicciones de sus respectivas  
Jurisdicciones, con el aux. de uno y m. p. ciento de la recau-  
daz de d. ha suma. V. m. d. V. S. remite la expresada  
orden, sin haver hecho el reparto correspondiente de la Can-  
tidad, o porcion de m. r. q. debe pagar cada Jurisdiccion,  
y sus cosecheros, me es moralm. imposible poder ver-  
car de los 26 d. 21 r. q. en lo que debe contribuir y pagar  
cada uno de los q. cogen vino, pues es constante q. esta  
cantidad nose puede calcular, ni repartir p. iguales  
partes a las Jurisdicciones, p. lo q. las Jurisdicciones no pueden  
en esta materia, ni es posible cumplir con lo q. p. V. S.  
sele ordena, en la citada d. m. comunicada con antee-  
vor. En esta d. m. y en la de q. nose puede dar puntual cum-  
plim. p. las razones exp. q. se siguen con la brevedad posible, y sin  
perdida de correo, decirme q. corre p. y debe pagar en esta  
Jurisdiccion p. inmediateam, mandár hacer el repartim. y en la  
defectu el modo como me he de portar en este asunto, asin  
de esta Jurisdiccion. no incurra en falta, e. d. complacex  
a V. S. en la vida q. Dios m. a.

Moxeda y Oct. 25 de 1785

Ante V. S. sumi asse y seg. Ser.

Domingo Antonio Ramirez

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



W. H. J. S.

Haviendo aprobado S. M. el Presupuesto  
 de rentas formado por la Contaduría  
 Real de este Exército de los 4.002.657. r. que  
 consideran necesarios en el año entrante  
 para la subsistencia de la tropa de este <sup>no</sup>  
 hatocado a esta Ciudad y Provincia por  
 la regla de tercias y scotas, ciento setenta  
 y siete mil ciento nueve r., y diez y siete mrs.  
 de vellon, de los quales disponia V. M. se forme  
 el correspondiente repartimiento, y de hecho  
 con la ma. brevedad, me lo remitira con  
 su duplicado para darle el curso q. corresp.

Dijo que así. m. a. Comuña de. a octo  
 de 1785.

Miguel Barrios

U. H. y L. Ciudad de Lugo.

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in approximately 12 horizontal lines.

Michael Bonaventura

8

Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a signature.







Ayer recibí la carta de V. M. a tiempo que ya tenía firmada la orden al Capitan D. Julian Sequera para que regrese a esta Plaza con su <sup>destacam.</sup> pero en P. D. le digo que lo suspenda por ahora.

El destino de dicha Tropa y la mas q. he distribuido en este Reino fue en consecuencia de la R. Instr. de 29 de Junio de 1784. p. la aprehension y persecucion de Contrabandistas, Vagos y Malhechores; en que se ha empleado con utilidad del Servicio del Rey y de los Pueblos: Pero contra este metodo se han hecho Reursos a la Superior. no obstante que las Partidas nunca pisaron a otra cosa que al arresto de los acusados y al instante los entregaban a las Justicias Territoriales p. el conocimiento de sus Causas, con las que me los remitian, y muchas <sup>veces</sup> devolvia algunas por que no venian bien formalizadas: J. S. M. ha declarado (como V. M. avra visto por la orden que comunicaria esta R. Audiencia) que quede a la Justicias el ayudo de arrestar y entender

contra los mal entretenidos y vagos dentro  
de los Pueblos, y por conseqüente nada  
le queda que hacer á la Tropa sino en los  
Campos y despoblados en caso de que haya  
Contrabandos y quadrillas de ladrones, ó  
algún Vagante sin domicilio. En esta  
atencion conoce V. ser ocioso ahí dho Des-  
tacamento, y siendo muchas las obligac<sup>es</sup>  
á que tiene la Tropa en este Reino, es ju-  
sto que se comparta la fatiga, además de  
que es indispensable que salga á recorrer  
la Campaña, sin tener residencia fija.  
Pero en obsequio de V. subsistirá ahí  
por el tiempo, ó dias que se pueda, bien  
que será poco, porque no conviene que  
sin objeto preciso (que ha cesado en el dia)  
esté separado el Sold. de las Banderas don-  
de hace falta.

N.º 3.º de V. m. años. Coaña  
re. S.  
30. de Oct. de 1785.



M. N. J. A. Ciu. de Aug.

dentro  
nada  
en los  
e haya  
onges, o  
esta  
dho des  
obligas  
es sus  
nas se  
recorren  
ficioa  
ahi  
bien  
e que  
el dia  
ray don  
auna



*[Handwritten flourish or signature]*



M. H<sup>e</sup> Ayuntamiento de esta N. y L. Ciud<sup>d</sup> de Lugo.

Entrado del oficio que en 2<sup>a</sup> del corriente se sirve V.S. pasarme, con motivo de haver accedido el Ex<sup>mo</sup> Sr. Capitan General de este Reyno á su Representacion, para quedar la Partida de Tropa de mi mando en esta Ciudad, me resta con la observancia de áquel superior mandato, Vindir á V.S. las mas atentas gracias por el honor que su generosa, y alta proteccion dispensa á un corto merito que me ha cavido Vindir á el elevado V. pto de V.S. á cuyas ordenes Venueda mi Gratitude su agradecimiento con deseos de acreditarle en su mayor obsequio.

Nuestro Señor. Quedo á V.S. m. a. como deseo.  
Lugo 3. de Noviembre de 1785.

Julian de Equena

Il. M. Thompson's Office, 100 N. 1st St., St. Louis, Mo.

Dear Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above matter. The same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
Yours truly,  
Wm. H. Thompson









Cantada del <sup>or</sup> In  
t. e. la super  
de Emplero de Luis  
Maximo

Otxa de <sup>7</sup> O  
de Mend. <sup>o</sup> xel lante  
on <sup>o</sup> p 11. in  
m. de B. <sup>o</sup> xovra



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BARRAS DE SAN JUAN DE LOS RIOS

Donustores honrrados del Dado por  
Lamamano de de Noviembre de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se hallaron los  
S. Juntas y Regim. de esta C. de San  
que abaxo firmaron . . . . .

En este concurro Juntas dho señores en fuerza de un  
obligacion y tratar y conferir lo conveniente al servicio  
de ambas Magestades bien y utilidad del comun . . . . .  
Vire una Carta del Sr. Intendente General de este P.<sup>no</sup>

Carta del Sr. Intendente  
de las Superiores  
de Empleo de Luis  
Marino

de fecha cinco de Mayo contestando ala que le escribio  
la Ciudad en 1.<sup>a</sup> de Mayo del anterior p.<sup>a</sup> dia satisf.<sup>o</sup>  
le incluire copia de esta respuesta que ha dado el Alm.<sup>o</sup>  
General de Rentas Provinc. al Decreto que le puso en  
comunicacion, por la que tam.<sup>o</sup> le incluire copia de la que  
ludio D.<sup>o</sup> Aguilar Alvarez de la R.<sup>a</sup> avisando la reparar  
en que quedada de Entranquillero de las Suite Rentillas  
dho de unio, sin que por su parte cubre otra cosa que  
adelantar, con lo mas que contiene, la que se mand.<sup>o</sup> juntar  
este auto capitular . . . . .

Otra de la C. de la Ciudad de Mondoneo con fecha de veinte  
de Mayo de este año de ochenta y cinco, respuesta ala que se le ha escrito  
dandole parte de los perjuicios y gastos que ocasiona la  
Alm.<sup>o</sup> de todo los P.amos de villones en los Pueblos en  
Cabezados, y que hara en orden a ello su representacion  
por mano de un capitular el Sr. D.<sup>o</sup> Pedro de Diverso en car  
gandole la mayor utilidad, con lo mas q. conti.<sup>e</sup> la que  
tanvien se mand.<sup>o</sup> juntar este auto capitular . . . . .

Ove orza de D.<sup>n</sup> Augustin Alvarez dela So.<sup>la</sup> en fima de  
 suete del que corre, repleta aca quele paio la auidio  
 en d'ante q' dos de octubre ultimo, en razon dela exor  
 del dos porientos que adeudan los comexuantes por  
 los generos de España, laque tuvieron remando por  
 rax aeste auto capitular: Por no haverse ofezido  
 otra cosa sustancial, lo dexaron por concluido. ....  
 Tanto acordaron q' firmaron =

D.<sup>n</sup> Juan Manuel  
 de Cardenas

Antonio Thomas  
 de Montenegro

D.<sup>n</sup> Juan Baptista  
 Salgado de Meda

Antonio Benito  
 Feix de Montenegro

Ramon Hoquer

Ant.<sup>o</sup> Josef Comera

Amen.

D.<sup>n</sup> Juan Manuel  
 de Cardenas

...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...



Udine, mercaderes,




SELO QUARTO, VEINTE  
MIL VECES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*M. v.*

En contestacion á la Carta de V. S. de  
 31 anterior incluío la adjunta copia  
 de la respuesta q.<sup>a</sup> ha dado el Adm.<sup>or</sup> ge-  
 neral de Rentas Provinciales al de-  
 creto que le pasó á continuacion, in-  
 cluyendo la q.<sup>a</sup> le dió el Sr. Ciudad  
 D.<sup>n</sup> Agustín Alvarez de la Iglesia, avi-  
 sando la reparacion en que queda-  
 ba de Estanguillos de las siete  
 Rentillas D.<sup>n</sup> Luis Maxiño, en obede-  
 cimiento de la orden que se le tenia  
 comunicada, sin que por mi parte,  
 ni de este dicho Adm.<sup>or</sup> gen.<sup>l</sup> que  
 de otra cosa q.<sup>a</sup> hazer, fuera ya no  
 voto de este Empleo, sino habiendo  
 echo desacion voluntaria de los demas  
 Ramos en que servia.

No S. que á V. S. felices  
 a S. Comuna 5 de Nov. de 1785.

Miguel Baruelo  


M. N. y L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*Alfred B...*  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, continuing from the left page.]*



Quia. Mis. mio: Enterao del Oficio que en 31.  
 de 8.<sup>re</sup> p<sup>mo</sup> paid a V.S. la Ciudad de Suco, y  
 del Decreto puesto a su continuacion por V.S.  
 y con conocimiento de lo que me escribe aquel  
 Administrador como se reconoce de moxi-  
 ginal que paso a sus manos, nada queda  
 por mi parte que hacer, pues me satisfi-  
 ce con la separacion del Estanquillero  
 que era de las 7. Ventillas d. Luis Martin.

Por el mismo Oficio se instruyó a V.  
 de la verdad de aquel Administrador  
 como goce desde que supo la Dependencia  
 no le he hallado sino muy legal para  
 complementar las ordenes que se le co-  
 munican de la Superioridad, y estoy  
 persuadido que esta Ciudad en nada se le  
 ha ofendido, y que con pretexto de ella  
 quiesca venir al Comerciante que se  
 cita.

No. S. que a V.S. m. a. como S.  
 Comand. S. de Nobil. de 1785. - D. N. M.  
 de V.S. sumas at. seguro & exuidor. - D.  
 Miguel de la Parra. S. J. M. B. Baruelo.

Papel que cita.

En  
S. Administrador General = Mui. Sr. mio  
Encumbramiento a su orden de ocho del cor  
que hace entender al Estanquillero de las  
Ventillas que administro en esta Provincia  
que es D. Luis Navarro, la que obedecemos  
con toda atencion, y queda, no solo susp  
so del ejercicio de Estanquillero sino q  
se ha separado voluntariamente del ma  
neso de esto yamos, haciendome la cor  
respondiente dimision y entrega de  
y Caudal, de que devia dar cuenta, y  
hizo un perjuicio de reclamar lo con  
beniente a mi buena opinion en la Super  
rioridad, respecto hay 18. años que se halla  
Ministro de este Resguardo de union  
y Administrador <sup>en</sup> de <sup>estas</sup> Gen. y Tabaco  
y en las dichas ventillas desde el 1.º de  
que estan a mi cargo por solo hacerme  
quacia, sin mixta a otro interes, ni ex  
pcion, y no habra ning. queda con ver  
dad contra su conducta en que ha procura  
do evacuar sus funciones con el mas resp  
toso cumplimiento al mexco servicio de  
S. M. como lo podra informar su actual

Admitir. <sup>cr.</sup> D. Antonio Torrealba, y los  
 mas de quien fuere del Superior axado  
 tomar noticia, pues merece adho <sup>cr.</sup> Admini.  
 tal confianza, que en lo que cuenta toda la  
 mortada de que cada mes hace la reme  
 sa. Fue del Negocio de las Rentillas por  
 su indotacion nro. adelantam. <sup>to</sup> le exento  
 mas que esta cuenta se servia con honra  
 dez, y como vasallo fiel a nro. Sobexano;  
 y que por defender en servicio, sus Privile  
 gios, se le compensaba este trabajo con una  
 orden a que no tragado el menor moti  
 bo. No embargo se havia factado el Co  
 merciante D. Manuel Pardo de que le  
 havia se traxer se porra de estar quille  
 ro; estas producciones se podex hacer de  
 servir las Rentas, y Depend. <sup>tes</sup> compre  
 testos acomodado a las ydeas de q. lo tiene.

Considerando su jura quessa, y la  
 oredencia que presto, y no havien do se  
 presentado su jeto de abono y conducta  
 a mi satisfaccion, respecto a que debo respon  
 dex de los efectos de la R. Hacienda que  
 tenia dicho Mir. a mi cargo, pues con

el presente exemplar, todoj huyen la De-  
pendi<sup>a</sup> por no duxim entre Polvora, me he  
visto en las p<sup>re</sup>visiones de poner el estanco  
con dho efecto de mi cuenta, y al cuidado  
de d<sup>o</sup> Antonia Maxiño y Ferrnande  
hija de aquel, por ser idonea, y hevirax  
ataxo al real servicio; sin embargo que  
si pareciere persona de abono, y conducta  
que me ponga acubiento a toda respon-  
sabilidad, estoy a entregarle dho estanco  
y axo las correspondientes seguridades.

A la segunda parte de dha orden di-  
xo que la veneraba, pero que no habia  
do cometido delito en procurar defen-  
docho quaxtas de texeno en la Plaza, por  
poner el estanco durante la feria, bus-  
cando en Justicia la proteccion de V. S.  
delegado como que era el pronto reme-  
dio que havia para conexas la reo-  
lia a S. M. y asi no pudo menos de  
declinar la Jurisdiccion de V. S. Alcalde,  
mas sin mezclarse en nada con el efec-  
to; dho V. S. Alcalde obraba como tal  
a Instancia de d<sup>o</sup> Manuel Pardo, y  
lo prefixo a S. M. en aquel sitio y la

Plaza, viendo el N. Patrimonio.

Ha concluido con que por los justos motivos  
expuestos, separacion del escarquillo, y  
entrega de lo que havia entrado en su  
poder que sefava hecha, me recombino  
sobre que no podia obligarle a dar seguim.  
Da parte, que aunque su principal obge  
to es p<sup>re</sup>. h<sup>abiendo</sup> rendir obediencia respecti  
vas a mi Superiori, venia representable  
que yo le p<sup>re</sup>ciare dello en un paso nada  
reoulax, masivamente no siendo ya  
Depend<sup>te</sup> mio. Protesto dar cuenta para  
que se moderare el rigor de esta orden,  
y tube por comben<sup>te</sup> con tenerme.

Subae vno. tenex presente no hay  
en mi Provincia Depend<sup>te</sup> alguno que  
no clame a que se le exhonere del mane.  
No, por falta / prescindiendo del honor  
que nos proporciona el seruir al Rey  
de Dotacion, y por los grandes riesgos  
que los circundan; y si perseveran  
en el es afuerza de negocios mios, por que  
su producto no alcanzara a mantener  
de solo para a mi no; que p<sup>ro</sup> lo mismo lo

misimo lo ha pasado dos Estanguillos  
en mi tiempo en la Puebla de Navia  
En Meira no hay q. lo quiera, los de  
Monforte, y Terezal me importunan  
a que nombre otro; y ultimamente ac  
base hacia cesacion formal con esta  
co D. Thomas Vermudez <sup>de</sup> Tabuco  
en la fin vagada, (como lo es el de Te  
rezal) en fin de 20. de <sup>to</sup> <sup>mo</sup> <sup>procc.</sup> <sup>puada</sup>  
y en un lugar se nombra a D. V. Fr  
Sanchez de Andrade a cuyo cargo como  
sueto de conocido, abono y conducta  
que ha <sup>do</sup> <sup>ter</sup> <sup>Finza</sup>  
tengo puesto aquel estang. y expeso se  
cinda vno. embiarme el titulo que  
meo dirigitale para lo que puede import

V. M. conoce que el pax del dia, y  
su semejante importunan en el Pu  
blico el Abate con que se nos trata, y  
que es mas recomendable el irregular  
proceder del <sup>o</sup> Alcaide, que defender  
el derecho de la Corona en que nos se  
exificamos.

Las grandes bues de vno. coad

iban informando a los Señores de la  
 Superioridad sobre la conducta de cada  
 uno que como buen Min.<sup>o</sup> ha servido  
 a la renta con toda lealtad, para que  
 se dignen mandar se reintegre en  
 el Estanguillo por el honor de la mis-  
 ma R.<sup>ta</sup> que no se desaxavia de  
 otro modo que bolviendole a su acostum-  
 brado ejercicio.

Reciero a V. Md. mi obed.<sup>a</sup> pidi-  
 endo a Dios leuie. m. d. Puzo 12. de  
 8<sup>to</sup> de 1785. M. N. d. V. M. Sumar  
 do. seq. de V. M. or D. N. M. Alvarez de la  
 J. J. S. J. Miguel de la Parra =

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.





15. N. y. M

*[Faint handwritten text at the top of the page]*

*[Large decorative initial 'A' in the beginning of the main text]*

Recuse esta Ciudad la de U. S. en que la amunicia  
los perjuicio, y otros q. ocasionara la administracion de  
todos los Ramos de Millones en los Pueblos encavizados, q  
conoce a fondo esta Ciu. y desde luego esta pronta a  
prevenir al Vobexano haciendo evidencia de q. estableciendose  
se ve minorara sin duda la poblacion en esta Capital, y  
se pervuade subcedera lo mismo en los mas del N. y se  
verifica como ofrese en el dia.

Este Ayuntamiento. ha en su Representacion  
por mano de su Capitulacion el Sr. D. Pedro de Nivero encarga  
quandole la materia volicion por lo q. interese la conveniencia  
de los Pueblos. No. v. Qu. al. v. m. a. J. Mon. mo  
Comisionario de 24. de Oct. de 1785.

Andrés Aguilar Pedro Antonio Ferrer  
de Ron

Ja Pedro Luis  
de la Cruz  
Joseph Fernando  
Mascedo  
Joseph. Thomas  
de Miranda Ron  
Juan de  
Morales  
Alejo Parias  
Somocay  
Joseph. Orozco

U. N. y M. L. Ciu. de Lugo.

4  
L. 20  
L. 29. de M. T. y d. C. de M. T. 20

~~Antonio de M. T. y d. C. de M. T.~~  
~~Antonio de M. T. y d. C. de M. T.~~

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint handwritten text at the bottom right]*

2-2-2

*Enoxes*

Señores Just. y Regimiento de esta M. N. L. Ciudad.

Señor.

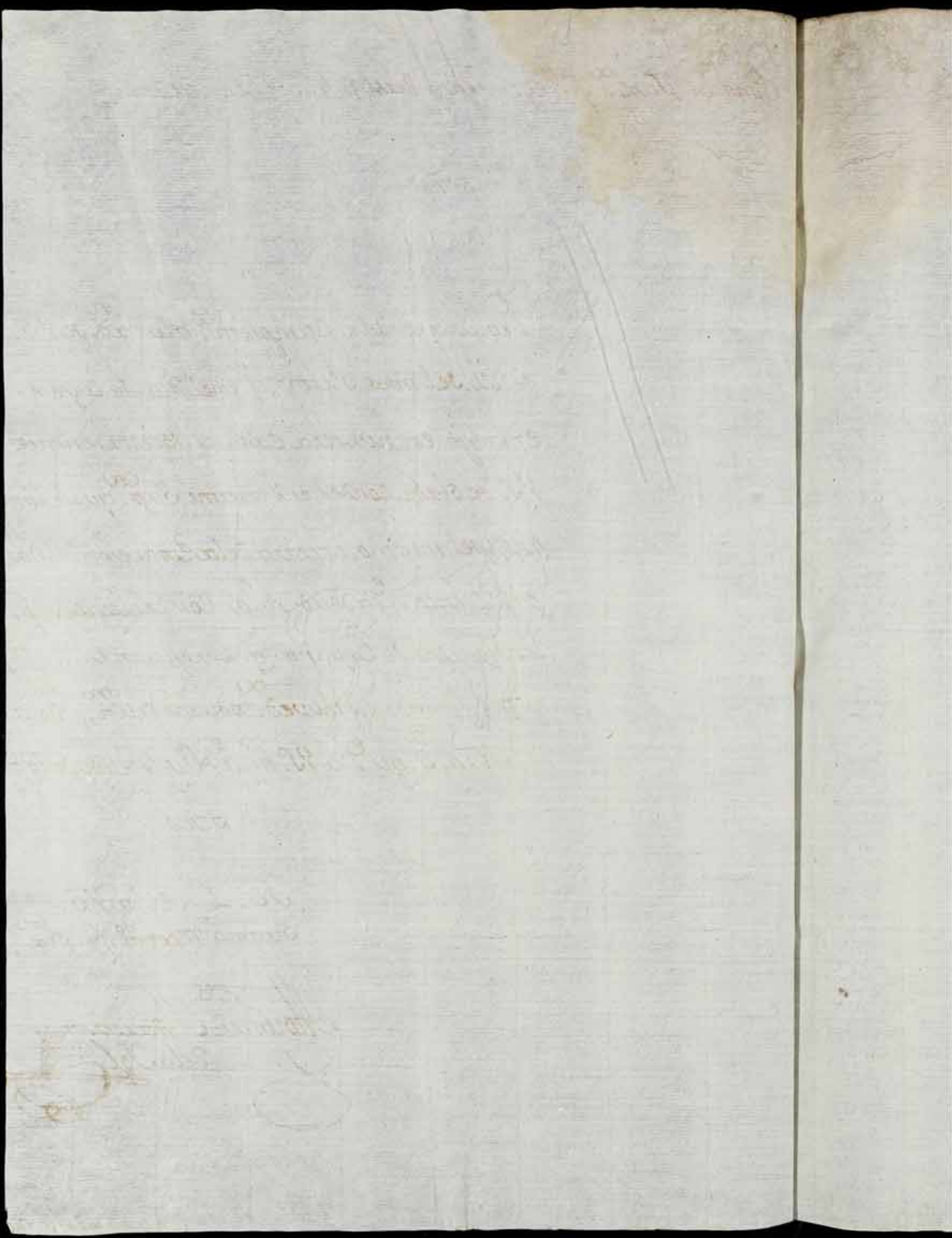
Procuraré dar Cumplim<sup>to</sup> a la ord.<sup>n</sup> de V. S.  
de 22. del mes último, q.<sup>e</sup> en el día de ayer  
entregó en nuestra casa el Beedor, en que  
V. S. se sirbe condescender amí<sup>ca</sup> Sup.<sup>ca</sup> que le hize  
en b. del mismo, azeza de la Exacción del d<sup>o</sup>  
por ciento q.<sup>e</sup> adeudan los Comerciantes, p.<sup>o</sup>  
los Generos de España, q.<sup>e</sup> benefician en Pueblos  
y ratificando a su ved.<sup>ca</sup> toda mi aten.<sup>ca</sup> pido a  
Nro. S. gu.<sup>ca</sup> a V. S. m. a. Lugo, de Nov. de 1785.

Señor:

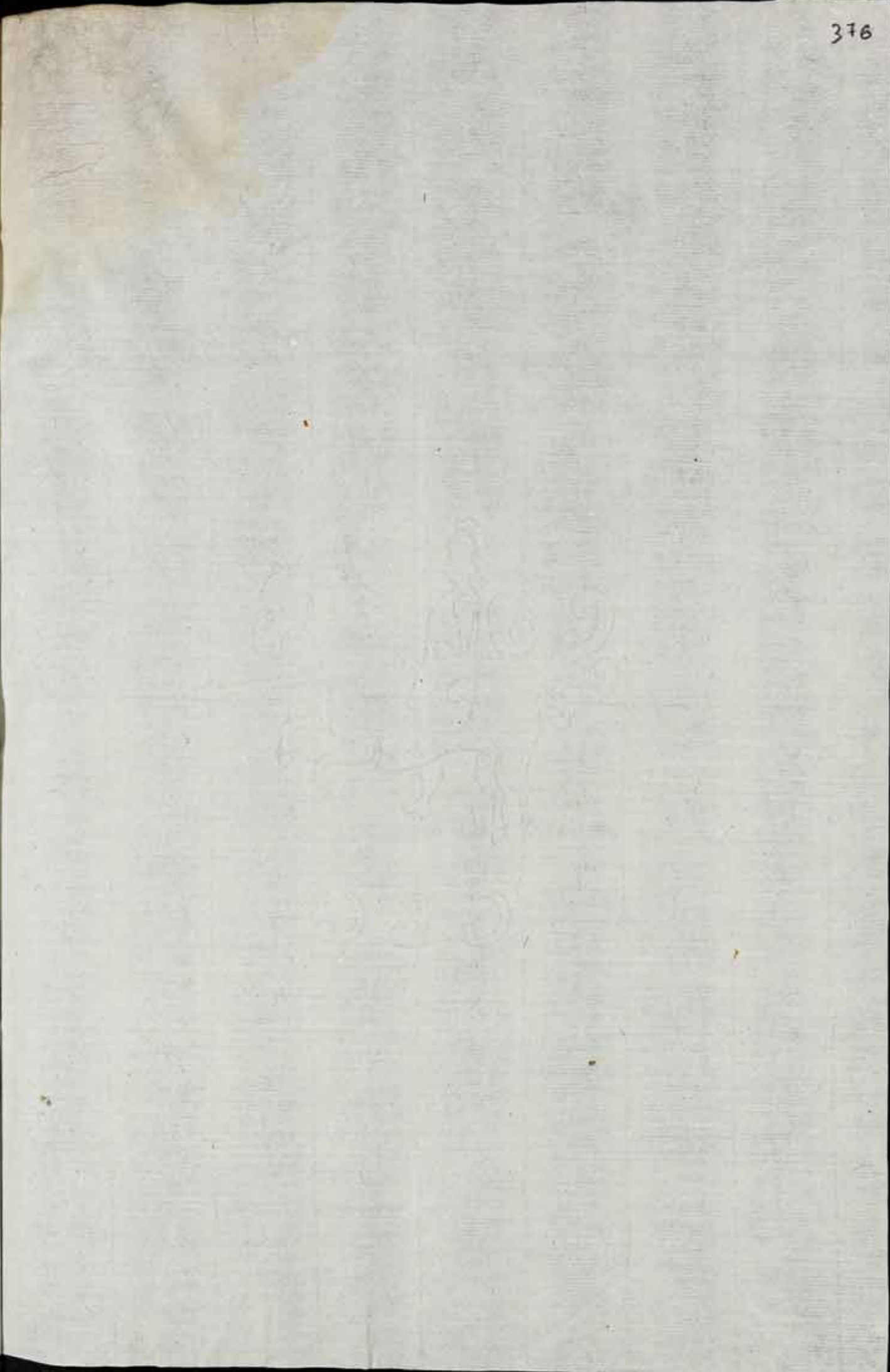
B. L. M. a V. S.  
Su muy Reconoz.<sup>do</sup> fiel ser.<sup>ca</sup>

Alonso Alvarez  
de la Isla









Caxtales<sup>mo</sup> de  
no. 2<sup>da</sup> de  
una s. lact.  
m. de p. 1<sup>da</sup>  
vina,

Otra del diput.  
del m. de l. m. d.  
mo-

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Constitucion ordinaria del sabado por la mañana diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, en que se allan con los señores Justos y Regentes desta ciudad de Lugo que adaso firmaron.

En este constitucion Juntos los señores Justos y Regentes en fuerza de sus obligaciones para tratar y confederar lo concerniente al servicio de ambas Magestades, y sus utilidades del comun.

Se trasunto una carta del Ex. mdo. Senor D. Pedro de Laxerna de S. de S. M. que su señoria con fecha de diez y siete de Mayo del cor. en que expone haver hecho pres. al Rey para presentar que le hizo esta ciudad en el quinquagesimo de pasado por la que solicitaba nueva pñe en el m. y siendo la voluntad de S. M. que se administrasen las capitales de S. M. y pareciendo como se prevee en la Instrucion formada en conseq. del R. Decreto de 17 de Mayo de 1705, lo advierte a la ciudad de Lugo por su noticia y Govierno, como mas que contee, la que se manda juntar este auto capicular.

Carta de S. M. de 17 de Mayo del cor. en que expone haber hecho pres. al Rey para presentar que le hizo esta ciudad en el quinquagesimo de pasado por la que solicitaba nueva pñe en el m. y siendo la voluntad de S. M. que se administrasen las capitales de S. M. y pareciendo como se prevee en la Instrucion formada en conseq. del R. Decreto de 17 de Mayo de 1705, lo advierte a la ciudad de Lugo por su noticia y Govierno, como mas que contee, la que se manda juntar este auto capicular.

Otra del dia 20 de Mayo del cor. en que se manda juntar este auto capicular.

Viose otra del Ex. mdo. Senor D. Pedro de Laxerna de S. de S. M. que su señoria con fecha de diez y siete de Mayo del cor. en que expone haber hecho pres. al Rey para presentar que le hizo esta ciudad en el quinquagesimo de pasado por la que solicitaba nueva pñe en el m. y siendo la voluntad de S. M. que se administrasen las capitales de S. M. y pareciendo como se prevee en la Instrucion formada en conseq. del R. Decreto de 17 de Mayo de 1705, lo advierte a la ciudad de Lugo por su noticia y Govierno, como mas que contee, la que se manda juntar este auto capicular.



Sea Escala p. orras maiores como lo desea la ciudad, y  
q. de qualquier modo queda dispuesto a contribuir  
entodo aquello que con temple pueda ceder en su obsequio  
y en la consecucion de aquello con lo mas q. pareciere al  
S. S. de carrey.

Obra del Cab. de  
esta Ciu. pidienda  
señalam. de  
ho p. el Atxio

Oiose sea carta del Ven. Dean y cab. de esta S. g. cath.  
Superior deoy en q. manifesta ala Ciu. q. con el motivo de  
concluida la obra de la fabrica de ella, en correspondi.  
ala Sumosidad de aquella, le parecio prouiso formar un  
Atxio en lugar y templatzo de el q. antes havia aunque  
con alg. mas estension y magnificencia p. cuiu obra he  
ra neussario alg. Terreno mas, enuio señalam. deseando  
caminar con aquella armonia acostumbrada entre los  
dos cuerpos, y a em. ipo de que nose perpidiere en man.  
alg. alg. en su fabrica havia xuelto exger la apro  
uacion de la Ciu. y que mereciendola seisaxoresi non oxan  
dos S. capitulares que con los S. Atxio de Nueva, y D.  
Anon de Prado Diputado por aquel lo arreglaron  
y dispusieron en el mejor metodo con lo mas que contiene  
quasi mandio juntar de se aco capitular. Tenia vista  
se auord. acusar el p. q. conctar adho cuerpo de que  
es miu notoria la estension que se ha hecho en la fabrica  
de esta S. g. de la que antes tenia, y por lo m. aun  
quando en aquel entonces vubieri Atxio capax, en el  
dia se haia miu dificultosa esta nueva obra por la  
estructer en que havia de fado conituido el fado p.  
aquella, lo qual no solo no es reparable, pero se aumen  
tara infinito p. se q. se condesienda en esta solitud.  
Pero deseando la Ciu. proceder con aquella buena q.  
antigua correspondi. que siempre ha profesado al  
Ven. Dean y cab. q. al m. ipo en la m. con compatibles con  
el dien p. desde luego ha resultado nombrar por su parte  
los dos S. capitulares D. Ciriano P. S. y D. Ramon  
Noguez para que congres. ma a el Procurador D. de  
p. n. p. in aombe de clamar que el q. pero que se  
siga alg. quidan acordar con los S. Diputados, Et. el  
mejor medio y metodo de esta nueva construx, esperando



Unite maraueño.

**SELLO CUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.**

del celo de como y otros a la validad p. no permitiran  
ni reconderan por fidejara en manera alguna de  
fando imposibilitado. el dho principal en un sitio  
tan circunstantiada, como lo es el adonde intenta  
dicha obra, y que surra de una de las entradas más  
publicas y frequentadas del Pueblo, con lo mas que se  
reuerse del. <sup>no</sup> de Caridad.

otra del <sup>no</sup> de Caridad fecha vista otra de D. Francisco de <sup>no</sup> de Caridad  
la ciudad en la Corte superior mudo del con. en que  
arisa no hauez llevado aun los autos formados entre  
el Sr. Alcalde y el Abogado de Carnes que mandaron  
esta ciudad; que por ser de esta solicitud de cuatro  
intereso el auto de que antes de ahora venia arisado  
sin poder contemplar para que le fuere útil, res  
pues nada adelantaria al Decreto librado apud  
de la misma Ciudad, y que en esta ocasion se acti  
bare por parte del Procurador de la Corona la  
remesa de los autos, o que si parecia a la ciudad  
ser oportuna una Corte, con lo mas que contiene,  
la que se manda puntar: Venir vista de acuerdo au  
torale el D. <sup>no</sup> de que la ciudad se examinara que  
la pretension del Abogado de Carnes seria remonant  
a que se otorgase con la ma. <sup>no</sup> de esta remesa  
de autos, que es el fin interante a uno, y otros  
y queriendo ahi nada resta que hauez por otra  
solo si estar atamnia de los modos p. quando  
de que, y que procure indagare con individual  
idad si dho Dupado seredere a solo lo que  
tiene arisado, auió por unica copia de autos  
con lo mas que pareciere al. <sup>no</sup> de Caridad.

Merri del  
Jano de Juan  
her  
W. que sana  
Cortes de D.



con arreglo a lo prevenido por las Reales cédulas  
de S. M. . . . .  
Acordase una mano de papel sellado quarto p.  
los autos de este Ayuntamiento . . . . .  
Fauto acordado en J. =

Juan Man.  
de Cardenas

Antonio Thomas  
Fis. y Pontenjes

Juan Baptista  
Salgado Prado

Antonio Benito  
Fis. y Pontenjes

Ramon Hoguero

Ant. Josef Gomez

Antem.

Diego Ant. Noure



1800  
 1801  
 1802  
 1803  
 1804  
 1805  
 1806  
 1807  
 1808  
 1809  
 1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900



(faint handwritten notes on the left margin, including a large flourish)



4  
Cuba maracaibo.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

lt. cr.

He hecho presente al Rey, la representacion de V.S. de 24 del pasado, en que solicita no se la ponga en Administracion, y siendo la voluntad de S. M. que se administrasen las Capitales de Provincia, y Partidos como se previene en la Instruccion formada, en consecuencia del R.<sup>l</sup> Decreto de 29 de Junio ultimo; lo avisó á V.S. de vu R.<sup>l</sup> o.<sup>l</sup> para su noticia, y gobierno. Dios g.<sup>o</sup> á V.S. m. a. J. Lorenzo  
 9 de Nov. de 1785.

Pedro de Abienas  
 l.

M. ex. y M. L. Ciudad de Lugo.

*[Faint, illegible handwriting on a page with a vertical margin line.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page of the spread.]*





W. S. W.  
10 miles

7  
Año 5.

Mi S<sup>or</sup> mio detodami eninnacion  
tan presto recibí la de S<sup>ra</sup> de 20 de 8<sup>to</sup> pro-  
ximo, hebenido aene R<sup>l</sup> sitio, y entregue  
la Representacion que acompañaba, a V<sup>o</sup> S<sup>ra</sup>.  
Merced, a q<sup>ta</sup> viene S. M. concedido todas las  
facultades de Ventas, le hice presente los  
innumerables perjuicios que necesariamente  
resultarian a este pueblo ayeno a manua-  
lidad y comercio, y aunque me ha prof<sup>do</sup>.  
algunas escusas, como las ha decretado a  
nos pueblos que seolicuaron lo mismo; me ofe-  
ci por ultimo, que trataria el asunto  
con el mayor exarrem, por donde si hallaba  
oneste medio de excepcionar a uno de  
la oñ. general de Administracion; y enq<sup>ta</sup>.  
esta cosa no habia dado alguna de que se  
entablase entre lugares. Tengo bien infor-  
mado a quanto pueden intervenir en el  
asunto asi con el ministro como con S. M.  
y aguardo las Venidas de q<sup>ta</sup> a un q<sup>ta</sup> 17.5  
y en lo de hoy q<sup>ta</sup> a 17.5 lo mt. que le sup<sup>o</sup>.  
y a provincia necesaria. Lorenzo de 1785.  
Año 5. D. 2. de 1785.  
Jun. ant. de Ven. de 1785.

Año 5. M. H. y M. E. Cui. de 1785

Luz. Obarrio  
Montenegro

1790

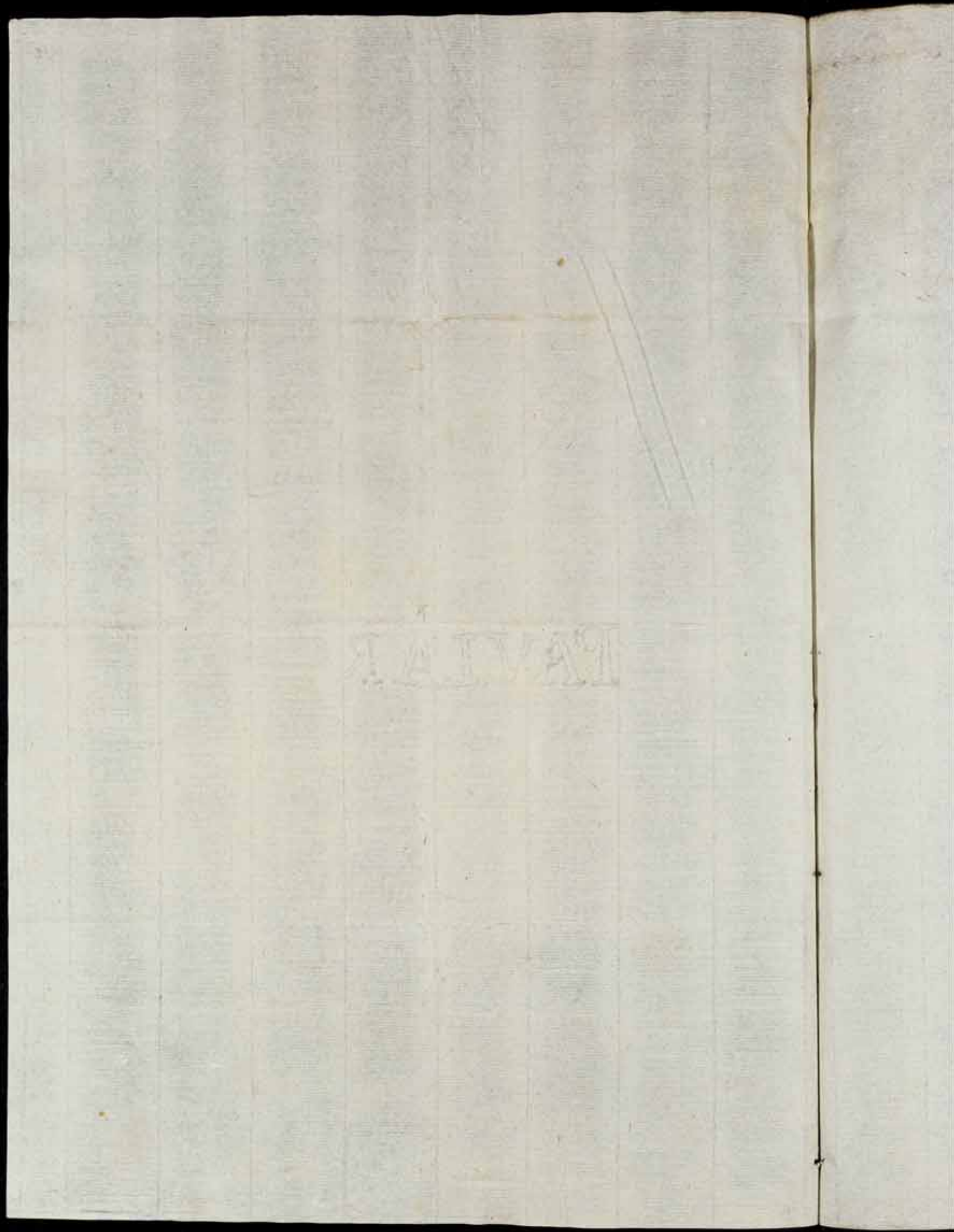
Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Blank page with faint vertical lines, possibly indicating a gutter or a page that was not fully scanned.



PANAR



2  
H. S.

385

Mi S. mo de toda mi deferencia a la  
apreciable ma. de S. S. de 31 de Octubre ultimo  
que fui. en este correo. Digo que aunque  
el Sr. Gobernador del Consejo, y otras señas  
que a quienes hice pres. de el acuerdo y tran-  
quilidad que se conseguia, enq. la Eleccion  
de P. Genral. fuese apropiada a la Ciudad,  
Tuviere que sea, por mayor numero de los  
electores de cada Parroquia. Haze que  
se decida en el mes pasado que pueda con-  
guir luego que pare a Madrid, que se ha de  
pres. para el de arrancando de mañana, y  
se benefique la deterrminacion de la repre-  
sentacion de S. S. sobre suspension de la ad-  
ministracion de esa Ciu. que dudo mucho  
por la inclinacion, que hicieren formar  
al Rey, y ministro, de que se benefique a mi-  
nistras. en todas las capitales de Provincias  
y partidos, para con arreglo a su produccion  
y el poder de sus encabezadas.

Todas las q. han practicado y qualquiera  
representacion, por dios, y no espe-  
ro mejor suerte que la de las otras activas de S. S.  
Aunque a S. S. de las de ultramar, y S. S. loaxa  
de q. estuviere comdeni. le viva mi fiel re-  
conocim. y pronta obediencia con que  
pido a V. S. Señor Conde de S. S. m. de

para honra, protección de su Provincia. S. Lorenzo  
de 1765.

Hago

Pl. m. d. n. d.

San P. de V. de V. de V.

M. J. O. Barrio de  
Montenegro  
(m)

Hago m. n. y m. d. m. d. de V. de V.

W  
L. Loxemmo

386

PAVILAR

PAVIA

S.<sup>or</sup> Colleg

Muy S.<sup>tes</sup> m.<sup>os</sup>; cumpla gustosam<sup>te</sup>  
 con la obligacion de buen hijo de la Patria  
 participando a V.S.S. como la Piedad del  
 Rei ( Dios le Güe.) se ha servido darme  
 una plaza en la R.<sup>a</sup> Audiencia de Cana-  
 rias, en cuyo destino, u otro qualquiera,  
 tendre la maior satisfaccion en ovede-  
 cer quantos preceptos se le agrado se fueran  
 dispensarme.

Nuestro S.<sup>or</sup> Güe. a V.S.S. m. a. s.  
 Madrid 9. de N<sup>ve</sup>. de 1785.

B. de H. de. m. a. n. y reg. v. exo.

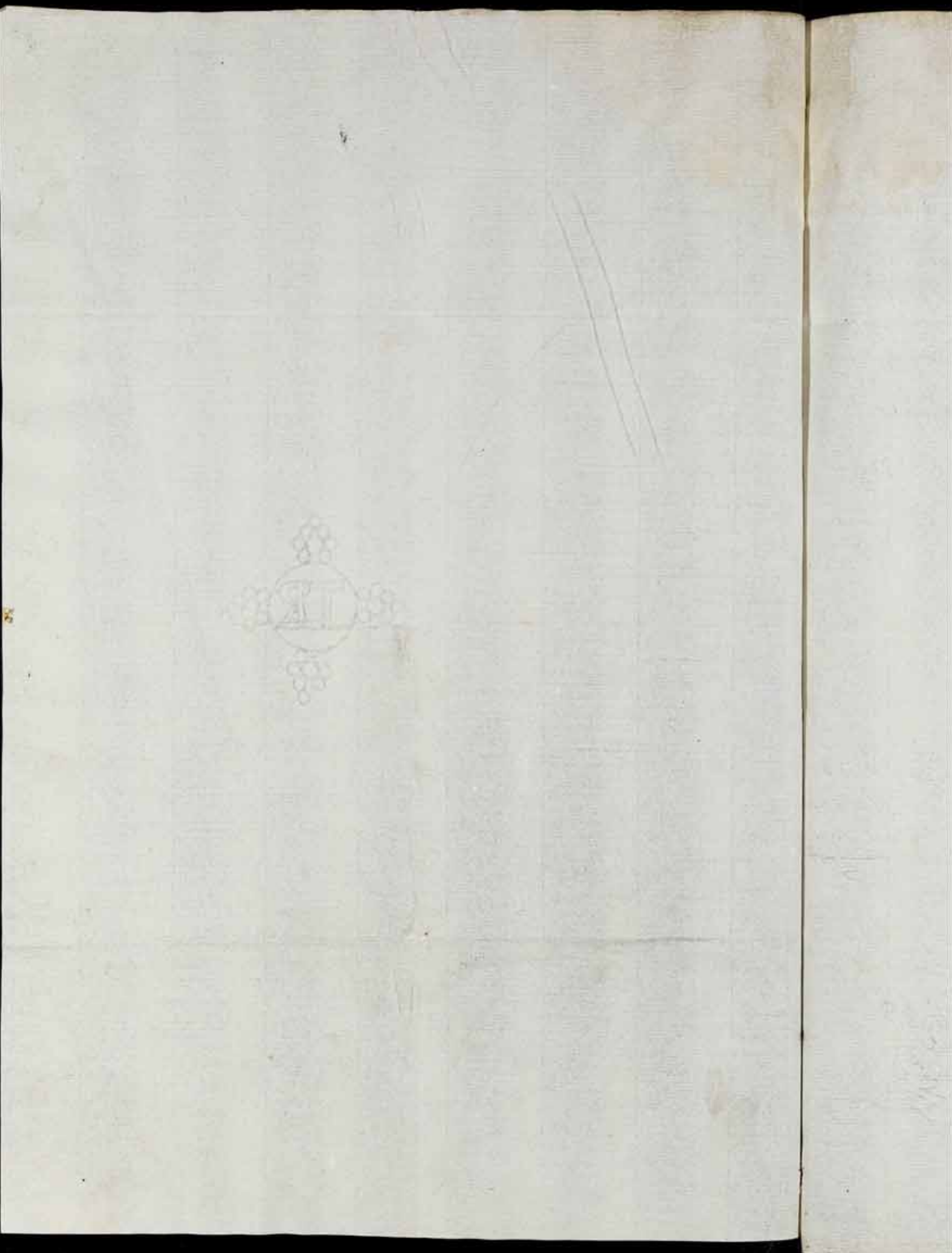
J. P. Suarez-Velera, Tebra, Oca,  
 y Pimentero

S.<sup>or</sup> Corregidor, y Ayuntam.<sup>to</sup> de la Ciudad de Lugo.

July 2<sup>nd</sup> 1875  
 Dear Mother  
 I received your letter of the 29<sup>th</sup> and was  
 glad to hear from you. I am well and  
 hope these few lines will find you the  
 same. I have not much news to write  
 at present. I am still in the  
 same place and doing the same  
 work. I have not seen any  
 of the old friends yet. I  
 have not time to write  
 you more fully. I will  
 write again soon. I  
 love you all very much.  
 Your affectionate son,  
 John Smith







Mallanionos ya con el consuelo de ver concluida la  
 obra de la Fachada de esta Cathedral, y con la preci-  
 sion de formar el atrio que corresponde delante  
 de ella en lugar del que havia, para lo que se hace  
 preciso tomar el terreno necesario, nos ha parecido  
 muy propio de nra <sup>l</sup>atencion y de la correspondencia  
 que debemos mantener y continuar con V. S. no pro-  
 cedex a dar paso en este asunto hasta consultarlo  
 y merecer la aprobacion de V. S. que con el acierto  
 que sabe se servira de modo que sin per-  
 juicio del Publico, de quien nos preciamos de amun-  
 tes, pueda quedar dho atrio con la amplitud he-  
 mosura, y buena correspondencia que pide aquella  
 fabrica.

Hemos creido que el medio mas oportuno y  
 seguro para su logro sera el que V. S. sea servido  
 de nombrar dos S.<sup>ras</sup> Capitulares, que con los S.<sup>tes</sup> Ax-  
 cediano de Neira y D.<sup>no</sup> Andres de Prado Diputados  
 por nosotros, lo arreglen y dispongan segun lo tuvie-

ser por conveniente, y vision con una para la  
seccion de ambos objetos y fines.

El acreditado amor de V. S. para con Sto. Lu-  
co, su experimentado religioso afecto á esta su  
Dad, y el que le mereci su Cabildo nos asegura  
en la confianza de que aprobando V. S. el pen-  
samiento, se dignará comeder nos esta satisfacion  
no se lo suplicamos, y que nos amada la ap-  
cabildosima de emplear nro afectuoso respeto  
amor, y obediencia en quanto sea de su agrado  
y obsequio.

Nro Senor que á N. S. m. a. S. Sup.  
nro Cabildo 19 de Noviembre de 1785.

Don Luis Argente  
Dean.

D. Augustin Col  
& Arman  
thes. y lan.

Por acuerdo de los S. Dean y Cabildo de esta Cathedral de San

Don D. Joseph Fran. de Funes, Can. Mag.  
rio  
S.

Justicia y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de Sup.

na lora

na lora

na lora

asegu

el pen

facion

da la ap

repeto

re agraa

S. Sup

tin vol

Amian

del. stan

ual de du

Sup

Sup

*[Faint, illegible handwriting on the main page]*

*[Faint handwriting on the right margin]*

M. J. S.

Hasta ahora no han venido a esta  
 Secret.<sup>o</sup> de Gobierno los autos instan-  
 tados en la Aud.<sup>a</sup> de este P.<sup>no</sup> por el  
 Abastecedor de Carnes de esta Aud.<sup>a</sup>,  
 lo que pongo en noticia de V. S. para su  
 inteligencia, como así mismo que por  
 parte de aquel se ha recabado el  
 despacho del auto que dióse a V. S.  
 días pasados, y así mismo a su Secret.<sup>o</sup>  
 Sr. Josef Mouruño, sin suceso, para  
 que fin se pueda conducir despa-  
 cho que se p<sup>re</sup>s<sup>ta</sup>. substancia se re-  
 suelve a reproducir el Consejo lo  
 que tenía mandado; y así en este  
 concepto puede V. S. mandar a su

Apoderado en la Comuña ayit  
la Pluma de dho. autor; y en re  
defecto, si a v. s. le pareciere, ve  
hará aqui a esto. En otro Pluma

Dezo las ordenes de v. s. y  
que dho. s. que su vida man  
Madrid 2. de Nov. 1785.

M de v. s.

M de v. s. y dho. s. de

Ante Leon de Carre

M. de v. s. y dho. s. de Lugo



to agit  
y en re  
ese, ve  
Hawar  
v. s. y  
manu

S.  
do d  
y send

Paris  
1789

Carta del Dr.  
putado del

Libro de los  
gasos hecho  
p. los señores  
de la Corte  
Comed. del  
abatecedor  
Caxres



Dixese, de que se di Testimonio que se va de Libranza  
en forma.

Libro del conde Ferrn. se ha hecho presente en este conuitorio por dho  
de ordenes. pres. de su. que inconformi dello que se le hacia en  
caroado mandaba imprimir en la ciudad de su. desunta  
las ordenes que habian y se prescriuia Labores  
contrabandistas, Malhechores, y Vagos, y la otra  
la exencion de los del Fuero que denota de Libranza en  
extrangeros en este año, las quales se havia remitido  
el Impresor, Ferrn. vista se acordó librar los que  
trouientos quaranta y se que se acordaban del  
corre pr. q. al mismo los trescientos veinte y tres  
para los verdaderos que las havia de distribuir  
en la Provincia, en los efectos de Millon. con se  
emplazo en comparto Provincia. que le satisfacía  
el Depositario de ellos, y se le abonaran en la  
cuentas que dexasse, para lo que se di Testim.  
que se va de Libranza en forma.

Nombra mi se  
Diputa. p. que p. en  
personal m. a. de  
quias al Illmo. S.  
obispo electo de esta  
Ciu.

En este conuitorio teniendo presente que en la esal  
tacion desta Mitra del Illmo. S. Aparicio can.  
que hera en la Metrop. y. de el. Santi. e igual  
mente la del S. Sil adm. que hera en aquel P.  
V. de pitac, se haia hecho la demarcacion con dho  
S. de obsequias personalm. por medio de un  
Diputado, q. no siendo justo el hacer novedad en  
este asunto con nro Illmo. actual el Sr. D. Ant.  
de Parana, por concurrir en dho. S. eno maiores  
alo menos las mismas circunstancias que en los  
referidos S. aie ala ciudad, se ha acordado en con  
forma de la misma practica nombrar dha Di  
putacion, y para ello eligir como se elixio antes  
pidaxos los S. D. Benito maria de Prado Alfores  
maior y Regidor mas antiguo, y D. Caruso n. Sil

Iguualmente Regidores a quienes en los decimos donde se hallen se les pase aviso de la resolucion para que lo ten gan entendido, y se les abonaran los gastos que en ello tengan segun su Relacion en la man<sup>a</sup>. acostumbrada y que se tra hecho en los efectos de succion. . . . .  
 En este comitoxio se ha presentado Relacion por el Sr. D. Ant<sup>o</sup>. Demio Felix<sup>o</sup> comisionado de los gastos ocasiona dos en la teta de estas casas comitoxiales, que impor ta ciento quar<sup>ta</sup>. y unico r<sup>o</sup>. los q<sup>o</sup>. se le mandaron abo nar en los efectos eventuales, y que s. a. ello los s. de la Junta de Propio den la correspond<sup>e</sup>. libranza.

Y así acordaron y firmaron =

Juan Manuel de Cardenas

Antonio Thomas Felix y Montenegro

Juan Bautista Salgado y Pardo  
 Ramon Hoqueado

Antonio Benito Felix y Montenegro

Antonio Jose Gomez

Antem.

D. Ant<sup>o</sup>. Demio Felix



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten text at the bottom right edge of the page.]*

Mi S. mis de toda mi ferreccion, a siendo dado  
quenta al Rey el Sr. ministro superintendente  
de Ciencia de la Representacion de V. M. y en  
embargo de las consideraciones que en su  
apoyo se han tocado al Sr. D. Francisco Xavier  
quiere observarse la Instrucion publicada, y  
estableciere en esta Capital la administracion,  
dominio que se decreto a otras.

El Principado de Asturias me pregunta  
que hay en el asunto, para adexiar a serro  
punto solicitud, y le respondo lo mismo.

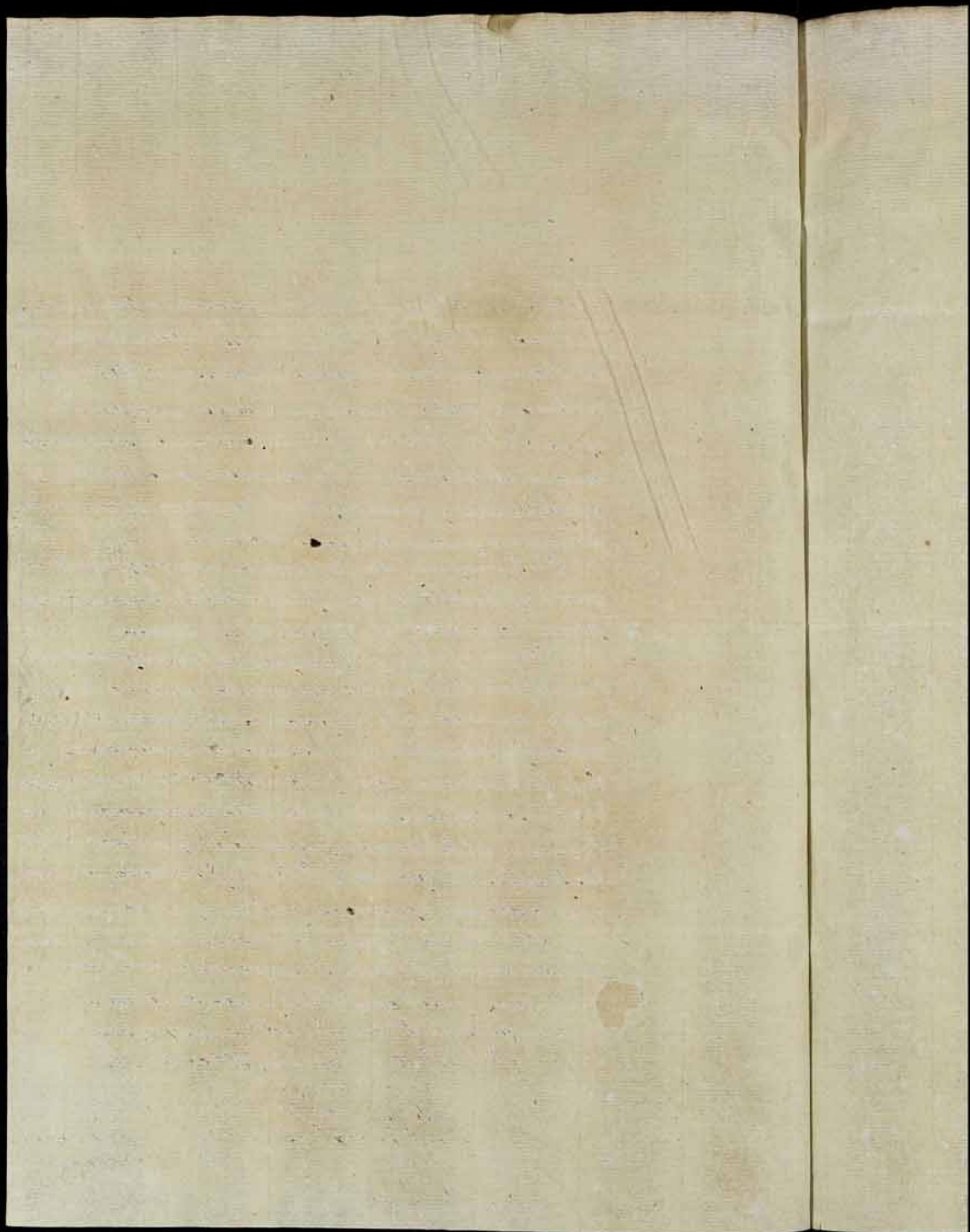
Se me ofrece q. beneficiado, lo que puede pro  
ducir en Cui. en los primeros años, se con  
ceja encabizado respecto a la produccion  
experimentada; con noticia de estos echos, y  
suso la certeza de q. hice a viva voz demostara  
bler los perjuicios que de la Administracion se  
seguian al R. Excmo, y a la tranquilidad de  
los Pueblos. Disponia V. M. log. e. vucelo, y a bidu  
xia estimo oportuno, en beneficio de un Pueblo.

Mañana pasare a Madrid en donde  
practicare las delias respectivas a los demas  
asuntos, y la enq. D. N. gustare emplear mi  
fiel reconocimiento conq. sup. arrio. Senon con  
sexe a D. N. m. d. V. Lorenzo D. 16 de 1785.

Hm. or  
D. D. Jose M.  
un. rexer. seg. sexoo.

Mig. Obispo  
M. M. M. M.  
(D)

M. N. y M. D. Cui. E. Dugo









Carta del Conde  
de Sicilia rep.  
de laq. de Sicilia  
laq. de Sicilia  
Cedula de Jhem  
Coxort. y compaña  
provincia de Jhem  
Sullag-





SEALLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
AÑO DE 1764  
SETECIENTOS Y CUARENTA Y CINCO

Comunicacion por el Real Cédula del Sabado 10 de  
Llamada tres de Dize. demil setec. och. 2  
oyones en que se allaron los J. Justi. 2  
y de los de esta ciudad de los que abajo  
firmaron.

En este Comunicacion Juntos Jnos. S. en fuerza de un obligar.  
para tratar y conferir lo com ven. al servicio de ambas  
Majestades, vien quilibad del comun.....

Carta del Coron.  
de Villalba  
de la Real Audiencia  
de Lima  
Cedula de J. J. de  
Coxort. y compaña  
provisión de J. J.  
Santag.

Se ha visto una carta del Sr. Don. Fernando Coronel del Real  
de Villalba de esta capital en fecha de diez del pasado en que  
da parte a la ciudad quedar en un poder los despachos y cedu  
las de J. J. Coronel, tres compañías, y una Prebenial  
del mismo cuerpo en los sujetos que expresan cada una  
de ellas, y le ha dirigido la misma ciudad, a quienes res  
petivamente procurara provisionar con lo mas que con  
viene, la que se mando juntar este auto capitular.  
Viose igualmente Carta del Sr. Donito Maria de Prado Al  
ferez mayor y Regidor mas antiguo supra del que  
acada, en contestacion a la cui. de la que le havia escrito  
participandole de que se hallaba nombrado con d. carta  
no Sr. J. J. Regidor p. felicitar personal  
mente unirse a la ciudad al Sr. Señor D. Anst.  
de Larca. Electo obispo de esta Diocesis, y en que par  
ticipa quedar entendida de esta comision honoraria  
y procurara de desempeñarla luego que llegue su com  
pañero con aquella con aquella eficacia que le per  
mitan sus talentos con arreglo a la intencion de la cui.  
y formas que contiene, la qual sem. juntar este  
auto capitular.....

Emere comitoxio por los <sup>res</sup> capitulares D. Juan Salgado  
 y D. Ramon Niqueros señores presente a la ciudad  
 de que respecto a prim. havia estado suspenso in  
 voluntaria mente, e impedido de asistir a los  
 ay. en conforme de la supacion de tener, y  
 de seg. por sus indisp. razones o algunas otras  
 justas que hizo presente en Ayuntamiento, tan por  
 impedido de asistir a algunos, no siendo p. esas  
 razones razonables ni acreditadas a que es el  
 pene una perdida de los Emolum. de estimador  
 de havia deservido la ciudad abonarse lo igual  
 mente que a los asistentes: Teni vna Reacord  
 que respecto son manifestas las razones que  
 exponen dho. <sup>res</sup> Sees abonen sus embaxos de  
 las faltas que resulten de la Fabela q. queda  
 que se forme, manifestandoles al mismo tpo  
 que en lo sudicho aun en perjuicio de sus que  
 traxeres propios, procuran la asistencia seg.  
 esta prevenido por el Real q. suprimo con  
 sepo.

Testimonia Just. de Vitoria testimonio dirigido por la Just. de la  
 la Just. de Mexida <sup>on</sup> Just. de Mexida en que hace presente a la  
 y la Cala del Vno <sup>on</sup> ciudad de que con motivo de ser muy esten. a  
 aquella <sup>on</sup> necita mas <sup>mo</sup> que el dho. de  
 concedido p. la Cala del Vno q. avicuo concedido  
 p. la conclusion de su arte, y tan. propone  
 la dnda de si ha de comparender los oficiales de  
 milicia y clerigos como mas q. contiene, el  
 que se mando juntar a este auto capitular  
 q. en vna Reacord: Halla p. en. de  
 de orden de la cu. le comete de que la Cala  
 mandada hacer aza, q. que recae dho. tes  
 timonio, y des vna cosa muda sino continuara  
 de aquella misma que ha avido, q. han vido  
 las Just. de la Provi. en vnos distritos hacia





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with several large ink smudges and stains.]*

*[Faint handwritten text on the adjacent page, including the number '96' and other illegible characters.]*

M. N. T. E. Ciudad.

Con la apreciable Carta de v. s. de 31  
 de octubre último, he recibido los  
 cinco Reales Despachos que S. M. ha  
 expedido a favor de otros tantos oficia-  
 les del Regim.<sup>to</sup> de mi cargo, siendo uno  
 de ellos el de Ten.<sup>te</sup> Coronel que el Rey  
 se ha dignado conferir a D.<sup>n</sup> Joseph  
 Vaxela, Capitan del mismo Cuerpo,  
 y tres de igual numero de Compa-  
 ñias vacantes que S. M. ha concedido  
 a los Tenientes del propio Cuerpo,  
 D.<sup>n</sup> Josef Maria Fabrada, D.<sup>n</sup> Juan. Ma-  
 ría Somoza, y D.<sup>n</sup> Agustin Smaxer, y  
 uno de Ten.<sup>te</sup> de 1.<sup>a</sup> en D.<sup>n</sup> Pedro de Hoya,  
 subten.<sup>te</sup> que fue del expresado Re-  
 gimiento, a quienes dare posesion

en om respectivos Impleos, con la  
brevedad posible.

Preterea, avo. todo el uso de mi  
Voluntad a servarle, y obsequiarle  
en quanto sea a su maior agrado

Dios que avo. nra. Figneroa  
7 de Noviembre de 1785.

B. L. M. D. U. S.

sumo y reverente servido

Bernardo Tancada



M. N. S. M. S. Ciudad de Lugo.



con la

de m  
i a x l e

x x a d  
&  
e x o a

s  
d  
e r u u

a d g  
C





Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

M. N. L. C.

Recibo la carta de U. S. con Pha. de 26. del que  
rige, y doy a U. S. las mas atentas y expresivas gra-  
cias por la memoria que hacen de mi Persona para  
un empleo tan de mi estimacion y aprecio, el que  
desempeñare luego que llegue mi compañero Don  
Cayetano Gil, presentandome con el a nro. Almi.  
D.<sup>n</sup> Antonio de Paxamo y Somera, a quien hare-  
mos todas aquellas Insignias que U. S.  
nos previene, procurando entodo cumplir este  
encargo, y acerle presente los buenos deseos  
y atenciones de U. S. a quien ofrezco los ren-  
dimientos de mi fina y pronta obediencia, y  
quedo pidiendo a Dios Gué a U. S. los m. a. que  
le deseo: Santiago Noviembre 30. de 1785.

B. L. M. a U. S. este sumas  
este sumas atento en su don  
B. Maria Maria  
de Prado y Lemoz

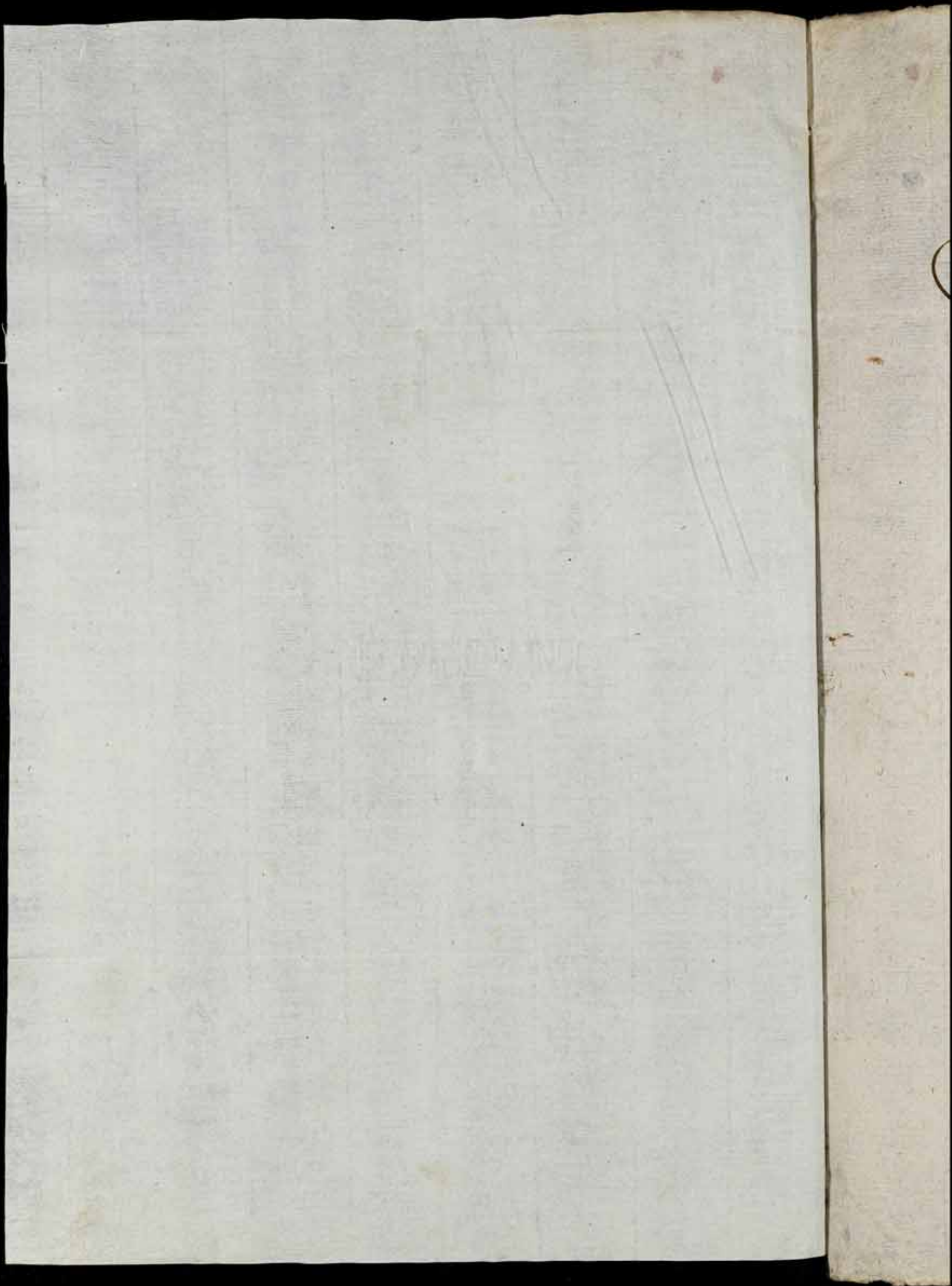
M. N. L. C. Justicia y Refinamiento de Lugo

1840

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

1871

25



EL REY NUESTRO SEÑOR



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Domingo Antonio Par Juez de lo civil de Mexico y Calle  
de Ferreira, por ante el ympha dno. N. del numero de ella, certifica  
como a las diez de la noche del dia veinte del cor. N. de Mayo de  
den de S. S. loy N. de y N. de la M. N. y L. Ciudad de  
lugo, con fecha de cinco de este mes, por la que se previene, ve haga la  
cala del vino de los covecheros de esta D. dentro de treinta dias, en  
lo que no quedaba cuarenta por hallar se vna. en el N. de Mayo  
vanza cometida por el Real Tribunal de este N. en lo que quedo  
tan en el D. Josef Gavio, y D. Maria Proveda Gonz. como  
tambien por que era D. ve como de veinte y quatro pas. y parte  
de otra, que aunque no tienen todas ellas vinedo, como vino en  
las pas. que lo produce mucho de los ven. de la otra y de Montan  
y por lo he praxo andax las todas, para que venecitan veinte  
dias, de termino y qualm. ve convulta, si se ha calar el vino de  
oficiales de milicias que hay en esta D. como tambien el de alguno  
sacerdotes, que poverhen las Cavas de sus difunto Padre, y Curas  
parroco, todo lo qual convulta vna. a lo N. Capitular para  
proceder con acierto y suax toda que sea, Juv. de Mexico  
y Noviembre veinte y cinco de mil setecientos ochenta y cinco

Domingo Ant. Par  
J. de M. N. y L.

Ante mi  
Juan Antonio Senela

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is spread across approximately 25 lines.]*



Cantada  
cello  
testim.  
p. donde se  
bueda.  
de tuig  
Jvengad  
2mo p. p.  
9 año

Cantada  
cello





Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Comunicado ordinario del sábado por  
la mañana diez del cora. mes de set. de  
mil seiscientos ochenta y cinco en q.  
se allaxon los S. Justi. y Regim.  
de esta au. de sup. que aduso firmas...

En este comitorio Junto a los S. en fuerza de su obligac.  
p. tratar y conferir lo concern. al servicio de ambas Ma.  
gestades bien y utilidad del comun...

Carta de la S. de la Audiencia de Lima. Vista una carta del S. del R. Acuerdo de esta D. sup. de  
del R. Acuerdo en q. se dio orden en que remite testimonio de aquel Tribunal.  
testim. de la orden  
p. donde se concede la misma Carta orden del R. y supremo con solo por la  
breve de la entrada que se viene que la expedida en 10 de mayo de set. de mismo  
de la ciudad y villa de Lima año p. la exencion de los en el tiempo que entrare por los  
q. venga de otros años p. la exencion de los en el tiempo que entrare por los  
p. termino de succion maritima y otros qualquiera del R. se havia  
en el año de 1710 de la de Lima del mismo genero en la  
tenucion de la duda propuesta por el Adm. de la ciudad  
en el año en lo comunicado. D. Pedro Exulano de  
Aviata año del R. Acuerdo p. que este lo inicien las capi  
tales del R. y unas y otras ledieren el dicho cumpli  
miento como mas que conti. la que se manda poner  
a este auto capitular. Tenu vista se acordó acusar el  
R. por mano del Sr. Regente, y queda la Ciudad queda  
después a cargo de la ciudad por sup. de. Se lo ha en la  
ala anterior que habia de S. la exencion del Fuego  
y de que se hallan ya interdicadas las Just. de la  
Prov. como mas que pareciere del R. de casta...

Carta de la S. de la Audiencia de Lima. Vista una carta del Sr. Fiscal de la Corte en fuerza de su obligac.  
de la Corte en la Corte en fuerza de su obligac. del pasado en que incluye

Copia del auto dado por el Sr. J. Supremo Consejo a  
tanía de Jph Hernandez Abateador de Carnes en fha  
de Jure de Sep. por el qual se previene sede de  
ala R. Audiencia de Galicia por medio de su Regente  
que cumpla con lo que se le mandó en Decreto de  
dize de Agosto, y R. Provision en su virtud expedida  
en diez y ocho de Jun. que en el interin que embista de  
su nombre setoma otra provision, comuniquen las  
civias ala Justia desta ciudad p. que se le quite  
de que no se cometan excesos, y abusos en el dize  
y peso de la Carne, sin acobellax las personas de  
los obligados, la qual se mandó juntar a este auto  
Capitular.

Comesibtranspino  
lafunioria de  
expavros

En este comitoxio teniendo presente la ciudad q  
en el dia de mañana en que correspondia haberse  
la funcion de desaguado, no puede tener efecto p  
ser la seg. Dominica de Adviento, y tener sermón  
de ella el cavildo, havendose convenido en esta  
judicialm. con este el en que devia executarse, y  
mitio recado a este J. por Jph var. su  
cerma de que por hallarse S. M. patente en la  
Gubernia mayor, y no haver dia alguno de la sig.  
Semana (no que se esperaba trasladar asi como  
no hubiese los misas de obligar. del cavildo, desde  
luego este Semana para dha funcion el dia 5  
y 6 del cor. lo que participaba ala ciudad p  
su interin. y que lo rubiese adien: En vista de que  
se acordó, que medi. los motivos expuestos la ciudad  
se conformada con lo referido.

Presenta. en  
Tabla de fairs

En este comitoxio por el Sr. J. de Carta  
se presentaron la Tabla de faltas del presente año por  
la que resulta, querolo los S. D. Ant. Thomas  
Faco: D. Juan Salgado: D. Ant. Benito Feio: D.  
Antonio Jph Ruemo, y D. Ramon Niqueros han  
cumplido con su residencia personal, y abonos que  
se les han hecho, y por lo mismo se les Declara

Portales, como animismo al Señor D. Miguel de  
 Obaxio por hallarse legitimado. supado en la Dipu  
 tacion del D. D. respectivo, los S. D. D. Benito Maria  
 de Prado: D. J. P. Lando Limentel: D. J. P. Benito Mor  
 e negro y Laxamo: D. Ram. Vazq. de Laxos: D. Castano  
 Gil: D. Juan Ant. de Laxos: y D. Juan. J. P. Lallaxer  
 no acreditaron natio alguno que les impidiere la  
 residencia, se les declara por suspenso de los q. Boto  
 por los quatro meses sig. en conformi. del Reale Dec  
 pacho del Supremo Consejo. ....

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
 de Cardenas

Antonio Thomas  
 Feix y Montenegro

Juan Baptista  
 Salgado y Prado

Antonio Benito  
 Feix y Montenegro

Ramon Hovueros

Ant. Josef Comera

Antoni  
 Josef Ant. Nouxino

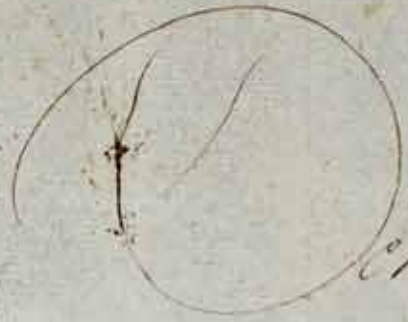


Uelute marañeñis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



el orden del Real Acuerdo y  
 como su Secretario, paso a mano  
 de N. el adjunto Testimonio y menci-  
 la Real Orden de Sumaridad y seno  
 del Consejo, por que declara libre  
 de derechos las Armas de Tago y Utiel  
 como man que se pexe, para que du-  
 ra su cumplimiento y comunicas  
 a los pueblos de esa Provincia, para  
 su inteligencia en la forma advertida  
 de el Recuo durara N. al tenor  
 de lo Resuelto.

Yo el Rey. Fue a N.  
 muchos años. Sevilla a 10 de Mayo de 1785.

Juan de Arce  
 Secretario de Estado

N. N. y N. N. Ciudad de Mayo

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by fading and ink bleed-through.]*





*Handwritten signature or initials in cursive script, located at the bottom right corner of the page.*






Don Juan de Ovando de Ovando Don Juan de  
Carrasco Don Ramon de Villanueva  
Junta ante de Ovando en la de Ovando  
y reunido de Ovando de Ovando  
oculto una y lo señala el Don Juan de Ovando  
de Ovando Ovando Ovando Ovando  
Ovando Ovando Ovando Ovando  
Ovando Ovando Ovando Ovando  
Ovando Ovando Ovando Ovando

to  
a Ovando Ovando Ovando  
Ovando Ovando Ovando

Ovando  
Ovando Ovando  
Ovando Ovando  
Ovando Ovando

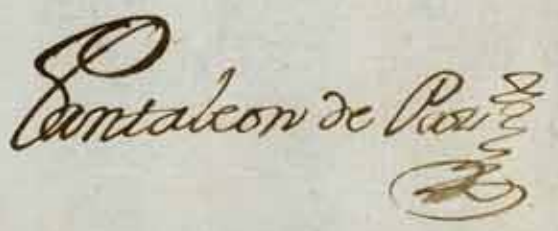
u. N. 2

M. J. S.


 egun V.S. me previene en su aprecia-  
 ble M. del Corra.<sup>te</sup> acompaña a esta  
 la adjunta copia del auto librado por  
 el Consejo en virtud del pedim.<sup>to</sup> presen-  
 tado por parte del Abastecedor  
 de Carnes de esa Ciudad, que no  
 he podido lograr para el Correo  
 el Sabado, por mas que lo he inten-  
 tado.

Quedo a las ordenes de V.S. y  
 Plego a Dios que a V.S. m. años. Madrid  
 30. de Nov.<sup>re</sup> 1785.

M. de V.S.  
 su mas fnd.<sup>o</sup> Serv.<sup>or</sup>


 Pontaléon de P...

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

Auto/ Ma

De

-cia

ta

ma

to p

exp

el v

imp

cor

ce

cele

exp

yp

las

**G**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

+

410.

Auto / Mad. y sep. <sup>he</sup> 20 de 1785.

Devo ordenar a la M<sup>l</sup>. Aud.<sup>ca</sup> de Galicia por medio de su Mesente, para que cumplan con lo que se le mandó en decreto el 22. de Agosto prox.<sup>o</sup> y Real Prov.<sup>ca</sup> en su virtud expedidas en 18. del mismo, y en el interior, que en vista de sus informes se toma otra provid.<sup>ca</sup> comuniquen las ordenas a la Just.<sup>ca</sup> de la Ciudad de Lugo para que vele y cuide de que no se cometan excesos, y abusos en la venta y peso de la Carne, sin atropellar a las Personas de los obligados

1780

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

۷۸۸





Presenta<sup>on</sup> que  
 se hizo por<sup>te</sup> de  
 D. Pedro Vadri<sup>er</sup>  
 del Paj. p<sup>er</sup>ten  
 Cientos y noventa  
 y seis d<sup>os</sup> en el  
 mes de octubre





entregagueste...  
de Pedro Paez  
de Azar. de Vera en esta Santa... como heredo hebre  
Dir. p. extenencia de Azar, cumplidor, ofestamentario del Sr. D. Jof.  
Cau. ya S. Lazaro, Duam. capitular que haudo deute Ay. hito pre  
Sentar. femexoa ala cui. de una mill duicentoy  
Nobenta qon v. diez qochos mil. acompañado  
de una Relacion firmada deho Sr. D. Pedro distribu  
tura alas particidas quemanifiesta, como q. habian  
quedado unpedex de su heredo. seg. apuntor. simple  
ya alto su fallecim. y por los moros que expe  
sa cada una entre las que lo haze vna de ellas  
denueber. diez q siete v. correspondientes ala  
obra pia del señor San Lazaro, con lo mas que  
proximox Relata: Tomu vna Relatord Sextemui  
constante ala cui. la particular conducta que se  
conoce en el señor D. Pedro Paez, en la intexo  
quale haze de lo cinco mil duicentoy  
v. y diez qochos mil. solo proximas mexas aser  
razones exortafudis halladas al fallecim. deho su  
hermano, de cui. intexoa se de recim. con  
unexuon deute capitulo, y ala letra dela Re  
lacion con que la ha presentado.

Taha particida sepae por aora al Fieroxo de  
laque condutoraz. au tpo de los muerd. diez q  
siete v. dela obra pia del Sr. San Lazaro, deute q  
lo mas restante como efectos propios dela cui.  
haya au tiempo el vto que halla por mas con  
beniente en su beneficio.

Lib. de la Corte de Eneste mismo conuitorio el Sr. D. Ant. Jof. Buono  
la Calabada

hizo presentari. junto con el Sr. Procurador de  
dela Relacion de q. ocaionado en la Redifi  
cauion, y conuicion dela Calabada que viene del  
puente acerca cui. p. que las comuion esca, acom  
parrada de iguales relar. dadas por el Maestre  
q. entondio en ella, que vna y q. ocaion axredito  
haver suprido dho señor Buono p. ella ocho  
mil trescientos cinquenta qochos v. y diez q siete  
mil. importe de lo bonfido hasta el dia que la  
han mandado sus pendex por causa dela Incom  
perio del tpo, y lo limitado deus dias de andola

quedar construida, y reedificada hacia la fuente  
 que esta pegada con el fondo de la d'ima, y la eu.  
 lamandera proceguir quando sea de la ayuntamiento, y  
 pidieris se le mande dar sacupar. adpo. S. Pedro  
 de la citada parroquia y de los efectos de sus l'os. adon  
 de una cantidad carefexida reedificar. Terna vista  
 se acordó separar al Archivo d'ha Velaz. adonde se  
 hallan las demas deobras, y el Decret. De nullon.  
 por cuenta de los efectos de su cargo entrecome al Sr.  
 Sr. Am. For. como los ochos mil trescientos con  
 quenta y ochos r. y medio de queseie de recimonois  
 que se va de Libranza en forma.

En este conxto se acordó que el Sr. D. de Carrey escriba  
 las acostumbradas de Pasquas, y contente al Sr.  
 de qual naturaleza.

En este conxto se hauido Memorial del Sr. D. Juan Anti.  
 de Paray Capitulax deute Ay. en que manifesta varios  
 motivos que le puxaron la reserua de su oficio, con  
 eluendo aquele al Sr. la suspension, y mande con  
 l'una con el salario correspond. del conlo mar  
 que conti. Terna vista se acordó que respecto los  
 motivos que expone no los considere suficientes y  
 la eu. p. de su decumox conu obligar, no ha  
 lugar de lo que solicita: Immediante que los Sr. D. de  
 meo Sr. de Prado, y Sr. Carrans Sr. Sil han se  
 sempenado vituram. La Diputac. queta ciudad  
 puro au ciudado en pasax ala de Santa. afelili  
 tar al Sr. Señor obispo Elico de esta su asumo  
 quomota mexere unu conapto toda la estima  
 con devida aere obsequio, les habra ser. edent  
 plax la suspension, que les tenia helto en confu  
 ruidad de la D. orden del conepo por la falta  
 de conuoxencia al Ay. y desumpio ransier  
 de la obligacion de su oficio; y en quanto a los se  
 mas aqueles se les declaró incurso en qual  
 suspension, se guarde cumpla. y exente.

diez y maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Paulo Acordaron y firmaron

Antonio Thomas }  
Francisco Fontenay } Juan Baptista  
Salgado y Estrada

~~Antonio Fontenay~~ } Ramon Hoguerol  
~~y Quintero~~

Ant. Jose Gomez }  
Amem. }  
D. Joseph Antonio Morano

Razon que yo D. Pedro Barahona y Ju<sup>a</sup> Canonico  
 y Arcediano de Daza en esta Santa Yglesia de los seño-  
 res Justicia y Arreimiento de algunas apuntaciones simples  
 que hallé en fallecimiento de mi hermano D. Jph Barahona  
 y Ju<sup>a</sup> como heredero que ha sido desta Ciudad y de algun Din.  
 que motiva de ver susistir en su poder, que sin embargo de no  
 ser autenticas, y como tal dubitables, hago manifesta  
 de ellas para el descaño en su conciencia, y ex qualquiera  
 pena que por su omision pueda tener en el dho Munto.

Primeramente Novecientos diez y siete r. que expone  
 haversele entregado por un texedo, como efectos  
 de la obra pia del glorioso S. Jn Lazaro - - - - - 2247

Ytem setecientos treinta y tres r. que tanto se le entred  
 garen por otro texedo para haverlo en la Ciudad - - - - - 2732

Ytem mil y doscientos r. que el dho efector de Millones  
 le hauna entregado el dho Jph Barahona para reunir  
 gran alcaza de los hospitales de S. Lazaro que se le haunan so-  
 cado a cargo de cada uno de sesenta y uno, afin de con-  
 ellos pagar los gastos de confuonon. de una contri-  
 bucion que por no haverlo hecho, y haversele reu-  
 tegrado alcaza pia a otras efectos, se pone por Deci-  
 to dicho mi hermano esta Partida - - - - - 10200

Ytem mil r. que tanto se pusieron en su poder ante  
 de un sugeto que hauna conuido con algunos asuntos  
 de la Ciudad, a los quales se deducen doscientos treinta  
 y seis r. que se gasta en una Novena a N. S. Señora  
 de la Soledad por el mal temporal, y quarenta r.  
 mas para la satisfuon de un Alhajamiento

quedando a Debito contra milhexmano sete  
cientos veinte y tres, y quatro m<sup>os</sup> ..... 5723... 01

Ytem de tres mil R<sup>os</sup> que en el año de setecientos cin  
quenta y cinco, y por el Acuerdo de 19 del mismo  
de libra<sup>m</sup> au favor, y perjuicio para suudicia los gar  
tos de la suspens<sup>on</sup> el Rexidor D<sup>o</sup> Andres Mos  
quera, de los quales ha conuinido, mil docientos  
ochenta y un r. y veinte m<sup>os</sup> seg<sup>un</sup> la Rele<sup>on</sup> que en  
distribuc<sup>on</sup> ha de fago y presentada, quedando por Debito

quilo mil setecientos diez y nueve r. y catorce m<sup>os</sup>... 5749... 14

Quas Partidas componen Cinco mil docientos  
noventa y un r. y diez y ocho m<sup>os</sup> que entregad  
ala C<sup>iu</sup>d para que se sirva aaxles el destino que  
sea de su aaxado, y amn el correspondi<sup>ente</sup> testim<sup>o</sup>

con un r. y etidas ellas para el derri verquaxdo  
Y que conste lo firmo Luis Diez y Quince de

mil setecientos ochenta y cinco =

D Pedro Hammond  
y Jurroga

19

415

23...04

49...14

01...48







Trinte mandatos.

SELLO QV RTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS TRECE Y  
CINCO.

9 9  
Comustorio extraordinario del Tuesday  
por la mañana veinte y dos de Dize<sup>re</sup>  
demil setecientos ochenta y cinco en q<sup>mo</sup>  
se hallaron los señores Justi.<sup>a</sup> y Reco.<sup>on</sup>  
de esta ciudad de Lioy que abaxo firmaron.

9 9  
En este Comustorio Juntos dho señores despues de haver  
asistido ala funcion que actualm<sup>te</sup> se celebra de Desagoga  
cion en la Santa Iglesia Cath<sup>l</sup> de esta Ciudad, se acordó  
quedó<sup>res</sup> de la Junta de Propos. con libranza de los sala  
rios de los S. capitulares, Ministros, y todos los demas depen  
dientes de la Ciudad, segun costumbre, y conforme al Reglam.  
del Real Consejo.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel  
de Cardenas

Antonio Thomas  
Alfaro y Montero

Ramon Noguerol

Ant. Josef Gomez

Ant. m.

Josep Ant. Acuna

Comitoxio hordinario del saba  
do por la mañana veinte y quatro  
de Diciembre de mil setecientos  
ochenta y cinco en que se hallaron  
los Señores Justi. y Reg. de esta  
Ciudad de Log. qui abaxo firmaron.

En este Comitoxio Juntos dho<sup>s</sup> J. en fuerza de su obligat.  
y tratax y conferix lo comben. al servicio de ambas Mage<sup>s</sup>  
dades vien y utilida<sup>d</sup> del comun.

Se ha visto Carta del Subdelegado de Rentas desta ciudad, fe  
cha veinte y tres del corriente en que incluye un ex<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> de la Instrucion Provisional expedida en 6.º punto  
desep. deste año, a consecuencia del N.º Decreto del  
ayuntamiento de Tenu, y al mismo tiempo acompaña un cen  
tificad<sup>o</sup> del Com. de Rentas desta Capital con xer  
sido de la carta orden que ha tenido de los Directores  
generales de R. y que les remitiere las relac. que se  
dian afecto de poner en e<sup>o</sup> el capitulo veinte y nueve  
de esta Real Instrucion, cuyos Documentos se traian pre  
cisos precisam<sup>te</sup> p.º aquel fin segun todo ello mas bien  
consta de dho. Papeles que ha<sup>n</sup> pasado referidos sub  
delegado, los quales se mandaron poner con un carta  
veinte y cinco capitulas: Tenu vista se acordó auisar  
el R.º de dho. Subdelegado, y que la ciudad  
quede enterada de su contenido, y dispuesta sp<sup>o</sup>  
que en algunas<sup>s</sup> cosas que se practican al<sup>g</sup>.º Dilig<sup>as</sup> como  
cuanto de tal, acortando, bien que se parece que  
ninguno de sus capitulos de esta Instrucion va con  
prenda, y sin embargo la referida orden pasara por  
los Directores al Adm.º de Rentas desta Capital  
y respeto ahi mismo como un otro docum. poner  
al cargo de los Administradores dhas. Velaciones  
y que p.º las Dilig<sup>as</sup> que obaxan, y noticias que  
pidan estos alas Justi. se las suminixen para  
cuyo efecto separen los correspondientes officios

Libro  
Caxca

Por los Interiores, y subdelegados en caso supuesto por  
lo que respecta a esta seducción entendiéndose con el Alcalde  
para que procure dar adeudos cumplidos en lo que se  
requiere como mas que pareciera del S. de Cortay...

Un Memorial del Sr. Juan de Deus Alcalde Caxelero en  
la p. de esta Ciudad, en que representa que en conforme  
del en cargo que esta letrada hecho, como letra con  
Caxelero los seis meses últimos del pas. año, suplicando se le  
mandasen librar el Real diario que le estaba señalado,  
y se acordó quedase el sin pago, queda cu. tiene por el  
radio, y a nuevo por una sete libras la referida cantidad  
en los efectos de millones de que se ponea decreto afor  
mular. según Memorial que sirva de libranza en forma.

Tanto acordaron y firmaron =

Juan Manuel } Antonio Thomas }  
de Cardenas } N. S. Pontenepes }

Juan Baptista } Ramon Hoquerol }  
Salgado } Prados }

Ant. Josef Gomez } Anterni }

Josef Ami. Mouxina }

Veinte maravedis.



Sello cuarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos ochenta y  
cinco.

ves  
F. Juri,

M. N. S.

BA  
 Mi S. mio y todo mi Napato. El R. D. D.  
 ceto de 29. de Junio Instrucion Provisional de 21. de 7. q.  
 S. M. se ha dignado aprobar en todas sus partes  
 la acompaña a V. S. en virtud de la obligacion en guerra  
 Constitucion los Cap. 4. y 5. y 31. de ella, y al m. tiempo el  
 Certificado de este Caball. Adm. de Rentas Prov. p. q.  
 Subsistiendo V. S. reconocer la nueva, con. que lo motiva  
 se digna dar las disposic. correspond. ala forma. de V. S.  
 que solicita, y dex. siendo me las V. S. poder eq. ellas, eba  
 cuas las Relaj. que se piden como indispensables, ala  
 obediencia el Cap. 29 de esta Instrucion.

De nuevo a V. S. mi const. obedi.  
 y fina voluntad en tanto merezca, nuevos preceptos  
 el mayor agrado de V. S. para exercitarla enaque  
 las satisfaciones y su mayor obsequio

V. S. q. a V. S. m. d.

Augo 22 de Div. de 1785.

Yo

B. L. M. de V. S.  
 su m. rendido y exo.  
 Juan Diaz

res  
 S. J. a. y Res. de renta M. N. y M. d. Cu.

M. S. V.

*[Large decorative flourish or signature]*

*[Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten signature or name]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*



Handwritten notes in the bottom left corner, including the number '134' and some illegible characters.



1170

Proxim. Jm

Q

Con. fa

tena

2. x

er com

C

ley tra

Deita

Yenta

o Jura

ertabu

quali

+

Se ad

hromer

ypet

trien

adm

zer

teon

Comp



Antonio Morcosso y Gallardo Pres. y Adm. de R. D. D.  
Provinc. y may agregadas por E. N. Errenz Cud. yu Provi. M

Certifico que los Señores Directores Gen. de Rentas en el  
Con fecha de siete del cor. me han comunicado una Carta Orden Cui  
tenor he el sig.

Señor mio El Cap. 22. de la Instruccion Subvional Expedida en  
V. de septie. ultimo para la C. de R. Decreto de 29 de Junio anterior  
en como se sigue =

Conforme al que esta prevenido en el R. Decreto sobre frutos civi  
ley tratara la Direccion a semejanza de la Alcabala de C. o arrendam. de  
Deban de que se cargue al quanto por ciento en los demas arrendam.  
rentas de D. de qualquiera haciendas, frutos o artefactos deq. Nal. de  
o Jurisdiccionales en los pueblor administrados o que se administraron, y la  
estableceria o proponda concuso respect. y atencion poria Compensacion  
qualquiera rebaja que se hicie en dhan. Deban, y notor. Yamos.

Para proceder Nosotros asi cumplim. en los pueblor que actuadm.  
se administran las Rentas Prov. de Cuenta de la Real Hacienda de  
hemos pedido las correspond. noticias a sus respectivos Administradores  
y debiendose executar lo mismo en los pueblor que en adelante se administ.  
trem (lo que se verificara enere de dexprim. de En. proximo) prevenim.  
adm. firme, y nos remita por mano del adm. D. D. Gabriel Alba  
y el medi. los docum. sig. Una N. l. de los Hacendados for.  
teor o Lonhedores y alg. rentas entoda la enemion del timo, y que  
Compone el Alcabala. De re Pueblo queno. Venidan en el Con. explicac. D.

El Num. Cabida, y Calidad, y Rentas de las Haciendas, y R<sup>tas</sup> de las admi-  
nistran de Cuenta Propia, o las tienen arrendadas, y de los arrendam-  
ientos son Engaños, o especies, o vendim. y q<sup>ta</sup> importan anualm<sup>te</sup> lo  
de Cada Uno, y para bien enconiam<sup>te</sup> la Cantidad a que arriende  
Cada Arrendam<sup>to</sup> que se satisfaga Engaños, y especies, y sea sepre  
sea subalo regulado, y el precio mas comun con quinquenio, a con-  
tinuacion de la Misma Relacion sea de enpreña siemre Pue-  
blo, y timo. se que se compona su alcabalaro de apropiacion foral  
ten que sepan en el alg<sup>on</sup> don. Reales, o Jurisdiction. especificando  
lo que sean, y lo que le produzca Cada Año.

Tam<sup>o</sup> formaia Om. otra Rel<sup>on</sup> Engaños con ten los v<sup>os</sup> de  
ere Pueblo, y del timo. de alcabalaro que vendan en el  
y sean Prehedos de Ventas, y haciendas situadas en ere Pueblo  
y su timo. con especifica. El Num. Cabida, y Calidad de las Ha-  
ciendas, y las administran de Cuenta Propia, o las tienen arren-  
dadas, y de los arrendam<sup>tos</sup> son Engaños, o especies, o vendim. y q<sup>ta</sup>  
importan anualm<sup>te</sup> lo de Cada Uno, y a continuacion de la Re-  
lacion sea de manifestar si lo sepan v<sup>os</sup> vendentes en ere  
Pueblo, y su timo. son propietarios en el alg<sup>on</sup> don. Reales  
o Jurisdiction. especificando lo que sean, y lo que a cada uno le  
producen Cada Año.

En cada Una de las d<sup>as</sup> expresadas Rel<sup>on</sup>. ha de constar  
sin embargo de que ya tenga Om. dada esta Y<sup>ra</sup> el Num.  
de Deeras que haia en el timo. y de ere Pueblo lo que  
eren arrendadas, y su Precio por D<sup>os</sup> de Pelota, y agoria  
de los Compravios de las p<sup>tes</sup>. se cobran de alcabala  
y ciento, y q<sup>ta</sup> por ciento.



1777  
The following is a list of the names of the persons who were present at the meeting of the Board of Directors of the Bank of North America, held on the 15th day of January, 1777, at the City of Philadelphia.

John B. Smith, President  
James M. Jones, Vice President  
Richard A. Adams, Secretary  
Thomas H. Baker, Treasurer  
George C. Carter, Cashier  
Daniel D. Davis, Auditor  
Edward E. Evans, Clerk  
Francis F. Fisher, Assessor  
George G. Grant, Surveyor  
Henry H. Harris, Constable  
John I. Ingram, Sheriff  
James J. Jackson, Coroner  
Richard K. King, Recorder  
Thomas L. Lee, Notary Public  
George M. Moore, Justice of the Peace  
Daniel N. Nelson, Justice of the Peace  
Edward O. Olson, Justice of the Peace  
Francis P. Parker, Justice of the Peace  
George Q. Quinn, Justice of the Peace  
Henry R. Reed, Justice of the Peace  
John S. Stone, Justice of the Peace  
James T. Taylor, Justice of the Peace  
Richard U. Underhill, Justice of the Peace  
Thomas V. Vance, Justice of the Peace  
George W. White, Justice of the Peace  
Daniel Y. Young, Justice of the Peace

Witness my hand and seal this 15th day of January, 1777.

*[Signature]*  
John B. Smith, President

*[Signature]*  
James M. Jones, Vice President

*[Signature]*  
Richard A. Adams, Secretary

*[Signature]*  
Thomas H. Baker, Treasurer

*[Signature]*  
George C. Carter, Cashier

*[Signature]*  
Daniel D. Davis, Auditor

*[Signature]*  
Edward E. Evans, Clerk

*[Signature]*  
Francis F. Fisher, Assessor

*[Signature]*  
George G. Grant, Surveyor

*[Signature]*  
Henry H. Harris, Constable

*[Signature]*  
John I. Ingram, Sheriff

*[Signature]*  
James J. Jackson, Coroner

*[Signature]*  
Richard K. King, Recorder

*[Signature]*  
Thomas L. Lee, Notary Public

*[Signature]*  
George M. Moore, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Daniel N. Nelson, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Edward O. Olson, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Francis P. Parker, Justice of the Peace

*[Signature]*  
George Q. Quinn, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Henry R. Reed, Justice of the Peace

*[Signature]*  
John S. Stone, Justice of the Peace

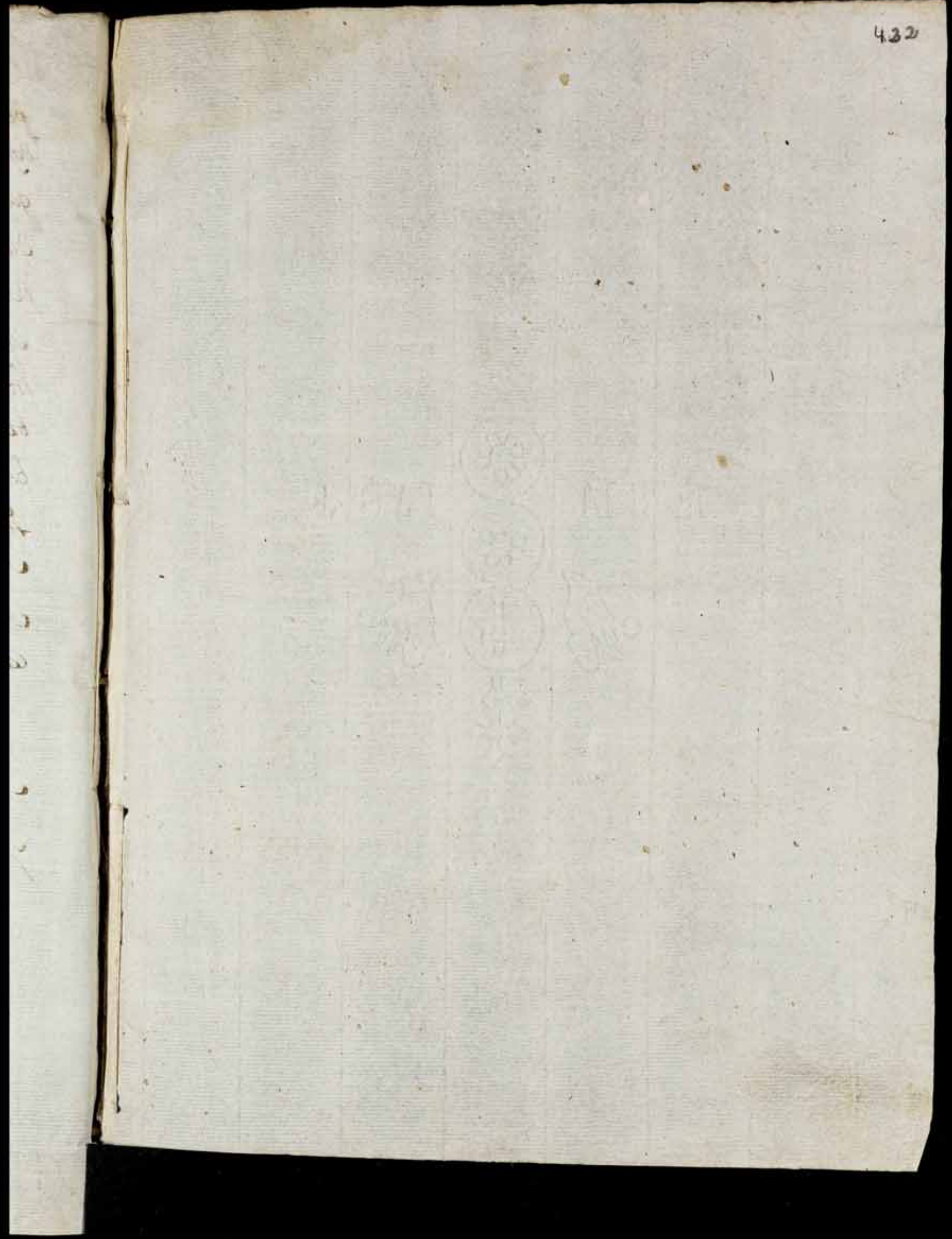
*[Signature]*  
James T. Taylor, Justice of the Peace

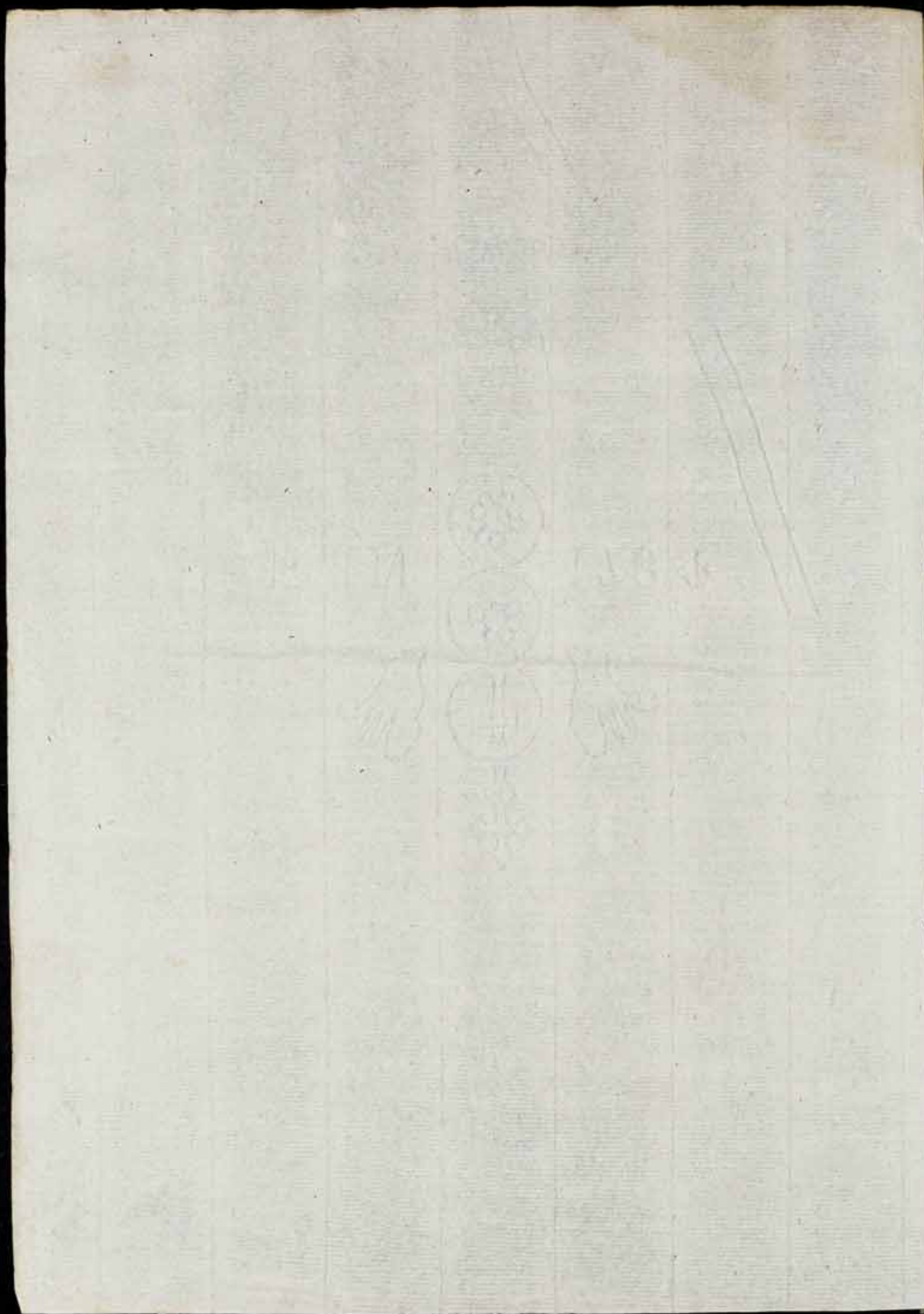
*[Signature]*  
Richard U. Underhill, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Thomas V. Vance, Justice of the Peace

*[Signature]*  
George W. White, Justice of the Peace

*[Signature]*  
Daniel Y. Young, Justice of the Peace





Q  
I  
8  
a  
in  
c  
8  
n  
fo  
fo  
P  
e  
is  
q  
h  
n  
n  
8  
t  
l  
c  
n  
c  
L



## REAL DECRETO

*QUE EL REY SE SIRVIO COMUNICARME, como Superintendente general de la Real Hacienda, para arreglar por Provincias, i Partidos las Rentas Provinciales, en la forma que se expresa.*

**L**OS inexcusables, i enormes gastos a que me han obligado las urgencias de la ultima guerra, i mi particular atencion a no gravar a mis amados vasallos con nuevos impuestos, han recargado la Corona de suerte, que no alcanzando sus rentas a satisfacer sus obligaciones, i las cargas, i reditos que sufre, ha sido preciso tratar de medio, no solo para pagarlas, sino tambien para formar algun fondo aplicable a la extincion de sus capitales. Para conseguir estos fines he preferido reformar, o economizar dispendios en todas clases, i ramos, evitando por ahora nuevos impuestos, i arreglar una mas recta, mas util, i mas igual administracion de las Rentas de la Corona, que la que se ha tenido hasta aqui. En este concepto, dejando de hacer nueva imposicion, o aumento de contribucion interna hasta ver lo que producen las operaciones que se han meditado, i resuelto, procedereis a las que voi a encarregaros, i son las siguientes. Se han de arreglar por Provincias, i Partidos las Rentas Provinciales, como se esta practicando en el Reino de Sevilla, administrandose los Pueblos Capitales numerosos, e igualandose, o proporcionandose los encabezados a su estado actual. En estos arreglos se ha de cuidar, que en los Pueblos encabezados contribuyan los propietarios de bienes, tierras, o derechos Reales, o jurisdiccionales, sin que puedan pretestar que no

tienen en sus terminos ventas de bienes, o frutos, ni consumos personales, una vez que disfruten algunas rentas, sea por arrendamiento, o de otra manera, respecto de que las quotas de contribucion, o repartimientos se han de hacer, o cargar por diezmatorios, o alcabalatorios, i con respecto a qualesquiera bienes, i rentas, que en ellos posean los vecinos, o forasteros, sus industrias, tratos, i grangerias, sin subdividir los repartimientos en ramos de Alcabalas, i Millones, u otros, excepto el Servicio ordinario, i extraordinario, sino que con proporcion a los haberes, que de qualquiera calidad que en el diezmatorio, o alcabalatorio tenga el vecino, o forastero, se reparta la contribucion que se asigne, i arregle en su estado actual. En los Pueblos administrados se ha de fijar la Alcabala, bajando, o subiendo prudentemente la quota, segun el abuso que en uno, u otro haya que remediar, siempre con equidad, i consideracion a no impedir el progreso de la industria, fabricas, i comercio, i a establecer un sistema de igualdad entre todos los vecinos, i sus clases: procurando que los derechos de consumo sobre las quatro especies, se carguen con proporcion a que sean aliviados los pobres, como sucede en el Aceite, que es su mas ordinario consumo, i en los ramos inferiores de carnes, quitando los arbitrios, o abusos de aumentar los derechos municipales, ni otras cargas, fuera de lo que ahora se fijare, sin mi Real noticia, i aprobacion. En los Pueblos numerosos administrados, o que se administren de cuenta de mi Real Hacienda, se examinará si pueden fijarse los derechos de Administracion a la entrada, como se practica en la Ciudad de Valencia con el ocho por ciento; i se egecutará asi siempre que convenga, para que haya una perfecta igualdad, i se escusen gastos, i formalidades gravosas de

ad.



(3)

administrar. Tambien se evitarán abusos, i condescendencias en los conciertos de contribuyentes en los Pueblos administrados, quando se considere preciso hacerlo con los Hacendados, Cosecheros, u otros Cuerpos de comercio, pero no gravar en mas de lo que sea preciso la agricultura, i la industria. Los Directores generales de Rentas tratarán de los medios que haya mas suaves, i proporcionados para exigir las contribuciones equivalentes de todos los poseedores de frutos civiles, aun en los Pueblos administrados, especialmente de los que posean haciendas, rentas, i otros bienes en sus terminos, i se hallen ausentes, percibiendo los arrendamientos de modo que con mi Real aprobacion que los autorice, a fin de evitar recursos, i pleitos, contribuyan los que gozan tales r ditos como los demas vasallos, i esto en equivalencia de los derechos de consumos que adeudar an en los territorios en que disfrutaban las rentas, si en ellos tuviesen sus domicilios los due os, o interesados. De los efectos de estas operaciones han de dar cuenta todos los a os los Directores generales de Rentas por Provincias, o Partidos; de forma que la Superintendencia general de la Real Hacienda se entere anualmente del estado de sus trabajos, i de los progresos, adelantamientos, o dificultades que se encontraren, para que me lo haga presente. Con el deseo que me asiste de que la industria, fabricas, i comercio se fomenten, i que la Monarqu a florezca, a lo que principalmente contribuye la igualdad, i moderacion de los tributos. exigiendolos por reglas de equidad, i justicia, mando que la misma Direccion de Rentas tome un conocimiento pleno del verdadero estado de cada Pueblo, sus tratos, comercios, i granger as, su situacion, i beneficios de que sea susceptible, la cantidad con que cada uno pueda contribuir, i el medio, o efectos de que

(4)

pueda exigirse, de suerte que se vayan cercenando, i extinguendo las trabas, registros, contraregistros, i reglas gravosas que retraen de la aplicacion a la industria, i comercio, que tanto conduce fomentar. I para su cumplimiento os concedo las mismas facultades que os tengo dadas como Superintendente general de mi Real Hacienda, i pondréis, i quitaréis los Ministros, i Dependientes que convengan, señalandoles los sueldos que os parezcan, conociendo de las causas judiciales, i vuestros Subdelegados en primera instancia, i otorgando las apelaciones en los casos que corresponda à la Sala de Justicia de mi Consejo de Hacienda. Tendréislo entendido, i daréis las órdenes correspondientes para su cumplimiento, i pronta egecucion. Señalado de la Real mano de S. M. = En Aranjuez a veinte i nueve de Junio de mil setecientos ochenta i cinco. = A Don Pedro de Lerena.

INS:

(5)

# INSTRUCCION PROVISIONAL,

QUE OBSERVARAN LOS DIRECTORES GENERALES de Rentas, Intendentes, Administradores, i demàs empleados de la Real Hacienda en lo que respectivamente les toque, i se les encargue para la egecucion del Decreto antecedente mientras la experiencia acredite si conviene variar, o no algunas de sus reglas.

## CAPITULO PRIMERO.

**E**Stando por lo que toca a Rentas Provinciales dividido el Reino en Provincias, i estas en Partidos, dispondrán los Directores generales de Rentas, que los Administradores generales de Provincia, i los Particulares de Partido se instruyan del vecindario actual de cada Pueblo, i del que tenia en el año de 1749., o en el que empezó la administracion de estas Rentas de cuenta de la Real Hacienda, i cesò el arrendamiento de ellas; a cuyo fin mandaràn los Intendentes, que por la Contaduría, i Oficinas de la Capital, i por las Justicias de los Lugares con asistencia del Cura, o del que egerza sus veces, se den todas las noticias necesarias: de modo que se forme el Padron, lista, o relacion de vecinos con la posible exactitud, i se anòte al fin de el la diferencia de los que se hayan aumentado, o disminuido despues de dicho año de 1749., o de la nueva administracion de cuenta de la Real Hacienda.

II.

A la relacion del actual vecindario se añadirá otra por lo respectivo a cada Pueblo de lo que contribuye por su encabezamiento , i modo que tiene de hacerlo efectivo : la extension de termino que tiene su Alcabalatorio , frutos que produce , número , aumento , o baja de sus cosechas , con distincion de especies , ganados de todas clases que mantiene , con la misma distincion : industria , tratos , i grangerías que hace : fabricas que hai en ellos : consistencia de sus Propios : obligaciones a que están afectos : arbitrios que se les tengan concedidos : sobre que especies : para que fines : por que tiempos , i quanto producen anualmente.

III.

Con estas noticias se formará i pondrá una relacion separada de los hacendados forasteros , o poseedores de algunas rentas en el Pueblo , que no residan en él , con explicacion del numero , cabida , i calidad de estas haciendas , i rentas , de si las administran de cuenta propia , o las tienen arrendadas ; i de si los arrendamientos son en granos , o especies , o en dinero , i quanto importan anualmente los de cada uno.

IV.

Para adquirir estas noticias concurrirán los Intendentes con sus Providencias , en la forma que va explicado en el capitulo primero , proponiendolas , o pidiendolas extrajudicialmente el Administrador de la Capital , i Partidos , i disponiendo que en las relaciones que den las Justicias de

los

(7)

los Pueblos conste siempre la firma o intervencion del Cura, como un testigo de mayor excepcion : bien entendido, que para estas averiguaciones no se han de enviar comisionados, ni causar costas, pues bastará prevenir a las Justicias, que en caso de constar por otros informes reservados, que tambien se tomarán, alguna falta de verdad substancial, se dará providencia para la formal justificacion, i castigo.

V.

Adquiridas que sean las relaciones, i noticias antecedentes, remitirán los Administradores una copia firmada de ellas a los Directores generales de Rentas : i sin perjuicio de lo que estos puedan prevenirles, pasará cada Administrador, asi general como de Partido a tratar sin dilacion con las respectivas Justicias de fijar la cantidad que deba pagar el Pueblo anualmente por precio de su encabezamiento, la qual han de calcular con proporcion a el aumento, o disminucion que haya tenido el vecindario : los consumos de él, i la extension, o minoracion de sus cosechas, i producciones de su termino, i alcabalatorio : de sus fabricas, tratos, comercios, i grangerias de ganados : de los precios, i enagenaciones de sus frutos, i esquilmos ; tomando por via de presupuesto, o de regla prudencial, lo que importaría verisimilmente un cinco por ciento, cargado sobre las rentas de los hacendados propietarios, vecinos, i forasteros ; i sobre los consumos, i enagenaciones, ventas, comercios, e industrias de los demás vecinos, que no sean propietarios.

V I.

De lo que resulte de las conferencias , o convenios de los Administradores con las Justicias , sin cerrar contrato , darán cuenta con el visto bueno del Intendente de la Provincia , o con los reparos que a este se le ofrezcan , i expodrá junta , o separadamente a la Direccion general de Rentas : expresando la cantidad en que podrá quedar el encabezamiento , las consideraciones que para ello hayan tenido presentes , i lo que estimen conveniente cargar en los puestos públicos , que debe ser con alguna mas moderacion , que la que se establece en esta Instruccion para los Pueblos administrados.

V I I.

Si los Directores hallaren ser arreglado el convenio , o lo que propusieren el Administrador , o Intendente , lo aprobarán baxo de las condiciones regulares , i de las explicaciones , adicciones , o modificaciones que convengan , siguiendo la regla prudencial señalada en el artículo antecedente del cinco por ciento , mientras no sea notablemente perjudicial a los vecinos , i Pueblos en alguno , o algunos casos por sus particulares circunstancias , o a la Real Hacienda , de que darán cuenta sucesivamente al Superintendente general.

V I I I.

Los Directores generales , teniendo presente la Real Cedula de 25. de Octubre de 1742. , i lo que habrá expuesto el Administrador al tiempo de dar cuenta del encabezamiento , i de lo demás prevenido en el capítulo V I. ,

(9)

fixarán la cantidad que por todos derechos se ha de cargar en los puestos publicos, i ramos arrendables, i el tanto por ciento, que deberá exigir el Pueblo de todas las ventas, i enagenaciones que se celebren dentro de su alcabalatorio, i deberá aplicar al pàgo de su encabezamiento, incluso el quarto de Fiel medidor, teniendo consideracion a que sean todos estos derechos mas moderados que en la Capital del Partido, excepto en los generos extrangeros, que se exigirá el diez por ciento de todas las ventas que se hicieren dentro del Pueblo, i sus terminos por vecinos residentes, o extraños.

## IX.

Se aplicará, como và dicho, al pàgo del encabezamiento el producto de estos cargamentos; i si no alcanzase a cubrir la cantidad, o quota señalada, se repartirá lo que falte con más el seis por ciento asignado a las Justicias por razon de cobranza, i conduccion a las Arcas del Partido, entre todos los vecinos residentes, i forasteros que tengan haciendas, tratos, o rentas que perciban, i dimanen de las producciones de la jurisdiccion del alcabalatorio del mismo Pueblo, executando los repartimientos con proporcion a que los forasteros propietarios que tuvieren, o cobraren sus rentas en maravedises, sin haver contribuido en los consumos, i ventas, o enagenaciones, paguen un cinco por ciento de dichas rentas, i los vecinos, o hacendados forasteros, que causaren consumos, i ventas de frutos, contribuyan segun ellas, i sus posibilidades, i haciendas, ganados, frutos, rentas, consumos, tratos, i comercios de cada uno.

X.

Deberàn las Justicias , i repartidores proceder en tales repartimientos con la prevencion de que a los vecinos que sean arrendadores , o colonos de haciendas en el territorio del Pueblo , solo se les ha de cargar por los frutos , ventas , i consumos de estas una mitad de lo que por iguales frutos , consumos , i ventas se haya de considerar a los propietarios vecinos , o forasteros de otras semejantes haciendas ; i esto por ahora , i hasta que el Rei tomáre otra resolucion , sin incluir a los pobres de solemnidad , i jornaleros ; pues solo han de pagar lo que en las especies sugetas a Millones estè cargado en los puestos publicos , con arrèglo a lo dispuesto en la Instruccion del año de 1725.

XI.

De estos encabezamientos se han de excluir las Tercias Reales , que en los mismos Pueblos pertenezcan al Rei ; pues estas se han de administrar en todas partes de su Real cuenta , por no ser de la naturaleza que las Rentas Provinciales , no obstante que hasta aquí se hayan incluido en algunos Pueblos en el precio de sus encabezamientos.

XII.

El servicio ordinario i extraordinario , que no se comprende en el precio del encabezamiento , por ser partida fija , se exigirá sin alteracion , ni novedad en todos los Pueblos , segun se ha hecho hasta aquí ; i lo mismo se egecutará con la cuota del Aguardiente , mientras S. M. no resuelva otra cosa.

Es-



(11)

## XIII.

Estas mismas reglas se han de observar con todos los Pueblos que estan convenidos para el pàgo de contribuciones por Sexmos, Merindades, i Valles, para que baje la misma union arreglen la cantidad que deberàn continuar pagando, segun su actual estado, precedidas las noticias, relaciones, i formalidades expresadas.

## XIV.

En los Pueblos de consideracion, que estimen los Directores conveniente establecer la administracion de cuenta de la Real Hacienda, con conocimiento de su actual estado, formarán los Reglamentos correspondientes, en que se fixen los derechos que se han de exigir en los puestos pùblicos de todas las especies sugetas a Millones; i el tanto por ciento que se ha de cobrar por Alcabala, i Cientos de todas las ventas, i enagenaciones que se hagan dentro del alcabalatorio; con prevencion de que si en algun Pueblo de los que se pongan en administracion estuvieren enagenadas las Alcabalas, o alguno de los quatro unos por ciento, se ha de comprehender el todo en los derechos que se señalen en el Reglamento, i se ha de administrar unido por el sugeto que a este fin se nombre, entregandose al dueño de lo enagenado por la administracion la parte que le corresponda por la regla del noveneo, baxándole solo de ella lo que le toque a prorrata en los gastos de la administracion; i estos Reglamentos me los pasaràn los mismos Directores para que se egecuten, precediendo la Real aprobacion.

Se

Se evitaràn en lo posible en los Pueblos que se administren los conciertos de consumos de vecinos , para que de este modo pague cada uno a la entrada de las especies , i frutos que introduzca para el consumo de su casa , los derechos que respectivamente se señalen en los Reglamentos a cada cosa ; teniendo siempre consideracion a que quando se haya de hacer concierto sea con los Cosecheros pobres , a los quales se hará alguna rebaja siempre que no fueren propietarios, sino colonos , o arrendadores de las tierras que cultiven.

## XVI.

En los Pueblos que se administren , i que sean francos de Alcabala , se han de cargar por entero en las especies sujetas a Millones , i en todas las ventas , trueques , cambios, e imposiciones los quatro unos por ciento.

## XVII.

Las franquicias , i exènciones que el Rei tiene concedidas , i que de nuevo conceda a las fabricas , sus tegidos , artefactos , i primeras materias para su fomento , i el de la industria , han de tener todo su debido cumplimiento por el termino que comprehendan , excepto en lo que toca a los derechos de Millones , que estaban concedidos a las Fàbricas de lana , i otras en el Aceite , las quales han de cesar , mediante a lo poco que esta franquicia auxiliaba a las Fabricas ; la dificultad de arreglarlas a la prudente , i justa cantidad en que debian disfrutarlas ; lo que proporcionaban el fraude a su sombra sin

arbitrio  
de hace  
Aceite  
en la m  
todos lo  
E  
Sombre  
por cie  
dado ;  
genera  
partes  
re , o  
tivos  
tocante  
primer  
ciento

ner to  
desde  
te co  
dilaci  
Regla  
de co  
se ad

(13)

arbitrio de evitarle ; i a que en los Reglamentos que se han de hacer , se han de moderar los derechos en la especie de Aceite , de modo que logren sin embarazo , ni contingencias en la menor exacción que se fige , el auxilio que necesitan , i todos los pobres consumidores un alivio singular.

XVIII.

En las ventas de tegidos de Lana , Papel , Curtidos, Sombreros , i Pescados extranjeros se ha de exigir el diez por ciento por el valor efectivo de la venta, como està mandado; procurando los Directores extender esta Regla por punto general a las ventas de los demas gèneros extranjeros en todas partes , i representar con separacion las dificultades que huviere , o modificaciones , que por algunas circunstancias , o motivos urgentes conviniere hacer en algunos casos ; i por lo tocante a las manufacturas nacionales , quedando libres las primeras ventas , se cobrará solo en las demàs un dos por ciento por el precio de pie de fábrica.

XIX

Las Capitales de Provincias , i Partidos se han de poner todas en administracion de cuenta de la Real Hacienda desde primero de Enero del año proximo de 1786. ; i en este concepto , tomando los Directores generales sin la menor dilacion las noticias convenientes , formarán para cada una el Reglamento correspondiente , fijando los derechos que se han de cobrar en la misma forma , i bajo las mismas reglas que se advierten en el capitulo XIV., i siguientes ; pero teniendo  
siem-

siempre a la vista que contengan entre sí la debida, i posible igualdad.

XX.

Aunque en las administraciones que ya se hallan establecidas de cuenta de la Real Hacienda en las Capitales de Provincia, Partidos, o Cascos se continuarán exigiendo por ahora las contribuciones con arreglo a los particulares Reglamentos que les estén dados; han de ver, i examinar los Directores, i Administradores si en el modo de administrar, i en los demás puntos, i ramos de que se trata en esta Instruccion, hai proporcion de mejorar, i uniformar las reglas, adelantando las utilidades de la Real Hacienda, i combinandolas con las de los vecinos, cortando perjuicios, i formalidades inutiles, i gravosas a ellos, i a sus traficos, e industrias: todo lo que se hará presente a la Superintendencia general, para que tome en su vista la providencia que corresponda a evitar todo perjuicio del Rei, o del vasallo.

XXI.

Para evitar las dilaciones, i molestias que se causan a los vendedores para la exaccion de todos los frutos sugetos a la Alcabala del Viento, dispondrán que se formen Aranceles, que con toda distincion los comprehendan; i segun la estimacion de cada cosa, i especie, se les señale por libras, arrobas, cargas, docenas, i cabezas la cantidad que se deba satisfacer con respecto a un quatro por ciento de su legitimo valor, exceptuando, o minorando los derechos siempre que se pueda sin notable perjuicio de la Real Hacienda,

en

en las  
las pu  
haberl  
mas re  
tro del  
guardo  
fraudu  
que e

da en  
solo u  
Provi  
gun e  
de 2

nos s  
de ca  
sume  
que  
que  
ño c

de e  
tos

(15)

en las hortalizas, i legumbres; i arreglando la cobranza en las puertas a la entrada; de modo que tomando papeleta de haberlo hecho, se puedan despachar, i vender los frutos sin mas repetición de derechos por reventa que intervenga dentro del Pueblo, ni otra formalidad, ni requisito; pero los Resguardos deberán estar cuidadosos, de que no se introduzcan fraudulentamente, lo que se comprobarà sin dificultad con hacer que en qualquiera caso se les manifieste la papeleta del pàgo.

## XXII.

En el Arancel del Viento se han de comprehender la Seda en crudo, i Lana churra, comun, i ordinaria, cargando solo un dos por ciento de su valor, exceptuando en la Seda la Provincia de Granada, que ha de continuar sin novedad, segun el establecimiento hecho por S. M. en su Real Decreto de 24. de Julio de 1776.

## XXIII.

En igual forma de la Lana fina, o entrefina, i Añinos se han de cobrar por punto general dos reales de vellon de cada arroba en sucio: bien se destine a las fábricas, i consumo del Reino, o a su extracción de él, con declaración de que estos dos reales se han de exigir sin distincion, aunque la que se extraiga no vaya vendida, sino es por cuenta del dueño de ella.

## XXIV.

En las ventas de Lino, i Cáñamo en rama, o rastrillado de estos Reinos se observará la exención de Alcabala, i Cientos, que está mandada por orden de nueve de Mayo de este año.

Esta-

Estableceràn los Directores en los Reglamentos que formen asi para los encabezamientos de los Pueblos , como para las Administraciones que se establezcan , que en los puestos publicos no excedan los derechos que se carguen por Millones en las Carnes de tres maravedis en libra , en lugar de los ocho que prescriben las concesiones del Reino ; i por Alcabala , i Cientos el catorce por ciento : i que de los menudos, cabezas , i demàs despojos solo se cobre un dos por ciento ; i de las pieles con lana , o sin ella un quatro por ciento de su valor.

## XXVI.

Que en el Vino por Millones se exija la oçtava , i reoçtava , i por Impuestos veinte i ocho maravedises en arroba , en lugar de los sesenta i quatro concedidos por el Reino ; i por Alcabala , i Cientos el catorce por ciento , a menos de que con la pràctica adquirida en otras Administraciones, en que se cobre por la misma regla , no se haya hecho ver que conviene dispensar alguna gracia en las dos citadas especies de Carne, i Vino , bien por punto general , o que asi lo pida en particular la Provincia , o Pueblos en que se establezcan las Administraciones. Que a el Vinagre por Millones solo se cargue la oçtava , i reoçtava , dejando de exigir los treinta i dos maravedises de Impuestos , i por Alcabala , i Cientos el catorce por ciento. I que en el Aceite solo se exijan ciento i dos maravedises tenga el valor que tuviere, en que lograràn los pobres , i fábricas una baxa en general de mucho mas de dos terceras partes de los derechos que estan cargados sobre esta especie por el Alcabalatorio , i concesiones de Millones.

(17)

## XXVII.

La Alcabala del Pan en grano , i demàs semillas se comprehenderá en el Arancel del Viento , cargando solo por fanega de Trigo que entre de venta diez i seis maravedises ; i por la de Cebada , Centeno , i demàs semillas doce maravedises , pues un tan corto recárgo influye mui poco en el precio , i puede ser en el todo de consideracion apreciable.

## XXVIII.

Por Alcabala de Yerbas , Bellota , i Agostaderos , ha de continuar por ahora cobrandose en donde estè en práctica el catorce por ciento , o la cantidad que excediere de un siete por ciento , sin hacer en ello la menor novedad ; pero en donde no huviere esta práctica , se ha de fijar un siete por ciento del valor de la venta ; i la Direccion tomando conocimiento de lo que importará en pro , u en contra de la Real Hacienda el reducir esta Alcabala a una cantidad uniforme por regla general que proporcione los alivios del Vasallo , i la cria de Ganados , me propondrá lo conveniente.

## XXIX.

Conforme a lo que está prevenido en el Real Decreto sobre frutos civiles , tratará la Direccion a semejanza de la Alcabala de venta , o arrendamiento de Yerbas , de que se cargue algun tanto por ciento en los demás arrendamientos , i rentas de dinero de qualesquiera haciendas , frutos , o artefactos , derechos Reales , o jurisdiccionales en los Pueblos administrados , o que se administren , i lo establecerá , o propondrá , con cuyo respeto , i atencion podrá compensarse qualquier rebaja que se hiciere en dichas Yerbas , i otros ramos.

En

En los frutos , i esquimos que se vendan alzadamente en las tierras , sin llegar a recogerse por los dueños , se señalará en los Reglamentos un seis por ciento , si los tales dueños de frutos fueren propietarios de la hacienda , i un tres si fueren solo colonos, o arrendadores ; i en todas las demás enagenaciones que se egecuten de posesiones , i demás bienes estantes de qualquiera clase que sean , se establecerán tambien por ahora los derechos a un siete por ciento , siguiendo en esta parte los Reglamentos que estan dados en los Pueblos que se administran en el Reino de Sevilla , sin perjuicio de alterarle , segun lo pidan las circunstancias que se adviertan en los Pueblos, i Provincias , para aumentarle , o disminuirle , segun se estime conveniente.

## XXXI.

Estando declarado por S. M. que los derechos de Aduanas señalados a los generos extranjeros en los Reales Aranceles recopilados , son unicamente por los de regalia , u entrada correspondientes a las Rentas generales , con inclusion de los de Millones , o Impuestos expresados en ellos , i con exclusion de los de Alcabalas , Cientos , i otros ramos , que en algunas Aduanas se exijan unidos a las mismas Rentas generales ; i que en este supuesto deben cobrarse demás de ellos , en todos los Puertos secos , i mojados , i demás parages del Reino , los de Alcabalas , i Cientos , que causen los generos extranjeros en sus ventas por las reglas comunes del Alcabalatorio , como se hace en Castilla , lo egecutarán asi los Administradores generales , i particulares , con prevencion de que de los tegidos de Lana , Papel , Curtidos , Sombreros , i Pescados , debe seguirse cobrando el diez por cien-

to

to qu  
extran  
algunvas,  
blos,  
tanci  
teng  
repe  
dere  
que  
peri  
en a  
hace  
el a  
comcar  
este  
did  
pec  
ello  
los  
lo  
ne



(19)

to que S. M. tiene mandado ; i que en todos los demás generos extrangeros se procurará establecer lo mismo, si no concurriere alguna circunstancia de las expresadas en el capitulo XVIII.

XXXII.

No siendo posible dar sin mayor inspeccion reglas positivas, i generales, que sirvan de preciso gobierno a todos los Pueblos, i Administradores por su diversa constitucion, i circunstancias, ni menos fijarse un Arancel, o quota cierta, que contenga en la exaccion una igualdad perfecta: debe entenderse, i repetirse aqui, que las reglas, que prescribe esta Instruccion, i derechos que señala, son con la calidad de por ahora, i hasta que el mayor conocimiento que se tome, i lo que dictare la experiencia de uno, o mas años, se vea si es conveniente alterar en alguna parte, tanto las reglas, como los señalamientos que se hacen para completar los objetos del desempeño de la Corona. el alivio de los pobres, i el fomento de las fabricas, industria; i comercio, que S. M. recomienda en su Real Decreto.

XXXIII.

Haràn los Directores generales los mas particulares encargos a los Administradores generales, i particulares para que esten a la mira del tiempo en que cumplen los arbitrios concedidos a los Pueblos, singularmente los impuestos sobre las especies sugetas a Millones, para solicitar que no sigan, si para ello no obtienen Real permiso, i aprobacion, a fin de que libres los Abastos del gravamen que con ellos sufren, puedan los pobres lograr el mas comodo precio en los comestibles de primera necesidad.

Para



*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

Para que las Justicias respectivas subministren a los Administradores generales, i particulares, todas las noticias que les pidan del estado de los Pueblos, con la distincion, puntualidad, i claridad que queda advertida; darán los Intendentes, i Subdelegados, como vá prevenido en los capitulos I., i VI., las órdenes, i providencias que a éste fin les pidan, a fin de que con la mas posible brevedad se las comuniquen, i puedan con ellas los Directores hacer los Reglamentos que se les manda, i llevar a puro, i debido efecto el Real Decreto de 29. de Junio antecedente.

## XXXV.

Los Directores me darán cuenta sucesivamente, i en los tiempos que juzguen proporcionados, de los efectos que produzcan sus providencias en estos arreglos; i en todos tiempos de las dificultades que encuentren en el cumplimiento de ellos, para removerlas, i que por ellas no se dilate, o detenga su observancia: en inteligencia, de que enterado el Rei de esta Instruccion, se ha servido aprobarla en todas sus partes. San Ildefonso 21. de Setiembre de 1785. = D. Pedro de Lerena.

*Corresponde con la copia del Real Decreto de veinte i nueve de Junio de este año, i con la Instruccion formada en veinte i uno del presente mes por el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena, que nos ha pasado con aviso de veinte i seis del mismo; i queda original en la Direccion general de Rentas de nuestro cargo. Madrid veinte i ocho de Setiembre de mil setecientos ochenta i cinco. = D. Rosendo Saez de Parayuelo. = D. Juan Matias de Arozarena. = D. Diego Lopez Perella.*

*Nota*

*Comel R. Dec. to. Inten. q. procede, se avom  
paño oia oia porq. repen. Calas Tutuua  
procedan con la misma exactitud en la*

*en la  
y que  
Caudal  
pueb  
arregl  
mand  
encun  
Cunas  
has co  
abodo  
rug  
q. em  
poxca  
mat  
texu  
lapa  
ixan  
har  
Tun  
Tun  
Ho  
oc*







SELEDO QUARTO, VEINTE  
MAYO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO

Comandante Extraordinario del Tercio  
bes por la mañana veinte y siete de Dto.  
demil setecientos ochenta y ocho en que se  
hallaron los señores Justo y Regimiento  
de esta ciudad de luego que abaxo firmaron.

Memoria  
de las  
Carnes  
del Abasco  
de la  
ciudad  
de  
Mexico

En este Comandante Tercio dho. S. en fuerza de Tedula con  
vocacion despachada antedicham por el señor Alcalde  
de esta villa un Memorial del Sr. don Juan de Anunciano  
del Abasco p. de Carnes en esta ciudad en que expone, que  
andando en posesion de este dho. en el corra. año de setecientos  
como mal por la obra de la casa de ar. onces años q.  
destruccion de los dho. meses de Guaxuma en que lo havia de  
executar antes q. quatro q. m. de cada un. los p. x. m. de  
meses a. d. y los seis restantes anuebe q. tra de cada un  
cuatro q. m. una bodega q. remate sele hizo sin  
ning. obligacion de contribuir; q. medi. que un dia se  
experimenta que deden de S. M. S. m. coner por  
parto d. Abasco en todas las ciudades, y pueblos, princi  
piando en aquellas en p. x. m. de en p. x. m. de venues  
con cuyo motivo se dexaron baxos de x. m. asi en la tibia  
de la casa como por Alcabalas y dntos, p. x. m. y sebo, y  
mas que expresa, y riendola por lo mismo mas por fu  
dicial dho. remate con el q. uno puede cumplir supu  
esto era impemada nobedad, y concluyendo se hizo  
la dho. mandax se aum. el precio a on x. m. de  
la excoacion dho. d. como mas que transir  
con. de. y una villa se acordó questo memoria  
para los efectos que haia lugar se p. x. m. de ante  
Capitular, y tratado el asunto con la reflexion, y

Madurez quaregu. y conpaxi. de lo que expone  
 en los señores Diputados del comun, y Procura.  
 General, sobre lo que supueto de que en la ciudad, ni  
 dho Ayuntamiento tubieron al tiempo de ser mace pres. la  
 novedad acaecida, y que como tal no se puede  
 juzgar en la causacion que por ella se ha de  
 hacer de. y que como segun la Instrucion de ar.  
 q. 1. de los dchos. d. de. se ha de proceder a  
 juzgar mas en libros, se aumentan estos alos p. x.  
 en que resulta d. de. de. quedando en  
 en su fuerza y vigor por otra p. l. de. que como  
 en de, enmendandose este aum. desde el m. dia en  
 que se principien a exigir dho. d. para lo q.  
 en int. se ha de que crea detenerse por  
 el presente m. de. a fin de que lo tenga enter  
 dado, q. no exerce ignorancia.

Tanto acordaron y firmaron =

Sr. Juan Manuel de Cardenas }  
 Antonio Thomas }  
 Sr. Juan y Montenegro }

Ramon Hoqueal }  
 Antonio J. Buena }  
 y Quindia }

Sr. Jose Gomez }  
 Sr. de Sandoval }

Antem. }  
 Sr. Antonio Moxano }



Elciste marañón.



SUELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, including numbers and illegible script.]





en prim.<sup>o</sup> de En.<sup>o</sup> proximo, y segun el reglam.<sup>to</sup>  
que hizo S. M. p.<sup>ta</sup> la evolucion de los N.<sup>os</sup> viene  
cargada cada Libra de Pata de diez y seis  
onzas que se venden en las Carnicerias, y puen  
publicos en tres mrs por cuillones, y por el  
cabalar y cueros en un cinco por ciento ca  
Cabeza del precio a que se despachen, como  
al mte las Pielas, y debe en un quatro por cien  
sin incluir quatro mrs que ti.<sup>e</sup> cada Libra de  
Pelas de esta especie, cuyos derechos aunque se  
subponen se deben reemplazar de los consu  
mer, estos viendose recargados con los exces  
precios a que es indispensable beneficiarse e  
tas especies, se encarecieran venis Consumos  
desfando al exponente en el conflicto de no  
despachar en otros enseres, exponiendolos a que  
se despendiera todo lo que pone ptes.<sup>ta</sup> al  
Considerar <sup>en</sup> se d. S. S. y sup.<sup>ca</sup> seixtan per  
mitir a que el exponente exija esta nueva  
contribucion. de la <sup>ta</sup> de Carnes por mte no  
facilitandole la suba conducente a que se  
teganre de otros y mprentos, cuyo favor  
espera le dispensen U. S. S. y que en el mte  
no sea veni.<sup>ta</sup> la responsabilidad de este  
to, mte q.<sup>e</sup> recibira el sup.<sup>ca</sup> de la not. jurificaj. <sup>en</sup> se

Joseph Benito de  
Iberia y otros

to  
 glam.  
 & vien  
 yseir  
 y puen  
 pon ol  
 neo ca  
 como  
 boxiem  
 Libra  
 quereq  
 onsu m  
 ercer  
 iasse o  
 su mor  
 o de n  
 los agu  
 aer. al  
 tan per  
 tai nue  
 me no  
 ar ueir  
 fauor  
 el inter  
 de en e  
 r fia. se

*[Faint, illegible handwriting on the main page]*

*[Handwritten notes on the right margin]*  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

Señe maysaols.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

Consistorio extraordinario del sabado por  
la mañana 11.º de junio de 1715. demil setecientos  
ochenta y cinco, en que se allaxon los S.  
Juris. y Regim. de esta ciudad de Bgo  
que abax firmaxon.....

En este consistorio Juris. dho. señores en fuerza de su obli-  
gacion para tractar y conferir lo conveniente al servicio  
de ambas Magestades vien utilidad del comun.....

Se ha visto carta del subdelegado de Rentas desta capital  
en que incluye un certificado de 10.º de Abril, su fecha  
11.º del que acaba, y por ambos Documentos da cuenta  
ala ciudad de que envixe. de orden de los S. Directores Gen.  
Se debe enablar en ella desde primero de Enero proximo.  
La Acom.ª de dhas. Rentas Lixvint. ante de S. M. en vi-  
viendo los derechos con arreglo a lo que p. este fin se le han  
dixido; Para que envixa de todo la ciudad de las dhas  
posiciones correspondientes p. que el p. se entere de  
esta Real resolucion, le di su total cumplim.º y obren  
varias, como mas sea conforme, cura carta y cer-  
tificado serm.º Juris. de este auto capitular: Tenid

vista se acordó auisar al Reivio adho subdelegado, y  
quida ciudad le dara el devido cumplim.º en todo lo  
que este denup. mandando publicar dha. Real  
orden en ella, y ser de acortumbrados por Bando  
y voz del Pregonero para que todos sus abitadores  
y forasteros que. a ella bengan. le bengan entendidos,  
y cumplan exactam.º como que por ella se previene

Con acuerdo de los Dependientes de Roma con sus  
aquello que se les esia por qualquiera de los respectos q.  
comprende el articulo. aprobado por S. M. de que  
necesita la ciudad o su interin. un exemplar, e ion  
al m. podiendo hacer a los vizinos con las demas  
pvisiones que parecieron a los S. de Caxca  
Tanto acordaron y firmaron

D. P. Juan Manuel de Cardenas  
Antonio Thomas  
Felix Fontenay

Juan Baptista Salgado Prado  
Ramon Noguerol

Ante. Josef Gomez  
Antem.

Ante. Ant. Navarro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.



2er  
C. Junta.



Supmo S. Or

Mui S. mio, e mi maior veneraj. El ad junt o  
 certificado de este Caball. Thes. adm. or R. y Pro.  
 Intendencia a C. S. J. de la Orm. q. con fecha de 29. de  
 que concluye le comunicaron los señores Direct. Gen.  
 para q. se de n. y en. proximo execute la exoac.  
 cion de. Con arreglo alg. p. a. de fin le derise  
 y quedando p. lom. en calidad de adm. p. S. M.  
 lo participo a C. S. J. y q. se sirba, dar las disposi.  
 correspond. de man. q. el p. se emere, esta R.  
 y volu. p. a. sa total cumplim. y obediencia. acuid  
 efecto para q. se de el citado, dia el que haga de fiel  
 e fames aumento para la q. Yaron, y Cobranza, y  
 efectos, en conformidad al Reglam. aprobado por  
 el Rey, nuestro S.

Quedo al precepto de C. S. J. con la ma  
 ansiosa obedi. que apeterco dedicar en todas disposi  
 ciones al maior apado, y obsequio de C. S. J.

Yo. S. D. de. a C. S. J. m. d.  
 Supo 30. de Dic. de 1785.

Supmo S. Or  
 B. L. M. de C. S. J.  
 su m. or. y obli. y q. v.  
 Juan Diaz  
 de Arica

en  
 C. J. de. y Resim. de esta N. N. y. l. Ciudad

10  
1787

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

1787

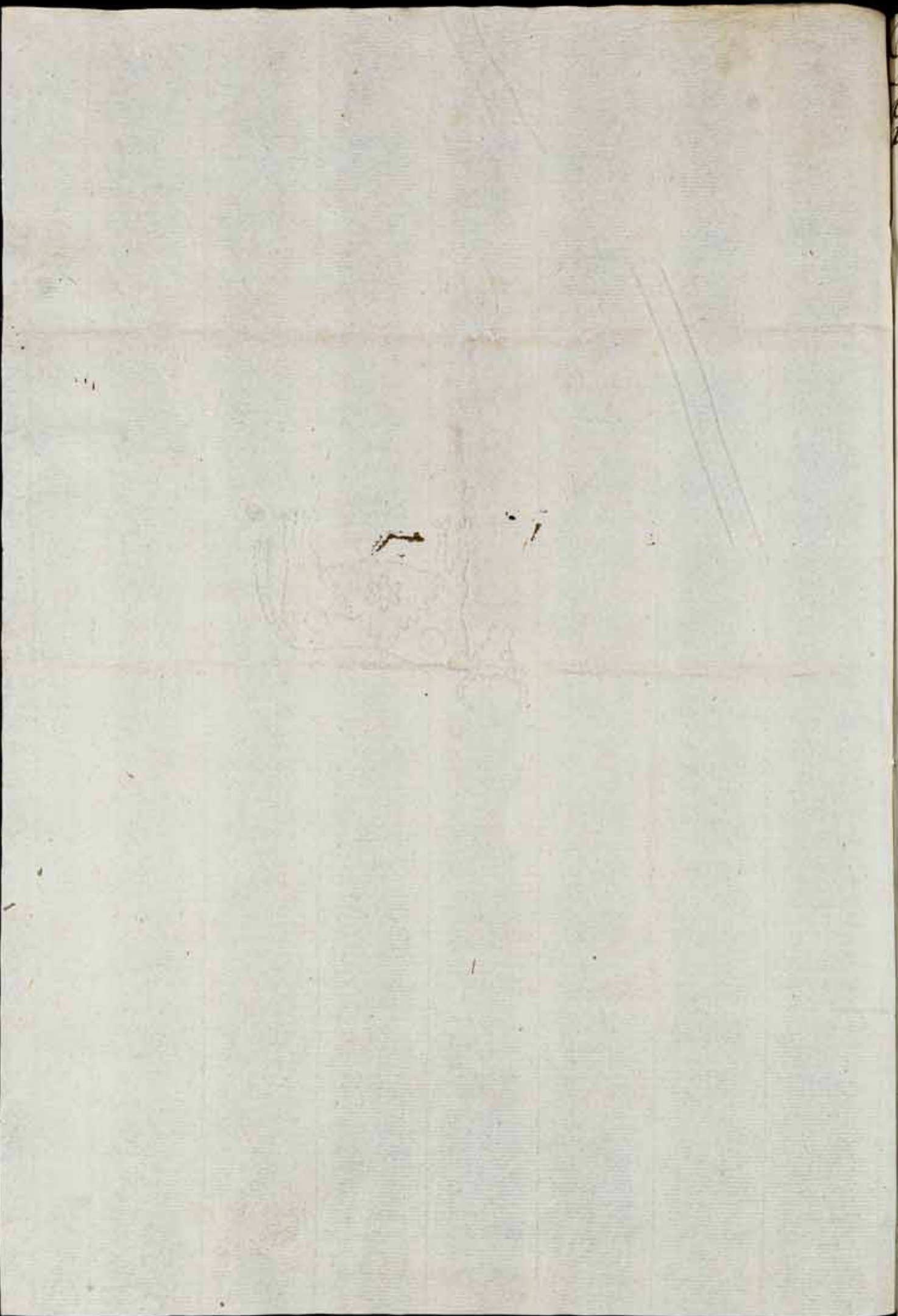
Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

1787  
Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.



Handwritten notes or a signature in the bottom left corner, partially obscured by the page edge.



*Am*  
*por. ym*  
*cl*  
*nic*  
*re*  
*bar*  
*no*  
*cia*  
*tra*  
*cia*  
*Co*  
*do*  
*Co*  
*re*  
*le*  
*o*  
*a*  
*l*

Amo. Morcero, y Gallardo Jhes. Adm. de R. D. P.  
y mas agregadas por S.M. en esta Ciudad y su Prov. M

Certifico que los S. Directores Jenerales de  
el R. con fecha de 10. y uno de los R. me han comunicado  
una carta de S.M. cuyo tenor es el siguiente

Senor mio, Dizejimos a Vm. quatro exemplares  
del Reglam. de Dros. que S.M. se ha dignado aprobar  
para que se observe su exaccion por las Adm.  
nistras de Rentas Prov. de las Capitales de Provin-  
cia, y Partido que actualm. se hallan encabezadas y se  
han de administrar desde prin. de Abril de setenta y  
y seis; y por las de los Pueblos que ya se estan adminis-  
trando de cuenta de la R. Haciendo en las Provin-  
cias que refi. de las cuales he una ena, y en virtud  
de consecuencia prebenimos a Vm. que desde el citado  
dia prin. de En. proximo debera proceder en esta  
Capital a la exaccion de Dros. que explica el referi-  
do Reglam. disponiendo Vm. para beneficiarlo, todo  
lo que sea conducente parando desde luego a acordar  
tomar Caball. subdelegado lo que al mismo fin sea ne-  
cesario.

No pudiendo estar abacuado p. a dho. dia el  
Reglam. de los Depend. quedaban aumentarse a los

que aora te. la R. Itacionada por rentas Provin-  
cial de Emera Capital, hea necesario se pongan en  
unam. lo que sean muy ~~preciso~~ baliendome de los de las  
demas rentas que estan bajo nuestra Direccion acuo  
En sebera Vm. manifestarles nuesta Orden, y tra-  
tar para proceder se conformidad a facilitar el  
servicio; pero sino fueren suficientes elija Vm.  
otro sugeto que correspond. Circunstancias para  
lo que sea muy yndispensable con el abono Diario q.  
entime comben.

Prebenimos a Vm. que por lo respectivo ala  
Administracione subalterna que ya se hallen en a  
blecidas en esta Provincia se establecieren en ad-  
lante, encargamos al Com. de V. D. D. Gabriel  
Alvarez Olmedo les comuniquen por su las respectivas Dns.  
de lo que deben observar se este punto con arreglo a lo  
que previene el precitado Reglam. y de quedar Vm. enterado  
de lo p. a su Cumplim. esperamos.

Dn. q. aom. m. a. Madrid. D. de Div. de 1785, 17.  
M. Com. su Mayor = Diego Lopez Perella  
Juan Matias de Aronazano = J. D. Ant. Morcillo  
y Gallardo = eligo = esta fabricada al Marfen =

Cosí resulte seu original que  
queda en el archivo de estas oficinas remi-

443  
Cargo, y a quem se Remite, luego V. y siete  
de Diciembre de mil setecientos ochenta, y cinco =

~~Don~~  
Don.º Marcos  
y Gallardo





mis desempeños, gana los instantes en comunicarlo, y en esforzar que los Pueblos que no huviesen presentado sus Relaciones, lo eguten puntualmente, y con la claridad prevenida, manifestando así su obediencia à la Soberana voluntad, que de retardarlo se constituirá sospechosa con sentimiento mio que me intereso en que penetre à los Reales oídos que à todo lo que S. M. manda es Galicia egemplode exactitud; y de quedar entendido me dará V. S. aviso. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años, como esco, Coruña once de Febrero de mil setecientos ochenta y seis. :- Miguel Bañuelos. :- M. N., y L. Ciudad de Lugo.

Cuya Orden dichas Justicias cumplirán segun, y en la conformidad que por ella se previene sin contravenirla en manera alguna, con la prontitud que se les encarga; y dando recibo al Conductor le despacharán sin detenerle, ni pagarle cosa alguna por ir satisfecho de su trabajo. Dada en Lugo, y Febrero once de mil setecientos ochenta y seis.

Licenciado D. Juan Manuel  
de Cardenas.

Licenciado D. Antonio Joseph  
Bueno.

D. Ramon Noguero.

Acuerdo de la M. N., y M. L. Ciudad de Lugo.  
Joseph Antonio Mourino.

